TESIS DOCTORAL

ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA, INSTRUIDA Y FALLADA POR LA JURISDICCIÓN DE GUERRA (1909)



Pascual Velázquez Vicente
Licenciado en Derecho

DEPARTAMENTO DE
HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES
FACULTAD DE DERECHO
U. N. E. D.

2012

DEPARTAMENTO DE HISTORIA DEL DERECHO Y DE LAS INSTITUCIONES
FACULTAD DE DERECHO

ESTUDIO HISTÓRICO-JURÍDICO DE LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA, INSTRUIDA Y FALLADA POR LA JURISDICCIÓN DE GUERRA (1909)

Pascual Velázquez Vicente
Licenciado en Derecho

DIRECCIÓN
Dr. D. Jorge J. Montes Salguero

AGRADECIMIENTOS

A Jesús García, Ana, Julio, Carmen, Ana y A. C. A. L., por acoger a este -ya crecido- estudiante y proporcionarle una sabia combinación de afecto y ciencia jurídica. A Ángel Vicente que ha esperado con paciencia el fin de una tarea eterna. A Jesús Ferrer y Juan Carlos Fernández, maestros de maestros y maestros de este doctorando. A Sebastián y Carmen, a Germán, Paula, Yiyi, Javi, Anahí y Pablo, a Ángel Marzo y a sus dos hijas, que abrieron su casas y su corazones a un desconocido. A Sandra, Laia e Irene por permitirnos estar a su lado. A Jordi Serrano y a la Fundación Francisco Ferrer, a Manel Aissa y al Ateneo Enciclopédico Popular de Barcelona, a Rosa y a la Biblioteca Ferrer Guardia de Alella, porque han puesto a nuestra disposición lo mejor de su fondo documental, todo el tiempo que hemos precisado y entrañables pedazos de sus biografías. A Ramón Muntadas, Anna Aguiló y Marta Giralt, que facilitaron y enriquecieron nuestro trabajo en Alella. A los trabajadores de la Sala de Investigadores del Archivo General de la Guerra Civil Española de Salamanca por su buen hacer. A Paco Fernández por sus valiosas traducciones. A Manolo por la pasión que pone en todas las cosas importantes. A Sofía Álvarez, Antonio Jávega, José Tomás Quiñonero y Enrique Boronat porque han hecho de la Prisión de Murcia un lugar habitable. A D. Antonio Viñao Frago por su sabiduría. Al profesor J. J. Montes, por sus orientaciones, sus correcciones y su confianza en que este asunto llegaría alguna vez a buen término. A Conchi y a Miguel… por todo.

A la memoria de Guillermo Miranda, de Francisco A. Marín y de Gemma Martín.

"Ferrer ha sido juzgado por un Tribunal legalmente constituido, que ha obrado de acuerdo con las leyes y que ha dado al acusado cuantas garantías dan los tribunales de los pueblos cultos y civilizados."

Luca de Tena, director propietario del periódico *A B C*.

TESIS DOCTORAL:

Estudio histórico-jurídico de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra (1909).



Imagen: "El proceso Ferrer y toda la documentación gráfica que en la actualidad se encuentra en el Congreso". *Blanco y Negro*. Madrid, 02/04/1911, p. 24.

Índice General:

pp.

Introducción……..16-18

I. La situación internacional a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX (1890-1914)……19-26

II. España (1890-1914)

II.I. El "Turno Pacífico"…….....27-28
II.2. Retraso económico……...……...29-31
II.3. Explotación, desamparo, conflictividad social y organización Obrera…….....32-40
II.4.-Violencia
II.4.1. Consideraciones generales…….....41-42
II.4.2. Violencia republicana……....……..42
II.4.3. Violencia carlista…….……43
II.4.4. Violencia maurista……..…43-44
II.4.5. Violencia anticlerical…….…….44-46
II.4.6. Violencia anarquista……...46-49
II.4.7. Violencia gubernativa……..…49-57
II.5.- Regionalismos y nacionalismos…….…....58-64
II.6.- Cultura finisecular y comienzos de un nuevo siglo…….……....65-68
II.7.- El desastre del 98……....69-74
II.8.- España en África……..75-78

III. Francisco Ferrer Guardia (1859-1909). Nota biográfica….79-82

IV. La Guerra de Marruecos y la Semana Trágica (1909)……..83-90

V.- La declaración del estado de guerra durante la Semana Trágica de Barcelona: la Autoridad civil resigna el mando en la Autoridad militar. Procesos incoados recogidos en los autos procesales objeto de estudio……..…..91-99

VI.- Los sucesos de la Semana Trágica en los autos procesales

VI.1. Consideraciones generales……...100-101
VI.2. Los hechos acontecidos y los daños materiales registrados en los autos procesales
VI.2.1. Lunes, 26 de julio de 1909……101-104
VI.2.2. Martes, 27 de julio de 1909…….……..104-107
VI.2.3. Miércoles, 28 de julio de 1909……...……..107-110
VI.2.4. Jueves, 29 de julio de 1909…….……110-111
VI.2.5. Viernes, 30 de julio de 1909…….…...111-113

VI.2.6. Sábado, 31 de julio de 1909…….....113
VI.2.7. Domingo, 1 de agosto de 1909…….……...113-114
VI.2.8. Hechos y datos referidos a la semana de autos de forma general…114-116
VI.3. Daños personales recogidos en los autos procesales: Las víctimas….116-117
VI.4. Responsables: Evadidos, detenidos, acusados y condenados……..117-127
VI.5. Antecedentes mediatos e inmediatos de los sucesos……..…..127-137
VI.6. Explicaciones políticas, policiales, judiciales, periodísticas y populares del origen de los sucesos
VI.6.1. Explicaciones políticas…….....138-140
VI.6.2. Explicaciones policiales……..……..140-143
VI.6.3. Explicaciones de juristas y jueces……..…...143-145
VI.6.4. Explicaciones periodísticas……..……....145
VI.6.5. Explicaciones populares y de otros encausados……145-146

VII.- Ferrer del 26 al 31 de julio de 1909

VII.1. Lunes, 26 de julio de 1909……...……..147-153
VII.2. Martes, 27 de julio de 1909……..…..154-155
VII.3. Miércoles, 28 de julio de 1909……..…….156-167
VII.4. Jueves, 29 de julio de 1909……..……..168-170
VII.5. Viernes, 30 de julio de 1909……..……170-173
VII.6. Sábado, 31 de julio de 1909…….….173

VIII.- La Causa contra Francisco Ferrer Guardia en el contexto de la Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910)

VIII.1. Consideraciones generales……..……..174-175

VIII.2. **La Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910). Relación de actuaciones**
VIII.2.1. Apertura de la causa……178
VIII.2.2. Sumario……178-224
VIII.2.3. Plenario…….……224-243
VIII.2.4. Ejecución…….……243-244

VIII.3. **La Causa contra Francisco Ferrer Guardia (1909). Relación de actuaciones**
VIII.3.1. Apertura de la causa……246
VIII.3.2. Sumario……246-277
VIII.3.3. Plenario
VIII.3.3.1. Dictamen Fiscal…….……277
VIII.3.3.2. Nombramiento de Defensor…….….278
VIII.3.3.3. Comparecencia del acusado…….……..278-279
VIII.3.3.4. Una diligencia de prueba: ratificación de los testigos deponentes en el sumario……279-281
VIII.3.3.5. Escrito de acusación fiscal.…….……...281-289
VIII.3.3.6. Escrito de defensa……..…….……289-290
VIII.3.3.7. Informe del Asesor…….……291-293
VIII.3.3.8. Celebración del Consejo de Guerra
VIII.3.3.8.1. De la constitución del Consejo…….....294
VIII.3.3.1.2. De la Vista ante el Consejo…….…...294-295
VIII.3.3.1.3. De la deliberación y sentencia del Consejo…..….295-296

VIII.3.3.9. Dictamen del Auditor……..…...296-299
VIII.3.3.10. Decreto del Capitán General aprobando la sentencia….…….299
VIII.3.4. Ejecución ……299-302

VIII.4. **La Causa contra Francisco Ferrer Guardia en el contexto de la Causa por el delito de rebelión militar. Análisis de las actuaciones**
VIII.4.1. Consideraciones previas……...304-305
VIII.4.2. La pieza separada…….....305-313
VIII.4.3. La presión policial modifica la trayectoria de las actuaciones de la Autoridad judicial militar……313-329
VIII.4.4. Las consecuencias del segundo registro de "Mas Germinal". Cuadro orientativo..……329-330
VIIII.4.4.1. Antecedentes inmediatos ……..... 331-332
VIIII.4.4.2. La práctica del segundo registro de "Mas Germinal"…...332-347
VIIII.4.4.3. La importancia del segundo registro de "Mas Germinal" 347-348
VIII.4.5. Prevaricación judicial
VIII.4.5.1. La instrucción del comandante Valerio Raso Negrini. Cuadro orientativo…….....348-349
VIII.4.5.1.1. Una instrucción conformada por diligencias policiales, dirigida y tutelada desde la Auditoría de Guerra de Cataluña, y en la que la labor de investigación del Juez se inscribe de forma subsidiaria y marginal……..…350-353
VIII.4.5.1.2. Una actuación errática, atropellada, tendenciosa y sesgada, maximizadora de las diligencias con resultados desfavorables al reo...353-369
VIII.4.5.1.3. La "fabricación" de diligencias sumariales incriminatorias del procesado…...……...369- 384
VIII.4.5.1.4. Una actuación orientada al desarme de la defensa en la fase de plenario……..384-388
VIII.4.5.2. Irregularidades en la elevación a plenario y renuncia del Fiscal a presentar prueba alguna ……388-392
VIII.4.5.3. El escrito de acusación fiscal
VIII.4.5.3.1. Consideraciones generales……392-396
VIII.4.5.3.2. Los "cargos":
1. Cargos presentes en el sumario que "prueban", según el Fiscal, que Francisco Ferrer Guardia es el "caudillo, jefe, superior o cabeza":
1.1. Los directores son Ferrer y sus afines de la Liga Antimilitarista…….……397
1.2. Que el periodista apodado "Pierre" le dijo, a su vez por haberlo oído, que los sucesos de julio eran de carácter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera, bajo la dirección y como cosa de Ferrer…….397-399
1.3. Que formó la opinión de que Francisco Ferrer Guardia fue elemento director de todas las violencias cometidas en esta región…...399-400
1.4. Que cree a Ferrer verdadero instigador e inspirador de los sucesos de julio…….....400
1.5. Que sospecha que Ferrer es uno de los organizadores del movimiento……..400-401
1.6. Que Ferrer estuvo en Premiá para ponerse al frente del movimiento revolucionario…….401
1.7. Bastaría, seguramente, con todo lo expuesto, para penetrarse del carácter de jefe de la rebelión que corresponde a Francisco Ferrer Guardia, ya

que le vemos en unos momentos acaudillarla personalmente, como hemos indicado al señalar su presencia en la Rambla de Barcelona en la noche del 27 de julio…….401-407

2. Cargos presentes en el sumario que "prueban", según el Fiscal, que Francisco Ferrer Guardia "busca gente" para la rebelión militar:

2.1. Ferrer celebró una conferencia el miércoles 28 de julio alrededor del mediodía en las dependencias de la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar, acreditada por 19 testigos, a la que asistieron el Alcalde, el Teniente de Alcalde y el Auxiliar del Secretario del mismo pueblo. Los sucesos en Premiá de Mar tomaron carácter grave después de la llegada de Ferrer Guardia al pueblo y de su conferencia con el Alcalde……..408-416

2.2. Ferrer se hallaba en uno de los grupos que había en la Plaza de Antonio López el lunes 26 de julio alrededor de las 18´00 h, y al ser disueltos los grupos por una pareja de caballería, marchó hacia la Puerta de la Paz, hasta situarse frente a Atarazanas, donde también estuvo hablando con los que formaban otro de los grupos…….416-422

2.3. Ferrer se presentó el miércoles 28 de julio en la barbería de Masnou y le dijo al barbero que fuese a buscar al presidente del Comité Republicano, Juan Puig Ventura, para ver si hacía algo. Ferrer fue con Juan Puig Ventura a un local inhabitado de la calle de Puerto Rico, en Masnou, y allí le expuso el procesado que era necesario en aquel pueblo secundar el movimiento de Barcelona…….422-425

2.4. Que, según referencias, el 27 o 28 de julio se presentaron en Masnou grupos de revoltosos que asaltaron el Ayuntamiento, y desde sus balcones arengaron a la multitud para excitarla a unirse al movimiento, diciendo uno de los oradores que hablaba en nombre de Ferrer, y que éste no podía asistir por reclamarlo asuntos de la revolución en Barcelona. Que desde la puerta de su casa, próxima al Ayuntamiento, presenció la llegada a Masnou, el día 28, de un grupo revoltoso de personas extrañas al pueblo, y uno de ellos arengó a la gente diciendo que venía de parte de Ferrer y que éste no podía asistir……...425-427

2.5. Buscó elementos para realizar la revolución, como parecen probar los trabajos de la Comisión de Solidaridad Obrera, obra suya, en la noche del 26 para atraer a los otros, así como sus discusiones tenaces con el "Llarch" y su conferencia con el Alcalde de Premiá de Mar……....427-429

3. Cargos presentes en el sumario que "prueban", según el Fiscal, que Francisco Ferrer Guardia "impulsa, dirige a los demás y lleva su voz":

3.1. Ferrer toma parte activa en los movimientos de Masnou y Premiá de Mar, dice a sus partidarios que acudan a Barcelona a defender a sus hermanos. La Fraternidad Republicana de Premiá de Mar parecía cuartel general de incendiarios y sediciosos…….430-431

3.2. Los sucesos empezaron mediante la iniciativa y dirección de elementos más ó menos anarquistas, impulsados y guiados por Ferrer Guardia y un joven profesor de lenguas apellidado Fabré [sic]……...431

3.3. A partir de la llegada del procesado los hechos tomaron cariz distinto del que tenían con anterioridad. Después de una hora de marcharse Ferrer empezaron las violencias……..432-437

3.4. Que en la calle de la Princesa encargó al miembro del sindicato Solidaridad Obrera llamado Moreno que volviese a la redacción del periódico

El Progreso, para ver si se entendían con los radicales lerrouxistas, que hasta entonces se habían venido negando a los propósitos de Ferrer……...437-438

3.5. El martes 27, entre 19´30 h y 20´30 h vio un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado, fijaos bien, capitaneado por un sujeto que le pareció Ferrer y al que reconoció por tres veces en una rueda de presos llevada a cabo dos meses después……..438

3.6. Que a última hora del miércoles 28 de julio, por la tarde, hubo grupos numerosos, algo amotinados, de personas forasteras de pueblos inmediatos que, según decían, esperaban que llegase Ferrer, pero que éste no apareció……..439

3.7. Que a mitad de camino entre Premiá y Masnou Ferrer se encontró con un grupo de jóvenes que venía de Barcelona y les dijo "va bien, ánimo, hay que destruirlo todo"…….439-440

3.8. Que tiene la seguridad moral de que Juan Solá, alias "Casola", uno de los principales responsables de los desórdenes en el pueblo de Premiá de Mar durante la semana de autos, recibió directamente de Ferrer las instrucciones para la revolución…….440

3.9. Había una partida de treinta hombres que cree reclutada por Ferrer y que apareció en Premiá, haciendo observar que aun cuando lo de la recluta no le consta personalmente, así debía ser puesto que al preguntarse la gente de dónde vendrían aquéllos, se oía decir: "Son los picapedreros que habrá mandado Ferrer"…….441

3.10. Que en el término municipal en que se halla enclavada la finca del procesado, desde la carretera, vio a lo lejos grupos de cinco a seis individuos como si estuvieran vigilando algo y que hacían parar los carros y bicicletas que pasaban…….442

4. Cargos presentes en el sumario que "prueban", según el Fiscal, que Francisco Ferrer Guardia "señala los fines de la rebelión":

4.1. Que cree lo ha movido todo Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con las ideas de destrucción de dicho individuo y sus afinidades con los que militan en la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista…….443-444

4.2. Fue a la redacción del periódico *El Progreso* en dos ocasiones durante la noche del lunes 26 de julio. La primera para ver lo "que acordaban los compañeros" y la segunda para presentar un manifiesto a Emiliano Iglesias y otros líderes del partido radical, en el que se pedía la supresión del embarque para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución yendo los firmantes al frente del pueblo……..444-445

4.3. Que Ferrer propuso al Presidente del Comité Republicano de Masnou ir al Ayuntamiento y proclamar la República……...445-446

4.4. Que Ferrer le dijo que debía empezarse por excitar a la gente a fin de que salieran algunos a quemar iglesias y conventos, que a Ferrer no le importaba la República, que la cuestión era que hubiese revolución……446

4.5. Que Ferrer le dijo al Alcalde de Premiá en la conferencia celebrada con éste y otros que se había de proclamar la República en el pueblo……..446

4.6. Vemos a Ferrer Guardia establecer los fines de la rebelión y buscar elementos para realizarla como se desprende de la presentación de su manifiesto al Gobierno, en la noche del 26, á la comisión de radicales reunidos en la redacción de *El progreso*……....446-447

4.7. Que Ferrer le dijo al carpintero que arreglaba una puerta de su casa: "¿Qué piensa Tiana? Ahora es la hora de quemarlo todo"…….....447-448

4.8. De las autobiografías de Ferrer Guardia, una de ellas publicada por *España Nueva*, el 16 de junio de 1906, concluye el Fiscal que demuestra la propaganda francamente anarquista de aquél……..448-451

4.9. En la primera circular, hablando de los burgueses, políticos y comerciantes, se dice que el Clero y el Ejército les garantizan sus robos y fraudes (…). En la circular segunda, entre otras cosas dice que el clericalismo y el militarismo son los brazos del capitalismo, verdugo de los hombres. Acabemos con los brazos, que luego será más fácil decapitar al monstruo, trabajadores, preparaos, la hora llega…….....451-452

4.10. En un programa revolucionario hallado en el registro del domicilio de Ferrer se lee, entre otras cosas: "Abolición de todas las leyes existentes; expulsión ó exterminio de todas las Ordenes religiosas; derribo de las Iglesias; confiscación del Banco, y confiscación de los Ferrocarriles"..…….452-453

4.11. En una segunda proclama escrita a máquina y encontrada en el registro del domicilio del procesado hay dos correcciones manuscritas. Una vez examinadas, a decir del Fiscal, los manuscritos afirman que dichas correcciones deben ser hechas por Ferrer……...453-454

4.12. En una carta a Odón de Buen, encontrada también en el mismo registro domiciliario, destaca el Fiscal las siguientes líneas: "Hace tiempo me prometí no volver á figurar en ningún partido; le suplico, por tanto, que no use de mi nombre, que ha de quedarse en la oscuridad; sin embargo, y de ello le hablaré en la primera ocasión, estoy siempre dispuesto á ayudar al advenimiento de la República"……...454-455

5. Cargos presentes en el sumario que "prueban", según el Fiscal, que Francisco Ferrer Guardia "busca, proporciona y distribuye los medios conducentes a la consecución" de la mencionada rebelión militar:

5.1. Cree que [el sindicato Solidaridad Obrera] gastaba más dinero del que tenía……..456-457

5.2. Que cree que el origen de todo lo ocurrido está en la Solidaridad Obrera, y que como ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer. No comprende que ningún otro elemento pudiera haber sido la causa de los sucesos……...457-458

5.3. Está comprobado que se empleó dinamita contra el Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Premiá de Mar……....458-461

5.4. Al detener y cachear a algunos individuos que resultaron provistos de revólvers [sic] Smith nuevos, les preguntaron su procedencia y éstos contestaron se los había dado un señor a quien no conocían pero que llevaba traje azul y sombrero de paja, Ferrer Guardia, al que reconocieron dos soldados en la Plaza de Antonio Lopez y después reconocieron en rueda de presos por tres veces……...461

5.5. Leyó en *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, que un contratista de obras de San Andrés de Palomar, viniendo el martes 27 por la carretera del litoral, fue detenido en Masnou por un grupo entre el que reconoció a obreros suyos y, al extrañarse de su conducta, le dijeron que no le harían daño pero que tenían que cumplir las órdenes del Sr. Ferrer, que había estado allí por la mañana y les había dado dinero……..461-462

5.6. De una proclama con fecha de 1892 concluye el Fiscal que "si ya en 1892 dice que se dirijan a él sus partidarios y le indiquen los medios de lucha con que cuenten, ¿no delata esto al organizador, al caudillo, al jefe?"...462-463
5.7. En una de las circulares encontradas en el domicilio de Ferrer se lee: "Adjunto la receta para fabricar la panclastita"……463
VIII.4.5.3.3. Últimas consideraciones sobre la acusación fiscal…….....463-466
VIII.4.5.4. La defensa
VIII.4.5.4.1. Consideraciones generales: la defensa en el Código de Justicia Militar de 1890……...466-468
VIII.4.5.4.2. Los errores de la defensa:
VIII.4.5.4.2.1. En la Comparecencia previa del art. 548 del CJM... 468-473
VIII.4.5.4.2.2. En el Escrito de defensa del art. 565 del CJM…….. 473-483
VIII.4.5.4.2.3. En la celebración de la Vista ante el Consejo de Guerra……..483-484
VIII.4.5.5. Acusaciones sobrevenidas cuando la Defensa no tiene opción de réplica:
VIII.4.5.5.1. Consideraciones generales…….....484
VIII.4.5.5.2. Acusaciones del Asesor del Consejo de Guerra……..485-490
VIII.4.5.5.3. Acusaciones del Auditor de Guerra…….490-494
VIII.4.5.6. El final del proceso……494-496

IX. Conclusiones……...497-501

X. Fuentes

X.1. Fuentes legales……502-503
X.2. Procesos y resoluciones judiciales…….....504
X.3. Fuentes notariales……...504
X.4. Debates parlamentarios……504
X.5. Hemeroteca……504

XI. Bibliografía……...505-509

ANEXO I.- Apéndice documental

Doc. núm. 1: Constitución de 1876 (selección de artículos)…….510
Doc. núm. 2: Ley de Orden Público de 1870 (selección de artículos)……..551
Doc. núm. 3: Bandos del Capitán General de la 4ª Región Militar…….....512-513
Doc. núm. 4: Código de Justicia Militar de 1890 (selección de artículos)……514-516
Doc. núm. 5: Expediente policial de Francisco Ferrer Guardia…….....517-518
Doc. núm. 6: Varias diligencias obrantes en los autos de la Causa por el delito de rebelión militar y de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia:
6.1. ACTA DEL SEGUNDO REGISTRO DEL DOMICILIO DE FRANCISCO FERRER GUARDIA……519-526
6.2. DOS DILIGENCIAS FALSAS INTRODUCIDAS EN EL SUMARIO DE LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA
6.2.1. RECLAMACIÓN DE UN ATESTADO……..527
6.2.2. OFICIOS ENVIADOS POR EL JUEZ INSTRUCTOR DEL PROCESO GENERAL……528-529
6.3. EXHORTO PARA QUE SE RECIBA DECLARACIÓN AL FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO y DECLARACIÓN DE JAVIER UGARTE PAGÉS…….....530-531

6.4. FRANCISCO DOMENECH MUNTÉ, UNO DE LOS PRINCIPALES DENUNCIANTES DE FRANCISCO FERRER GUARDIA, HUÍA EL MISMO DÍA EN EL QUE LA GUARDIA CIVIL SE LLEVABA DE SU DOMICILIO -AL DESTIERRO EN TERUEL- A FAMILIARES, AMIGOS Y EMPLEADOS DE LA EDITORIAL DEL REO……534-535
6.5. DECLARACIONES DE VICENTE PUIG PONS, JUEZ MUNICIPAL DE PREMIÁ DE MAR……..535-541
6.6. FRAGMENTO DE LA DECLARACIÓN DEL PRIMER TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, MODESTO LARA Y MOLINA……..542
6.7. ACTA DE MANIFESTACIONES HECHAS POR EL PROPAGANDISTA REPUBLICANO MANUEL JIMÉNEZ MOYA……...543
6.8. DECLARACIÓN DEL TESTIGO CONCEJAL NARCISO VERDAGUER CALLÍS……544
6.9. FRAGMENTOS DE LAS DECLARACIONES DEL MILITAR ALFREDO GARCÍA MAGALLANES……545
6.10. FRAGMENTO DE LA AMPLIACIÓN DE UNA DECLARACIÓN ANTERIOR REALIZADA POR EL TESTIGO BALDOMERO BONET ANCEJO……546
6.11. FRAGMENTO DE LA CIRCULAR NÚM. 2, PRESUNTAMENTE HALLADA POR LA POLICÍA EN EL SEGUNDO DE LOS REGISTROS DEL DOMICILIO DEL REO…….....547
6.12. FRAGMENTO DE UN ANÓNIMO EN EL QUE SE HACEN CARGOS CONTRA FERRER……547
6.13. FORMACIÓN DE PIEZA SEPARADA……548
6.14. NOMBRAMIENTO DE UN SEGUNDO SECRETARIO PARA LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA……548
6.15. OFICIO CON RECOMENDACIÓN PARA REFORZAR LA CREDIBILIDAD DE LA PRIMERA DENUNCIA CONTRA FERRER GUARDIA……..549
6.16. FRAGMENTOS DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN FISCAL……...550-551
6.17. DOS FRAGMENTOS DEL ESCRITO DE DEFENSA……..552
6.18.- DOS FRAGMENTOS DEL DICTAMEN DEL ASESOR DEL CONSEJO DE GUERRA……...553
6.19. FRAGMENTOS DEL DICTAMEN DE AUDITOR DE GUERRA DE CATALUÑA SOBRE LA SENTENCIA DE MUERTE DEL REO……554
6.20. DILIGENCIA DE INHUMACIÓN DEL CADÁVER DE FRANCISCO FERRER GUARDIA……...555
6.21. COPIA POLICIAL DE VARIOS DOCUMENTOS DE LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA, Y FOLLETO SESGADO PUBLICADO A PARTIR DE ELLA….555-556

ANEXO II. Apéndice nominal: Relación alfabética de personas citadas en los autos

II.1. Individuos citados en la Causa por el delito de rebelión militar……..557-577
II.2. Individuos citados en la Causa contra Francisco Ferrer Guardia…….....578-616

Lista de abreviaturas y siglas

AAVV	Autores varios
Art.	Artículo
CC	Código Civil (1889)
CE	Constitución Española (1876)
C. E. M. R.	Compañía Española de Minas del Rif
C. N. A.	Compañía Norte Africano
CP	Código Penal (1870)
CPE	Código Penal del Ejército (1884)
CJM	Código de Justicia Militar (1890)
D. O.	Diario Oficial
E. M.	Estado Mayor
IRS	Instituto de Reformas Sociales
LECr	Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882)
LEM	Ley de Enjuiciamiento Militar (1886)
L. I. E. R. I.	Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia
LOATG	Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales de Guerra (1884)
LOP	Ley de Orden Público (1870)
núm.	Número
Ob. cit.	Obra citada
p.	Página
pp.	Páginas
Q. D. G.	Que Dios Guarde
RD	Real Decreto
S. M.	Su Majestad
ss.	Siguientes
Vol	Volumen

Lista de tablas, figuras e imágenes

pp.

Imagen 1ª: Cubiertas de la *Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910)* vols. I y II……...176-177
Imagen 2ª: Cubiertas de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia, instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra (1909)*……...245
Imagen 3ª: Superposición de las dos *Causas*……303
Cuadro nº 1: Causa matriz y pieza separada……304
Cuadro nº 2: La pieza separada en el contexto de la Causa matriz…….....307
Cuadro nº 3: Evolución de los procesamientos en la Causa por el delito de rebelión militar……309
Cuadro nº 4: Los registros en el domicilio del reo, en el domicilio de dos de sus empleados, y en la sede de la Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna…….330
Cuadro nº 5: Contextualización de la instrucción del comandante Valerio Raso Negrini…….....349

Introducción

Más de cien años después, todavía causa perplejidad el relato de los acontecimientos que constituyen el objeto de la presente tesis doctoral. Los hechos que nos proponemos abordar provocaron la dimisión del Gobierno de España el 21 de octubre de 1909[1], un día después de que, en el Congreso de los Diputados, se instase al Ministro de la Guerra a que llevara a la Cámara los autos de la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona[2]. Una reedición de este asunto tuvo lugar en las sesiones del Congreso de los Diputados de 7 y 9 de julio de 1910, e incluso una tercera, más extensa en dedicación e intensa en discusión, se produjo durante los días 27, 28, 29, 30, 31 de marzo y 4, 5, 6, 7 y 8 abril de 1911. La publicación de los autos, -con motivo del debate en el Congreso de los Diputados durante las sesiones de 1911-, ha permitido contar hoy con una documentación esencial para el examen del proceso.

No era la primera vez que el sujeto en cuestión se sentaba en un banquillo a rendir cuentas ante la Administración de justicia. Francisco Ferrer Guardia, director de la Escuela Moderna de Barcelona (1901-1906), una pequeña institución que contaba con 7 maestros y una matrícula de 126 alumnos, fue detenido en los primeros días de junio de 1906. Acusado de complicidad en el atentado contra los Reyes de España, perpetrado el 31 de mayo de 1906 en la calle Mayor de Madrid, fue absuelto tras pasar un año en prisión preventiva. Las Cortes españolas se hicieron eco también entonces, y dedicaron su sesión del 14 de diciembre de aquel año a la pequeña Escuela Moderna, llegando Sus Señorías a enjuiciar, incluso, la idoneidad pedagógica de algunos de los libros de texto allí utilizados (*Cartilla Filológica* y *Pensamientos antimilitaristas*).

Debe ponerse de manifiesto que los gobernantes y parlamentarios españoles no habían atisbado la necesidad de contar con un Ministerio de Instrucción Pública hasta 1900, ni tampoco estimaron de utilidad la creación de la Escuela Superior del Magisterio hasta 1909, pese a que 11 de los 18 millones de habitantes de estas tierras, a comienzos del siglo XX, eran analfabetos. En 1906, el ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno, hacía en sede parlamentaria el retrato descarnado de la indigente enseñanza oficial en España[3].

La Escuela Moderna se había visto obligada a interrumpir sus clases por orden gubernativa a raíz de la detención de su director en junio de 1906.[4] Absuelto Ferrer, sin

---

[1] *Diario de las sesiones de Cortes,* Sesión del jueves 21 de octubre de 1909, Madrid, Congreso de los Diputados, 1909, p. 24.

[2] Ibídem, Sesión del miércoles 20 de octubre de 1909, Madrid, Congreso de los Diputados, 1909, pp. 72-73.

[3] "Que la enseñanza oficial en España es deficientísima en todos los órdenes, pero más especialmente en el que se refiere a los establecimientos de instrucción primaria, y no hay escuelas en el número suficiente que exige la ley, ni el número de maestros que hace falta, ni el Estado dedica toda la atención necesaria al sostén de los establecimientos docentes encargados de elevar el nivel de la cultura nacional". *Diario de las sesiones de Cortes.* Sesión del viernes 14 de diciembre de 1906, Madrid, Congreso de los Diputados, 1906, p. 4571.

[4] El Profesor Buenaventura Delgado identificaba como Federico López al Inspector de Primera Enseñanza de Barcelona que cumplimentó el oficio en el que, argumentando la existencia de irregularidades legales con base en el Real Decreto citado, se determinó el cierre de la Escuela Moderna.

embargo, la actividad de su institución educativa permanecía suspendida, situación que evolucionó hasta el cierre definitivo. El intento de su reapertura, pese a cumplir diligentemente con la reglamentación correspondiente, fue -en un primer término- demorado de manera injustificada[5] y, en un momento posterior, negado arbitrariamente[6].

En diciembre de 1906 tenía lugar una Vista ante la Audiencia de Barcelona. En esta ocasión, el director de la ya clausurada Escuela Moderna, debía responder por un supuesto ataque al orden público como consecuencia de la publicación, -por la editorial de su propiedad-, de un folleto titulado *Pensamientos Revolucionarios*. Este nuevo proceso tampoco tuvo consecuencias para el imputado, arrojando el mismo resultado que el anterior.

Puesto en libertad el 12 de junio de 1907 tras haber padecido doce meses de prisión preventiva, el 3 de julio se procedió al alzamiento de los bienes que le habían sido embargados, lo que no ocurriría en su totalidad hasta octubre del mismo año. Reanudaba a partir de entonces su actividad la pequeña editorial "Publicaciones de la Escuela Moderna", y era nuevamente suspendida, y otra vez embargado el patrimonio del de Alella, como consecuencia ahora de su procesamiento en la Causa por el delito de rebelión militar. Fue éste un proceso incoado por orden del capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau, para averiguar quiénes fueran los instigadores, directores y organizadores de los sucesos acontecidos en Barcelona durante la última semana de julio de 1909. Condenado como "jefe de la rebelión militar", este procedimiento judicial concluiría con el fusilamiento del reo y el embargo de su patrimonio.

En: Pascual Velázquez Vicente, *La Escuela Moderna: una editorial y sus libros de texto (1901-1920),* Tesis doctoral, Facultad de Educación, Universidad de Murcia, 2009, vol. I, p. 46.

[5] "Llegó, como digo a manos del Gobierno una solicitud de autorización para abrir la Escuela Moderna de Barcelona, firmada por doña Soledad Villafranca, y venía, burocráticamente, con todos los requisitos de la ley, con ejemplares de los planos del local, con la fe de bautismo de los fundadores o directores, con los antecedentes de los profesores, con el programa de enseñanzas, con la designación de los libros de texto.

No faltaba nada en aquel expediente. El Ministro que ahora os habla creía que la apertura de la Escuela Moderna era de excepcional importancia; no se atrevió a tomar por sí personalmente el acuerdo y llevó el expediente al Consejo de Ministros, y decidió que se pidiera infome al inspector provincial de enseñanza de Barcelona, el cual, girando una visita detenida, al cabo de poco tiempo, dirigió una comunicación, y aquella comunicación sí que sirvió al Ministro de Instrucción Pública para proponer al Consejo de Ministros la resolución de que pasara al Consejo de Instrucción pública el expediente de petición de autorización para abrir la Escuela Moderna de Barcelona (…) el expediente fue al Consejo de Instrucción pública en demanda de un doctrina que no poseía, en demanda de una definición jurídica de la cual estaba necesitado, y allí está (…) y el Gobierno esperaba y espera que ese alto Cuerpo consultivo, tomando como punto de partida el expediente de petición de apertura de la Escuela Moderna de Barcelona, le dé una base positiva, sólida y segura para establecer este criterio". *Diario de las sesiones de Cortes,* Sesión del viernes 14 de diciembre de 1906, Madrid, Congreso de los Diputados, 1906, pp. 4570 y 4571.

[6] "Las escuelas modernas que creó Ferrer en Barcelona y otras poblaciones eran focos de enseñanza anarquista. Los libros que se daban a los niños estaban escritos por conocidos anarquistas de España y Francia, y servían a Ferrer para proporcionarle recursos pecuniarios. Algunos autores eran, más que anarquistas, republicanos, pero escribían como si lo fueran. Estébanez [sic], que fue Ministro de la Guerra en la Primera República española, era uno de ellos. Su correspondencia con Ferrer era notable bajo el punto de vista suyo. Le gustaban los Reyes antiguos, incluso Felipe II, porque cortaban cabezas, algunas de Ministros. En los muros de las escuelas modernas aparecían cuadros representando la revolución social, con asesinatos de militares y sacerdotes, regicidios, incendios y destrucción de las ciudades. Me propuse, como es natural, cerrar esas escuelas, y rogué al Ministro de Instrucción Pública que lo decretara; pero me dijo que necesitaba terminar los expedientes y ello exigiría algún tiempo. Entonces le anuncié que lo haría yo por razón de orden público, y le pareció bien". Juan de la Cierva Peñafiel, *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto Editorial Reus S.A., 2ª edición, 1955, pp. 143-144.

El estudio histórico-jurídico de este proceso ante la Jurisdicción de Guerra es el objeto de la presente tesis doctoral. ¿Quién era Francisco Ferrer Guardia? ¿Qué hechos producidos en Barcelona durante la última semana de julio del año 1909 son recogidos en los autos?¿Por qué conoció de este asunto la Jurisdicción de Guerra? ¿Fue Francisco Ferrer Guardia el jefe de la mentada rebelión militar? ¿Elaboró manifiestos? ¿Capitaneó turbas? ¿Quiénes actuaron bajo sus órdenes? ¿Estuvo al frente de partidas? ¿Aprovechó la tragedia social para procurarse beneficios bursátiles? ¿Distribuyó armas y dinamita? ¿Incendió conventos? ¿Qué pruebas determinaron a la Autoridad judicial militar a dictar una sentencia de muerte? ¿Fue el responsable de los sucesos? ¿Existen otras responsabilidades en este asunto? Tales son algunos de los interrogantes más importantes que nos proponemos resolver en la presente tesis doctoral. Trataremos, así mismo, de caracterizar la situación de la Jurisdicción militar española a comienzos del siglo XX, examinaremos los principios y las garantías establecidas en sus procedimientos y, finalmente, analizaremos la actividad jurisdiccional y la actuación de la Autoridad judicial militar en la instrucción, enjuiciamiento y en la fase de ejecución de este procedimiento.

Estudiosos de diversas disciplinas han exhibido apasionados argumentos a lo largo de una centuria, lamentando unos y celebrando otros, reivindicando o descalificando, satanizando o divinizando la figura del fusilado, calificando el proceso como un acto de justicia o de oprobio. El presente trabajo únicamente tiene la pretensión de dilucidar la responsabilidad de Ferrer en los sucesos de autos.

Murcia, a 10 de enero de 2012.

I.- La situación internacional a finales del siglo XIX y a comienzos del siglo XX (1890-1914)

Los procedimientos militares que nos proponemos estudiar tienen por objeto la instrucción y el enjuiciamiento de hechos ocurridos en el año 1909. Los anuarios recogen en esta fecha, entre otros muchos eventos, varios terremotos en las costas del sur de México, la llegada al Polo Norte del explorador Robert E. Peary, la producción en cadena de automóviles Ford en Michigan, el primer Giro de Italia, el vuelo en aeroplano de Louis Bleriot atravesando el Canal de la Mancha, el nacimiento del escritor uruguayo Juan Carlos Onetti y el fallecimiento de los músicos españoles Isaac Albéniz, Ruperto Chapí y Francisco Tárrega.

Para la ajustada comprensión, del conglomerado de hechos rotulados bajo la denominación de "La Semana Trágica", se hace preciso ampliar su encuadre temporal y encajarlos convenientemente en el contexto de la última década del siglo XIX y los primeros años del siglo XX.

Los avances técnicos de la época permiten hablar de una segunda revolución industrial. Al carbón se une ahora el petróleo y la energía eléctrica. Nuevos procedimientos industriales permiten la fabricación de acero en mejores condiciones. El perfeccionamiento en la elaboración del cemento armado transforma profundamente el urbanismo de las ciudades. Los avances en la química orgánica traen consigo la fabricación de colorantes sintéticos, abonos industriales, medicamentos, explosivos y gases venenosos utilizados durante la Primera Guerra Mundial. Los ulteriores desarrollos del motor de explosión tendrán consecuencias incalculables en los transportes, y la prensa hace sitio a los primeros periódicos de importantes tiradas.

Los nuevos transportes posibilitaron la entrada en Europa de grandes contingentes de cereales -trigo principalmente- procedentes de Estados Unidos, Canadá, Argentina, Australia y Rusia, entre otros. Estos hechos originaron una grave crisis agraria, condicionando a los gobiernos europeos, -a partir fundamentalmente de la década de 1890-, a bascular desde unas economías de comportamiento librecambista hasta el proteccionismo.

Por otro lado, estas transformaciones tecnológicas aplicadas a la industria se traducen en una mayor productividad y competitividad. Las plantas industriales amplían su envergadura y precisan de mayores medios de financiación. La estructura de la sociedad anónima toma hegemónicamente el relevo a las pequeñas empresas familiares. La concentración empresarial adopta diversas formas: cárteles, holdings y trusts. Grandes banqueros consolidan sus fortunas diversificando la actividad bancaria con la adquisición de acciones y la constitución de sociedades de participación.

Con la dimisión de Bismarck, en 1890, concluyó en Europa un equilibrio inestable tejido cuidadosamente por el canciller alemán. La "Weltpolitik", -política mundial-, adoptada por el nuevo emperador Guillermo II, contribuirá a un enconamiento diplomático y militar que precipitará en la I Guerra Mundial. La búsqueda de materias primas y nuevos mercados empujó a las potencias (Gran Bretaña, Francia, Alemania, Rusia, Estados Unidos, Japón, Italia y Bélgica) a repartirse África, Asia, América y Oceanía, y las rivalidades imperialistas provocaron multitud de conflictos en los más diversos lugares del planeta: la guerra chino-japonesa (1894-

1895), el reparto de China entre las potencias occidentales y Japón (1895-1911), el conflicto anglo-venezolano (1896-1897), la guerra hispano-estadounidense (1898), la crisis del *ultimatun* en Fashoda (1898), la Guerra de los Boers (1899-1902), la rebelión de los Boxers (1900-1901), la independencia de Panamá (1903), la guerra ruso-japonesa (1904-1905), las crisis marroquíes (1904-1906 y 1911), las guerras balcánicas (1912-1913) y las sucesivas invasiones -por parte de Estados Unidos- de Santo Domingo, Haití, Cuba, Nicaragua y Honduras (1904-1914).

La segunda mitad del siglo XIX había puesto de manifiesto de forma relevante la fortaleza de los nacionalismos, bien actuando en su trayectoria centrípeta, -con las unificaciones de Italia y Alemania-, bien en su corriente centrífuga -desembocando en una guerra civil separatista en los Estados Unidos de América. Unas veces toma como referencia el ámbito estatal: *L´Action Française* (1899)[7], el racismo británico de Rudyard Kipling (1865-1936)[8], La Liga Pangermánica (1891), el expansionismo italiano de Francisco Crispi (1819-1901), el paneslavismo ruso, la magiarización y la expansión balcánica del Imperio Austrohúngaro (anexión de Bosnia-Herzegobina en 1908) o la revolución de los Jóvenes Turcos (1908); y, otras veces, tiene un carácter fraccionario, secesionista, como el nacionalismo bretón en el marco francés; el Sinn Fein (1912) en relación con el Reino Unido; el movimiento Pro-Sicilia (1902) y el Partido Siciliano (1908) en Italia; los nacionalismos báltico, polaco, bielorruso y ucraniano en el Imperio Ruso; el mosaico representado por polacos, checos, eslovacos, rutenos, eslovenos, croatas, serbios y rumanos en el Imperio Austrohúngaro y los nacionalismos balcánicos en el contexto del Imperio Turco[9]. En este período, Houston Stewart Chamberlain (1855-1927) volcaba sus concepciones racistas y antisemitas en el libro titulado *Los fundamentos del siglo XIX* (1899)[10], y el fondo antisemita del "caso Dreyfus" actuaba como reactivo para la publicación del libro de Theodor Hertzel (1860-1904) *El Estado Judío* (1896), cuyo autor es el fundador del movimiento sionista. El Congreso mundial sionista de Basilea (1897) determinó la bases organizativas del movimiento, y planteó "la creación de una sede para el pueblo judío en Palestina garantizada por el derecho público".[11]

La exacerbación nacionalista y los enfrentamientos imperialistas tendrán una rúbrica dramática en la Primera Guerra Mundial (1914-1918). Esta conflagración global sacó también a relucir con sangrante realidad las contradicciones del movimiento obrero.

1889 fue el año de refundación de la Internacional -ahora II Internacional- en la capital francesa[12]. La I Internacional, malograda por luchas intestinas, había extendido su certificado de defunción en 1876. Éste nuevo intento daba los primeros pasos con la convocatoria, el 1 de mayo de 1890, de un reivindicativo día a favor de la jornada laboral de 8 horas diarias. La iniciativa adoptó paulatinamente formas diversas en los distintos países (huelga general, manifestaciones, reuniones festivas e incluso

[7] Julio Gil Pecharromán, "La Europa de los nacionalismos", *Siglo XX Historia Universal*, Grupo 16, Madrid, 1983, vol. III, p. 54.
[8] Laura Lara Martínez, *La cuestión nacionalista en Europa desde las unificaciones italiana y alemana hasta el inicio de la Primera Guerra Mundial*, www.uclm.es/.../lauralara/.../CuestionNacionalistaEuropa_Laura.pdf
[9] Ibídem.
[10] http://libros.oaxaka.net/index.php/topic,134.0.html
[11] H. Kinder y W. Hilgemann, *Atlas histórico mundial: De la Revolución Francesa a nuestros días*, Madrid, Ediciones Istmo, 1983, 11ª edic., vol. II, p. 67.
[12] I Congreso de la Sala Pétrelle (1889).

excursiones campestres). El modelo de organización obrera era proporcionado por el SPD alemán que, más allá del objeto propio de un partido político como instrumento para optar al gobierno de un país, constituía un complejo corporativo de carácter asistencial (con jardines de infancia, escuelas, cooperativas, mutualidades, uniones recreativas, etc.) [13]. La II Internacional renunciaba a otorgarse una estructura centralizada al modo de su predecesora, y destacaba que la trascendencia "moral" de sus resoluciones debía impregnar los programas de los partidos miembros (Congreso de Bruselas, agosto de 1891). Se hizo manifiesta la voluntad de aglutinar a todas las tendencias del socialismo, dando cabida únicamente a los partidos, sindicatos y demás asociaciones que reconocieran "la necesidad de la organización obrera y la acción política" (Congreso de Zurich, agosto de 1893)[14]. La expulsión expresa de los anarquistas se ratificó en el Congreso de Londres (del 26 de julio al 2 de agosto de 1896). Este mismo Congreso otorgó preponderancia al partido como forma superior de organización y de acción obreras, siendo objeto de debate la relación entre partidos y sindicatos. La guerra fue conceptuada como una consecuencia de las contradicciones del modo de producción capitalista.

El libro de Eduard Bernstein titulado *Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia*, publicado en 1899, instaba a una renovación de las tesis marxistas[15], un socialismo que apuntaba a las relaciones no beligerantes entre clases y entre naciones, y cuya consecución requería de un proceso de reformas y no de una revolución. El Congreso del SPD alemán, celebrado en Hannover, condenó aquél mismo año las tesis revisionistas, sin embargo, la praxis y la historia darían la razón a Bernstein. El entonces socialista, Alexandre Millerand, participaba en el Gobierno republicano del francés Waldeck-Rousseau[16], al frente de la cartera de Comercio e Industria (1899). El "asunto Millerand" estuvo presente[17] en las sesiones del Congreso de París (23 a 27 de septiembre de 1900). En este mismo Congreso, la II Internacional se dotó del B. S. I. (Buró Socialista Internacional), un órgano que, fundamentalmente a partir de 1905, supervisaba y daba continuidad a las actividades de la organización entre los Congresos, y cuyas reuniones contaban con la asistencia de los principales espadas del socialismo del momento (Rosa Luxemburgo, Kautski, Plejanov, Lenin, Jaurès, Guesde y Vaillant, entre otros). Las fricciones entre los imperios europeos por motivos coloniales encontraron también eco en las discusiones de los congresistas, y la Internacional emitió una resolución condenando la política colonial de las potencias imperialistas. El Congreso de Amsterdam, celebrado entre los días 14 al 20 de agosto de 1904, en pleno desarrollo de la guerra ruso-japonesa, condenó la participación de Millerand en el gobierno francés y dejó entrever una confrontación ideológica en relación con la "cuestión colonial": anticolonialismo, por un lado, y aceptación del hecho colonial como exigencia ineludible de una sociedad en expansión, por otro. Aunque la votación de condena del colonialismo en el Congreso de Stuttgart (18-24 de

[13] José Antonio Piqueras, *El movimiento obrero,* Madrid, Grupo Anaya S. A., 4ª edic., 2003, p. 50.
[14] Annie Kriegel, *Las Internacionales Obreras (1864-1943),* Barcelona, Ediciones Orbis S. A., 1986, p. 46.
[15] "Si el derrumbamiento económico no es ninguna necesidad, el social tampoco. El desarrollo social puede marchar sin cataclismos, pues la catástrofe social no es inmanente a las cosas, no es necesaria históricamente". [En: Carlos Forcadell, "La II Internacional", *Siglo XX Historia Universal*, Madrid, 1983, vol. II, p. 72].
[16] H. Kinder y W. Hilgemann, *Atas histórico mundial: De la Revolución Francesa a nuestros días*, Madrid, Ediciones Istmo, 1983, 11ª edic., vol. II, p. 113.
[17] "En materia de táctica, la Internacional deja libres las manos a sus secciones; por lo tanto, la entrada de los socialistas en un gobierno burgués sólo es un expediente forzado, transitorio y excepcional". [En: Annie Kriegel, *Las Internacionales Obreras (1864-1943),* ob. cit., p. 55].

agosto de 1907) resultó victoriosa, la división y complicación entre las tesis favorables y contrarias quedó manifiesta. Otro punto de disensión fue la actitud a adoptar ante la guerra, que se salvó con la determinación "guerra a la guerra", entendida alternativamente como la contribución por todos los medios a su desactivación pacífica (propuesta por Bebel, Adler, Hervé, Vaillant y Jaurès), o revolucionaria (Lenin, Rosa Luxemburg y Martov). La conceptuación de las guerras como consecuencia del modo de producción capitalista se mantiene en éste y en los escasos congresos por venir (el de Copenhague, del 28 al 30 de septiembre de 1910, y el Congreso extraordinario de Basilea, celebrado los días 24 y 25 de noviembre de 1912). La impotencia de la Internacional obrera, finalmente puesta de manifiesto en la reunión plenaria del B. S. I. celebrada en Bruselas el 29 de julio de 1914[18], en la que no consigue articular ninguna respuesta de concierto, se une a las múltiples escisiones operadas en su seno, alcanzando el paroxismo de la contradicción con la votación de los créditos de guerra por parte de socialistas alemanes y franceses en sus respectivos países, y con la incorporación de miembros de sus propias organizaciones a los gobiernos beligerantes. La Primera Guerra Mundial certificaba el fracaso del segundo de los intentos de internacionalización proletaria.

Las tesis que preconizaban la dignificación de los trabajadores también tenían un valedor de excepción en el Vaticano. El papa León XIII (1878-1903), en la carta encíclica *Rerum Novarum*, de 15 de mayo de 1891[19], ponía de relieve la urgencia de tomar medidas a favor de la precaria situación de los obreros, señalando la explotación a que eran sometidos, y denunciaba "la inhumanidad de los empresarios y la desenfrenada codicia de los competidores"[20]. Se pronunciaba contra la excesiva duración de las jornadas laborales, por un salario suficiente, por la necesidad de descanso, por ajustar el esfuerzo requerido a las condiciones de la mujer y por evitar el trabajo infantil a edades en las que puede perjudicar el desarrollo del niño. Censuraba a los socialistas[21] por alimentar dinámicas de odio y confrontación en las relaciones laborales, repudiando el empleo de la huelga porque "perjudica no solo a los patronos y a los mismos obreros, sino también al comercio y a los intereses públicos". Abogaba por la conciliación de intereses entre patronos y obreros, por la constitución de asociaciones de obreros cristianos, por la adopción de medidas de protección de los trabajadores, por la defensa de la propiedad privada, la familia cristiana y el respeto a la ley. Previamente, en la carta encíclica *Libertas Praestantissimum*, -de 20 de junio de 1888-[22], había calificado

[18] Carlos Forcadell, "La II Internacional", *Siglo XX Historia Universal*, Madrid, Grupo 16,1983, vol. II, p. 80.

[19] http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_15051891_rerum-novarum_sp.html

[20] "Si la clase patronal oprime a los obreros con cargas injustas o los veja imponiéndoles condiciones ofensivas para la persona y dignidad humanas; si daña la salud con trabajo excesivo, impropio del sexo o de la edad, en todos estos casos deberá intervenir de lleno, dentro de ciertos límites, el vigor y la autoridad de las leyes". Ibídem.

[21] "Para solucionar este mal, los socialistas, atizando el odio de los indigentes contra los ricos, tratan de acabar con la propiedad privada de los bienes, estimando mejor que, en su lugar, todos los bienes sean comunes y administrados por las personas que rigen el municipio o gobiernan la nación. Creen que con ese traslado de los bienes de los particulares a la comunidad, distribuyendo por igual las riquezas y el bienestar entre todos los ciudadanos, se podría curar el mal presente. Pero esta medida es tan inadecuada para resolver la contienda, que incluso llega a perjudicar a las propias clases obreras; y es, además, sumamente injusta, pues ejerce violencia contra los legítimos poseedores, altera la misión de la república y agita fundamentalmente a las naciones". Ibídem.

[22] http://www.vatican.va/holy_father/leo_xiii/encyclicals/documents/hf_l-xiii_enc_20061888_libertas_sp.html

de pura y absurda licencia la doctrina del "liberalismo" sobre la libertad, manifestándose en términos descalificatorios hacia la libertad de cultos[23], las libertades de expresión y de imprenta[24], la libertad de enseñanza[25] y la libertad de conciencia[26]. El papa Pío X (1903-1914) sucedió en la Silla de San Pedro a León XIII, y arremetió nuevamente, en la encíclica *Pascendi Dominici Gregis* (8 de septiembre de 1907)[27], contra lo que calificaba como "las doctrinas de los modernistas". Denunciaba en el documento los graves errores del "agnosticismo" y el "ateísmo científico e histórico", así como la separación entre la Iglesia y el Estado reivindicada por éstos. Entre las causas de "mal tan grande" son citadas la perversión de la inteligencia, la curiosidad y el orgullo. En materia de remedios a la situación descrita, dispuso el Sumo Pontífice los siguientes: apartar de los puestos rectores de seminarios o universidades católicas a los que descubierta o encubiertamente favorezcan al modernismo; que los obispos impidan la lectura de escritos de los modernistas "o que saben a modernismo o lo promueven"; desterrar los libros considerados de perniciosa lectura, -si algún librero católico se negare a obedecer al obispo debe ser privado del título de tal-; cuidar con severidad la concesión de licencias de impresión; nombrar censores en número suficiente y, entre otras, prohibir a aquellos sacerdotes que escriben en periódicos y revistas textos "inficionados con la mancha del modernismo" que continúen escribiendo, todo ello arbitrando garantías para el escrupuloso cumplimiento de lo mandado[28].

Después de una dura política anticlerical por parte de los gobiernos republicanos franceses durante la década de los ochenta del siglo XIX, el papa León XIII acababa aconsejando a los católicos de ese país la colaboración con la 3ª República francesa en 1892. En 1894 era condenado en un primer consejo de guerra el capitán Dreyfus, acusado de espionaje a favor de los alemanes. El resultado del procedimiento judicial ocasionó tal grado de indignación en el país, que la sociedad francesa se fracturó entre favorables y contrarios al militar de origen judío. Como resultado de la beligerante campaña por la revisión del caso, tuvo lugar un nuevo proceso que culminó con otra nueva condena. Émile Zola, decisivo instigador de la revisión del procedimiento judicial, resultó también condenado y huyó a Inglaterra. En el año 1906 fue finalmente

---

[23] "Siendo, pues, necesaria en el Estado la profesión pública de una religión, el Estado debe profesar la única religión verdadera (…)". Ibídem.

[24] "Los errores de los intelectuales depravados ejercen sobre las masas una verdadera tiranía y deben ser reprimidos por la ley con la misma energía que otro cualquier delito inferido con violencia a los débiles. Esta represión es aún más necesaria porque la inmensa mayoría de los ciudadanos no puede en modo alguno, o a lo sumo con mucha dificultad, prevenirse contra los artificios del estilo y las sutilezas de la dialéctica, sobre todo cuando éstas y aquéllos son utilizados para halagar las pasiones. Si se concede a todos una licencia ilimitada en el hablar y en el escribir, nada quedará ya sagrado e inviolable". Ibídem.

[25] "El poder público no puede conceder a la sociedad esta libertad de enseñanza sin quebrantar sus propios deberes (…) en materia de fe y de moral, Dios mismo ha hecho a la Iglesia partícipe del magisterio divino y le ha concedido el privilegio divino de no conocer error". Ibídem.

[26] "Si esta libertad se entiende en el sentido de que es lícito a cada uno, según le plazca, dar o no dar culto a Dios, queda suficientemente refutada con los argumentos expuestos anteriormente". Ibídem.

[27] http://www.vatican.va/holy_father/pius_x/encyclicals/documents/hf_p-x_enc_19070908_pascendi-dominici-gregis_sp.html

[28] "Para que estos mandatos no caigan en el olvido, queremos y mandamos que los obispos de cada diócesis, pasado un año después de la publicación de las presentes letras, y en adelante cada tres años, den cuenta a la Sede Apostólica, con relación diligente y jurada, de las cosas que en esta nuestra epístola se ordenan; asimismo, de las doctrinas que dominan en el clero y, principalmente, en los seminarios y en los demás institutos católicos, sin exceptuar a los exentos de la autoridad de los ordinarios. Lo mismo mandamos a los superiores generales de las órdenes religiosas por lo que a sus súbditos se refiere". Ibídem.

absuelto[29]. El "caso Dreyfus" galvanizó la actividad de colectivos masones, librepensadores y anticlericales. En los años finales del pontificado de León XIII se promulgó en Francia, -por el Gabinete de Waldeck-Rousseau (1899-1901)-, la Ley de Asociaciones (1901). La norma citada fijaba un régimen singular para las congregaciones religiosas, que permitiría la disolución de las que no hubieran instado autorización legal (los Jesuitas) y el control estatal de las que la hubiesen obtenido.[30] El proceso de secularización y laicización francesa continuaría su profundización con una ley contra la congregaciones religiosas (1904), una especie de réplica al "caso Dreyfus" por parte del Gabinete de Émile Combes (1902-1905), que llevó al exilio alrededor de 30.000 religiosos, prohibiendo a los congregantes el derecho de enseñar.[31] El año 1904 asistió a la ruptura de relaciones diplomáticas entre el Gobierno francés y la Santa Sede, ocupada ahora por Pío X desde el fallecimiento de León XIII en 1903. 1905 traerá la aprobación de la Ley de Separación de las Iglesias y el Estado, así como nuevos conflictos al año siguiente derivados de la realización de los inventarios de los bienes eclesiásticos. La identidad laica francesa, fraguada en estos primeros años del siglo XX, tardaría practicamente dos décadas en ser reconocida por Roma[32]. El ejemplo paradigmático de laicización en este período es el caso francés, que sirvió de referencia a republicanos, masones y librepensadores españoles, y fue seguido en otros países en diferentes momentos[33]. Nombramos aquí, a modo de ejemplo, el caso de Portugal en el que, tras el golpe militar en abril de 1911, la nueva República procedió también a la separación entre el Estado luso y la Iglesia Católica.

En este convulso período se desgrana una sucesión de magnicidios de alcance internacional[34], perpetrados por militantes anarquistas: el presidente francés Carnot fue apuñalado por Sante Caserio (1894); Angiolillo acabó a tiros con la vida del presidente del Consejo de Ministros español Cánovas del Castillo (1897); Luigi Luccheni apuñaló en Ginebra a la emperatriz de Austria-Hungría Isabel de Wittelsbach (1898); Gaetano Bresci puso fin a la vida de Humberto I de Italia con un disparo (1900), y un atentado cometido por León Czolgosz acabó con el presidente estadounidense William Mckinley (1901). Son numerosos en este período los atentados fallidos (contra el Primer Ministro italiano -1894-, contra el Káiser -1900 y 1901-, contra el Príncipe de Gales y el Shaa de Persia -1900- y contra los Reyes de España (1906).

Son también éstos los años en los que Emmeline Pankhurst fundaba en Inglaterra la Women´s Franchise League, consiguiendo el derecho de sufragio femenino en comicios locales. En 1903 constituía la Women´s Social and Political Union (WSPU), organización que desplegó su actividad en manifestaciones y duros enfrentamientos con el Gobierno británico, reivindicando la igualdad de derechos para la mujeres y el voto femenino en las elecciones. La represión policial contribuyó a la radicalización de la WSPU, adoptando estrategias de violencia callejera a partir de

[29] Mario Aguilar, *El Proceso Dreyfus*, Barcelona, Ediciones Mentora, 1931, p. 10.
[30] Alberto Valín Fernández, *Librepensamiento y secularización en la Historia.* http://www.google.es /search?hl=es&rlz=1T4SUNA_esES317ES203&q=Los+librepensadores+historia&meta=
[31] Michel Marié y Jacques Mouriquand, *Laïcité. Aux origines d´une querelle*. CLC Productions France 3 Rhône-Alpes Auvergne, 2005. [Documental TV].
[32] Con el Compromiso sobre los Dossieres Diocesanos, ibídem.
[33] Méjico, Argentina, Rusia y Turquía entre otros. [Alberto Valín Fernández, *Librepensamiento y secularización en la Historia.* http://www.google.es] /search?hl=es&rlz=1T4SUNA_esES317ES203&q=Los+librepensadores+historia&meta=
[34] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauración (1875-1917),* Madrid, CSIC, 1998, p. 257.

1911. La nueva táctica de la organización no fue compartida unánimemente y originó su desmembración en varios colectivos. En 1913 fue ordenada gubernativamente la disolución de la WSPU, que continuó sus acciones en la clandestinidad. Pankhurst fue encarcelada y condenada a trabajos forzados. Con el inicio de la Primera Guerra Mundial, la necesidad de mano de obra femenina, -para ocupar los puestos de trabajo de sus compañeros que luchaban en el frente-, tuvo como contrapartida la introducción y consolidación de derechos laborales para las mujeres, que fueron incorporándose progresivamente a la legislación británica. Habría que esperar, no obstante, hasta el año 1928 para que las mujeres inglesas mayores de 21 años pudieran ejercer el derecho al voto[35].

Entre los acontecimientos científicos más relevantes del período señalamos el desarrollo de la telegrafía sin hilos por Guglielmo Marconi, el invento del cinematógrafo por los hermanos Lumière (1894) y el descubrimiento de los rayos X por Röntgen (1895). En 1896, Becquerel reveló la radioactividad del Uranio y J. J. Thompson (1897) dio noticias de la existencia del electrón[36]. Pierre y Marie Curie descubrieron el radium (1898) y obtuvieron el Premio Nobel de Física en 1903. Max Planck realizó los primeros estudios de Física cuántica (1900), Einstein publicaba la *Teoría de la Relatividad especial* (1905), y Rutherford (1911) definía un modelo de átomo modificado dos años después por Niels Bohr. Santiago Ramón y Cajal recibía el Premio Nobel de Medicina y Fisiología en 1906.

Por lo que respecta al ámbito del pensamiento, en el final del siglo XIX y el comienzo del XX, asistimos a la expansión del darwinismo social, que extrapola a los terrenos sociológico, económico y político las formulaciones de la lucha por la existencia, la selección natural y la supervivencia de los más aptos, expuestas por Charles Darwin en el contexto de la Biología y de las Ciencias naturales. En 1890 la enfermedad dejó gravemente afectado a Friedrich Nietzsche, que continuó en esta situación hasta la fecha de su muerte en 1900, no obstante, la repercusión de su obra ocupará buena parte del siglo XX. Dilthey (1833-1911) fundamentaba las Ciencias del espíritu frente a las Ciencias naturales. Freud publicó sus primeros *Estudios sobre la histeria* (1893-1895), constituyó la primera sociedad psicoanalítica (1902), -que unos años despúes ya había alcanzado trascencencia internacional (1910)- y, antes de la Primera Guerra Mundial, ya presentaba sus primeras disidencias: Jung y Adler. Bergson publicó varias de sus obras más importantes en este período: *Materia y memoria* (1896), *La risa* (1900) o *La evolución creadora* (1907), y Lenin escribió *Materialismo y empirocriticismo* en 1909[37].

La expresión "Belle Époque", de aplicación en sentido estricto a la Francia comprendida entre los años 1890 y 1914, hizo fortuna extendiéndose de forma genérica a la sociedad occidental coetánea. Triunfa arquitectónicamente el Art Nouveau belga y francés o el Modern Style británico, denominado en España Modernismo -de extraordinaria importancia en Cataluña (Gaudí, Domènech i Montaner, Puig i Cadaflach y Josep Vilaseca, entre otros)-, y con una relevante proyección europea y norteamericana[38]. Ha muerto Van Gogh en 1890, es éste el momento de expansión del

[35] Gloria Ángeles Franco Rubio, "El movimiento sufragista", *Siglo XX Historia Universal*, Madrid, Grupo 16, 1983, vol. II, pp. 58-61.
[36] Manuel A. Selles y José Luis Peset, "La revolución científica", *Siglo XX Historia Universal*, Madrid, Grupo 16, 1983, vol. I, pp. 101-114.
[37] Jordi Cortés Morato y Antoni Martínez Riu, *Diccionario de filosofía en CD-Rom,* Barcelona, Herder Editorial, 1998.
[38] AA.VV., *Historia del arte. Las Vanguardias: del Simbolismo al Cubismo*, Madrid, Diario El País S.L., 2005, vol. XVI, pp. 52-74.

cartelismo y la publicidad, del uso de las tintas planas y de los diseños asimétricos de grandes trazos de Toulouse-Lautrec[39]. Se despliega con fuerza el movimiento vanguardista, que recoge en estas fechas las corrientes del fauvismo (Matisse, Marquet y Derain), expresionismo (Munch, Ensor y Kirchner), abstracción (Kandinsky y Mondrian), futurismo (Marinetti, Boccioni y Balla) y cubismo (Picasso, Braque y Juan Gris).

Obras de Wilde, Chejov, Conrad, T. Man, Strindberg, Kipling (Premio Nobel de Literatura en 1907), Pirandello, Tolstoï o Shaw trufan literariamente este período, mientras Mahler, Verdi, Puccini, Debussy y Stravinsky ocupan un lugar preferente en la música.

En torno al año 1898 se acuña el término "intelectual", entendiendo por tal al pensador o escritor comprometido que adopta una postura de confrontación con el orden social y político instituido. La expresión, cuya paternidad es atribuida a Clemenceau, fue empleada por vez primera con referencia al artículo "J´accuse" de Émile Zola, publicado en el periódico francés *L´Aurore* de aquel mismo año[40].

[39] Ibídem, p. 88.
[40] José Carlos Mainer, *Modernismo y 98*. Barcelona, Editorial Crítica, 1979, vol. VI, pp. 31-32.

II.- España (1890-1914)

II.1.- EL "TURNO PACÍFICO"

La Restauración borbónica (1875-1931), tras el colapso padecido por la efímera Primera República Española (1873-1874), tuvo como hito inicial el pronunciamiento militar en Sagunto del general Martínez Campos (diciembre de 1874). El período de tiempo en el que quedan enmarcados los consejos de guerra objeto de estudio de la presente tesis doctoral (1890-1914) se distribuye, equitativamente, entre la Regencia de María Cristina de Habsburgo-Lorena (1885-1902) y parte del reinado de su hijo, el rey Alfonso XIII (1902-1914).

Veintiún gobiernos se suceden en el estrecho marco de veinticinco años, y lo hacen respetando un "turno pacífico" que, funcionando de hecho desde febrero de 1881, había sido acordado estratégicamente en el "Pacto del Pardo" (1885), entre los líderes del Partido Liberal-Conservador (Cánovas del Castillo, 1828-1897) y del Partido Liberal-Fusionista[41] (Práxedes Mateo Sagasta, 1825-1903). Compromiso adoptado a instancia del general Martínez Campos, en las horas previas al fallecimiento del rey Alfonso XII[42], con la finalidad de conjurar los riesgos que pudieran poner fin en aquella crítica situación al régimen político establecido hacía una década.

Gran parte de los líderes históricos de los partidos dinásticos y republicanos habían fallecido (asesinados en el caso de dos de los Presidentes del Consejo de Ministros) entre 1890 y 1914: Ruiz Zorrilla (1895), Cánovas del Castillo (1897), Castelar (1899), Pi y Margall (1901), Gamazo (1902), Sagasta (1903), Silvela (1905), Canalejas (1912) y Moret (1913). Sin embargo, el artificio del "turno pacífico" continuó vigente.

El régimen monárquico de la Restauración había tomado del bipartidismo británico la alternancia en el poder, y de la jefatura de Estado alemana el liderazgo militar del rey. En ambos casos, Cánovas del Castillo realizó una lectura particular y una aplicación singular de sendas instituciones a la realidad política española del último tercio del siglo XIX.

La alternancia pactada en el Gobierno entre el Partido Conservador y el Partido Liberal no se alteró sustancialmente con la aprobación de la Ley del Sufragio Universal (1890)[43]. El sistema funcionaba del modo siguiente: La Corona (la Regente o el Rey, en el período correspondiente) designaba al líder de uno de los dos partidos mayoritarios para que formara Gobierno, a partir de ese momento los partidos se preparaban para entrar en campaña. El encargado de formar Gobierno suspendía las sesiones de Cortes, obtenía el Decreto de disolución de las mismas[44] y convocaba nuevas elecciones. El

[41] Llamado únicamente liberal a partir de 1886 y, únicamente conservador al de Cánovas del Castillo. [En: Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., p. 131].

[42] J. Valdeón, J. Pérez y S. Juliá, *Historia de España*. Madrid, Editorial Espasa Calpe, S. A., 3ª edic., 2003, p. 408.

[43] "Como primer resultado de esta Ley de Sufragio Universal, el censo de electores va a pasar -de los 800.000 de la época del sufragio restringido preconizado por Cánovas- a 4.800.000, varones mayores de veinticinco años, que ostentan la ciudadanía española en 1891". [En: Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., p. 529].

[44] Art. 32 de la Constitución 1876: Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver simultánea o separadamente la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligación, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo o Cuerpos disueltos dentro de tres meses.

Ministro de la Gobernación desarrollaba entonces la actividad encaminada a que las nuevas Cortes, que quedarían constituidas una vez celebradas las elecciones, repartieran la mayoría de sus escaños entre los representantes del partido en el Gobierno, atribuyendo una "digna" menor parte al partido opositor. A este fraudulento sistema se le conoce como "el encasillado". Para ello, el Ministro de la Gobernación disponía los nombramientos de los Gobernadores Civiles de cada provincia, les proporcionaba instrucciones encaminadas al logro de compromisos con los líderes locales de los partidos, y procuraba garantizar la elección de los candidatos oficiales. Las resistencias podían solventarse mediante la disolución de aquellos ayuntamientos reticentes[45], y el traslado de los jueces refractarios. Finalmente, otros recursos más expeditivos respaldaban el cumplimiento de los compromisos adquiridos: la compraventa de sufragios, la intimidación, o la presencia de fallecidos que, figurando en el censo electoral, ejercían cumplidamente el deber cívico del voto.

La corruptela electoral conformaba una maraña trabada mediante relaciones de clientelismo,[46] y vertebrada en su punto más elevado por los oligarcas (quienes ostentaban el poder político o participaban de él en el ámbito estatal: ministro, subsecretario, diputado, senador y jefe de partido, entre otros) y los caciques (detentadores del poder local)[47].

El "turno pacífico" continuó pese a algunos sobresaltos coyunturales, como el representado por los resultados de Solidaridad Catalana en la elección general de 1907, y las reformas legislativas[48].

En 1910, el Conde de Casas-Valencia presentó un proyecto al Senado instando la concesión del voto a las mujeres, su pretensión fue rechazada. Hasta ese año las mujeres precisaban autorización para asistir a la Universidad[49]. Concepción Arenal, Emilia Pardo Bazán y Concha Espina son tres ejemplos que se sobrepusieron a las dificultades adicionales con las que el asfixiante clima del período limitaba singularmente a las mujeres.

---

[45] "Un ayuntamiento no colaborador podía ser destituido por una interpretación abusiva de los poderes de supervisión confiados al gobernador por el artículo 189 de ley municipal: la falta de alumbrado en las calles podía ser interpretada como un abandono de las obligaciones estatutarias. Y el ministro de la gobernación, *in extremis*, podía suspender un municipio por decreto". [Raymond Carr, *España 1808-1975*, Barcelona, Editorial Ariel, S. A., 3ª edic., 1985, p. 357]

[46] "Las influencias regionales de los líderes se asentaban en una doble vertiente: en las bases locales y provinciales, por un lado, con la extensa red de clientelas formadas por los notables que garantizaban la `seguridad´ en las elecciones, amparados en la `protección´ gubernamental cuando el Partido estaba en el Poder. Por otro lado, en el ámbito nacional, con el equipo de gobierno y la mayoría parlamentaria. Se formaba así un flujo constante entre la base y la cúspide". [Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol II, pp. 625-626.

[47] Joaquín Costa [En: Manuel Tuñon de Lara, *España: la quiebra de 1898. Costa y Unamuno en la crisis de fin de siglo,* Madrid, Sarpe, 1986, p. 185].

[48] La reforma electoral de 1907 decía en su artículo 29: En los distritos donde no resultaren proclamados candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos, la proclamación de candidatos equivale a su elección y les releva de necesidad de someterse a ella. En las elecciones de mayo de 1910 dio comienzo la aplicación del citado artículo, viéndose privados de voto 1.393.000 electores (30% aproximado del censo electoral) al haber sido presentado un único candidato por el distrito correspondiente. [Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol II, p. 760].

[49] Gloria Ángeles Franco Rubio, "El movimiento sufragista", *Siglo XX Historia Universal*, Madrid, 1983, vol. II, pp. 61 y 62.

II.2.- RETRASO ECONÓMICO[50]

Los efectos de los avances producidos con la segunda revolución industrial, fundamentalmente en los transportes terrestres y marítimos, venían ocasionando desde la década de 1870 la entrada masiva en Europa de exportaciones de trigo, arroz, aceite, lana o carne, causantes de una crisis agraria que en España registró sus valores máximos en la década de 1890. Por otro lado, la recuperación de los viñedos franceses y la aparición de la filoxera en las viñas españolas[51], concurrían a agravar las dificultades de nuestra agricultura.

La abolición de la esclavitud en Cuba -durante el decenio de 1880[52]- determinó una masiva emigración de españoles a la isla caribeña, continuada a lo largo del período que estudiamos, y a la que debemos sumar los contingentes de población con destino a Argentina, Uruguay, Brasil y Estados Unidos. Las cifras de la emigración a América a finales del XIX y comienzos del XX se sitúan ligeramente por debajo de los 900.000 españoles[53], a los que hay que añadir los 160.000 residentes en Argelia, y en torno a 100.000 en Francia, a comienzos del siglo XX[54]. Los emigrantes españoles en el extranjero representaban el 15% de la población activa del país. La política proteccionista desarrollada en estos años, -a la que haremos referencia más adelante-, no será ajena al intento de frenar la sangría de emigrantes que despoblaba el campo español. El escaso crecimiento de la población, -durante nuestro período de referencia-, viene justificado también por los cerca de 55.000 soldados españoles muertos durante las guerras de 1895-1898, y por unos elevados niveles de mortalidad infantil.

En paralelo a la emigración exterior hay que considerar la importancia de las migraciones interiores, que tuvieron como mayoritarios puntos de destino las ciudades de Madrid, Barcelona, Vizcaya y Guipúzcoa. Las zonas más castigadas por la pérdida de población fueron Castilla y León junto con Galicia[55].

El período que estudiamos registra una vuelta a políticas económicas proteccionistas[56]. La intervención del Estado gravaba considerablemente las importaciones de trigo y harina, carne y ganado. El 31 de diciembre de 1891 queda aprobado el "arancel Cánovas". En el año 1896 se ponía fin al régimen de libertad que sobre la importación de material ferroviario se hallaba vigente desde 1855, y en 1906, el nuevo "arancel Salvador" generalizaba el afianzamiento del incremento de las tarifas. Por otro lado, una ley de 1891 ampliaba el límite de emisión de billetes de 750 a 1.500 millones de pesetas, aumentando considerablemente la oferta monetaria. La circulación

---

[50] La información recogida en este apartado sigue, en gran parte, las tesis expuestas por el profesor de la Universidad Autónoma de Barcelona Jordi Maluquer de Motes, "Crisis y recuperación económica en la Restauración", en Francisco Comín, Mauro Hernández y Enrique Llopis (eds), *Historia Económica de España. Siglos X-XX*, Barcelona, Crítica S. L., 2ª edic., 2003, pp. 243-284.

[51] "La vendimia de 1894 es la que hay que considerar como la más afectada (…) A partir de esta fecha, 1894, se generalizará la replantación de viñedos con cepas americanas". [Ramón Muntadas Serrano, *Alella Vinícola en imágenes. 1906-2001,* Alella, Alella Vinícola Can Jonc, S. L., 2001, p. 18].

[52] "En 1880 Cánovas aprobó la legislación que abolía gradualmente la esclavitud en Cuba. Se instauraba el denominado "patronato" de los dueños sobre los antiguos esclavos. La institución del patronato, a su vez, fue suprimida en 1886 por Gamazo y se dio paso a la abolición completa". [Germán Rueda Hernánz, *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas,* Madrid, Ediciones Istmo, S. A., 2006, p. 225].

[53] Ibídem, p. 78.

[54] Ibídem, pp. 80-82.

[55] En 1910 la provincia de Madrid albergaba un 39´8 % de naturales de otras provincias y la de Barcelona un 27´5 %.

[56] Este cambio de tendencia está precedido y se desarrolla simultáneamente en otros países de nuestro entorno: Alemania (1879), Italia (1887), Estados Unidos (1890) y Francia (1891).

de billetes creció de manera exponencial a raíz de la multiplicación del gasto público con las guerras de Cuba, de Filipinas y el conflicto contra los Estados Unidos (en torno a 4.650 millones de pesetas[57]). El excedente de papel moneda determinó una severa depreciación de la peseta. El endeudamiento de las arcas del Estado en 1900 multiplicaba por trece el importe de los ingresos y, aún en 1913, la deuda multiplicaba por siete los recursos públicos de ese año. Para el profesor Maluquer ésta es "una de las causas mayores de la debilidad del crecimiento y del retraso en la modernización de España".[58] Huelgas de contribuyentes, con especial virulencia en Cataluña, respondieron al plan de liquidación y estabilización de Fernández Villaverde (1899-1900), ministro de Hacienda en el Gobierno conservador de Francisco Silvela. La dureza de la contestación a las medidas de Villaverde no es óbice para poner de manifiesto la eficacia económica de su gestión[59].

Por lo que respecta a nuestra agricultura, a comienzos del siglo XX había crecido prácticamente en un 50% la producción de trigo y maíz en España. El aumento de superficie cultivada y el empleo de fertilizantes químicos también incidió en el crecimiento de la producción de arroz. Por lo que se refiere al viñedo, tras las importantes inversiones que requirió con la plantación de cepas americanas resistentes a la filoxera, su producción volvió a estabilizarse a la altura de 1913 en los niveles previos a la década de 1890. La introducción de máquinas para la mecanización de la agricultura registraba un pulso lento. A pesar de estas mejoras, en la agricultura española continuaron "los bajos niveles de productividad y el evidente retraso tecnológico"[60]. Mención aparte merece la introducción de cultivos intensivos en la zona mediterránea: la producción de naranjas en Valencia se multiplicaba por dos a comienzos del siglo XX, pasando de unas 300.000 a 600.000 toneladas. Esta nueva agricultura precisó la conversión de secanos en regadíos, la perforación de pozos, el empleo de motores de riego y la utilización de abonos químicos.

Por lo que se refiere al sector secundario, la minería del cobre y del plomo ubicada en el sur y el este de España (Murcia, Castilla-La Mancha, Extremadura y Andalucía) no contribuyó a un despegue de la industrialización en la zona, en gran medida porque los beneficios salieron al exterior, a engrosar las arcas del capital extranjero que se hallaba al frente de estas explotaciones. Los beneficios obtenidos en la otra gran área minera, -los yacimientos de hierro de Cantabria y el País Vasco-, sí posibilitaron que fraguara una industria siderúrgica pujante, estimulada por la construcción de infraestructuras (ferrocarriles, centrales eléctricas, puertos y pantanos, entre otras) y por la política proteccionista practicada desde el Estado. La construcción de infraestructuras también favoreció el nacimiento y consolidación de empresas de cemento (Rezola, 1901; Asland, 1904 o Portland, 1905). El apoyo proteccionista del

[57] Trasladados al año 2002 serían equivalentes a unos 10.300 millones de euros.
[58] Op. cit., p. 259.
[59] "Afrontó con gran éxito la situación de virtual bancarrota del Estado tras la Paz de París al tener que asumir España la deuda de guerra. La intevención tuvo la doble finalidad de consolidar y refundir los impuestos y rebajar las obligaciones de gasto, para lograr el equilibrio presupuestario. La principal aportación de Villaverde desde el lado de los ingresos fue la introducción de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. Constaba de tres tarifas que gravaban los rendimientos del trabajo, del capital y de las sociedades anónimas, respectivamente. (…) La actuación de Villaverde no constituyó, quizá, una reforma fiscal innovadora pero sí un instrumento de disciplina pública que contribuyó decisivamente a la rápida superación de la profunda crisis en que se sumía la economía española tras la derrota de 1898". Ibídem, pp. 256-257.
[60] Ibídem, p. 265.

Estado permitió la consolidación de grandes empresas químicas: Unión Española de Explosivos (1896), Electroquímica de Flix (1897) o Cross, convertida en sociedad anónima en 1904. El foco industrial más importante referido a bienes de consumo se hallaba en Barcelona. A la altura de 1900 más del 80% de la producción textil estaba localizada en Cataluña[61]. Otras industrias que despegaban en la época eran las conservas vegetales (La Rioja, Murcia y Navarra), las conservas de pescado (Galicia) con sus derivadas vinculadas a astilleros, embalajes, etc., el calzado, que junto con Barcelona registraba otros núcleos en Baleares y la provincia de Alicante y, finalmente, las empresas industriales vinculadas a la explotación citrícola y hortofrutícola levantina (papel, envases de madera y metálicos o empresas de vidrio).

En el sector terciario debe mencionarse la recuperación del volumen del transporte ferroviario a mediados de la década de 1890 y su desarrollo paulatino en los años siguientes. El transporte por carretera recibió impulso, aunque su comparación en datos de 1913 con los países de nuestro entorno lo sitúa en modestas dimensiones. Al final del período que venimos estudiando, los cerca de 75.000 vehículos matriculados en 1913 se destinaban mayoritariamente al transporte de mercancías y, por encima del 50% de su volumen, se localizaba en Barcelona, Valencia y Madrid. Nuestra flota mercante había reducido el número de barcos a la vez que había ampliado su tonelaje, había sustituido en prácticamente un 95% la propulsión a vela por el vapor y ocupaba el número once entre las flotas internacionales. Las compañías navieras de mayor envergadura de la época son las de Sota y Aznar, y la Transatlántica. Aunque la electricidad hizo su aparición en nuestro país a comienzos de la década de 1880, sin embargo, su desarrollo fue lento. De igual manera, a la altura de 1914, la Compañía Peninsular de Teléfonos era la única empresa que en este sector había alcanzado unas dimensiones considerables (en España había 32.200 abonados, lo que supone un porcentaje de 0´2 aparatos por cada 100 habitantes).

La pérdida de las últimas colonias de ultramar provocó, entre otras consecuencias, la repatriación de capitales. A comienzos del siglo XX nacían y se desarrollaban importantes bancos vinculados estrechamente a empresas industriales. Entre las instituciones de crédito más emblemáticas podemos citar el Banco Hispano Americano (1900), el Banco de Comercio (1901), el Banco Español de Crédito (1902) o la Caja de Pensiones y Ahorros de Barcelona (1904).

La comparación con las economías de nuestro entorno pone de manifiesto los bajos niveles de renta per cápita de los españoles de comienzos del siglo XX, la precariedad de mercados, un tejido productivo endeble, una cultura empresarial insufientemente emprendedora y, todo ello, en una sociedad mayoritariamente agraria.

[61] "En la víspera de la primera guerra mundial, la industria algodonera española era la quinta más importante de Europa por su producción -sólo por detrás de los cuatro grandes: Reino Unido, Alemania, Francia e Italia- y la séptima por sus exportaciones". Ibídem, p. 274.

II.3.- EXPLOTACIÓN, DESAMPARO, CONFLICTIVIDAD SOCIAL y ORGANIZACIÓN OBRERA[62]

La antesala del período histórico que nos ocupa asiste a la abolición de la esclavitud en Cuba, a la mutación de la situación del esclavo en una nueva modalidad de servidumbre: el patronato (1880)[63], y a la supresión de los castigos de "cepo y grillete para los patrocinados" (1883)[64], -suplicios cobijados en el ordenamiento jurídico español-. Gamazo acabaría con la institución del patronato en el año 1886[65].

Los electores habían pasado de 800.000 a 4.800.000 en virtud de la Ley del Sufragio Universal de 1890, sin embargo, el amañado sistema electoral revelaba el auténtico alcance del pretendido carácter universal del sufragio. De igual modo, el Código Civil (1889)[66] depositaba en la autonomía de la voluntad de los contratantes[67] la consecución de un acuerdo sobre las condiciones esenciales de la relación de trabajo: el salario, la duración de la jornada laboral, las circunstancias en las que deben ser ejecutadas las tareas, el modo y la intensidad con la que deben realizarse, entre otras, situando "en igualdad de condiciones" a contratante y contratado. Al obrero, abolidas ya la esclavitud y la figura del patronato, se le presume, -en estas primeras fases de la industrialización de nuestro país-, una libertad para contratar y una posición de igualdad para actuar en el mercado[68] de las que se hallaba severamente privado.

Se multiplica la presencia de ingenios mecánicos y se hacinan los obreros en el interior de edificios con escasa iluminación, penosas condiciones de ventilación, frecuentemente expuestos a enfermedades y accidentes. Sobre los pequeños talleres y fábricas, las Memorias de los inspectores de Trabajo no arrojan resultados más venturosos[69]. Lo anteriormente referido a las condiciones de trabajo es enteramente trasladable a la vivienda obrera: varias familias comparten una buhardilla o cuartos oscuros y malsanos, edificaciones precarias, concentradas en barrios depauperados y con alquileres elevados en relación a los salarios.

Urge en un primer momento la ampliación de la jornada laboral, en la que el trabajador se inserta a modo de una pieza más de la nueva maquinaria y, paralelamente, asistimos en la nueva sociedad industrial a un recorte de los días no laborales.

---

[62] Las tesis expuestas en este apartado tienen como referente en gran parte las informaciones y los análisis vertidos en Álvaro Soto Carmona, *El trabajo industrial en la España contemporánea (1874-1936),* Barcelona, Editorial Anthropos, 1989, 782 pp., y Manuel Tuñón de Lara, *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, Sarpe, 1986, vols. I y II, 358 y 365 pp.

[63] Ley de 13 de febrero de 1880: Cese de la esclavitud en la Isla de Cuba y regulación del trabajo de los patrocinados (*Gaceta* de 18 de febrero) [En: AA.VV, *La Legislación social en la Historia de España de la Revolución Liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987, pp. 231-233].

[64] Real Decreto de 27 de noviembre de 1883 (*Gaceta* del 28 de noviembre), ibídem, p. 232.

[65] Germán Rueda Herranz, *España 1790-1900. Sociedad y condiciones económicas*, Madrid, Ediciones Istmo, S. A., 2006, p. 225.

[66] Habrá que esperar a la Ley de Contrato de Trabajo (1931) para hallar una regulación aplicable a todos los asalariados. Mientras tanto, por el camino quedan malogrados numerosos proyectos: Proyecto Azcárate (1904), Proyecto Dávila (1906), Proyecto La Cierva (1908), Proyecto Merino (1910) y Proyecto Sánchez Guerra (1914).

[67] Art. 1255 CC: Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

[68] Art. 1256 CC: La validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

[69] "Refiriéndonos a los pequeños talleres y fábricas, se encuentran deplorables, adoleciendo todas las pequeñas industrias de un defecto de origen, por haber sido instaladas en locales faltos en absoluto de condiciones", IRS, *Memoria General de la Inspección del trabajo. Correspondiente al año 1909*, Madrid, Imp. De la Suc. De M. Minuesa de los Ríos, 1911, p. 129 (citado por Álvaro Soto Carmona, *El trabajo industrial en la España Contemporánea (1874-1936)*, ob. cit., 1989, p. 646)

En el año 1909, el Instituto de Reformas Sociales[70] dejaba constancia de las diez horas y media a las que se extendía la jornada de trabajo realizada por los trabajadores en las minas[71], no obstante, esta afirmación no contabilizaba el tiempo completo de permanencia en el lugar de trabajo, lo que suponía jornadas reales de 12 horas, de seis de la mañana a seis de la tarde[72]. Las jornadas de los trabajadores ferroviarios se elevan diariamente por encima de las 11 horas y media[73]. Terminando el período de tiempo que estudiamos, año 1913, una huelga textil consiguió detener 256 empresas en Barcelona, arrastrando a unos 63.000 huelguistas en toda Cataluña; entre sus consecuencias debe citarse el establecimiento por el Gobierno -mediante Real Decreto- de una jornada máxima de 60 horas semanales.[74] El comercio al por menor y los transportes, actividades en relación directa con el público, son las que registran las jornadas más prolongadas.

La Ley de 3 de marzo de 1904[75] prohibía por primera vez en España el trabajo en domingo, sus reglamentos de aplicación fueron promulgados en el mismo año[76] y en el siguiente[77]. La Memoria de los Inspectores de 1907 ponía manifiesto la reiterada contravención de las prescripciones normativas y la existencia de un gran número de denuncias[78]. Por lo que se refiere a las vacaciones anuales, salvo algunos precedentes aislados, habrán de transcurrir diecisiete años todavía para que se produzca una regulación en nuestro país[79].

---

[70] Organismo de carácter administrativo -creado por el Real Decreto de 23 de abril de 1903 (*Gaceta* de 30 de abril) y cuyo reglamento fue aprobado también por Real Decreto de 15 de agosto del mismo año (*Gaceta* de 18 de agosto)-, que venía a relevar a la Comisión de Reformas Sociales, renovando el carácter consultivo de aquella, atribuyéndole nuevas competencias de carácter inspector y dotándole de una organización más compleja.

[71] Instituto de Reformas Sociales, *Peticiones que las Sociedades Obreras elevan al Gobierno*, Madrid, 1910 (citado por Álvaro Soto Carmona, ob. cit., pp. 601-603).

[72] Se trata de apreciaciones medias, dado que los horarios de trabajo se modifican, entre otras razones, en función de la estación del año. España implantó por Real Orden de 11 de marzo de 1902 la jornada de trabajo de ocho horas en los establecimientos de la Hacienda Pública (*Gaceta* de 17 de marzo), y estableció por Ley de 27 de diciembre de 1910 (*Gaceta* de 31 de diciembre) la jornada máxima de trabajo en las minas. No obstante, hasta que no se produzca el reconocimiento efectivo de la jornada de 8 h., a partir de 1919, las diversas industrias aplicarán diferentes jornadas de trabajo atendiendo a factores diversos como la propia naturaleza de la actividad, los intereses patronales, la presión de las asociaciones obreras o las particulares de cada región.

[73]H. Rodríguez, "La jornada de trabajo", en *La lucha de clases*, nº 505, Bilbao, 1904 (citado por Álvaro Soto Carmona, ob. cit, p. 609).

[74] Albert Balcells, *Trabajo industrial y organización obrera en la Cataluña contemporánea (1900-1936)*, Barcelona, Laia, 1974, p. 27, Ibídem, p. 607.

[75] Ley de 3 de marzo de 1904 de descanso dominical (*Gaceta* de 4 de marzo) desarrollada por los Reales Decretos de 19 de agosto del mismo año (*Gaceta* de 22 de agosto) y de 19 de abril de 1905 (*Gaceta* de 22 de abril) que contenían reglamentos para su aplicación. [En AA.VV: *La legislación social en la Historia de España. De la Revolución Liberal a 1936*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1987, pp. 128-137].

[76] Real Decreto de 19 de agosto de 1904, Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre el descanso dominical (*Gaceta* de 22 de agosto).

[77] Real Decreto de 19 de abril de 1905, Reglamento provisional para la aplicación de la ley de descanso dominical (*Gaceta* de 22 de abril)

[78] "Es, por tanto el comercio al detalle y sobre todo en los establecimientos de bebidas y panaderías donde la ley `es letra muerta´ y donde es más difícil hacerla cumplir por la cantidad de sutilezas que realizan los comerciantes que les permiten esquivar la ley;" ["Informe del Inspector de la 2ª Región, en IRS, *Memoria del Servicio de Inspección. Año 1909*, Madrid, 1911, Álvaro Soto Carmona, ob. cit., p. 625].

[79] Art. 56, pár 1º, de la Ley de 21 de noviembre de 1931 de Contrato de Trabajo (*Gaceta* de 22 de noviembre): El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días, al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono, de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte del salario en especie será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

La insuficiencia del salario obrero es una máxima que se revela de la información cualitativa relativa al período objeto de estudio en esta tesis. Los datos referidos al sector minero, desde comienzos del siglo XX hasta el primer decenio de este nuevo siglo[80], indican una pérdida del salario real medio. El 75% del salario de una familia obrera se destinaba a su alimentación[81]. A modo de ejemplo, los alimentos adquiridos por una familia obrera madrileña a principios del siglo XX conforman una cesta compuesta por buey, manteca de cerdo, sardinas, bacalao, arroz, judías, patatas, aceite, huevos, leche, pan, vino[82] y antracita como combustible. La existencia generalizada del trabajo a destajo, particularmente en los sectores minero[83] y textil[84], refuerza la precariedad de las condiciones laborales. El abuso del "economato", que -en régimen de monopolio por parte de la empresa contratante- obligaba a consumir a los trabajadores en los comercios y tiendas patronales, provocó duros conflictos sociales y determinó al Ministro de la Gobernación a prohibir -mediante Real Decreto (1907)- los abusos cometidos, ordenando que el pago de los salarios se hiciera en moneda de curso legal, bajo de pena de multa y cierre de los citados establecimientos.[85]

La ingente regulación de este período sobre el trabajo de mujeres y niños[86] es objeto de manifiesto incumplimiento: la duración de la jornada de trabajo femenina "era arbitraria y abusiva en alto grado"[87], extendiéndose más allá de las 14 y 15 horas, desempeñando labores a domicilio carentes de descanso dominical, sin garantias legales y reglamentarias, y fuera del control de cualquier actividad inspectora. El matrimonio llevaba apajerado el despido en numerosas ocasiones. Las mujeres constituían una importante cuota de mano de obra barata y de escasa cualificación. Sus salarios suponían la mitad, -e incluso proporciones menores a ésta-, del de los trabajadores varones. Destajos y trabajos a domicilio son más abundantes en el trabajo femenino.

La Comisión de Reformas Sociales dejó constancia también de la situación de los menores en este período. En Cataluña, entre los seis y siete años se iniciaba la vida laboral de un niño, con jornadas de trabajo que superaban las doce horas, sin retribución dineraria alguna durante los primeros 365 días, para ganar entre 6 y 16 reales por semana los menores de 14 años. En Vizcaya, los niños de 8 años trabajaban en las fábricas de escabeche y salazón[88], y en Asturias trabajaban más horas que los adultos,

[80] Recogidos por Álvaro Soto Carmona (1989), p. 561.
[81] *Monografía estadística de las clases trabajadoras de Barcelona*, ibídem, p. 575.
[82] Francisco Albert, *Encarecimiento de la vida en los principales países de Europa y singularmente en España*, ibídem, p. 576.
[83] Real Decreto de 29 de febrero de 1912, Reglamento provisional de la Ley de 27 de diciembre de 1910 sobre jornada máxima en las minas (*Gaceta* del 3 de marzo).
[84] Real Decreto de agosto de 1913, regulador de la jornada máxima de trabajo y remuneración a destajo en la industria textil (*Gaceta* del 25 de agosto).
[85] Real Decreto de 18 de julio de 1907, de prohibición del establecimiento de cantinas que pertenezcan a los patronos o representantes suyos en las fábricas y explotaciones, y pago del salario en moneda de curso legal (*Gaceta* de 19 de julio).
[86] La Ley de 13 de marzo de 1900 de condiciones de trabajo de las mujeres y los niños, el Reglamento de 13 de noviembre del mismo año, el Real Decreto de 26 de junio de 1902 que regula la jornada de trabajo, la reforma del artículo 9 de la Ley de 1900 (1907), el Real Decreto de 25 de enero de 1908 que fija las industrias y trabajos prohibidos a mujeres y niños, otras disposiciones como el Real Decreto de 18 de noviembre del mismo año, la Ley de 27 de febrero de 1912, y la Ley de 11 de julio de 1912 que prohibía el trabajo nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.
[87] José González Castro, *El trabajo de la mujer en la industria,* p. 11, citado por Álvaro Soto Carmona, ob. cit., p. 696.
[88] Luis Arner, "Trabajo de los niños", en Reformas Sociales, *Información escrita,* II, Madrid, M. Minuesa de los Ríos, Impresor, 1890, p. 175 (citado por Álvaro Soto Carmona, *El trabajo…,* ob. cit., pp. 700-701).

teniendo en cuenta que se les encargaba abrir las fábricas de vidrio al comienzo de las tareas, así como la limpieza y el cierre del establecimiento al final de la jornada.

La información oficial pone de manifiesto los reiterados incumplimientos y las numerosas denuncias frente a la contravención de las leyes y reglamentos protectores de los menores. Moneda corriente fue el empleo de menores hasta la Primera Guerra Mundial, con unos sueldos minúsculos -cuando existían-, dado que, en otras ocasiones, se permutaba el trabajo por manutención, alojamiento y aprendizaje.

La seguridad e higiene en el trabajo "yacía lastimosamente olvidada en la mayoría de las fábricas de España", así se manifestaba el Instituto de Reformas Sociales en 1909, pese al auténtico desembarco legislativo y reglamentario que había tenido lugar sobre la materia en estos años.[89]

En 1908 se creó por Ley de 27 de febrero el Instituto Nacional de Previsión, y se establecieron por el Real Decreto de 24 de diciembre sus estatutos provisionales[90]. Un año más tarde quedaba determinado para el ámbito estatal el régimen de libertad subsidiada[91] que, por R. O. de 17-VIII-1910, fue desarrollado reglamentariamente. En estos momentos la desprotección es ostensible: "son limitadas las iniciativas patronales para la formación de Cajas de Pensiones y cuando éstas se forman no existe la cuota obrera y la decisión patronal es considerada como una gracia que concede a los trabajadores"[92]. Los abusos de las Sociedades que atienden a los obreros mediante el sistema de iguala son denunciadas por la Inspección sanitaria, lo que inclina a éstos a afiliarse a sociedades de socorros mutuos controladas por ellos mismos. Sobre este asunto, y entre otras numerosas citas, el profesor Soto Carmona destaca lo siguiente de las Memorias del Instituto de Reformas Sociales:

> Cuando el obrero sufre un accidente se entrega incondicionalmente en brazos del patrono o de la sociedad en que el patrono se aseguró contra este riesgo, la consecuencia, al hombre le dan el alta antes de estar curado, otra le curan pero no le indemnizan, otra le reducen la indemnización; esta actitud va ligada a la falta de demandas realizadas por los obreros ante el peligro de que los despidan, y al desconocimiento obrero sobre la existencia de la Ley, tal y como es denunciado en los primeros años por los Inspectores de Trabajo, que afirman que a veces la ignorancia del obrero, y siempre la mala fe del patrono, ocultan casos que ocurren de incapacidad temporal aparente, que al terminar el año del plazo para la reclamación, se convierte en perpetua, o es origen de muerte (…).[93]

Salvo en aquellos casos en los que la familia los acoge, estrechando aún más sus precarias condiciones de subsistencia, resulta moneda corriente -en el período que nos ocupa- que muchos los ancianos y enfermos terminen su vida en manos de la caridad.

---

[89] Ibídem, p. 655.
[90] *Gaceta* de 26 de diciembre.
[91] Es un sistema de atención a los obreros jubilados. La afiliación a este régimen es voluntaria y recibe bonificaciones del Estado. Las operaciones son de dos clases: a capital cedido y a capital reservado; en ambos casos la imposición del asegurado, que no puede ser inferior a cincuenta céntimos, representa una prima única para la adquisición de una pensión vitalicia que no puede sobrepasar las 1500 pesetas, aunque con posterioridad se incrementaría hasta 3000 pesetas. En Álvaro Soto Carmona, *El trabajo…,* ob. cit., p. 736.
[92] Ibídem, p. 725.
[93] Ibídem, pp. 675 y 676.

El inicio del siglo XX asiste a la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1900), la ampliación formal de la escolaridad obligatoria hasta los 12 años (1901), la asunción por parte de la Administración del Estado del pago de los honorarios de los maestros (1902), la creación de la Escuela Superior del Magisterio (1909), también de la Dirección General de Primera Enseñanza en 1911[94], y tienen lugar los primeros ensayos de introducción de un modelo organizativo denominado "Escuela Graduada"[95], de implantación accidentada. No obstante, la realidad sangrante de la escuela española de la época podemos recogerla de las propias palabras del ministro de Instrucción Pública, Amalio Gimeno (1852-1936), vertidas en el Congreso de los Diputados el 14 de diciembre de 1906, en las que el más alto responsable de la educación en nuestro país hacía un diagnóstico de la situación de la enseñanza primaria:

> La enseñanza oficial en España es deficientísima en todos los órdenes, pero más especialmente en el que se refiere a los establecimientos de instrucción primaria, y no hay escuelas en el número suficiente que exige la ley, ni el número de maestros que hace falta, ni el Estado dedica toda la atención necesaria al sostén de los establecimientos docentes encargados de elevar el nivel de la cultura nacional.[96]

Más de dieciocho millones de habitantes había en España a principios del siglo XX, once millones de aquéllos eran analfabetos[97].

Las difíciles condiciones sociales precipitan y propagan multitud de conflictos a lo largo del período. En la conmemoración por vez primera del 1º de mayo en 1890[98], junto a las manifestaciones de rigor, tuvo lugar la convocatoria de numerosas huelgas en empresas de Barcelona, Sabadell, Reus y Vich, entre otras. La huelga en la capital catalana se prolongó durante cinco días. Manresa, Mataró o Málaga fueron también escenario de conflicto. Especial trascendencia tuvo la huelga del mismo año iniciada en Bilbao el 12 de mayo: tres días después el Gobernador Civil resignaba sus poderes en la autoridad militar, era declarado el estado de guerra y prolongados los disturbios durante 11 días. La prohibición de la conmemoración del 1º de mayo por parte del Gobierno de España para el año 1891 redujo considerablemente el número de brotes de conflicto, no obstante, se produjo una situación de paro generalizado en Barcelona, con cierre de sedes obreras y detención de algunos dirigentes anarquistas. 1892 reeditaba conflictos en Barcelona, en Bilbao de nuevo, Río Tinto y Valladolid. Los empleados de Telégrafos se ponían en huelga por primera vez en su historia este mismo año. El hambre, el paro forzoso y las malas cosechas empujaron a miles de campesinos armados con hoces y palos a ocupar la ciudad de Jerez. Los episodios de violencia campesina y represión policial se saldaron con tres muertos, gran cantidad de heridos y detenidos, cuatro ejecutados y una veintena condenados a penas de presidio[99]. Más de ochenta huelgas se

---

[94] Agustín Escolano Benito, *La educación en la España contemporánea. Políticas educativas, escolarización y culturas pedagógicas*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva S. L, 2002, p. 64.
[95] Antonio Viñao Frago, *Innovación pedagógica y racionalidad científica. La Escuela Graduada Pública en España (1898-1936)*, Madrid, Ediciones Akal S.A. 1990, 172 pp.
[96] *Diario de las sesiones de Cortes,* Sesión del viernes 14 de diciembre de 1906, Madrid, Congreso de los Diputados, 1906, p. 4571.
[97] Agustín Escolano Benito, *La educación…,* ob. cit., pp. 75-76.
[98] En marzo del mismo año habían tenido lugar importantes huelgas en Cataluña: en San Martín de Provensals, Villanueva y la Geltrú, Sans, San Andrés de Palomar, Manresa, Gracia, Sallent, Badalona, etc. [En Manuel Tuñón de Lara, *El movimiento obrero en la historia de España*, Madrid, Sarpe, 1986, vol. I, pp. 268-269].
[99] Ibídem, pp. 274-275.

contabilizan en 1900, reclamando aumento de salarios o disminución de jornada en los más variados sectores -panaderos, canteros, tranviarios, portuarios, albañiles, mineros, etc.- y distribuidas a lo largo y ancho de la geografía española -Barcelona, Madrid, Bilbao, Valencia, Gijón, Huelva, Linares, etc.-. En 1901 se declaraban en huelga cerrajeros y tranviarios en Barcelona, y a ellos seguían toneleros, tejedores, albañiles y metalúrgicos. El campo andaluz también se encontraba en estado de efervescencia. Finalizaba 1901 con una huelga de metalúrgicos y abría paso a nuevas huelgas de carreteros y panaderos en 1902. Éste último año es el de la huelga general de Barcelona (del 17 al 24 de febrero), que determinó la declaración del estado de guerra y enfrentamientos callejeros entre fuerza pública y huelguistas, extendiéndose a otras poblaciones catalanas -Sabadell, Tarrasa, Tarragona, Reus…-. 1902 también registraba huelgas de mineros en Vizcaya y Cartagena, panaderos en San Sebastián, portuarios en Málaga y mineros de Asturias. En Andalucía, más de 30.000 trabajadores participaron en la huelga de Morón y hubo enfrentamientos entre campesinos y policía en la "marcha del hambre" en Cártama (Málaga). El suceso de mayor trascendencia en el sur de España ocurrió en el pueblo gaditano de Alcalá del Valle, donde los huelguistas ocuparon el Ayuntamiento y el Juzgado de la localidad, hubo enfrentamientos con la Guardia Civil y numerosos detenidos. Durante los años venideros los sucesos de Alcalá del Valle serían objeto de numerosos actos de protesta denunciando las torturas allí practicadas. En 1903 continuaron las huelgas en el campo andaluz: Córdoba, Bujalance, Cabra y Villafranca, propagándose hacia otras provincias andaluzas (Jaén, Sevilla y Cádiz, entre otras). Nuevas huelgas también en este año en Barcelona (panaderos y transportistas), Béjar (tejedores), Bilbao y Río Tinto (mineros). En el bienio 1904 y 1905 la situación del campo andaluz se vuelve aún más dramática: a las malas cosechas se unió la sequía, junto a las huelgas se multiplican los motines, asaltos de panaderías, incendios de mieses y de cortijos. En 1906 hay que destacar dos conflictos importantes en el norte de España: "La huelgona", en Asturias, como respuesta a una rebaja del 10% de salarios aplicada a los trabajadores que -a criterio de la dirección de la fábrica de Mieres- "se habían apartado ostensiblemente de la práctica del catolicismo". Tras 90 días de huelga, el balance final se saldó con 700 despidos. Por otro lado, en Bilbao, el despido de un obrero del ferrocarril minero de Triano originó enfrentamientos callejeros entre las tropas y los huelguistas. 1909 es el año de la Semana Trágica de Barcelona y 1910 registra una huelga por la jornada de 9 horas en las minas de Vizcaya, cuya resolución determinará la aprobación en las Cortes de la Ley de 27 de diciembre del mismo año, sobre jornada máxima de trabajo en las minas[100]. 1911: una huelga de carreteros en Bilbao y una nueva huelga general en Vizcaya, secundada también en Asturias. El Gobierno suspende por enésima vez las garantías constitucionales, clausura sedes obreras, y declara ilegal a la recién constituida Confederación Nacional del Trabajo, de filiación anarquista. Entre las repercusiones de la huelga en levante destacan por su trascendencia los sucesos de Cullera, con varios asesinatos: los del Juez de primera instancia del distrito de Sueca, el Secretario y el Alguacil que le acompañaban, que desembocaron en un proceso concluido con varias sentencias de muerte, posteriormente conmutadas. El año 1912 trajo la huelga de ferroviarios que iniciada en Cataluña se extendió por todo el país, otra huelga de albañiles en Madrid y un nuevo conflicto de más de 5 meses en Asturias. En 1913 el país asistiría a otro conflicto en la industria textil de Barcelona, que impulsaría de manera determinante la aprobación por las Cortes del Real Decreto de 24 de agosto del mismo año, con el que quedaba establecida la jornada máxima de trabajo y la remuneración a destajo en la industria

[100] *Gaceta* de 31 de diciembre de 1910.

textil[101]. Cerramos esta enumeración con la huelga de capitanes y maquinistas de la Marina mercante y el conflicto entre mineros de Río Tinto, también en 1913. Las más de dos mil huelgas contabilizadas por Tuñón de Lara entre 1905 y 1914, (no detallando el período más crítico -de 1900 a 1903-, y tampoco el decenio 1890-1899 por los fragmentarios datos relativos a estas fechas), proporcionan una elocuente muestra del estado de ebullición social de nuestro país durante el período que nos ocupa. La actividad legislativa, reglamentaria y administrativa desplegada revela con nitidez la extrema conflictividad vivida en esta etapa[102].

Entre 1890 y 1914 tiene lugar, de manera simultánea y entretejida con los acontecimientos relatados hasta el momento, la cristalización de las corrientes obreras socialista, católica, societaria y anarquista.

El Partido Socialista crecerá progresivamente hasta superar los 14.000 afiliados en 1914. Los sucesivos Congresos celebrados en estos años (Bilbao 1890, Valencia 1892, Madrid 1894, Madrid 1899, Gijón 1902 y Madrid 1905, 1908 y 1912) le proporcionaron una proyección nacional, concretaron sus formulaciones ideológicas, conformaron y diversificaron la organización (reconocimiento de las Juventudes Socialistas en 1905, que al año siguiente celebraron también su primer congreso, y de la Escuela Nueva en 1912). Estuvo presente en 7 Congresos de la II Internacional durante este período (Bruselas 1891, Zurich 1893, Londres 1896, París 1900, Amsterdam 1904, Stuttgart 1907 y Copenhague 1910). El Partido Socialista tenía representación municipal desde 1905 y un obtuvo un diputado en las Cortes en 1910, concurriendo a las elecciones legislativas de ese año en el marco de la Conjunción Republicano-Socialista. La Unión General de Trabajadores celebró diez congresos durante el período que nos ocupa[103]. La presencia socialista tiene en esta etapa una relevancia especial en Asturias, Vizcaya y Madrid, y se haya directamente vinculada con los conflictos sociales allí desencadenados.

Por otro lado, el catolicismo social de la época tiene como impulso más importante la publicación en 1891 de la encíclica de León XIII *De Rerum Novarum*. El padre Vincent había atribuido a los círculos obreros católicos cometidos de apostolado religioso, funciones de carácter instructivo, finalidades recreativas y mutualistas, y secciones jóvenes denominadas Patronatos de la Juventud Obrera, instando también la constitución de cooperativas. 29 círculos obreros católicos creó en las provincias de Tarragona (Tortosa) y Valencia, que llegaron a superar el medio centenar en 1893. El mismo año tuvo lugar la primera Asamblea de Círculos Católicos, Patronatos y Corporaciones Obreras de España. Tres años después se celebró la segunda Asamblea y quedó constituido el Consejo Nacional de Corporaciones Católicas Obreras, bajo la autoridad de la jerarquía de la Iglesia Católica, (el presidente de honor era el Obispo de Madrid-Alcalá), y diversas personalidades de los ámbitos político y económico nacional como Marcelo Azcárraga, el marqués de Comillas, el marqués de Pidal o el vizconde de Eza.

---

[101] *Gaceta* de 25 de agosto de 1913.

[102] Circular de la Ficalía del Tribunal Supremo de 20 de junio de 1902: Coligaciones y huelgas de los trabajadores (*Gaceta* de 22 de junio); Circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de junio de 1902: Huelgas (*Gaceta* de 22 de junio); Ley de 27 de abril de 1909: Huelgas y coligaciones (*Gaceta* de 28 de abril); Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 2 de octubre de 1912: Disposiciones encaminadas a evitar y castigar las confabulaciones para las huelgas y los actos de sabotaje (*Gaceta* de 5 de octubre) y Ley de 5 de diciembre de 1914: Amnistía para los delitos de imprenta y para los realizados por medio de la palabra en reuniones públicas y con ocasión de las huelgas de obreros (*Gaceta* de 6 de diciembre).

[103] http://www2.fpabloiglesias.es/PabloIglesias/Destacables_10.aspx

Con objetivos similares nacía en 1895 la Asociación para la Defensa de los Intereses de la Clase Obrera, enmarcada en el espíritu de la encíclica *De conditione opificum*, del mismo pontífice y publicada en el mismo año. Paralelamente se fundaba en Barcelona el Centro de Defensa Social -a cuyo frente se hallaba el marqués de Comillas, y cuyo objeto se encaminaba a la lucha "contra la acción sindicalista, aconfesional y los partidos republicanos y liberales"- y, en Madrid, otro centro similar dirigido por el duque de Sotomayor[104].

En los años iniciales del siglo XX se celebraba el Congreso Católico en Santiago (1902), y continuaba la creación de nuevas instituciones religiosas de carácter social: constitución en Bilbao de las Federaciones de Sindicatos Católicos y elaboración de las bases del sindicato agrícola (1905); al año siguiente se creaba la Asociación Obrera León XIII, de la Arbolera (Bilbao), y en 1907 el jesuita Gabriel Palau fundaba la Unión Profesional de Dependientes y Empleados de Comercio (Barcelona) [105]. En 1909 ve la luz la Federación de Sindicatos Católicos de Valencia y, a continuación, las Federaciones de la Rioja y Burgos (1910), Madrid y Álava (1912). Este último año, la Asociación de Obreros Católicos de Moreda de Aller, -auspiciada por el propietario de las minas, el marqués de Comillas-, se convierte en Sindicato Católico de Obreros Mineros de Asturias. Finalmente, en materia de obrerismo confesional en este período podemos citar a los Sindicatos Católico-Libres, obra de los padres Gerad y Gago, instaurados a partir de 1909. En el ámbito rural hay que señalar dentro de esta corriente a la Federación Nacional Católica Agraria, fundada en 1912. De inspiración cristiana es también la Solidaridad de Obreros Vascos, un sindicato nacionalista fundado en Bilbao en 1911, y que extendió su organización a Guipúzcoa (1912) y Vitoria (1913)[106].

Otra tendencia obrerista es la conceptuada por Tuñón de Lara como "Corriente societaria", que incluye al sindicato Las Tres Clases del Vapor, de larga implantación en Cataluña (desde 1869), y que aglutinaba a gran número de trabajadores del sector textil. Su actuación reformista, en la línea de los sindicatos británicos, le distancia de la corriente socialista. Acude a París en 1889 para participar en el "Congreso de la Sala Lancry", paralelo y rival al que determinó el nacimiento de la II Internacional. Uno de sus dirigentes, José Pamiás, creó en 1890 el Partido Socialista Oportunista, que un año más tarde instaba a sus afiliados a votar las candidaturas republicanas. La secesión de varias de las secciones de Las Tres Clases del Vapor, -o su abandono de la organización para unirse al sindicato socialista UGT (la de Mataró en 1895)-, supuso la desaparición del partido en 1896.[107] Debe ser mencionado el fenómeno societario que se registra en el campo andaluz y la existencia de las Casas del Pueblo lerrouxistas en Cataluña y Valencia.

Los años finales de la década de 1880 habían asistido a la desaparición del segundo intento de reorganización de la corriente anarquista, la Federación de Trabajadores de la Región Española (1881-1888). De la cenizas de la extinta F. T. R. E., surgió una nueva organización denominada Federación de Resistencia al Capital-Pacto de Unión y Solidaridad (1888-1896). Fundada en un congreso de sociedades de resistencia de Barcelona, celebrado los dias 18 al 20 de mayo de 1888, el "Pacto", que nacía para vertebrar la desarticulación de la corriente anarquista, no consiguió su objetivo. Carente de estructura y de operatividad, durante su vigencia tuvo lugar una

[104] En Manuel Tuñón de Lara, *El movimiento obrero…,* ob. cit., vol. I, p. 264.
[105] Ibídem, pp. 322-323.
[106] Ibídem, vol. II, p. 36.
[107] Ibídem, pp. 259-260.

sangrienta oleada de atentados. Pocos meses después del nacimiento del "Pacto", en septiembre de 1888, se producía la fundación de la Organización Anarquista de la Región Española (O. A. R. E.). De escasa trascendencia y de breve vigencia, su trayectoria es paralela a la del "Pacto", -una considerable parte de sus miembros lo eran también de éste-, y abundó en la disolución de la ya endeble estructura precedente, deshaciendo las secciones, oficios y acordando no celebrar congresos.[108]

Descompuesta la precaria organización que suponía el Pacto, queda nuevamente desarticulado el movimiento anarquista hasta el siguiente intento de recomposición, ahora bajo las siglas F. S. O. R. E., (Federación de Sociedades de Resistencia de la Región Española), que se materializaba en Madrid en el año 1900. Cinco congresos celebró la reeditada organización y no pudo evitar su desaparición en 1907, dando muestras de clara debilidad desde la celebración de su cuarto congreso en Sevilla (1904)[109]. El anarquismo en este período no muestra una manifestación unívoca, desplegándose en fórmulas societarias, educativas, literarias y terroristas.

En agosto de 1907, con la fundación de una federación de sociedades obreras en Barcelona bajo la denominación de Solidaridad Obrera, el anarquismo se volvió a reestructurar, coexistiendo inicialmente bajo la misma organización con socialistas y radicales. Después de la represión que sobre ésta ejerció el Gobierno tras los sucesos de la Semana Trágica, se procede a un nuevo restablecimiento de cuño exclusivamente anarquista. La Solidaridad Obrera catalana convocó un Congreso Obrero Nacional, celebrado en Barcelona los días 30, 31 de octubre y 1 de noviembre de 1910. Entre las decisiones más relevantes del Congreso hay que citar la creación de una confederación nacional anarquista, y el mantenimiento de la publicación del semanario *Solidaridad Obrera*. Del 8 al 10 de septiembre de 1911 tenía lugar el primer Congreso de la Confederación Nacional del Trabajo. Al día siguiente de la constitución de la CNT, estalló una huelga general en Vizcaya seguida de otra en Asturias y, a resultas de las mismas, se ordenó la ilegalización de la recién nacida CNT, que no volvería a la legalidad hasta 1914. Entretanto, citamos también en el marco del movimiento libertario la celebración de un Congreso en Córdoba, -del 17 a 20 de abril de 1913-, determinante de la constitución de la Federación Nacional de Agricultores, que desarrolló labores de propaganda a partir de noviembre del mismo año con la edición del periódico *La Voz del Campesino*.[110]

El asociacionismo obrero rural y urbano tuvo su contestación en el ámbito patronal, con la fundación de nuevas organizaciones y la renovación de las ya tradicionales: Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona (que rechazó el proyecto de ley de Contrato de Trabajo), la Liga de Productores Vizcaínos, el Círculo Minero de Vizcaya (que manifestó su desacuerdo con la ley que regulaba en 1910 la jornada de trabajo en las minas), el surgimiento de Federaciones patronales en ciudades como Madrid, Barcelona y Zaragoza, entre otras, la Asociación de Agricultores de España (1912), la Federación Gremial Española (1912) o la constitución de la Asociación Patronal de Mineros (Asturias, 1913). A partir de las Federaciones Patronales se crea en 1914 la Confederación Patronal Española.[111]

---

[108] Miguel Íñiguez, *Esbozo de una Enciclopedia histórica del anarquismo español,* Madrid, Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo, 2001, p. 439.
[109] Ibídem, p. 239.
[110] Manuel Tuñón de Lara, *El movimiento obrero…,* ob. cit., vol. I, pp. 31-35.
[111] Ibídem, pp. 37-38.

II.4.- VIOLENCIA

II.4.1.- Consideraciones generales

Comenzamos el desarrollo de este apartado remitiéndonos al artículo 17 de la Constitución de 1876, carta magna que ocupa la cima del ordenamiento jurídico del período que estudiamos. Este precepto, del que transcribimos sus dos primeros párrafos, ilustrará expresamente el tenor del objeto del presente análisis:

> Las garantías expresadas en los arts. 4º [detención], 5º [prisión], 6º [entrada y registro en el domicilio] y 9º [obligación de abandonar el domicilio], y párrafos primero, segundo y tercero del 13 [libertades de expresión, de publicación, de reunión y de asociación], no podrán suspenderse en toda la Monarquía ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.
>
> Sólo no estando reunidas las Cortes y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de las garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquélla lo más pronto posible.[112]

Entre 1890 y 1914 fueron suspendidas las garantías constitucionales en 21 ocasiones: en dos de ellas se utilizó el cauce ordinario previsto por la Constitución mediante una ley[113], en las 19 restantes se procedió con carácter de urgencia por la vía del real decreto. Además, de manera recurrente, las autoridades militares se ampararon en la Ley de Orden Público de 1870, -y en las disposiciones incluidas en las circulares que proporcionaban instrucciones para su aplicación por parte de las autoridades militares-, para declarar el estado de guerra en 48 ocasiones durante el mismo período.

El despliegue normativo, -legislativo y reglamentario-, específicamente encaminado a prevenir y reprimir manifestaciones violentas resultó de especial relevancia: dos leyes para el enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos por medio de explosivos (1894 y 1896)[114], un proyecto de ley de represión del terrorismo en 1908 -finalmente archivado[115]-, un Real Decreto para la aplicación de la Ley de 1896 sobre persecución de asociaciones anarquistas, una Real Orden para el cumplimiento de la Ley de asociaciones especialmente referida a las asociaciones obreras (1892), varias

---

[112] Constitución de la Monarquía Española, publicada el 30 de junio de 1876 [en facsímil: J. Palau Vera, *La educación del ciudadano,* Barcelona, S.A. Industrias Gráficas Seix & Barral Herms., 1918, p. 154].

[113] Ley de suspensión temporal de garantías constitucionales en Barcelona y provincia, de 19-II-1902, promovida por el gobierno Sagasta con motivo de una huelga general, y que fue derogada por el gobierno Silvela mediante la Ley de 29-I-1903; y la Ley de suspensión de garantías constitucionales en las provincias de Barcelona y Gerona, de 1-I-1908, promovida por el gobierno Maura, con motivo de acciones terroristas. Esta última fue derogada por R.D. de 2-VI-1908. [En: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. Orden público, subversión y violencia política en la España de la Restauracion (1875-1917),* Madrid, Consejo Superior de Investigaciones científicas, 1998, p. 69].

[114] Ley de 10 de julio de 1894: Enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos por medio de explosivos y disolución de las asociaciones implicadas, y Ley de 2 de septiembre de 1896: Enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos con explosivos y persecución de asociaciones anarquistas.

[115] El proyecto añadía a la Ley de 10 de julio de 1894 un artículo número 15, en virtud del cual se permitía al Gobierno la supresión de publicaciones, centros considerados anarquistas y la expulsión del país de individuos que difundieran ideas de esta naturaleza. También prevenía la creación de una Sala Especial para el enjuiciamiento de delitos terroristas. [En: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza,* ob. cit., p. 418.

circulares de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre actividad de las asociaciones anarquistas (1892), castigo y persecución del anarquismo (1893), sobre los delitos cometidos en el ejercicio de los derechos de reunión y asociación (1896), en materia de coligaciones y huelgas de los trabajadores (1902), y para la prevención y el castigo de las huelgas y los actos de sabotaje (1912), entre otras.

La violencia desatada durante el período de estudio responde a diversas filiaciones:

II.4.2.- Violencia republicana

Las desavenencias entre sus líderes habían puesto fin a una década de insurrecciones republicanas. Castelar optó por la acción legal con la fundación del Partido Posibilista, y Salmerón había hecho también lo propio con el Partido Republicano Centralista. La Ley del sufragio universal (1890) y la Ley de Amnistía (1891), habían facilitado la presencia republicana en las elecciones. En 1892 Ruiz Zorrilla se decidía igualmente por la acción legal (1892), y un Congreso Universal de Librepensadores tenía lugar en Madrid en octubre del mismo año. La década de los 90 del siglo XIX asistía a la consolidación de la alianza electoral Unión Republicana[116], que presentó candidatos comunes -de las corrientes federal, progresista y posibilista- en la elección general de 1893, y prolongaría esta colaboración hasta 1896. Una nueva concentración republicana se producirá en las elecciones generales de abril de 1903 y continuará hasta 1906, también lo hará después bajo la bandera de la Solidaridad Catalana (elecciones de abril de 1907), o junto a los socialistas en la Conjunción Republicano-Socialista (elecciones de 1910 y 1914).

Las insurrecciones republicanas durante este período tienen un carácter testimonial y se localizan en breves episodios, como los del levantamiento de un partida en el término municipal de Catadau (Valencia) en 1898[117], el alzamiento de otra partida en el caserío de "La Serreta" (Alicante) a fines de 1905[118], y el motín de la fragata *Numancia* (en la madrugada del 1 al 2 de agosto de 1911)[119]. La beligerancia republicana más significada en este período proviene del lerrouxismo. Alejandro Lerroux (Córdoba, 1864 - Madrid, 1949), como periodista había alcanzado renombre a raíz de la campaña de revisión del Proceso de Montjuich, y se convirtió en un personaje político con un discurso social agresivo, especialmente entre los años 1906 y 1909. Las juventudes lerrouxistas, conocidas como "Jóvenes bárbaros", protagonizaron numerosos enfrentamientos con Solidaristas (miembros de Solidaridad Catalana), e incidentes con militantes carlistas. Relacionado con este republicanismo radical se halla el atentado contra algunos candidatos de la coalición citada -Cambó y Salmerón entre ellos- el 18 de abril de 1907[120], así como, -en su contra-, hay que mencionar la bomba colocada en las oficinas del diario lerrouxista *El Progreso* el 17 de febrero de 1908[121]. La presencia de militantes y dirigentes de esta corriente republicana en los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona, (los hermanos Rafael y José Ulled, Domingo Casas Llibre, Juan Puig Ventura y Francisco Domenech, entre otros), queda registrada en los autos de diversos procesos incoados con motivo de aquellos hechos.

[116] Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol. II, p. 558.
[117] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 335.
[118] Ibídem, p. 369.
[119] Ibídem, p. 459.
[120] Ibídem, p. 387.
[121] Ibídem, p. 388.

II.4.3.- Violencia carlista

La década de los noventa del siglo XIX viene precedida por el cisma integrista, producido en las filas del carlismo por Ramón Nocedal en 1888. Carlos Luis de Borbón y Austria-Este (1848-1909), máxima autoridad del carlismo y pretendiente al trono español, encomendó en 1890 al marques de Cerralbo (1845-1922) la reorganización del partido carlista. En la elección general a diputados a las VI Cortes de la Restauración, celebradas el 1 de febrero de 1891, se manifestaba en el seno del carlismo la orientación tradicionalista abanderada por Vázquez de Mella (1861-1928) y, en el *Acta de Loredán*, (fines de 1896), los principales dirigentes del carlismo recogían el programa alternativo al sistema político de la Restauración trazada por Cánovas del Castillo[122].

Conocida como "la Octubrada", el alzamiento carlista orquestado por el marqués de Cerralbo, -y previsto para el 28 de octubre de 1900-, fue abortado. Varias partidas carlistas se echaron al monte en Cataluña[123], y algunos de los principales dirigentes -Cerralbo y Vázquez de Mella- se exiliaron en Portugal[124]. Momentos de inquietud carlista se registraron también durante la coronación de Alfonso XIII en mayo de 1902. En marzo de 1906, -meses previos a la boda del monarca-, la policía descubrió en el barrio de Gracia de Barcelona 100 fusiles, 1700 proyectiles y un taller clandestino para la fabricación de munición; otros 64 fusiles fueron hallados en el domicilio del carlista Manuel Puigvert[125]. Un consejo de guerra celebrado en noviembre de 1907 puso fin a una nueva partida, sublevada en esta ocasión bajo las órdenes de Guillermo Moore y Arenas.[126]

El año 1907 registró la fundación del "Requeté", por el carlista Juan María Roma, una de cuyas derivaciones juveniles protagonizará enfrentamientos callejeros con partidarios de Lerroux en Barcelona y blasquistas en Valencia[127]. Implicaciones carlistas hay también en el apaleamiento de Marius Aguilar, -periodista de *El Poble Catalá* (1909)-, en el atentado que sufrió el senador republicano Sol y Ortega (1910)[128], y en la agresión a Alejandro Lerroux, ocurrida en Sabadell en febrero de 1911[129]. Los enfrentamientos ocurridos en Madrid (1910), Palencia, Barcelona, Castellón, Zaragoza, Asturias y San Feliú de Llobregat (1911)[130] son otros testimonios de violencia carlista.

II.4.4.- Violencia maurista

Antonio Maura y Montaner[131] había desempeñado los ministerios de Ultramar, (de diciembre de 1892 a marzo de 1894), y de Gracia y Justicia, (de noviembre de 1894 a marzo de 1895), en el Gabinete de Sagasta. Desde el 3 de diciembre de 1902 al 18 de julio de 1903, asumió las funciones de Ministro de la Gobernación en el Gobierno Silvela. Estuvo al frente de la Presidencia del Consejo de Ministros en cinco ocasiones: del 6 de diciembre de 1903 al 14 de diciembre de 1904, por primera vez y entre el 25 de

[122] http://www.partidocarlista.com/cronologi.html
[123] Eduardo González calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 210.
[124] Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol. II, pp. 638-639.
[125] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 341.
[126] Ibídem, p. 344.
[127] Ibídem, p. 479.
[128] Ibídem, p. 482.
[129] Ibídem, p. 486.
[130] Ibídem.
[131] Rafael Pérez Delgado, *Antonio Maura,* Madrid, Ediciones Giner, 1974, p. 106.

enero de 1907 y el 21 de octubre de 1909, la segunda vez; sus tres gabinetes siguientes se sitúan fuera del período objeto de estudio de esta tesis (1918, 1919 y 1921).

El presidente Maura padeció dos atentados, el primero ocurrido en Barcelona el día 12 de abril de 1904, un apuñalamiento llevado a cabo por el joven anarquista Joaquín Miguel Artal, y el segundo en la Estación de Francia de la misma ciudad por Manuel Posá, un joven de 18 años que disparó tres tiros, dos de los cuales hirieron al político el 22 de julio de 1910.

El 25 de octubre de 1913[132] se produjo la crisis del Gobierno Romanones. El rey designó para ocupar la presidencia del nuevo Gobierno al conservador Eduardo Dato, pese a que la jefatura del partido conservador era ostentada en ese momento por Antonio Maura. Maura renunció a la jefatura conservadora y a su acta de diputado, retirándose de la política[133]. Su consecuencia inmediata fue la aparición de disidencias dentro del partido, manifestadas en los primeros días en discursos a favor de Maura y dimisiones relevantes de las jefaturas provinciales del partido, como la de Ossorio y Gallardo o Gabriel Maura. Las juventudes de muchos lugares sustituyeron la calificación de conservadoras por la de "mauristas".[134] El movimiento maurista se había segregado del conservadurismo dinástico, e hizo su aparición oficial en una Asamblea Nacional celebrada los días 20 y 21 de enero de 1914.[135] La fuerte presencia callejera de la juventud maurista es la que determina su inclusión en este apartado de la tesis doctoral: técnicas de captación que contemplaban la coacción y la violencia, así como virulencia manifiesta en sus mítines. En los primeros meses de 1914 hay que situar sus enfrentamientos con blasquistas en Valencia, las confrontaciones con los socialistas en Toledo y Alcalá de Henares, una supuesta agresión a Alejandro Lerroux, o las colisiones producidas a la salida de un acto contra la guerra en el Teatro Hernani de Cuatro Caminos, el 19 de julio de 1914. Aunque el inicio de las hostilidades de la Primera Guerra Mundial interrumpió la campaña a favor de Maura, el movimiento maurista continuaría, y la presencia de esta corriente se prolongaría durante las primeras décadas del siglo XX.[136]

II.4.5.- Violencia anticlerical

El anticlericalismo en la España de estos años presenta una geografía diversa: Valencia, Barcelona, Madrid, Castellón, Santander, Zaragoza, Jaen, Valladolid, Bilbao, Palma de Mallorca, Alcoy, Pamplona y Alicante, entre otros lugares. Tiene una adscripción rural y también urbana, es predicable de brillantes intelectuales y de auténticos energúmenos, su filiación ideológica es vaporosa (más allá de las expresivas muestras del republicanismo radical), como lo es también su adscripción social[137], y sus

---

[132] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de Don Alfonso XIII,* Barcelona, Montaner y Simón S.A., 1934, p. 234.

[133] "Llegó la crisis de octubre, y cuando fui a la Cámara Regia, me encontré con que S. S., meses antes, a espaldas mías, había tramado mi sustitución. Después de eso, haciendo uso de mi voluntad libérrima, me ausenté de Madrid, y luego he permanecido aquí dos años, callado, sin hostigar, sin molestar al Gobierno, esperando que llegase el día para decir en este sitio lo que acabo de decir ahora". [Polémica suscitada entre Antonio Maura y Eduardo Dato en la sesión del Congreso de 1º de julio de 1916, en: Pedro Sangro y Ros de Olano, *La sombra de Ferrer. De la semana trágica a la guerra europea,* Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917, p. 526].

[134] Ibídem, p. 237

[135] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 504.

[136] Ibídem, pp. 507-508.

[137] "El anticlericalismo español puede ser de zapatero o de profesor; lo mismo que el clericalismo: de hombre inteligente o de zafio". [Julio Caro Baroja, *Historia del anticlericalismo español,* Madrid, Editorial Caro Raggio, 2008, p. 207].

manifestaciones divergen: una discusión parlamentaria, una manifestación pacífica, un acto de boicot a un ritual, ceremonia o procesión, el incendio de un edificio religioso y el asesinato de algunos de sus moradores.

La última década del siglo XIX recoge, entre otros actos de esta naturaleza[138], el apedreamiento de la comitiva que esperaba el recibimiento en Valencia del marqués de Cerralbo, el saqueo del "Hotel de Roma", el incendio del Círculo Tradicionalista del Portal de Valldigna, el ataque a la Residencia e Iglesia de los Jesuitas y el asalto a las casetas de consumos (1890). En 1893 se registran en Barcelona choques entre estudiantes, y en Madrid cargas de la policía con motivo de los altercados ocasionados en la inauguración de un centro protestante. Nuevamente se repiten los sucesos de Valencia en el Grao, -el 11 de abril de 1894-, en el momento de producirse el embarque de una peregrinación en dirección a la capital italiana. Discordias anticlericales en Tolosa, Zaráuz y Guernica en agosto de 1899, y un motín en Vinaroz el último día del mismo mes. El eco del laicismo francés y las consecuencias del caso Dreyfus traspasan la frontera de los Pirineos hacia el Sur . El discurso del Canalejas en el Congreso de los Diputados (14 de diciembre de 1900) es considerado por algún autor como el inicio oficial de una campaña anticlerical. En el mismo año, los enfrentamientos en Valencia entre blasquistas (seguidores del republicano Blasco Ibáñez) y la Liga Católica (coalición entre carlistas, integristas y católicos antiliberales) derivan en duros choques callejeros.

El estreno en el Teatro Español de *Electra* de Galdós, el 30 de enero de 1901, fue el detonante de nuevos disturbios, cargas policiales contra la muchedumbre que, reunida en la Plaza de Santa Ana en Madrid, increpaba a los Jesuitas y gritaba a favor de la proclamación de la República. La presentación de un recurso por Salmerón ante el Tribunal Supremo -"caso Ubao"-, el 7 de febrero del mismo año, derivó en disturbios tumultuarios en la cofradía de los Luises de la Calle Cedaceros, y contra la Casa Central de la Compañía de Jesús. El Ayuntamiento de Valencia tomaba medidas contra la confesión religiosa mayoritaria: reducción de ayudas a las organizaciones católicas y estímulo de actividades alternativas a las desarrolladas por aquéllas (bailes y conciertos, entre otras) o abiertamente incompatibles ("banquetes de promiscuación" en Viernes Santo). El mes de febrero de aquel año congregó multitud de altercados de esta naturaleza: protestas frente al Seminario en Barcelona y en la Universidad de Valencia (9 de febrero), apedreamientos del Gobernador Civil y de una escuela religiosa en Valencia (10 de febrero), apedreamiento del carruaje del ministro García Alix y del Convento de los Jesuitas, apedreamiento del Círculo Católico de Obreros e intento de incendio del Convento de las Carmelitas en Santander (12 febrero), intento de ataque al Convento de las Reparadoras en Madrid (13 de febrero). El matrimonio entre Dña. María de las Mercedes -hija primogénita de Alfonso XII y Princesa de Asturias- con Don Carlos de Borbón, celebrado el 14 febrero de 1901, fue precedido de ruidosas protestas en Cartagena, Alicante, Valencia, Málaga, Cádiz, Oviedo y Barcelona, entre otras ciudades. El año 1901 está plagado de situaciones conflictivas que reflejan enfrentamientos por motivos religiosos: choques en Barcelona entre asistentes a mítines y la Guardia Civil (30 de marzo), apedreamiento de la Residencia de la Compañía de Jesús y del Círculo Católico en La Coruña, altercados diversos en Jaen, Valladolid, Bilbao, Madrid y Valencia (abril), apedreamiento de un convento de Agustinos en Palma de Mallorca (1 de mayo), nuevas colisiones callejeras en Alcoy, Pamplona y Madrid, apedreamiento del Palacio Episcopal y el Seminario en Valencia, y colisiones callejeras con un muerto por arma de fuego en Zaragoza, etc.

[138] La mayor parte de los hechos consignados en este apartado se han obtenido del texto: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. ...,* ob. cit., pp. 324-346.

El ataque al colegio de los Jesuitas y la destitución del Gobernador Civil de Zaragoza, los enfrentamientos acontecidos con motivo de la visita de Canalejas a Valencia, o los motines registrados en Alicante son algunos de los hechos ocurridos en 1902. En el año 1903 deben ser señalados los graves sucesos del Arenal, cuando una manifestación de mineros se cruzó con una peregrinación al Santuario de Begoña: tres muertos y cuarenta heridos. En 1904 reseñamos el asesinato de dos congregrantes en los enfrentamientos de la procesión de la Purísima en Valencia (11 diciembre). En 1905 nuevos sucesos anticlericales en Zaragoza. En 1907 tienen lugar desórdenes callejeros en Madrid y Barcelona a propósito del debate sobre el proyecto de Ley de asociaciones religiosas.

El incendio de cuarenta conventos y doce iglesias parroquiales, y el asesinato de tres religiosos, fueron algunos de los dramáticos balances registrados durante los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona en 1909[139]. Discordias sociales acompañaron a medidas reglamentarias como la Real Orden de 10 de junio de 1910, en la que se establecía la no consideración como manifestaciones públicas de la colocación de letreros en el exterior de lugares destinados al culto no católico[140], y a medidas legislativas como la "Ley del candado", de 28 de diciembre del mismo año[141].

II.4.6.- Violencia anarquista

La oleada internacional de magnicidios que siembra este período tiene su traducción en nuestro ámbito nacional: el asesinato del presidente del Consejo de Ministros, Cánovas del Castillo, a manos del anarquista Angiolillo (8 de agosto de 1897), el atentado contra el presidente del Gobierno Antonio Maura por parte de Joaquín Miquel Artal (12 de abril de 1904), el atentado contra los Reyes de España perpetrado por Mateo Morral (31 de mayo de 1906), nuevo atentado contra Antonio Maura a cargo de Manuel Posá (22 de julio de 1910), asesinato del presidente del Gobierno José Canalejas por Manuel Pardinas (1912), y nuevo atentado contra Alfonso XIII en la calle de Alcalá por Rafael Sancho Alegre (13 de abril de 1913).

Todos los atentados generan dramáticas consecuencias, no obstante, por el número de víctimas, la envergadura de los daños o la cuantía de las condenas deben señalarse los siguientes:

1.- Los sucesos de Jerez de la Frontera (1892).

En la noche del 8 al 9 de enero de 1892, doscientos cincuenta campesinos, armados con escopetas y aperos agrícolas, irrumpieron en la cárcel de la localidad prendiendo fuego al Ayuntamiento y a la Audiencia. El procedimiento judicial concluyó con más de una treintena de cadenas perpetuas y 4 ejecuciones capitales.[142]

2.- El atentado en el Liceo de Barcelona (1893).

En la función inaugural de la temporada de invierno, el 7 de noviembre de 1893, Santiago Salvador, desde uno de los pisos altos del teatro, arrojó dos bombas *Orsini* a la

---

[139] Joan Connelly Ullman, *La Semana Trágica. Estudio sobre las causas socioeconómicas del anticlericalismo en España (1898-1912)*, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972, p. 13.

[140] www.fmd.com.es/.../Impulso%20Misionero%20Segunda%20Reforma.pdf

[141] El penúltimo párrafo del texto establece: "Si en el plazo de dos años no se publica la nueva ley de Asociaciones, quedará sin efecto la presente ley". Este párrafo, producto de una enmienda del barón de Sacro-Lirio, privaría de consecuencias a la norma.

[142] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. ...,* ob. cit., pp. 238-239.

platea, cayendo sobre las filas 13 y 14. Estalló una de aquéllas con el resultado de 20 personas asesinadas y 27 heridos. El asesino fue condenado a muerte y ejecutado mediante garrote.[143]

3.- La explosión de una bomba contra la procesión de la iglesia de Santa María del Mar, en la calle de Cambios Nuevos de Barcelona (1896).

El 7 de junio de 1896, al paso de la procesión del Corpus por la esquina de las calles Cambios Nuevos y Arenas de Cambios, de vuelta a la iglesia de Santa María del Mar, estalló un artefacto que provocó la muerte de 12 personas (entre ellos una niña de 6, un niño de 11 y dos adolescentes de 14 años), y causó heridas de diversa consideración a 41 personas más. La policía practicó más de 350 detenciones y 154 personas fueron encausadas por la Jurisdicción militar. El resultado del proceso se saldó con 60 absoluciones (no obstante, deportados a la colonia de Río de Oro), 21 padecieron penas de corta duración y se practicaron 5 ejecuciones capitales el 4 de mayo de 1897.

4.- Los sucesos de Alcalá del Valle (1903).

Medio centenar de jornaleros se concentró a las afueras del pueblo gaditano de Alcalá del Valle, el 1 de agosto de 1903, para secundar una huelga convocada por la Federación Regional Española de Sociedades de Resistencia. Fueron incendiados el Ayuntamiento y el Juzgado municipal. Los enfrentamientos entre huelguistas y la Guadia Civil concluyeron con la muerte de un joven de 15 años y un centenar de detenciones. La sentencia dictada en el proceso judicial llevó a la cárcel a seis huelguistas.[144]

5.- El atentado contra los Reyes de España (1906).

El 31 de mayo de 1906, Mateo Morral Roca, desde el 4º piso de una casa de huéspedes sita en el número 88 en la calle Mayor de Madrid, lanzó una bomba envuelta en un ramo de flores al paso de la carroza que ocupaban los reyes de España, Alfonso XIII y su esposa Victoria Eugenia de Battenberg, provocando 24 asesinatos, decenas de heridos y cuantiosos daños. Finalizado el proceso, fueron condenados a una pena de nueve años de prisión mayor los encartados José Nakens, Isidro Ibarra y Bernardo Mata.[145]

6.- Los sucesos de Cullera (1911)

Una huelga general convocada por los sindicatos UGT y CNT derivó, -el 18 y 19 de septiembre de 1911-, en los trágicos sucesos acontecidos en la localidad valenciana de Cullera, entre los que señalamos los asesinatos del Juez de primera instancia del distrito de Sueca, el Secretario, el Alguacil y otros heridos[146]. El proceso finalizó con siete condenas a muerte y una cadena perpetua, posteriormente las penas de muerte fueron conmutadas por cadena perpetua[147].

---

[143] Tomás Caballé Clos, *La criminalidad en Barcelona. 21 procesos célebres de 1885 a 1908*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1945, pp. 92-98.
[144] http://www.alcaladelvalle.com/sucesos1903.htm.
[145] "Sentencia". *Causa por regicidio frustrado (1906-1909),* Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. IV, pp. 392-406.
[146] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de Don Alfonso XIII,* Barcelona, Montaner y Simón S.A., 2ª edición, 1934, pp. 190-191.
[147] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit.,pp. 461-462.

Entre los actos terroristas de filiación ácrata dirigidos contra autoridades militares, eclesiásticas y los que tuvieron por destinatarios a agentes de aquéllas, señalamos:

1.- Atentado contra el capitán general de Cataluña, Arsenio Martínez Campos (1893).

El 24 de septiembre de 1893 Paulino Pallás arrojó dos bombas *Orsini* contra el capitán general de Cataluña, Arsenio Martínez Campos, con el resultado de numerosos heridos y un escolta de la Guardia Civil muerto. Tras un consejo de guerra, el asesino fue fusilado el 6 de octubre de 1893[148].

2.- Atentado contra el teniente Portas y su ayudante Juan Teixidor (1897).

En la madrugada del 3 al 4 de septiembre de 1897, Ramón Sempau disparó en la Plaza de Cataluña contra el teniente Narciso Portas Ascanio, jefe de la Sección Antianarquista de la Policía de Barcelona, hiriendo a éste y a su segundo Juan Teixidor. Tras dos juicios celebrados ante el Tribunal del Jurado, Sempau fue condenado a "dos meses y un día de arresto por uso público de nombre supuesto".[149]

3.- Un petardo en la casa del inspector de policía Antonio Tressols (1903).

El 19 de octubre de 1903 estalló un petardo en el domicilio de Antonio Tressols, inspector de policía.[150] Tres años después el mismo inspector sería puesto al frente 30 agentes de la policía antianarquista de Barcelona.

4.- Atentado contra el cardenal Casañas (1905)

El cardenal Casañas fue agredido por José Solá el 24 de diciembre de 1905. El detenido murió en la cárcel al día siguiente.[151]

Decenas de bombas (sistema *Orsini* -bomba de mano que explota por percusión-, de *pera*, -con una mecha que el criminal encendía al abandonar el artefacto en el lugar del atentado-, dinamita y artefactos diversos) y petardos estallaron en Barcelona durante el período que estudiamos. Numerosos fueron también los hallazgos de material explosivo que no llegó a estallar. Laboratorios dedicados a la fabricación de explosivos realizaban su terrorífica actividad en la ciudad condal, como el taller en el que trabajaba el anarquista Momo, y que fue descubierto tras sufrir un accidente que le costó la vida (1893).[152] El gobernador civil de Barcelona, Ossorio y Gallardo, da testimonio de otro "importante laboratorio" para la fabricación de explosivos -también en 1893- y del "depósito de bombas del Coll" (1905).

Otros atentados que aparecen vinculados al terrorismo anarquista poseen, sin embargo, distinta autoría. Ocurre así con el disparo de Ramón Murull[153], -que hirió en la cara al gobernador civil de Barcelona, Ramón Larroca, el 25 de enero de 1894-, atribuido por el letrado Tomás Caballé y Clos (testigo directo del suceso) a una venganza por motivos de juego, actividad contra la que el Gobernador había lanzado

[148] Tomás Caballé Clos, *La criminalidad en Barcelona. 21 procesos célebres de 1885 a 1908,* ob. cit., pp. 149-150.
[149] Ibídem, pp. 111-113. [Para González Calleja el atentado citado ocurrió en la madrugada del 4 al 5 de abril de 1897. *Ob. cit.* p. 290].
[150] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. ...,* ob. cit., p. 351.
[151] Ibídem, p. 369.
[152] Ángel Ossorio y Gallardo, *Barcelona. Julio de 1909. Declaración de un testigo,* Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1910, p. 10.
[153] Eduardo González Calleja en su obra ya citada, p. 277, le asigna este carácter.

una activa campaña represiva[154]. Otro tanto ocurrió con el asesinato del miembro del partido liberal fusionista José García Victori, muerto a tiros por Dámaso Miquel el 18 de enero de 1900[155]. Fuera de sospecha anarquista hay que dejar también el atentado contra Salmerón y Cambó, en la carretera de Hostafranchs, cuando se dirigían a un mitin el 19 de abril de 1907, y el atentado perpetrado contra Antonio Maura por Manuel Possá Roca[156], el 22 de julio de 1912, en el apeadero barcelonés de Gracia.

Doce fusilamientos fueron ordenados por los Tribunales Militares en la ciudad de Barcelona entre 1885 y 1908. Del gran número de sumarios abiertos sobre terrorismo anarquista, una reducida cantidad llegó a juicio oral ante las Salas de la Audiencia.[157]

Dedicábamos uno de los apartados anteriores a esbozar la organización obrera, durante el período temporal que abordamos, como marco de contextualización para esta tesis doctoral. Recordamos aquí únicamente lo dicho acerca de la desarticulación de la corriente anarquista que, tras la desaparición de la F. T. R. E. en 1888, quedaba desarbolada, coincidiendo esta situación con las acciones más relevantes de "propaganda por el hecho". La estrategia anarcosindicalista se consolidaba inicialmente en el sindicato Solidaridad Obrera y, más tarde, con la fundación de la CNT en 1911, -ilegalizada inmediatamente-. La CNT proporcionará estabilidad a la estrategia anarcosindicalista a partir de su vuelta a la legalidad en 1914.

II.4.7.- Violencia gubernativa

Con el torrente indiscriminado de violencia descrito hasta el momento, difícilmente puede pedirse la serenidad precisa para encontrar una respuesta proporcionada y eficaz desde las más altas instituciones del Estado. De hecho, las iniciativas gubernamentales y parlamentarias caminaron al paso de los sobresaltos que les proporcionaba la inmediatez y la gravedad de los acontecimientos.

Al mes de haberse producido la ejecución de cuatro jornaleros, condenados por haber participado en los sucesos de Jerez de la Frontera en la noche del 8 al 9 de enero de 1892, la Fiscalía del Tribunal Supremo dirigía instrucciones precisas a los fiscales para la persecución de las actividades de las asociaciones anarquistas, instándoles a considerar "el disparo de petardos" como un delito de estragos y a atribuirle la pena señalada en el Código Penal de 1870, a promover la disolución de estas organizaciones, a inspeccionar los sumarios abiertos y a dar cuenta inmediata al ordenante por vía telegráfica. La circular referida concluía con un expresivo diagnóstico de la situación social del momento:

> Estamos en el principio de la guerra social, cuyo funesto curso es preciso cortar a todo trance.[158]

---

[154] Tomás Caballé y Clos, *La criminalidad en Barcelona…,* ob. cit., pp. 82-84.

[155] "Parece ser que el agresor había recibido agravios o, por lo menos, desengaños del señor García Victori, quien no reparó en prometerle algo que luego no pudo o no quiso cumplir (al parecer un empleo oficial), procurando entonces quitárselo de delante, según vulgarmente suele decirse", ibídem, pp. 115-116.

[156] "Un joven militante de las Juventudes del Partido Radical". [En: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit.,p. 464].

[157] Tomás Caballé y Clos, *La criminalidad en Barcelona…,* ob. cit., p. 152.

[158] Circular de 31 de marzo de 1892 de la Fiscalía del Tribunal Supremo sobre la actividad de las asociaciones anarquistas (*Gaceta* de 3 de abril). [En: AAVV, *La legislación social en la historia de España. De la Revolución liberal a 1936*, ob. cit, pp. 176-178].

Cinco días después, una Real Orden del Ministro de la Gobernación, tras calificar a las asociaciones anarquistas como contrarias a la moral pública, ordenaba a los gobernadores civiles la verificación de todas las asociaciones constituidas en la provincia respectiva, la comprobación de que se hallaban al corriente de sus obligaciones legales, la imposición de multas o la interrupción de sus actividades si fuera procedente conforme a las instrucciones, haciendo especial referencia a la necesidad de que los delegados de la autoridad estén presentes en las reuniones públicas, informando convenientemente al Ministro de las gestiones realizadas al respecto[159].

Diez días después del terrible atentado del Liceo de Barcelona, un nueva circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo instaba a los fiscales a la persecución y castigo del anarquismo[160]. Así mismo, el ministro de la Gobernación, Joaquín López Puigcerver, ordenó a los gobernadores civiles un estrecho control de las organizaciones obreras, decretando además la expulsión del país de todos los anarquistas foráneos. Por su parte, el ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón, examinaría el trabajo de los Tribunales en relación con los delitos de conspiración contra el orden social[161].

En enero de 1894 resultaba herido el gobernador civil de Barcelona en un atentado; en mayo eran ejecutados seis anarquistas; y el 11 de julio la *Gaceta* publicaba la Ley antiterrorista, que regulaba los atentados con sustancias y aparatos explosivos, castigaba la ejecución, fabricación, facilitación, venta, conspiración, proposición, amenaza, provocación y apología de estos delitos, determinando las actuaciones a seguir por los jueces durante la fase de instrucción, y atribuyendo al Tribunal del Jurado su enjuiciamiento.[162]

La masacre producida el 7 de junio de 1896, en la calle de Cambios Nuevos de Barcelona, espoleó la aparición, tres meses después, de una nueva Ley antiterrorista que entraba en vigor el mismo día de su publicación oficial. La norma ahora aprobada modificaba algunos de los extremos de la ley anterior, tipificando además la comisión de los mismos delitos mediante el empleo de "materias inflamables", agravaba las penas, atribuyendo su conocimiento a la Jurisdicción militar y sustituyendo el Tribunal del Jurado por un juicio sumarísimo. Amplificaba las facultades del Gobierno contra los individuos y las asociaciones de filiación ácrata:

> El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo en donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes o verificar su propaganda. También podrá hacer salir del Reino a las personas que, de palabra o por escrito, por la imprenta, grabado u otro medio de publicidad, propaguen ideas anarquistas o formen parte de las asociaciones comprendidas en el art. 8 de la ley de 10 de julio de 1894 (…).[163]

[159] Real Orden de 6 de abril de 1892 sobre cumplimiento de la Ley de asociaciones, especialmente referida a las asociaciones obreras. (*Gaceta* de 25 de abril), ibídem, pp. 179 y 180.
[160] Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 17 de noviembre de 1893 sobre castigo y persecución del anarquismo*,* ibídem, p. 181.
[161] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., pp. 273-274.
[162] Ley de 10 de julio de 1894 de enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos por medio de explosivos y disolución de las asociaciones implicadas (*Gaceta* de 11 de julio). [En: AAVV, *La legislación social en la historia de España…,* ob. cit., pp. 182-183].
[163] Ley de 2 de septiembre de 1896 de enjuiciamiento criminal de los atentados cometidos con explosivos y persecucion de las asociaciones anarquistas (*Gaceta* de 4 de septiembre), ibídem, p. 186.

Paralelamente a la nueva Ley antiterrorista, una Real Orden de 19 de septiembre del mismo año creaba un Cuerpo de Policía Judicial para el descubrimiento y persecución de los delitos cometidos por medio de explosivos, con centros en Madrid y Barcelona[164].

Al atentado contra el teniente Portas, -noche del 4 al 5 de abril de 1897-, siguió la publicación de una Real Orden de 24 de mayo[165], en virtud de la cual 196 de los detenidos en el atentado de la calle de Cambios Nuevos debían ser extrañados del Reino. El 12 de junio, la autoridad gubernativa abandonaba a 52 de aquellos anarquistas en Cerbère.[166] El 8 agosto se producía el asesinato de Cánovas del Castillo, presidente del Consejo de Ministros. Cuatro días después, un Real Decreto extendía la facultades del Gobierno para la supresión de periódicos y centros anarquistas, así como las medidas de extrañamiento previstas en la Ley de represión del anarquismo, a todo el territorio nacional.[167]

La progresiva sustitución de la estrategia de atentados terroristas por la huelga general (entre 1897 y 1904) favoreció la moderación y la adopción de medidas conciliadoras por parte del Ejecutivo: el Gobierno Silvela conmutó la pena (1900) a los implicados en el Proceso de Montjuich, los condenados en el proceso de Jerez de 1882 obtuvieron el indulto en febrero de 1901 y, dos años más tarde, -el 4 de marzo de 1903-, alcanzó a los condenados del "Proceso de la Mano Negra"[168]. En la misma línea, también con el Gobierno Silvela se produjo la derogación de la última Ley de represión del terrorismo (aprobada en septiembre de 1896), restableciéndose la vigencia de la Ley antiterrorista de 10 de julio de 1894.

El recrudecimiento del terrorismo entre los años 1904 y 1909 repercutió en numerosas disposiciones encaminadas a la reorganización de la Policía, -sobre las que haremos algunas referencias a continuación-, e impulsó la elaboración de un nuevo proyecto de Ley Antiterrorista[169], presentado por el presidente Antonio Maura ante el Congreso de los Diputados el 24 de enero de 1908 y que, tras una espectacular campaña mediática en su contra, resultó finalmente archivado.

Una breve descripción, -llevada a cabo por González Calleja-, puede ilustrarnos sobre la situación en la que se encontraba la Policía en Barcelona a inicios del período que estudiamos:

> Las labores de inspección y protección del casco urbano (…) había [sic] quedado en manos de 192 agentes de Policía (por 1500 en Madrid) sin cualificar, supervisados por un jefe pluriempleado (…). Las labores burocráticas de control de la población eran casi inexistentes. Las fichas de estado civil no se habian introducido hasta la tardía fecha de 1875, y aún a la altura de 1896 no existía un registro judicial digno de tal nombre (…) los inspectores creaban archivos personales que se llevaban consigo cuando eran cesados, y la plantilla

[164] *Gaceta* de 20 de septiembre de 189, ibídem, p. 187.
[165] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 287.
[166] Ibídem.
[167] El Real Decreto de 16 de septiembre de 1896, que establecía el ámbito de aplicación de la Ley de 1896 sobre persecución de las asociaciones anarquistas, había limitado el marco de aplicación de estas medidas únicamente a las provincias de Madrid y Barcelona. [En: AAVV: *La legislación social en la historia de España…,* ob. cit., p. 187].
[168] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., pp. 297-298.
[169] En realidad, el proyecto de Maura consistía en la incorporación de un único artículo, -el número 15-, a los 14 contenidos en la Ley de 10 de julio de 1894. Al amparo del nuevo precepto, el Gobierno "adquiría facultades omnímodas para suprimir periódicos, cerrar sociedades, extrañar ciudadanos, etc…". [En: Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de don Alfonso XIII,* ob. cit., p. 115].

> estaba mal capacitada, peor pagada y amenazada en su estabilidad profesional por inevitables vaivenes políticos.[170]

Once días después de la publicación oficial de la Ley antiterrorista de 1896, se creaba un Cuerpo especial[171], integrado por miembros de la Policía y de la Guardia Civil: la Sección antianarquista, que inició su actividad en Barcelona el 7 de octubre de aquél año. Al frente de esta nueva Policía fue designado el teniente Portas.

En 1903 y 1905 se produjeron nuevas reformas en la organización policial, tratando de centralizar sus actividades, proporcionar estabilidad al personal, supervisar su conducta y elaborar un Registro Central de sospechosos[172].

El 31 de marzo de 1906 se integraba esta policía antianarquista en Cuerpo de Vigilancia. Los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad habían sido creados en 1877 y 1878 respectivamente[173], al segundo se había encomendado tareas de orden público, de prevención, represión y auxilio de la población, entre otras. El Cuerpo de Vigilancia era una policía destinada a la investigación de los delitos, cumplimentando también labores administrativas como la elaboración de padrones, el control de movimientos de la población o la apertura de registros de sospechosos, entre otras.

El segundo Gobierno Maura (25 enero 1907 - 21 octubre 1909), con Juan de la Cierva en el Ministerio de la Gobernación, adoptó numerosas medidas encaminadas a mejorar la eficacia policial:

> Desaparecieron los vigilantes con haberes ridículos; se elevaron las categorías y se fijaron sueldos convenientes; se estableció la oposición como forma de ingreso y se dio solución a los cesantes (…) Se creó la Escuela de Policía, las Jefaturas Superiores de Madrid y de Barcelona; se crearon los servicios antropométricos con material modernísimo y se determinaron bien las atribuciones de Jefes e Inspectores, en relación con los Gobernadores civiles (…) El Cuerpo de Seguridad aumentó muchísimo y se extendió a todas las capitales y poblaciones importantes. (…) En edificios decorosos para todos esos servicios se gastó mucho (…).[174]

La Guardia Civil, que había sido creada en 1844, y con atribuciones en el ámbito rural, intervenía también en las zonas urbanas a requerimiento de la autoridad competente con motivo de la celebración de reuniones públicas, ferias o huelgas. Un reglamento de 1871[175] había otorgado a sus integrantes el carácter de tropa armada y fijado como objeto la preservación del orden público, quedando definida en 1878[176] como un Cuerpo más de las Fuerzas Armadas. La Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 reconocía a sus jefes, oficiales y números el carácter de funcionarios de la Policía Judicial[177].

---

[170] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 279.
[171] Real Orden de 15 de septiembre de 1896, ibídem, p. 281.
[172] Ibídem, p. 324.
[173] Real Decreto de 6 de noviembre de 1877 y Reglamento de 11 de noviembre de 1878, ibídem, p. 38.
[174] Juan de la Cierva Peñafiel, *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto Editorial Reus S.A., 2ª edición, 1955, pp. 92-93.
[175] Reglamento militar de 29 de noviembre de 1871. [En: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 45].
[176] Ley Constitutiva del Ejército de 29 de noviembre de 1878.
[177] Art. 283, 4º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882) [En: Gustavo La Iglesia y García, *Diccionario práctico de derecho usual,* Madrid, Casa editorial de Felipe González Rojas, s/f, vol. IV, p. 423.

La brutalidad policial dejó expresivas huellas durante los llamados "Procesos de Montjuich", en los que se enjuició el atentado de la calle Cambios Nuevos, ocurrido el 7 de junio de 1896. Incluimos aquí testimonio de uno de los numerosos interrogatorios realizados, y señalamos a pie de página la cita correspondiente para la consulta de otros testimonios similares:

> El día 6 del pasado mes de agosto [de 1896], a las nueve cuarenta y cinco de la mañana, el guardia de primera Mayans, púsome las esposas en las muñecas, me dijo que tenía que andar a paso vivo, y así lo hice hasta el día 7 a las cuatro de la tarde bajo centinela de vista, pero llegando a dicha hora no podía andar y entonces entró el guardia Parrillas, acompañado de un látigo; por la punta me dio veinte palos en todas partes del cuerpo. A las nueve de la noche entró Carreras y me hizo lo mismo con más cantidad; entonces yo intenté matarme dando de cabeza contra la piedra picada de la ventana, quedando tendido en el suelo dentro de un charco de sangre y gritando ¡asesinos! Entonces vino el teniente Portas junto con ocho guardias y me preguntó dicho oficial: "¿Qué son esos gritos?" A lo que contesté: "¿Todavía me lo preguntas? Pues toma, aquí lo tienes. Mientras tanto le dí un puñetazo con las dos manos, que hacían más volumen que la cabeza por no tener circulación. Entonces me ataron de codos y descargaron más de cien palos sin mirar a qué punto de mi persona y me dejé caer de memoria por la parte de detrás. Cuando estaba tendido en el suelo, Mayans me puso la mordaza dándome puñetazos en la cara para poder abrir la boca, la cual me la puso mucho más ancha, ensanchándomela por ambas partes; yo venga a dar golpes contra los adoquines hasta que al fin me produje ocho golpes con fuentes de sangre (…).[178]

Otras torturas[179] fueron aplicadas a los 42 detenidos en la cárcel de Ronda, con motivo de la represión por parte de la Guardia Civil de una huelga de braceros en el pueblo de Alcalá del Valle (Cádiz)[180]. La detención de Francisco Suárez, con motivo del hallazgo de cartuchos de dinamita en la Carrera de San Jerónimo, y su muerte por "congestión solar"[181], así como la muerte también en prisión de José Solá, acusado de haber cometido un atentado contra el cardenal Casañas el día anterior (24 de diciembre de 1905)[182], son otros de los casos que ayudan a perfilar la faceta siniestra de algunas de las actuaciones policiales de este período.

Por otro lado, la ineficacia policial de la época es puesta de manifiesto por el letrado Tomás Caballé y Clos, testigo directo del atentado sufrido por Ramón Larroca, gobernador civil de Barcelona, el 25 de enero de 1894:

> El atentado contra Larroca, dado como se desarrollaron los hechos, ocurrió por desidia y torpeza incomprensibles y altamente

[178] Bó y Singla: *Montjuich. Notas y recuerdos históricos.* Barcelona, Casa editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, 1917, pp. 117-118.
[179] El principal responsable de las torturas en los "Procesos de Montjuich", el teniente Narciso Portas Ascanio "cesó el 25 de octubre de 1901 como jefe de la Policía Judicial y pasó a ejercer funciones más plácidas y discretas en la capital del reino". [En: Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza. ...,* ob. cit., p. 291].
[180] Ibídem, pp. 240-241. También en: Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de don Alfonso XIII...,* ob. cit., p. 54.
[181] Esta es la causa que figura en nota oficial, ibídem, p. 351.
[182] Ibídem, p. 369.

> censurables de la ronda encargada de la custodia personal del Gobernador. Un hombre parado en la acera y muy junto a ella, como lo estuvo Morul [el agresor], en el preciso instante de salir a la calle el Gobernador, en las circunstancias de aquel tiempo y tratándose de Larroca, no debía consentirse.[183]

Otros ejemplos de inoperancia policial determinaron la inexistencia de cargos contra Ramón Sempau, autor del atentado contra el teniente Portas y su ayudante (4 de septiembre de 1897), al que únicamente se le pudo acreditar el "uso público de nombre supuesto", que le supuso una condena de seis meses y un día. En esta línea también podemos señalar el caso de Dámaso Miquel, asesino del político liberal García Victori, que finalmente resultó absuelto.

El "Proceso Rull" concluyó con la ejecución capital de Juan Rull, de oficio zapatero, y acusado de haber mandado colocar cinco bombas en la ciudad de Barcelona: el 24 de diciembre -en un portal de la Rambla de San José-, y el 26 de diciembre de 1906 -en un urinario de la Rambla de las Flores-; el 20 y 27 de enero de 1907 -en la Rambla de Canaletas y de nuevo en la Rambla de las Flores-; y el 8 de abril de 1907 -en la calle de la Boquería-. Fueron condenados a penas de prisión los otros miembros de la banda, y puestas al descubierto graves deficiencias policiales:

1.- Juan Rull Queraltó era confidente a sueldo de la Policía, remunerado para comunicar a las autoridades cuándo y dónde podían estallar nuevos artefactos y quiénes eran los presuntos terroristas.

2.- Cuando lo consideraba necesario él mismo y su banda colocaban artefactos explosivos.

3.- Eusebio Güell Bacigalupi (1846-1918), conde de Güell, presentó a Rull al gobernador civil, Duque de Bivona. El confidente trabajó también al servicio de los gobernadores civiles Manzano y Ossorio. Éste último fue quien, finalmente, ordenó su detención.

Teniendo en cuenta la relevancia del caso, la importancia de los cargos y la gravedad de las condenas recaídas, sin embargo, un testimonio cualificado pone en evidencia algunas de las severas miserias de aquel proceso:

> Los barceloneses esperaban revelaciones sensacionales sobre el origen y los responsables del terrorismo, que azotaba la ciudad. ¡La decepción no pudo ser mayor! El policía Tressols llegó a insinuar tales revelaciones, pero al mandársele concretar defraudaba la curiosidad general manifestando que, de saber algo positivo, lo hubiera declarado expontáneamente [sic], después de ponerlo en el superior conocimiento de sus jefes. (…) el fiscal señor Díaz Guijarro [y] (…) el letrado señor Trías (…) ejercitando la acción popular en nombre de la Liga de Defensa de Barcelona, confesaron paladinamente que sólo podían basar sus respectivas conclusiones en pruebas indiciarias, cuya fuerza probatoria procuraron poner de relieve, para convencer al Jurado. (…) El mejor informe que escuchamos los asistentes a este juicio fue el que en su defensa y en la de sus familiares pronunció el procesado Juan Rull, después de preguntarle el Sr. Enciso [presidente de la Audiencia] si tenía que alegar algo en su favor.[184]

[183] Tomás Caballé y Clos, *La criminalidad en Barcelona. 21 procesos célebres de 1885 a 1908,* ob. cit.,, pp. 83-84.
[184] Rull fue acusado de "traficante" en terrorismo, ibídem, pp. 124-134.

A las deficiencias señaladas en la actuación de la Policía y la Guardia Civil, hay que añadir la embarazosa situación creada como consecuencia de una pluralidad de fuerzas del orden, que actuaban simultáneamente en la ciudad de Barcelona, trabando y obstaculizandose las investigaciones recíprocamente:

> Barcelona acabó convirtiéndose en un escenario de ópera bufa, donde el Consulado francés mantenía al inspector Jules Bonnecarrère como policía especial destinado a informar a París de las actividades de los anarquistas; el coronel Morera empleaba varios agentes a sugerencia de la Reina Madre para controlar las conspiraciones contra la vida del rey, y el Presidente del Tribunal de Justicia Buenaventura Muñoz, el juez destinado a las causas terroristas, la Guardia Civil, la Policía Gubernativa, la Capitanía General y Arrow [inspector británico contratado por el Ayuntamiento y la Diputación de Barcelona -en febrero de 1907-, puesto al frente de una Oficina de Investigación Criminal, y al que cesó la misma autoridad tras los sucesos de la Semana Trágica] mantenían sus propios servicios de información, por supuesto independientes y rivales. Ossorio [gobernador civil de Barcelona] logró infiltrar un confidente en la O. I. C. [de Arrow]; Morera chantajeaba a uno de los agentes del gobernador, y Arrow trataba de conseguir copias de los archivos secretos sobre terrorismo custodiados por el Gobierno Civil.[185]

Finalmente, en el presente apartado debemos poner de manifiesto la violencia militar, amparada en situaciones excepcionales por la Ley de Orden Público de 1870 (vigente hasta 1933), que permitía a la Autoridad militar tomar el mando incluso contra la voluntad de la Autoridad civil (art. 13)[186]. Por otro lado, el Código de Justicia Militar (1890) reservaba a la jurisdicción de Guerra las causas instruidas contra cualquier persona en los supuestos de rebelión y sedición militar (art. 7, nº 3) y, en caso de que surgieran dudas sobre la atribución de competencia, el art. 16, nº 1, del mismo texto establecía:

> La Jurisdicción de Guerra conocerá de la causa contra todos los culpables, aunque el delito sea común, cuando se haya cometido en territorio declarado en estado de guerra, remitiendo las actuaciones a los Tribunales ordinarios correspondientes en cuanto cese aquel estado excepcional.[187]

La Ley de 1 de enero de 1901 había, además, escamoteado del juicio por jurado los delitos de ataques a las Autoridades civiles, militares o eclesiásticas[188].

Vamos a relatar a continuación un hecho cuyas consecuencias se prolongarían en el tiempo durante veinticinco años. En las elecciones municipales del 12 de noviembre de 1905, la ciudad de Barcelona registró dos vencedores: la Lliga Regionalista y la Unión Republicana. Aunque los republicanos obtuvieron mayor número de votos, los catalanistas conseguirían la cantidad necesaria de concejales para hacerse con la mayoría en el Ayuntamiento. La noche del 18 de noviembre, la Lliga organizó una cena festiva en el Frontón Condal de Barcelona y, finalizado el evento, tuvieron lugar duros enfrentamientos entre seguidores catalanistas y republicanos.

---

[185] Romero Maura, 1968 (citado por Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 414)
[186] Ley de Orden Público, de 23 de abril de 1870. [En: LA IGLESIA Y GARCÍA, Gustavo: *Diccionario práctico de derecho usual*. Madrid, Casa editorial de Felipe González Rojas, s/f, vol. IV, p. 288].
[187] Código de Justicia Militar. Madrid, Establecimiento tipográfico de Pedro Nüñez, 1890, p. 15.
[188] Eduardo González Calleja, *La razón de la fuerza…,* ob. cit., p. 33.

El 25 de noviembre, la revista *¡Cu-Cut!* -afín a la Lliga Regionalista- se hizo eco de forma extensa del acontecimiento, incluyendo un dibujo de Joan García Junquera, en el que se ironizaba a propósito del Ejército español -en una situación de postración tras los desastres de 1898-. El dibujo, ubicado en la página 6, tenía unas dimensiones de 10x10 cm, y en él quedaba representada la entrada a la cena catalanista citada, destacándose en primer plano dos sujetos, uno de ellos ataviado con una abigarrada indumentaria castrense, caracterizado el otro como un civil. La conversación entre los dos personajes se limita a tres frases, correspondiendo al militar la primera y la última intervención:

> -¿Qué se celebra aquí, que hay tanta gente?
> -El Banquet de la Victòria.
> -¿De la Victoria? Ah, serán paisanos.[189]

Unos doscientos militares de la guarnición de Barcelona asaltaron las redacciones del semanario *Cu-Cut!* y del periódico *La Veu de Catalunya.* El 26 de noviembre, el Gobierno Montero Ríos suspendió las garantías constitucionales. Numerosas guarniciones apoyaron a sus homólogos de Barcelona, y diversas personalidades (el coronel del Regimiento de León, el Capitán General de Andalucía y el comandante Burguete, entre otros) manifestaron también su apoyo[190]. El Gobierno presentó la dimisión y un nuevo gobierno, bajo la presidencia del liberal Segismundo Moret, se constituía el 1 de diciembre de aquel año.

Un hecho similar al relatado ocurría el 17 de enero de 1906 en Alcoy, siendo en este caso los oficiales del Regimiento de Vizcaya los protagonistas del incidente, a propósito de un artículo que consideraban injurioso. El 15 de marzo registró un nuevo episodio de tensión con protagonismo castrense: un duelo entre el coronel de Infantería Primo de Rivera y el diputado Rodrigo Soriano en el que resultó herido el segundo. El incidente que dio origen al hecho fue la agresión a Soriano, como consecuencia de la censura que éste había prodigado al capitán general Primo de Rivera (tío de su oponente en el duelo).[191] La presión de los uniformados ante el Gobierno provocó la aprobación de la Ley de Jurisdicciones, el 20 de marzo de 1906 (*Gaceta* de 23 de marzo), en una votación de 183 contra 11 diputados, tras el abandono de la Cámara por parte de catalanistas, republicanos, carlistas e integristas.

El párrafo 1º del art. 3 de la Ley de Jurisdicciones, se expresa en los términos siguientes:

> Los que de palabra o por escrito, por medio de imprenta, grabado y otro medio mecánico de publicación, en estampas, alegorías, caricaturas, emblemas o alusiones injurien u ofendan clara o encubiertamente al Ejército o a la Armada o a instituciones, armas, clases o cuerpos determinados del mismo, serán castigados con la pena de prisión correccional.[192]

El art. 5 del mismo texto legal atribuía el conocimiento de los delitos citados a los tribunales del fuero de Guerra y Marina. El Parlamento había aprobado unas exorbitantes facultades para la jurisdicción castrense. La norma mantuvo su vigencia

---

[189] AA.VV., *El fin de la Monarquía. República y Guerra Civil,* Madrid, El País, 2007, vol. XVIII, pp. 28-29.
[190] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de don Alfonso XIII…,* ob. cit., p. 79.
[191] Ibídem, pp. 86-87.
[192] Ley de Jurisdicciones de 23 de marzo de 1906.
[En: www.upf.edu/materials/fhuma/hc1/temes/t6/art/art6.pdf].

durante 25 años, hasta que fue finalmente derogada por Decreto de 15 de abril de 1931[193].

Finalizados los dramáticos sucesos de la Semana Trágica de Barcelona (julio de 1909), el diario *La Época* ofrecía el siguiente breve:

> La *Gaceta* de hoy publica la Real Orden de Guerra disponiendo que quede en suspenso toda redención a metálico hasta nueva orden.[194]

La redención a metálico era un privilegio que recogía la legislación española desde 1836. Durante el período que nos ocupa existían dos modalidades de redención a metálico: el pago de 1500 pesetas para el caso de que el mozo pretendiera liberarse de la obligación de prestar el servicio militar en la Península, y 2000 pesetas en el caso de que hubiera sido destinado en los territorios de Ultramar. Otra figura discriminatoria en relación con este asunto, era la posibilidad de designar un sustituto que acudiera a prestar el servicio militar en lugar del mozo obligado a ello, mediante el correspondiente pago. Redención a metálico y sustitución escamotearon la presencia de los hijos de familias pudientes en las tragedias de Cuba y Filipinas (1895-1898), y en los inicios de la guerra de Melilla (1909). Esta situación se mantuvo hasta la aprobación por el gobierno Canalejas de la Ley de reclutamiento y reemplazo de 27 de febrero de 1912, que terminó con redenciones y sustituciones. No obstante, ésta última norma creaba una nueva figura jurídica: "el mozo de cuota", que podía reducir su tiempo de prestación militar a 10 meses (con el pago de 1000 ptas.) e incluso a cinco (pagando 2000 ptas.). La nueva situación, también discriminatoria de las familias con rentas bajas, continuó aquilatándose aún más en la legislación de 1924 y no desaparecerá hasta 1940[195].

[193] Nicolás González-Deleito y Domingo, *La evolución histórica de la Jurisdicción penal militar en España,* Madrid, Imphoe, 1979, p. 84.
[194] "La redención a metálico", *La Época*, Madrid, año LXI, número 21.113, 5 de agosto de 1909, p. 1.
[195] "El Ejército y el servicio militar en España", pp. 9-11. En:
[www.lluisvives.com/servlet/SirveObras/.../002380_4.pdf].

II.5.- REGIONALISMOS Y NACIONALISMOS

Para Ortega, España era el resultado de la unificación, a fines del siglo XV, de dos políticas internacionales que coexistían en la Península Ibérica: la de Castilla, hacia África y el centro de Europa, y la de Aragón hacia el Mediterráneo. La unidad española fue un intento de fusionar ambas.[196]

La presencia y creciente importancia de los particularismos que se manifiestan en la España de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX tiene, para nuestro filósofo más internacional, la explicación siguiente:

> El proceso incorporativo va en crecimiento hasta Felipe II. El año vigésimo de su reinado puede considerarse como la divisoria de los destinos peninsulares. Hasta su cima, la historia de España es ascendente y acumulativa; desde ella hacia nosotros, la historia de España es decadente y dispersiva. El proceso de desintegración avanza en riguroso orden de la periferia al centro. Primero se desprenden los Países Bajos y el Milanesado; luego, Nápoles. A principios del siglo XIX se separan las grandes provincias ultramarinas, y a fines de él, las colonias menores de América y Extremo Oriente. En 1900, el cuerpo español ha vuelto a su nativa desnudez peninsular. ¿Termina con esto la desintegración? Será casualidad, pero el desprendimiento de las últimas posesiones ultramarinas parece ser la señal para el comienzo de la dispersión intrapeninsular. En 1900 se empieza a oír el rumor de regionalismos, nacionalismos, separatismos (…) El proceso incorporativo consistía en una faena de *totalización*: grupos sociales que eran todos aparte quedaban integrados como partes de un todo. La desintegración es el suceso inverso: las partes del todo comienzan a vivir como todos aparte. A este fenómeno de la vida histórica llamo *particularismo* y si alguien me pregunta cuál es el carácter más profundo y más grave de la actualidad española, yo contestaría con esa palabra.[197]

A la Lliga de Catalunya, organización creada en 1887 como consecuencia de una escisión del Centre Català[198], se unió una asociación de universitarios conocida como Centre Escolar Catalanista, fundada un año antes e integrada por individuos que llegarían a singularizarse en la política española: Cambó, Prat de la Riba o Puig i Cadafalch.

La Unió Catalanista (1891) fue una iniciativa de la Lliga de Catalunya a la que se adhirieron instituciones diversas, prensa e individuos a título particular. Esta nueva organización celebró su primera asamblea en el mes de marzo de 1892, en la localidad de Manresa, y esta ciudad dio nombre al documento tradicionalmente esgrimido como acta fundacional del catalanismo político conservador: Las Bases de Manresa. Se trata de un documento breve, articulado (en 16 "bases"), que distingue las atribuciones del "Poder central" de las del "Poder regional". Asigna al primero competencia en las relaciones internacionales, el ejército, los aranceles y aduanas, las infraestructuras de interés general, la resolución de los conflictos interregionales y el presupuesto anual de gastos. Por lo que al "Poder regional" se refiere, se establece que el catalán será la única lengua oficial de Cataluña y que sólo los catalanes podrán desempeñar cargos públicos

[196] José Ortega y Gasset, *España invertebrada,* Madrid, Alianza Editorial, 7ª edic., 1996, p. 41.
[197] Ibídem, pp. 45-46.
[198] Entidad catalanista creada por Valentí Almirall (1841-1904). Almirall era políglota, Licenciado en Derecho y director del *Diari Català* (1879-1881); promovió dos Congresos catalanistas (1880 y 1883), fue impulsor del *Memorial de Greuges* (1885) presentado al rey Alfonso XII, y autor de *Lo catalanisme* (1886), entre otras obras. [En: http://www.upf.edu/bibtic/en/expo/almirall/biografia.html].

civiles y militares. El "Poder regional" se reserva la "soberanía interior" y considera la comarca como unidad administrativa. La Administración catalana establecerá los impuestos, podrá acuñar moneda y poseer su propia policía. Fija también el establecimiento de unas Cortes corporativas e itinerantes, que nombrarán a cinco [o siete] funcionarios encargados de ejercer el Poder Ejecutivo. Incluye, así mismo, el restablecimiento de la antigua Audiencia de Barcelona y una mención a la organización de la enseñanza pública "de una manera adecuada a las necesidades y carácter de la civilización de Cataluña"[199].

La entrada en el Gobierno de España de Manuel Durán i Bas (1823-1907)[200]en 1899 provocó la escisión en la Unió Catalanista. En enero de 1900, Puig y Cadafalch, Prat de la Riba y Cambó, entre otros, se integraban en una nueva organización: el Centre Nacional Català. La experiencia gubernamental quedó malograda en poco tiempo, como resultado de la negativa del Gabinete Silvela a conceder un concierto económico a Cataluña, a agrupar las cuatro provincias catalanas en una sola y, fundamentalmente, por la huelga de contribuyentes en Barcelona, reacción generalizada contra el aumento de la presión fiscal para la obtención de ingresos que trataba de equilibrar el presupuesto nacional tras los desastres de 1898[201].

La suma de la Unión Regionalista[202] y Centre Nacional Català determinó la creación de la Lliga Regionalista (1901). En las elecciones generales del 19 de mayo de ese mismo año, los regionalistas catalanes consiguieron limpiamente la mayoría en Barcelona (4 escaños).[203] Las elecciones municipales del 10 de noviembre proporcionan una nueva victoria a la Lliga Regionalista. La rivalidad electoral de ésta con la Unión Republicana de Alejandro Lerroux derivó en enfrentamientos callejeros.

En la elección general del 26 de abril de 1903, el éxito corresponde a la Unión Republicana, padeciendo la Lliga un retroceso[204] que anunciará el comienzo de un período crítico.

El año 1904, el presidente del Gobierno, Antonio Maura, acompañó al Rey en una visita a la ciudad de Barcelona. Contra el acuerdo adoptado en el seno de la Lliga de hacer el vacío al monarca, Francesc Cambó, a la sazón concejal del Ayuntamiento de Barcelona, dirigió un discurso a Alfonso XIII solicitando autonomía municipal[205]. Este hecho puntual encendió la discordia en su partido político, originando la primera escisión en la Lliga: un grupo a cuyo frente se encontraba Jaume Carner, L. Domènech y Muntaner e I. Sunyol, fundador del entonces semanario *El Poble Català*, y en torno al

---

[199] Bases de manresa (1892) [En: www.paraprofesores.com].

[200] Político y jurisconsulto, Rector de la Universidad de Barcelona entre 1896 y 1899, Ministro de Gracia y Justicia en el Gabinete de Francisco Silvela (1899). Escribió, entre otras obras, *Memoria acerca de las instituciones del derecho civil de Cataluña* (1883) y *Estudios sociales, morales y económicos* (1895). [En: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/d/duran_y_bas.htm].

[201] AA.VV: *La España de los nacionalismos y las autonomías*. Madrid, Editorial Síntesis S. A., 2003, pp. 72-73.

[202] Agrupación integrada por personalidades del ámbito económico que se habían constituido previamente en "Junta Regional", para apoyar el manifiesto del general Camilo García de Polavieja (1834-1914) de septiembre de 1898.

[203] Bartomeu Robert (expresidente de la Sociedad Económica de Amigos del País), Albert Rusiñol (expresidente del Fomento del Trabajo Nacional), Lluis Domènech i Montaner (ex presidente del Ateneo Barcelonés) y Sebastià Torres (presidente del la Liga de Defensa Industrial y Comercial), el marqués de Camps –por Olot- y Leonci Soler i March –por Manresa-. Obtuvieron también acta de diputado los republicanos Pi Margall y Alejandro Lerroux [Josep Grau Mateu, *La Lliga Regionalista i la llengua catalana (1901-1923)*, pp. 73-74, en: www.enciclopedia.cat].

[204] Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol. II, pp. 700-706.

[205] A. Balcells, "Francesc Cambó. Luces y sombras del catalanismo conservador", *Historia 16.* Madrid, Historia 16, año XXI, núm. 252, p. 19.

que se consolidaría dos años más tarde el Centre Nacionalista Republicà[206]. Con Durán i Ventosa, Cambó y Prat de la Riba como miembros más relevantes, se creó la Comisión de Acción Política de la Lliga, a partir de entonces se produce una clara delimitación de funciones, que atribuía al primero las responsabilidades del partido en materia municipal, a Cambó la política española, y a Prat de la Riba las actuaciones en el marco catalán[207].

El año 1905[208] trae a la Lliga un sucesiva serie de éxitos: primero en las elecciones provinciales de marzo, después en las generales de septiembre y, finalmente, en las municipales de noviembre. La situación de bonanza impulsa a los regionalistas a celebrar un "banquete de la victoria". La publicación de una viñeta humorística a propósito del evento será la excusa para que, un nutrido grupo de militares de la guarnición de Barcelona, asalten las redacciones de las publicaciones *Cu-Cut!* y *La Veu de Catalunya*. La presión de varias personalidades e instituciones castrenses sobre el gobierno de Montero Ríos provocará su dimisión. El nuevo Gobierno, bajo la dirección de Segismundo Moret, aprobará la Ley de Jurisdicciones (23 de marzo de 1906)[209]. A estos hechos ya no hemos referido suficientemente en otro apartado de esta tesis.

El inicio de la tramitación parlamentaria de la Ley de Jurisdicciones provocó de inmediato una reacción en las fuerzas políticas de Cataluña. En febrero de 1906[210], quedaba constituida la coalición Solidaritat Catalana, bajo cuyas siglas se acoge simultáneamente a la Lliga Regionalista, la Unió Catalanista, el Centre Nacionalista Republicà[211], republicanos -excepto Lerroux y sus seguidores- e independientes[212]. Su victoria en la elección general para diputados a Cortes del 21 de abril de 1907 es rotunda: una participación electoral elevada -60%-, de la que el 68% -del cuerpo electoral- votó a los solidarios: 40 de los 44 escaños que correpondían a Cataluña son ocupados por éstos[213].

Prat de la Riba se pone al frente de la Diputación de Barcelona, y Francesc Cambó negocia en Madrid con el presidente del Gobierno, Antonio Maura, el proyecto de reforma de la Administración local en 1907. Las tensiones entre republicanos y regionalistas en el seno de la Solidaridad Catalana se hacen manifiestas en las diferentes expectativas de unos y otros. Al año siguiente, ocurre otro tanto con el frustrado propósito de elaborar un presupuesto extraordinario de cultura, en el que se emplearían los fondos obtenidos como consecuencia de una emisión de deuda pública por parte del Ayuntamiento de la ciudad condal. En 1909, nuevamente, republicanos y regionalistas divergen en sus posturas con respecto a los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona: mientras regionalistas y carlistas apoyan la represión del gobierno Maura, los republicanos piden una amnistía para los detenidos y encarcelados. La Solidaridat Catalana es un cadáver a finales de 1909.[214] Los republicanos catalanistas, separados de la Lliga, acuden a la elección general del 8 de mayo de 1910 bajo las siglas de la Unió Federal Nacionalista Republicana; la victoria fue para los radicales de Lerroux. La Lliga Regionalista sufrió una derrota abrumadora, el propio Cambó no obtuvo escaño y se

[206] AA.VV: *La España de los nacionalismos…,* ob. cit., p. 73.
[207] A. Balcells, "Francesc Cambó. Luces y sombras…, ob. cit., p. 19.
[208] Este año se publica el libro de Lluis Duran y Ventosa titulado *Regionalisme i federalisme*.
[209] Josep Grau Mateu, *La Lliga Regionalista i la llengua catalana (1901-1923)*, pp. 119-121, en: www.enciclopedia.cat.
[210] De esta fecha es el libro de Prat de la Riba titulado *La nacionalitat catalana*.
[211] Constituido en enero de 1906 a partir de los escindidos de la Lliga Regionalista en 1904 (Carner, Domènech y Sunyol, entre otros).
[212] AA.VV, *La España de los nacionalismos…,* ob. cit., p. 74.
[213] Miguel Martínez Cuadrado, *Elecciones…,* ob. cit., vol. II, p. 746.
[214] Josep Grau Mateu, *La Lliga Regionalista…,* ob. cit., en: www.enciclopedia.cat.

hizo necesaria la renuncia del diputado Lluís Ferrer-Vidal para que retornara al Parlamento el lider regionalista (1912). La recuperación de la Lliga regionalista llegó con las elecciones provinciales de marzo de 1911, sus resultados favorables encumbraban a Prat de la Riba a la presidencia de la Diputación. Tras una tortuosa tramitación, la persistencia de la Lliga conseguirá el 18 de diciembre de 1913 la aprobación de un real decreto del Gobierno Dato, (27 de octubre de 1913 - 7 de diciembre de 1915), que autorizaba a las diputaciones para constituir mancomunidades provinciales. Al año siguiente se creaba la Mancomunidad de Cataluña, con Prat de la Riba como primer presidente (1914-1917). El Estado no le cedió atribución alguna y sus competencias fueron definidas a partir de las Diputaciones catalanas. Entre sus logros hay que señalar la fundación de diversas escuelas técnicas, la creación de la Biblioteca de Catalunya y del Institut d´Estudis Catalans, la inversión en carreteras, en comunicaciones telegráficas y telefónicas, y el impulso a los servicios de asistencia social.

Durante este período, en relación dialéctica con las aspiraciones autonomistas de la Lliga Regionalista y del nacionalismo republicano catalán, hay que situar las antagónicas pretensiones del republicanismo radical de Lerroux que, alternativamente con aquéllos, sufrió y disfrutó de éxitos y reveses electorales. Debe ponerse de manifiesto, por otro lado, frente a quienes -haciendo un uso abusivo de la sinécdoque- pretendían equiparar los términos catalanista y catalán, o presentaban como única y legítima su propia percepción de Cataluña, la existencia de aquellos otros catalanes que ocuparon altas magistraturas del Estado durante el período que estudiamos, cuyas concepciones y decisiones impulsaron la deriva histórica de España. Entre ellos podemos citar a José Marina y Vega (1848-1926), que desempeñó los cargos de Gobernador Civil de Bacelona (1902), Gobernador Militar de Valencia (1902-1903) y Gobernador Militar de Melilla (1909-1910); Fernando Cos Gayón y Pons (1825-1898) que estuvo al frente del Ministerio de Hacienda por tercera vez entre los años 1890 y 1891; Alberto Bosch (1848-1900), que ocupó la cartera de Fomento en 1895; Manuel Durán y Bas, ministro de Gracia y Justicia en el gabinete Silvela (1899); Víctor María Concas (1845-1916), que ostentó las máximas responsabilidades del Ministerio de Marina en el Gobierno Moret (1905), y Javier Ugarte y Pagés, Fiscal del Tribunal Supremo en 1909, que actuó en sucesivos gabinetes como ministro de la Gobernación (1900-1901), ministro de Gracia y Justicia (1904-1905), y ministro de Fomento durante el Gobierno de Eduardo Dato (1913-1915)[215].

En 1892, Sabino Arana[216], fundador del nacionalismo vasco, publicó su obra *Bizkaya por su independencia*, en la que llevaba a cabo la articulación histórico-mítica de cuatro batallas de vizcaínos contra leoneses y castellanos, afirmando la existencia en la historia de una Vizcaya "independiente", a la que España decía haber subyugado, tras derogar sus fueros en el siglo XIX como consecuencia de las derrotas carlistas. "Dios y Ley Vieja", y ¡Viva la independencia de Vizcaya!, son expresiones pronunciadas por Arana en un discurso realizado al año siguiente en el caserío de Larrazabal. Se declaraba anti-liberal y anti-español en el primer número de su publicación titulada *Bizcaitarra* (1893). En 1894 fundó el *Euskeldun Batzokija*, primer centro nacionalista. Sus publicaciones son cerradas en varias ocasiones por orden gubernativa, el *batzoki* clausurado y padece varios procesos como consecuencia de las opiniones vertidas. En

[215] http://www.xtec.es/~jrovira6/governs1/govern9.htm.

[216] En relación con la evolución del nacionalismo vasco aranista y del galleguismo seguimos fundamentalmente lo expuesto en el texto: AA.VV, *La España de los nacionalismos…,* ob. cit., pp. 80-99 y pp. 99-112.

1895 se constituye el Partido Nacionalista Vasco en la clandestinidad. Dos años después su fundador publicaba un nuevo periódico, *Baserritarra*, y difundía el folleto *El Partido Carlista y los Fueros Vasko-Nabarros*. Este mismo año ampliaba el marco de sus reivindicaciones desde la provincia de Vizcaya (bizkarraitismo) a las otras provincias vascas (adoptando el término *Euzkadi* = país de los *Euzkos* o vascos de raza). A la concepción racial expuesta unirá el rechazo al *maqueto* (emigrante) en su obra *De fuera vendrá…* (1898). Este año de 1898 se producen dos hechos relevantes, y estrechamente vinculados, que impulsarán el nacionalismo aranista. Por un lado, la incorporación al PNV del grupo *euskalerríaco*, del naviero Ramón de la Sota[217] (con un poderoso patrimonio y su semanario *Euskalduna*) y, de otro lado, la elección de Sabino Arana como diputado provincial de Vizcaya por Bilbao. Al año siguiente, los nacionalistas inauguraban el "Centro Vasco" en la calle Bidebarrieta, y fundaban el periódico *El Correo Vasco* (1899). Nuevas publicaciones de esta índole veían la luz en años sucesivos: la revista *Euzkadi* y el semanario *La Patria* (1901). La felicitación de Arana al Presidente de los Estados Unidos por su victoria ante España en Cuba le lleva a la cárcel por orden gubernativa y, tras el proceso, resulta absuelto (1902). En 1903 enferma y muere a la edad de 38 años. Sus herederos al frente de PNV se encontraban divididos. Por un lado, el sector posibilista, (en el que se encontraba el naviero De la Sota y los escritores Landeta, Viar y Ulacia), partidarios de la legalización y democratización del partido y, por otro lado, el sector radical, (representado por Luis Arana, Ángel Zabala, Evangelista de Ibero, Arriandiaga y Santiago Meabe), con planteamientos independentistas, antiespañoles, integristas religiosos y racistas. El relevo de Sabino Arana al frente del PNV correspondió al radical Ángel Zabala, quien se mantuvo en el cargo hasta 1906. El año 1906 marca la fecha de la Asamblea de Bilbao, originaria del primer manifiesto-programa que recogía como señas identitarias del nacionalismo vasco la religión católica y la tradición vasca, -entendida como pureza de raza y propagación del euskera-, así como la aspiración al restablecimiento de los fueros. La aceptación por el PNV de conciertos económicos con el Gobierno provocó el abandono del partido por parte de los radicales José Arriandiaga y Santiago Meabe. La armónicas relaciones del nacionalismo vasco con el gobierno Maura, (1907-1909), se traducen en los primeros nombramientos de alcaldes nacionalistas en Bilbao. Luis Arana se alzará con la presidencia del partido desde 1908 hasta su destitución en 1915. En este período destacamos el primer cisma nacionalista: la fundación por Francisco Ulacia en Bilbao del PNV Liberal (1910), y el Partido Republicano Nacionalista Vasco (1911), ambos de efímera existencia y reducida importancia. El mismo año se creaba a instancia del PNV el sindicato Solidaridad de Obreros Vascos (SOV). El inicio de la Primera Guerra Mundial abre un período de grandes beneficios para la Compañía Sota y Aznar. La presión de las enriquecidas burguesías catalana y vasca, a propósito del conflicto, hará naufragar poco tiempo después iniciativas del Gobierno encaminadas a gravar los extraordinarios beneficios obtenidos por aquéllas durante el periodo bélico.

Entre los vascos con opuestas pretensiones al nacionalismo vasco, hay que citar a las figuras más destacadas del carlismo bajo la dirección del pretendiente Carlos VII: Cerralbo (1890-1899), Matías Barrio y Mier (1899-1909) y Bartolomé Feliú (1909-

[217] Ramón de la Sota y Llano (1857-1936), nacido en Castro Urdiales (Cantabria), fundador de compañías mineras en la segunda mitad de la década de los ochenta del siglo XIX, de la Compañía "Euskalduna" para la construcción de buques (1900), Compañía de seguros "La Polar" (1901), de construcción de ferrocarriles (1902), creador de la naviera "Sota y Aznar", con participaciones en el sector industrial eléctrico y en los bancos de Bilbao y de Vizcaya. Formó parte de la "Sociedad Euskalerriaca de Bilbao", entre cuyos objetivos se hallaba la restauración de los abolidos fueros vascos. [En: http://es.wikipedia.org/wiki/Ram%C3%B3n_de_la_Sota].

1912). A la Muerte de Carlos VII (año 1909) se coloca al frente del carlismo su sucesor Jaime III (Don Jaime), con quien colaboran nuevamente Cerralbo y Vázquez de Mella[218]. También en los antípodas del nacionalismo hay que señalar en este período las figuras de Manuel Allendesalazar, vasco de Guernica, ministro de Hacienda (1900-1901), de Instrucción Pública (1902), Agricultura (1903), Estado (1908) e incluso posteriomente desempeñaría la presidencia del Gobierno (en 1919 y 1921); la del donostiarra Fermín Calbetón y Blanchon, ministro de Fomento (1910), y los navarros Francisco Javier González de Castejón y Elío -marqués del Vadillo-, ministro de Gracia y Justicia (1900-1901), de Agricultura y Obras Públicas (1902-1903), y nuevamente Gracia y Justicia (1913). Finalmente, citamos a Alejandro San Martín y Satrústegui, ministro de Instrucción Pública (1906)[219].

El regionalismo gallego se presenta durante este período en una fase incipiente. A comienzos de la última década del siglo XIX, convergen en la Asociación Regionalista Gallega (1890-1893) tres corrientes: Una liberal, personificada en la figura de Manuel Murguía (1833-1923)[220]; otra federal, cuya referencia más nítida es Aureliano J. Pereira (¿?) y, por último, la corriente tradicionalista, cuyo más significado representante es Alfredo Brañas (1859-1900)[221]. De mayor relevancia, las corrientes primera y tercera basculan -en sentido amplio- entre una apuesta por el desarrollo capitalista, la modernización social de Galicia, y la recuperación de antiguos privilegios, el corporativismo económico y el integrismo religioso católico. Hay que esperar tres años más para hallar el concurso de los regionalistas en una "Junta de Defensa de Galicia", cuya razón de ser era evitar el traslado fuera de Galicia de la Capitanía General de Coruña, disolviéndose inmediatamente una vez logrado el propósito.

El traslado de Murguía de Santiago de Compostela a Coruña tiene como efecto la implantación más sólida de la corriente galleguista liberal en esta ciudad, que cuenta en 1895 con la publicación *Revista Gallega* (1895-1907), y en la que dos años más tarde tendrá lugar la constitución de la Liga Gallega da Coruña, de irrelevante trascendencia política. En 1898, una nueva liga se funda -ahora- en Santiago, la Liga Gallega de Santiago, de carácter tradicionalista, sostenida sobre el pensamiento y el trabajo de Alfredo Brañas. Tras la muerte de éste, ocurrida en 1900, la recién fundada Liga queda inactiva durante todo el período objeto de estudio en esta tesis. Por su parte, la incorporación de Aureliano J. Pereira al Partido Liberal-Fusionista había certificado ya la defunción de la corriente federalista en 1898.

Emulando el regionalismo catalán y contando con su apoyo, el galleguismo se embarca en una *Solidaridad Gallega*, que cosecha una derrota electoral en 1907, no obteniendo representación parlamentaria alguna.

Una nueva iniciativa de este cariz la hallamos en las Asambleas Agrarias de Monforte (1908-1911), a quienes se debe la elaboración de un programa de reforma agraria, reivindicado en posteriores momentos de la historia por el nacionalismo gallego. Estas Asambleas obtuvieron -en las elecciones municipales de 1909- la suma de 250 concejales. No obstante, tres años después, de este movimiento sólo permanece una huella testimonial en las figuras de Manuel Lugrís o Rodrigo Sanz[222].

Simultáneamente a esta exigua representación galleguista, se registra un auténtico desembarco gallego en las instituciones del Estado, del que daremos cuenta -

[218] http://www.partidocarlista.com/cronologi.html.
[219] http://www.xtec.es/~jrovira6/governs1/govern9.htm.
[220] http://www.galespa.com.ar/manuelmurguia.htm.
[221] http://carlistas-historiaycultura.blogspot.com/search?q=.
[222] AA.VV, *La España de los nacionalismos…,* ob. cit., pp. 101-104.

sin afán exhaustivo- en algunos de sus más significados nombres. Por ejemplo, Aureliano Linares Rivas fue ministro de Fomento (1891), además de ocupar otros cargos como presidente del Consejo de Estado o senador vitalicio. Florencio Montojo desempeñó la cartera de Marina (1891) y estuvo al frente de la Capitanía General de Cádiz. Manuel Becerra y Bermúdez desempeño en tres ocasiones -dos de ellas en el período que estudiamos (1890 y 1894) el puesto de ministro de Ultramar. Manuel Aguirre de Tejada fue ministro de Gracia y Justicia (1895-1897). Manuel Portela Valladares fue gobernador civil de Barcelona (1910), y ocuparía cargos ministeriales en un momento posterior. Gabino Bugallal Araujo fue ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes (1903), y de Hacienda (1912), entre otras labores de gobierno desempeñadas durante los siguientes años. Julio Wais fue diputado durante la práctica totalidad del período restauracionista y desempeñó funciones ministeriales en los últimos años del régimen de Alfonso XIII. No obstante, la máxima representación gallega del período fue personificada por los presidentes del Gobierno español José Canalejas Méndez (1910-1912) y Eduardo Dato Iradier (1913-1915).[223]

[223] http://www.xtec.es/~jrovira6/governs1/govern9.htm.

II.6.- CULTURA FINISECULAR Y COMIENZOS DE UN NUEVO SIGLO

Barcelona es la ciudad que cuenta con el patrimonio arquitectónico modernista más original y prestigioso. Las edificaciones se conciben con hechuras curvas y bulbosas, adquiriendo el aspecto de organismos vivos. La rebeldía frente al industrialismo se manifiesta en desarrollos imaginativos de la naturaleza. El máximo exponente del Modernismo es Antonio Gaudí Cornet (1852-1926). Entre los rasgos más significativos de las obras maestras ejecutadas por él durante este período hay que señalar la audacia, -cuatro torres de 107 metros de altura-, y la belleza, en formas plásticas animales y vegetales, mosaicos policromados constituyendo magníficas composiciones, presentes en la fachada de la Natividad de la Sagrada Familia. La antropomorfización de sus elementos arquitectónicos se combina con soluciones estructurales singulares en la Casa Batlló (1905-1907), y en la Casa Milá (1905-1910). Su talento artístico se muestra abiertamente en la Sala de las cien columnas y en el estallido estético colorista de los mosaicos del Parque Güell (1900-1914), o en las novedosas propuestas estructurales y la elegancia estética de la Iglesia de la Colonia Güell (1898-1914). Arquitectos de primera línea son también Lluis Domènech i Montaner (El Palau de la Música Catalana, 1908), Josep Puig i Cadafalch (Els Quatre Gats, 1896), Josep Vilaseca, Pere Falqués o Enric Sagnier, entre otros[224].

La ciudad de Barcelona incorporaba en 1896 a su casco urbano Sants, Les Corts, Gràcia, Sant Martí de Provençals, Sant Gervasi de Cassoles y Sant Andreu de Palomar[225], que pasarían a ser barrios de la capital catalana. Paralelamente continuaba la ejecución del Plan Cerdá[226], que revolucionaba urbanísticamente con el Ensanche un extenso espacio delimitado entre Montjuich y el río Besós.

La poderosa atracción del París de la *Belle Époque* llevó hasta la capital parisina a gran número de los artistas más destacados del período que estudiamos. Tal ocurrió con Santiago Rusiñol (1861-1930), Ramón Casas (1866-1932), Pablo Picasso (1881-1973) e Ignacio Zuloaga (1870-1945)[227].

Rusiñol, de vuelta a España en la década de los noventa del siglo XIX, se instaló en Sitges e introdujo el simbolismo francés (*La morfina*, 1894). Tertuliano de la cerveceria barcelonesa Els Quatre Gats -epicentro modernista-, paisajista, organizador del Museo "Cau Ferrat" en Sitges, y escritor en lengua catalana (*L´auca del senyor Esteve*, 1907). Cotertuliano del anterior y coparticipante en las fiestas modernistas de aquél, Ramón Casas, se interesa por telas de gran tamaño y de contenido realista (*El garrote vil*, 1894; *La carga*, 1902), desplegando su actividad artística como retratista, cartelista y fundador de diversas publicaciones.

Pablo Ruiz Picasso, pintor, escultor, ceramista, autor de litografías y grabados, traslada su domicilio sucesivamente a La Coruña, Barcelona y París durante el período

---

[224] AA.VV., *Historia del arte. Las Vanguardias: del Simbolismo al Cubismo*, Madrid, Diario El País S.L., 2005, vol. XVI, pp. 52-68.

[225] Jaume Sobrequés i Callicó, *Historia de Barcelona,* traduc. de Carles Mercadal, Barcelona, Plaza Janés, 2008, p. 197.

[226] Cerdá Suñer, Ildefonso (Centellas, 1815-Caldas de Besaya, 1879), ingeniero, urbanista y sociólogo. Autor de un proyecto de ciudad jardín para Barcelona. Una cuadrícula regular cuyas calles son los ejes longitudinales, separados por 133 metros de distancia. Los viales presentan una estructura paralela o perpendicular al mar. Los edificios, ordenados en manzanas cuadradas, reservaban para dos de sus laterales espacios ajardinados y su altura era inferior al ancho de las calles. Las sucesivas ejecuciones del proyecto inicial han modificado significativamente la concepción inicial del arquitecto. [AA.VV., *Historia del arte. El Realismo y el Impresionismo*, Madrid, Diario El País S.L., 2005, vol. XV, pp. 110-11].

[227] Las referencias arquitectónicas y pictóricas han sido extraídas fundamentalmente del texto: AA.VV., *Historia del arte. Las Vanguardias: del Simbolismo al Cubismo*, ob. cit., vol. XVI, pp. 98-154 y 154-171.

de tiempo que estudiamos. Innovador y renovador, deja muestras de su genio artístico en las sucesivas etapas por las que transcurre su evolución vital: realismo (*Ciencia y caridad*, 1897), el período azul (*la planchadora*, 1904) y el período rosa (*Los saltimbanquis*, 1905). Con *Las señoritas de Aviñón* (1907) adelanta un modo de representar el espacio y de definir las figuras que, dos años más tarde, será denominado "Cubismo". Conceptuado en un primer momento como "cubismo analítico" (1909-1912), descompone los objetos en formas geométricas, disponiéndolos de modo que puedan ser percibidos simultáneamente desde diversos puntos de vista. La incorporación de color y una mayor complejidad en la concepción y disposición de las figuras caracterizarán al "cubismo sintético" (1912-1916). Hacemos mención también de la austeridad realista de Ignacio Zuloaga (1870-1945), y del embrujo y la fascinación de las obras de Julio Romero de Torres (1874-1930). Terminamos esta escueta referencia a la pintura refiriéndonos al tremendismo de Darío de Regoyos, ilustrador del libro del escritor belga Emile Verhaeren titulado *La España Negra* (1897), recreador de los aspectos más sórdidos y trágicos de este país (el hambre, la suciedad, la crueldad y la muerte, entre otras), y que contribuyó a idear "la leyenda negra"[228], una fabulación tendenciosa que, proyectada hacia el pasado, ha articulado explicaciones artificiosas y sesgadas de diversos acontecimientos de la historia de España.

La música española innovadora en esta época sigue las corrientes del nacionalismo. Felipe Pedrell (1841-1922), editor, escritor, antólogo y erudito músical, tuvo una influencia determinante en las figuras más importantes del período: Isaac Albéniz (1860-1909), Enrique Granados (1867-1916), Manuel de Falla (1876-1946) y Joaquín Turina (1882-1949)[229].

En literatura, diversos son los estilos y múltiples los autores que comparten el tramo final del siglo XIX y los primeros años del siglo XX. Un naturalismo aún pujante muestra costumbres y caracteres, adopta una actitud crítica que denuncia las miserias sociales, con una prosa sobria que lleva al papel el detallismo observador con el que estos autores exploran la realidad. En esta línea publica sus tercera, cuarta y quinta series de *Episodios Nacionales* Benito Pérez Galdós (1843-1920), da a luz *Nazarín* (1895), *Misericordia* (1897) y su controvertida obra de teatro *Electra* (1901). Simultáneamente, continúan publicando Juan Valera, Leopoldo Alas, Emilia Pardo Bazán y el prolífico y polémico Vicente Blasco Ibáñez (1867-1928)[230]. Por otro lado, de la mano de Rubén Darío (1867-1916), penetra en nuestro país el Modernismo, un enorme despliegue de recursos fónicos, extenso léxico de términos cultos y evocadores, con una métrica particular que da forma a exóticos mundos poblados de faunos, centauros, cisnes y pedrería. Francisco Villaespesa y Eduardo Marquina son dos de los exponentes de un movimiento que alcanza, posiblemente, sus máximos logros en las *Sonatas* de Valle Inclán (1866-1936), en las *Soledades* de Antonio Machado (1875-1939) y en la obra de Juan Ramón Jiménez (1881-1958), con *Arias tristes* (1903), *Jardines lejanos* (1904), *La soledad sonora, Poemas májicos* [sic] *y dolientes,* y *Sonetos espirituales* (entre 1908 y 1917)[231].

Otro movimiento nacerá, como el Modernismo, de la insatisfacción con la literatura del momento[232]: La "Generación del 98". Una suma de individualidades que,

[228] Javier Tusell, *Arte, historia y política en España (1890-1939)*, Madrid, Editorial Biblioteca Nueva, 1999, pp. 91-92.
[229] Mariano Pérez Gutiérrez, *El universo de la música,* Madrid, Sociedad General Española de Librería S. A., 1980, pp. 599-605 y 684-695.
[230] F. Lázaro, y V. Tusón, *Literatura española,* Madrid, Anaya, 1986, pp. 277-307.
[231] Ibídem, pp. 308-329.
[232] Jose Carlos Mainer, *Modernismo y 98*, Barcelona, Editorial Crítica, 1908, p. 53.

sacudida por el desastre militar de 1898 y el estado de postración del país, bucea en los fundamentos de la conciencia nacional, tomando a Castilla como objeto estético de su lírica, sus relatos y sus ensayos. La pérdida de Cuba y Filipinas, los miles de muertos y de heridos repatriados, provocan una corriente de frustración e indignación de la que nacen llamamientos diversos a la regeneración. Giner de los Ríos (1839-1915), Joaquín Costa (1846-1911), Ángel Ganivet (1865-1898), junto con Lucas Mallada, Macías Picavea, Luis Morote, Rafael Altamira y José María Salaverría, entre otros, reciben el calificativo de "regeneracionistas"[233] por sus iniciativas, desde la pedagogía, la filosofía, la política y la literatura, para superar el estado de abatimiento general que azotaba a la sociedad española de la época. Siguiendo la estela de los regeneracionistas, los escritores de la Generación del 98, un grupo inicialmente constituido por Azorín, Baroja y Maeztu, al que deben añadirse posteriormente Unamuno, Antonio Machado, Valle Inclán y Ramón Menéndez Pidal, proporcionan con sus ensayos, novelas, libros de poemas, dramas, estudios lingüísticos e históricos, algunas notables páginas de la literatura española.

Bajo la denominación de "Novecentistas" se incluye a novelistas como Ricardo León, Concha Espina o Wenceslao Fernández Flórez, y dramaturgos como Carlos Arniches, los hermanos Quintero o Pedro Muñoz Seca. Nos detendremos ligeramente de dos novecentistas por su especial trascendencia: José Ortega y Gasset (1883-1955) y Eugenio D´Ors (1881-1954).

Ortega es el filósofo español con más proyección internacional. Su pensamiento recurre a cauces diversos para ser formulado: el periodismo, la pedagogía, la política y las conferencias. El período que ahora estudiamos ocupa su formación y especialización académica, -estudios postdoctorales en universidades alemanas entre 1905 y 1911-, la obtención de la Cátedra de Metafísica de la Univesidad Central de Madrid (1910), y la publicación de su primer libro, *Meditaciones del Quijote* (1914)[234]. Eugenio D´Ors Rovira, aunque había concluido sus estudios de Leyes obteniendo el Premio Extraordinario de Licenciatura (1903), encaminó su vida y su profesión a la filosofía. En enero de 1906, -y bajo el título de *Glosas*-, publicó en *La Veu de Catalunya* unos artículos en los que lleva a cabo hondas reflexiones sobre asuntos de actualidad. El glosario se convertirá en una extensa obra que le acompañará durante toda su vida. Presentó varios trabajos al III Congreso Internacional de Filosofía, celebrado en Heidelberg en 1908, y publicó *La filosofía del hombre que trabaja y juega* (1914). A lo largo de esta primera parte de su vida se ocupó de la gestión de la investigación científica superior, desempeñando el cargo de secretario general del Instituto de Estudios Catalanes[235]. Añadiremos entre los filósofos españoles más importantes del período a Miguel de Unamuno (1864-1936) y Jorge Santayana (1863-1952).

La ciencia española está representada en este momento por individualidades de primera magnitud[236]: Santiago Ramón y Cajal (1832-1954), Premio Nobel de Fisiología por sus descubrimientos del sistema nervioso; Leonardo Torres Quevedo (1852-1936), ingeniero inventor del telekino[237], el "ajedrecista"[238] y el aritmómetro

[233] F. Pedraza Jiménez, y M. Rodríguez Cácerez, *Manual de literatura española IX. Generación de fin de siglo. Prosistas,* Navarra, Cénit ediciones, 1987, pp. 131-214.
[234] AA. VV., *El legado filosófico español e hispanoamericano del siglo XX.* Madrid, Ediciones Cátedra, 2009, pp. 233-234.
[235] Ibídem, pp. 293-300.
[236] Ibídem, pp. 195-229.
[237] Un mecanismo automático que ejecuta las órdenes recibidas mediante telegrafía sin hilos. Es el primer mando a distancia de la historia.
[238] La primera máquina electromagnética que resolvía la jugada de jaque de torre y rey contra rey.

electromagnético[239], creador de un transbordador, proyectista y constructor de dirigibles; Isaac Peral (1851-1895), inventor del submarino, y Marcelino Menéndez Pelayo (1856-1912), investigador, compilador, crítico e historiador.

Varios reales decretos de este período impulsan la institucionalización de nuestra ciencia y nuestra técnica, intentando sistematizar la investigación. Por Real Decreto de 11 de enero de 1907, se lleva a cabo la creación de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Al frente de la misma se sitúa a Ramón y Cajal y a José Castillejo. Por Real Decreto de 5 de marzo de mismo año, se crea el Laboratorio de Mecánica Aplicada, dependiente del Ministerio de Fomento, colocando a los mandos a Leonardo Torres Quevedo. Un nuevo Real Decreto (1910) completaría la Junta de Ampliación de Estudios, creando el Centro de Estudios Históricos y el Instituto Nacional de Ciencias Físico Naturales. Éste último integrará a otros centros ya existentes (Museo de Ciencias Naturales, Museo de Antropología…) e incorporará uno de nueva creación: el Laboratorio de Investigaciones Físicas, al frente del cual se situará la figura de Blas Cabrera. Cabrera y sus discípulos proporcionarán a la investigación española un estatus internacional[240]

[239] Una computadora electromecánica.
[240] AA. VV., *El legado filosófico español e hispanoamericano del siglo XX,* ob. cit., pp. 284-289.

II.7.- EL DESASTRE DE 1898

Dejando a un lado todo tipo de lecturas maximalistas, la del 98 es la historia de una derrota militar. Hecho de armas que supuso la pérdida de las últimas colonias ultramarinas para España, y que trajo aparejadas consecuencias de índole político, económico, social y cultural, cuyo alcance objetivo no es proporcional a la perplejidad que ocasionó entre sus coetáneos, ni justifica el ensimismamiento pesimista que embaucó a los españoles durante buena parte del siglo XX.

El proceso de descolonización de los territorios de ultramar, que se había venido desarrollando durante todo el siglo XIX, asiste a sus últimos coletazos en los años finales de esta centuria. El choque entre imperios en expansión (Estados Unidos y Alemania), y un imperio en decadencia (España), va a tener como consecuencia el postrero desmembramiento de este último.

El Congreso de Berlín, concluido el 26 de febrero de 1885, y en el que las potencias signatarias decidieron repartirse África, había optado, entre otros, por el principio de ocupación efectiva de una parte del territorio para acreditar su anexión. La Alemania de Bismarck se apresuró a ponerlo en práctica enviando la goleta *Iltis* a las Islas Carolinas, en el Pacífico. En la noche del 25 de agosto del mismo año, izó la bandera y declaró protectorado alemán aquel territorio. La oposición española adoptó, a comienzos de septiembre, la modalidad de tumultos callejeros que provocaron destrozos en la embajada alemana. El forcejeo diplomático entre el Canciller alemán y el presidente del Consejo de Ministros español, Cánovas del Castillo, se encaminó a la resolución del conflicto mediante la intervención arbitral del papa León XIII. Un laudo pontificio, de 22 de octubre, cerraba la controversia reconociendo la soberanía española en las Carolinas, y determinando la consecución de beneficios comerciales para la parte alemana[241].

La presencia en el año 1890 de un buque de guerra estadounidense en Colonia, capital de Ponape (extremo oriente de las islas Carolinas), para exigir a España una indemnización por la destrucción de un asentamiento metodista y el encarcelamiento de su líder, se solventó con el pago por parte española de una indemnización de 17.500 pesos en oro americano, el día 13 de junio de 1894.[242]

Por otro lado, el 24 de febrero de 1895 explotaba, por tercera vez en las tres últimas décadas del siglo XIX, una insurrección que determinaba el comienzo de una nueva guerra en Cuba[243]. Esta última (1895-1898)[244], encabezada por José Martí, Máximo Gómez y los hermanos Antonio y José Maceo, entre otros, [245] registró tres fases sucesivas a lo largo de su desarrollo. Un primer momento, de febrero de 1895 a

---

[241] F. Sánchez Ruano, "La pérdida de la Micronesia", *Historia. La ciencia española*, Madrid, Historia 16, año XXIII, nº 284, diciembre 1999, pp. 48-55.

[242] Ibídem, pp. 53-54.

[243] La Guerra de los Diez años (1868-1878) y la "Guerra chiquita" (1879-1880).

[244] En este apartado tomamos como referencia básica el texto siguiente: Luis Navarro, *Las guerras de España en Cuba,* Madrid, Encuentro Ediciones, 1998, 231 pp.

[245] José Martí (1853-1895), poeta, novelista, ensayista y político cubano, fundador del Partido Revolucionario Cubano en Cayo Hueso (Florida), en 1892. Máximo Gómez (1836-1905), antiguo oficial del Ejército español, ocupó el mando de las fuerzas revolucionarias cubanas durante la Guerra de los Diez años, firmante junto con Martí del *Manifiesto de Montecristi* en marzo de 1895, estuvo al frente de la insurrección de 1895 y junto a aquél entró en Cuba. Desempeñó funciones de general en jefe durante esta tercera insurrección. Antonio Maceo (1845-1896) y José Maceo (1846 -1896) llevaron a cabo labores de liderazgo entre los independentistas cubanos. Entre otros dirigentes cubanos señalamos a Juan Gualberto Gómez, Salvador Cisneros Betancourt, Guillermo Moncada, Bartolomé Masó, etc.

enero de 1896, en el que la insurrección se extiende progresivamente, y los mambises llevan la revolución desde la provincia de Oriente -en la que se había iniciado- hasta la totalidad del territorio de la isla. Un segundo momento, de febrero de 1896 hasta octubre de 1897, en la que, bajo el mando del capitán general Valeriano Weyler, se revierte significativamente la situación y el Ejército español controla nuevamente las provincias de Pinar del Río, La Habana, Matanzas, Las Villas y Camagüey, logra la muerte en combate de dos importantes líderes cubanos -los hermanos Maceo-, el acorralamiento de Máximo Gómez y el confinamiento de la revolución de nuevo en la provincia de Oriente. Una última fase, que se abre paso con el asesinato del presidente del Consejo de Ministros español, -Cánovas del Castillo (agosto de 1897)-, la paralización de la estrategia militar de Weyler y la nueva incorporación -en sustitución de aquél- del general Blanco, y que finaliza con la suspensión unilateral de hostilidades por parte del gobierno Sagasta (10 de abril de 1898).

Paralelamente, una insurrección en Filipinas se había producido a finales del verano de 1896. Las reivindicaciones de mayor autonomía, de igualdad de razas y religiones se hallaban entre las pretensiones de los nacionalistas filipinos. La máxima autoridad del arhipiélago, el capitán general de Manila Ramón Blanco, solicitó a la metrópoli un aumento de tropas que las perentorias necesidades del conflicto abierto en Cuba no permitieron. Sin los refuerzos pedidos y sin avances en el marco de la negociación, el gobierno de Cánovas del Castillo sustituyó a Ramón Blanco por el general Camilo Polavieja a comienzos de 1897. La estrategia represiva desarrollada por la nueva autoridad, -ejecuciones públicas, y entre ellas la muerte del líder nacionalista filipino José Rizal[246]-, tampoco varió sustancialmente la situación para España. De modo que, en la primavera de 1897, el Gobierno realizó una nueva sustitución, quedando ahora la autoridad en manos del general Fernando Primo de Rivera. Pertrechado con refuerzos, consiguió contrarrestar el avance de los nacionalistas, obteniendo un alto el fuego en virtud del cual Emilio Aguinaldo[247], -principal líder nacionalista-, abandonaría Filipinas a cambio de un pago dinerario. El general Agustí había llegado a Manila en abril de 1897, y concluida la canícula el levantamiento estaba prácticamente sofocado.[248]

El 10 de abril de 1898 se había producido la suspensión de hostilidades en Cuba por parte española, sin embargo, el Gobierno de Estados Unidos decidió invitarse al conflicto diez días después de manera unilateral. El 20 de abril, el presidente McKynley lanzaba un ultimátum a las autoridades españolas, exigiéndoles su retirada de este territorio caribeño, enarbolando entre otras justificaciones "que el pueblo de la isla de

[246] José Rizal Alonso (1861-1896), oftalmólogo, Licenciado en Filosofía y Letras, poeta, ensayista, dramaturgo, novelista, fundador de la Liga Filipina (1892), nacionalista filipino, condenado en consejo de guerra y fusilado en 1896. [J. M. Laso Prieto, "Paralelismo entre José Rizal, héroe nacional de Filipinas y José Martí, héroe nacional de Cuba", *El Catoblepas*, Oviedo, Nódulo, febrero 2003, núm. 12, p. 6. [En: http://www.nodulo.org/ec/2003/n012p06.htm].

[247] Emilio Aguinaldo (1868-1964), líder revolucionario independentista filipino. Se encontraba al frente de la insurrección filipina contra las autoridades coloniales españolas en agosto de 1896, pactó con España al año siguiente el final del conflicto y se exilió en Hong Kong, volviendo en 1898 para colaborar con el ataque a Manila del almirante norteamericano Dewey. Conocida la voluntad del Gobierno estadounidense de anexionarse Filipinas, reanudó la lucha. Detenido en 1901 y vencidos los nacionalistas filipinos en 1906, habrían de esperar hasta el final de la Segunda Guerra Mundial para obtener la independencia. [En: http://www.biografiasyvidas.com/biografia/a/aguinaldo.htm y http://www.artehistoria.jcyl.es/histesp/personajes/8144.htm].

[248] R. de la Torre, "El noventa y ocho español", *Siglo XX. Historia Universal*, Madrid, Historia 16, 1983, vol. I, p. 82.

Cuba es y de derecho debe ser libre e independiente". Tras varias ofertas de compra de la isla a lo largo del siglo XIX (del presidente Adams en 1825, de la Administración Polk en 1847 y del gobierno Pierce en 1854[249]), los mandatarios norteamericanos decidieron tomarla por la fuerza. La decisión de McKynley ya estaba tomada en diciembre de 1897: había planteado abiertamente la intervención en su mensaje anual, había ordenado la concentración de las fuerzas navales en el Atlántico y en el Mediterráneo, utilizaba como bases Cayo Hueso y Hong Kong, donde quedaban aprovisionadas de municiones y carbón, y había dado instrucciones al general en jefe del Ejército norteamericano, Nelson A. Miles, para la conquista de Cuba y Puerto Rico[250]. Los episodios inmediatos al ultimátum están representados por los acontecimientos siguientes: el envío del buque de guerra *Maine*, que atracó en La Habana el 25 de enero, habiéndose dado curso, simultáneamente, a la orden de que la escuadra del Atlántico Norte fuera conducida al Golfo de México para llevar a cabo "maniobras de combate"; la explosión del *Maine* veinte días después (15 de febrero) y la orden de que la escuadra del comodoro Dewey se dirigiera al archipiélago filipino[251]; la depuración de aquellos miembros del tribunal que investigó la tragedia y que mantenían la tesis de una explosión accidental[252]; una nueva oferta de compra de la isla[253]; el envío del teniente Andrew S. Rowan (9 de abril) a Cuba para tomar contacto con los indepentistas cubanos -lo que se produjo el 1 de mayo-, y trazar un ataque conjunto, y finalmente, el rechazo norteamericano a la participación de otras seis potencias europeas como mediadoras en el conflicto.

En los días inmediatos al ultimátum, llegaron buques norteamericanos a la costa norte de Cuba y bloquearon el puerto de Cienfuegos (día 22), capturaron a un mercante español (día 23), -la declaración oficial de guerra se produjo el 25 de abril-, bombardearon la bahía de Matanzas (día 27), y Cienfuegos (día 29). El 1 de mayo, la escuadra de Dewey aplastó a la del almirante Montojo. El 3 de julio, el almirante Shley hizo lo mismo con la escuadra española al mando del almirante Cervera. Castigada tras una guerra de tres años, bloqueada por las fuerzas navales norteamericanas durante los últimos dos meses, cercada completamente por tierra desde el 1º de julio, por el hambre, los independentistas cubanos y el Ejército estadounidense, y bombardeada en los días siguientes (11 y 12 de julio), el 14 de julio se iniciaban negociaciones para la rendición, y Santiago capitulaba el 17, entregando el general Toral el mando de la provincia al general Shafter, jefe del 5º Cuerpo del Ejército norteamericano. El 25 de julio desembarcaban las tropas estadounidenses en Puerto Rico. El Gobierno español había solicitado ya el 18 de julio la suspensión de hostilidades como paso previo a las negociaciones definitivas. El presidente MacKinley exigía en respuesta -el día 30 de julio- la evacuación de Cuba, la entrega de Puerto Rico, una isla de las pertenecientes a las posesiones españolas en extremo oriente, la bahía y el puerto de Manila. Aún con las tres capitales insulares, -La Habana, San Juan y Manila- en poder del Ejército español-, el 12 de agosto tenía lugar la firma del armisticio entre los dos países beligerantes. El 1º de octubre dieron comienzo las negociaciones que finalizaron con la firma del Tratado de París, el 10 de diciembre de 1898. El resultado fue el siguiente:

---

[249] John Lawrence Tone, *Guerra y genocidio en Cuba,* traduc. de Nicolás Santos y Rocío Westendorp, Madrid, Turner, 2008, pp. 321-322.

[250] Luis Navarro, *Las guerras de España en Cuba,* Madrid, Encuentro Ediciones, 1998, pp. 200-205.

[251] Jaime Pérez-Llorca, *La estrategia del desastre,* Madrid, Sílex, 1998, p. 63.

[252] De la tarea de filtrar entre los miembros del tribunal aquéllos que mantenían la etiología accidental del suceso se encargó el secretario de la Marina, John D. Long. [En: John Lawrence Tone, *Guerra y genocidio en Cuba,* traduc. de Nicolás Santos y Rocío Westendorp, Madrid, Turner, 2008, p 317].

[253] Realizada por el embajador de los Estados Unidos en España Stewart L. Woodford. [En: Luis Navarro, *Las guerras de España en Cuba,* Madrid, Encuentro Ediciones, 1998, p. 201).

> España cedía su soberanía en Cuba, Puerto Rico, Las Filipinas y las islas de Guam [Islas Marianas] y Kusaie [Kosrae, hoy en los Estados Federados de Micronesia], recibiendo veinte millones de dólares como precio por los territorios que cedía. Ese eufemismo de la venta, en realidad un "lo toma o lo deja", impuesto, fue todo lo que consiguió España junto con la sustitución de la palabra "rendición" por "capitulación" junto con los igualmente vacíos honores militares al vencido, aceptando, de hecho, *a fortiori*, las condiciones dictadas por el vencedor.[254]

El Ejército norteamericano impidió la entrada de los independentistas cubanos en la ciudad de Santiago, y lo mismo ocurrió en la toma de Manila. Unos y otros fueron ninguneados, y se prescindió de su presencia en el tratado de paz que puso fin al conflicto. En Cuba, la enmienda[255] propuesta a la ley de presupuestos del Ejército estadounidense (2 de marzo de 1901) por el senador Platt, tutelaba a los gobiernos que se sucedieron en la isla, vetando sus decisiones en política exterior y política económica no acordes con los intereses del gigante americano, obligando a arrendarle o venderle los territorios que dispusiera el que ejercía las funciones de "interventor", quien, además, se reservaba la facultad de intervenir militarmente cuando lo considerase conveniente. Estados Unidos imponía el Tratado de Arrendamiento y Bases Navales y Militares (1903), reservándose la ocupación de Guantánamo y Bahía Honda, conseguía que la Convención Constituyente cubana aprobara la Enmienda Platt (12 de junio de 1905), y que ésta se convirtiera en el Tratado Permanente entre Cuba y EE. UU. (22 de mayo de 1906). Cinco mil marines invadían la isla al año siguiente (1906), y un gobernador norteamericano organizaba las elecciones celebradas en 1908, que llevarían al Gobierno al general Miguel Gómez, sustituido en 1913 por otro general[256]. Por lo que se refiere a los independentistas filipinos, su líder -Emilio Aguinaldo- había llegado a la bahía de Manila como pasajero del comodoro George Dewey, quien lo había recogido previamente en Hong Kong. El norteamericano no le permitió entrar en Manila ni a él ni a los suyos. Tras determinar el verdadero alcance de la situación, Aguinaldo se rebeló contra EE. UU. el 4 de febrero de 1899. Fue detenido en marzo de 1901 y los nacionalistas filipinos derrotados en 1906. Habrá que esperar hasta el fin de la 2ª Guerra Mundial (1945) para asistir a la independencia de Filipinas.

Los trágicos efectos de la política de reconcentración en poblados rurales, la recogida de ganado y víveres, así como la destrucción de todo abastecimiento que pudiera ser empleado por los insurgentes, -durante el mandato del general Weyler (10 de febrero de 1896 al 9 de octubre de 1897)- llevó aparejada la muerte de miles de personas por hambruna y enfermedades. Estos campos de concentración fueron justa y duramente criticados, y calificado de "carnicero" su auspiciador. Los independentistas cubanos practicaron con reiteración el incendio de pueblos, la destrucción de cosechas y medios de comunicación, el asesinato de los que se avenían a las promesas de autonomía por parte española, y el ahorcamiento de soldados que previamente habían aceptado la rendición. Las justas críticas a la crueldad de la reconcentración se escucharon también, ilustradas de aspavientos histriónicos, por parte de una nación poderosa que había encerrado en reservas a los supervivientes del genocidio indio

[254] Jaime Pérez-Llorca, *La estrategia del desastre.* Ob. cit., p. 188.
[255] La Enmienda Platt, texto completo; 2 de marzo de 1901. En: http://www.autentico.org/oa09086.php.
[256] V. González Loscertales, "América Central y el Caribe" en Nelson Martínez Díaz y cols., *Siglo XX. Historia Universal*, Madrid, Historia 16, 1983, vol. IV, p. 68.

perpetrado durante el siglo XIX, proceso que había llegado a término con la matanza de Wounded Knee Creek[257], ocurrida el 29 de diciembre de 1890, en la que el Ejército estadounidense ametralló -en el campamento Lakota de Minneconjou (Dakota del Sur)- a cerca de dos centenares de indios sioux, más de medio centenar de ellos eran mujeres y niños

Simultáneamente a las negociaciones de París, y consciente de las dificultades para mantener sus posesiones en la Micronesia, la representación española negoció un acuerdo secreto con Alemania: España vendía estos territorios por 25 millones de pesetas a la potencia centroeuropea. El Tratado fue firmado el 30 de junio de 1899, entregándose el 12 de octubre del mismo año las Carolinas orientales y, el 17 y 31 de noviembre, las Marianas y las Carolinas occidentales respectivamente[258].

En pleno conflicto con los Estados Unidos, la conducta británica añade un elemento más de tensión: por un lado, obstaculizando el paso de Port Said (Egipto) a la escuadra española que, al mando del almirante Cámara, se dirigía a Manila para entrar en combate con las fuerzas navales norteamericanas de George Dewey[259] y, por otro lado, la exigencia anglosajona de retirar las piezas de artillería pesadas que las autoridades españolas habían ordenado instalar en las proximidades de Gibraltar. La protesta del Gobierno de Londres se inició el 9 de agosto y se reiteró el 27, solicitando permiso para la inspección de las obras de fortificación (30 de agosto). España, en situación inerme y a expensas de la pronta firma del Tratado de París, se allanó, ordenando que se desmontaran las fortificaciones el 9 de diciembre de 1898[260].

En los apartados anteriores de esta contextualización hemos ido haciendo referencias a las consecuencias que, en cada uno de los ámbitos, se derivaron de este conflicto. Nos hemos referido a la depreciación de la peseta, la multiplicación exponencial de la deuda del Estado, las huelgas de contribuyentes, la debilidad del crecimiento y el retraso en la modernización del país; al desamparo de un proletariado industrial y de unos trabajadores agrícolas que, reclutados para luchar en un conflicto del que no podían ausentarse, -por carecer de las 1500 ptas de la redención a metálico o colocar a un sustituto en su lugar-, murieron a miles, enfermaron o regresaron mutilados y desempleados; a los conatos de pronunciamiento republicano y carlista; a la exacerbación de odios anticlericales; a la coacción del ejército sobre las otras instituciones del Estado, sobre entidades y particulares, así como a su enquistamiento corporativo, la irrupción de los regionalismos periféricos en la política nacional, el regeneracionismo o la literaria generación del 98.

El del 98 no es un desastre "nacional". Otros 98 padecieron en Portugal (con "la crisis del ultimátum"), Italia (con el desastre de Adua), Francia (con su retirada de Fashoda), Japón (con la devolución a China de la península de Liaotung) y Gran Bretaña (en la disputa anglo-venezolana)[261].

[257] http://www.emule.us/foro/showthread.php?t=73367.
[258] F. Sánchez Ruano, "La pérdida de la Micronesia", *Historia. La ciencia española*, Madrid, Historia 16, año XXIII, nº 284, diciembre 1999, p. 55.
[259] Jaime Pérez-Llorca, *La estrategia del desastre.* Ob. cit., p. 169.
[260] R. de la Torre, "El noventa y ocho español", en M. Tuñon de Lara y cols., *Siglo XX. Historia Universal*, Madrid, Historia 16, 1983, vol. I, pp. 88-90.
[261] R. de la Torre, "Los noventa y ocho", ibídem, pp. 49-66.

El abatimiento, el pesimismo, la indignación que desplegó la derrota o los estruendosos discursos regeneracionistas, no consiguieron imprimir las reformas necesarias a un sistema político que continuó falseando los resultados electorales durante 33 años más, no originaron la decidida transformación de una economía abrumadoramente rural, ni proporcionaron soluciones irrenunciables a un país de 18 millones de personas, de los cuales 11 millones eran analfabetos. Los resultados más tangibles de la derrota militar de este año se registraron en el terreno de la autocompasión.

II.8.- ESPAÑA EN ÁFRICA

A comienzos del siglo XX, la presencia española en territorio africano, islotes e islas adyacentes, se extendía a la ciudad de **Melilla** (ocupada desde 1497), las **Islas Canarias** (finalizada su conquista por la Corona de Castilla el mismo año), el **Peñón Vélez de la Gomera** (conquistado por orden del Cardenal Cisneros en 1508 y recuperado -tras su pérdida en 1522- en el año 1564), la ciudad de **Ceuta** (incorporada a España tras la separación de nuestro país y Portugal en 1640, siendo reconocida la soberanía española sobre esta ciudad por los lusitanos en el año 1668), el **Peñón de Alhucemas** (1673), los territorios de **Annobón y Fernando Poo** [hoy isla de Bioko] (que pasaron de soberanía portuguesa a española a partir del Tratado del Pardo en 1778), y las **Islas Chafarinas,** ocupadas por el general Narváez en 1848[262].

Madrid había sido escenario en 1880 de una Conferencia internacional, celebrada a instancia del Gobierno de Marruecos, con objeto de concretar el derecho de protección del que se beneficiaban las potencias europeas presentes en el Imperio Xerifiano, y también gran número de súbditos de aquél territorio que, -por trabajar al amparo de los países europeos-, quedaban sustraídos de la jurisdicción y las obligaciones tributarias impuestas por el Sultán marroquí[263].

El regeneracionista Joaquín Costa instaba la acción colonizadora de España en África en 1883 y, al amparo del Congreso de Geografía Colonial y Mercantil (Madrid, 1883), se creaba la Sociedad Española de Africanistas y Colonialistas, que reclamaba la presencia española en Marruecos[264].

El Gobierno español había comprado en 1881 a la tribu Ulad Delim[265] la península de Río de Oro, -asentamiento de la futura Villacisneros y actual Dhakla-, hecho éste que señala el inicio de la colonización española del Sáhara Occidental tres años después (1884).

En la Conferencia de Berlín, (de noviembre de 1884 a febrero de 1885),[266] las potencias europeas establecieron los criterios para repartirse África, entre ellos destacaba el de la ocupación efectiva del territorio. España se apresuró a presentar sus pretensiones sobre Guinea Ecuatorial, el Sáhara y Marruecos. Las tensiones entre Francia y España se dilucidarán en base a determinados acuerdos a los que haremos mención unos párrafos más adelante, y que supondrán la adopción de un colonialismo español dependiente de la acción expansionista francesa en África.

No obstante, hemos de referirnos a la Guerra de Melilla (1893), cuyo detonante fue la construcción de una fortificación en los alrededores de la ciudad, a la que respondieron los rifeños primeramente con protestas y después con ataques. Comenzadas en septiembre, las hostilidades se prolongaron hasta noviembre de 1893. El conflicto finalizó con el Tratado de paz de 5 de marzo de 1894, en virtud del cual el sultán, Muley Hassán (1873-1894), se obligaba a pagar las indemnizaciones por los

---

[262] Arturo Díaz, "La otra (micro) España que reclama Mohamed VI", *Público*, Madrid, 11 de noviembre de 2007, p. 14.

[263] M. R. de Madariaga, *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada,* Melilla, UNED, 3ª edic., 2008, pp. 94-95.

[264] Ibídem, pp. 115-116.

[265] http://www.esicomos.org/Nueva_carpeta/info_fuerteVillaCisneros.htm.

[266] http://enciclopedia.us.es/index.php/Conferencia_de_Berl%C3%ADn; y J. Martínez Carreras, , "El mundo colonial", en M. Tuñon de Lara y cols., *Siglo XX. Historia Universal*, Madrid, Historia 16, 1983, vol. I, pp. 74-78.

daños causados por las cabilas, y a castigar a aquéllas que habían provocado los disturbios con los que se dio inicio a la guerra.[267]

Los Conflictos de Cuba, Filipinas y Estados Unidos (1895 a 1898), y la venta de las últimas colonias de extremo Oriente a Alemania (1899), ocupan los años inmediatos. La debilidad de España en el ámbito internacional a comienzos del siglo XX es descrita por Fernando León y Castillo (1842-1918), embajador de España en Francia en estos años, con expresiva claridad:

> El problema de la política exterior, para nosotros era, en aquellos momentos de postración y de soledad, mucho más insoluble que el problema de nuestra reconstitución interna. A nuestro porvenir no quedaba más que un horizonte abierto, aun cuando parecía también casi cerrado para siempre: África (…) Era necesario renovar nuestros viejos derechos en litigio, desconocidos por los extraños y olvidados por nosotros mismos. Para buscar en aquellas adversas circunstancias para nosotros un apoyo internacional, forzosamente teníamos necesidad de recurrir a la única nación (…) que nos conservaba su amistad después de la derrota (1898): Francia.[268]

Como consecuencia del Tratado de París (1900), firmado entre Francia y España, el territorio de una extensión de 800.000 km^2 en el África ecuatorial -que había sido atribuido a España en 1778- se vio sensiblemente reducido a unos 28.000 km^2.[269]

El Embajador de España en Francia también llevó a cabo negociaciones, -con el Ministerio francés de Negocios Extranjeros en 1902-, para acordar un reparto de Marruecos entre los dos países europeos. En el proyecto se contemplaba la ocupación española de lo que fue el antiguo reino de Fez, reservándose Francia el territorio correspondiente al antiguo reino de Marrakech. La acogida favorable de estas negociaciones por parte del gabinete Sagasta quedó en suspenso con la sustitución de éste por el Gobierno Silvela, en diciembre del mismo año. Finalmente, el proyecto se abandonó[270]. Dos años después -1904-, España se adhería a lo acordado entre Francia e Inglaterra, ajustando sus pretensiones al contenido de la Declaración hispano-francesa firmada en París el 3 de octubre del mismo año, en la que nuestro país obtenía una esfera de influencia en la zona mucho más limitada que en el proyecto de 1902, y de la que habían sido excluídas las importantes ciudades de Fez y Taza.[271]

El reparto del Imperio Xerifiano entre Francia y España, con la anuencia y vigilancia de Gran Bretaña, provocó la primera crisis marroquí en 1905: la presencia del kaiser Guillermo II de Alemania en Tánger, reclamando el derecho de esta nueva potencia a concurrir en el reparto africano[272]. Las exigencias alemanas provocaron la convocatoria y celebración -entre enero y abril de 1906- de la Conferencia de Algeciras. Contrariamente a los intereses alemanes, en esta cumbre internacional salieron reforzadas las posiciones española y francesa[273]. Las conversaciones entre los reyes

---

[267] M. R. de Madariaga, *España y el Rif. Crónica de…* Ob. cit., pp. 94-114.

[268] V. Morales Lezcano, "Marruecos: Del conflicto diplomático al Protectorado", en Rosario de la Torre y cols., *Siglo XX. Historia Universal*, Madrid, Historia 16, 1983, vol. 3, p. 75.

[269] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de Don Alfonso XIII,* Barcelona, Montaner y Simón S.A., 1934, p. 27.

[270] M. R. de Madariaga, *España y el Rif. Crónica…* Ob. cit., pp. 123-124.

[271] Ibídem, pp. 125-126.

[272] V. Morales Lezcano, "Marruecos: Del conflicto diplomático al Protectorado", ob. cit., p. 78.

[273] En la Conferencia de Algeciras (1906) participaron 11 potencias europeas, los EE. UU., y una delegación del Sultán de Marruecos. El contenido del Acta General de la Conferencia recoge disposiciones relativas a la organización de la policía europea en los puertos de la zona, la vigilancia y represión del contrabando de armas, la creación de un banco marroquí, reglamentación en materia de

Eduardo VII (Gran Bretaña) y Alfonso XIII (España), celebradas el 8 de abril de 1907 en Cartagena, se enmarcaban en la línea de los acuerdos de Algeciras del año anterior, y suponían la confirmación del aislamiento alemán en relacion con el reparto de Marruecos en zonas de influencia franco-española[274]. Ese mismo año (1907), se produjeron actos por parte de Francia encaminados a una dominación efectiva de territorio marroquí: la ocupación de Oujda, el desembarco en Casablanca y las operaciones militares en Chauia. España realizaba pasos en la misma dirección y con el mismo sentido: envío del cañonero *Álvaro de Bazán* y 400 hombres[275], la ocupación de la Restinga y el Cabo de Agua en 1908, y la nueva Guerra de Melilla en julio de 1909. La dependencia de las actuaciones españolas con respecto a la intervención francesa es clara: en marzo de 1911 los franceses ocupaban Fez, en junio los españoles hacían lo mismo con Larache y Alcazarquivir; al mes siguiente Francia ocupaba Mequinez y Rabat. En estas circunstancias, el cañonero alemán *Panther* fondeaba en Agadir, ocasionando la segunda crisis marroquí (1 de julio de 1911)[276]. España, en agosto, ocupaba Arcila[277]. Las diferencias entre Francia y Alemania sobre la política en Marruecos se resuelven con el Tratado Franco-Alemán de noviembre de 1911: Alemania deja expedita la conquista francesa de Marruecos, a cambio de compensaciones territoriales en el contiente africano (Camerún y Togo), y la posibilidad de comerciar con el Imperio Xerifiano[278].

En el verano de 1911, varias escaramuzas por parte rifeña contra la ocupación española tienen como respuesta la denominada "Ofensiva del Kert", que concluye a finales de verano de 1912 con la ampliación del dominio español sobre nuevos territorios.

Resueltas sus diferencias con Alemania, el Gobierno francés decidió regularizar la ocupación de las zonas del Marruecos que le había asignado la Conferencia de Algeciras. El 30 de marzo de 1912, suscribió un convenio con el Sultán en virtud del cual quedaba establecido el protectorado sobre Marruecos. Poco después, -17 de julio-, el sultán Muley Hafid abdicaba en su hijo Muley Yusef[279]. El 27 de noviembre del mismo año, firmó un nuevo convenio con España, por el que -la hasta ese momento denominada "zona de influencia" española en Marruecos- pasaba a llamarse "Protectorado". El Protectorado español se extendía a su zona de influencia en el norte y a los asentamientos de Tarfaya e Ifni en el sur. La institucionalización del Protectorado español se llevó a cabo sin que España y Marruecos actuaran mediante interlocución directa, sino siempre a través del Gobierno francés. La representación de los intereses marroquíes en el extranjero se entendía con el Residente General francés, único apoderado legítimo del Sultán para la gestión de esos asuntos.

La ocupación de Tetuán y su designación como capital del Protectorado español se producía en febrero de 1913. Con el inicio de la Primera Guerra Mundial, las nuevas conquistas se paralizaban, y la presencia de agentes alemanes incrementaba hasta la finalización del conflicto las perturbaciones en la zona (establecimiento de relaciones con caudillos locales marroquíes, -El Raisuni en la región occidental del Protectorado

---

aduanas, la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas, entre otras consideraciones. Ibídem, pp. 89-81.

[274] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de Don Alfonso XIII.* ob. cit., pp. 105-106.

[275] Ibídem, p. 126.

[276] Ibídem, p. 185.

[277] M. R. de Madariaga, *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada. o*b. cit., pp. 357 y 447.

[278] V. Morales Lezcano, "Marruecos: Del conflicto diplomático al Protectorado" ob. cit., pp. 82-83.

[279] P. La Porte, *El desastre de Annual.* Madrid, Biblioteca Nueva, S.L., 2ª edic., 2001, p. 51.

español, o el líder rifeño Abd el Malek en la zona oriental-, el tráfico de armas y la búsqueda de recursos mineros, entre otras).

Ya fuera del período objeto de esta tesis doctoral esbozamos como acontecimientos principales los siguientes: las nuevas ocupaciones territoriales a partir de 1919; el "desastre de Annual" -en el verano de 1921-, que supondría la muerte de alrededor de 10.000 militares españoles, miles de heridos, prisioneros, desaparecidos, la caída de tres Gobiernos y, a la postre, sería una de las causas determinantes del agotamiento del régimen de la Restauración; la ofensiva franco-española que ponía fin a la resistencia rifeña liderada por Mohammed Abd-El-Krim (desde el 17 de junio de 1925 hasta el 10 de julio de 1927); un pacífico período de 28 años en el que la presión del nacionalismo marroquí concluye en la independencia de Marruecos (marzo de 1956), la finalización del Protectorado el 7 de abril de 1956, y la salida primero de las tropas francesas y después de las españolas. Los últimos abandonos españoles en la zona fueron Tarfaya (1958), Ifni (1969) y el Sáhara Occidental (1975).

III.- Francisco Ferrer Guardia (Alella, 1859 – Barcelona, 1909). Nota biográfica[280]

Revisor de ferrocarriles, comerciante de vinos, profesor de Lengua española, fundador de la Escuela Moderna de Barcelona y creador de la Editorial "Publicaciones de la Escuela Moderna" (1901-1920).

Nació en el pueblo barcelonés de Alella el 10 de enero de 1859. Era el número trece de catorce hermanos en el seno de una familia de labradores, propietarios de una veintena de hectareas y dedicados a la fabricación de toneles para vino, al cultivo y a la venta del producto de sus viñedos. Acudió a la escuela municipal de su pueblo natal hasta la edad de 10 años. Posteriormente, continuó su formación en la escuela del vecino pueblo de Teià. En estos primeros años, manifestó atracción hacia los relatos y las historias que le contaba un tío suyo con afinidades ideológicas republicanas en un principio y, al parecer, libertarias después. Las disensiones del joven Francisco Ferrer con la Iglesia Católica empezaron a tomar forma tempranamente, como consecuencia de su asistencia al entierro civil de su tío y, al parecer, también por una denuncia formulada -por Francisco y su hermano mayor José Ferrer- contra el vicario de Alella, que determinó el traslado del sacerdote. Este hecho supuso una fractura entre el padre, Jaime Ferrer, y dos de sus hijos -Francisco y José-. José fue desheredado y Francisco fue enviado a Sant Martí de Provençals, a la casa de los hermanos Xammar, comisionistas de harinas, donde llegó cuando corría el año 1873. Allí aprendió contabilidad y también se inició en el funcionamiento de la Bolsa, trabajando para los tres hermanos propietarios del negocio.

Posteriormente, uno de estos harineros -Sixto Xammar-, le facilitó el acceso a la Compañía de ferrocarriles de Barcelona y Francia. En este nuevo destino trabajó desde los diecinueve a los veintiséis años. Siendo revisor, en el trayecto Barcelona-Cerbére, conoció a Teresa Sanmartí Guiu, con quien se casó en 1880. De este matrimonio nacieron cinco hijos: Carlos, Luz, Trinidad, Paz y Sol. En 1886 marchó a París, donde vivió primero del comercio de vinos (hasta 1889), y regentando un pequeño restaurante en el barrio latino. En ese momento volvió a reunir a su familia con él. Recién llegado a la capital francesa se había afiliado al Gran Oriente de Francia, y al amparo de esta institución masónica dio cursos de español en la Asociación Filotécnica y en el Liceo

[280] Este apartado ha sido extraído de la tesis doctoral "La Escuela Moderna: una editorial y sus libros de texto", dirigida por el Catedrático de Historia de la Educación Dr. D. Antonio Viñao Frago y realizada por Pascual Velázquez Vicente. El acto de defensa se llevo a cabo en la Facultad de Educación de la Universidad de Murcia el 13 de mayo de 2009. La información contenida en este apartado fue obtenida a partir de:

1.- *Causa por regicidio frustrado 1906-1909*. Madrid, Sucesores de J.A. García, 1911, Vol. I: pp. 323 y 364-367; Vol. II: pp. 173-180; 181-185; 244-246; 253-255; 332; 443-450; 513-514; Vol. III: pp. 69-70; 86-87 y Vol IV: pp. 392-406.

2.- *Causa contra Francisco Ferrer Guardia, instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona. Año 1909*. Madrid, Sucesores de J.A. García, 1911, pp. 9-16; 645-668 y 676-677.

3.- Salvador Canals, *Los sucesos de España en 1909,* Madrid, Imprenta Alemana, 1911, Tomo II, pp. 196-197.

4.- Anónimo, *Ferrer. Sa vie, ses ouvres, sa doctrine,* S/l, Typographhie Ve A. Van Moortell-De Keyzer, 1909, 64 pp.

5.- Casimiro Comas, *Francisco Ferrer. Su vida. Su obra destructora. Justicia de su condena,* Barcelona, Imprenta y Litografía de A. Suárez, 1910, 133 pp.

6.- Francisco Ferrer Guardia, *La Escuela Moderna. Póstuma explicación y alcance de la enseñanza racionalista,* Barcelona, Publicaciones de La Escuela Moderna, 1912, 256 pp.

7.- Pedro Sangro y Ros de Olano, *La sombra de Ferrer. De la semana trágica a la guerra europea,* Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917, 554 pp.

8.- Sol Ferrer,: *Vida y obra de Francisco Ferrer,* traduc. de Antonio Vives Coll, Barcelona, Luis de Caralt Editor S.A., 1980, 286 pp.

9.- Buenaventura Delgado, *La Escuela Moderna de Ferrer i Guàrdia*, Barcelona, CEAC, 2ª edic., 1982, 245 pp.

10.- Pere Solà, *Francesc Ferrer i Guàrdia i L´Escola Moderna*, Barcelona, Curial, 1978, 246 pp.

11.- Marcos Sanz Agüero, *Proceso a la Escuela Moderna,* Madrid, Círculo de Amigos de la Historia S.A. Editores, 1976, 285 pp.

12.- Juan Avilés Farré, *Francisco Ferrer y Guardia. Pedagogo, anarquista y mártir,* Madrid, Marcial Pons Historia, 2006, 299 pp.

Condorcet. Allí conoció entre otros a Anselmo Lorenzo, el primer traductor de la editoral Publicaciones de la Escuela Moderna. En 1890 falleció su padre en Alella a la edad de 77 años. Trabajaba entonces Ferrer como profesor de español y actuaba como secretario del exiliado republicano Ruiz Zorrilla. En 1893, -poco tiempo después del fallecimiento de sus dos primeros hijos-, el matrimonio se separó. Ferrer envió a sus hijas Trinidad y Paz a casa de su hermano José -que vivía en Australia, donde había emigrado con su familia-. El 12 de junio de 1894, mediando una discusión sobre las hijas, Teresa Sanmartí hizo tres disparos sobre su marido. Un examen médico realizado en el marco del procedimiento militar que padeció en 1909, no halló heridas de aquel suceso. En 1899 comenzó a convivir con Leopoldina Bonnard, con quien compartió su vida hasta 1905. Bonnard desempeñó el puesto de profesora de francés en la Escuela Moderna y le dio un hijo, Leopoldo, al que Ferrer llamaba Riego.

En 1901, se produjo un hecho de gran relevancia en la vida del pedagogo catalán: el fallecimiento de la señorita Ernestina Meunié, antigua alumna que Ferrer, había conocido cuando impartía clases como profesor de español en París en 1894. Su consecuencia inmediata fue la adquisición de un importante legado que éste empleará para comprar una masía en Mongat, haciendo regresar a su hermano José y su familia de Australia, instalarse en esta localidad barcelonesa, y poner en marcha la Escuela Moderna, cuyas aulas se verán ocupadas de manera creciente por niños y niñas desde septiembre de 1901 hasta mayo de 1906. En esta última fecha, detenido Mateo Morral Roca, administrador de la editorial Publicaciones de La Escuela Moderna, gubernativamente es ordenada la clausura de la institución creada por Ferrer Guardia, y su fundador encarcelado, acusado de complicidad en el atentado frustrado contra los Reyes de España perpetrado por Morral. Un año después fue absuelto y, aunque pudo reanudar su actividad editorial, ya no se le permitió reabrir la escuela. En diciembre de 1906, concurriría también ante la Audiencia de Barcelona. La denominada *Causa 163* tenía por objeto un ataque contra el orden público, presuntamente cometido por Ferrer como consecuencia de la publicación por la editorial de su propiedad del folleto *Pensamientos Revolucionarios*. Este episodio judicial transcurrió sin consecuencias.

Entre 1907 y 1909 no permaneció en una residencia fija. Pasaba temporadas entre Barcelona, París, Bruselas y Londres. En junio de 1909, volvió a Mongat a visitar a su familia -la hija de su hermano José había enfermado gravemente y murió pocos días después (20 de junio)-. El 26 de julio de ese año ocurrían los sucesos conocidos como La Semana Trágica de Barcelona. El balance de estos acontecimientos supuso decenas de muertos, cientos de heridos, cuantiosos daños materiales y multitud de procesos judiciales abiertos. Fue acusado como jefe de la rebelión militar que trajo aparejados los dramáticos sucesos. El de Alella fue detenido, encarcelado, juzgado por un consejo de guerra y fusilado el 13 de octubre de 1909.

El embargo de sus bienes no se levantó hasta 1912, fecha en la que de nuevo se reanudó la actividad editorial, ya en manos de su legatario Lorenzo Portet.

Fue, así mismo, Presidente del comité internacional de iniciativa y de dirección de la Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia. Fundó *L´École Renovée*, revista periódica y órgano de la Liga que, posteriormente, se convertirá en revista semanal y desplazaría su sede desde Bruselas a París. Durante esta nueva etapa

figuran como responsables de la revista -junto al mismo Ferrer- Charles Albert y Maurice Dubois.[281]

En una información publicitaria incluida en el *Boletín de la Escuela Moderna*, [282]se le atribuye también la creación de *La Scuola Laica*:

> LA SCUOLA LAICA
>
> Revista internacional de propaganda para la instrucción racional. Fundador: Francisco Ferrer. Suscripción: año, 4 francos. Dirección: Casella Postale, 138. Roma. [283]

En un número posterior[284] se da noticia de *La Scuola Laica* como revista ilustrada dedicada, igual que el *Boletín de la Escuela Moderna de Barcelona*, a la difusión de ideas pedagógicas y a su aplicación a la enseñanza. Se hace constar que es "eco de *L´École Renovée*, de París, y propagadora de la Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia". Su sede se encontraba en Jesi (Marche), Italia.

Ferrer Guardia escribió una gramática para el aprendizaje de la lengua española titulada *L´Espagnol pratique*[285], en 1895 la 1ª y en 1897 la 2ª edición, y un relato: *Cuento ateo* (1900)[286]. Su hija Sol Ferrer le atribuye unas páginas inéditas[287] y un manuscrito denominado *Principios de Moral Científica*[288]. La editorial ferreriana publicó su libro *La Escuela Moderna. Póstuma explicación y alcance de la enseñanza racionalista* (1912)[289]. Escribió "Enseñanza científica y racional. Segundo año escolar 1902-903. Programa". Es suyo el prefacio del libro de Malvert *Origen del Cristianismo* (1903), y un llamamiento "Al profesorado" en la segunda edición del libro *Las aventuras de Nono* (1905). Los artículos de Francisco Ferrer incluidos en el *Boletín de la Escuela Moderna* se detallan a continuación:

---

[281] *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año VII, núm. 60, 1º de mayo de 1909. En este Boletín se produce una nueva renumeración de los ejemplares. Esta edición se considera como el último número de una publicación que comenzó en 1901, y que contabiliza los períodos por años y los ejemplares por números ininterrumpidos (desde el 1 al 60).

[282] *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año I, núm. 3, 1º de julio de 1908.

[283] Ibídem.

[284] *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año VII, núm. 60, 1º de mayo de 1909.

[285] Francisco Ferrer Guadia, *L´Éspagnol pratique enseigné par la Méthode Ferrer,* París, Garnier hermanos libreros-editores, 1897, 262 pp.

[286] Francisco Ferrer Guardia,: *Cuento ateo,* Londres, Bradbury, Agnew y Cia. Impresores, 1900. [En Francisco Ferrer Guardia, *Cuento ateo,* Barcelona y Palma de Mallorca, Pequeña Biblioteca Calamus Scriptorius, 1978, 15 pp.].

[287] "Estas pocas hojas encontradas en Llansà, en la casa de José Ferrer, y escritas a mano por Francisco Ferrer (…) pueden situarse (…) entre 1901 y 1908". [En: Sol Ferrer, *Vida y obra de Francisco Ferrer*. Barcelona, Luis de Caralt Editor S.A., 1980, p. 90].

[288] Todos los hombres con los mismos derechos biológicos deberían lógicamente tener las mismas posibilidades de acceso a todos los valores humanos tanto en el orden material como en el orden intelectual (…) Los fundamentos de la inmoralidad de la sociedad presente estriban en (…) la propiedad privada, la religión, la fuerza militar, el poder judicial y la noción de patria. [Ibídem, pp. 103]. Recientemente ha sido publicado por la Fundación Francisco Ferrer Guardia de Barcelona. La reseña es la siguiente: Francisco Ferrer Guardia, *Principios de moral científica*, Barcelona, Fundació Francesc Ferrer i Guàrdia, 2009, 74 pp.

[289] Clemencia Jacquinet, *Compendio de Historia Universal. Cuarta Parte: La Revolución francesa y sus consecuencias y Quinta Parte*: *Desde Napoleón hasta nuestros días*, Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, 1902, anexo final.

1.- "La Escuela Moderna", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año I, núm. I, 30 de octubre de 1901, pp. 2-4.[290]

2.- "Necesidad de la enseñanza mixta", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año I, núm. 2, 30 de noviembre de 1901, pp. 17-20.[291]

3.- "Lo del Sudario de Turín", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año I, núm. 7, 31 de mayo de 1902, pp. 83-85.

4.- "Por qué la Escuela Moderna no celebra exámenes", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año I, núm. 8, 30 de junio de 1902, pp. 99-100.[292]

5.- "Inauguración del año escolar", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año III, núm 1, 30 de septiembre de 1903, p. 10.[293]

6.- "Una Excursión Escolar al País de la Industria", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año III, núm. 1, 30 de septiembre de 1903, pp. 11-12.[294]

74.- "Origen del Cristianismo", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año II, núm. 7, 30 de abril de 1903, p. 81.

8.- "Un año más". *Boletín de la Escuela Moderna*. Barcelona, año II, núm. 9, 30 de junio de 1903.[295]

9.- "Antagonismo Pedagógico", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año III, núm. 5, 31 de enero de 1904, pp. 49-52.[296]

10.- "El tercer año". *Boletín de la Escuela Moderna*. Barcelona, año III, núm 10, 30 de junio de 1904.[297]

11.- "El Ahorro escolar", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, año IV, núm. 5, 31 de enero de 1905, pp. 56-57.[298]

12.- "A propósito de subvenciones", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, Año IV Núm 5, 31 de enero de 1905, p. 57.[299]

13.- "Pedagogía Moderna", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, Año IV Núm 9, 31 de mayo de 1905, pp. 101-102.

14.- "A los amigos de la verdad, a los amigos de la justicia", *Boletín de la Escuela Moderna*, Barcelona, Año V Núm 10, de junio de 1906 a julio de 1907, p. 113.

15.- "A todos", *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año I, núm. 1, 1º de mayo de 1908, p. 1.[300]

16.- "L´École Rénovée", *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año I, núm. 1, 1º de mayo de 1908, pp. 2-3.

17.- "La Renovación de la Escuela", *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año I, núm. 1, 1º de mayo de 1908, pp. 6-11.

18.- "Liga Intenacional para la Educación Racional de la Infancia.", *Boletín de la Escuela Moderna (SEGUNDA ÉPOCA)*, Barcelona, año I, núm 8, 1º de diciembre de 1908, pp. 190-192.

19.- "La enseñanza laica", *Boletín de la Escuela Moderna*.[301]

---

[290] Artículo sin firmar. Su autoría la establece el propio Francisco Ferrer en: F. Ferrer Guardia, *La Escuela Moderna. Póstuma explicación y alcance de la enseñanza racionalista,* Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, 6ª edic., 1912, p. 44.

[291] Ibídem, p. 52.

[292] Ibídem, p. 105.

[293] Ibídem, 1912, p. 150.

[294] Ibídem, 1912, p. 150.

[295] Al no haber encontrado el ejemplar del *Boletín* correspondiente a este mes, tomamos la referencia de F Ferrer Guardia, *La Escuela Moderna. Póstuma explicación y alcance de la enseñanza racionalista,* Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, 6ª edic., 1912, p. 148.

[296] Artículo sin firmar. Su autoría la establece el propio Francisco Ferrer, ibídem, pp. 160-161.

[297] Ibídem, p. 166.

[298] Artículo sin firmar. Su autoría la establece el propio Francisco Ferrer, ibídem, pp. 189-190.

[299] Ibídem, p. 193.

[300] Artículo sin firmar. Su autoría la establece el propio Francisco Ferrer, ibídem, p. 195.

[301] Ibídem, pp. 118-121.

IV.- La Guerra de Marruecos y la Semana Trágica (1909)

Los dramáticos acontecimientos que se registraron desde el lunes 26 al sábado 31 de julio de 1909 en Arenys de Mar, Granollers, Vendrell, Manresa, Igualada, San Adrián del Besós, Sarriá, San Feliu de Guixols, Figueras, Palamós, Mataró, Badalona, Sabadell, Canet de Mar, Malgrat, Ripoll, Palafrugell, La Bisbal, Bañolas, Olot, Reus, Valls, Montblanch y Barcelona [302], se conocen con el nombre de La Semana Trágica.

El informe presentado en el Congreso de los Diputados el 19 de octubre de 1909 por el todavía ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva Peñafiel,[303] elevaba la cifra de muertos a 104, señalando la cantidad de 296 heridos, a los que habría que añadir las bajas entre las Fuerzas de Seguridad (Cuerpo de Vigilancia, Cuerpo de Seguridad, Guardia Civil y Ejército) que ascendían a 4 muertos y 124 heridos. Finalmente, contabilizaba en 1.112 el número de detenidos en aquellos momentos. No obstante, la cantidad de víctimas varía según la fuente de procedencia[304].

El informe del citado Ministro fijaba en 68 los edificios religiosos dañados (iglesias, capillas, conventos, asilos y colegios) de un total de 216[305].

El antecedente inmediato de estos sucesos hay que buscarlo en los conflictos ocasionados en los alrededores de Melilla entre militares españoles y combatientes rifeños, en el mes de junio y primeros días de julio de 1909. El reclutamiento de militares españoles, especialmente de reservistas, ocasionaría movilizaciones en diferentes lugares de España. En Barcelona, puerto de embarque de tropas para Melilla, precipitará el agravamiento de la tensión. Hasta la noche del sábado 24 de julio de 1909 no se constituiría un Comité, finalmente integrado por tres miembros de Solidaridad Obrera -Fabra Ribas (socialista),[306] Miguel Villalobos Moreno (sindicalista) y Rodríguez Romero (anarquista)[307]-, que convocaría una huelga general para dos días después[308]. La huelga general, que dio comienzo en la mañana del 26 de julio, derivó en

[302] J. Brissa, *La Revolución de Julio en Barcelona. Su represión; sus víctimas; proceso de Ferrer,* Barcelona, Casa Editorial Maucci, 1910, pp. 173-196.

[303] "Sucesos ocurridos en Cataluña durante los días 26 al 31 de Julio del corriente año: comunicaciones", *Diario de las sesiones de Cortes.* Sesión del martes 19 de octubre de 1909*,* Madrid, Congreso de los Diputados, 1909, pp. 61-62.

[304] Un día antes, el diputado Sr. Segismundo Moret fijaba en 75 el número de muertos entre paisanos (67) y fuerzas del orden (8). [En "Interpelación del Sr. Moret", ibídem, Sesión del lunes 18 de octubre de 1909, p. 25]. Sesenta y cinco el número de muertos [En: J. Brissa, ob. cit., p. 166]. Otros investigadores remiten a las cifras dadas por La Cierva [J. Connelly Ullman, *La Semana Trágica*, traduc. de Gonzalo Pontón, Barcelona, Ediciones Ariel, 1972, pp. 512-513].

[305] "Sucesos ocurridos en Cataluña durante los días 26 al 31 de Julio del corriente año: comunicaciones", *Diario de las sesiones de Cortes,* Sesión del martes 19 de octubre de 1909, ibídem, p. 61. Una exhaustiva lista de los edificios atacados puede encontrarse en: J. Connelly Ullman, *La Semana Trágica*, ob. cit., pp. 614-625. Otra relación puede consultarse en: J. Brissa, *La Revolución de Julio en Barcelona. Su represión; sus víctimas; proceso de Ferrer*, ob. cit., pp. 76-78.

[306] Antonio Fabra Ribas, miembro del Comité central de la huelga cita como integrantes de éste a Moreno, el mismo Fabra y a Francisco Miranda como representante de los anarquistas. [En: A. Fabra Ribas, *La Semana Trágica,* Madrid, Ediciones Castilla S.A., 1975, p. 37.

[307] J. Connelly Ullman, *La Semana Trágica*, ob. cit., p. 330.

[308] La Convocatoria de la huelga general para toda la nación había sido fijada para el lunes 2 de agosto, así queda constancia en *El Socialista*, de 30 de julio de 1909: "A las colectividades obreras: Los Comités nacionales del partido socialista y la Unión General de Trabajadores, entendiendo que sería indigna la clase obrera organizada de España si a la vista de la conducta que observa el Gobierno no protestase de un modo general contra la injusta, torpe y desastrosa guerra provocada por él mismo en Marruecos, e igualmente contra las escandalosas arbitrariedades que está cometiendo, han acordado en este día que se

graves motines anticlericales, de especial gravedad durante los días 27 y 28 de julio, extendiéndose durante los días siguientes, y quedando sofocada el 1 de agosto con los resultados indicados al comienzo de este apartado.

Siendo el motivo fundamental de la convocatoria de huelga la protesta contra la guerra que se estaba desarrollando en los alrededores de Melilla, vamos a fijar a continuación los hechos desencadenantes de este conflicto, y a determinar las causas que concurrieron a su materialización.

El suceso detonante de la crisis es el asesinato de cuatro obreros españoles, -Tomás Almeida, Emilio Esteban, Cristóbal Sánchez y Salvador Pérez[309]-, por una partida de rifeños a las afueras de Melilla, cuando trabajaban en el kilómetro siete del ferrocarril minero español. Eran las siete y media de la mañana del día 9 de julio de 1909.

La Compañía de Minas del Rif había reanudado sus trabajos tras más de ocho meses de inactividad[310]. La prensa de la época atribuía la matanza a un grupo de rifeños dirigidos por El Messián [Mohammed Amezian]*:*

> El jueves último [8 de julio de 1909] reclutó los moros levantiscos de Nador, Barraca y Beni-Buifrur, y con ellos apostóse en el barranco de Sidi Mussa, y al empezar los indefensos obreros los trabajos, ordenó la descarga, asesinando a nuestros compatriotas.[311]

El incidente en el norte de África determinó al Gobierno Maura en el poder a desplazar tropas a la zona de las escaramuzas:

> - Sí; estoy muy satisfecho de la manera como se ha hecho la movilización. El día 9 se hizo el llamamiento; el 11 y el 12, en el *Montevideo* y en el *Buenos Aires* [vapores de la Compañía Trasatlántica, perteneciente al Marqués de Comillas, también socio de la *Compañía de Minas del Rif*, que partían desde el puerto de Barcelona] embarcó Artillería, Ingenieros, el escuadrón de Treviño y Administración militar. El 14, en el Vapor *Cataluña* [salió del puerto de Barcelona] (…) El 15, en el *Ciudad de Cádiz* [zarpó del puerto de Barcelona] (…) El 16, en el *Alfonso XII* [puerto de Barcelona] (…) El 17, en el *San Francisco* y en el *Puerto Rico* (…) y el 18, en el vapor *Cataluña*, en un segundo viaje [zarpó también de Barcelona] (…) desembarcaron ya en Melilla las expediciones del 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 19, y están a punto de embarcar las demás.[312]

Había serias dificultades para contrarrestar los ataques rifeños y para controlar la zona en conflicto. El Gobierno tomó la determinación de reclutar a los reservistas:

> -En efecto; se ha llamado a los soldados de los tres últimos años, que son los de licencia trimestral y los de licencia ilimitada.

---

proclame la huelga general en toda España a partir del lunes 2 de agosto (…). Madrid 27 de julio.- Por los dos comités, Pablo Iglesias. Presidente". [En: P. Sangro y Ros de Olano, *La sombra de Ferrer. De la semana trágica a la guerra europea*, Madrid, Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1917, p. 19].

[309] "En el Rif. Combate entre nuestras tropas y los moros", *La Época*, año LXI, nº 21.087, Madrid, 10 de julio de 1909, p. 1.

[310] "Los trabajos mineros en el Rif. Explicaciones de la Compañía", *La Época*, Año LXI, nº 21.089, Madrid, 12 de julio de 1909, p. 1.

[311] "En el Rif", *La Época*, Año LXI, nº 21.091, Madrid, 14 de julio de 1909. En el documento microfilmado que hemos consultado no se aprecia el número de la página.

[312] "Hablando con el Ministro de la Guerra", *La Época*, Año LXI, nº 21.101, Madrid, 24 de julio de 1909.

> Agotados los mozos de los últimos años, manda la ley de reemplazo el reclutamiento del Ejército, y especifican los reglamentos, que se llame –como se ha hecho- á los de la reserva activa, desde los de menor tiempo á los de mayor tiempo.
>
> Sólo cuando se hubiesen agotado los de los últimos seis años, se acudiría á los excedentes de cupo, en la medida en que se fueren necesitando, á comenzar por el año primero y siguiendo hasta el año sexto.
>
> Pero á eso se llega siempre con dificultad, porque los excedentes de cupo no tienen instrucción, y no se les da instrucción por falta de dinero.[313]

No obstante, la Ley de Reclutamiento vigente autorizaba una modalidad discriminatoria:

> La ley actual de reclutamiento es buena. Tiene el lunar de las redenciones á metálico;[314]

y en virtud de esta figura jurídica, quien disponía del dinero correspondiente (1500 pts.) podía eximirse de ser reclutado.

Barcelona, zona de concentración de importantes contingentes de tropas y de material bélico, había registrado numerosas manifestaciones de protesta contra la guerra en África, agravadas durante la penúltima semana de julio de aquel año. Dos ejemplos: el primero, del miércoles 21:

> En el Ayuntamiento de Barcelona ha sido presentada una moción, tan antipatriótica como lamentable, encaminada a que el consistorio acordase elevar un mensaje al Gobierno, declarándose contrario á la guerra y opuesto á que continúe el embarque de tropas para el Rif (…).
>
> Manifestación en Barcelona (…). A las ocho y cuarto un grupo, compuesto de chiquillos en su mayoría, se situó en la entrada de la calle de Puertaferrisa, donde reside el señor Marqués de Comillas, y comenzó a dar desaforados gritos de: "Abajo la guerra" "Muera Comillas" (…). [315]

El segundo, el domingo 25 de julio, día anterior al comienzo de la Semana Trágica:

> La Circular enviada por el señor ministro de la Gobernación á los gobernadores (…) dice así:
>
> "En Madrid y Barcelona los elementos revolucionarios y perturbadores han acentuado la campaña que hicieron hace tiempo contra el envío de tropas a Melilla, llegando á predicar é intentar, sobre todo en Madrid, que se quebrante la disciplina del Ejército.
>
> En tales circunstancias, el Gobierno necesita poner enérgico correctivo á esas punibles y antipatrióticas maniobras, para lo cual no consentirá nada que las favorezca y aliente.
>
> Prohibirá V. S. todo meeting con manifestación contra la guerra, que es pretexto adoptado generalmente para dar apariencia de

[313] Ibídem, p. 1.
[314] "La Ley de reclutamiento. Por qué van los reservistas á Melilla", *La Época*, Año LXI, nº 21.099, Madrid, 22 de julio de 1909, p. 1.
[315] "Contra el envío de fuerzas a Melilla", *La Época*, Año LXI, nº 21.098. Madrid, 21 de julio de 1909, p. 1.

> emisión lícita de opiniones sobre la política del Gobierno, á lo que en realidad es preparación de graves delitos de sedición.
>
> Detendrá V.S. en el acto á quien profiera gritos ó realice actos á ello encaminados, entregándolo a la jurisdicción que corresponda (…).[316]

¿Quién había llevado a los cuatro obreros[317] -asesinados el 9 de julio- a trabajar en la construcción de un ferrocarril, en un territorio en guerra y en una manifiesta situación de indefensión?

Una respuesta fundada con la que solventar esta cuestión requiere varias consideraciones previas. La primera va referida a la Conferencia de Algeciras (1906), cumbre internacional en la que fue sancionada la primacía hispanofrancesa en una labor de tutela colonial del Imperio marroquí[318]. En el amparo otorgado por aquélla, -por las once potencias europeas, Estados Unidos y una delegación del Sultán marroquí-, Francia justificaba su intervención militar para aplastar una rebelión en Oujda (22 de marzo de 1907) y el bombardeo del barrio árabe de Casablanca (julio de 1907)[319].

Estas circunstancias se producían en un momento de debilidad extrema del Gobierno marroquí. El sultán Abd-El-Aziz (1894-1908) se hallaba en guerra con Yilâlî Mohammad El-Yusfi El-Zerhûni, (también conocido como Bu Hamara -"el hombre de la burra"- o El Rogui -"el Pretendiente"-), que le venía disputando el trono desde noviembre de 1902 y que, con centro en Zeluán, consiguió dominar un extenso territorio rifeño próximo a Melilla hasta diciembre de 1908[320]. En este conflicto por la consecución de poder se incorpora paralelamente un tercer aspirante: Mulay Hafid, hermano del Sultán Abd-El-Aziz, que sustituirá a este último en el trono en septiembre de 1907, y continuará la lucha contra Bu Hamara.

En 1906, el financiero alemán Reinhard Mannesman solicitaba, -al todavía sultán Abd-El-Aziz-, una autorización sobre 789 puntos mineros que el dirigente marroquí accedió a reconocer[321]. No obstante, Abd-El-Aziz carecía de poder para imponer su voluntad en el Rif, territorio dominado por Bu Hamara desde finales de 1902.

El 8 de mayo de 1907, Bu Hamara llegó a un acuerdo con el ingeniero y financiero Massenet, representante de una firma francesa. A cambio de una importante cantidad de dinero y de la obtención del pago de un canon sobre la producción, concedía el privilegio de explotación a éste de todos los minerales de plomo, cobre, oro y plata de los montes de Kelaia[322] (territorio que rodea a Melilla y asiento de cinco cabilas[323]).

---

[316] "Opiniones sobre la cuestión de Melilla. El ministro de la Gobernación", *La Época*, Año LXI, nº 21.102, Madrid, 25 de julio de 1909, p. 1.

[317] Sebastián Balfour habla de seis obreros muertos y un herido, aunque no da nombres ni ninguna otra información adicional que permita su identificación. [En: S. Balfour, *Abrazo mortal. De la guerra colonial a la Guerra Civil en España y Marruecos (1909-1939),* traduc. de Inés Belaustegui Trías. Barcelona, Ediciones Península S. A., 2002, p. 50].

[318] V. Morales Lezcano, "Marruecos: Del conflicto diplomático al Protectorado", ob. cit., p. 81.

[319] S. Balfour, *Abrazo mortal*... ob. cit., p. 40.

[320] M. R. de Madariaga, *España y el Rif*... ob. cit., pp. 133-135.

[321] Una gran parte del desarrollo de este apartado sigue toma como referencia los datos vertidos en el magnífico trabajo de: M. R. de Madariaga, *España y el Rif. Crónica de una historia casi olvidada.* Melilla, UNED, 3ª edic., 2008, 597 pp, por lo que dejamos constancia del hecho aquí, y evitamos numerosas reiteraciones que irían en detrimento de la claridad de texto y contribuirían a importunar innecesariamente la atención del lector.

[322] Ibídem, p. 136.

[323] Tribus del Rif.

Paralelamente, el mismo Bu Hamara había cedido las minas de Beni Bu Ifrur (al sur de Melilla) a los españoles Enrique Mcpherson y Alfonso del Valle. En el mismo mes de mayo de 1907, Mcpherson y el ingeniero de minas Alfonso del Valle fundaron la empresa **Sindicato Español de Minas del Rif**. También en mayo de 1907 (el día 25), un comerciante de carnes al por mayor de Madrid, llamado Clemente Fernández, había remitido, -a través del Ministerio Español de Estado-, una solicitud al Sultán de Marruecos para la explotación de dos minas en el territorio de Beni Bu Ifrur. Una de plomo argentífero -aproximadamente 3.000 hectáreas- y la otra de hierro magnético -aproximadamente 5.400 hectáreas-. Las dos minas solicitadas por Fernández coincidían con la que Bu Hamara había concedido a Massenet en el primer caso, y la que había concedido a Mcpherson y Del Valle en el segundo. Sabedor de la ausencia de poder del Sultán Abd-El-Aziz en el Rif, Clemente Fernández dirigió simultáneamente su solicitud a Bu Hamara.

Hasta ese momento la situación era la siguiente:

1.- En 1906, el Sultán Abd-El-Aziz había autorizado la solicitud de concesión minera realizada por el financiero alemán Reinhard Mannesmann.

2.- En 1907, Bu Hamara -que dominaba la región del Rif- acordaba una concesión minera con el francés Massenet y otra con los españoles Mcpherson y Del Valle. Además, el comerciante Clemente Fernández había solicitado las dos concesiones mineras anteriores simultáneamente al Sultán y a Bu Hamara.

En junio de 1907, Bu Hamara concedió al comerciante Clemente Fernández la solicitud cursada. Paralelamente, recibía 250.000 pts. del frances Massenet como parte de la obligación del acuerdo previamente suscrito. En estas circunstancias, una nueva compañía, la **Razón Minera G. y A. Figueroa** (de la familia del Conde de Romanones) mostraba su interés por los yacimientos del Rif, y trataba de convencer a Bu Hamara para que pusiera fin a su compromisos con Massenet, Mcpherson, Del Valle y Fernández. Estos últimos negociaron nuevamente con el caudillo marroquí para evitar el acuerdo con Figueroa.

En agosto de 1907, los grupos rivales decidieron fusionarse: Mcpherson, Clemente Fernández, la Razón Minera G. y A. Figueroa, junto con la Casa Güell de Barcelona, constituyeron la **Compañía Española de Minas del Rif** (C. E. M. R.). En el mismo mes (día 21), el grupo francés al que representaba Massenet constituía la sociedad **Compañía Norte Africano** (C. N. A.), de capital francés y nacionalidad española, presidida por el político conservador Antonio García Alix[324].

Al mes siguiente (septiembre de 1907), tras derrotar a su hermano Abd-El-Aziz, Mulay Hafid era proclamado nuevo sultán en Marrakech. El financiero alemán Reinhard Mannesman, remitía entonces las concesiones mineras -que ya había aprobado Abd-El-Aziz- al nuevo Sultán.

En enero de 1908, Mulay Hafid era proclamado sultán en Fez. La lucha contra Bu Hamara se mantenía en plena efervescencia. La debilidad del nuevo Sultán era notoria. En este marco de guerra civil, el Ejército español realizó sus primeras operaciones en territorio marroquí: Protegía la retirada de las tropas del Sultán que huían de los hombres de Bu Hamara (29 de enero de 1908)[325], ocupaba La Restinga,

[324] Antonio García Alix (1852-1911), ministro de Instrucción Pública en los Gobiernos Silvela (18-04-1900 a 23-10-1900), Azcárraga (23-10-1900 a 06-03-1901) y Villaverde (27-01-1905 a 23-06-1905), y Gobernador del Banco de España en 1905.

[325] S. Balfour, *Abrazo mortal...* ob. cit., p. 42.

estrecha y alargada península (14 de febrero), y el Cabo de Agua (14 de marzo del mismo año)[326], situadas en la región de Kebdana, al sureste de Melilla.

Las concesiones mineras realizadas por Bu Hamara a las empresas C. E. M. R. y C. N. A. incluían el permiso de construcción de un ferrocarril para transportar el mineral desde la explotación hasta el puerto de Melilla. Las obras de construcción dieron comienzo en la primavera de 1908. Las primeras manifestaciones cabileñas de oposición[327] eran conjuradas por las amenazas de Bu Hamara contra quienes impidieran estas obras, encargándose sus hombres de velar por la protección de los trabajos.

Bu Hamara obtenía beneficios de los impuestos que cobraba a las cabilas de Kelaia y Kebdana. Las concesiones a empresas extranjeras provocaron malestar en otras tribus de la zona. Para aplastar la oposición a su hegemonía en el Rif, dirigió una expedición contra la cabila de Beni Urriaguel (en el territorio situado al sur de la bahía de Alhucemas). La operación se saldó con una grave derrota para los hombres de Bu Hamara (20 de septiembre de 1908). En octubre, diecinueve cabilas rifeñas mostraban su lealtad al nuevo Sultán y declaraban su abierta hostilidad al caudillo del Rif. En estas circunstancias, el financiero alemán Reinhard Mannesmann obtenía la autorización de Mulay Hafid, ratificando la otorgada en su día por su depuesto hermano para la explotación minera solicitada por aquél, y por un período de 5 años (7 de octubre de 1908). El 8 de octubre, la oposición se evidencia en la región de Kelaia, y su manifestación más preocupante es el ataque a 50 españoles que trabajaban en las minas de Beni Bu Ifrur. Huidos y refugiados en Zeluán, (la ciudad que albergaba el cuartel general de Bu Hamara), fueron escoltados por hombres de éste hasta la ciudad de Melilla, llevando a cabo posteriormente una operación militar de castigo entre las cabilas responsables del ataque. Dos meses más tarde, Zeluán caía en poder del sultán Mulay Hafid, y Bu Hamara abandonaba el Rif (4 de diciembre de 1908)[328].

Recapitulamos brevemente para clarificar la situación:

1.- El financiero alemán Reinhard Mannesmann contaba con la solicitud de concesión minera más antigua autorizada por el sultán Abd-El-Aziz (1906), y ratificada por el nuevo sultán Mulay Hafid (7 de octubre de 1908), siendo el Sultán el único poder legítimo en la zona para los países firmantes del Acta de Algeciras.

2.- Las concesiones obtenidas por la C. E. M. R. y la C. N. A. eran posteriores (1907), y habían sido otorgadas por el caudillo rifeño ahora vencido. La solicitud cursada por uno de los socios de la C. E. M. R. al Sultán (también de 1907) es, así mismo, posterior a la petición alemana.

De forma que, de las diversas concesiones mineras realizadas sobre el mismo territorio, a la altura de octubre de 1908, el alemán Mannesmann tenía un derecho preferente, -anterior en el tiempo y legítimo por haber sido concedido por el Sultán-, sobre las sociedades C. E. M. R. y C. N. A.

El 4 de diciembre de 1908, Bu Hamara abandonaba el Rif y Muley Hafid aún no tenía tropas a sus órdenes en los territorios de las cabilas próximas a Melilla. El día 11, el ministro de Estado español, -Manuel Allendesalazar (1865-1923)-, recordaba al

[326] Melchor Fernández Almagro, *Historia del reinado de Don Alfonso XIII,* ob. cit., p. 127.
[327] Un grupo armado interrumpió los trabajos de los topógrafos responsables del trazado ferroviario. Bu Hamara dio las órdenes correspondientes para continuar con ellos.
[328] Atraído por el Sultán hasta Fez, murió en 1909. En: P. La Porte, *El desastre de Annual*, Madrid, Biblioteca Nueva, S.L., 2ª edic., 2001, p. 43.

nuevo Sultán la autorización otorgada en 1907 a la C. E. M. R., y solicitaba nueva autorización para retomar los trabajos en las minas de Beni Bu Ifrur.

La situación en los alrededores de Melilla en diciembre de 1908, en relación con los trabajos de las empresas mineras, queda nítidamente descrita por el general Marina, -gobernador militar de Melilla-, en un telegrama dirigido al ministro Allendesalazar el día 14:

> Ellos [los jefes de las cabilas próximas] no se oponen a que se realicen, pero como no hay autoridad en las cabilas no pueden garantizar seguridad y proponen que sigan suspendidos hasta que venga representante de Majzen [del Sultán] con autoridad bastante para todos; le he dicho que encuentro razonable lo que me manifiestan porque no existe la autoridad que se necesita en el campo (…) En realidad, sería hoy inútil tratar de emprender los trabajos porque no hay jefe determinado con quien tratar y dentro de cada kabila no está definida la autoridad que van a tener (…).[329]

En marzo de 1909, el sultán Muley Hafid volvía a confirmar las autorizaciones realizadas al finaciero alemán Reinhard Mannesmann y, ante la insistencia del Gobierno español, en mayo dio a conocer a éste su voluntad de enviar en breve una Embajada a España para ventilar los asuntos pendientes entre ambos gobiernos. En este momento (1 de mayo de 1909), se conocía en Melilla la noticia de un convoy escoltado por soldados argelinos que había llegado a Zeluán para para reiniciar la explotación de las minas. La iniciativa correspondía a la sociedad C. N. A., y fue abortada por los cabileños de Beni Bu Ifrur. El 7 de junio de 1909, se reanudan los trabajos de construcción de la vía férrea. Durante los dos días siguientes se señala la presencia de agitadores y de reuniones en los zocos de los territorios cercanos a Melilla. El 20 de junio, un cabileño increpaba al contratista de las obras argumentando que las vías pasaban por terrenos de su propiedad[330]. El 29 de junio, rifeños opuestos a las obras habían obstaculizado con piedras las vías del ferrocarril de la C. N. A. El 30 de junio, un capataz y tres obreros fueron amenazados con un revólver y obligados a retirarse tras recibir una lluvia de piedras. El 1 de julio había nuevas obstrucciones en la vía, dos marroquíes amenazaban con disparar sobre algunos obreros de la C. N. A., y un policía indígena de la Restinga fue apaleado[331], robado y privado de su fusil. El 5 de julio, se informaba de que el líder de los resistentes era Mohammed Amezián, y de que estaba reclutando una *harka* (un ejército irregular). Agitaciones y asambleas en el seno de las cabilas se registran durante los días inmediatos. El día 8 de julio de 1909 aparecía la siguiente noticia en el periódico *La Época*, de Madrid:

> El día ha transcurrido sin novedad. Se ha trabajado en las minas por mayor número de moros que otros días; pero éstos hacen que se les pague su jornal á diario, y muestran recelos de que en un momento pueda aparecer por el Atalayón [pequeña península en la Mar Chica, próxima a las explotaciones mineras] la *harka* que, según parece, ha formado con los elementos levantiscos el santón de Beni Bui Frur (…).[332]

El mismo día de la agresión llegaba a Madrid la delegación del Sultán para tratar, entre otros asuntos, sobre los trabajos mineros.

---

[329] M. R. de Madariaga, *España y el Rif*... ob. cit., p. 142.
[330] "El ferrocarril minero de Melilla", *La Época*. Madrid, martes, 29 de junio de 1909.
[331] "Marruecos", ibídem, domingo, 4 de julio de 1909.
[332] "Marruecos", ibídem, viernes, 9 de julio de 1909.

Apuntamos una consideración final, antes de señalar a los responsables de la muerte de los obreros que trabajaban en las vías del ferrocarril minero español. Extraemos el siguiente fragmento de las explicaciones dadas por la C. E. M. R. al periódico *La Época*, de Madrid, tres días después de los sucesos:

> Ni antes, ni ahora, ni nunca, ha tratado la Compañía de influir en las decisiones del Gobierno, entendiendo que éstas deben inspirarse exclusivamente en el interés nacional.[333]

Concluyendo: Tanto la Compañía Española de Minas del Rif, de capital español, como la Compañía Norte Africano, de capital francés, se hallaban en situación de desventaja frente al financiero alemán Mannesmann, que poseía un derecho anterior en el tiempo y legítimo, autorizado por el propio Sultán. Esperar el resultado de las negociaciones entre los gobiernos español y marroquí hubiera supuesto a estas dos compañías verse desautorizadas y relegadas de sus explotaciones en el Rif. De modo que recurrieron a una política de hechos consumados para que, en su día, les fueran conferidos los derechos que pretendían atribuirse. Los obreros españoles asesinados el día 9 fueron los primeros de una larga lista de víctimas civiles y, sobre todo, militares. El "desastre del Barranco del Lobo", en las proximidades de Melilla, se llevó -en plena Semana Trágica de Barcelona (martes, 27 de julio)- la vida de 153 soldados españoles y dejó 599 heridos. En enero de 1910, la resistencia rifeña se situaba en sus niveles mínimos aunque, de manera cíclica, resurgiría en los años siguientes y se mantendría obstinadamente hasta 1927.

Por lo que respecta a las compañías mineras hay que decir que, en virtud de lo preceptuado en el Reglamento Minero promulgado el 27 de enero de 1914, la Comisión Arbitral de Litigios Mineros comenzó a tramitar 497 solicitudes de investigación y explotación (203 en la zona española, 290 para la zona francesa y 4 referidas a Tánger), entre las que se encontraban peticiones del Conde de Güell, Setuain, Olavarriaga y Ortiz de Zárate (éstos tres últimos fundadores de la Sociedad SETOLAZAR -que explotaría yacimientos a partir de 1915-). La Comisión Arbitral otorgó permisos de explotación provisional en 1914 a la C. E. M. R, a la C. N. A., a la Compañía La Alicantina y a la Sociedad SETOLAZAR. Reanudados sus trabajos tras la suspensión provocada por las hostilidades durante la Primera Guerra Mundial, la Comisión Arbitral de Litigios Mineros confirmaba, -en sentencia del 13 de marzo de 1920-, el carácter permanente del permiso provisional concedido en 1914 a la Compañía Española de Minas del Rif y a la Compañía Norte Africano, autorizándoles además un perímetro de explotación mayor que el solicitado El comienzo de la explotación efectiva antes de enero de 1914 había constituido la condición más favorable para los peticionarios.

[333] "Los trabajos mineros en el Rif. Explicaciones de la Compañía", *La Época*, Año LXI, nº 21.089, Madrid, 12 de julio de 1909, p. 1.

V.- La declaración del estado de guerra durante la Semana Trágica de Barcelona: la Autoridad civil resigna el mando en la Autoridad militar. Procesos incoados recogidos en los autos procesales objeto de estudio

Lunes 26 de julio de 1909, el gobernador civil de Barcelona, Ángel Ossorio y Gallardo, informó al ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva Peñafiel, en los términos siguientes:

> A primera hora de esta mañana ha empezado la huelga, iniciándose en La Hispano Suiza, desde cuya fábrica salieron grupos que han logrado hasta ahora el paro pacífico de unas 15 ó 20 fábricas. Formando numerosos grupos izquierda ensanche, han salido inmediatamente á disolverlos secciones caballería Guardia civil. Ignoro en este momento el resultado (…).[334]

Tras un nuevo telegrama, el Ministro de la Gobernación se dirigía al Gobernador Civil de Barcelona:

> Respecto Barcelona, me parece en efecto, necesario declarar en el acto estado de guerra, si V. S. entiende que no es posible sofocar ese movimiento revolucionario inmediatamente. Deben reunirse sin perder momento las Autoridades y resolver; pero tenga presente que toda acción debe ser enérgica é inmediata, deteniéndose á todos los inspiradores.[335]

El Gobernador Civil se ve forzado a aplicar el artículo 13 de la Ley de Orden Público[336], apremiado por el ministro La Cierva:

---

[334] Ángel Ossorio, *Barcelona. Julio de 1909. (Declaración de un testigo),* Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas, 1910, p. 58.

[335] Ibídem, p. 59.

[336] En la Constitución de 1876, no encontramos mención alguna a una ley de orden público que hubiera de determinar las condiciones en las que los poderes públicos desempeñarían sus funciones en el marco de la suspensión de las garantías constitucionales. Habrá que esperar a la derogación del estado de excepción hasta entonces vigente, y a la ratificación de la Ley de Orden Público de 1870 por parte de la Ley de 10 de enero de 1877, para que pueda hablarse de la entrada en vigor plena del título I de la Constitución de 1876. La Ley de Orden Público se mantendría vigente hasta el año 1933, ya en la 2ª República española.

Decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes el 20 de abril de 1870, tiene una extensión de 90 artículos a los que se añaden "tres artículos adicionales". La Ley de Orden Público organiza el contenido en cuatro títulos, -divididos en capítulos y éstos en secciones-, que se ocupan del estado de prevención y alarma (I), del estado de guerra (II), de los bandos que dicten las autoridades y de sus infracciones (III), y del procedimiento ante la autoridad judicial ordinaria en las causas por los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del mismo y contra el orden público (IV).

Aunque establecía en su artículo 1º, como condición previa a su aplicación, la aprobación por las Cortes de una ley de suspensión de garantías constitucionales (una exigencia del art. 31 de la Constitución de 1 julio de 1869), la carta magna de 1876 atribuía al Gobierno de España la posibilidad de suspender la garantías constitucionales, y someter con posterioridad esta decisión a la aprobación de las Cortes.

Esta norma hacía explícito su objeto en el art. 2º: "Las medidas gubernativas que las Autoridades civiles y militares pueden y deben adoptar para mantener y restablecer el orden público, y para prevenir los delitos contra la Constitución del Estado, contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el

> Y de otros sitios de Cataluña llegaban noticias alarmantes. Pregunté a Ossorio sobre esos hechos y no los conocía. En el acto le ordené que reuniera a las autoridades para ver si procedía declarar el estado de guerra.[337]

A las 12´00 h de este mismo día, citó Ossorio en su despacho al capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago, y al presidente interino de la Audiencia, el magistrado Elpidio Abril[338]. Con el Capitán General concurrieron el general jefe de Estado Mayor, Sánchez y Rodríguez Escalera, y Ramón Pastor, auditor general. Junto al representante de la Audiencia acudió el teniente fiscal Sr. Valdés. El Gobernador Civil intervino acompañado de Enrique Díaz Guijarro, jefe superior de policía de Barcelona y frontera francesa, y el Sr. Ibáñez, coronel de la Guardia Civil. Consignamos la decisión final adoptada en la reunión antedicha, y recogida en el acta firmada por las tres autoridades:

> En vista de esto, por los votos de los Sres. Capitán general y Presidente de la Audiencia, con el suyo en contra del Gobernador, se resuelve que el Capitán general se encargue del mando de la provincia, declarándose el estado de guerra.[339]

De este modo, se dio cumplimiento al párrafo 2º del art. 13 de la Ley de Orden Público de 1870. Siendo las 12´30 h, una vez terminada la reunión, el Gobernador Civil comunicó su dimisión al presidente del Consejo de Ministros, Sr. Maura:

> Por expreso de hoy envío á Sr. Presidente mi dimisión, y no encontrándome bien de salud, ni teniendo ninguna obligación de honor que cumplir, con la venia de V. E. delegaré esta tarde mi función en magistrado Enciso, ó si éste no pudiera, en Jefe superior de Policía.[340]

El desencuentro entre el Ministro y el Gobernador Civil fue también contestado desde otra perspectiva por La Cierva:

---

orden público (…) [y] la competencia de los Jueces y Tribunales en las causas criminales que se formen sobre dichos delitos, y el procedimento á que éstas han de ajustarse".

Las autoridades gubernativas hicieron uso del contenido de varios de los artículos de esta norma para afrontar la crisis social desatada con motivo de los sucesos de la Semana Trágica. Entre ellos, los referidos a la adopción de medidas para disolución de grupos en la vía pública (art. 5), la suspensión de la actividad de los periódicos y la recogida de ejemplares (art. 6), la detención preventiva (art. 7), el destierro de personas hasta una distancia de 250 km. (art. 9) y la entrada y registro en los domicilios por parte de la policía (art. 10).

La Autoridad militar, para hacerse con el control y llevar a cabo la represión de los desórdenes, tomó como base legal de sus actuaciones el artículo 13 del texto citado: "Cuando la rebelión ó sedición se manifiesten desde los primeros momentos, rompan el fuego los rebeldes ó sediciosos, ó comprenda la Autoridad civil la urgente necesidad de apelar á la fuerza y resignar el mando para dominarlos, se pondrá de acuerdo con la Autoridad judicial y la militar, y dispondrá la inmediata declaración del estado de guerra.

Si no hubiese acuerdo entre estas Autoridades ni tiempo para tomarlo, se entrará desde luego provisionalmente en el estado de guerra en los dos primeros casos del párrafo anterior, dando directamente cuenta de todo al Gobierno y á las Autoridades superiores jerárquicas respectivamente".

[337] Juan de la Cierva Peñafiel, *Notas de mi vida*, Madrid, Instituto Editorial Reus, S. A., 1955, p. 137.

[338] El magistrado Elpidio Abril asistió a la reunión porque el presidente de este órgano, Sr. Muñoz, y los señores Enciso, Cereceda y Pareja, presidentes de Sala, se hallaban ausentes.

[339] Ángel Ossorio, *Barcelona. Julio de 1909…*, Ob. cit., p. 67.

[340] Ibídem.

> Me comunicó Ossorio que, por mayoría y contra su voto, se había acordado proclamar el estado de guerra, pero que él se ausentaba y dejaba el Gobierno al Presidente de la Audiencia, señor Enciso. Le ordené que siguiera en su sitio, como era su deber, según la ley de Orden público y auxiliara al Capitán General en los importantes servicios de policía que el Gobernador conocía tanto. Se negó y airadamente me desobedeció y cortó la comunicación. Yo debí mandar que se le detuviera, pero ¿qué íbamos á hacer con ese Gobernador, que en momentos tan graves abandonaba el cargo y olvidaba el deber?[341]

Acumuladas las competencias del poder civil y el militar de la provincia de Barcelona en manos del Capitán General[342], ordenó éste la publicación, en la tarde del

[341] Juan de la Cierva Peñafiel, *Notas de mi vida*…, Ob. cit., p. 138.

[342] Durante los sucesos de la Semana Trágica, una vez declarado el estado de guerra, el capitán general de la 4ª Región militar, D. Luis de Santiago Manescau, además de concentrar el mando y determinar las medidas encaminadas a restablecer el orden, reúne el carácter de Autoridad militar y ejerce la jurisdicción de guerra en el territorio bajo su mando.

El Código de Justicia Militar de 1890 (C. J. M.), en sus arts. 27 y 28, atribuye al Capitán General, en el territorio y sobre las fuerzas a su mando, las facultades de ordenar la formación de causas, de nombrar los jueces instructores y los secretarios, designar los fiscales militares y a los asesores, dirigir los procedimientos judiciales, resolver dudas, reclamaciones y recursos correspondientes, acordar inhibiciones y aceptar competencias, ordenar el sobreseimiento o la elevación a plenario de los sumarios, resolver sobre las incompatibilidades, exenciones, excusas y recusaciones que se plantean en relación a los sujetos nombrados para intervenir en los actos judiciales, aprobar las sentencias del Consejo de guerra ordinario en las que no se imponga la pena capital o perpetua -y cualquiera que sea la pena impuesta en el caso de que se trate de los delitos de traición, espionaje, rebelión, conspiración para la rebelión, sedición y otras enumeradas en la ley-. Debe, así mismo, remitir al Consejo Supremo de Guerra y Marina testimonio del resumen hecho por el Juez instructor, de la acusación fiscal, del dictamen del Asesor, del escrito de la defensa, de la sentencia, del dictamen del Auditor, del decreto en virtud del cual aprobó la sentencia y testimonio también del decreto, y dictámenes que dicte en aquellos casos en los que acuerde sobreseimiento e inhibición.

Debe, además, llevar a ejecución las sentencias firmes, decretar el cumplimiento de los exhortos que reciba de otras autoridades judiciales, ejercer la jurisdicción disciplinaria sobre los que intervienen en la administración de la Justicia militar y le están subordinados, aplicar los indultos generales y amnistías dictadas por el Ministerio de la Guerra a los que hubiesen sido juzgados y sentenciados ejecutoriamente por los Tribunales dependientes de su jurisdicción, e informar sobre las peticiones de indulto especial de los mismos. Finalmente, puede encomendar a las autoridades y jefes militares dependientes de su jurisdicción las comisiones y práctica de diligencias que exija la administración de justicia.

La figura del Capitán General hace su aparición en nuestro derecho castrense en el año 1480, y a él se otorga, ya durante el reinado de los Reyes Católicos, un mando y una jurisdicción exorbitantes (González-Deleito y Domingo, 1979). Que el Capitán General es la autoridad en el ámbito castrense es una aseveración reconocida expresamente en la Ordenanza de 13 de mayo de 1587, promulgada por Alejandro Farnesio, gobernador y capitán General de los Estados de Flandes durante el reinado de Felipe II. En este texto jurídico se le faculta para delegar ampliamente en la figura del Auditor.

Durante el reinado de Felipe IV, los capitanes generales ostentan la jurisdicción militar y, -sobre el modo de ejercerla-, Deleito y Piñuela (1947) nos informa de que éstos impedían la intervención de autoridades civiles para juzgar los desórdenes causados por sus tropas, considerando que tal supuesto iba en detrimento del fuero militar.

Con la creación del Consejo de guerra, durante el reinado de Felipe V, las Ordenanzas de 1724 facultan al Capitán General -despúes de que haya recaído sentencia- para suspender la ejecución del fallo, -sin que pueda conmutar la pena ni indultar-, habiendo en estos últimos casos de dar cuenta al Rey.

En las Ordenanzas de Carlos III, de 22 de octubre de 1768, se establece un fuero militar privilegiado con respecto a la Jurisdicción ordinaria, atribuyendo competencia al Capitán General por razón de la persona en aquellas causas civiles y criminales en las que se vean encartados Oficiales del Ejército, -salvo limitadas excepciones-, y por razón de la materia y del lugar en el caso de determinados delitos cometidos por civiles (incendio de cuarteles, insulto a centinelas y auxilio a la deserción, entre otros). Las citadas ordenanzas, fuera de los casos tasados en que se atribuye determinados asuntos al

lunes 26, de un bando[343], en el que hacía saber a los barceloneses que la provincia se hallaba en estado de guerra, y que a aquéllos a quienes se imputara la comisión de delitos contra el orden público podían ser procesados en juicio sumarísimo. Atribuía la calificación de reos de sedición a quienes publicaran noticias que atacaran la disciplina del Ejército, a aquéllos que impidieran que los trabajos se desarrollaran con normalidad y a los que provocaran daños en vías férreas, telégrafo, líneas telefónicas e infraestructuras de electridad, agua o gas. En virtud de este bando también ordenaba la censura previa de las publicaciones, debiendo remitir dos ejemplares de cada una al Estado Mayor de la Capitanía General, declarando, finalmente, que reservistas e individuos del Ejército con licencia ilimitada serían considerados militares en activo, y juzgados a la luz del Código de Justicia Militar de 1890[344].

Consejo de guerra ordinario y al Consejo de guerra de Oficiales generales, reconocen a la figura del Capitán General el carácter de autoridad jurisdiccional en primera o única instancia, presidiendo además el Consejo de guerra de Oficiales generales.

[343] Asumido el mando, la Autoridad militar dio a conocer a la ciudadanía esta nueva situación haciendo uso de dos bandos (arts. 20 y 21 de la Ley de Orden Público de de 1870 (L. O. P.), dictados el lunes 26 y el miércoles 28 de julio de 1909. Debe tenerse en cuenta que, conforme al art. 171, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar de 1890, los bandos pueden definir nuevos delitos. El contenido del bando dictado el lunes 26 puede consultarse en José Brissa, *La Revolución de Julio en Barcelona*, Barcelona, Editorial Maucci, 1910, pp. 38-40.

[344] La reina regente María Cristina ordenó, mediante Real Decreto de 27 de septiembre de 1890, la publicación del *Código de Justicia Militar*. Para la elaboración y publicación del citado Código había sido autorizado previamente el Gobierno en virtud de la Ley de 25 de junio del mismo año.

En la norma autorizante, la Cortes instaban al Gobierno a separar las funciones de instrucción y acusación en el procedimiento militar, y hacían algunas consideraciones sobre la presencia del Fiscal y el Asesor, en aquellas causas en las que se persiguen a la vez delitos militares y comunes. El art. 750 derogaba expresamente "Todas las leyes y demás disposiciones relativas á organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra, leyes penales del Ejército y procedimientos militares y cuantas se opongan al cumplimiento de la presente ley". Esas normas eran: la *Ley de Organización y atribuciones de los Tribunales de Guerra*, de 10 de marzo de 1884; el *Código Penal del Ejército*, de 17 de noviembre de 1884 y la *Ley de Enjuiciamiento militar*, de 29 de septiembre de 1886. No obstante, el *Código de Justicia Militar* de 1890 era, para una parte de la doctrina [Higuera Guimerá, Doig Díaz y González-Deleito, por ejemplo], un texto refundido que recogía en sus tres tratados (Tratado I: "Organización y atribuciones de los Tribunales militares", Tratado II: "Leyes Penales" y Tratado III: "Procedimientos Militares") el contenido de las tres normas derogadas. Para otra parte de la doctrina [Millán Garrido], sin embargo, suponía un retroceso en los príncipios básicos y la técnica empleada por la regulación que le había precedido. Contaba con 750 artículos, y se organizaba en los tres tratados que ya hemos enunciado, finalizando con una disposición general derogatoria y dos disposiciones transitorias.

Javier Ugarte y Pagés, a la sazón Fiscal del Tribunal Supremo durante los sucesos de la Semana Trágica de Barcelona, y cuya declaración a propósito de estos hechos figura en las causas aquí examinadas, actuó como Secretario de la Comisión de reforma de las leyes de Justicia militar que, en 1887, se propuso resolver los antagonismos entre principios, así como las deficiencias y oscuridades que desvirtuaban la legislación militar hasta ese momento. La solución a esta situación fue intentada con la promulgación del Código de Justicia Militar de 1890. De las afirmaciones vertidas en el prólogo a la edición del C. J. M. (1890) por Ugarte y Pagés, podemos establecer los principios que iluminan esta norma:

1.- Principio de simplicidad.

2.- Principio de celeridad en el procedimiento.

3.- Principio de ejemplaridad de los castigos.

Buena parte de la doctrina consultada por este doctorando mantiene el carácter de texto refundido del CJM (1890), con respecto a la legislación que le antecede [Higuera Guimerá, Doig Díaz, Rodríguez Devesa y Serrano Gómez]. No obstante, el citado Fiscal y Auditor de guerra destaca como novedades de esta norma la atracción por parte de la Jurisdicción de Guerra de asuntos que antes le eran ajenos [las infracciones cometidas por los Carabineros y demás fuerzas militares destinadas a la persecución del contrabando, al tomar parte en este delito; las injurias dirigidas a los organismos armados con menoscabo de su prestigio o de los vínculos de subordinación y disciplina, y la responsabilidad de los párrocos que autoricen matrimonios de los individuos de las clases de tropa antes de los plazos marcados

El agravamiento de los sucesos durante la tarde del lunes 26 y el día siguiente, 27 de julio[345], empujó al Capitán General a publicar un nuevo bando, a las nueve de la mañana del miércoles 28[346], en el que se instaba a quienes ocupasen las calles a retirarse a sus domicilios, bajo apercibimiento de que se dispararía sobre ellos; ordenaba abandonar balcones, terrados y azoteas, manteniendo despejada la vía pública, siendo exigible la responsabilidad de aquellos inquilinos desde cuyas casas se profirieran gritos contra el Ejército o se atacara a la Policía, a la Guardia Civil o a los soldados[347]. La publicación de sendos bandos tiene su marco legal en los arts. 20 a 22 de la Ley de Orden Público de 1870.

Al día siguiente, 29 de julio, y al amparo del art. 26 de la Ley de Orden Público[348], el Capitán General ordenó la instrucción de la Causa por el delito de rebelión militar, cuyo objeto fue determinar "quiénes sean los instigadores, directores y organizadores de este movimiento"[349]. Para ello nombró juez instructor[350] al

---

al efecto], y defiende con razones como las siguientes la especialidad del ámbito jurídico castrense: Cada cual debe responder de sus actos ante la Autoridad en relación con la cual delinque. Los militares son desaforados por los delitos de atentado ó desacato á las Autoridades del orden civil, así como los paisanos son atraídos á los Tribunales del Ejército por iguales delitos cometidos contra las Autoridades del orden militar.

Entre los logros exhibidos por la nueva regulación se hallan los siguientes: separación de funciones de instrucción y acusación, la conversión en instancia, con asistencia de defensor, de todo juicio que haya de someterse al Consejo Supremo de Guerra y Marina, y la creación de procedimientos previos sin carácter de causa criminal en determinados casos, entre otros. El proyecto de ley, que tras su trámite en las Cortes se convirtió en el texto definitivo, enunciaba de modo expreso como principios ineludibles el de separar en el procedimiento las funciones de instrucción de las de acusación, y el de establecer el asesoramiento de los Consejos de guerra.

[345] El martes 27 de julio, un Real Decreto del gobierno Maura suspendió las garantías constitucionales en Barcelona, Gerona y Tarragona. Este Real Decreto encontraba amparo en el supuesto recogido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución de 1876, y en él hay que entender contextualizados los sucesos y la actuación gubernativa y judicial durante la Semana Trágica. En Tarragona serían nuevamente restablecidas las garantías constitucionales dos meses después, y en virtud del Real Decreto de 27 de septiembre de 1909. Habrá que esperar dos meses más para que un nuevo Gobierno -a las órdenes de Segismundo Moret- levante, por Real Decreto de 7 de noviembre de 1909, la suspensión en Barcelona y Gerona (González Calleja, 1998). La Constitución de 1876, a diferencia de su homóloga y precedente de 1869, -que exigía exclusivamente una norma con rango de ley-, otorgaba al Gobierno la facultad de suspender las garantías constitucionales, en el caso de que las Cortes no estuvieren reunidas y se tratara de un supuesto de grave y de notoria urgencia.

[346] El miércoles 28 de julio, el gobierno Maura dictaba un nuevo Real Decreto por el que extendía la suspensión de las garantías constitucionales a todo el territorio español.

[347] El contenido del bando dictado el miércoles 28 puede consultarse en José Brissa, *La Revolución de Julio en Barcelona*, ob. cit, pp. 53-54.

[348] Art. 26 de la L. O. P. (1870): La Autoridad militar, á la vez que adopte las medidas comprendidas en los artículos precedentes, y que restablezca el orden y el prestigio de la Autoridad á todo trance, dispondrá que inmediatamente se instruyan las causas á que haya lugar, y se formen los consejos de guerra que han de fallar las que correspondan á la jurisdicción militar, según lo que expresan los artículos siguientes.

Los juzgados y tribunales de la Jurisdicción militar, los delitos y los procedimientos previstos para su instrucción y enjuiciamiento por ésta se hallan regulados en el Código de Justicia Militar de 1890.

[349] *Causa por el delito de rebelión militar. 1909-1910*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. I, p. 5.

[350] Esta figura se halla regulada en los artículos 133 a 137 del C. J. M. de 1890. Definido como el encargado de la formación de las actuaciones judiciales, debe ser nombrado por la Autoridad judicial (el Capitán General de la 4ª Región en las causas que nos ocupan), requiriéndose para ello la condición de General, Jefe u Oficial que dependa de la Autoridad o Jefe que le nombre. En las causas que deben ser enjuiciadas en Consejo de guerra ordinario, se atribuye el nombramiento para este cargo a los Comandantes fiscales de los Cuerpos o a un Capitán u Oficial subalterno. No obstante, el art. 153 de la

comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, Vicente Llivina Fernández, quien debería a su vez nombrar secretario[351].

El auditor de Guerra[352], Ramón Pastor, mencionó en un dictamen la existencia de "centenares de procedimientos incoados con motivo de los sucesos de julio"[353]. En la

---

misma norma autoriza, entre otros, a los Jefes y Oficiales de reemplazo, a ser nombrados para este cargo de manera provisional, en supuestos en los que la falta de candidatos más idóneos dificulte la pronta administración de justicia. El Juez instructor nombrado depende únicamente de la Autoridad judicial del Ejército o distrito en cuanto se relacione con la instrucción del procedimiento[350].

Una de las modificaciones del C. J. M. de 1890 con respecto a la regulación anterior era la separación de funciones de instrucción y acusación, "aunque achicada por respetos de organización y presupuesto" (Ugarte Payés, 1890), encomendada la primera al Juez instructor y la segunda -cuando se trate de perseguir delitos militares y comunes- a un Fiscal del Ejército.

Sus atribuciones se establecen en los artículos 372 al 374 del CJM (1890) y, entre ellas, señalamos: recibir el juramento del Secretario de cumplir fielmente con el cargo, entenderse directamente con la Autoridad judicial del Ejército o distrito y reclamar los auxilios que precise de Autoridades y funcionarios civiles y militares. Debe utilizar la fórmula "diligencias" para consignar sus resoluciones y los incidentes que surjan en el procedimiento, y autoriza con su firma las diligencias en que interviene. Debemos añadir, finalmente, que actúa como secretario del Consejo de Guerra, tomando las notas pertinentes durante la vista, extiende el acta y redacta la sentencia (art. 585).

En nuestro derecho histórico, la primera ocasión que recogemos -y que hace expresamente mención a la función instructora- es para situar al frente de la misma la figura del "Sargento Mayor" del Tercio (Nicolás Estévanez, 1897), o la del "Ayudante" del Regimiento al que pertenezca el procesado (Real Ordenanza de 18 de diciembre de 1701). Sesenta y siete años después, las Ordenanzas de Carlos III (22 de octubre de 1768) se refieren, en los Títulos XII y XIII del Tratado II, al Sargento Mayor de Infantería y al Sargento Mayor de Caballería y Dragones, para encomendarles la instrucción de los procesos que se abran en el marco de su regimiento, así como la elaboración de una conclusión fiscal.

[351] Encargado de extender y autorizar las actuaciones judiciales, debía ser nombrado por la misma Autoridad o Jefe militar, en la misma forma e iguales condiciones que el Juez instructor. En el supuesto que nos ocupa del Consejo de guerra ordinario, también podía ser nombrado por el Juez instructor en el caso de que no lo hubiera hecho la Autoridad judicial una vez comunicada a aquél la orden de proceder con la causa. Un soldado, un cabo o un sargento podían desempeñar el cargo de secretario en un Consejo de guerra ordinario. El cumplimiento de esta función era obligatorio salvando las causas de incompatibilidad o exención previstas por la ley (arts. 141 al 143 CJM).

El art. 377 del C. J. M. (1890) realiza una enumeración de 12 atribuciones que corresponden al Secretario, entre ellas citamos las siguientes: numerar las hojas del procedimiento, unir los documentos a los autos, autorizar con su firma las diligencias que practique, anotar al margen de las diligencias su objeto, colocar un pliego en sustitución de los documentos desglosados, etc.

Hemos encontrado una breve alusión a la figura del Secretario en las Ordenanzas de 12 de julio de 1728, -reinando Felipe V-, al regular la constitución y funcionamiento de los Consejos de Guerra. En la caracterización de la figura del Preboste como ejecutor de la sentencia del Consejo también se nombra al escribano como colaborador de aquél.

[352] Se trata de un letrado que conoce de los asuntos civiles y militares en primera instancia, bajo la dependencia del Capitán general de distrito (La Iglesia y García, s/f). Es el precedente en nuestro derecho castrense del Cuerpo Jurídico Militar. Le encontramos en funciones de asistencia al Capitán General durante el reinado de los Reyes Católicos (1474-1504) [González-Deleito y Domingo, 1979), se le menciona también en la Instrucción de 1536, de Carlos I. Las Ordenanzas de 13 y 22 de mayo de 1587 proporcionan -al "Auditor general"- tan extensa delegación de la potestad jurisdiccional del Capitán General que puede decirse que aquél ejercía la jurisdicción de éste. Determinaban estas normas la distinción entre Auditor general, asesor inmediato y delegado del Capitán General, y Auditor particular, encargado de los asuntos de la justicia en su Cuerpo, Tercio o Regimiento. En las Ordenanzas de Felipe IV (28 de junio de 1632), al Auditor particular se atribuye el conocimiento en primera instancia de todas las causas civiles y criminales suscitadas entre los miembros de los Tercios, reservando la segunda instancia a conocimiento de los Auditores generales.

En la regulación del Consejo de guerra ordinario, llevada a cabo en las Ordenanzas del rey Carlos III (22 de octubre de 1768), únicamente interviene el Auditor realizando su dictamen en caso de que la sentencia del Consejo de Guerra sea considerada injusta por el Capitán o Comandante General.

En 1846 se establece, entre otros requisitos para obtener el empleo de Auditor de Guerra, las mismas condiciones que se precisaban para optar a Magistrado de Audiencia (Doig Díaz, 2003).

Causa contra el delito de rebelión militar, cuyo estudio forma parte del objeto de esta tesis doctoral, figuran únicamente testimonios relativos a los siguientes:

1.- Causa incoada en averiguación de los incendios y saqueos perpetrados en la ciudad de Barcelona durante los días 26 al 31 de julio de 1909, instruida por el teniente coronel del Regimiento de Infantería de Vergara Juan Génova Iturbe[354], y en la que se incluyen varias piezas relativas al incendio, saqueo y profanación del Convento de las Siervas de María, Jesuitas, Seminario Conciliar, Cuartel de Veteranos [355] y Convento de las Concepcionistas[356].

2.- Causa con motivo de los sucesos ocurridos en Premiá de Mar los días 26 al 29 de julio de 1909, instruida por el teniente del Regimiento de Infantería de Alcántara, núm. 58, Rafael Ruiz[357].

3.- Causa con motivo de los sucesos ocurridos en el pueblo de Premiá de Mar los días 28 al 30 de julio de 1909, instruida por el comandante de Infantería Atanasio Llorente Matto[358].

4.- Causa por haber tomado parte en los sucesos de la última semana de julio de 1909, instruida por el capitán del tercer escuadrón del Regimiento de Dragones de Numancia, 11º de Caballería, Sebastián Pozas Perea, contra Jaime Segarra Segura, Manuel Riera Plana, Vicente Galán Pedrós, Sebastián Alsina Castañé, Juan Fon Roger, Juan Garros Burgués, Pedro Rovira Bosoms y Luis Zurdo Olivares.[359]

5.- Causa contra Tomás Herreros Miguel, instruida por el capitán José Sevá.[360]

El Cuerpo Jurídico Militar fue creado en virtud del Real Decreto del Ministerio de Guerra de 22 de diciembre de 1852. Constituido inicialmente por Auditores, Fiscales de las Auditorías, Abogados de los pobres, Asesores y Fiscales de los Juzgados de Artillería e Ingenieros (Doig Díaz, 2003). En 1866 (Real Decreto del Ministerio de Guerra de 19 de octubre de 1866) se reorganiza el Cuerpo Jurídico Militar, integrado ahora por Fiscales de 1ª, 2ª y 3ª clase, Auditores de Guerra de 1ª y 2ª clase, y Ministros togados del Tribunal Supremo (que eran los Auditores de este órgano jurisdiccional). Quedaba conformado como un cuerpo cerrado de funcionarios civiles que prestaban su servicio en el Ejército, teniendo el Ministro de Guerra la potestad para asignarles un destino dentro de cada clase (Doig Díaz, 2003).

En 1874, (Decreto de 9 de abril), se produce la asimilación militar de los Auditores y Fiscales que, a partir de ese momento, ascienden de grado en grado en razón de su antigüedad y adquieren el derecho a llevar uniforme militar (González-Deleito, 1979).

El Código de Justicia Militar de 1890 asigna, entre otras a las Capitanías generales de distrito, los Auditores y demás funcionarios del Cuerpo Jurídico Militar que exijan las atenciones del servicio, teniendo en cuenta las atribuciones judiciales de las respectivas Autoridades militares (art. 38 CJM).

Las sucesivas regulaciones fueron modificando su estatuto. Finalmente, el Código de Justicia Militar de 1890, les atribuye las funciones de emitir juicio en todos los casos de interpretación ó aplicación de las leyes, é intervenir, proponiendo la resolución que corresponda, en cuantos procedimientos judiciales se instruyan é incidencias de los mismos se susciten en el Ejército ó distritos en que tengan su destino (art. 39 CJM).

[353] "Dictamen del Auditor General", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia. Año 1909*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, p. 666.

[354] "Inventario", *Causa por el delito de rebelión militar. 1909-1910*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. I, pp. 545-546.

[355] "Participando haberse presentado los hermanos Ulled" ibídem, vol. II, p. 154.

[356] "Remitiendo testimonio de la declaración de Baldomero Bonet", ibídem, vol. I, pp. 469-473.

[357] "Testimonio de las diligencias instruidas con motivo de los sucesos de Premiá de Mar", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia, o*b. cit., pp. 152-153.

[358] *Causa por el delito de rebelión militar,* ob. cit., vol I., pp. 321-326.

[359] "Remitiendo testimonio", ibídem, pp. 517-520.

[360] "Uniendo la causa instruida contra Herreros y decreto", ibídem, pp. 467-468.

6.- Causa contra Moreno y José Rodríguez Romero, como "jefes de un nucleo de rebeldes que levantó varias barricadas entre las calles de San Pablo, Beato Oriol, San Ramón y otras próximas".[361]

7.- Causa por el delito de incendio, instruida por el capitán Francisco Franco Cuadras, contra Lorenzo Ardid Bernad.[362]

8.- Causa por haber desarmado a algunos individuos del somatén contra Jaime Puigpey y Joaquín Narcet.[363]

9.- Causa instruida por el teniente coronel de la Comandancia de Artillería, Francisco Planell.[364]

10.- Causa por complicidad en los sucesos ocurridos en Barcelona durante la semana última del mes de julio de 1909, instruida por el primer teniente del Regimiento de Vergara núm. 57, Antonio García de la Serrana y Vázquez, contra Ferrer Guardia, Badía Matamala, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negré y Tomás Herreros.[365]

11.- Causa por sedición e incendio instruida por el teniente coronel del Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, Antonio Ferrando Rubini, contra Esteban Maldonado Terrada y otros.[366]

12.- Causa contra los anarquistas Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre Dehesa, instruida por el coronel Fernando Lizcano.[367]

13.- Causa por los sucesos ocurridos en la barriada de San Martín, instruida por el comandante Atanasio Llorente.[368]

14.- Causa contra Trinidad Alted instruida por el comandante Luis Bertrán de Lis.[369]

15.- Causa contra Juan Confort Orfila, instruida por el segundo teniente Juan Algar.[370]

16.- Causa contra Joaquín Calvo Jimeno, instruida por el capitán Eduardo Mendoza.[371]

Señalamos también otros procesos, incoados en este caso por la Jurisdicción ordinaria, que igualmente tienen por objeto los sucesos de julio de 1909, y de los que hallamos constancia en la *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*. Los tres primeros iniciaron su tramitación antes de que fuera declarado el estado de guerra:

1.- Causa 330, 1909.- Instada por la Fiscalía de la Audiencia a solicitud del Gobernador Civil, contra el periódico *El Progreso* por injurias a la Policía.[372]

2.- Causa 340 por el delito de excitación a la sedición contra los periódicos *El Progreso*, *El Poble Catalá*, *La Vanguardia, El Correo Catalán, El Noticiero Universal* y *La Veu de Catalunya* .[373]

---

[361] "Dictamen del Auditor General", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia,* ob. cit., p. 660.
[362] "Declaración de Lorenzo Ardid Bernad", ibídem, pp. 369-371.
[363] "Escrito de defensa de Luis Zurdo Olivares", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., p. 255.
[364] "Oficio al juez instructor", ibídem, vol. I, pp. 468-469.
[365] "Oficio remitiendo testimonio", ibídem, p. 475.
[366] "Pidiendo testimonio", ibídem, vol. II, pp. 40-41.
[367] "Remisión al Juez instructor del procedimiento contra varios anarquistas", ibídem, vol. I, pp. 339-340.
[368] "Ordenando sacar y remitir un testimonio", ibídem, vol. II, p. 96.
[369] "Solicitando testimonio del artículo de *El Progreso* titulado Giner de los Ríos", ibídem, p. 83.
[370] "Preguntando si el detenido queda o no a disposición de dos jueces instructores", ibídem, p. 94.
[371] "Pidiendo testimonio de la ratificación de Pedro Comas", ibídem, p. 194; y "Escrito de defensa de Luis Zurdo Olivares", p. 266.
[372] "Artículos denunciados del periódico *El Progreso*", ibídem, vol. I, pp. 123-129.
[373] "Artículos denunciados", ibídem, pp. 129-169.

3.- Causa incoada por el Juzgado del distrito del Hospital por alteración del orden durante una manifestación en la vía pública.[374]

Los cuatro siguientes fueron incoados por el juez de instrucción de Mataró y su partido, José Fernández Argüelles, estando vigente el estado de guerra:

1.- Sumario núm. 56, con motivo de haberse derribado parte de la verja que cerca la vía férrea y cortado los hilos del telégrafo en Premiá de Mar.[375]

2.- Sumario núm. 55, con motivo de haberse derribado, a las 15´00 h del 28 de julio de 1909, parte de la pared que cercaba la vía férrea y haberse incendiado los almacenes del ferrocarril en Premiá de Mar.

3.- Sumario núm. 59, por haber sido asaltadas en la noche del 29 al 30 de julio de 1909, las Casas Consistoriales de Premiá de Mar, apoderándose de las armas, y atacado después el convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana con armas de fuego.

4.- Causa criminal núm. 60, contra Francisco Ferrer Guardia por el delito de proposición a la rebelión, con motivo de las manifestaciones que hizo al Alcalde de Premiá de Mar el 28 de julio de 1909.[376] Tras la inhibición del Juez instructor de Mataró y su partido, el 4 de septiembre de 1909, la Autoridad judicial militar[377] asume el conocimiento de este proceso, que se acumula a la Causa contra Francisco Ferrer Guardia[378].

---

[374] "Declaración de Francisco Muñoz Rodríguez", ibídem, p. 11.

[375] "Sumarios instruidos por el Juzgado de Mataró", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 138-139.

[376] "Sumario instruido por el Juzgado de Mataró", ibídem, p. 94.

[377] Las órganos jurisdiccionales militares son enumerados en el art. 24 del CJM. Tienen este carácter los Capitanes generales de distrito (región militar), los Generales en Jefe del Ejército, los Generales y Jefes Comandantes de tropa con mando independiente y los Gobernadores de plaza o fortalezas sitiadas o bloqueadas. Los Comandantes de tropa o puesto, cuando se encuentren aislados de la Autoridad judicial respectiva, también se hallarán investidos del carácter de Autoridad militar. El mismo precepto enumera como tribunales que ejercen esta jurisdicción al Consejo de guerra ordinario (en dos modalidades: Consejo de guerra de cuerpo y Consejo de guerra de plaza), el Consejo de guerra de Oficiales generales y el Consejo Supremo de Guerra y Marina. Nos detenemos únicamente en aquellas figuras jurídicas que tienen alguna vinculación con el asunto objeto de esta tesis doctoral.

Una precisión importante antes de continuar: Distingue el derecho (art. 7º, núm. 7, párr. 2º CJM) y la doctrina castrense (Jalón y Palenzuela, 1916) entre Autoridad judicial militar y Tribunal militar. En la Autoridad judicial están reunidas las facultades de mando (en el Ejército, distrito, etc.) y de jurisdicción -en los ámbitos judicial, gubernativo y administrativo-, ejerciéndola con carácter general. Pueden, así mismo, ordenar medidas disciplinarias aunque no pueden imponer penas. Sus resoluciones son susceptibles firmeza y ejecutoriedad sin que se haga precisa la aprobación de una autoridad superior. El Tribunal Militar es designado de forma específica para examinar y fallar las causas que deben concluir por sentencia en el Ejército, distrito o plaza correspondiente.

[378] El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, en comunicación recibida por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, interesa se ordene á los Jueces de instrucción que en aquellos puntos en que no haya tropa ó alguna unidad dependiente del ramo de Guerra y se promuevan tumultos, ó se realicen hechos en que sea necesaria la intervención de la Autoridad judicial, procedan á instruir las correspondientes diligencias, inhibiéndose oportunamente en favor de la jurisdicción militar en los casos en que sea ésta la que deba conocer de tales hechos.= Lo que de orden de dicho Sr. Presidente comunico á V. S. para su cumplimiento y á fin de que en conformidad con ella pueda dirigirse á los Jueces municipales de ese partido las instrucciones que considere necesarias. (…) Barcelona, 6 de Agosto 1909, "Orden de inhibición a favor de la Autoridad Militar", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., ibídem, p. 133.

VI.- Los sucesos de la Semana Trágica en los autos procesales

VI.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Salvador Canals, en su libro *Los Sucesos de España en 1909*, pone de manifiesto el volumen de procedimientos que fueron incoados por la Jurisdicción de Guerra, desde el 1 de agosto de 1909 hasta el 19 de mayo de 1910, con motivo de los sucesos ocurridos durante la Semana Trágica de Barcelona:

> 5 juicios sumarísimos y 216 consejos de guerra ordinarios, viéndose ante ellos 739 causas con 1.725 procesados (…).[379]

El decreto del capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau, en virtud del cual quedaba incoada la Causa por el delito de rebelión militar y nombrado un juez para instruirla, circunscribía los hechos a la ciudad de Barcelona:

> Instruir causa por los sucesos que desde el 26 del actual hasta la fecha se vienen desarrollando en esta capital (…).[380]

Vicente Llivina Fernández, juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910), definía los sucesos de esta semana del siguiente modo:

> Movimiento sedicioso que, encubriéndose bajo el manto de una huelga como protesta contra la guerra de Melilla, fue agravándose por momentos, convirtiéndose en una verdadera rebelión que no pudo ser sofocada hasta el 31 del referido mes [julio de 1909].[381]

El juez instructor de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia (1909), Valerio Raso Negrini, no sólo no proporciona una definición de los hechos ocurridos, sino que tampoco señala relación alguna de los mismos. La perplejidad que produce semejante carencia queda enfatizada en las palabras del Fiscal, Jesús Marín Rafales que, exorbitando la dimensión exhortativa de la acusación, considera incluso innecesario que los hechos sean determinados:

> ¡Los hechos! ¿Para qué enumerarlos? Todos habéis sido testigos presenciales de la mayoría de ellos y seguramente de los más graves, de los ocurridos en esta capital, de donde se difundió el movimiento, como reguero de pólvora, á los pueblos de su provincia y á los de Gerona. [Tras un escaso párrafo de alusiones genéricas, continúa] ¿Y, cómo, respecto á tales hechos, á nuestra vista ocurridos, cabe siquiera pedir prueba de su existencia?[382]

---

[379] Salvador Canals, *Los Sucesos de España en 1909,* Madrid, Imprenta Alemana, 1910, vol. I, p. 211.
[380] "Apertura de la causa", *Causa por el delito de rebelión militar (1909-1910)*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. I, p. 5.
[381] "Dictamen del Juez Instructor", ibídem, vol. II, p. 116.
[382] "Escrito de acusación fiscal", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia instruida y fallada por la Jurisdicción de guerra en Barcelona. (1909),* Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, pp. 572-573.

Manifiesta es también la ausencia de hechos ocurridos durante la Semana Trágica en los escritos de los otros técnicos en Derecho intervinientes en este procedimiento militar: el asesor del Consejo de Guerra, Enrique Gesta García, y el auditor, Ramón Pastor. El ámbito territorial en el que se sitúan los sucesos es para el Capitán General, -en el momento de ordenar la apertura de la causa-, la ciudad de Barcelona, mientras que para el Fiscal y Asesor se extiende a las provincias de Barcelona y Gerona:

> Se persigue la revolución en su totalidad, como conjunto de múltiples hechos entre sí íntimamente relacionados que, teniendo su foco principal en Barcelona, irradia á los pueblos de su provincia y de la de Gerona, en los que se constituyen focos parciales de aquél derivados, pero sin perder nunca su conexión con los de la capital por su origen, por su fin y por sus medios, como por su desarrollo.[383]

Dicho lo cual, y atendiendo al objeto de esta tesis doctoral, estudiaremos en profundidad los hechos y manifestaciones recogidos en la la *Causa por el delito de rebelión militar* y en *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, -dimanada de la primera- ciñéndonos a aquéllos en la medida en la que fueron, al parecer, suficientes para la formación de la convicción de las Autoridades castrenses sobre la responsabilidad del reo, determinándoles a ordenar su fusilamiento como jefe de la rebelión militar.

VI.2. LOS HECHOS ACONTECIDOS Y LOS DAÑOS MATERIALES REGISTRADOS EN LOS AUTOS PROCESALES.

VI.2.1. LUNES, 26 DE JULIO DE 1909

Enrique Díaz Guijarro, jefe superior de la Policía de Barcelona y frontera francesa, glosando algunos fragmentos de memorias redactadas por agentes de Policía a su cargo, daba noticia del inicio de los sucesos:

> El primer telefonema que se recibió en esta Jefatura del movimiento revolucionario fue el de que los de La Hispano-Suiza fueron los primeros en salir de las fábricas (…).[384]

En la memoria redactada por el Delegado de Policía para el distrito sur de la ciudad de Barcelona, se informaba del hecho citado:

> En este distrito dio principio el paro, ó huelga general, en la fábrica de automóviles titulada La Hispano-Suiza, situada en la calle de Floridablanca, y cuyos 250 operarios abandonaron el trabajo y se esparcieron por las fábricas inmediatas, consiguiendo parasen los obreros de las mismas, los que, sin duda, ya esperaban la visita de aquéllos, pues en ninguna opusieron resistencia, ni se registraron coacciones de importancia, conseguido su objeto, se extendieron los grupos por las calles de Cortes y Marqués de Duero, empezando las

[383] "Dictamen del Asesor", *Causa contra Francisco Ferrer*, ob. cit, pp. 628-629.
[384] "Trozos de las memorias redactadas por los Delegados de policía con motivo de estos sucesos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit, vol. I, p. 257.

> coacciones sobre los tranvías, que habían salido y circulado hasta entonces sin novedad.[385]

El mismo policía relataba la presencia de un grupo numeroso, a cuya cabeza se hallaba la gatera conocida como la "Cuarenta Céntimos", que causó graves destrozos en el café del teatro Cómico (calle del Marqués del Duero), prosiguiendo después con un dañino itinerario.[386]

La aparición de grupos de huelguistas provocaba el cese de la actividad. Así ocurrió en la barriada de Gracia con la Casa Pieia, Font y Cantí, fábrica de aprestos y perchas[387], y la fábrica de cerveza "La Bohemia"[388].

El testigo D. Joaquín Feliú Horta declaró ante el juez Llivina que en la calle de Mallorca, el 26 de julio de 1909, "sólo rompieron los faroles del alumbrado público".[389]

En el Clot se produjeron enfrentamientos entre los revoltosos y los guardias de seguridad, tratando los primeros de desarmar a estos últimos.[390]

En San Martín, el 26 de julio de 15´00 h a 16´00 h, delante de la Delegación de Policía del distrito del Norte, la Guardia Civil hizo fuego sobre los revoltosos porque éstos

> quisieron arrebatarle seis detenidos que había en dicha Delegación, intentando penetrar en el edificio los grupos de gente que iban armados de pistolas y cuchillos.[391]

Los soldados Claudio Sancho Zueco y Miguel Salvo Simón, del Regimiento de Dragones de Santiago, que se encontraban de servicio en la Plaza de Antonio López alrededor de las 17´30 h, vierten a los autos dos declaraciones con idéntica literalidad en los términos siguientes:

> Que por ser la mayor parte de las personas que había en los grupos al parecer obreros, por la ropa con que iban vestidos, le llamó la atención un señor con traje azul y sombrero de paja, con el ala anterior de éste caída hacia la cara y la posterior subida, al cual cree que reconocería si volviera á verle, pues se fijó de nuevo en él porque al disolver el grupo, y encarándose con el declarante, le dijo: ¿Es que no se puede leer eso?, y señaló el bando pegado en la pared; que ese señor iba acompañado por otros dos con blusas, y que, disuelto el grupo, estuvo paseando arriba y abajo en un espacio muy corto.[392]

La declaración del barbero de Masnou, Francisco Domenech Munté, que acompañaba a Ferrer Guardia la noche del lunes 26, acusa al de Alella de haber ido a la redacción del periódico *El Progreso*:

---

[385] Ibídem.
[386] Ibídem.
[387] "Declaración de Jacinto Riaño Duis", ibídem, p. 432.
[388] "Declaración de Vicente Hars Castells", ibídem, p. 514,
[389] "Declaración de Joaquín Feliú Horta", ibídem, vol. II, p. 51.
[390] "Participando que Angela alias Burota formaba parte de los revoltosos que trataron de desarmar al guardia Ramón Balsell en el Clot", ibídem, vol. I, p. 418.
[391] "Declaración de Gregorio Gallardo y Fernández, sargento del puesto de San Martín", ibídem, p. 499.
[392] "Declaración de Claudio Sancho Zueco", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 484-485.

> Que en aquel sitio conferenció con algunos sujetos que allí estaban, y al salir le dijo Ferrer que Iglesias [Emiliano Iglesias] y otros que había allí no quisieron firmar un documento que querían dirigir al Gobierno, pidiendo que no se embarcasen fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución yendo los firmantes al frente del pueblo, y que el Iglesias dijo al Ferrer que lo que convenía era que se reanudase el trabajo al día siguiente, y que lo que le proponía, con qué fuerzas contaba para la revolución; que desde *El Progreso* se dirigieron para regresar á sus casas y que al pasar por la calle de la Princesa les detuvieron dos sujetos al parecer conocidos de Ferrer, llamado uno Moreno (…) que el Moreno le preguntó al Ferrer de dónde venía, y le contestó que de la redacción de *El Progreso*, donde había representantes de Solidaridad Obrera para ver si llegaban á una inteligencia con los del partido radical y que hasta aquellos momentos ellos se habían negado, y le encargó al Moreno se dirigiese á la redacción de *El Progreso* para ver en qué quedaban (…).[393]

En el pueblo costero de Premiá de Mar, los testimonios coinciden en señalar que la mañana de este día discurrió con normalidad. Alrededor de las 16´00 h, una comisión de obreros comenzó a visitar fábricas exigiendo que detuvieran el trabajo[394]. De 17´00 h a 17´30 h pararon su actividad agricultores[395] e industrias de la localidad:

> A las cinco de la tarde se presentó una comisión de obreros de la fábrica de Xiville, en la de D. Salvador Serra, donde el que habla es tenedor de libros, intimando para que pararan el trabajo y secundaran el movimiento de protesta, contestándoseles que cuando las demás fábricas pararan el trabajo pararía aquélla, y, efectivamente, á la media hora, viendo que las demás paraban, paró también ésta el trabajo.[396]

> Vio una comisión que iba por las panaderías á exigir que no se hiciera pan.[397]

A partir de esa hora comenzaron a concentrarse grupos en la Carretera Real. En torno a las 21´00 h, estos grupos se desplazaban tomando la dirección de Vilasar de Mar, cortando el telégrafo y el teléfono.[398]

El Alcalde de esta localidad pone de manifiesto este hecho ante el juez instructor D. Vicente Llivina:

> Se derrumbó un trozo de verja de hierro de la vía férrea en extensión de unos 16 metros, y seguidamente cortaron los hilos del telégrafo.[399]

---

[393] "Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez", ibídem, pp. 24 y 25.
[394] "Que el lunes, sobre las cuatro de la tarde, una que se decía Comisión empezó á recorrer fábricas exigiendo que pararan el trabajo, y éstas fueron parando poco á poco, sin que se alterara el orden, sin embargo de ser la actitud de los obreros belicosa." ["Interrogatorio de Pedro Cisa y Cisa", ibídem, p. 260]. Para el testigo Jaime Font Alsina, las fábricas comenzaron a secundar el paro sobre las 15´30 h de la tarde, y se veían grupos de obreros discurrir sin incidentes, ibídem, pp. 214-215.
[395] "Declaración de Vicente Puig Pons", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit, vol. I, p. 396.
[396] "Interrogatorio de Pedro Cisa y Cisa", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit, p. 261
[397] "Interrogatorio de Jerónimo Cardona Cisa", ibídem, 1911, p. 422.
[398] "Interrogatorio de Pablo Roig Cisa", ibídem, p. 208.
[399] "Declaración del testigo Domingo Casas Llibre, Alcalde de Premiá de Mar" *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit, vol. I, pp. 341-342.

El primer Teniente de la Comandancia de Carabineros del puesto de Premiá de Mar informó, al Capitán General de la 4ª Región, de que aquella misma noche

> se celebró una reunión en la plaza provocada por este individuo [**Leopoldo Iglesias Fernández**, dependiente de una barbería en Premiá], hablando casi todo el tiempo que duró él solo; protestó de la guerra, pronunciando, entre otras, estas palabras: "Estos criminales Gobiernos, que nos rigen y conducen á los hijos del pueblo á que sean asesinados"; terminó proponiendo se enviasen á otra reunión que había de tener lugar el siguiente día en las afueras del pueblo, dos comisionados por cada fábrica, en la que se adoptaría la forma de proseguir la protesta.[400]

El sumario número 56 fue instruido por el juez Argüelles, del Juzgado de Mataró y su partido, para esclarecer los hechos relacionados con el derribo de la verja que cercaba la vía férrea y cortado los hilos del telégrafo en Premiá de Mar, en la noche del 26 al 27 de julio de 1909[401].

VI.2.2. MARTES, 27 DE JULIO DE 1909

El sargento de la Guardia Civil del puesto de San Martín dio testimonio ante la Autoridad judicial de que, en la mañana de este día, hubo intercambio de disparos en la carretera de Mataró y que, después de las 15´00 h, al salir del Cuartel se dirigieron a la plaza del Clot,

> desde donde se veía bastante gente sobre la barricada que tenían formada á la entrada de la calle Mayor del Clot; al llegar á la embocadura de la calle, donde estaba la barricada, fueron hostilizados por una lluvia de adoquines y disparos que les hacían desde los terrados, por lo que retrocedieron para parapetarse, formalizándose el fuego.[402]

Clemente Porta y Farras declara haber visto cómo levantaban barricadas en la calle Mayor del Clot, y entre las personas que allí iban armadas cita a "un cojo que vive en el Pasaje de Bassols, núm. 27, pero que ignora cómo se llama".[403]

El juez instructor Vicente Llivina incorporó a la instrucción una carta que le fue dirigida por el Sr. José Lloret Cantó, desde Lequeitio, en la que proporcionaba referencias del intento de incendio del Colegio de Jesuitas y de los incendios consumados del Convento de la Punxa (Adoratrices) y el Colegio de los Escolapios[404], el martes 27 julio.

---

[400] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", ibídem, pp. 322-323.
[401] "Sumarios instruidos por el Juzgado de Mataró", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 138.
[402] "Declaración de Gregorio Gallardo y Fernández, sargento del puesto de San Martín", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 499-500.
[403] "Declaración de Clemente Porta y Farras", ibídem, vol. II, p. 55.
[404] "Carta de José Lloret Cantó denunciando hechos relacionados con estos sucesos", ibídem, vol. I, pp. 508-513.

El socio de la Cruz Roja, Alfonso Martín, dio testimonio del incendio del convento de los Escolapios en la tarde del martes 27 de julio.[405] El testigo José Llorens Abelló dijo haber presenciado la noche del martes el incendio del Convento de la Siervas de María[406]. En la declaración de varios testigos se da cuenta también del incendio del Convento de San Juan de Horta[407]. El cabo de la Guardia Civil, Domingo Méndez Floristán, testificó haber recabado de otros guardias de ese Cuerpo, -que defendían el Colegio de los Jesuitas la noche del 27 de julio-, algunos extremos sobre la actuación de los revoltosos:

> Llegaron á rociar de petróleo y ardió éste, pues las puertas son chapeadas de hierro y no consiguieron tampoco acabar su obra [el incendio del citado Colegio], porque fueron repelidos por la Guardia Civil.[408]

Cesó la actividad el martes a las 15´00 h en la casa almacén de la viuda de Llorach, ocupada en el embotellado del agua de Rubinat, calle de Muntaner[409]. Durante los tres primeros días de los sucesos, varios sujetos pasaron por las dependencias de la fábrica de cerveza "La Bohemia", amenazando con quemar la fábrica, hecho que finalmente no ocurrió. [410]

El fabricante Luis Planiguiná Guerra proporcionó detalles sobre la construcción de una barricada en la esquina de las calles Provenza e Independencia. Manifestó el testigo que había dirigido la construcción de la misma "un cojo que es empleado del Ayuntamiento",

> quien obligó á los vecinos pacíficos á llevar piedras, amenazándoles con un hacha que llevaba é insultándolos con las frases de gandules y otras. (…) El miércoles se presentó el cojo antes aludido con una tercerola y un hacha, obligando á los vecinos á que tuvieran las puertas abiertas (…)[411]

Entre las 19´30 h y las 20´30 h de la tarde de este día, el joven estudiante de Derecho, Francisco de Paula Colldeforns, "vio un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado al parecer por un sujeto que al declarante le pareció asimismo ser Francisco Ferrer Guardia (…) y que ignora lo que pudiera hacer el grupo en que vió á Ferrer".[412]

Algunos acontecimientos sobre el incendio del Convento de las Siervas de María son relatados por el dibujante José Llorens Abelló, vecino de esta institución religiosa:

---

[405] "Oficio de la Cruz Roja manifestando que a uno de sus socios le fueron entregados por varios incendiarios determinadas cantidades", ibídem, p. 202.
[406] "Declaración del testigo José Llorens Abelló", ibídem, p. 451.
[407] "Declaración de Francisco Magrans Baelis", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 448. También en las declaraciones de José Casanova Ribó (pp. 449-459), José Corcoll Corominas (p. 447), José Ribó Sabadell (p. 451) y Ramón Soler Escurriguela (p. 446).
[408] "Declaración del testigo Antonio Méndez Floristán", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 65. Del incendio de la puerta del Convento de Jesuitas da testimonio el vigilante particular de la calle de Claris y Caspe, Buenaventura Fané y Piqué en p. 71, y una vecina de la calle Claris, Josefa Fuertes, p. 67.
[409] "Declaración de José Marín Domingo", ibídem, vol. I, p. 215.
[410] "Declaración de Vicente Hars Castells", ibídem, p. 514.
[411] "Declaración de Luis Planaguiná Guerra", ibídem, pp. 408-409.
[412] "Declaración de Francisco de Paula Colldeforns y Lladó", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 492.

> Que el martes por la noche, encontrándose el declarante en la acera de enfrente de su casa, vió un grupo de unos 40 á 50 hombres, algunos con hachas y piquetas, aporreaban la puerta para derribarla; que en aquel momento oyó cómo uno de ellos, dirigiéndose á otro llamado Ulled, á quien el declarante conoce de vista por haber sido jurado en una causa de imprenta contra dicho señor, como autor de un escrito en el periódico semanario *La Rebeldía*, en el que se hacía la apología del regicidio de Portugal, le dijo: "no hay petróleo", contestando dicho señor: "ir á la tienda por él, porque en Madrid se está proclamando la república, no viendo nada más, porque el que dice marchó inmediatamente al terrado de su casa, con el fin de ponerse á salvo, y desde allí echar agua por la pared de la fachada, puesto que colindaba con la del Convento de las Siervas de María, que era el que estaba ardiendo.[413]

Sobre la identidad de los asaltantes al Convento de los Jesuitas en la noche del martes, el cabo de la Guardia Civil Antonio Méndez Floristán manifiesta:

> Era imposible reconocerlos porque él estaba en el terrado y además la obscuridad era completa.[414]

En Mongat, el primer teniente de alcalde, Bruno Umbert, dijo que los trabajadores de la canteras obligaron a cesar en sus trabajos a jornaleros y pescadores. De forma confusa dijo también haber visto

> a lo lejos grupos de cinco ó seis individuos como si estuviesen vigilando un algo [sic] y que hacían parar carruajes y bicicletas que pasaban, sin conocer á ninguno de aquellos individuos, y sin saber tampoco de dónde procedía (…) Que lo referido lo apreciaba á bastante distancia, sin saber á quién pertenecían los carruajes y quiénes eran los que iban en las bicicletas.[415]

En Premiá de Mar, varias comisiones de obreros se encargaban de cerrar diferentes establecimientos: fábrica de gaseosas, cafés y otros[416]. El párroco de la localidad, José Puig y Moliné, identificó a algunos de los revoltosos:

> Poco antes de las doce, se presentaron en el despacho parroquial Juan Solá, alias "Casola", Juan Vila Gené, alias "Famataire", y otro sujeto, cuyo nombre ignora, pero que sabe estuvo empleado en una casa de campo llamada "Cau Saballó" [sic], de los cuales: el primero le suplicó que se asociara á la protesta de la guerra, cerrando la iglesia y no permitiendo que se tocaran las campanas; habiéndole objetado el que habla que no veía la relación que podían tener estas cosas con la protesta de la guerra, dijo el Solá que esto tenía un alcance mayor, pues se pretendía cambiar el Gobierno (…).[417]

Otro testimonio del modo de actuar de estas comisiones lo proporciona el dueño de un café:

> Serían las cuatro y media ó cinco de la tarde, se presentó en su casa, es decir, enfrente, en la carretera, un numeroso grupo,

[413] "Declaración de José Llorens Abelló", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 451.
[414] "Declaración de Antonio Méndez Floristán", ibídem, vol. II, p. 65.
[415] "Declaración de Bruno Umbert Franci", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 330.
[416] Testimonios de José Cahués Monzó, p. 217; Pablo Roig Cisa, p. 208; Pedro Cisa Alsina, p. 272; Antonio Costa Pagés, p. 264; Francisco Calvet y Albert, p. 430.
[417] "Manifestaciones del cura párroco de Premiá de Mar", ibídem, pp. 225-226.

> dirigiéndose tres individuos á él al que habla y diciéndole que habían acordado que se cerrasen los establecimientos, preguntándoles él si los demás cafés ya lo habían hecho, contestándolo que sí y que cerrara en seguida, no conociendo á ninguno de ellos, pero sabiendo á la mañana siguiente que el que le dio la orden de cierre fue el conocido por Esmolet.[418]

También en Premiá de Mar hay testimonios que ponen de manifiesto que, sobre las 21´00 h para unos y las 22´30 h para otros, volvió a celebrarse una concentración en la Plaza de la Constitución, donde se encuentra el Ayuntamiento. Allí, varios oradores, -Leopoldo Iglesias y el Esmolet-, se dirigieron a una centena aproximada de asistentes al acto. Las siguientes palabras vertidas por el segundo de los citados son recogidas por todos los que se refieren a este acontecimiento:

> Tuvieron un mitin los revoltosos en medio de la Plaza del Ayuntamiento, en el que oyó al conocido por el "Esmolet" que como le aplaudieran, dijo: "no quiero aplausos; quiero que estas manos las guarden para empuñar el puñal y hundirlo en el corazón del burgués".[419]

VI.2.3. MIÉRCOLES, 28 DE JULIO DE 1909

En la madrugada del 27 al 28 de Julio, el ingeniero Juan Soldevila señaló

> que dos incendios estallaban, uno en la dirección de la calle de Muntaner y otro en la de Gracia ó San Gervasio.[420]

El prior del Asilo de San Juan de Dios, reverendo Lorenzo González Melero, relató con poca precisión lo que aconteció a este edificio religioso:

> Que se presentaron las turbas de revoltosos el miércoles, día 28 del pasado, frente á la portería de este edificio, y que sólo ha podido enterarse de que algunos querían entrar, pero la mayoría opinaba que no, venciendo éstos últimos, por lo que se marcharon, dirigiéndose á otro punto sin causar daño alguno á este Establecimiento benéfico.[421]

El Alguacil del Ayuntamiento de Barcelona, Juan Armadans y Mansin, denunció la presencia de un sujeto llamado Joaquín Calvo que se presentó en casa de aquél a las 10´00 h de la mañana, con un hacha en la mano y acompañado de dos decenas de individuos, exigiéndole que entregara el arma de su hermano, miembro del Somatén, cosa que consiguieron en una segunda visita durante la tarde de aquel día. El mismo denunciante manifestó que vio al Sr. Luis Zurdo Olivares, entre otros, en la esquina de la calle Independencia llevando "un fusil colgado del hombro, al parecer mauser".[422]

---

[418] "Interrogatorio de Jaime Font Alsina", ibídem, p. 215.
[419] "Interrogatorio de Jerónimo Cardona Cisa", ibídem, pp. 422-423.
[420] "Memoria redactada por el individuo del Somatén del distrito de Pedralbes, ingeniero D. Juan Soldevila, con motivo de las señales hechas con luces en la montaña de Montjuich", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 350.
[421] "Declaración de Lorenzo González Melero", ibídem, p. 170.
[422] "Declaración de Juan Armadans y Mansin", ibídem, p. 361. También el testigo Antonio Gasset Montblanch se expresa en términos similares en las pp. 361-363.

El coronel del Regimiento de Dragones de Santiago, Federico Ramírez Benito, en declaración ante el juez instructor Valerio Raso, dijo:

> Que estando en las referidas cocheras con su regimiento [las cocheras de los tranvías de la calle de Borrell y Ronda de San Pablo], y viendo que muchos individuos salían de los barrios del interior de Barcelona y se dirigían hacia las afueras, se dedicó, con algunos Oficiales á sus órdenes, á registrar á los paisanos y ciclistas que le parecían sospechosos, deteniendo á los que encontraban armas, y preguntándoles á éstos por la procedencia de aquéllas, habiendo contestado algunos de ellos que se las había entregado un señor que no conocían, pero que llevaba traje azul y sombrero de paja, siendo la mayor parte de las armas revólvers [sic] sistema "Smith", nuevos.[423]

En similar declaración a la anterior se manifiesta el capitán ayudante del Regimiento de Caballería de Dragones de Santiago, Ramón Puig de Ramón.

El práctico de farmacia Pío Piñol y Gaya dijo que, alrededor de las 23´00 h de la noche del miércoles, un grupo de cuatro o cinco hombres llevaron a un herido a su establecimiento, situado en la calle de Pelayo, número 42, y que estando en el mismo lugar vio pasar a varios grupos, y a un sujeto que le indicaron era uno de los hermanos Ulled.[424]

El cabo de la Guardia Civil de la Comandancia de Barcelona, Antonio Méndez Floristán, relató los intentos de atacar el Colegio de los Jesuitas durante el miércoles 28 de julio:

> Durante el día vió pasar y repasar grupos é individuos sueltos observando la fachada, y hasta la señalaban con el dedo, del citado convento; si se estacionaban, desde el terrado ó desde el sitio que ocupaba el declarante, los mandaba circular; sobre las diez y seis [sic] se hacía fuego muy intenso por la parte de la Gran Vía, avisándole entonces un sujeto desde un terrado que tuviera precaución, porque se veía un grupo de 200 á 300 personas que parecía traía la dirección del convento de Jesuitas. Por la noche se fueron acercando silenciosamente é hicieron fuego con idea de asaltar el Club Automovilista que hay enfrente, pues se oyó decir bien claro: "Aquí hay bencina, aquí estamos bien"; inmediatamente de estas palabras rompieron el fuego, al que se contestó inmediatamente; desde los terrados que circundan el convento, pero no los más próximos, se hizo también fuego durante cosa de cinco minutos, dispersándose inmediatamente; que aquella noche no pasó más.[425]

El testigo Juan Puig Ventura, alias "Llarch", presidente del Comité Republicano de Masnou, dijo haber recibido un aviso de parte de Ferrer Guardia para dirigirse a la barbería de Francisco Domenech, sita en el pueblo citado, alrededor de las 10´30 h de la mañana. Que ambos fueron a un local en la calle Puerto Rico y allí Ferrer le propuso:

---

[423] "Declaración de Federico Ramírez Benito", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 486-487.
[424] "Declaración de Pío Piñol y Gaya", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 538-539.
[425] "Declaración de Antonio Méndez Floristán", ibídem, vol. II, p. 65.

> Que secundara en Masnou el movimiento revolucionario iniciado en Barcelona días antes y quemar los conventos é iglesias que hubiera en Masnou (…).[426]

Varios testigos declaraban que, en torno a las 12´00 h, vieron llegar a Premiá de Mar caminando desde Masnou a Ferrer y al Llarch[427]. Que estos dos fueron después acompañados por dos vecinos de la localidad[428] y que les condujeron al edificio donde se hallaba situada la Fraternidad Republicana de Premiá. Poco tiempo después entraron en el edificio el Alcalde, el Teniente de Alcalde y el Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, proponiéndoles Ferrer secundar la revolución de Barcelona y haciendo caso omiso todos los asistentes[429]. La reunión duró alrededor de media hora[430], regresando después Ferrer y el "Llarch" por donde habían venido. Durante el camino de vuelta dijo el "Llarch" que Ferrer animó a "destruir todo" a unos jóvenes que encontraron[431], llegando finalmente a Masnou sobre las 13´00 h.[432]

El Alcalde de Premiá de Mar declaró ante el juez que tuvo conocimiento de que había sido derribado "un trozo de muro de la parte de poniente de la Estación", y de haberse incendiado también el almacén de la misma".[433] Los hechos que acabamos de citar, ocurridos en Premiá de Mar a las 15´00 h del miércoles 28 de julio de 1909, fueron objeto del sumario número 55, instruido por el Juzgado de Mataró[434].

El primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar sitúa al peluquero Leopoldo Iglesias Fernández y a Modesto Freixa, alias "Mamadits", entre las turbas que incendiaron el almacén de carga de la Estación, y al frente de los incendiarios a Juan Sola, alias "Casola".[435]

A última hora de la tarde, desde los balcones del Ayuntamiento de Masnou dos individuos arengaron a una multitud de personas: un barbero de Premiá llamado Leopoldo Iglesias y Juan Puig Ventura "Llarch".[436]

La noche del miércoles, según Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar:

> Circulaban rumores de que el Sr. Ferrer Guardia había mandado allí como unos 40 hombres, todos armados, y llevando, según decían, un paquete de cartuchos de dinamita para ir á quemar y

[426] "Declaración de Juan Puig Ventura el Llarch", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 134-135.
[427] Pedro Cisa y Cisa, Lorenzo Arnau Alegre, Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Jaime Comas Alsina y Pablo Roig Cisa.
[428] Lorenzo Arnau Alegre y Jaime Francisco Calvó y Font.
[429] "Declaración de Modesto de Lara Molina, primer teniente de la Guardia Civil", ibídem, p. 203.
[430] "Interrogatorio de Francisco Calvet y Albert", ibídem, p. 431.
[431] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, p. 30.
[432] "Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez", ibídem, p. 25.
[433] "Declaración del testigo Domingo Casas Llibre", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 342.
[434] "Sumarios instruidos por el Juzgado de Mataró", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 138.
[435] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 322-325.
[436] Declaraciones de Juan Puig Ventura "Llarch", de Esteban Puigdemont, y Manuel Rusiñol Pagés, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 452, p. 473 y p. 474 respectivamente.

> destruir el convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, cuyo intento no lograron aquella noche, no sé por qué motivo.[437]

VI.2.4. JUEVES, 29 DE JULIO DE 1909

Otro de los sumarios instruidos por el Juez Argüelles en Mataró, el número 59, investigaba el asalto al Ayuntamiento de Premiá de Mar, la sustracción de armas de su interior en la noche del 29, y el posterior ataque al convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana -ya en la madrugada del día siguiente-[438].

El primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar señaló a Leopoldo Iglesias Fernández como el individuo que acaudillaba a los revoltosos que se presentaron frente al Ayuntamiento de la localidad, exigiendo que se les entregasen las armas que allí se custodiaban. Uno de los que conminaban a la entrega de las armas de manera destacada era José Álvarez Espinosa, auxiliar de la Secretaría del mismo Ayuntamiento.[439]

Entre las 22´00 h y las 23´00 h del día 29, se presentó ante las puertas del Ayuntamiento de Premiá un grupo de personas que, en actitud violenta, exigió les fuesen abiertas las puertas de la Casa Consistorial y que se les entregasen las armas. El cabo de serenos de Premiá de Mar, Jerónimo Cardona y Cisa, estaba en el Ayuntamiento de la localidad y relató el episodio del modo siguiente:

> Que en aquel momento se encontraban dentro del edificio, el que habla, los otros dos serenos y el alguacil que estaba descansando: Que el grupo les amenazó con quemar el Ayuntamiento si no les entregaban las armas: Que él dijo á los otros dos serenos que no se contestase, porque la puerta estaba cerrada: Que llamaron al alguacil que estaba durmiendo, el que se levantó, y desde una ventana preguntó á los revolucionarios qué es lo que querían (…) arreciaron en sus amenazas de incendiar el edificio si no se les abría, diciéndoles el alguacil que sin una orden del Alcalde no podía entregar las armas, presentándose en aquel momento el ayudante del Secretario, quien habló con el alguacil, ignorando el dicente lo que hablaron, pero en seguida mandó el alguacil al sereno José Vidal que abriera la puerta, como así lo hizo éste, entrando precipitadamente unos ocho ó diez con el referido ayudante del Secretario, el que les fue entregando las armas que había allí, que eran unas tercerolas, llevándoselas todas menos una, y las municiones que había también se las llevaron.[440]

De otro suceso acontecido en la misma localidad, nos da conocimiento el vecino de Premiá de Mar Pablo Roig Cisa:

> Que el jueves 29, de nueve á diez, estando el dicente en la Estación con Pedro Cisa y Cisa, vieron venir de la parte de Masnou, por la vía del ferrocarril, un grupo que llevaba en medio un fraile, á

[437] "Declaración de Vicente Puig Pons", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 396.
[438] "Sumarios instruidos por el Juzgado de Mataró", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 138-139.
[439] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 323.
[440] "Interrogatorio de Jerónimo Cardona Cisa", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 423-424.

> quien insultaban, y al llegar á la Estación dicho grupo, el que habla se puso al costado del fraile para defenderlo, siguiendo con él por la carretera y siguiendo el grupo atropellando al fraile, que nada decía, llevando la capucha sobre la cabeza, cuando al llegar frente al número 45 salió, no se sabe de dónde, un sujeto de buena estatura, con bigote rubio, castaño, en mangas de camisa y algo calvo, que, quitándole la capucha al fraile, le dijo: "quítate esa capucha, que hace mucho calor", y le dio dos fuertes golpes en la cabeza, y al reconvenirle el que dice por su modo de proceder, le contestó que se callara, que para él también habría, marchándose todos hacia la plaza, de donde un grupo de seis ó siete se llevó al repetido fraile hacia Vilasar de Mar.[441]

El testimonio del alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre, aventura el desenlace de este relato, sin que se derive investigación alguna que confirme o desmienta sus palabras:

> Llegaron hasta el grupo, recomendándoles que le dejaran, no pudiendo conseguirlo de ninguna manera, pero obteniendo la seguridad, según ellos, de que no le hacían ningún daño, y que querían llevarlo hasta Vilasar; que viendo que no le maltrataban, y en la imposibilidad de que accedieran á sus deseos para que no se soliviantaran y fuese más perjudicial quizás para el fraile, encargó á Pablo Freisas para que se pusiera al lado del fraile y fuese con él hasta Vilasar y le enterara de lo sucedido, regresando dicho Freisas, y diciéndole que había llegado á Vilasar de Mar sin novedad.[442]

VI.2.5. VIERNES, 30 DE JULIO DE 1909

Ramón Villegas Pausí, inspector del Gas Lebon, que hacía la guardia en la citada empresa el viernes 30 de julio, relató un suceso ocurrido en la capital catalana, y en el que se vio envuelto el profesor de la Universidad de Barcelona D. Odón de Buen:

> Serían sobre las cinco y media de la tarde, cuando se oyeron grandes disparos, y al tener la verja abierta de la calle que da acceso desde la misma al interior entraron de unas 20 á 25 personas en busca de refugio, entre las cuales había D. Odón de Buen, quien, dirigiéndose al declarante, le pidió le diera acceso al jardín de la Universidad, á lo que hubo de replicarle que en aquel punto no había salida, y que tendría que salir por donde había entrado, insistiendo dicho Sr. Odón de Buen que era imposible ir por la calle porque le acribillaban á balazos, y como se mantuviera el que dice en la misma actitud, salió entonces por donde había entrado, notándosele que estaba muy asustado. [443]

El inspector de policía y Jefe del distrito de la Concepcion, Luis Vela Crespo, declaró ante el juez instructor Vicente Llivina que el teniente del Cuerpo de Seguridad, Julio Cañada, le había informado de la presencia en la Delegación de Policía de un individuo manifestando que "Zurdo Olivares era el que capitaneaba los grupos de sediciosos en el Poblet".[444]

---

[441] "Interrogatorio de Pablo Roig Cisa", ibídem, pp. 209-210.
[442] "Declaración de Domingo Casas Llibre", ibídem, p. 313.
[443] "Declaración de Ramón Villegas Pausí", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 402.
[444] "Declaración de Luis Vela Crespo". Ibídem, p. 354.

El sargento de la Guardia Civil de Barcelona, del Puesto de Manresa, Fernando Grau Bosch, dirigió un oficio al juez Llivina poniéndole al corriente de los sucesos ocurridos en el municipio de San Vicente de Castellet, alrededor de 60 km al noroeste de la capital catalana, en torno a las 18´30 h del día 30[445] de julio de 1909:

> Se presentó en la Estación férrea de dicho pueblo un hombre á caballo acompañado de unos cuarenta más, el cual, después de inutilizar los aparatos del telégrafo, incendió unos vagones de mercancías que había en las vías, quemándose 29 de éstos, cargados de tocino, alfalfa, trigo y otros efectos (…).[446]

En Premiá de Mar se produjeron dos ataques al Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana. Recogemos algunos testimonios que ilustran este episodio. En primer lugar, el relato del vecino de Premiá Jaime Comas Alsina:

> Que en dicho jueves el que habla pidió al Sr. Teniente de Carabineros que mandara fuerza al convento de los Hermanos, porque había estado allí una comisión de revolucionarios para que desalojaran el local, cuyo Sr. Teniente fue él mismo con nueve ó diez números á defender dicho convento, donde también estaba el que dice: Que sobre la una de la madrugada se presentaron ante las tapias del referido convento algunos revolucionarios, haciendo fuego contra el edificio, pero fueron rechazados, volviéndose á presentar sobre las tres con más insistencia y en mayor número que antes.[447]

El primer Teniente de Carabineros de Premiá de Mar manifiestó que, los hombres a sus órdenes, fueron tiroteados por los revoltosos durante una hora, -"unos 80 individuos armados, habiendo muchos más desarmados"-, mientras custodiaba el edificio donde los Hermanos de la Doctrina Cristiana tienen fijado un colegio. Para este carabinero:

> Desde la noche del 30 al 31, en que se unieron al Somatén todos los hombres de orden, resultó de tal conjunción que no ha ocurrido ninguna novedad.[448]

El Oficial de Carabineros atribuye "gran responsabilidad" en los sucesos al alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre. Entre las acusaciones vertidas contra el primer edil, se encuentra la de no haber recurrido al Somatén para contener a los revoltosos.[449]

El juez municipal de Premiá de Mar, Vicente Puig Pons, declaró ante el juez instructor Vicente Llivina algunos extremos sobre las últimas escaramuzas en esta localidad:

---

[445] Para el agente de Vigilancia de la Sección Especial, Vicente Garriga, los hechos se produjeron el miércoles 28 de julio, ibídem, pp. 163-164.
[446] "Oficio", ibídem, p. 313.
[447] "Interrogatorio de Jaime Comas Alsina, alias Batlle", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 226.
[448] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 321-322.
[449] Ibídem, pp. 324-325.

> A eso de las tres y cuarto se presentó el cañonero *Temerario* [a las 05´00 h, según el testimonio de Antonio Costa Pagés], cuyo Comandante se avistó con el Teniente de Carabineros y llamó al Sr. Alcalde, y dando instrucciones para que no se alterase más el orden en dicho pueblo, y entonces fue cuando se llamó á una reunión de mayores contribuyentes, y allí se acordó armar el Somatén, incluso á algunos vecinos de la localidad, para que velasen por la tranquilidad del pueblo, y desde entonces no ocurrió novedad hasta la fecha.[450]

Entre las 10´00 h y las 11´00 h de la mañana[451], se verificó una primera reunión de autoridades y mayores contribuyentes en el Ayuntamiento de Premiá de Mar, y a las 19´00 h una segunda reunión[452], en las que, además de pedir explicaciones al Alcalde por su conducta durante los sucesos, acordaron la colaboración del Somatén y la fuerza de Carabineros. Testimonios diversos coinciden en que no volvió a alterarse el orden.

VI.2.6. SÁBADO, 31 DE JULIO DE 1909

El sábado 31 de julio, el juez instructor de la Causa por rebelión militar dictó la primera de las diligencias de procesamiento, contra Francisco Miranda, Mariano Castellote, Jaime Aragó García, Federico Arnall y Tomás Herreros, y elevó a prisión preventiva la detención que venía padeciendo Tomás Herreros,

> en vista de que de lo actuado resultan méritos suficientes para estimar responsables, por haber tomado parte directa en los hechos de autos, como instigadores de los sucesos que vienen ocurriendo en esta capital, perturbando el orden público (…).[453]

Por lo que respecta a la localidad de Premiá de Mar, Antonio Costa Pagés dijo haber participado el sabado 31 de julio, junto al cabo del Somatén, en la detención de Leopoldo Iglesias y Arsuaga, -dos de los cabecillas de los revoltosos en la localidad-, y haberlos dejado durante la noche bajo la custodia de un carabinero.[454]

VI.2.7. DOMINGO, 1 DE AGOSTO DE 1909

No queda consignado hecho alguno de alteración del orden. No obstante, es importante referirse a una actuación policial significativa, razón por la cual se deja constancia en este apartado.

Según el testimonio del primer Teniente de Carabineros, fue durante la noche del domingo 1 de agosto cuando el Somatén de Premiá de Mar, bajo el mando de Salvador Duñó y Riera, detuvo a Leopoldo Iglesias Fernández, Juan Soler Reigol alias "Esmolet", Miguel de los Santos Julio y Luis Arsuaga Requena, acusados como responsables de la alteración del orden en esta localidad durante la semana de autos. Los detenidos permanecieron custodiados en el Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana hasta las 17´00 h del día 5 de agosto, en que fueron entregados a un

---

[450] "Declaración de Vicente Puig Pons, Juez municipal de Premiá", ibídem, p. 395.
[451] Testimonio de Pedro Cisa Alsina y testimonio de Jaime Comas Alsina, *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 273 y p. 230 respectivamente.
[452] "Interrogatorio de José Cahues Monzó", ibídem,, pp. 218 y 219.
[453] "Auto de procesamiento", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 30.
[454] "Interrogatorio de Antonio Costa Pagés", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 270.

Oficial del cañonero *Temerario*, y conducidos a Barcelona a disposición del Capitán General.[455]

VI.2.8. HECHOS Y DATOS REFERIDOS A LA SEMANA DE AUTOS DE FORMA GENERAL

El Capitán de la Guardia Civil, Vicente Tudela Fabra, -remitiéndose a la opinión de otros guardias civiles y a la suya propia-, puso de manifiesto que algunas veces durante los días 26 al 31 de julio,

> al hacer fuego a la Guardia Civil, [los revoltosos] hacían demostraciones y daban vivas a la República, sobre todo en la barriada de Gracia.[456]

El ingeniero Juan Soldevila registró, detalladamente, la presencia de señales luminosas en la montaña de Montjuich, y en algunos lugares del Poble Sec, durante la noche del 27, madrugada y noche de los días 28, 29, 30, 31 de julio y 1 de agosto.[457]

El 3 de agosto, el Capitán General de la 4ª Región informaba al juez instructor del hallazgo, por la Policía de la sección de Atarazanas, de cinco paquetes de cartuchos de guerra para fusil reformado y once sueltos, que habían sido encontrados en la vía pública a las 22´00 h en la calle Santa Madrona.[458]

El 4 de agosto, el Inspector de Policía Jefe de la Sección del Hospital dio cuenta de haberse encontrado una escopeta en la calle de los Ángeles, y una cartuchera de cuero negro con 19 cápsulas -sistema Remington- en la calle Egipciacas, siendo entregada a los guardias de seguridad que estaban de servicio en el Convento de las Mínimas.[459] El mismo día le son entregados a Llivina por la Sección 4ª de Estado Mayor cuatro cartuchos sistema Remington, recogidos por un empleado de la Tenencia de Alcaldía de San Andrés.[460]

El registro practicado por la Policía en la Casa del Pueblo, el día 5 de agosto de 1909, daba como resultado, entre otras cosas:

> El hallazgo de 4 pistolas de 2 cañones calibre 12, sistema Lafouché, un puñal de 25 centímetros, tres sables de diferentes modelos, un bastón estoque (…).[461]

El mismo día se hallaban en la calle de San Vicente varios trozos de metal, probablemente pertenecientes a establecimientos religiosos.[462] En la Calle de Xifré, en

---

[455] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 325.
[456] "Declaración de Vicente Tudela Fabra", ibídem, p. 337.
[457] "Memoria redactada por el individuo del Somatén del distrito de Pedralves, ingeniero D. Juan Soldevila con motivo de las señales hechas con luces en la montaña de Montjuich", ibídem, pp. 353.
[458] "Remitiendo cinco paquetes de cartuchos y once sueltos encontrados en la vía pública", ibídem, p. 117.
[459] "Unión de oficios", ibídem, p. 162.
[460] "Haciendo constar el recibo de cuatro cartuchos", ibídem, p. 164.
[461] "Unión de oficios", ibídem, p. 175.

el Clot, se había levantado una barricada en los días de los sucesos. Sobre el particular recogemos este testimonio:

> Que no hubo tiros y sí una barricada, á la que llevó dos piedras, porque las vecinas decían que todas habían de llevar, y que no sabe objeto que tenía dicha barricada, á cuya construcción contribuyeron también muchos hombres de la calle.[463]

En la Memoria del Delegado del distrito de la Universidad, Antonio Andrade, se da noticia del siguiente suceso:

> De uno de los terrados de las casas números 183 y 185 de la calle de Aragón disparaban sobre las tropas unos sacerdotes vestidos de paisano [sic].[464]

El 12 de agosto, el juez instructor Vicente Llivina acordó expedir edictos en los que se hacía un llamamiento

> á cuantas personas posean datos concretos y puedan señalar á los instigadores, directores y organizadores de los sucesos de autos.[465]

El 19 de agosto de 1909, Joaquí Beltri Guano, ayudante de vía y obras, dijo haber visto a mucha gente armada en su barrio [no se especifica qué barrio] y "que en casi todas las casas inmediatas á la del declarante se veía disparar y hacer señales con luces".[466]

El mismo día, Juan Busquets y Paser, encargado de fábrica, describía lo siguiente:

> Que no puede manifestar más sino que vió pasar gente armada por su casa, sin que conociera ninguno de ellos; que en la calle no se hizo fuego, y sólo por los terrados á alguna distancia, y que también sabe que trataron los revoltosos de exigir dinero por las casas, ante cuya amenaza se reunieron algunos vecinos acordando ayudarse unos á otros en caso que quisiera robárseles.[467]

El 21 de septiembre, el concejal y teniente alcalde accidental del distrito 6º de Barcelona, Manuel Santamaría González, hacía breves manifestaciones sobre el incendio del convento de Valldoncella.[468]

Datos objetivos encontramos en el inventario de bienes que sufrieron daños durante los sucesos, y en el importe a que ascendió su subsanación. Los desperfectos causados "en las calles del interior y pueblos agregados de esta ciudad" durante la Semana trágica", por lo que se refiere a superficie de adoquinados, de aceras y de bancos levantados, importan la suma de 1.080 pesetas, de ello informa al alcalde accidental de Barcelona, -D. Francisco Layret- y el Jefe de la División 3ª de

---

462 "Oficio del Inspector de Policía de la Sección del Hospital remitiendo varios objetos hallados en la vía pública", ibídem, p. 202.
463 "Declaración de Carmen Alauch Jerida", ibídem, pp. 213-214.
464 "Trozos de las memorias redactadas por los Delegados de policía con motivo de los sucesos", ibídem, p. 256.
465 "Expedición de edictos y su remisión", ibídem, p. 319.
466 "Declaración de Joaquín Beltri Guano", ibídem, pp. 393-394.
467 "Declaración de Juan Busquets y Paser", ibídem, p. 395.
468 "Declaración de Manuel Santamaría González", ibídem, vol. II, p. 9.

urbanización y obras de Barcelona, -Enrique Figueras-, en una nota remitida el 18 de agosto de 1909.[469]

Por lo que se refiere a la reposición de alumbrado público, el Ingeniero jefe de la Inspección industrial del municipio de Barcelona informó, prácticamente un mes después del inicio de la semana trágica -24 de agosto de 1909-, al alcalde accidental de esa ciudad de las siguientes actuaciones:

> En **Barcelona** [la negrita es nuestra] colocación de sobrepisas, 4.781 cristales, reparación de 291 ramales y 470 faroles y demás material pequeño, de importe 29.954 pesetas 95 céntimos.= En **Gracia**, colocación de un farol, reparación de otros dos, instalación de 379 cristales y material pequeño, cuyo importe es de 798 pesetas 54 céntimos. = En **San Martín**, colocación de seis candelabros completos, seis repisas, 150 faroles, 2.579 cristales y material pequeño y reparar 84 faroles, importa 13.317 pesetas 58 céntimos.- En **San Gervasio**, colocar 181 cristales y material pequeño, asciende á 531 pesetas 72 céntimos. = en **Sans**, adquisición de un farol, una repisa; colocación de 245 cristales y material pequeño, cuyo coste es de 599 pesetas 23 céntimos. En **San Andrés y Horta** se han de reparar 12 faroles, colocar 390 cristales y material pequeño; lo que importa 679 pesetas 37 céntimos. En el alumbrado eléctrico la adquisición de 1.244 globos, cuatro arcos de 15 amperios reflectores y demás material pequeño; asciende á 5.568 pesetas 45 céntimos.= En el servicio por petróleo se han de adquirir 187 tubos, 1.124 cristales y 77 depósitos, así como reparar los faroles, lo que ocasiona un gasto de 2.971 pesetas 70 céntimos. En resumen: los perjuicios causados al Excmo. Ayuntamiento por la desaparición y reparación del material de alumbrado público durante los últimos disturbios asciende aproximadamente á 54.421 pesetas 54 céntimos, habiendo dado orden esta dirección á las Compañías correspondientes para que procedan á su recomposición, para no demorar el servicio de alumbrado.[470]

Estas relaciones de daños y valoración de costes eran comunicadas por el capitán general, Luis de Santiago Manescau, al juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, Vicente Llivina Fernández, el día 3 de septiembre de 1909.

VI.3. DAÑOS PERSONALES RECOGIDOS EN LOS AUTOS PROCESALES: LAS VÍCTIMAS

Las víctimas de las que se da cuenta en los autos de los dos procesos objeto de estudio son las siguientes:

1.- **El dueño de un colmado** de la calle de Montaner, número 90, y "**otro herido en un pie, que dijo ser vaquero**":

> La tarde [del lunes 26 de julio], pues de tres y media á cuatro fue conducido al Dispensario Médico, establecido en dicha Tenencia [de Alcaldía], el primer herido de los habidos durante la semana, que lo era el dueño de un colmado de la calle de Montaner, número 90, cuyo nombre no recuerda, y á quien acompañó hasta su domicilio

[469] "Nota de los desperfectos ocasionados en la división 3ª del Municipio con motivo de estos sucesos", ibídem, vol. I, pp. 490-491.
[470] "Relación de gastos ocasionados al Ayuntamiento", ibídem, pp. 489-490.

> particular, tercer piso de dicha casa (...) volviendo á la Tenencia, donde trajeron otro herido en un pie, que dijo ser vaquero, á quien condujo en la misma forma, y acompañados de los mismos al Hospital Clínico.[471]

2.- **José Marín Domingo**, de 27 años, jornalero, casado, natural de Cañada de Benatanduz (Teruel), con domicilio en la calle Laforja, 185, piso 2º, 2ª, San Gervasio (Barcelona), herido en San Gervasio y, según su testimonio, "por alguna bala perdida"[472]. Era el **encargado de los almacenes del agua de Rubinat** y presentaba una herida en la cabeza, según el denunciante Manuel Delgado[473].

3.- **Un herido** (**entre 25 y 30 años**, bajo, moreno, barba un poco saliente, afeitado, con aspecto de ser cochero) **llevado** por un grupo de cuatro o cinco personas, **a la farmacia de Bonell**, sucursal de Vidal y Rivas, donde prestaba servicio el práctico Pío Piñol y Gaya el miércoles 28 de julio.[474]

4.- **Un cadáver**, que identificado con el núm. 6, se describe del siguiente modo: varón de 50 a 60 años, bigote gris, pelo negro, alto, robusto y bien nutrido, entre otros rasgos, cuya identificación fue realizada el 1º de agosto por el juez Valerio Raso Negrini, que un mes después sería nombrado instructor de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia.[475]

VI.4. RESPONSABLES: EVADIDOS, DETENIDOS, ACUSADOS Y CONDENADOS

El 30 de julio de 1909, Manuel Bravo Portillo, jefe de Sección de Policía del distrito de Atarazanas, declaraba ante Vicente Llivina, juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, dando cuenta de las primeras detenciones realizadas al comienzo de los sucesos de la Semana Trágica:

> Que el lunes 26 á primeras horas de la mañana, y con ocasión de hallarse recorriendo el distrito con los Agentes de Vigilancia de su Sección (…) vió al anarquista **Tomás Herreros Miguel** que peroraba con ademanes violentos á un grupo de gente del pueblo, entre la que vio dos reservistas de uniforme. Que el citado anarquista, en cuanto se apercibió de la presencia de la Autoridad, se apresuró á echar á andar, por lo que dispuso á sus Agentes que lo detuvieran; pero casi al mismo tiempo (…) otro Agente de Vigilancia de la Sección del Hospital (…) detuvo á Herreros; éste, al ser invitado á acompañarnos á la Delegación, trató de sublevar á las masas contra la Policía, á los gritos de "pueblo imbécil, manada de corderos, que os llevan á la guerra". Al llegar á la Delegación los Agentes antes indicados, le manifestaron que durante todo el trayecto había tratado de sublevar á los grupos de huelguistas contra la Policía. (…) por análogos motivos habían sido detenidos los anarquistas **Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre**.[476]

[471] "Declaración de Manuel Santamaría González", ibídem, vol. II, p. 7.
[472] "Declaración de José Marín Domingo", ibídem, vol. I, p. 215.
[473] "Denuncia de D. Manuel Delgado", ibídem, p. 166.
[474] "Declaración de Pío Piñol y Gaya", ibídem, p. 539.
[475] "Testimonio de las diligencias instruidas para la identificación de cadáveres", ibídem, pp. 94-95.
[476] "Declaración del Inspector Jefe del distrito de Atarazanas", ibídem, pp. 19-20.

Bravo Portillo señalaba a los revoltosos de su distrito como antiguos ladrones, entre los que sus agentes habían identificado

> al ladrón conocido por el "**Taberner**". Que en la calle del Mediodía sabe por confidencias fidedignas que los promovedores ó cabecillas del movimiento sedicioso fueron el "**Che Carbonell**", reventador de pisos, á quien el declarante le ha impuesto gran número de quincenas (…) y las prostitutas conocidas por **Josefa Prieto, alias la "Bilbaína"**, y la apodada **la "Castiza"**, que en la mañana de hoy han sido detenidas gracias al auxilio prestado por la fuerza de artillería.[477]

El 30 de julio de 1909, el inspector de tercera, Moisés Zapatero, atribuía responsabilidad en los sucesos a **los hermanos Ulled**,

> y entre éstos el menor, quien excitaba á las masas de una manera desaforada á la rebelión.[478]

El inspector de segunda clase y jefe interino de la Sección Especial de Policía de Barcelona, Feliciano Salagaray Rodríguez, daba cuenta al juez Llivina de las averiguaciones hechas por los agentes a su cargo el día 26 de julio:

> Por tener notas del Agente de su Sección, D. Manuel Gutiérrez, de que el día 26 del corriente, al pasar por las Ramblas, se apercibió de que estaban los anarquistas **Francisco Miranda y Mariano Castellote** al frente de grupos. Del Agente D. Luis Alcaide, de que el mismo día y en la Rambla de los Estudios, al anarquista Jaime Aragó, que con otros individuos conversaba en voz baja, con mucho calor. Del Agente D. Enrique (ilegible el apellido), que también el mismo día vió, también en la Rambla de los Estudios, al **Jaime Aragó** excitando al público, y en la de Canaletas, á Francisco Miranda con otros cuantos individuos. Del Agente D. Julio Padilla, que también el día 26 vió al anarquista **Federico Arnall** capitaneando un grupo de unos cien hombres, en la Plaza del Angel, sobre las once de la mañana, y que se dirigieron a la Reforma.[479]

El Delegado de policía del distrito sur dejaba constancia del suceso siguiente, en un fragmento de la memoria firmada por el Jefe Superior de Policía:

> De la parte de Sans, un grupo numeroso, capitaneado por la gatera conocida por **la "Cuarenta Céntimos"**, invadió la calle del Marqués del Duero, causando grandes destrozos en el café del teatro Cómico, continuando después su marcha destructora.[480]

Ramón Balsells Riva, guardia del Cuerpo de Seguridad, declaró ante la Autoridad judicial militar que el mismo día 26 de julio,

> durante el fuego que sostuvieron en el Clot contra los revoltosos, trataron de desarmarle algunas mujeres, entre las cuales se encuentra una llamada **Angela, alias "Burota"**, que vive en la calle del Carmen,

[477] "Declaración del Inspector Jefe del distrito de Atarazanas", ibídem, pp. 20-21.
[478] "Declaración de Moisés Zapatero Morales, Inspector de tercera", ibídem, p. 24.
[479] "Declaración del inspector de policía Feliciano Salagaray", ibídem, p. 26.
[480] "Trozos de las memorias redactadas por los Delegados de policía con motivo de los sucesos", ibídem, p. 257.

> núm. 60, (…) siendo la referida Angela de las que pertenecen á las Damas Rojas.[481]

Los testimonios de cuatro testigos acusan a **Juana Ardiaca Mas**, la noche del 26 al 27 de julio, de instarles en el mismo terrado de su casa a participar en los sucesos con estas palabras:

> ¿Qué hacéis aquí? Si no tenéis armas, en el centro las hay; yo os acompañaré.[482]

Los testigos Juan Torroella y José Oriol de Sentmenat declaraban haber visto a **Emiliano Iglesias Ambrosio**, el martes 27 de julio, dando órdenes en una barricada levantada en la calle de San Pablo:

> Viniendo en conocimiento que el expresado señor era D. Emiliano Iglesias, pues así lo oyeron á repetidos grupos que al pasar le saludaban por su nombre, cuyo sujeto era de estatura regular, con bastantes carnes, llevaba poco bigote negro, traje muy obscuro ó negro de americana y sombrero negro flojo. Además oyeron á alguno del público decir: Este hombre no debería estar aquí porque se está comprometiendo".[483]

José Lloret Cantó denunció por carta -de fecha 4 de septiembre de 1909-, ante el juez instructor Vicente Llivina, la presencia relevante de cuatro individuos en el intento de incendio del Colegio de los Jesuitas, la noche del martes:

> Dos que iban vestidos iguales y con el mismo sombrero; uno de los dos, el que he citado primero [llevaba la cara completamente afeitada, usaba sombrero de jipijapa, con alas caídas hacia abajo y un traje todo azul turquí] y el otro un poco más grueso y próximamente de la misma edad (más tarde se dijo que estos dos eran los **hermanos Ulled**), otro con un traje gris á cuadros, con sombrero negro (que este se dijo más tarde ser **Vinaixa**), y el cuarto ya más de edad y próximamente de la misma estatura que el primeramente mencionado, usaba bigote y llevaba un traje precisamente tal como dice *Las Noticias* del día 2 [de septiembre de 1909], y un sombrero también de jipijapa, esto es, gris ceniza; yo no sé si sería él [**Ferrer Guardia**], pero por lo que á las diligencias de justicia son necesarias póngolo á la disposición de usted.[484]

El fabricante Luis Planiguiná Guerra manifestó que "**un cojo que es empleado del Ayuntamiento**"dirigió la construcción de una barricada entre las calles Provenza e Independencia[485], situándolo al día siguiente en otro escenario, amedrentanto vecinos con una tercerola y un hacha en la mano[486]. Al mismo individuo lo señala yendo armado

---

[481] "Participando que Angela alias Burota formaba parte de los revoltosos que trataron de desarmar al guardia Ramón Balsell en el Clot", ibídem, p. 418.
[482] "Atestado del Inspector Jefe de la Sección de la Concepción. Policía de Barcelona", ibídem, pp. 414-417.
[483] "Declaración de Juan Torrella y Plaja", ibídem, p. 309. También en términos similares se expresa José Oriol de Sentmenat en la p. 450 del mismo volumen.
[484] "Carta de José Lloret Cantó denunciando hechos relacionados con estos sucesos", ibídem, p. 510-511.
[485] "Declaración de Luis Planaguiná Guerra", ibídem, p. 408.
[486] Ibídem, p. 409.

en la calle Mayor del Clot el Alguacil del Juzgado municipal del distrito del Norte, Clemente Porta y Farras[487].

Acusaba también el primer Teniente de Carabineros de Premiá de Mar al auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta localidad, **José Álvarez Espinosa**, de instar a otros empleados municipales -la noche del jueves día 29 de julio- a abrir las puertas, subir con un grupo de revoltosos y entregarles las armas que había en la Casa Consistorial.[488]

El ya citado Juan Torroella decía saber por referencias de un sujeto apodado el "**Demonio**", que habría desarmado a un miembro del Somatén, y con el arma haber disparado causando bajas entre los guardias civiles.[489]

El sargento de la Guardia Civil de Manresa, Fernando Grau Bosch, remitió un oficio el 10 de agosto, -que recibió el Comandante Vicente Llivina dos días después-, en el que atribuía la responsabilidad de haber inutilizado el telégrafo, e incendiado 29 vagones de mercancías en la Estación del ferrocarril del pueblo de San Vicente de Castellet, -el 30 de julio-, a **una partida de unos cuarenta individuos, a cuyo frente se hallaba Santiago Alorba, alias el "Cubano"**, vecino de Monistrol de Monserrat, en paradero desconocido.[490]

El 2 de agosto el juez Llivina declara procesado por "haber tomado parte en los sucesos ocurridos en esta capital en la semana anterior"al detenido **Federico Arnall Angelet**.[491]

El primer Teniente de la Comandancia de Carabineros del puesto de Premiá de Mar dirigió un oficio **el 3 de agosto de 1909** al Capitán General de la 4ª Región Militar, detallando los nombres de los responsables de los disturbios ocasionados en esta localidad durante la semana de autos:

> Ha podido el que dice averiguar que los principales culpables de los desmanes cometidos y de los disparos de arma de fuego contra la fuerza de Carabineros, fueron: **Leopoldo Iglesias Fernández, Juan Soler Reigol, alias "Esmolet"; Juan Solá, alias "Casola"; Modesto Freixa, alias "Mamadits"; Miguel de los Santos Julio, José Rectoret y Luis Azuaga** [Arsuaga] **Requena**.[492]

Atribuye a Leopoldo Iglesias perorar excitando los animos la noche del martes 27 en Premiá de Mar y, en la misma reunión, Juan Soler Reigol, alias "Esmolet" interrumpió los aplausos que se le dirigían en estos términos:

> "No aplaudáis, guardar la fuerza que empleáis para eso en empuñar los puñales que han de librarnos de los burgueses".[493]

---

[487] "Declaración de Clemente Porta y Farras", ibídem, vol. II, p. 55.
[488] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", ibídem, vol. I, p. 323.
[489] "Declaración de Juan Torrella y Plaja", ibídem, pp. 309-310.
[490] "Uniendo oficio en que se manifiesta que el jefe de la partida que incendió unos vagones es el Cubano", ibídem, pp. 312-313.
[491] "Indagatoria del procesado Federico Arnall Angelet", ibídem, p. 108.
[492] "Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", ibídem, p. 322.
[493] Ibídem, p. 323.

El "Esmolet" junto con Juan Solá, alias "Casola", eran los promotores de los disturbios acaecidos en Premiá de Mar durante las fechas de autos, a juicio de este Oficial de Carabineros. El mismo informa de las detenciones de los mencionados individuos y del que logró evadirse, así como de su puesta a disposición de la Autoridad judicial militar:

> En la noche del día 1º [de agosto de 1909] se enteró el cabo del Somatén D. Salvador Duñó y Riera, de que Leopoldo Iglesias Fernández, Juan Soler Reigol, alias "Esmolet", Miguel de los Santos Julio, Luis Arsuaga Requena y Juan Solá, alias "Casola", habían llegado á la población, y que en las cercanías había unos grupos en actitud expectante. Creyendo muy fundadamente que se trataba de alterar el orden, dispuso el que dice se procediera á su arresto por el Somatén, y ocupados por la fuerza de Carabineros algunos puestos de la población, pudo dicho Sr. Duño, detener á los cuatro primeros, pero no al último que no fue habido por no encontrarse. Seguidamente se condujeron al Convento [de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, en Premiá de Mar], donde permanecieron custodiados por la fuerza hasta las 17´00 h. de ayer, que se entregaron á un Oficial del cañonero *Temerario*, por el Teniente que suscribe, para ser puestos á la disposición de V. E. (…) remitiendo (…) un pliego conteniendo la documentación ocupada á Leopoldo Iglesias y á Luis Arsuaga.[494]

El 3 de agosto el juez Llivina declaraba a **Trinidad Alted Fornet** procesado en razón de las manifestaciones realizadas por éste,

> y por las especies vertidas en el artículo titulado "Los rumores de ayer: los obreros y la guerra", del que se declara responsable por no haber señalado al autor del mismo, y revistiendo el carácter de delito las excitaciones que más ó menos directamente se hacen á la huelga general que ha producido los sucesos contra el orden público desarrollados en esta capital y otros puntos desde el día 26 de Julio próximo pasado (…).[495]

El 5 de agosto se producía el procesamiento de **Emiliano Iglesias Ambrosio** "en méritos de esta causa".[496]

El 6 de agosto, el Capitán General ordenaba al Jefe Superior de Policía que se detuviera a los hermanos **Rafael y José Ulled**, permaneciendo incomunicados y a disposición de la Autoridad judicial.[497]

El 9 de agosto la Autoridad judicial remitía al juez instructor un atestado, levantado dos días antes por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, en el que se acusaba a **Ferrer Guardia** de presentar a varios sujetos en la redacción del periódico *El Progreso*, el lunes 26 de julio, un documento dirigido al Gobierno, "pidiendo que no se embarcasen fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución yendo los firmantes al frente del pueblo". Se acusaba también a Ferrer de proponer a Juan Puig, presidente del Comité republicano de Masnou, "si se hacía algo", y de ir al Ayuntamiento de Masnou a proclamar la República. Finalmente, el atestado indicaba que el de Alella estaba en paradero desconocido desde el jueves 29 de julio[498].

---

[494] Ibídem, p. 325.
[495] "Procesamiento de D. Trinidad Alted Fornet", ibídem, pp. 114-115.
[496] "Procesamiento de D. Emiliano Iglesias y orden levantando la incomunicación", ibídem, p. 197.
[497] "Ordenando la detención de Rafael y José Ulled", ibídem, p. 265.
[498] "Atestado levantado por D. Manuel Velázquez, sargento de la Guardia civil, sobre los sucesos ocurridos en Barcelona", ibídem, pp. 300-303.

El 10 de agosto se desvanece el componente anarquista de la "rebelión", así se desprende de un oficio remitido por el juez Llivina a la Autoridad judicial militar en estos términos:

> Que al recibir la correspondiente indagatoria á los procesados en méritos de esta causa, de filiación anarquista, **Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre Dehesa**, han expuesto estos sujetos al Juzgado que con anterioridad se había practicado la propia diligencia por otros jueces instructores, uno de ellos el Coronel Juez permanente de esa capitanía general y por un Capitán; habiendo manifestado el primero al Sr. Juez que procedía tomando por base los atestados que se le remitieron levantados por los Inspectores y Agentes de la Policía que practicaron las referidas detenciones; y como quiera que según aparece los referidos sujetos fueron detenidos principalmente como medida preventiva para evitar soliviantaran los ánimos y todo lo más se les acusa por la mentada Policía de haber perorado ante algún grupo á horas de la mañana del día 26 en que aún no se había publicado el Bando declarando el estado de guerra, en cuyo caso se hallan también los igualmente anarquistas procesados **Mariano Castellote Targa y Federico Arnall Angelet**, el referido Juez instructor lo pone en conocimiento de dicha Autoridad para la resolución que crea conveniente (…). [499]

El 11 de agosto el juez instructor ordenó el registro del domicilio y la detención de **Francisco Ferrer Guardia**.[500]

El 12 de agosto, en declaración ante el Juez instructor, el peluquero Francisco Domenech Munté dijo que:

> El miércoles por la mañana, al ir á afeitarse, le propuso [Ferrer Guardia] al Presidente del Comité [Comité Republicano de Masnou, Juan Puig Ventura] que fueran á la casa Ayuntamiento y proclamaran la República, á lo que se negaron.[501]

El mismo día y ante el mismo Juez instructor, el Presidente de Comité Republicano de Masnou, dijo que fue junto a Ferrer al Centro Unión Republicana de Masnou,

> y allí el Ferrer le expuso que en Masnou era necesario secundar el movimiento de Barcelona, y que si era necesario se hiciera también en Masnou un movimiento revolucionario (…) añadiendo Ferrer que debía empezarse por excitarla [a la población de Masnou], á fin de que salieran algunos á quemar conventos é iglesias (…) Que no le importaba la República, la cuestión era que hubiera revolución.[502]

Añadía Juan Puig Ventura, que acompañó al fundador de la Escuela Moderna hasta el vecino pueblo de Premiá de Mar, donde éste hizo la misma proposición al Alcalde. A la vuelta hacia Masnou, continúa manifestando, encontraron a un grupo de jóvenes procedentes de Barcelona, a los que Ferrer alentó con estas palabras: "Ahora va bien, ánimo; que se había de destruir todo". Nuevamente, siempre según la versión del

[499] "Remitiendo un oficio á al Autoridad judicial para determinar el Juzgado que ha de conocer de los hechos relativos á los procesados Herreros, Cardenal y Torre", ibídem, pp. 305-306.
[500] "Ordenando la detención y registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia", ibídem, pp. 306-307
[501] "Declaración de Francisco Domenech Munté", ibídem, p. 314.
[502] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, p. 316.

Presidente del Comité republicano de Masnou, insistió de nuevo en la necesidad de excitar a las masas y quemar el convento o iglesia.[503]

El 13 de agosto, el capitán general de la 4ª Región, Luis de Santiago, ordenó la detención de los hermanos Ulled, y lo comunicó al Juez instructor Vicente Llivina en estos términos:

> Por confidencias conozco estancia Cariñena **hermanos Ulled**, presuntos jefes movimiento capital, ruego sean detenidos y conducido Guardia civil mi disposición Barcelona. Encarezco servicio por considerar captura gran importancia."[504]

El 14 de agosto, el Capitán General comunicaba al juez instructor la detención de **Luis Zurdo Olivares** por parte de la Guardia civil en razón de que

> es uno de los promovedores de los últimos sucesos ocurridos, y que el día 28 de Julio último acompañaba con armas á este, por la calle de Mallorca, un tal **Joaquín Calvo Gimeno**, y cumpliendo órdenes de sus jefes, dispuso el guardia instructor proceder á su detención (…) la cual se efectuó sobre las veinticuatro del día de ayer, encontrándole en su domicilio una pistola sistema Browing, de 7,65 milímetros de calibre (…) y tres cajas de cápsulas completas, una con 18, formando un total de 93 cápsulas (…).[505]

En este mismo día, el Capitán General remitía, al juez instructor Llivina, el procedimiento que se hallaba instruyendo el Coronel Fernando Lizcano contra los anarquistas **Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre Dehesa**, para que se acumulase a la Causa por el delito de rebelión militar, y ordenaba que éstos continuaran en prisión.[506]

El 16 de agosto el juez instructor recibió un atestado, realizado el día anterior y firmado por el primer Teniente de la 7ª Compañía de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, Modesto de Lara Molina, en el que se hacía constar el testimonio del carpintero Ricardo Ros Ciurana, atribuyendo a **Luis Zurdo** los siguientes extremos:

> Oyó decir a un compañero de sección y oficio llamado Herrera, así como á otro á quien llaman Ramón, más á un amigo del declarante llamado Miguel Pujol, que los dos primeros habían visto al ex Concejal de Barcelona conocido por Luis Zurdo de Olivares [sic], que andaba por la barriada del Poblet con un fusil incitando á la rebelión y capitaneando revoltosos, y que el amigo antecitado del declarante llamado Miguel Pujol le manifestó que yendo con su padre el jueves ó viernes de la semana de la rebelión últimamente habida en Barcelona les había salido al encuentro el repetido Luis Zurdo de Olivares, y apuntándoles un fusil en el pecho les dio el alto.[507]

El mismo día declaró el Alcalde de Premiá de Mar que, -en la visita de Ferrer al pueblo de Domingo Casas Llibre-, aquél le dijo a éste

---

[503] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, pp. 316-317.
[504] "Ordenando la detención de los hermanos Ulled", ibídem, p. 327.
[505] "Detención de Luis Zurdo Olivares", ibídem, p. 332.
[506] "Remisión al Juez instructor del procedimiento contra varios anarquistas", ibídem, pp. 339-340.
[507] "Atestado referente á Luis Zurdo de Olivares", ibídem, pp. 348-349.

> llamarse Ferrer Guardia, y que Barcelona estaba en estado de rebelión, y que pensaba iba á darse el grito de ¡Viva la República!, y que se incendiaban conventos é iglesias (…).[508]

También este día 16 es la fecha en la que el juez instructor Llivina procedió a dictar el procesamiento de **Francisco Ferrer Guardia**, por existir méritos suficientes en la causa para estimarlo reo por inducción del delito de rebelión desarrollado en esta capital y otros puntos de la Región, a consecuencia de

> los informes de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y frontera francesa y de las declaraciones de los testigos (…)[509]

El día 17 de agosto el juez Llivina ordenó que se expidieran requisitorias a Ferrer[510].

El día 18 de agosto Juan Armadans, alguacil del Ayuntamiento de Barcelona, dijo haber visto desde el terrado de su casa a **Zurdo Olivares** con un fusil colgado del hombro "al parecer mauser", y a otro individuo llamado **Joaquín Calvo**, armado con un hacha -junto a 16 ó 20 hombres-, que le presionó á él y á su hermano para que le entregaran el arma de este último.[511]

En esta misma fecha, Alfredo García Magallanes dijo haber oído a un tal Pierre decir que "**Emiliano Iglesias**, de acuerdo con **Ferrer**, el conocido ácrata, eran los promovedores de esta rebelión". También cree que oyó decir que "el aludido Ferrer había hecho un buen negocio en Bolsa, con motivo de la rebelión que había preparado".[512]

El 19 de agosto, Joaquín Beltri y Guano dijo saber, por referencia, que los que dirigían el movimiento en la barriada en la que vive [no se especifica cuál] eran:

> Dos hermanos, carnicero el uno, llamado **Eugenio**, y otro apodado "**el Dimoni**", y que también oyó decir en un corro á **Zurdo de Olivares** [sic] que la Autoridad era impotente para dominar la insurrección hacía setenta horas, y que del grupo alguno contestó que el Capitán general debía cederles el mando.[513]

También el 19 de agosto, Vicente Puig Pons, -juez municipal de Premiá de Mar-, a preguntas de Juez instructor Vicente Llivina, señalaba los que a su juicio eran principales responsables de lo sucesos:

> Que del movimiento general no puede precisarlo, pero que en el pueblo fueron los directores **el "Esmolet", Iglesias, el "Barbero" y el ayudante del Secretario**.[514]

El mismo día, el juez instructor Vicente Llivina ordenó el embargo de bienes de **Ferrer Guardia**[515]. **El día 20** el agente de Policía Manuel Gutiérrez vigilaba el

[508] "Declaración de Domingo Casas Llibre", ibídem, p. 341.
[509] "Procesamiento de Francisco Ferrer Guardia", ibídem, p. 356.
[510] "Ordenando se expidan requisitorias á Ferrer", ibídem, p. 357.
[511] "Declaración de Juan Armadans y Mansin", ibídem, p. 361.
[512] "Atestado formado por el General Brandeis con motivo del reconocimiento efectuado en el domicilio de la Vicepresidenta de las Damas Rojas", ibídem, pp. 380-381.
[513] "Declaración de Joaquín Beltri Guano", ibídem, p. 394.
[514] "Declaración de Vicente Puig Pons", ibídem, p. 397.

domicilio de aquél, y la Guardia Civil se llevaba a familiares y amigos de Ferrer dejando allí al sobrino del fundador de la Escuela Moderna.[516]

Del mismo día 20 son las incriminaciones de varios testigos en atestado policial contra **Juana Ardiaca Más**, acusándola de manifestar lo siguiente a los hombres que se hallaban presentes en un terrado de la calle Roger de Flor:

> ¿Qué hacéis aquí? Si no tenéis armas, en el Centro las hay; yo os acompañaré.[517]

Juana Ardiaca Más es detenida y ordenada su prisión preventiva en la Cárcel de Mujeres.[518] Así mismo, el agente de vigilancia Ricardo Baylés recogía difusas acusaciones:

> El **Sr. Palay, fabricante de galletas en Badalona**, y al verle unos pasajeros, dijeron entre ellos que dicho señor había sido uno de los agitadores en la mencionada población, y también dijeron que el Palay era muy amigo de Ferrer Guardia, no pudiendo oír más porque se separaron tomando distintas direcciones.[519]

El 23 de agosto, el juez Llivina se dirigió a la Autoridad judicial de la Región, pidiendo que le fueran remitidos los antecedentes penales que figurasen en el Registro Central correspondientes a **Ferrer, Trinidad Alted y Emiliano Iglesias**, y expidió requisitorias llamando a los procesados **Francisco Miranda Concha y Jaime Aragó García**.[520]

El 25 de agosto Llivina propuso a la Autoridad judicial de la Región la puesta en libertad de **Juana Ardiaca Mas**, "en vista de no resultar méritos en esta causa para declarar procesada ni en prisión preventiva" a dicha señora[521].

El 26 de agosto el juez instructor Vicente Llivina acordó recibir declaración a Fray M. Pons, que en carta dirigida desde Tárrega (Lérida) al capitán juez eventual de esta la Capitanía General de la 4ª Región Militar, D. Ramón Giner, había dicho:

> "Que el ex Concejal **Zurdo de Olivares** iba al frente de una partida bastante numerosa, dando las órdenes de incendiar y tirar sobre las tropas".[522]

El mismo día y tras tomarle declaración, Llivina declaró procesado a **Luis Zurdo Olivares** y ordenó su prisión preventiva "en méritos de esta causa", "por las acusaciones que resultaban contra él en la presente causa".[523]

---

[515] Embargo de bienes de Ferrer", ibídem, p. 401.
[516] "Oficio del Agente Manuel Gutiérrez participando haber detenido á Antonio Amat", ibídem, pp. 405-406.
[517] "Manifestación de Ángela Santiago, José Fernández, Luis Utjes y Lorenza Carretero", ibídem, pp. 414-417.
[518] "Remisión de las diligencias instruidas contra Juana Ardiaca", ibídem, p. 414.
[519] "Comunicando un informe del agente D. Ricardo Baylés", ibídem, pp. 418-419.
[520] "Petición de antecedentes penales de Ferrer, Alted e Iglesias", ibídem, pp. 412-413.
[521] "Acordando la libertad de Juana Ardiaca", ibídem, p. 439.
[522] "Exhorto al Juzgado de Cervera para que interrogue á fray M. Pons", ibídem, pp. 439-440.
[523] "Procesamiento de Luis Zurdo Olivares", ibídem, pp. 443-444.

El 31 de agosto el capitán general, Luis de Santiago, remitió al Juez Llivina un testimonio evacuado en la causa instruida por el teniente coronel Juan Génova, con motivo de los incendios y saqueos de conventos en Barcelona. El testimonio pertenecía a Baldomero Bonet, encausado como presunto autor del incendio del convento de las Concepcionistas, en el que da cuenta de una reunión celebrada en la Casa del Pueblo el 24 de julio:

> Fue el sábado 24 de Julio, contra su costumbre, á la Casa del Pueblo á eso de las 9 y media ó las 10 de la noche para saber lo que había de cierto, si la huelga de que se hablaba alcanzaba ó comprendía también á los panaderos. Se sentó en una mesa, y entre los varios socios que había por allí estaban Antonio Ullet (el padre), el mayor de los hermanos Rocha y otras varias personas que no recuerda (…) También estaban en el local, aunque en habitación distinta y tratando á puerta cerrada, según le dijeron, los Sres. **Valentí Camps, Pareja Santamaría, Emiliano Iglesias y acaso Vinaixa**, no pudiendo afirmar lo de este último. Estos señores, según se decía allí, estaban reunidos para tratar de la actitud del Ayuntamiento en los sucesos que se proyectaban y que luego se desarrollaron, pero sin que el declarante pueda afirmarlo, porque como lleva dicho no asistió á la referida reunión.[524]

También el mismo día, el primer teniente Antonio García de la Serrana, juez instructor de una causa contra Ferrer Guardia, Badía Matamala, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre y Tomás Herreros por supuesta complicidad en los sucesos de Barcelona, remitió un testimonio de las declaraciones prestadas por Juan Alfaro Martín, -conserje de la Solidaridad Obrera-, y por Emiliano Iglesias. Recogemos la acusación que sobre el segundo hace el primero de los señalados:

> Que en la tarde de ese día [lunes 26 de julio] se presentó D. **Emiliano Iglesias** preguntando por dos sujetos, uno de los cuales se apellida **Moreno** y lo conoce por haber sido el encargado del cobro del periódico *Solidaridad Obrera*, que el otro por quien le preguntó no recuerda el nombre ni puede decir quién es.[525]

Ferrer Guardia fue detenido por el Somatén de Alella en la madrugada del **1 de septiembre de 1909**. El Gobernador Civil, Sr. Crespo Azorín, daba cuenta al Capitán General de la 4ª Región en estos términos:

> Hoy se ha prestado el servicio más importante de todos los días, cogiendo al célebre Francisco Ferrer, procesado que fue por el atentado contra S. M. el Rey (Q. D. G.) y hoy reclamado por la justicia, que según los periódicos es el autor de los últimos sucesos de Barcelona.[526]

Tras ser detenido, es ingresado en prisión, en situación de incomunicación por orden del Capitán General. Al día siguiente, **2 de septiembre**, el juez instructor Vicente Llivina dirigió un oficio al teniente coronel Juan Génova pidiendo urgentemente, por un lado, un testimonio de la declaración prestada por Santiago Valenti Camp en la causa que este último instruía y, por otro lado, del Juez de instrucción de Mataró, un

[524] "Remitiendo testimonio de Baldomero Bonet", ibídem, pp. 469-473.
[525] "Declaración de Juan Alfaro Martín", ibídem, p. 476.
[526] "Dando cuenta de la detención de Ferrer", ibídem, p. 478.

testimonio de los particulares relativos a Ferrer en la causa que se hallaba conociendo.[527]

El día 3 de septiembre, el Capitán General de la 4ª Región ordenaba que

> todas las actuaciones practicadas en la causa general contra los organizadores y directores de los últimos sucesos que se refieran al procesado Ferrer Guardia se disgreguen de dicha causa, desglosando de ella los documentos que por su naturaleza puedan ser desglosados, y se testimonien los restantes que afecten á dichos procesados, formándose una pieza separada.[528]

VI.5. ANTECEDENTES MEDIATOS E INMEDIATOS DE LOS SUCESOS

En los autos del proceso introdujo el jefe superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, Enrique Díaz Guijarro, los pormenores del seguimiento que los agentes de vigilancia realizaban a Francisco Ferrer, desde el verano de 1907 hasta los días de la Semana Trágica[529]. En este pormenorizado rastreo se hace mención a los anteriores procesos judiciales en los que se ha visto implicado Ferrer, el abogado que le defendió y quiénes habían promovido campañas a favor de su inocencia; se da cuenta de las diversas reuniones que mantuvo con el traductor de la editorial Publicaciones de la Escuela Moderna; de sus visitas al Casino republicano de Masnou, centro lerrouxista de Teyá, Fraternidad Republicana Graciense, la Casa del Pueblo de Barcelona, el periódico *El Progreso*, la sede del sindicato Solidaridad Obrera, los hoteles y cafés que frecuentó, si iba solo o con quien se desplazaba, si lo hacía a pie o en vehículo, y a quiénes hablaba o con quiénes se reunía, entre otros extremos.[530]

Sobre lo acontecido varios meses antes de los sucesos en el distrito de Atarazanas nos informaba el jefe de la sección de Policía de esta demarcación, Manuel Bravo Portillo:

> Que hace ya una colección de meses ve notando en el distrito un estado grande de efervescencia, porque formado su inmensa mayoría por gente que vivía de la explotación del vicio y de la prostitución, á él afectaban, naturalmente, las rigurosas medidas y órdenes de la autoridad superior civil: que toda esta gran masa de ladrones, quincenarios, macarrones de prostitutas, ganchos y puntos figurados de los garitos de juego de baja estofa, á quienes se les perseguía sin tregua y con verdadera dureza, privándoles de sus medios de vida, formando un núcleo que pasaba de 2.000 personas, se movían y agitaban en todos los sentidos, deseando encontrar una

[527] "Testimonio de la declaración prestada por el Sr. Valentí Camp y de los particulares referentes a Ferrer", ibídem, p. 480.
[528] "Disponiendo el desglose de todos los documentos relativos á Ferrer para formar pieza separada", ibídem, pp. 481-482.
[529] 31 de agosto, 6,7,9,13, 16 de octubre y 16 de diciembre de 1907. 31 de agosto, 6, 10, 21, 29 de septiembre, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 15 y 17 de octubre de 1908. 6, 7, 9, 11, 12, 14, 16 de febrero, marzo, 15 y 16 de junio, 14, 15, 16, 17, 18, 26 y 28 de julio de 1909.
[530] "Trozos de las memorias redactadas por los delegados de Policía con motivo de estos sucesos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 255-265.

> chispa para lanzarse á la rebelión, y, en efecto, puede desde luego asegurar que la inmensa mayoría de los que construían las barricadas y atacaron á la Delegación de su distrito eran antiguos ladrones, (…) Aparte de esto, cree que la mayor parte de los instigadores de esta masa, ya dispuesta á la rebelión, han sido los elementos anarquistas, pues éstos eran los que el primer día de los sucesos y cuando las masas no se habían lanzado abiertamente á la rebelión, se les veían perorando en grupos.[531]

Las Memorias escritas por delegados de la Policía también proporcionan testimonios sobre los oradores y el contenido de los mítines que se venían celebrando, al menos, desde principios de julio de 1909.

Ordenamos por fechas los mítines celebrados, las entidades organizadoras y los conferenciantes intervinientes[532]:

Fecha	**Contenido del mitin, número de asistentes y entidad organizadora.**	**Oradores e intervinientes**
Barcelona, 3 de julio de 1909	1.- Mitin de propaganda republicana radical, solemnizando la inauguración de la bandera de este Centro y en honor de los inocentes libertados de Hostafranch. Organizado en el Centro Instructivo Radical del 10º distrito, Pasaje Bassols, núm. 8, bajo. 150 asistentes.	Fernando Pérez Pérez, Pedro Figueras Blanch, Manuel González Santamaría, Antonio Amat Milleu, Domingo Gaspar Pierre y Luis Zurdo Olivares.
Barcelona, 8 de julio de 1909	2.- Mitin de propaganda republicana. 30 asistentes. Organizado por la Juventud Republicana Autonomista del distrito 4º, calle de Bailén, núm. 87, principal.	Lorenzo Serrano, Antonio Herrero, Joaquín Coca Benavent, Lorenzo Cabós y Antonio Herrero Carrión.
Barcelona, 11 de julio de 1909	3.- Mitin de propaganda republicana revolucionaria pro República social. 100 asistentes. Organizado en el Centro republicano obrero de la derecha de Gracia, calle de Zurbano, 89, bajos.	José Ribas y Corvella, Joaquín Coca, Félix Orellasa, Lorenzo Cabós y Antonio Herrero.
Barcelona, 15 de julio de 1909	4.- Mitin de protesta del envío de tropas a Marruecos. 400 asistentes. Organizado en el Ateneo Republicano Radical de Pueblo Seco, calle Salvá, 32, 1º. 5.- Mitin de protesta contra la guerra y contra la política que sigue	Francisco Elíes, concejal Manuel Santamaría González, Francisco Pérez García, Domingo Gaspar Pierre, concejal José Puig de Asprer, el diputado provincial Juan Pich Pou [o Pons] y concejal Jaime Anglés Pruñonosa. Enrique Farreras Luis, Lorenzo Ardid, Feliciano Aranda Pino, José

[531] "Declaración del Inspector del distrito de Atarazanas", ibídem, pp. 19-20.
[532] "Informe de los Delegados", ibídem, pp. 71-91.

	el Gobierno de Maura en Marruecos. Más de 6000 asistentes. Organizado en la Casa del Pueblo, calle Aragón, chaflán a la de Casanovas.	Regas Cardes, el diputado provincial Juan Pich Pons, Calderón y Font, Emiliano Iglesias, Ángel de Borjas, Enrique Tubau, Rafael Guerra del Río, Rafael Ulled, Luis Zurdo Olivares y Juan Balujera.
	6.- Mitin de protesta contra la futura guerra de Marruecos, y de propaganda republicana. 300 asistentes. Organizado por la Juventud Republicana Radical del distrito 8º.	Abdón Puig, el representante de la Juventud Radical de Reus Pedro Solé, Domingo Babra, el exdirector del periódico *El Descamisado* Moreno y Ángeles López de Ayala.
Barcelona, 17 de julio de 1909	7.- Mitin para protestar contra la guerra de Marruecos. 1000 asistentes. Organizado por la Fraternidad Republicana Sansense, Mediodía, María Victora s/n.	Andrés Esparrach Parol, Cristóbal Litrán, concejal del 7º distrito Santamaría y Puig de Asprer.
	8.- Conferencia sobre el problema marroquí. 9 asistentes. Organizado en el Centro Catalán Republicano de la Barceloneta, calle de San Antonio, 27 y 29.	Buenaventura Girver y Pedro B. Tarragó.
	9.- Mitin de protesta contra la guerra. 200 asistentes. Organizado en el Centro Instructivo Radical del distrito 9º, calle del Progreso, 30, bajos.	Agustín Gallinat Añou, Enrique Tubau Perelló, Pedro Moreno y Pedro Figueras.
	10.- Mitin de protesta contra la guerra. 200 asistentes. Centro Instructivo Radical de San Martín, Pasaje Borrals, 8.	Fernándo Pérez y Pérez, Luis Zurdo Olivares, Santiago Navarro Ariera Cabrero, Enrique Tubau Perelló, Jesús Oller Altamira y Pedro Figueras Blanch.
Barcelona, 18 de julio de 1909	11.- Mitin para inaugurar esta entidad. 100 asistentes. Organizado por el Centro Radical del Parque, Distrito 2º, Llul, 11.	Juan Gou, el teniente alcalde José Puig de Asprer, el teniente alcalde Luis Calleu, el exconcejal Zurdo Olivares y José Jorge Vinaixa.
Barcelona, 22 de julio de 1909	12.- Mitin de protesta contra la futura guerra de Marruecos. 300 asistentes. Organizado por la Juventud Republicana de Barcelona, Mercaders, 26, principal.	José María Muntané y Juan Pich y Pont [o Pons].

Podemos proporcionar algunas muestras del tono y los contenidos de estos mítines recogiendo fragmentos de los testimonios allí vertidos:

El exconcejal republicano radical del Ayuntamiento de Barcelona, **Luis Zurdo Olivares**, participó en la tercera parte de los mítines citados. En el del día 3 de julio:

> Describe el significado de los colores de la bandera republicana, la cual ondea desde el día 1º de Julio en el Ayuntamiento de Figueras.[533]

En el mitin celebrado en la Casa del Pueblo ante 6000 asistentes, el 15 de julio de 1909, el delegado de Policía se refiere a él estos términos:

> Agrega que la guerra es un negocio para la Compañía Hispano-Africana; propone que se celebren dos ó tres mítines diarios y se llegue á una manifestación magna, á la cabeza de la cual figuren los Diputados y Concejales entrantes y salientes del partido, y termina indicando la conveniencia de que fueran los frailes á la guerra.[534]

Presidió, así mismo, el mitin celebrado dos días después en el Centro Instructivo Radical de San Martín, e intervino en el celebrado el día 18 de julio en el Centro Radical del Parque.

Emiliano Iglesias, compartiendo tribuna con Zurdo Olivares en el mitin celebrado en la Casa del Pueblo,

> protesta contra el Gobierno por la guerra de Marruecos, por creer que no se van á defender otros intereses que los de Comillas, Güell y Maura (…) Critica que la Embajada española mandada al Sultán la presidiera un fraile, lo que indica que estamos bajo la influencia del Pontífice. Sigue sosteniendo que á la guerra de Marruecos sólo se va á defender los intereses de Comillas y Güell, que se doblan al Papa y le besan las sandalias. Niega la autoridad del Papa, que no es nadie para ellos, puesto que no es más que el Rey del Vaticano. Censura al Marqués de Comillas que, á pesar de su religiosidad, traía á los soldados heridos y enfermos de Cuba y Filipinas en canasta como las sardinas y por doble precio (…) termina protestando de la guerra, que no es de la Patria, sino del Gobierno.[535]

En el mismo mitin intervenía **Rafael Ulled** que, a decir del policía informante,

> protesta, como los anteriores, de la guerra por querer defenderse con ella los intereses de los ricos, que han ganado el dinero explotando al obrero. Tacha á la Compañía minera del Rif de bandoleros y facinerosos, y termina diciendo que las madres, esposas é hijos de los que vayan á la guerra exijan vayan también los hijos de los ricos y degenerados.[536]

Lorenzo Ardid, que presidió el multitudinario acto celebrado en la Casa del Pueblo, también intervino como orador y, entre otras cosas, dijo:

> Que en el siglo actual han terminado todas las farsas de la religión, las armas, los frailes y el Vaticano, que sólo la inteligencia y

[533] "Mitin celebrado en el Centro Instructivo Radical del décimo distrito", ibídem, p. 74.
[534] "Mitin celebrado en la Casa del Pueblo", ibídem, pp. 80-81.
[535] Ibídem, pp. 78 y 79.
[536] Ibídem, vol. I, p. 80.

> el trabajo predominarán y termina aconsejando acudan á los mítines que se celebren siempre que les llamen los correligionarios, recordando que dentro de un mes llegará el caudillo y encontrará su partido y organizacion á grande altura.[537]

Moreno, exdirector de *El Descamisado*, en los mítines celebrados en el centro de la Juventud Republicana Radical del distrito 8º (15 de julio), y en el Centro Instructivo Radical del 9º distrito (17 de julio):

> Censura á todos los políticos actuales porque son los causantes de las pérdidas de las Colonias, y que siendo en la actualidad los mismos gobernantes, ¿cómo ha de ser justificada la guerra que quieren se haga contra el pueblo rifeño? Censura también á Maura, por mandar frailes en las Embajadas, pues éstos han sido la causa de la pérdida de las Filipinas y con un viva la paz, contestado por todo el auditorio, terminó el acto (…).[538]

> Dice que á la guerra debiera ir también la burguesía, pues todos los españoles, con arreglo á la Constitución del Estado, están obligados á defender la patria con las armas. Cree que deberían ir á la lucha los jesuitas, á los que califica de parásitos, en vez de hijos del trabajo.[539]

Finalizamos este apartado con una muestra de los testimonios vertidos en estos actos por diferentes oradores, y que puede resultar de utilidad para tener referencia de lo dicho en aquellos foros:

> Se preocupa de la gestión que en el Ayuntamiento pueda llevar á cabo el partido radical y reclama el apoyo de todos para su triunfo, y si fuere preciso por la imposición ante grandes acontecimientos que se avecinan.[540]

> Ensalza la obra de Lerroux, que rompe con la rutina, considerando sus actos todos como precursores de la acción que en breve ha de realizarse. Considera la República como indispensable primer escalón para la realización de un ideal más superior.[541]

> El partido radical cumplirá con su deber combatiendo la guerra con Marruecos, donde morirían los hijos de España defendiendo los intereses particulares (…) Cree el orador que si en Marruecos se ha de combatir á unos cuantos bandidos rifeños, no es necesario mandar allí tantas tropas, con lo cual se ve claro que, aunque Maura diga lo contrario, se trata de una ocupación de terrenos que, como tiene dicho, hay que evitar.[542]

> Empieza comparando la guerra que se trata de llevar á cabo con la de Cuba y Filipinas, pues como en aquéllas, en la de Marruecos se trata de defender los intereses particulares de unos jesuítas, por cuyo

[537] Ibídem, p. 81.
[538] "Mitin celebrado por la Juventud Republicana Radical del distrito 8º", ibídem, pp. 83-84.
[539] "Mitin celebrado en el Centro Instructivo Radical del 9º distrito", ibídem, pp. 86-87.
[540] Intervención de Joaquín Coca Benavent, "Mitin celebrado por la Juventud Republicana Autonomista del distrito 1º", ibídem, p. 72.
[541] Intervención de Antonio Herrero Carrión, ibídem, p. 73.
[542] Intervención de Domingo Gaspar Pierre, "Mitin celebrado en el Ateneo Republicano Radical de Pueblo Seco", ibídem, p. 76.

> motivo no procede la guerra, siendo las madres las que disponen de mejores medios para evitarlas, á cuyo fin pide el concurso de todos.[543]
>
> La guerra hay que hacerla en España, contra la farsa y la calumnia, y si hay que guerrear en Marruecos, que se procure mandar allí los frailes y jesuitas, puesto que al fin y al cabo no se trata de defender otros intereses que los de los reaccionarios.[544]
>
> Que los moros están en su casa, tienen corazón y defienden lo suyo, y que el Gobierno sólo va á defender los intereses de una Compañía minera, y termina gritando "Abajo la guerra".[545]
>
> La guerra de que se ocupa será para defender intereses particulares de poderosas Compañías que debieran defenderse, en lugar de hombres y bayonetas, con sus cajas y dineros.[546]
>
> Censura la conducta de algunas damas barcelonesas que han repartido medallas entre los soldados expedicionarios, siendo esto la antítesis de la acción de las zaragozanas, que se tendieron en los railes del tren para que no se llevaran á sus hijos.[547]
>
> Que los frailes que acompañaban á la Embajada de Marruecos simbolizaban la guerra; que los enemigos de la Patria no están fuera de España, sino que están dentro de ella; sostiene que los que murieron en Cuba y Filipinas no fue defendiendo á la Patria y sí á los frailes asesinos de Rizal. Critica á las señoras que han entregado escapularios á los soldados que han embarcado para Melilla, pues esto quiere decirles que no mueran por la Patria, sino por aquellos emblemas religiosos que les entregan (…) enaltece la Revolución francesa y la unificación de Italia, que echa al Papa del poder temporal que disfrutaba (…).[548]
>
> Que el Gobierno va á la guerra para defender intereses particulares, cuyos dueños son el Marqués de Comillas, Güel, Romanones, y con éstos los frailes y jesuitas.[549]

La celebración de nuevos mítines fue interrumpida por orden expresa del Ministro de la Gobernación, quien dispuso que no fueran autorizados aquéllos que tuvieran por objeto protestar contra la guerra de Melilla.[550]

Dejamos constancia, a continuación, de algunos hechos que se produjeron en los días previos y en el comienzo de la Semana Trágica. Nos remitimos, para ilustrarlos, a la declaración del inspector de vigilancia Francisco Muñoz Rodríguez ante el juez instructor Vicente Llivina.

Sobre lo acontecido en los días inmediatos al inicio de los sucesos que aquí describimos, el funcionario de Policía citado afirmaba:

---

[543] Intervención del concejal Manuel Santamaría González, ibídem, p. 76.
[544] Intervención del concejal Jaime Anglés Pruñonosa, ibídem, p. 77.
[545] Intervención de José Regas Cardes, "Mitin celebrado en la Casa del Pueblo", ibídem, p. 78.
[546] Intervención de Ángel de Borjas, ibídem, vol. I, p. 79.
[547] Intervención de Enrique Tubau, ibídem, p. 83.
[548] Intervención de Rafael Guerra del Río, ibídem, p. 80.
[549] Intervención de Santamaría, concejal por el 7º distrito, "Mitin celebrado por la Fraternidad Republicana Sansense", ibídem, p. 84.
[550] "Declaración del inspector general de vigilancia Francisco Muñoz Rodríguez", ibídem, p. 12.

> Que para ir caldeando más y más los ánimos se han tratado de celebrar varias manifestaciones en la vía pública, en la primera de las cuales se hicieron ya algunos disparos de armas de fuego y se realizaron algunas detenciones que debieron resultar de individuos del partido republicano revolucionario, por cuanto el periódico *El Progreso*, que pasa por ser su órgano, las combatió (…).[551]

A esta primera tentativa de manifestación -objeto de una causa judicial incoada por el Juzgado del distrito del Hospital- siguió otra, continúa diciendo el inspector Muñoz, en razón de lo cual se tomaron medidas extrardinarias y pudieron impedirse los desórdenes, hasta que en la noche del 21 al 22 de julio, un guardia de Seguridad resultó herido de un disparo de arma de fuego:

> Entonces ya el Sr. gobernador, que tenía recomendado que se agotaran los medios persuasivos, se decidió á publicar un bando anunciando que se emplearía la fuerza cuando aquéllos no bastaran, ni fueran atendidas las intimaciones legales para la disolución de los grupos.[552]

El 22 de julio, el gobernador civil Ossorio y Gallardo ordenaba a la Policía la adopción de seis medidas, en previsión de manifestaciones ilegales. Por la importancia del documento, -revelador no sólo de la gravedad de los sucesos sino también de aquellos lugares de la capital sometidos a una vigilancia especial-, lo incluimos aquí pese a su extensión:

> 1.ª De 08´00 h a 13´00 h y de 17´00 h a 02´00 h de la madrugada permanecerán establecidos núcleos de caballería de seguridad en la Plaza de Cataluña, Llano de la Boquería, Puerta de la Paz y Plaza del Buensuceso; y de caballería de la Guardia civil en la Plaza de Palacio, Arco del Triunfo, Plaza de San Jaime, Urquinaona, Universidad, Padró, España y del Clot, en la entrada de la calle Mayor de Gracia y en la confluencia de las Rondas con el Paralelo.
>
> Todos estos núcleos irán mandados por un oficial ó sargento.
>
> De 13´00 h a 17´00 h todas las fuerzas descansarán sin quitar monturas en los respectivos cuarteles, en el patio de la Escuela de Policía y en el Gobierno civil.
>
> 2.ª Cuando los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia ó los oficiales de infantería de seguridad observen el estacionamiento de un grupo, ordenarán á quienes lo formen que se disuelvan inmediatamente, pero de forma que no lo hagan todos en la misma dirección, sino en direcciones opuestas. Si en el acto no obedecieran se procederá al cacheo de las personas que le compongan y á la detención de los que más se signifiquen en la resistencia, amparando estas operaciones el núcleo de caballería más próximo. Inmediatamente se harán á toque de corneta las dos intimaciones que previene el art. 257 del Código Penal; y después de ellas, la caballería cargará sobre los manifestantes.
>
> 3.ª Si el núcleo de caballería advirtiese la presencia de un grupo en marcha, inmediatamente le cortará el paso, le hará las intimaciones y cargará sobre él. Lo mismo procederá si el grupo estuviese parado y no hubiese fuerzas de Vigilancia ni Oficiales de Seguridad para cumplir lo ordenado en la instrucción anterior.
>
> 4.ª Á fin de disponer de grupos de la fuerza de Seguridad de infantería, la mitad de los turnos salientes en las Delegaciones de Atarazanas, Lonja, Hospital, Audiencia, Sur y Concepción, permanecerán de retén en las prevenciones respectivas, acreditando el plus correspondiente.
>
> Los Sres. Inspectores Jefes de las Delegaciones cuidarán de recorrerlos constantemente, turnando en ese servicio con los segundos Jefes, de modo que nunca falte uno de los dos en la calle y otro en la Delegación. El que preste servicio en la calle

[551] Ibídem, pp. 10-11.
[552] Ibídem, p. 11.

irá siempre acompañado de un guardia ciclista para transmitir órdenes y recabar la presencia de la fuerza pública cuando fuese necesario.

5.ª Los Agentes de barrio esforzarán su celo para averiguar si en algún punto de sus demarcaciones celebran reunión ó se dan cita los sediciosos.

6.ª Recomiendo muy especialmente que no se abandone ninguno de los servicios establecidos en la vía pública y en los espectáculos para prever atentados terroristas. Sólo cesarán los que prestaban pie á tierra la caballería de Guardia civil y Seguridad, siendo sustituidos en lo posible por funcionarios de Vigilancia y de Seguridad de Infantería.- Barcelona 22 de Julio de 1909. El Gobernador, Ángel Ossorio.[553]

En la noche del 23 al 24 de julio, Muñoz Rodríguez dijo tener conocimiento -por el inspector Ferreiro- de una posible convocatoria de huelga general como protesta por la guerra de Melilla. Dijo también que, aunque los rumores apuntaban más a una manifestación que a una huelga general, las medidas policiales adoptadas eran considerables:

> Utilizando toda la Policía y Guardia civil disponible, estableciéndose diversos retenes en sitios que se consideraban más estratégicos y patrullas volantes y parejas en trayectos determinados.[554]

En las semanas previas a los sucesos de la Semana Trágica, diversos periódicos fueron denunciados ante la Justicia por el contenido de los artículos publicados. A continuación enumeramos y extractamos lo que, en relación con los artículos de prensa, se recoge en los autos del proceso por rebelión militar:

Periódico	Fecha	Título del artículo	Autor
El Progreso	19 de julio de 1909	"Desde Zaragoza.- Contra la Guerra"	Gómez Fabián
El Progreso	21 de julio de 1909	"Agitación en las Ramblas"	Sin firmar
El Poble Catalá	22 de julio de 1909	"Espectacle indigne"	Sin firmar
El Progreso	24 de julio de 1909	"Consecuencias de la guerra.- Las familias de los reservistas"	Sin firmar
El Progreso	25 de julio de 1909	-"¡Abajo la guerra!- El desastre del Gobierno" -"Remember"	Sin firmar
El Progreso	26 de julio de 1909	*Los rumores de ayer*	Sin firmar
La Vanguardia	26 de julio	"Declaraciones"	Sin firmar
El Poble Catalá y *El liberal*, del día 26 de julio, fueron denunciados por desobediencia a la Autoridad a causa de publicar noticias no oficiales de la guerra.			
El Correo Catalán, *El Noticiero Universal* y *La Veu de Catalunya*: ejemplares correspondientes al lunes 26 de julio de 1909.			

[553] "Instrucciones para el servicio de Vigilancia a previsión de manifestaciones ilegales", ibídem, pp. 17-18.
[554] "Declaración del inspector general de vigilancia Francisco Muñoz Rodríguez", ibídem, p. 12.

En el artículo de *El Progreso*, firmado por Gómez Fabián y titulado "Desde Zaragoza.- Contra la guerra", -**19 de julio de 1909**-, leemos entre otras cosas las siguientes:

> No por eso abandonamos nosotros nuestra campaña contra la guerra; no por eso perdemos la esperanza de segar en flor los bélicos proyectos del Gobierno, haciendo de cada soldado un hombre consciente, que arroje su fusil y cruce sus brazos serenamente…= No tememos los furores de una ley que no es la nuestra (…) Ya sé que haremos llorar á las mujeres, maldecir á los viejos, é implorar suplicantes á los pequeñuelos, odiar al ser que es brutalmente arrancado de su hogar, llevándose consigo la dicha y el pan de los suyos…- Si Güell, Comillas, Romanones, Maura y demás desean la guerra, vayan ellos en buen hora, pero dejen en sus hogares á los hijos del pobre. [555]

El artículo del periódico *El Progreso* titulado "Agitación en las Ramblas", del **21 de julio de 1909**, relata la actividad policial en el conocido paseo barcelonés. Las referencias a la Policía son realizadas en los términos siguientes: escuadrón de la muerte, los bárbaros de Ossorio, los polizontes, los hidrófobos atropellantes y sayones gubernativos. Recogemos aquí breves pasajes del relato:

> A las ocho y media todo el "Escuadrón de la muerte" formó frente á la Estación de Sarriá con los sables desenvainados, dominando las Ramblas (…) Un sargento de Seguridad (…) al llegar el detenido á la calle de Callers se arrojó sobre él, y prevaliéndose de su estado de indefensión, le asestó un tremendo puñetazo en la cara (…) Son súbditos muy dignos de este Ossorio, encargado por Maura de transportar carne humana á Melilla (…) repartiendo garrotazos y sablazos á diestro y siniestro, y echándose sobre el primer ciudadano que hallaban al paso, más encarnizadamente que el lobo sobre su presa. (…) Carbonell, paseándose lo mismo que un Sultán por sus dominios, seguido de innumerables policías, se dedicaba al ojeo de víctimas, sobre las que, una vez escogidas, echaba los podencos.[556]

"Espectacle indigne" es el título de un breve artículo publicado en *El Poble Catalá* el **22 de julio de 1909**, en el que se denunciaba la actuación del gobernador civil de Barcelona, Ossorio y Gallardo, y de la policía bajo su mando:

> Y era cosa de veure com tres o quatre policies malcarats, vestits de paisá, amb gestes incivils y roba bruta, posaven les mans per damunt dels ciutadans que pacíficament sortien del teatre (…) s´ha de convertir la Rambla en camp d´operacions d´aquesta inepta policia que no ha sabut encara lliurarnos del terrorisme? (…).[557]

Un nuevo artículo de *El Progreso*, titulado "Consecuencias de la guerra" (**24-07-1909**), exigía que el Ayuntamiento de Barcelona adoptara el acuerdo de pagar a las familias de los reservistas el sueldo que éstos percibían antes de la guerra, y un crédito

[555] "Memoria del Inspector Jefe de la Sección especial para la persecución del anarquismo", ibídem, pp. 262-263.
[556] "Causa 330, 1909.- Injurias á la policía. Artículo denunciado del periódico *El progreso*", ibídem, pp. 123-127.
[557] "Artículo denunciado del periódico *El Poble Catalá*", ibídem, pp. 138-139.

para las familias de los caídos, finalizando el texto con la denuncia de una guerra declarada para defender únicamente intereses particulares.[558]

Un artículo del periódico *El Poble Catalá*, correspondiente al 24 de julio, es también denunciado ante los Tribunales. Su título es "Contra la guerra.- L´aventura espanyola al Marroc". Se trata de un texto extenso que critica duramente la mordaza gubernamental a la libertad de prensa, y los motivos que han provocado la guerra del Rif:

> Aquesta aventura d´Africa, empresa únicament para satisfer altes y ridícoles vanitats, pera defensar interesos d´una ínfima minoria de plutòcrates, pera complaure les personals ambicions d´una "camarilla bèlica.[559]

Se refiere, por otro lado, a las protestas que con motivo de la guerra se han producido en Madrid, Zaragoza y Valencia; incorpora fragmentos de otros artículos publicados por *El Liberal, El Mundo* y *El Ejército Español*; realiza un escueto extracto de la obra de Gabriel Maura Gamazo titulada "La Cuestión de Marruecos", y otros breves en una heterogénea miscelánea (por ejemplo, la licencia por asuntos propios concedida al Infante de España y comandante supernumerario del Regimiento de Lusitania, que le evitó ser movilizado, la suspensión de una reunión convocada en la Solidaridad Obrera para tratar la guerra del Rif, etc.).[560]

El artículo titulado "¡Abajo la guerra!- El desastre del Gobierno", publicado por *El Progreso* **el día 25 de julio**, atribuye al presidente de gobierno, Antonio Maura, al ministro de la gobernación, La Cierva, y al gobernador civil de Barcelona dimitido, Ossorio y Gallardo, la culpa y la responsabilidad por los soldados y oficiales muertos en la guerra del Rif, denunciando la censura que aplicaban para someter a la prensa. Recogemos un extracto del contenido:

> El Gobierno se halla en este caso. Es homicida por imprudencia temeraria. (…) en el campo de operaciones del General Marina, la imprevisión del Gobierno resulta patente. No hay reflectores eléctricos para descubrir al enemigo; no hay globos cautivos para conocer su situación y sus intenciones (…) es doloroso por lo criminal, que por guardar la verdad de lo ocurrido, tengamos que sufrir esas contingencias tristísimas (…) ha cerrado las Cortes, que deben abrirse inmediatamente, porque la guerra deben declararla ellas si es que Maura quiere cumplir el más elemental de los preceptos constitucionales.[561]

El mismo periódico y el mismo día contenía otro artículo denominado "¡Remember!", en el que se recordaba el incendio de conventos realizado en Barcelona el día de San Jaime del año 1835. El diario calificaba aquéllos como "tiempos de virilidad", y justificaba los hechos con razonamientos como los siguientes:

> No quisieron soportar por más tiempo nuestros abuelos la dominación frailuna y la rompieron, reduciendo á pavesas los edificios símbolo de la opresión.

[558] "Artículo denunciado del periódico *El Progreso*", ibídem, pp. 127-129.
[559] "Artículo denunciado de *El Poble Catalá*", ibídem, p. 139.
[560] Ibídem, pp. 139-159.
[561] "Artículo denunciado del periódico *El Progreso*", ibídem, pp. 129-137.

> Hoy los tiempos han cambiado, prostituyéndose, por efecto de la cobardía ambiente, las palabras tolerancia, cultura, sensatez…
>
> Desde aquella época un vago temor dominó á empresarios y Autoridades, y en tal día como hoy no se celebraban corridas en el circo antiguo.
>
> La tradición vuelve; pero, ¡ay!, que el gran cartel de la corrida de esta tarde no tendrá un epílogo de liberación.[562]

Un artículo más, titulado "Declaraciones" e incorporado al periódico *La Vanguardia* del **26 de julio**, recoge unas manifestaciones del Ministro de la Gobernación a propósito de la guerra del Rif, y se refiere al contenido de una circular de la citada autoridad gubernativa estableciendo la censura de la prensa:

> La Prensa no publicará, conforme á esto, noticias de movimiento de tropas, pues sería sólo para decir al enemigo nuestros planes. Aunque concebida en términos muy restrictivos, cuando el espíritu público hállese completamente alentado (…) todo volverá á la normalidad. Los Directores de los periódicos también ofrecieron contribuir á tal fin. Mientras tanto nada podremos comunicar de Melilla, excepto lo oficial, afirmando que el Gobierno nada ocultará, pues España debe estar enterada de la suerte de sus hijos y del honor de su Ejército.[563]

El mismo día 26 publicaba *El Progreso* un artículo titulado "Los rumores de ayer", que trasladaba a los lectores la zozobra de los días inmediatamente anteriores a la convocatoria de huelga general:

> Precisamente han sido el de ayer y el de anteayer días en que se reveló en los espíritus una inquietud, precursora siempre de resoluciones decisivas. (…) Los rumores acentuáronse ayer tarde á última hora, suponiéndose que hoy habría en Barcelona un paro general de trabajadores sin otro alcance que hacer patente, mediante la huelga de veinticuatro horas, la protesta de la clase que sufre de un modo directo las fatales consecuencias de una política antinacional y vesánica. (…) Naturalmente que nosotros hemos querido comprobar esos insistentes rumores, y por más que hemos intentado buscarles fundamentos, no hemos podido hallar más que el "dícese", "cuéntase", "afirmase", y referencias de cartas particulares de esas capitales en las que se hacen alusiones á sucesos inminentes y próximos. No somos alarmistas, pero tampoco queremos pasar plaza de cándidos, y nuestro primer deber es reflejar sinceramente el estado de la opinión, que no es ciertamente del color de rosa que se lo pinta Ossorio á su Jefe.[564]

Otros artículos que fueron denunciados ante los tribunales se hallaban incluidos en los diarios *El Correo Catalán*, *El Noticiero Universal* y *La Veu de Catalunya*, todos ellos de Barcelona y correspondientes al día 26 de julio de 1909.[565]

[562] Ibídem, pp. 137-138.
[563] "Artículo denunciado del periódico *La Vanguardia*", ibídem, pp. 159-160.
[564] "*El Progreso* de 26 de julio de 1909", ibídem, p. 14-15.
[565] "Artículos denunciados", ibídem, p. 160.

VI.6. EXPLICACIONES POLÍTICAS, POLICIALES, JUDICIALES, PERIODÍSTICAS Y POPULARES DEL ORIGEN DE LOS SUCESOS

VI.6.1.-.- EXPLICACIONES POLÍTICAS

El gobernador civil dimisionario señalaba, **el 30 de julio** de 1909, como instigadores de los sucesos a algunos columnistas del periódico *El Progreso*, a "las avanzadas de la extrema izquierda" del Partido Radical, a la Solidaridad Obrera y a algunos ejemplares de la publicación *El Poble Catalá*. Ossorio resume su parecer en estas líneas:

> Los que atacan á la fuerza pública obstinada y ciegamente son anarquistas y radicales; los que procuran que esta situación se prolongue, tirando la piedra y escondiendo la mano, son nacionalistas.[566]

El 12 de agosto, Juan Puig Ventura, alias "Llarch", presidente del Comité Republicano del Masnou, a la pregunta del juez instructor Vicente Llivina sobre quiénes fueran los responsables de los sucesos de autos, dijo:

> Que cree que todo lo ha movido el Sr. Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con las ideas de destrucción de dicho individuo; que en concepto del que declara, las visitas que hizo á la redacción de *El Progreso* y á la Casa del Pueblo y entrevistas que tuvo con los personajes significados del partido radical, no llevaban otra mira que comprometerlos á todos, en cuanto sus ideas son totalmente contrarias á la política del citado partido, ya que el Ferrer, como anarquista, ha venido coincidiendo mejor con los procederes de los afiliados á la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista, conforme lo ha venido demostrando la campaña que con motivo de la huelga de los obreros tipógrafos contra la Empresa de *El Progreso*, que estuvo al lado de la Solidaridad Obrera; atreviéndose á asegurar el declarante que así, á la par que ha desarrollado sus instintos destructores, se ha vengado de los resquemores que venía sintiendo con motivo de la aludida campaña; que también cree que la destrucción é incendio de iglesias y conventos ha obedecido á la venganza deseada por el Ferrer contra el elemento clerical por la campaña que éste hizo contra la Escuela Moderna hasta que se cerró. Además, según le dijo el mismo Ferrer, había presentado un manifiesto á Iglesias, Vinaixa, Piols [sic] y Ardid y algún otro para dirigirlo al Gobierno, diciendo que se acabara la guerra de Melilla, pues de lo contrario vendría la revolución, poniéndose al frente del pueblo los firmantes, á lo que se habían negado todos ellos. Objetándole el declarante, que era natural puesto que no tenían por qué comprometerse, á lo que replicó él: "He aquí lo que son los republicanos, lo que quieren es entrar en el Municipio y en las Cortes, y no es esto lo que han de querer, sino la revolución é ir contra el Gobierno."[567]

El 21 de agosto, Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar, declaró ante el juez de instrucción de Mataró y su partido, J. F. Argüelles:

---

[566] "Opinión del Gobernador dimisionario acerca de quiénes pueden ser los instigadores y organizadores de los sucesos", ibídem, pp. 96-97.
[567] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, pp. 317-318.

> Que de público se tiene por seguro en Premiá de Mar, y lo mismo en todas partes, que Francisco Ferrer Guardia Fue el principal inductor é instigador de todos los tristes sucesos desarrollados en esta región durante los últimos días del mes de julio, tantas veces aludido.[568]

El 26 de agosto ante el Juez Llivina, el maquinista, publicista y ex concejal radical del Ayuntamiento de Barcelona, Luis Zurdo Olivares, a la pregunta de quiénes sean los promovedores de los sucesos de autos, respondió en estos términos:

> Ha llegado á la deducción de que el vandalismo producido no es obra de ninguna comunión política, siendo más de atribuir á la conglomeración del hampa que en ciudades como Barcelona oscilan en número total, que tal vez en ésta sea de 20 á 30.000, detritus sociales dispuestos en todo momento á un golpe de mano.[569]

El 30 de agosto ante el Juez Llivina, el abogado y Concejal del Ayuntamiento de Barcelona, Narciso Verdaguer Callís, expuso su parecer sobre los sucesos del modo siguiente:

> Que según noticias que no tiene medios de comprobar, pero que cree exactas, los lamentables sucesos de la semana llamada trágica empezaron, mediante iniciativa y organización de elementos más ó menos anarquistas impulsados y guiados por el conocido propagandista Sr. Ferrer Guardia y un joven profesor de lenguas de apellido Fabra, y continuaron su desarrollo por haber intervenido las heces sociales que existen en esta capital, formadas principalmente de secuaces del partido radical.[570]

El 3 de septiembre, en la cárcel de Mataró ante el Juez Argüelles, Juan Puig ventura, alias "Llarch", declaró nuevamente sobre el particular:

> Que en opinión del declarante, Francisco Ferrer Guardia, por sus ideas anarquistas, en grado superlativo, y por lo anteriormente manifestado, es el verdadero director de todos los sucesos ocurridos en esta región catalana durante los cuatro, cinco ó seis días últimos del mes de Julio próximo pasado, y es también opinión del declarante que si no hubiera sido por Francisco Ferrer Guardia, la huelga iniciada el 26 del mes de referencia, no hubiera tenido las tristísimas consecuencias que el exponente es el primero en lamentar.[571]

El mismo día, también en la cárcel de Mataró y ante el mismo Juez, el alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre, declaró:

> Cuando ya se conocía todo lo que había pasado, el declarante formó la opinión de que Francisco Ferrer Guardia fue elemento director de todas las violencias cometidas en esta región en los prostreros días del repetido Julio, y que si en la conferencia de que se ha hecho mérito no le propuso la quema y destrucción del convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Premiá de Mar y el secundar el movimiento revolucionario iniciado en Barcelona, debió

[568] "Declaración de Domingo Casas Llibre", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 102.
[569] "Declaración de Luis Zurdo Olivares", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 441.
[570] "Declaración de Narciso Verdaguer Callís", ibídem, p. 464.
[571] "Declaración de Juan Puig Ventura el "Llarch", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 135.

> de ser porque Ferrer no se atrevió á ello á consecuencia de la negativa que el declarante le opuso apenas había comenzado á hablar y por su carácter de Alcalde de Premiá de Mar.[572]

En las mismas condiciones cronológicas, espaciales y judiciales declaró el ayudante de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá de Mar, José Álvarez Espinosa:

> Que por referencias sabe que el día 26 de Julio próximo pasado Francisco Ferrer Guardia salió en automóvil de Barcelona con dirección hacia Masnou y pueblos de la costa, y que en opinión del declarante es el verdadero autor de todos los tristes sucesos ocurridos en esta región en los prosteros días del indicado mes, ó, por lo menos, el instigador ó inspirador de los mismos.[573]

Los autos contienen una carta escrita por José Lloret Cantó, fechada en Lequeitio el **4 de septiembre**. El autor de la misma expone, entre otras consideraciones, la siguiente:

> Por los periódicos de Barcelona del 2 del corriente veo la captura de D. Francisco Ferrer, y por las explicaciones que dan *Las Noticias*, debo poner en conocimiento de usted, como instructor de la causa que está instruyendo, los datos siguientes, por si fueran de alguna utilidad.
>
> Por noticias recibidas y publicadas por D. Elías Colominas, que vive en la calle Mallorca (…) decía públicamente que el tal Ferrer era el alma del movimiento y que debido á él había comprometido al partido radical lerrouxista y que se había puesto al frente de los grupos desde los primeros momentos.[574]

El 9 de septiembre, Juan Coll y Pujol, alcalde del Ayuntamiento de Barcelona, declaraba:

> Que no tiene noticias de quiénes hayan sido los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en Barcelona durante la semana de autos.[575]

VI.6.2. EXPLICACIONES POLICIALES

El jueves 29 de julio de 1909, el jefe superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, Enrique Díaz Guijarro, en su primera declaración ante el juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, Vicente Llivina, apuntó como instigadores de los sucesos de la semana de autos a "elementos anarquistas", "el partido republicano exaltado", "Ferrer Guardia" y los periódicos *El Progreso* y *El Poble Catalá*. Sobre los organizadores de los trágicos acontecimientos dijo:

---

[572] "Declaración de Domingo Casas Llibre", ibídem, p. 137.
[573] "Declaración de José Álvarez Espinosa", ibídem, p. 138.
[574] "Carta de José Lloret Cantó denunciando hechos relacionados con los sucesos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 508.
[575] "Declaración de Juan Coll y Pujol", ibídem, pp. 553-554.

> Sin que pueda precisar nominalmente quiénes sean los que los han organizado, lo cual ha debido efectuarse en medio del mayor misterio y obedeciendo á un plan revolucionario, cuyas proporciones no puede el testigo determinar.[576]

El mismo día, el inspector general de Vigilancia de Barcelona, Francisco Muñoz Rodríguez, a preguntas del mismo Juez instructor respondía:

> Que no puede precisar concretamente los nombres de los inductores y organizadores de las perturbaciones de orden público y de los delitos que relacionados con ellos se han ejecutado en esta capital desde el día 26 del actual, pero que en su opinión son provocados por los partidos republicano, revolucionario y anarquista (…) aprovechándose como pretexto para atraer á la masa obrera de la campaña que han hecho contra la guerra contra las tribus del Rif, utilizando como medio más hábil para producir más efecto en las masas el llamamiento á filas de los reservistas con destino á los batallones expedicionarios (…).[577]

Preguntado por el juez Llivina, **el 30 de julio de 1909**, si podía facilitar datos sobre los instigadores, directores y organizadores de los sucesos, el inspector jefe de la sección de Policía del distrito de Atarazanas, Manuel Bravo Portillo, dijo:

> Que hace ya una colección de meses venía notando en el distrito un estado de grande efervescencia, porque formado en su inmensa mayoría por gente que vivía de la explotación del vicio y de la prostitución, á el afectaban, naturalmente, las rigurosas medidas y órdenes de la autoridad superior civil: que toda esta gran masa de ladrones, quincenarios, macarrones de prostitutas, ganchos y puntos figurados de los garitos de juego de baja estofa, á quienes se les perseguía sin tregua y con verdadera dureza, privándoles de sus medios ilícitos de vida, formando un núcleo que pasaba de 2.000 personas, se movían y agitaban en todos los sentidos, deseando encontrar una chispa para lanzarse á la rebelión, y, en efecto, puede desde luego asegurar que la inmensa mayoría de los que construían las barricadas y atacaron á la Delegación de su distrito eran antiguos ladrones (…) Aparte de esto, cree que la mayor parte de los instigadores de esta masa, ya dispuesta á la rebelión, han sido los elementos anarquistas, pues éstos eran los que el primer día de los sucesos y cuando las masas no se habían lanzado abiertamente á la rebelión, se les veía perorando en los grupos.[578]

El inspector de policía Pablo Ferreiro Fernández, comisionado para investigar quiénes fueron los que dieron comienzo al "paro general de Barcelona y sus contornos", concluyó en su informe del **2 de agosto**:

> Que el paro general de obreros, según la opinión pública fue iniciado por el partido radical de Barcelona, obrando en cabeza, según se supone como jefe, por ausencia de Lerroux, D. Emiliano Iglesias, José Jorge Vinaixa, Sres. Ullet [sic], Guerra, Ardil [sic] y otros varios exaltados radicales, como Calderón Fouse [sic] y Jiménez Moya, y que también se cree han cooperado con éstos para la actual evolución el anarquismo de acción y parte de la Solidaridad Obrera. (…) en el Ateneo instalado en la calle Nueva de San Francisco, núm. 7,

[576] "Declaración del Jefe Superior de Policía", ibídem, pp. 6-9.
[577] " Declaración de Francisco Muñoz Rodríguez", ibídem, p. 10.
[578] "Declaración del Inspector Jefe del distrito de Atarazanas", ibídem, pp. 20-21.

> concurren los anarquistas Miguel Villalobos Moreno, José Rodríguez Romero, Carreras, Herreros y otros, los que en algunas conferencias vienen excitando á la revolución social. Las personas sensatas consideran autores de los actuales sucesos al partido radical, y hay quien hace referencia del periódico *El Progreso* del domingo 25 de Julio último. También se opina que la parte obrera aceptó el paro general por un solo día, como protesta á la guerra de Melilla; pero que dicho partido radical, aprovechando las circunstancias, extendió y prolongó su acción á varias comarcas y hasta algunas provincias que no han secundado.[579]

El 5 de agosto, Enrique Díaz Guijarro remitió a la Capitanía General de la 4ª Región un mosaico de memorias redactadas por los delegados de Policía, a propósito de los sucesos. De entre ellas rescatamos varias, por afectar directamente al asunto que nos ocupa. La primera es la Memoria de Antonio Andrade, delegado de Policía en el distrito de la Universidad -e inspector jefe de Policía del mencionado distrito-, en la que apunta como responsables a los principales elementos de la Casa del Pueblo:

> Rafael Ulled, José Ulled, Emiliano Iglesias, Jorge Vinaixa, Calderón Fonte, Jiménez Moya, Domingo Badía, Luis Alférez, Pich (Diputado provincial), Jaime Anglés, Ardid, Angel de Borjas, Tubau, Zurdo Olivares, Juan Balaguera, Regas, Puig de Aspe, José Vaque Martino, Ignacio Clariá San Romá, Celestino Masip Segura, José Matamala, Palau, es un indicio más que probable para creer que en este Centro se ha contribuído en gran parte á este movimiento que no sé si calificarlo de revolucionario ó de bandolerismo, saqueo y pillaje, confirmando éste mi aserto el que en casi todos los conventos que han sido incendiados se han encontrado los hermanos Ulled y algunos otros de los antes citados.[580]

El segundo los textos ocupa la mayor parte del documento y versa monográficamente sobre Francisco Ferrer Guardia. La colección de recortes recopilados, por el Jefe Superior de Policía, deja constancia del seguimiento al que estaba siendo sometido aquel individuo desde el mes de junio de 1907 hasta la última semana de julio de 1909. El pormenorizado detalle se orienta a vincular a Ferrer con Solidaridad Obrera y con el Partido Republicano Radical:

> Esto es cuanto á las relaciones de Francisco Ferrer con la Solidaridad Obrera y con los anarquistas.= En cuanto á sus relaciones con el partido radical lerrouxista, hay los siguientes datos (…).[581]

El 14 de agosto declaraba el teniente coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte Llerandi, ante el juez instructor Vicente Llivina:

> Que según antecedentes que pudo adquirir por confidencias reservadas, el Ferrer Guardia tomó parte activa en los movimientos que nos ocupa [sic], excitando á la rebelión en el pueblo de Masnou y en el de Premiá, diciendo á sus partidarios que acudieran á Barcelona á defender á sus hermanos, habiendo estado en este último punto de Premiá en el Centro titulado "La Fraternidad Republicana de Premiá"

[579] "Nota del Inspector Sr. Ferreiro dando cuenta de sus investigaciones para depurar quiénes han sido los iniciadores y autores del paro en Barcelona y sus contornos", ibídem, p. 118.
[580] "Delegado del distrito de la Universidad", ibídem, p. 256.
[581] "Trozos de las memorias redactadas por los Delegados con motivo de estos sucesos", ibídem, pp. 255-265.

> durante las revueltas dichas, en este Centro que podía considerarse como cuartel general de algunos incendiarios y sediciosos, donde estuvo también conferenciando largo y tendido dicho Ferrer con el Alcalde de aquella localidad, que es de las mismas ideas, de cuyo punto recibían y tramitaban órdenes algunos pueblos del distrito; visto lo cual, y no pudiendo salir de esta localidad el declarante, ordenó al comandante del puesto de Badalona, sargento Manuel Velázquez, hiciera las debidas averiguaciones con los datos facilitados y formulase el correspondiente atestado, el cual le fue entregado por dicho Comandante de puesto y, á su vez, dio cuenta por oficio adjuntándolo al Sr. Coronel del Tercio.[582]

El cabo del Somatén de Alella, que detuvo a Ferrer en la madrugada del **1 de septiembre de 1909**, comunicaba al gobernador civil de Barcelona, Sr. Crespo Azorín, la noticia siguiente:

> Hoy se ha prestado el servicio más importante de todos los días, cogiendo al célebre Francisco Ferrer, procesado que fue por el atentado contra S. M. el Rey (Q. D. G.) y hoy reclamado por la Justicia, que, según los periódicos, es el autor de los últimos sucesos de Barcelona.[583]

El 10 de septiembre, Modesto de Lara Molina, teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, declaró ante el juez instructor Valerio Raso lo siguiente:

> Que por las apreciaciones de todos los que en los atestados intervienen y por las de otras personas que han tenido que mediar en los mismos, aparece Ferrer como inductor y director de cuanto ha sucedido, primero en sentido de protesta por la guerra de Melilla, antimilitarista como es él y lo son sus doctrinas y libros que han servido de texto en la Escuela Moderna, y como aparece protector de la Solidaridad Obrera, se ve el movimiento del día 26 puramente obrero (declaración de Jiménez Moya), hasta que él en Barcelona (declaración del "Llarch") va á visitar *El Progreso*, Casa del Pueblo, Solidaridad Obrera y tal vez algún otro sitio que se ignore, donde haciendo quizás las mismas proposiciones que hizo en Masnou y Premiá, tal vez se hicieran eco de ellas y empezaran las violencias en conventos é iglesias.[584]

VI.6.3. EXPLICACIONES DE JURISTAS Y JUECES.

El 10 de agosto de 1909, el juez instructor Vicente Llivina minimizaba la responsabilidad de los anarquistas encartados en esta causa general, -Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte, Trinidad de la Torre Dehesa, Mariano Castellote Targa y Federico Arnall Angelet-, y solicitaba, de la Autoridad judicial de la Región Militar, la posibilidad de que se hiciera cargo otro juzgado de dirimir las responsabilidades en que hubieren incurrido dichos sujetos:

---

[582] "Declaración del Teniente Coronel de la Guardia Civil Leoncio Ponte Llerandi", ibídem, p. 336.
[583] "Oficio dando cuenta de la detención de Francisco Ferrer Guardia", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 43.
[584] "Declaración de Modesto de Lara Molina", ibídem, pp. 204-205.

> Y como quiera que según aparece los referidos sujetos fueron detenidos principalmente como medida preventiva para evitar soliviantaran los ánimos y todo lo más se les acusa por la mentada Policía de haber perorado ante algún grupo á horas de la mañana del día 26 en que aún no se había publicado el Bando declarando el estado de guerra, en cuyo caso se hallan también los igualmente anarquistas procesados (…), el referido Juez instructor lo pone en conocimiento de dicha Autoridad para la resolución que crea procedente.[585]

El 19 de agosto declaraba ante Vicente Llivina el juez municipal de Premiá de Mar, Vicente Puig Pons, quiénes eran a su juicio los instigadores, directores u organizadores de los sucesos de autos:

> Que del movimiento general no puede precisarlo, pero que en el pueblo fueron los directores el "Esmolet", Iglesias, el "Barbero" y el ayudante del Secretario.[586]

El 25 de agosto, el juez Llivina proponía al Capitán General de la 4ª Región la libertad de Juana Ardiaca Más, "en vista de no resultar méritos en esta causa" para declararla procesada ni en prisión preventiva[587].

El 29 de agosto, los periódicos *La Época* y *El Liberal*, de Madrid, publicaban sendas noticias relativas a unas manifestaciones del fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte Pagés, referidas a los sucesos de Barcelona:

> Dijo el Sr. Ugarte que uno de los iniciadores y director de grupos fue Ferrer, quien en los días del movimiento estuvo en Barcelona y luego en Mongat, pueblo donde tiene una finca, y desde este último punto irradió el movimiento, desapareciendo poco después. [La Época] (…) Dijo también que Francisco Ferrer ha sido el director del movimiento, y en sus comienzos capitaneó las turbas y que viendo que fracasaba se trasladó á Mongat, desde donde dirigió el movimiento en los pueblos. [*El Liberal*]. [588]

El 17 de septiembre, desde Fuenterrabía, respondía por escrito el Fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte y Pagés, al exhorto acordado por el juez instructor Valerio Raso el 4 de septiembre, a propósito de unas declaraciones de aquél recogidas en los diarios *La Epoca* y *El Liberal*, de 29 de agosto. El primero de los diarios atribuia al Fiscal del Tribunal Supremo el haber señalado a Ferrer como uno de los iniciadores y director del movimiento y, el segundo le califica también de director y le presentaba capitaneando turbas. La respuesta de Javier Ugarte trece días después era la siguiente:

> Por razón de mi cargo, nada sé del hecho de que se trata, pues la comisión del servicio que á raíz de los sucesos de Julio último desempeñé en Barcelona, con sujeción á órdenes é instrucciones del Gobierno, tuvo el límite del respeto debido á la independencia de dicha jurisdicción, (…) Yo no instruí ni inspeccioné ni intervine en

[585] "Remitiendo un oficio a la Autoridad judicial para determinar el Juzgado que ha de conocer de los hechos relativos á los procesados Herreros, Cardenal y Torre", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 305-306.
[586] "Declaración de Vicente Puig Pons", ibídem, p. 397.
[587] "Acordando la libertad de Juana Ardiaca Mas", ibídem, p. 439.
[588] "Exhorto para recibir declaración al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 73-74.

> diligencias ó procedimientos judiciales extraños á mi acción, ni podía hacer otra cosa que recoger el sentido del espíritu público, conforme llegaba hasta mí. Tales son la explicación y el concepto de mi diálogo con la representación de prensa periódica, que á la puerta del Real Palacio me interrogó sobre el aludido extremo. Mi contestación, que no reveló ningún secreto porque reflejaba la impresión dominante en Barcelona, no tenía, pues, sino la eficacia propia del rumor persistentemente divulgado que así ocurría y razonaba.[589]

El 30 de septiembre, el juez municipal Juan Claner y Vilar decía:

> Que no tiene ningún dato concreto, más que lo que de voz pública se viene diciendo, señalando unos á Ferrer Guardia y otros á algunos elementos avanzados con tendencias radicales ó anarquistas.[590]

Mucho más tarde, **el 4 de marzo de 1910**, el abogado defensor del entonces procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, Capitán Isaac Villar, manifestaba al respecto.

> Dicho movimiento fue, pues, en sus principios eminentemente popular, como protesta contra la guerra; fue ampliado y recibió carácter de motín por la razón interna de su propio desarrollo, y modificóse por la intromisión del hampa, que agregó miles de esas desgraciadas larvas del bajo fondo, que, como dice Hugo, tienen dos madres, ambas madrastras: la ignorancia y la miseria.[591]

VI.6.4. EXPLICACIONES PERIODÍSTICAS

El 22 de agosto de 1909, el propagandista republicano Manuel Jiménez Moya respondía a las preguntas del capitán de la Guardia Civil, Pablo Riera Cortada, en estos términos:

> Y que a su juicio, y siempre como opinión personal, los elementos antimilitaristas á cuya Liga pertenece Francisco Ferrer Guardia y la Solidaridad Obrera, ó mejor sus elementos directores, pueden haber aprovechado la campaña contra la guerra de Melilla para hacer un intento de ensayo de sus doctrinas, puesto que según leyó en periódicos (…) ya que datos directos no puede tener por haber estado ausente de Barcelona desde el 25 de Junio.[592]

VI.6.5. EXPLICACIONES POPULARES Y DE OTROS ENCAUSADOS.

El 19 de agosto de 1909, en la ampliación de su indagatoria ante el juez instructor Juan Génova, Baldomero Bonet, presunto autor y/o director del incendio y saqueo del convento de las Concepcionistas de la calle de Valencia, decía:

---

[589] "Declaración de Javier Ugarte", ibídem, pp. 554-555.
[590] "Declaración de Juan Claner y Vilar", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 60.
[591] "Escrito de defensa de Emiliano Iglesias", ibídem, p. 236.
[592] "Manifestaciones hechas por el propagandista republicano Manuel Jiménez Moya", ibídem, vol. I, p. 423.

> Que por el antagonismo y oposición que siempre ha hecho al partido radical la Solidaridad Obrera para aniquilarlo y desprestigiarlo, cree que el origen de lo sucedido está en dicha Solidaridad, y como es bien sabido que ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer.[593]

El 30 de septiembre, el testigo Carlos Campoamor Álvarez, -a la pregunta del juez Llivina sobre quiénes puedan haber sido los instigadores, organizadores y directores de los sucesos-, dijo:

> Como opinión privada (…) tiene el convencimiento de que ha sido el movimiento republicano lerrouxista, visto con muy buenos ojos por los elementos catalanistas.[594]

[593] "Ampliación de la indagatoria de Baldomero Bonet", ibídem, p. 472.
[594] "Declaración de Carlos Campoamor Álvarez", ibídem, vol. II, p. 59.

VII.- Ferrer del 26 de julio al 1 de agosto de 1909

Detallamos a continuación el itinerario vital de Francisco Ferrer Guardia durante los días de la Semana Trágica, desde el 26 al 31 de julio de 1909, como resultado de la integración y armonización de testimonios recogidos directamente de los autos procesales.

VII.1. Lunes, 26 de julio de 1909

Los pasos de Ferrer son seguidos de cerca por la Policía en las primeras horas del lunes 26, en que llega a Barcelona[595] desde su domicilio en Mongat. A las **08´00 h** de la mañana de ese día tomaba, en la Estación de Mongat, un tren hacia la capital catalana[596]. Después de desayunar en una pastelería de la calle Puertaferrisa[597], fue al número 14 de la Rambla de Cataluña, donde se encontraba situada la Imprenta Elzeviriana[598], hecho que confirma el impresor Fernando Mestres e Iglesias:

> Y el último día, el día 26, que fue a su casa a tratar de una obra que quería editar, verificándolo por la mañana á eso de las **09´00 h**, viendo papel y consultándole acerca de unas muestras que le enseñó (…).[599]

Los fabricantes de papel de la Casa Bas y Pastor[600] fueron su siguiente destino, cuya empresa se hallaba ubicada en la calle de Balmes. Aquí buscaba el papel que precisaba para la impresión del prospecto de la obra *La Gran Revolución*, de Kropotkine[601]. No le interesó la muestra de papel que le presentaron y la rehusó para el prospecto, aunque la comprometió para la edición de la obra[602].

---

[595] Hecho del que deja constancia el agente de policía Ángel Fernández que sigue al exdirector de la Escuela Moderna, en *Informe de la Jefatura Superior de Policía*, p. 467.

[596] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 51.

[597] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, p. 51.

[598] Los autos erróneamente la denominan "Imprenta La Alcebriana" ["1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, p. 51].

[599] "Declaración de Fernando Mestres é Iglesias, Barcelona, a 3 de septiembre de 1909", ibídem, p. 67.

[600] El gerente de la entidad confirma la presencia de Ferrer en el establecimiento aquella mañana, así como el motivo de la visita. ["Declaración de Cándido Ros Juvé, Barcelona, 4 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 75-76.

[601] *La Gran Revolución*, de Kropotkin se encontraba preparada para la publicación en 1909. De ello nos da noticia el testimonio de Cristóbal Litrán, -uno de los traductores de la Escuela Moderna-, recogido en el libro de Salvador Canals *Los sucesos de España en 1909* [Salvador Canals, *Los Sucesos de España en 1909,* Madrid, Imprenta Alemana, 1910, vol I, pp. 231-232]:

> Y Litrán (…) en la declaración citada ya, dice:
>
> Que por la tarde, poco antes de las cuatro, estando el declarante en la Casa del Pueblo, tomando café, entró el señor Ferrer, se sentó en la misma mesa, y al separarse Litrán para evacuar una diligencia particular, el Sr. Ferrer le recordó que no dejase de comparecer á la entrevista con el Sr. Ureña. A la hora convenida se celebró la entrevista, eligiéndose los grabados que en el prospecto de "La Gran Revolución" debían incluirse y encargándose el Sr. Ureña de su confección para breve plazo.

De la calle de Balmes se dirigió a su despacho en la Calle Cortes, número 596. La portera de la finca le vio entrar a las **09´30 h** de la mañana[603]. Aquí se habría de encontrar con el fabricante de Clichés, Rafael Ureña, a quien había citado a las **10´30 h,** para mostrarle unos dibujos originales que iba a incluir en el prospecto citado, y de los que habría este último de hacer unos clichés. Ureña no estaba. El motivo de su ausencia se recoge en una declaración de éste último ante el juez instructor:

> Que fué el lunes, 26 de Julio último, que recibió una postal para que se avistara con él [con Ferrer] en la mañana de aquel día, y cuya postal, recibida con retraso, le impidió ir al despacho del mencionado señor; (…).[604]

Ausente el Sr. Ureña, Ferrer le mandó recado con Alfredo Meseguer, mozo que trabajaba al servicio del alellense en la editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, en cuya razón social se hallaba también el despacho de éste[605]. Ferrer Guardia dejó el despacho y se dirigió hacia la Librería Hispanoamericana, situada en la Calle del Hospital:

> Y que el 26 de Julio último supo que había ido á la librería [Ferrer Guardia], dejando recado para el declarante de que fuera á su despacho á las cuatro de la tarde; que también había avisado al grabador Rafael Ureña (…) y que allí hablarían de unos grabados; pero el declarante no fue (…).[606]

No habiendo encontrado a nadie en el establecimiento visitado, volvió a su despacho de la Calle Cortes, donde permaneció hasta las **13´00 h** aproximadamente[607].

Salió, después de esta hora, hacia el Pasaje de la Paz, para visitar el establecimiento de los Sres. Vilaseca, fabricantes de papel, y estaba cerrado[608]. Volvió a las Ramblas y entró en el Café Suizo, del que salió pronto por disgustarle -dijo- el trato de un camarero, dirigiéndose después a la Maison Doré, donde comió y estuvo hasta las **15´00 h**. Allí encontró y saludó brevemente al Director del ferrocarril de Sarriá.[609]

Después de comer, se dirigió a la Casa del Pueblo donde tomó café. Allí habló con Lorenzo Ardid, miembro del Partido Radical, y entre ambos tuvo lugar un escueto intercambio de frases en los términos siguientes:

> Ferrer le saludó y le dijo: **he de hablar con usted Ardid**; venga usted á la mesa y hablaremos; y Ferrer dijo: **no, tengo que hablar con usted á solas**; contestándole: cuando usted quiera; entonces Ferrer le dijo **¿Qué le parece á usted de los asuntos del**

---

[602] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ibídem, p. 51.
[603] "Declaración de Francisca Mur López en atestado realizado por el inspector Ramón Carbonell Segura, Barcelona, 8 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 220-221.
[604] "Declaración de Rafael Ureña Montes, Barcelona, 6 de septiembre de 1909", ibídem, p. 147.
[605] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, pp. 51-52.
[606] "Declaración de Francisco Granada Pons, editor de la Casa Librería Hispano-Americana, Barcelona, 3 de septiembre de 1909", ibídem, p. 69.
[607] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, p. 52.
[608] Ibídem.
[609] Ibídem.

> **día?** [sic] Y él le contestó: pues está terminado, pues es una especie de protesta que no puede pasar de aquí; entonces Ferrer dijo: **¿usted cree que esto no puede pasar de aquí?** Y el replicó: Para el partido republicano, como nada tiene que ver con este asunto, creo que sí; ahora, los que llevan la dirección de este asunto, ellos verán que han de hacer (…).[610]

Negada inicialmente por Ferrer su presencia en la Casa del Pueblo, es admitida en una diligencia de careo celebrada ante el juez instructor Valerio Raso Negrini[611]. Un testimonio del traductor de la editorial ferreriana, Cristóbal Litrán, recogido en el acta de registro y clausura del local que ocupaba la Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia -nombre de una asociación sita en las mismas dependencias de la editorial de Ferrer-, confirma el hecho y la hora a la que se debió producir:

> Solamente el lunes 26 del referido mes estuvo (…) Don Francisco Ferrer Guardia, el cual, para hablar de asuntos editoriales, se citó con D. Rafael Ureña para verse aquella misma tarde en la Casa del Pueblo, en donde también el compareciente, estando en la referida Casa del Pueblo **hasta las 16´30 h** aproximadamente (…).[612]

Volvió a su despacho de la calle Cortes[613], donde le visitó el fotograbador, Sr. Ureña:

> Recibiendo recado á eso de las doce de aquel día para que fuera á las 16´00 h, se dirigió á su casa, y no encontrándole se marchó, regresando al poco rato por haberse llegado á la Casa del Pueblo, donde le dijeron que quizá lo encontrara, y que fué allí con el único objeto de recoger el trabajo; pero no encontrándole, volvió á su despacho y allí estaba el Sr. Ferrer, con el que quedaron acordes, entregando al declarante los originales que debía grabar, retirándose el dicente.[614]

Los hechos que relatamos a continuación son fijados por Ferrer en torno a las 18´00 h. No obstante, los testimonios que sobre los mismos extremos proporcionan otros testigos, y la secuencia de acontecimientos posteriores permite ubicarlos temporalmente **entre las 16´30 h y las 17´30 h**.

Encargó al empleado de las Publicaciones de la Escuela Moderna, Alfredo Meseguer Roglán, que llevase a la Estación de Francia un caja con un vestido para Soledad Villafranca. Previamente, visitó de nuevo el establecimiento de papel de los Sres. Vilaseca, sito en el Pasaje de la Paz:

> Que no recuerda fijamente si fué por la mañana ó por la tarde que estuvo dicho señor en el establecimiento de [sic] uno de los días del 23 al 26, tratando sobre muestras de papel que no encontró de su

---

[610] "Declaración de Lorenzo Ardid ante el juez instructor Francisco Franco Cuadras, Barcelona, a 10 de septiembre de 1909", ibídem, p. 370.
[611] "Diligencia de careo entre Francisco Ferrer y Lorenzo Ardid, Barcelona, a 20 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 433-434.
[612] "Testimonio de la declaración de Cristóbal Litrán en relación al acta del registro y clausura del Grupo Barcelonés para la educación racional de la infancia", ibídem, pp. 464-465.
[613] "El lunes, encontrándose en la portería, y siendo la hora de 16´00 h á 17´00 h, vio entrar en la librería á D. Francisco Ferrer Guardia, sin que después le viese salir (…)". ["Declaración de Fabián Bueso Beltrán en atestado levantado por el inspector Ramón Carbonell Segura. Barcelona, a 8 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 220-221].
[614] "Declaración de Rafael Ureña Montes, Barcelona, a 6 de septiembre de 1909", ibídem, p. 147.

> gusto al momento, pero después se marchó, quedando convenidos en que cuando se recibiera remesa del papel que él deseaba y del cual no había entonces existencia en el almacén, que el declarante se lo llevaría á su despacho (…).[615]

Estuvo en la Estación de Francia, donde dijo haber encontrado al mozo de la editorial ferreriana.[616]. Meseguer y Ferrer entraron en el restaurante, tomaron un refresco y este último entregó la caja que portaba a uno de los empleados para que la guardara hasta que enviase a alguien a recogerla:

> Que el día 26 de Julio último (…) de cuatro á cinco de la tarde, á consecuencia de no salir el tren, le encargó guardara una caja de unos cuatro palmos de largo, conteniendo, según le dijo, un traje de su señora, cuya caja le conservó y guardó tres ó cuatro días, yéndola á buscar el hermano del Sr. Ferrer.[617]

A pie, por el Paseo de Colón y las Ramblas, se dirigió nuevamente a la Imprenta Elzeviriana, hablando un rato con el gerente de ésta, enseñándole el papel conseguido en la casa Vilaseca e interesándose por la diferente calidad de impresión sobre éste y el que le había mostrado antes, procedente de la Casa Bas y Pastor. En la conversación hablaron sobre del precio de la impresión:

> Volviendo por la tarde, sin recordar á punto fijo la hora, pero que le parece sería de cuatro á cinco, quedando convenidos en que se encargaría la casa de la impresión cuando estuviera ya en disposición de ello (…).[618]

Sobre las 17´30 h, los soldados Claudio Sancho Zueco y Miguel Salvo Simón empezaron a realizar labores de vigilancia en la Plaza Antonio López. Ambos militares señalan en sendas declaraciones, de idéntico tenor literal, la presencia de Ferrer en el mismo lugar. Primeramente describiéndolo por la indumentaria que vestía y, posteriormente, identificando al de Alella por tres veces cada uno en rueda de reconocimiento[619] celebrada al efecto. Extraemos el fragmento más relevante de estos testimonios para acreditar los hechos ocurridos:

> Que por ser la mayor parte de las personas que había en los grupos al parecer obreros, por la ropa con que iban vestidos, le llamó la atención un señor con traje azul y sombrero de paja, con el ala anterior de éste caída hacia la cara y la posterior subida, al cual cree que reconocería si volviera á verle, pues se fijó de nuevo en él porque al disolver el grupo y encarándose con el declarante, le dijo: "¿Es que no se puede leer esto?", y señaló el bando pegado en la pared; que ese

[615] Declaración de Luis Comas y Font, dependiente de la casa fábrica de papel de Sres. Vilaseca y Sobrinos, Barcelona, a 3 de septiembre de 1909, ibídem, p. 63.
[616] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, p.53.
[617] Declaración de Agustín Figarol Baqué, empleado en el restaurante de la Estación de Francia. Barcelona, a 3 de septiembre de 1909, ibídem, p. 68.
[618] Declaración de Fernando Mestres é Iglesias -Imprenta Elzeviriana-, Barcelona a 3 de septiembre de 1909, Ibídem, p. 67.
[619] "Actas de reconocimiento en rueda de presos del procesado, Barcelona, a 25 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 488-490.

> señor iba acompañado por otros dos con blusas, y que, disuelto el grupo, estuvo paseando arriba y abajo en un espacio muy corto.[620]

Este episodio es situado por el agente de policía Ángel Fernández Bermejo en torno a las 18´00 h. Como testigo privilegiado del suceso, se hallaba en el mismo lugar desempeñando la labor de vigilancia que, sobre el director de la Escuela Moderna, le había sido ordenada por el Jefe Superior de Policía:

> Que una de las veces que una pareja de Caballería disolvió los grupos, Ferrer se hallaba en uno de ellos, siguiendo Ferrer al ser disuelto el grupo hacia la Puerta de la Paz, hasta situarse frente á Atarazanas, donde también estuvo hablando con los que formaban uno de los grupos allí situados, continuando por la Rambla, donde al dar una carga fuerzas de Seguridad, le perdió de vista, volviéndole á encontrar en la misma Rambla, por donde se dirigió al Hotel Internacional, donde según manifestaciones del encargado mismo, cenó y dijo que no sabía si volvería á dormir.[621]

El rastro puede seguirse con el testimonio del hijo del dueño del Hotel Internacional, en el que cenó y no se alojó:

> Que fué el día 26 de Julio último por la noche, **entre 20´00 h y 21´00 h**, preguntándole si había de quedarse á dormir, para que firmara y poder dar el parte de entrada, contestando que no sabía si se quedaría ó no; pero se marchó, no volviendo.[622]

Después de cenar, salió a la terraza del mismo local. En ese momento se le acercó Francisco Domenech Munté, barbero de Masnou, acompañado del cartero del mismo pueblo. Ambos fueron invitados a tomar café por el de Alella:

> Que el lunes anterior, día 26 del pasado, tuvo necesidad de ir á Barcelona para ver si llegaba su madre, procedente de Falset (Tarragona), y yendo en compañía del cartero de aquel pueblo encontró, sobre las **21´30 h**, al Ferrer que tomaba café en un establecimiento de la Rambla que es fonda y café, delante del Teatro del Liceo, invitándole aquél á tomar café, que aceptaron.[623]

Ferrer, acompañado de Domenech fueron después a la redacción del periódico *El Progreso*. El director de la Escuela Moderna afirmaba que allí habló con el portero de la entidad sin precisar el contenido de la conversación. Francisco Domenech, informaba sobre el motivo de la misma:

> **Para ver lo que acordaban los compañeros de aquél** [de Ferrer].[624]

---

[620] "Declaración de Claudio Sancho Zueco ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, a 25 de septiembre de 1909", ibídem, p. 476; y "Declaración de Miguel Salvo Simón ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, á 25 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 485-486.

[621] "Declaración de Ángel Fernández Bermejo ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, a 24 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 479-480.

[622] Declaración de Camilo Solé y Colomé -hijo del dueño del Hotel Internacional-, Barcelona, a 3 de septiembre de 1909, ibídem, p. 65.

[623] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 24.

[624] Ibídem.

Se encaminaron después hacia la calle Aribau donde, según Ferrer, tomaron una bebida y hablaron con Cristóbal Litrán y su señora[625]. Según Domenech, en el café Aribau de la calle del mismo nombre[626] encontraron a Calderón Fonte, Tubau y el Sr. Litian [sic]. En una declaración posterior, Domenech rectificará sus propias palabras:

> Que no fué en el café Aribau y sí á la entrada de dicha calle, esquina á Universidad, donde encontraron á Calderón Fonte, Tubau y al Sr. Litián [sic][627].

En una declaración posterior, ante el juez instructor Valerio Raso, José Tubau negaba haber estado en el café ni en la calle citada, ni en la compañía indicada:

> Que mal pudo estar esa noche en el referido café porque no salió de su casa.[628]

Siguiendo el relato, Francisco Domenech dijo desconocer el contenido de la conversación de los contertulios mencionados, afirmando que **le propusieron ir a la sede de Solidaridad Obrera**, -sita en la calle Nueva de San Francisco-, **para ver si encontraba á alguno de los partidarios de Ferrer**[629]. Ante su negativa, se designó a Cristóbal Litrán para este cometido, yendo éste y volviendo de nuevo tras haber comprobado que estaba cerrada.

Marcharon a continuación a la redacción de *El Progreso*. Domenech dijo al respecto:

> Después se trasladaron á la redacción de *El Progreso*, donde el **Ferrer dijo que no habían encontrado lo que buscaban**; que en este sitio aquél conferenció con algunos sujetos que allí estaban, y al salir **le dijo Ferrer que Iglesias y otros que había allí no quisieron firmar un documento** que querían dirigir al Gobierno, pidiendo que no se embarcasen fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución, yendo los firmantes al frente del pueblo, y que el Iglesias dijo al Ferrer que lo que convenía era que se reanudase el trabajo al día siguiente, y que lo que le proponía, con qué fuerzas contaba para la revolución (…).[630]

Juan Puig Ventura, alias el "Llarch", a propósito de una conversación mantenida a solas con Ferrer en un local deshabitado de la calle Puerto Rico, de Masnou,[631] decía ante el juez Vicente Llivina:

> Ferrer, había presentado un manifesto á Iglesias, Vinaixa, Pich, Ardid y algún otro, para dirigirlo al Gobierno, diciendo que se acabara la guerra de Melilla, pues de lo contrario vendría la

[625] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1º de septiembre de 1909", ibídem, p. 55.
[626] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 24.
[627] "Declaración de Francisco Domenech Munté ante el juez instructor Vicente Llivina Fernández, Barcelona, a 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 27.
[628] "Declaración de José Tubau Salamó ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, a 23 de septiembre de 1909", ibídem, p. 481.
[629] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 24.
[630] Ibídem, p. 24.
[631] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Prisión de Mataró, 3 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 134-135.

> revolución, poniéndose al frente del pueblo los firmantes, á lo que se habían negado todos ellos (...).[632]

Emiliano Iglesias, citado en estas declaraciones, desautoriza las palabras del barbero de Masnou y de Puig Ventura en estos términos:

> Que no es cierto, y que al Sr. Ferrer hace más de nueve meses que no le ha visto.[633]

Sigue diciendo Domenech que, tras salir de *El Progreso* y ya de regreso a sus respectivos domicilios, pasaron por la calle de la Princesa y allí encontraron a dos individuos:

> Al parecer conocidos de Ferrer, llamado uno Moreno, según dijo aquél, y profesor racionalista, y que el otro no sabía el Ferrer quién era; Que el Moreno preguntó al Ferrer de dónde venía, y le contestó que de la redacción de *El Progreso*, donde había representantes de la Solidaridad Obrera para ver si llegaban á una inteligencia con los del partido radical y que hasta aquellos momentos ellos se habían negado, **y le encargó al Moreno se dirigiese á la redacción de *El Progreso* para ver en qué quedaban**, contestando entonces el Moreno que ellos ya estaban comprometidos; que ya no sucedió nada más (…).[634]

Con posterioridad y ante el Juez instructor, modificaba los términos en que se había manifestado en el anterior atestado policial:

> Que el individuo apellidado Moreno, después de decir al Sr. Ferrer que ellos ya estaban comprometidos, añadió: "¡y ay del que falte, que haremos con él lo que hacen en Rusia con los traidores![635]

Ferrer y Domenech caminaron en dirección a Mongat, donde quedó el primero, y de allí continuó sólo a Masnou el segundo, hasta llegar a sus respectivos domicilios en la madrugada del martes 27 de julio.

VII.2 Martes, 27 de julio de 1909

Haciendo a pie el camino desde Barcelona hasta Mongat, Ferrer y Domenech llegaron a las **04´00 h de la madrugada** a Badalona[636]. Entraron en el Café Cuyás, propiedad de Claudio Piega, donde tomaron vino y bizcochos. En el citado establecimiento vieron a la curiosa pareja al menos tres personas: Miguel Cristany Marón, Juan Ferry y Blanch, y Modesto Piega. El atuendo que vestía Ferrer queda descrito en una de las declaraciones:

---

[632] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, pp. 31-32.
[633] "Declaración de Emiliano Iglesias Ambrosio ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, a 16 de septiembre de 1909", ibídem, p. 362.
[634] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, pp. 24-25.
[635] "Declaración de Francisco Domenech Munté ante el juez instructor Vicente Llivina Fernández, Barcelona, a 12 de agosto de 1909", ibídem, pp. 27-28.
[636] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 25.

> Vestía traje de americana, sombrero de jipijapa y alpargatas (…).[637]

Algunas precisiones sobre el estado físico en el que se encontraba:

> El declarante afirma que el tantas veces repetido Sr. Ferrer se conocía que hizo el viaje de Barcelona á esta ciudad á pie, pues venía cansado y lleno de polvo: al despedirse dijo que pensaba ir á almorzar al "Mas Germinal", finca de su propiedad, pero comer no sabía dónde lo haría (…).[638]

Ferrer y Domenech permanecieron durante un breve intervalo de tiempo en este lugar:

> Que en el citado café estaría como unos diez minutos, continuando el camino hacia Mongat (…).[639]

Una vez salieron del establecimiento continuaron su camino. Domenech acompañó a Ferrer hasta las proximidades de su domicilio, -**a las 05´00 h de la madrugada**[640]-, y continuó en solitario hasta Masnou.[641]

Ferrer afirmaba, en su primera indagatoria,[642] que estuvo el resto del día en Mongat y, en su segunda indagatoria, reiteraba que no se movió de su finca "Mas Germinal"[643].

La declaración de Ferrer -contrastada con el testimonio de dos carpinteros-, sitúa al director de la Escuela Moderna en la puerta de su casa, en Mongat, **entre las 17´00 h y 18´30 h** del 27 de julio de 1909.

Rosendo Gudás, un carpintero de la vecina localidad de Tiana, y su operario Juan Ventura y Prat, colocaban una puerta en el patio del "Mas Germinal" cuando Ferrer dijo "en tono familiar":

> `Rosendo, ¿qué piensa Tiana?´ Añadiendo: `**Ahora es la hora de quemarlo todo**´, sin dar significación á sus palabras. El declarante, por más que se lo dijo en el tono que ha expresado, no le contestó y siguió su trabajo; y en aquel momento vino una señora, que no sabe si es su esposa, y reuniéndose con ella y mientras se marchaba, le dijo: "**Mira de hacerme la cuenta y mandármela para pagar**"; no volviéndole á ver más.[644]

Las palabras del operario no confirman el testimonio de su encargado:

---

[637] "Declaración de Juan Ferry y Blanch en atestado realizado por el inspector de policía Máximo Ramos, Barcelona, a 8 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 461-462
[638] "Declaración de Miguel Cristany Marón", ibídem, p. 461.
[639] "Declaración de Modesto Piega, ibídem.
[640] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 54.
[641] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 25
[642] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 54.
[643] "2ª indagatoria de Ferrer, Barcelona, a 9 de septiembre de 1909, ibídem, p. 193.
[644] "Declaración de Rosendo Gudás y Mumbert ante el juez instructor Valerio Raso. Barcelona, a 9 de septiembre de 1909", ibídem, p. 200.

> No teniendo presente haber oído que el Sr. Ferrer dijera nada de lo que se le pregunta (…) Que nada oyó acerca de lo que se le pregunta.[645]

Hemos de dejar correr el reloj una hora para situar nuevamente a Ferrer sobre el escenario de la Semana Trágica, a partir de la declaración de Francisco de Paula Colldeforns, un estudiante de Derecho, vecino de Barcelona, de cuyo testimonio dejamos constancia literal en las líneas siguientes:

> Que el martes 27, si mal no recuerda, **entre 19´30 h y 20´30 h**, vió un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado al parecer por un sujeto que al declarante le pareció asimismo ser Francisco Ferrer Guardia, al que no conoce personalmente, y sí por fotografía, y teniendo el convencimiento de que realmente pudiera serlo, por oírlo decir á los que transitaban por aquel sitio, cuyo grupo vió que se dirigía á la calle del Hospital (…) y que ignora lo que pudiera hacer el grupo en que vió á Ferrer (…).[646]

El testigo citado reconoció en tres ocasiones al procesado Ferrer Guardia en rueda de reconocimiento[647], realizada un día después de su declaración, e informó al juez instructor de que "ha oído decir" que también vio a Ferrer "un tal Fábregas"[648]. El Juzgado de instrucción citaba al ingeniero Sr. Fábregas para el día siguiente, la respuesta de la familia de éste se transcribe por el Secretario del Juzgado a continuación:

> Según manifestación de la familia del que se citaba en esta papeleta, se encuentra ausente de esta ciudad, sin saber en qué punto fijamente puede encontrarse de la provincia de Gerona, é ignorando asimismo el día que tenga que regresar.[649]

La Autoridad judicial no ordenó ninguna diligencia posterior relacionada con la persona citada, ni con el asunto en virtud del que había sido requerida su presencia en los autos. No hay tampoco ninguna otra referencia al paradero y ocupaciones de Ferrer durante este día 27.

VII.3. Miércoles, 28 de julio de 1909

Los primeros hechos sitúan a Ferrer presentándose **a las 10´00 h de la mañana** en la barbería de Masnou, donde trabajaba Francisco Domenech Munté. Allí fue a afeitarse, diciendo al barbero que fuese a buscar al Presidente del Comité Republicano de Masnou, llamado Juan Puig Ventura, apodado "el Llarch"[650]. Negada

[645] "Declaración de Juan Ventura y Prats. Barcelona, a 9 de septiembre de 1909", ibídem, p. 196.
[646] "Declaración de Francisco de Paula Colldeforns y Lladó ante el juez instructor Valerio Raso. Barcelona, a 26 de septiembre de 1909", ibídem, p. 492.
[647] "Acta de reconocimiento en rueda de presos del procesado, Barcelona, a 27 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 493-494.
[648] "Declaración de Francisco de Paula Colldeforns y Lladó ante el juez instructor Valerio Raso. Barcelona, a 26 de septiembre de 1909", ibídem, p. 492.
[649] "Citación del ingeniero Sr. Fábregas, Barcelona, 27 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 495-496.
[650] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez. Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 25.

por Ferrer en su primera indagatoria, rectificaba en la segunda, admitiendo su ida de Mongat a Masnou y su entrada en la barbería[651].

Ferrer entró en el establecimiento y dijo al barbero Domenech que fuese a buscar a Juan Puig Ventura, alias "Llarch", presidente del Comité Republicano de Masnou[652]. A las **10´30 h de la mañana**[653] (o las 11´00 h en otra declaración[654]), Juan Puig recibió la visita del dependiente de la barbería, Francisco Domenech, diciéndole que Ferrer le llamaba y que le esperaba en la barbería. Juan Puig llegó al citado establecimiento, y los dos hombres "se saludaron como hijos del mismo pueblo". Ferrer le dijo que tenía que hablarle, marchando los dos al Centro de Unión Republicana[655]. La conversación se celebró en un lugar apartado con la única presencia de los dos alellenses:

> Que cuando le llamó Ferrer en la barbería de Masnou, le dijo que quería hablar con el declarante á solas, en un local donde nadie les oyera, y entonces se fueron á un local inhabitado, en la calle de Puerto Rico, propiedad de D. José Rovellart (…)."[656]

El contenido de la conversación se encuentra fragmentado entre las indagatorias de Ferrer, las numerosas declaraciones del "Llarch" ante diferentes instancias policiales y judiciales, así como en una diligencia de careo entre ambos. Ferrer niega en distintas ocasiones conocer a Juan Puig y haberle llamado, rechazando el contenido de la conversación que mantiene Puig.

Por su parte, el "Llarch", en su relato de los acontecimientos, introduce significativas diferencias en el contenido de la conversación y en el énfasis de sus respuestas. Ante el juez instructor Vicente Llivina, decía el 12 de agosto de 1909:

> El Ferrer le expuso que en Masnou era necesario secundar el movimiento de Barcelona, y que si era necesario se hiciera también en Masnou un movimiento revolucionario, **contestando el declarante que de ningún modo consideraba conveniente**, pues, la población era pacífica, añadiendo el Ferrer que debía empezarse por excitarla, á fin de que salieran algunos á quemar conventos é iglesias, **contestando el declarante que no comprendía que por este medio viniera la República**, á lo que objetó que no le importaba la República, la cuestión era que hubiera revolución, y así discutieron, protestando el declarante, por lo que no pudieron ponerse de acuerdo.[657]

Ante el juez instructor de otra causa en Mataró, en la que Juan Puig estaba procesado junto con Ferrer por proposición a la rebelión, dijo 15 días después:

---

[651] "2ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, a 9 de septiembre de 1909", ibídem, p. 193.
[652] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez. Barcelona, a 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 25.
[653] "Indagatoria Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Mataró, a 27 de agosto de 1909", ibídem, p. 113.
[654] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" en atestado realizado por Modesto de Lara Molina, Premiá de Mar, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 89.
[655] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Vicente Llivina. Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 30.
[656] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Prisión de Mataró, a 3 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 134-135.
[657] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Vicente Llivina, Barcelona, a 12 de agosto, de 1909", ibídem, p. 30.

> Aquél [Ferrer] le manifestó sus deseos de que Masnou secundara el movimiento revolucionario iniciado aquellos días en Barcelona, á lo cual le **replicó el dicente que no quería secundar el movimiento, del cual protestaba en absoluto**; y al indicarle que también tenían que quemarse los conventos, **le replicó el declarante que esto era una villanía, y que si intentaban hacerlo, el propio declarante se pondría en las puertas rechazando á los que intentaran cometer tales actos**, contestando entonces el Ferrer que hiciera lo que quisiera, añadiéndole el respondiente que tanto importaba que se impusiera como no, pues Masnou no tomaría parte alguna en el movimiento (…).[658]

El día 1 de septiembre, ante el Teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara:

> Le manifestó que era conveniente que, como Presidente que es del partido republicano el que declara en Masnou hiciera de su parte lo que pudiera para que su partido secundara el movimiento que se había desarrollado en Barcelona, y que sería conveniente quemar el convento é iglesia que existen en Masnou; que en vista de esta proposición, **le contestó el que declara que no estaba conforme y que estaba dispuesto á que en Masnou no ocurriera ningún suceso relacionado con el desorden ó alteración del orden público**;[659]

El día 3 de septiembre, ante el juez instructor J. F. Argüelles, en la Prisión de Mataró:

> Le propuso al dicente, Francisco Ferrer Guardia, que secundara en Masnou el movimiento revolucionario iniciado en Barcelona días antes y quemar los conventos é iglesias que hubiera en Masnou, pues esto era indispensable hacerlo para el triunfo de la revolución que había estallado, y que para quemar los conventos y las iglesias de Masnou debía hacerse uso del petróleo; **que el declarante protestó de tal proposición, oponiéndose á ella por no estar conforme con las ideas políticas que profesa, y completamente contrarias á todo lo que signifique violencia y desorden (…) siempre la protesta consiguiente por parte del que habla; el cual le dijo también que en Masnou no lograría quemar conventos ni iglesias porque el deponente lo impediría con todas su fuerzas, como así lo verificó haciendo avisar por medio del Alcalde á las monjas** para que estuvieran preparadas para cualquier contingencia que pudiera sobrevenirles si á consecuencia de las intenciones criminosas de Ferrer venían grupos por la noche á incendiar.[660]

En la diligencia de careo celebrada ante el Juez instructor Valerio Raso, el "Llarch" mantenía los términos de su primera declaración del 12 de agosto.

No obstante, pese a las proposiciones de uno y las airadas protestas del otro, iniciaron juntos y a pie el viaje hacia el cercano pueblo de Premiá de Mar. Ferrer amparaba esta decisión con la difusa justificación de obtener noticias de la situación de Barcelona que podían proporcionale los pasajeros de un "vaporcito" que, procedente de la capital catalana, había intentado desembarcar sin éxito en Masnou y se dirigía a

---

[658] "Indagatoria de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Sr. Argüelles, Mataró, a 27 de agosto de 1909", ibídem, pp. 113-114.
[659] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara Molina, Premiá de Mar, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 89-90.
[660] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez Argüelles. Prisión de Mataró, a 3 de septiembre de 1909", ibídem, p. 135.

Premiá. Ferrer pidió al "Llarch" que le acompañara.[661] Juan Puig confirmaba que la invitación procedió del director de la Escuela Moderna, aunque las razones por él vertidas también ofrecen sustanciales diferencias en sus distintas declaraciones:

El 12 de agosto:

> Y así discutieron, protestando el declarante, por lo que no pudieron ponerse de acuerdo; proponiéndole entonces el Ferrer **ir á Premiá de Mar al objeto de ver al Alcalde Sr. Casas**.[662]

El 27 de agosto:

> Pidiéndole entonces Francisco Ferrer Guardia que le **acompañase á Premiá de Mar para tratar del mismo asunto con los de esta última población**; y habiendo **accedido** á ello le acompañó al edificio de la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar.[663]

El 1 de septiembre:

> Que sucesivamente le invitó para que le acompañase á Premiá de Mar, adonde se proponía hacer la misma propaganda, **á lo cual aceptó solamente como amigo**; que una vez en Premiá se dirigieron á la Fraternidad Republicana (…) [y más adelante] Preguntado que cómo sabiendo que Ferrer venía á Premiá a proponer hechos violentos **le acompañó**, dijo: **Que con objeto de que tan sólo por la demostración de las miradas comprendieron [sic] los de Premiá no debían secundar lo que él proponía, cosa que logró**.[664]

El 3 de septiembre, ante el juez J. F. Argüelles:

> Que el Ferrer le propuso lo mismo durante el tiempo que fueron juntos desde Masnou á Premiá (…) a lo que siguió siempre la protesta consiguiente por parte del que habla [secundar el movimiento revolucionario y quemar conventos e iglesias y que Juan Puig era contrario a todo desorden] (…) que cuando el dicente iba con Ferrer el indicado día desde Masnou á Premiá, **le propuso al que habla que en Premiá de Mar se hiciera lo mismo que en Masnou y que se quemara el convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana y que el declarante propusiera esto á los de Premiá de Mar á lo cual tampoco accedió** el dicente quien si acompañó á Ferrer fué por los motivos que ya tiene dichos en su anterior declaración.[665]

---

[661] "3ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, a 19 de septiembre de 1909", ibídem, p. 407.
[662] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 30.
[663] "Indagatoria de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Mataró, a 27 de agosto de 1909", ibídem, p. 114.
[664] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara Molina, Premiá de Mar, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 90.
[665] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez Argüelles, Prisión de Mataró, a 3 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 135-136.

Ferrer y Juan Puig Ventura salieron de Masnou a pie y tomaron el camino de Premiá de Mar, llegando al pueblo sobre las **12´00 h**.[666] En la Carretera Real fueron vistos por Jaime Font Alsina, dueño del café de Baldomero[667], situado frente a la Estación de ferrocarril, y por varios clientes (Pedro Cisa y Cisa, Adolfo Cisa y Moragas, José Cahues Monzó, Lorenzo Arnau, Jaime Comas Alsina y Pablo Roig Cisa):

> Vió venir por la carretera, por la parte de Masnou, dos sujetos que se pararon frente á la Administración de Consumos y en quienes reconoció á Francisco Ferrer Guardia y al sujeto de Masnou apodado el "Llarch" (…).[668]

Llegados a la altura de la Administración de Consumos, se unió a los visitantes Lorenzo Arnau, -que se encontraba en la acera del café citado-,

> poniéndose al lado de Ferrer, el Lorenzo Arnau, saludándose muy afectuosamente, y al lado del "Llarch" el empleado de consumos llamado Calvó (…).[669]

Lorenzo Arnau les preguntó adónde se dirigían, respondiéndole Ferrer que "iban á ver al Alcalde"[670]. En ese momento, Jaime Francisco Calvó y Font, que se encontraba en el fielato de Consumos[671], salió también al encuentro de los recién llegados.

Ferrer, Juan Puig "Llarch", Calvó y Arnau se dirigieron hacia la Fraternidad Republicana. Antes de entrar,[672] Lorenzo Arnau se separó del grupo:

> Que el declarante fué con ellos hasta la esquina de dónde está la Fraternidad Republicana, y al llegar á ella los dejó y se marchó á dar una vuelta para volver de nuevo al sitio donde estaba antes en la Estación (…).[673]

Llegaron a la Fraternidad Republicana Ferrer, el "Llarch" y Calvó. Ferrer y Juan Puig "Llarch" subieron al entresuelo del edificio y entraron en una habitación, -alquilada como barbería por parte de Juan Solá, alias "Casola", a Francisco Calvet, cafetero de la citada Fraternidad Republicana-. Desde esta dependendencia se descendía al café de Calvet por una escalera de caracol. La habitación tenía una entrada por otra puerta distinta a la de la sede republicana de Premiá[674].

---

[666] Así lo declaran Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Jaime Comas Alsina y Pablo Roig Cisa.
[667] "Declaración de Pedro Cisa y Cisa en atestado realizado por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, a 11 de septiembre de 1909", ibídem, p. 261.
[668] "Declaración de Pablo Roig Cisa", ibídem, p. 208.
[669] Ibídem.
[670] "Declaración de Lorenzo Arnau ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, a 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 301.
[671] Empleado de la Administración de Consumos, según las declaraciones de Jaime Comas Alsina y Pablo Roig Cisa; dentista, según su propia declaración ante el juez instructor Valerio Raso, en Premiá de Mar, el día 12 de septiembre de 1909, ibídem, p. 304.
[672] "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado realizado por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, a 8 de septiembre de 1909", ibídem, p. 229.
[673] "Declaración de Lorenzo Arnau ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, a 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 302. [La separación del grupo por parte de Arnau también es descrita por su acompañante Calvó y por el testigo Jaime Comas Alsina en sus testimonios respectivos].
[674] "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, a 18 de septiembre de 1909. Ibídem, pp. 431-432.

Encontrándose en la habitación el cafetero Calvet, entraron en primer lugar Ferrer y el "Llarch". Ferrer, vestido con traje claro y un sombrero de paja, pidió una gaseosa y una cerveza. El camarero accediendo al encargo, bajó al piso inferior y subió de nuevo con las consumiciones. Ferrer se quitó el sombrero y tomó asiento mientras se limpiaba el sudor, reparando Calvet en que el visitante parecía cansado.[675]

El tercer acompañante -Calvó- no llegó a subir a la Fraternidad y, saliendo al poco tiempo, se dirigió al Ayuntamiento. Alrededor de las **12´15 h** dio el recado a las Autoridades de la Corporación municipal, volviendo al lugar de la reunión. En ese momento, Alcalde, Teniente alcalde y Auxiliar de la Secretaría tomaban la misma dirección:

> Al poco rato salió Calvó, y debía ir á buscar al Alcalde, porque volvió en seguida con éste, el Teniente Alcalde D. Antonio Mustarós, el Auxiliar de la Secretaría y un tal Folch, Presidente de la Fraternidad Republicana, y entraron (…).[676]

Poco tiempo después accedían a ese mismo lugar Domingo Casas (alcalde de Premiá), Antonio Mustarós (teniente alcalde) y José Álvarez (auxiliar de la Secretaría), sentándose en la misma mesa que los dos primeros visitantes[677].

Hasta la llegada de la comitiva, Ferrer y el "Llarch" estuvieron completamente solos.[678] El testimonio de Jaime Comas es el único que sitúa a José Folch Dalmau[679] entrando en la Fraternidad Republicana de Premiá, junto a los otros intervinientes en la reunión, no acreditandose que éste estuviera ni que participase en la citada reunión. Los testimonios de Juan Puig[680], del Alcalde[681], Teniente Alcalde[682], y el ayudante de la Secretaría[683] no lo citan; también se omite alusión alguna a éste en la declaración del cafetero Calvet.

El empleado del fielato de Consumos, Jaime Francisco Calvó y Font, que actuando de recadero fue a buscar a las Autoridades del Ayuntamiento de Premiá de Mar, entró en la habitación donde se celebraba la reunión, no obstante, salió y abandonó

---

675 Ibídem.

676 "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado realizado por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, a 8 de septiembre de 1909". Ibídem, p. 229.

677 "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 18 de septiembre de 1909". Ibídem, pp. 430-431.

678 "Declaración de Francisco Calvet Albert ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, a 23 de septiembre de 1909". Ibídem, p. 477.

679 Folch había sido Presidente de la *Fraternidad Republicana* de Premiá de Mar, ["Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez municipal de Premiá de Mar Vicente Puig Pons, Premiá de Mar, 28 de agosto de 1909", ibídem, pp. 122-123].

680 "No recordando si había algún otro más (…)." ["Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" en atestado levantado por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, 1 de septiembre de 1909". Ibídem, p. 90].

681 Sobre las personas intervinientes en aquella reunión, dice en atestado policial el 31 de agosto de 1909: "No pudiendo precisar si había algunos otros (…)." ["Declaración del Sr. Alcalde Domingo Casas Llibre en atestado instruido por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, a 31 de agosto de 1909", ibídem, p. 87]. Doce días más tarde, ante el Juez instructor matiza la afirmación anterior: "Y algún otro, le parece, sin poderlo recordar fijamente (…)." [Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez instructor Valerio Raso, Prisión de Mataró, a 12 de septiembre de 1909, ibídem, p. 308].

682 "No pudiendo precisar si había algún otro (…)." ["Declaración del primer Teniente Alcalde D. Antonio Mustarós Roig en atestado instruido por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, a 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 88].

683 "Y otros, entre ellos recuerda al conserje Calvet, que entraba y salía (…)". ["Declaración de José Álvarez Espinosa ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, a 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 320].

el local rápidamente sin intervenir en la conversación; así lo acreditan la ausencia de referencias a éste por los participantes y su propio testimonio:

> Si realmente les acompañó hasta la Fraternidad, fué por la amistad que tiene con el "Llarch", y por la que se juntó con ellos por curiosidad, y no por otra cosa, que al entrar en la Fraternidad y notar que la presencia del declarante no les gustaba porque preguntaba: "¿hay alguna novedad?, y no contestaban, dirigiendo esta pregunta al "Llarch", le pareció prudente dejarlos, y así lo hizo, viendo luego que entraba el Alcalde, y no viendo á los demás que dice la pregunta, pues el declarante se marchó en seguida, no enterándose entonces de lo que trataran ni de lo que pasara con ellos (…).[684]

Ferrer, el Llarch, el Alcalde, el Teniente alcalde y el Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá fueron quienes mantuvieron una reunión en el local señalado.

La reunión duró en torno a treinta minutos:

> Y cuando volvió á subir á cosa de media hora ya no había nadie en la habitación de arriba (…).[685]

Inició Ferrer la conversación presentándose en primer lugar[686], y dirigiéndose después al Alcalde de Premiá en estos términos:

> "Yo vengo á decirle á usted (al Alcalde) que se ha de proclamar la República aquí en Premiá" [sic].[687]

Lo que para Calvet era claramente una "proposición", para el Alcalde Casas fue únicamente "cambiar impresiones" y "no fue de exigencia"[688]; para Antonio Mustarós era la manifestación de un "deseo, para que imitasen todos ese ejemplo"[689], haciendo hincapié Álvarez Espinosa en el carácter condicional de sus palabras:

> Manifestó ó dijo al Alcalde si secundaría el movimiento iniciado en Barcelona; que habiéndose proclamado la República, así como en otras capitales de España, lo verificaría igualmente en Premiá (…).[690]

El Alcalde de Premiá no aceptó la proposición de Ferrer, añadiendo que en Premiá lo que convenía era orden y no desorden[691]. La negativa de Casas a la proposición de Ferrer es sostenida por la totalidad de los asistentes -con la única

---

[684] "Declaración de Jaime Francisco Calvó y Font ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, a 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 305.
[685] "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray. Premiá de Mar, 18 de septiembre de 1909", ibídem, p. 431.
[686] Así lo afirman Domingo Casas, Antonio Mustarós, José Álvarez y Francisco Calvet.
[687] "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 18 de septiembre de 1909", ibídem, p. 431.
[688] "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez instructor Valerio Raso. Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 308-309.
[689] "Declaración de Antonio Mustarós Roig en atestado instruido por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 88.
[690] "Declaración de José Álvarez Espinosa ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 320.
[691] "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 18 de septiembre de 1909", ibídem, p. 431.

excepción del propio Ferrer-. El cafetero Calvet abandonaba la reunión en este momento.

A continuación, Ferrer dijo al Alcalde que se incendiaban conventos é iglesias[692]. Lo que es una simple aseveración para el Alcalde y el Teniente de Alcalde, resulta ser una exigencia para Juan Puig "Llarch": tenían que quemarse los conventos[693] y también que debía empezarse por excitarla [a la población], á fin de que salieran algunos á quemar conventos é iglesias[694]. Para Ferrer y para José Álvarez, sin embargo…

> Preguntado si oyó que Ferrer dijera que en Barcelona se quemaban por los revoltosos los conventos é iglesias, dijo: que no recuerda haber oído tal cosa.[695]

Otra de las manifestaciones que Ferrer hizo al Alcalde es: que en Barcelona y otras poblaciones importantes estaban en rebelión[696]. La afirmación de los dos ediles se convierte en una pregunta condicionada en las palabras del Auxiliar de la Secretaría: manifestó o dijo al Alcalde si secundaría el movimiento iniciado en Barcelona[697], y una exigencia en boca de Juan Puig Llarch, que identifica lo dicho por Ferrer a él mismo en Masnou con lo dicho por aquél al Alcalde en Premiá:

> Era necesario secundar el movimiento de Barcelona (…) y que si era necesario se hiciera también (…) un movimiento revolucionario(…) que no le importaba la República, la cuestión era que hubiera revolución.[698]

La negativa del alcalde Casas a las manifestaciones de Ferrer es calificada por unos como protesta expresa, -así Juan Puig y José Álvarez-, para otros la protesta está implícita en la no aceptación, -Domingo Casas y Antonio Mustarós-, y para Ferrer no hubo protesta:

> Y que el Sr. Casas contestó que nada le importaba; y que si el Gobierno central fuese republicano, todos tendríamos que ser republicanos, lo que equivale á decir que el Sr. Casas protestó de todo lo que dijo Ferrer.[699]

---

[692] Así en: "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez instructor Rafael Montes. Premiá de Mar, 30 de agosto de 1909", ibídem, pp. 155-156. Antonio Mustarós dice: "Hallándose conventos é iglesias ardiendo (…)".["Declaración de Antonio Mustarós Roig en atestado instruido por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 88].

[693] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Mataró, a 27 de agosto de 1909", ibídem, p. 113-114.

[694] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 30.

[695] "Declaración de José Álvarez Espinosa ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 320.

[696] Así, el Alcalde de Premiá de Mar en: "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez municipal de Premiá de Mar Vicente Puig Pons, Premiá de Mar, 30 de agosto de 1909", ibídem, p. 132; y el teniente alcalde Antonio Mustarós en: "Declaración de Antonio Mustarós", ibídem, p. 131.

[697] "Declaración de José Álvarez Espinosa ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 320.

[698] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 30.

[699] "Declaración de Antonio Mustarós Roig ante el juez municipal de Premiá de Mar Vicente Puig. Premiá de Mar, 30 de agosto de 1909", ibídem, p. 131.

Por otro lado, Juan Puig Llarch dijo haber protestado también junto al Alcalde de Premia por las palabras de Ferrer[700]; Álvarez Espinosa cree, sin asegurarlo, que se produjo la protesta del Llarch; Domingo Casas no recuerda que Juan Puig "Llarch" dijera palabra alguna en este sentido[701], y Antonio Mustarós lo niega:

> No profirió palabra alguna, mientras estuvo á presencia del declarante.[702]

Finalmente, con la única excepción de Ferrer, los contertulios intervinientes en la reunión afirman que hubo discusión, disgusto:

> Pareciéndole que esta contestación no debía agradarle mucho puesto que nada más le dijo, retirándose (…).[703]

> Por lo que el que dijo ser Ferrer demostró mal ceño y en seguida demostró su descontento retirándose (…).[704]

> [Ferrer:] fué una conversación mas bien, que no disgustó á nadie y que se separaron en buenas formas, como personas que no se han ofendido. El testigo [Álvarez Espinosa] contesta á esto diciendo que sí hubo disgusto, porque hubo protesta de parte del Sr. Alcalde, lo que no obstó para que se saludaran al despedirse.[705]

Y nadie aceptó las proposiciones del director de la Escuela Moderna:

> No aceptaron ni el Alcalde ni ningún otro de los que le acompañaban.[706]

> Sí que asegura que no oyó á nadie que se aviniera á lo que indicó ó intentara dicho Ferrer.[707]

La reunión tuvo una duración de treinta minutos:

> Cuando volvió á subir á cosa de media hora ya no había nadie en la habitación de arriba.[708]

Había transcurrido, aproximadamente, una hora y cuarto desde que Ferrer y el "Llarch" entraron en Premiá hasta que se les vio salir de nuevo del pueblo en dirección a Masnou:

---

[700] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles. Mataró, a 27 de agosto de 1909, ibídem, p. 114-115.
[701] "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez municipal de Premiá de Mar Vicente Puig Pons, Premiá de Mar, 30 de agosto de 1909", ibídem, p. 132.
[702] "Declaración de Antonio Mustarós", ibídem, p. 131.
[703] "Declaración de Domingo Casas Llibre en atestado instruido por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, 31 de agosto de 1909", ibídem, p. 87.
[704] "Declaración de Antonio Mustarós, ibídem, p. 88.
[705] "Diligencia de careo entre Francisco Ferrer Guardia y José Álvarez Espinosa ante el juez instructor Valerio Raso, Prisión Celular de Barcelona, 22 de septiembre de 1909, ibídem, p. 459.
[706] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" en atestado levantado por el teniente de la Guardia Civil Modesto de Lara, Premiá de Mar, 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 90.
[707] "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 311.
[708] "Declaración de Francisco Calvet y Albert en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 18 de septiembre de 1909", ibídem, p. 431.

> Tardando en salir como unos cinco cuartos de hora, durante cuyo tiempo comió el que dice, y volvió al café de frente á la Estación, viendo serían las 13´30 h ó 13´45 h.[709].

Otro acontecimiento tuvo lugar en el pueblo de Premiá de Mar en el que, no habiendo participado Ferrer Guardia, sin embargo, numerosos testimonios insisten en vincularle: en torno a las **13´30 h**[710], varios grupos de individuos derribaban las paredes de la cerca de la Estación[711].

Retomamos la jornada de los dos caminantes de vuelta hacia Masnou. A media distancia entre ambas localidades, dijo el "Llarch" -y negaba Ferrer-[712], que encontraron a un grupo de jóvenes que venía de Barcelona,

> a los que preguntó el Ferrer qué pasaba en Barcelona, contando ellos que en varios puntos había sarracina, contestando el Ferrer: "ahora va bien; ánimo, que se ha de destruir todo".[713]

Añadía también el "Llarch", -y negaba Ferrer-, que al llegar de nuevo a Masnou, le reiteró el pedagogo de Alella sus proposiciones de alterar el orden en la población:

> Al llegar á Masnou, y antes de separarse, volvió á insistir el Ferrer en que el declarante excitara á las masas para que los más exaltados fueran en seguida á quemar el convento ó iglesia, a lo que se negó rotundamente el que dice, añadiéndole que no estaba conforme con ello, replicándole él que hiciera lo que quisiera (…).[714]

Posteriormente, en la diligencia de careo entre los dos caminantes, el "Llarch" admitía -y negaba el otro-, a preguntas del juez, que las proposiciones de Ferrer le fueron expuestas por éste singularmente en el momento de separarse ambos, pero que Ferrer no dejó de proponerle los actos citados durante todo el camino[715]. Dijo también el "Llarch":

> Que la proposición que le hizo Ferrer fué á solas, pues nadie la presencio.[716]

A última hora de la tarde[717] del miércoles, en Masnou, se concentraron grupos de personas[718] frente al Ayuntamiento, siendo arengados desde los balcones de la Casa

---

[709] "Declaración de Jaime Comas Alsina", ibídem, p. 229.
[710] Para José Cahues Monzó estos hechos ocurrieron en torno a las 14´15 h (p. 217).
[711] "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado levantado por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 9 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 215-216.
[712] "1ª indagatoria de Ferrer, Prisión Celular de Barcelona, 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 58; y "Diligencia de careo entre Francisco Ferrer Guardia y Juan Puig Ventura ante el juez instructor Valerio Raso, Prisión Celular de Barcelona, 22 de septiembre de 1909", p. 455.
[713] "Declaración de Juan Puig "Llarch" ante el juez instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 30.
[714] Ibídem.
[715] "Diligencia de careo entre Francisco Ferrer Guardia y Juan Puig "Llarch" ante el juez instructor Valerio Raso, Prisión Celular de Barcelona, 22 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 455-456.
[716] "Indagatoria de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor J. F. Argüelles, Mataró, 27 de agosto de 1909", ibídem, p. 114.
[717] "Declaración de Francisco Domenech Munté en atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, 7 de agosto de 1909", ibídem, pp. 25-26.

Consistorial[719]. El relato es confuso, pero nombrándose a Ferrer en una ocasión, intentaremos ordenar los testimonios que dan fe de este hecho.

El relato del hecho a que nos referimos ahora tiene su primera consignación en el atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, el 7 de agosto de 1909, en estos imprecisos términos:

> Según informes de varias personas de representación de Masnou y del individuo que hace la anterior manifestación [Francisco Domenech Munté, barbero[720]], á última hora de la tarde del miércoles citado hubo grupos numerosos algo amotinados de personas forasteras de los pueblos inmediatos, que según decían esperaban que llegara Ferrer, pero no compareció, y algunos entraron en la Casa Ayuntamiento, en donde un sujeto que se cree era de Premiá de Mar, haciendo de orador improvisado, desde el balcón dirigió la palabra al público diciendo que cogieran armas y se fueran á defender á sus hermanos de Barcelona.[721]

Juan Puig "Llarch", que estaba a la sazón en el Ayuntamiento de Masnou con el Alcalde y otros, dijo ante el juez instructor Valerio Raso:

> Vio mucha gente extraña á la población, y solamente oyó á uno que le parece es de Premiá ó está en dicho punto, y que cree es barbero, que desde el balcón aconsejaba ó decía que era necesario ir á Barcelona á prestar ayuda á sus amigos de la ciudad (…).[722]

El zapatero de Masnou, Esteban Puigdemont Visa, estaba en la puerta de su casa cuando llegaron los grupos "de personas extrañas al pueblo en actitud sediciosa", y vio a dos individuos arengar al pueblo desde los balcones del Ayuntamiento. Oyo hablar a uno de ellos -que no era vecino de Masnou- y dijo:

> `Que venía en nombre de Ferrer y que éste no podía asistir al acto´; habiendo además comprobado esto por rumor público, que corría en el pueblo en igual forma que lo que él oyó.[723]

El ordenanza cartero del mismo pueblo, Manuel Rusiñol Pagés, se encontraba a la puerta de la oficina cuando ocurrían estos hechos, confirmando que eran dos los

---

[718] El ebanista de Masnou Felipe Riera afirmaba haber visto llegar esos grupos, pero no sabía nada más porque decía no haberse movido de casa ["Declaración de Felipe Riera y Ventura ante el juez instructor Valerio Raso, Masnou, 23 de septiembre de 1909", ibídem, p. 471]. También vio los grupos el carretero del mismo pueblo Miguel Iniesta y Mas, pero no pudo añadir nada porque tampoco salió de su casa [Declaración de Miguel Iniesta y Mas", ibídem, p. 472].

[719] El conserje del Casino de Masnou, Pedro Vidal Roses, dijo que "vió llegar los grupos y oyó perorar, creyendo sería desde los balcones del Ayuntamiento, pero que por la distancia ni pudo reconocer la voz ni oir lo que decían, y que no ha oído tampoco nada referente á los sucesos". [Declaración de Pedro Vidal Roses", ibídem, pp. 470-471.

[720] No obstante, en su primera y única declaración ante el juez instructor Vicente Llivina, a la pregunta de si hubo disturbios ó se cometieron excesos en la población de Masnou durante la semana de autos, dijo: `Que no, al menos lo ignora´. ["Declaración de Francisco Domenech Munté ante el juez instructor Vicente Llivina, Barcelona, 12 de agosto de 1909", ibídem, p. 29].

[721] "Atestado del sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, 7 de agosto de 1909", ibídem, pp. 25-26.

[722] "Declaración de Juan Puig Ventura "Llarch" ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, 22 de septiembre de 1909", ibídem, p. 452.

[723] "Declaración de Esteban Puigdemont Visa", ibídem, p. 473.

individuos que se dirigían a los grupos desde los balcones del Ayuntamiento: uno era forastero y el otro era Juan Puig "Llarch"[724]:

> Que desde los balcones del Ayuntamiento vió dirigirse á los grupos á dos personas, una de ellas el "Llarch", vecino de Masnou, que procuraba evitar el tumulto y que los grupos se disolvieran, y otro cree era de Premiá, y, según referencias, de oficio barbero, del cual no pudo percibir las palabras por la distancia y el ruido.
>
> Preguntado cuál de los dos habló primero,dijo: Que por el tiempo transcurrido no podía precisarlo.[725]

Juan Puig "Llarch", que compartió balcón con el desconocido arengador de Premiá, no escuchó a éste decir el nombre de Ferrer; y respondió al ser interrogado expresamente en este punto por el juez instructor en los términos siguientes:

> Preguntado si oyó á un barbero de Premiá llamado Iglesias, á otro vecino del mismo pueblo, apodado "Esmolet", ó á cualquiera otra persona de las que peroraron desde dichos balcones decir "iban de parte de Francisco Ferrer Guardia, y que éste, á pesar de haber prometido asistir, no podía hacerlo por retenerle en Barcelona el desarrollo de la revolución", dijo: Que nada más oyó hablar al que ha dicho anteriormente.[726]

Otro hecho que en los autos se relaciona con el nombre de Ferrer es la posible recluta de canteros de Mongat para alterar el orden en el pueblo. El juez instructor Valerio Raso interrogó al marino y primer teniente alcalde de Mongat, Bruno Umbert, acerca de este asunto. La respuesta del edil fue la siguiente:

> Que de Mongat tiene seguridad que no reclutó individuo alguno que trabaje en dichas canteras é ignorando si pudo contratarlos en otro sitio (…) Asimismo desea consignar que en este pueblo no se alteró el orden trabajando los jornaleros y pescadores, aunque los trabajadores de las canteras les obligaron á que cesaran su trabajo.[727]

En torno a las **21´00 h**, un grupo de revoltosos se dirigió a la Estación de Premiá de Mar y amenazó con incendiarla:

> Que sobre las nueve de la noche oyó un gran griterío y salió, viendo que eran las mujeres de los empleados que exclamaban, porque los revolucionarios les habían dado orden de desalojar la Estación porque la iban á prender fuego, llevándolas el que dice á su casa (…).[728]

Después, a gritos de ¡al convento, al convento!, se encaminaron al pueblo. Ninguna de las dos amenazas se llevó a efecto[729].

---

[724] También José Barona Fontana, vecino de Masnou, afirma haber oído al "Llarch". ["Declaración de José Barona Fontana", ibídem, p. 475].

[725] "Declaración de Manuel Rusiñol Pagés", ibídem, p. 474.

[726] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, pp. 452-453.

[727] "Declaración de Bruno Umbert Franci", ibídem, p. 330.

[728] "Declaración de Jaime Font Alsina en atestado levantado por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 9 de septiembre de 1909", ibídem, p. 216. José Cahues Monzó afirmaba que no se llevó a efecto el incendio de la Estación de Premiá de Mar, `Ignorando el que habla por qué no llevaron á efecto el incendio´, ibídem, pp. 217-218.

[729] "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado instruido por el inspector de policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 8 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 229-230.

Finalmente un hecho más, con el que se pretende acreditar la responsabilidad de Ferrer en los sucesos de la Semana Trágica, tiene su origen en testimonios de militares. La acción se sitúa en Barcelona, el miércoles 28 de julio, y los testimonios corresponden a dos oficiales del Regimiento de Caballería de Dragones de Santiago. Vamos a consignarlos con detalle, atendiendo a la importancia que se atribuyó a los mismos para establecer la culpabilidad del director de la Escuela Moderna. El primero pertenece al capitán Ramón Puig de Ramón:

> Que estando con el cuartel general de las fuerzas que mandaba el General D. José Mora, y viendo que muchos individuos salían de los barrios del interior de Barcelona y se dirigían hacia las afueras, se dedicó, junto con otros oficiales, clases y tropa, á registrar á aquellos paisanos, deteniendo á los que les encontraban armas, preguntándoles á todos por la procedencia de las mismas, habiendo contestado algunos de ellos que se las había entregado un señor con sombrero de paja y traje azul, extrañando á todos el que la mayor parte de ellas eran revólvers [sic] sistema "Smith", nuevos.
>
> Preguntado si sabe algo más y puede precisar los nombres de los cacheados, dijo: Que como ha transcurrido mucho tiempo, no lo recuerda, ni tiene más que añadir.[730]

El segundo, al coronel Federico Ramírez Benito:

> Que estando en las referidas cocheras con su Regimiento [la cochera de los tranvías en la calle de Borrell y Ronda de San Pablo], y viendo que muchos individuos salían de los barrios del interior de Barcelona y se dirigían hacia las afueras, se dedicó, con algunos Oficiales á sus órdenes, á registrar los paisanos y ciclistas que le parecían sospechosos, deteniendo á los que encontraban armas, y preguntándoles á éstos por la procedencia de aquéllas, habiendo contestado algunos de ellos que se las había entregado un señor que no conocían, pero que llevaba traje azul y sombrero de paja, siendo las mayor parte de las armas revólvers [sic] sistema "Smith", nuevos.
>
> Preguntado si sabe algo más y los nombres de los cacheados, dijo: Que no; que los detenidos eran conducidos á Atarazanas, y nada más sabe.[731]

VII.4. Jueves, 29 de julio de 1909

Un atestado de la Guardia Civil realizado el 7 de agosto de 1909 proporcionaba la primera indicación de que, ya a mediados de la semana sangrienta, no se tenía noticia de Ferrer Guardia:

> Debo también hacer presente en este escrito que el Francisco Ferrer desapareció de su casa el jueves día 29 del anterior, no

[730] "Declaración de Ramón Puig de Ramón ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, 25 de septiembre de 1909", ibídem, p. 488.
[731] "Declaración de Federico Ramírez Benito", ibídem, pp. 486-487.

> habiéndosele vuelto á ver, y no hay nadie que dé razón de su paradero.[732]

Francisco Ferrer, en la 1ª indagatoria ante el Juez Vicente Llivina, realizada el mismo día en el que fue detenido, dijo que había estado en casa de unos amigos[733]. En la 2ª indagatoria mantuvo lo dicho incorporando algunos detalles adicionales:

> El 29, parte del día, en su finca de Mongat, despidiéndose de su hermano y demás familia (…) dirigiéndose entonces, antes de mediodía, en busca de asilo que encontró en casa de unos amigos, de la cual no salió, como ya tiene declarado, hasta la noche del 31 de Agosto (…).[734]

El juez instructor Valerio Raso realizaba averiguaciones sobre la posibilidad de que Ferrer hubiera reclutado individuos de las canteras de Mongat, para colaborar con los levantiscos de otros pueblos vecinos. Una manifestación de juez municipal de Premiá de Mar, Vicente Puig Pons, está en el comienzo de la circulación de esta noticia:

> Que se olvidaba á manifestar que la partida de los 30 hombres, ya mencionada, venía de Masnou, y que Ferrer los había mandado á eso, y que todos los había reclutado de las pedreras que hay en Mongat y demás alrededores, y que según supo más tarde éstos habían estado en Masnou en tal estado (…)."[735]

El Teniente Alcalde de Mongat negaba esta suposición, y realizaba genéricas afirmaciones sobre movimientos de gente en la población:

> Lo que sí puede manifestar que en los días 27 al 29 de Julio, desde la carretera, frente á su casa, vió á lo lejos grupos de cinco ó seis individuos como si estuviesen vigilando un algo [sic] y que hacían parar carruajes y bicicletas que pasaban, sin conocer á ninguno de aquellos individuos, y sin saber tampoco de dónde procedía (…) Que lo que ha referido lo apreciaba desde bastante distancia, sin saber á quien pertenecían los carruajes y quiénes eran los que iban en bicicletas.[736]

El esclarecimiento de esta situación se encuentra también en otras palabras del juez municipal de Premiá de Mar que, requerido por el juez instructor Valerio Raso para que explique cuantos datos posea sobre este extremo, desveló la incógnita:

> Que al expresar que Ferrer hubiere reclutado en Mongat los 30 hombres, no quiso significar que le constara de una manera exacta y determinada, sino que siendo la voz general de que [sic] al preguntarse todos "de dónde vendría aquella gente", al unísono se oía decir, pues "son los picapedreros que habrá mandado Ferrer", y á esa

[732] "Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, Barcelona, 7 de agosto de 1909", ibídem, p. 26.
[733] "1ª indagatoria de Ferrer ante el juez instructor Vicente Llivina. Barcelona, 1 de septiembre de 1909", ibídem, p. 54.
[734] "2ª indagatoria de Ferrer ante el juez instructor Valerio Raso, Barcelona, 9 de septiembre de 1909", ibídem, p. 190.
[735] "Declaración de Vicente Puig Pons", ibídem, p. 162.
[736] "Declaración de Bruno Umbert", ibídem, p. 330.

> voz general se refería el declarante por la convicción moral de que era obra de Ferrer.[737]

Un suceso en el que no se alude a Ferrer Guardia, pero que se halla relacionado con las acusaciones vertidas sobre la presencia de éste en el pueblo costero de Premiá de Mar, tuvo lugar alrededor de las **22´00 h**[738] en el Ayuntamiento de esta localidad. Un grupo de revoltosos, entre los que se cita al apodado "Esmolet" y al dependiente de la barbería llamado Iglesias, asaltaron la Casa Consistorial en la que se encontraban tres serenos y el alguacil. El grupo de exaltados pretendía robar armas y municiones. Presente entre los alborotadores se hallaba el auxiliar de la Secretaría, llamado José Álvarez Espinosa, quien ordenó se abrieran las puertas y se entregaran las tercerolas allí custodiadas.

Uno de los serenos que fue testigo directo del suceso explica con detalle lo que ocurrió:

> Se presentó delante del Ayuntamiento un grupo de revoltosos gritando que querían las armas: Que en aquel momento se encontraban dentro del edificio, el que habla, los otros dos serenos y el alguacil que estaba descansando: Que el grupo les amenazó con quemar el Ayuntamiento si no les entregaban las armas: Que él dijo á los otros dos serenos que no se contestase, porque la puerta estaba cerrada: Que llamaron al alguacil que estaba durmiendo, el que se levantó, y desde una ventana preguntó á los revolucionarios qué es lo que querían, y como éstos le dijeran que las armas, les contestó que allí no había ninguna; el grupo parece que quería marcharse, pero algunos de entre ellos dijeron que las armas estaban en el Ayuntamiento, y entonces arreciaron en sus amenazas de incendiar el edificio si no se le abría, diciéndoles el alguacil que sin una orden del Alcalde no podía entregar las armas, presentándose en aquel momento el ayudante del Secretario, quién habló con el alguacil (…) en seguida mandó el alguacil al sereno José Vidal que abriera la puerta, como así lo hizo éste, entrando precipitadamente unos ocho ó diez con el referido ayudante del Secretario, el que les fue entregando las armas que había allí, que eran unas tercerolas, llevándoselas todas menos una, y las municiones que había también se las llevaron (…).[739]

El testimonio del párroco de Premiá de Mar dota de continuidad a los sucesos anteriores:

> En la noche del jueves 29 de Julio, poco después de haber los grupos tomado las armas y municiones del Ayuntamiento, se presentaron en la puerta de la casa rectoral cuatro individuos que rociaron las puertas con petróleo y pegaron fuego en ellas, escapándose enseguida, y sin que éste prendiera (…).[740]

---

[737] "Declaración de Vicente Puig Pons ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, 11 de septiembre de 1909", ibídem, p. 276.

[738] "Declaración de Pedro Cisa Alsina, subcabo del somatén de Premiá, en atestado instruido por el inspector de Policía Feliciano Salagaray, Premiá de de Mar, 11 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 272-273. Otros, -Pedro Cisa y Cisa, Vicente Puig Pons y Juan Alsina Estival-, fijaban en las 23´00 h la hora del suceso.

[739] "Declaración de Jerónimo Cardona Cisa", ibídem, pp. 423-424, Para Pedro Cisa y Cisa (pp. 261-262) y Vicente Puig Pons (p. 160), el asalto al Ayuntamiento tuvo lugar sobre las 23´00 h; para Juan Alsina Estival (p. 223) entre las 23´00 h y las 24´00 h del jueves 29 de julio.

[740] "Declaración de José Puig y Moliné", ibídem, p. 226.

Jaime Comas Alsina[741] y José Cahues Monzó[742] advirtieron al teniente de Carabineros, Valentín Alonso Cortés, de que los revoltosos se encaminaban al Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana. **Entre las 22´00 h y 23´00 h** se presentó el oficial de Policía al mando de una decena de carabineros para proteger el Convento[743].

VII.5. Viernes, 30 de julio de 1909

Dos ataques se sucedieron, por parte de un grupo de revoltosos, contra el Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana en Premiá de Mar. El primero de ellos tuvo lugar en torno a la **01´00 h**, y el segundo alrededor de las **03´00 h** de la madrugada. En sendos casos fueron rechazados por el teniente de Carabineros y la decena de agentes bajo su mando.[744]

El viernes 30 de julio hallamos algunas referencias al director de la Escuela Moderna en el pueblo de Premiá de Mar. Se alude al nombre de Ferrer a propósito de dos reuniones que tienen lugar en el Ayuntamiento de la localidad, y en las que se dan cita Autoridades y mayores contribuyentes.

La primera de las dos reuniones se celebró a las **10´00 h** de la mañana[745]. La lectura de los autos confirma la asistencia a la misma de las siguientes personas: Domingo Casas Llibre -alcalde de Premiá de Mar-, Antonio Mustarós Roig -teniente alcalde-, Vicente Puig Pons -juez municipal- y los vecinos Pedro Cisa y Cisa, Pedro Cisa Alsina, Jaime Comas Alsina, Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, Pablo Roig Cisa, Jerónimo Cardona Cisa y José Cahues Monzó. Así relata el subcabo del somatén de Premiá, Pedro Cisa Alsina, el objeto de la misma:

> Donde se trató de organizar el Somatén y la recogida de armas que se habían llevado los revolucionarios del Ayuntamiento, para lo que quedó el Alcalde en dictar un bando á fin de que los que las tuvieran las entregasen antes de las cinco de la tarde en las Casas Consistoriales, ó bien en el domicilio particular del Alcalde (…).[746]

Uno de los acuerdos tomados expresamente en el transcurso de la reunión fue el siguiente:

> Quedar comisionado el Alcalde para ir á Mataró y pedir auxilio al Capitán de la Guardia civil de que por lo menos dejara venir á

[741] "Declaración de Jaime Comas Alsina", ibídem, p. 230.
[742] "Declaración de José Cahues Monzó", ibídem, p. 218.
[743] Ibídem. También lo testimonia el subcabo del Somatén de la localidad Pedro Cisa Alsina, p. 273.
[744] "Declaración de Jaime Comas Alsina", ibídem, p. 230.
[745] También afirma que fue a las 10´00 h de la mañana Antonio Costa Pagés. Sitúan en las 09´00 h de la mañana la misma reunión los testimonios del juez municipal de Premiá de mar y el párroco. Para Jaime Comas Alsina la reunión se celebró a las 11´00 h.
[746] "Declaración de Pedro Cisa Alsina", ibídem, p. 273. Sobre el objeto de la reunión también informa el Juez municipal de Premiá de Mar en: "Declaración de Vicente Puig Pons ante el juez instructor Rafael Montes, Premiá de Mar, 31 de agosto de 1909", ibídem, p. 161.

> Premiá los seis guardias que hay ordinariamente en este puesto (…).[747]

Sin embargo, el episodio más repetido en las diferentes declaraciones a propósito de esta reunión, se refiere al momento en el que el Juez municipal de Premiá preguntó al Alcalde por la presencia de Francisco Ferrer en el pueblo, el miércoles 28, y el posible suministro de dinamita por parte del de Alella a un empleado municipal de la localidad. Por lo que se refiere al primer asunto, Domingo Casas Llibre, tras confirmar que tuvo lugar el encuentro, respondía a Vicente Puig:

> Que eran tan graves estos asuntos, que era imposible el poderlos manifestar, y que dijo á Ferrer que este pueblo no estaba en las condiciones de Barcelona.[748]

Sobre el asunto de la "dinamita", recogemos la transcripción que de lo hablado, realizada por el alcalde de Premiá de Mar[749]:

> El Sr. Juez municipal le preguntó el día 30, estando en el Ayuntamiento, si sabía que Ferrer le había proporcionado dinamita ó [a] algún individuo del pueblo, á lo cual contestó el declarante que no sabía nada de lo que se le preguntaba, manifestando al momento el citado Juez que quizás podría él citar á un empleado del Municipio que tuvo dinamita en la mano (…).[750]

Un añadido más en aquella conversación proporcionaba el vecino de Premiá Pablo Roig Cisa: la cantidad de cartuchos de dinamita que habían sido suministrados y el objeto a que estaban destinados:

> El Juez le preguntó (…) también si era verdad que el repetido Ferrer Guardia había entregado á un empleado del Municipio veinte paquetes de dinamita que habían de servir para volar los conventos y fábricas (…).[751]

---

[747] "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado instruido por el inspector de Policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 8 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 231. También José Cahues Monzó (pp. 218-219)

[748] "Declaración de Jaime Comas Alsina", ibídem, pp. 230-231. Este testimonio es confirmado por Pedro Cisa y Cisa, Pedro Cisa Alsina -subcabo del somatén-, Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, Jerónimo Cardona y Cisa, y Pablo Roig Cisa.

No obstante, estando en la misma reunión, José Cahues Monzó dijo haber oído que Ferrer proponía al Alcalde de Premiá y éste respondía lo siguiente: `volvió a preguntarle el Juez al Alcalde si en aquella conferencia el Ferrer Guardia le había propuesto el que se quemaran los conventos y otros edificios y que secundaran el movimiento revolucionario de Barcelona, á lo que contestó que era cierto, pero que él no podía hacerlo porque este pueblo no estaba en condiciones para ello (…)´. ["Declaración de José Cahues Monzó", ibídem, p. 218.

El juez municipal nombrado sobre este episodio, sin embargo, manifestó haber interrogado al Alcalde diciéndole: `¿no es cierto que el mismo día 28 estuvo con usted el Sr. Ferrer, teniendo una entrevista con él?, contestando afirmativamente, y no preguntándole nada más el declarante´. ["Declaración de Vicente Puig Pons ante el juez instructor Valerio Raso, Premiá de Mar, 11 de septiembre de 1909", ibídem, p. 276].

[749] Jaime Comas Alsina (p. 231), Jaime Font Alsina (p. 216), Jerónimo Cardona Cisa (p. 424), José Cahues Monzó (p. 218) confirman la declaración del Alcalde de Premiá en este extremo.

[750] "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez instructor Rafael Montes, Premiá de Mar, 30 de agosto de 1909", ibídem, p. 156.

[751] "Declaración de Pablo Roig Cisa en atestado levantado por el inspector de Policía Feliciano Salagaray, Barcelona, 9 de septiembre de 1909", ibídem, pp. 210-211. Contrariamente a esta declaración, el teniente alcalde de Premiá, Antonio Mustarós, asistente también a aquella reunión dijo: `Que sabe que el Juez

Rastreando el origen del asunto de la dinamita, llegamos a la declaración del Juez municipal de Premiá ante el Juez instructor militar Rafael Montes, llevada a cabo el último día del mes de agosto:

> A eso de las doce de la noche, supo, por una conversación que oyó el declarante y que no conoce á los que la sostenían por temor de ser descubierto, por estar oculto muy cerca de ellos, en la que pudo apreciar más ó menos estas palabras: "que el Buñolero de Calidaire [Cadiraire]", llamado Miguel Carrera, empleado en el Municipio, se había adelantado con los cartuchos de dinamita, y que todo aquello parecía una olla.[752]

Dos individuos se hallaban a la sazón encerrados en la Prisión de Mataró por este asunto de la dinamita: uno era Ángel Morales Riera, vecino de Premiá que, a preguntas del juez instructor Valerio Raso, respondía que ni Ferrer ni nadie le habían entregado cartuchos de dinamita[753]; el otro, también vecino del mismo pueblo y llamado Miguel Carrera, de apodo "Cadiraire", contestaba:

> Preguntado si Ferrer le entregó 20 cartuchos de dinamita y con qué objeto, ó si le entregó menor cantidad ó la misma algún otro, dijo: Que ni Ferrer, que no conoce, ni ningún otro, le han entregado cartuchos de dinamita.[754]

La segunda de las reuniones que tuvo lugar en el Ayuntamiento de Premiá de Mar se celebró á las **19´00 h**[755]. En ella, el Alcalde debía informar de la recogida de las armas que habían sido sustraídas del Ayuntamiento por las turbas, así como del resultado de sus gestiones en Mataró para recabar la colaboración del Capitán de la Guardia Civil en esta localidad, y de los números bajo su mando.

Sobre el primer asunto, el Alcalde de Premiá informó, en una declaración de contenido impreciso, del destino final de las armas:

> Que se encontraron armas en la Casa de la Villa de las que fueron usurpadas en la noche anterior, ignorando quiénes las depositaron, porque no estaba presente; y si mal no recuerda, que no lo puede afirmar, uno de los que depositó ó llevó alguna arma fué un tal Iglesias, y las demás tuvieron que recogerse por haberlas dejado abandonadas; y que se conocía que algunas de ellas se habían disparado, pero no sé en qué fecha, suponiendo que serían disparadas en la noche anterior.[756]

---

municipal, porque así lo oyó el declarante, dijo al Alcalde si sabía que un empleado había tenido dinamita; pero no lo nombró, ni expresó cuántos cartuchos (…)´.["Declaración de Antonio Mustarós Roig ante el juez instructor Valerio Raso, Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 317].

[752] "Declaración de Vicente Puig Pons ante el juez instructor Rafael Montes, Premiá de Mar, 4 de septiembre [31 de agosto] de 1909", ibídem, p. 162.

[753] "Declaración de Ángel Morales Riera ante el juez instructor Valerio Raso, Prisión de Mataró, 12 de septiembre de 1909", ibídem, p. 324.

[754] "Declaración de Miguel Carrera y Palou", ibídem, 323.

[755] "Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado instruido por el inspector de Policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 8 de septiembre de 1909", ibídem, p. 231. Para Vicente Puig Pons, Juez municipal de la misma localidad, esta reunión tuvo lugar a las 17´00 h aproximadamente. (p. 161).

[756] "Declaración de Domingo Casas Llibre ante el juez municipal Vicente Puig Pons, Premiá de Mar, 28 de agosto de 1909", ibídem, p. 124.

Sobre la búsqueda de refuerzos de la vecina localidad de Mataró, para mantener el orden en Premiá, conocemos -por las declaraciones de dos de los asistentes a aquella reunión- la "diligencia" mostrada por el Alcalde.

> A lo que contestó dicho señor Alcalde que se le había olvidado el pedirlo, pues que no había estado en Mataró (…).[757]

Después de lo dicho, se llegó al colegiado acuerdo de que el mantenimiento del orden se llevaría a cabo con los esfuerzos conjuntos de los Carabineros y el Somatén de Premiá de Mar.[758]

VII.6. Sábado, 31 de julio de 1909

No hay datos en los autos.

VIII. La causa contra Francisco Ferrer Guardia en el marco de la Causa por el delito de rebelión militar

VIII.1 CONSIDERACIONES GENERALES

En multitud de procesos incoados por la Jurisdicción militar fueron llevadas a cabo investigaciones para comprobar los hechos, y para averiguar la identidad de los responsables de los sucesos que conformaron la denominada Semana Trágica de Barcelona.

La ***Causa por el delito de rebelión militar*** contiene las indagaciones encaminadas a determinar quiénes fueron los instigadores, directores y organizadores de estos acontecimientos. Habiendo dado comienzo las actuaciones el 29 de julio de 1909, concluyeron el 5 de julio de 1910. Desde el 29 de julio hasta el 3 de septiembre de 1909 este proceso contiene, como resultado de las pesquisas judiciales, información relevante sobre la persona y el patrimonio de Ferrer: La diligencia de procesamiento, orden de detención, embargo de bienes, primer registro de su domicilio y de las dependencias de su empresa editorial, atestados policiales y declaraciones testificales de carácter incrimatorio, etc.

El 3 de septiembre, el Capitán General de la 4ª Región Militar ordenaba el desglose de las actuaciones que, en la citada Causa, estuvieren referidas a la persona de Francisco Ferrer Guardia, para que se constituyera con ellas una pieza separada, al frente de la que nombraba a un nuevo instructor. Este segundo proceso es conocido como ***Causa contra Francisco Ferrer Guardia***.

Parte de los documentos desglosados -de la primera a la segunda Causa- adolecen de un severo sesgo: silenciando los nombres de los responsables de los

[757] Declaración de Jaime Comas Alsina en atestado instruido por el inspector de Policía Feliciano Salagaray, Premiá de Mar, 8 de septiembre de 1909", ibídem, p. 231; y declaración de José Cahues Monzó, p. 219.
[758] Ibídem.

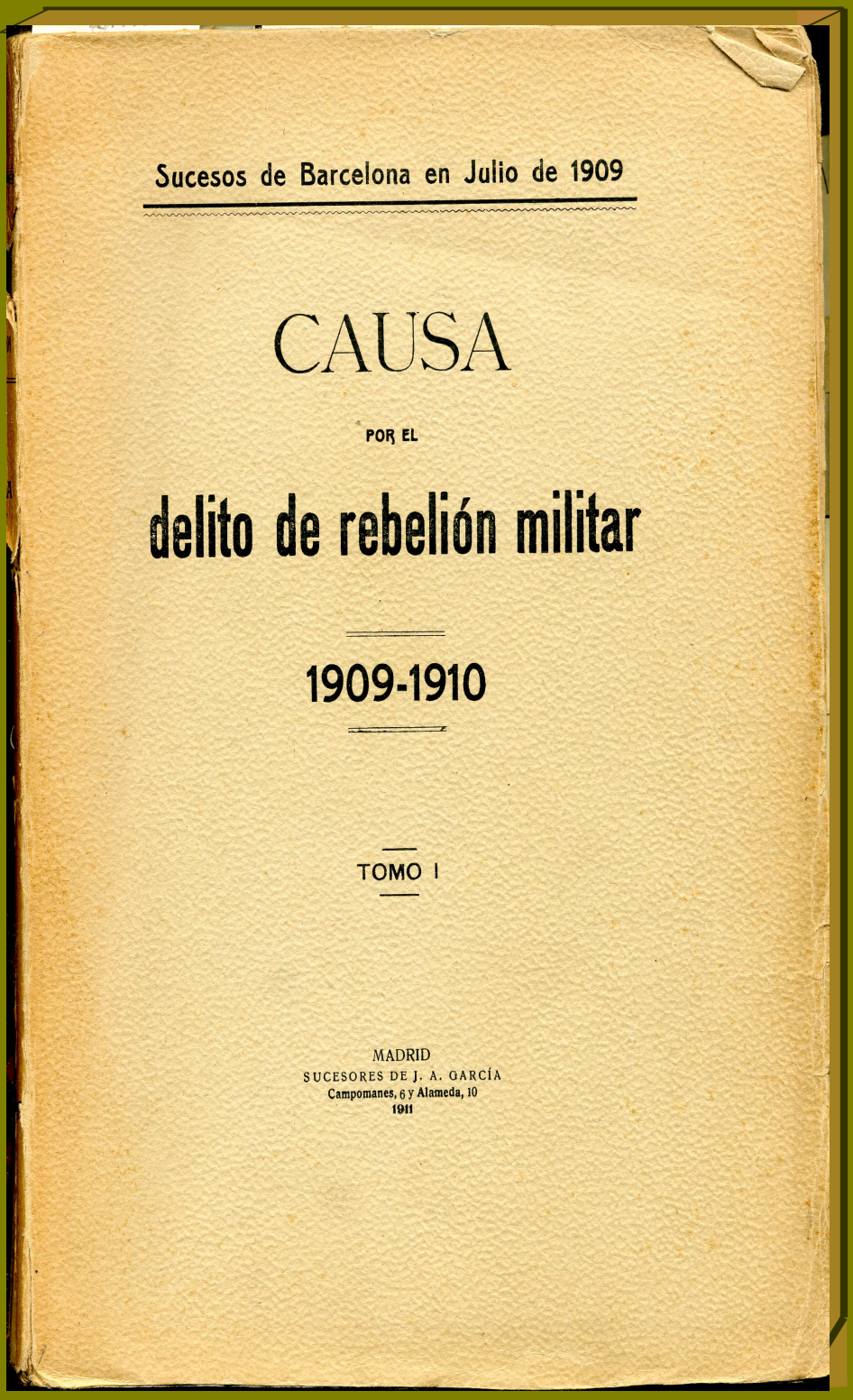
disturbios[759], hurtando fragmentos relevantes que pondrían en cuestión la credibilidad de los testigos[760], cercenando documentos y provocando con ello la comprensión descontextualizada de su contenido[761]. Por otra parte, es ineludible buscar en la Causa matriz los hechos que no fueron consignados en la pieza separada, y por los que fue retribuido finalmente el fusilado.

Para su más clara comprensión, el desarrollo de los apartados siguientes consignará, en primer lugar, la narración de las actuaciones de los dos procedimientos objeto de estudio. Seguiremos un criterio cronológico, que permita constatar la evolución temporal de las investigaciones, lo que facilitará la percepción de la secuencia de los hechos, su encadenamiento, implicaciones, yuxtaposición, contrastes, interrelaciones, concurrencias y divergencias, ratificaciones o contradicciones. En un segundo momento, llevaremos a cabo el análisis de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia en el marco de la Causa por el delito de rebelión militar, lo que nos proporcionará una visión contextualizada, e integradora de aquellos hechos que conformaron la convicción de la Autoridad judicial militar sobre la responsabilidad de Ferrer Guardia en los sucesos de autos.

[759] Son incluidos únicamente en el desglose del siguiente informe policial los renglones en los que se produce una referencia a Ferrer Guardia, ocultándose la intervención de los verdaderos responsables de los disturbios y atribuyéndose la responsabilidad al de Alella. Se omite del desglose lo siguiente: "Ha podido el que dice averiguar que los principales culpables de los desmanes cometidos y de los disparos de arma de fuego contra la fuerza de Carabineros, fueron: Leopoldo Iglesias Fernández, Juan Soler Reigol, alias "Esmolet"; Juan Solá, alias "Casola"; Modesto Freixa, alias "Mamadits"; Miguel de los Santos Julio, José Rectoret y Luis Azuaga Requena". ["Testimonio de la comunicación del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Premiá de Mar dando cuenta de los sucesos ocurridos", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., p. 322]

[760] El desglose de la declaración de Francisco Domenech Munté, de especial importancia en la incriminación de Ferrer Guardia, se lleva a cabo omitiendo el 4º párrafo, en el que el peluquero de Masnou se expresa del modo siguiente: "Preguntado diga si está afiliado a algún partido político y si forma parte de algún Comité, dijo: que profesa ideas republicanas independientes; que si bien había sido Secretario del Comité de Masnou, que presentó la dimisión, hará unos quince o veinte días, por no querer figurar en ninguna parte". ["Declaración de Francisco Domenech Munté", ibídem, p. 314].

[761] El desglose de los dos primeros párrafos de una carta de 5 páginas. [Carta de don José Lloret Cantó denunciando hechos relacionados con estos sucesos], ibídem, pp. 508-513.



Sucesos de Barcelona en Julio de 1909

CAUSA

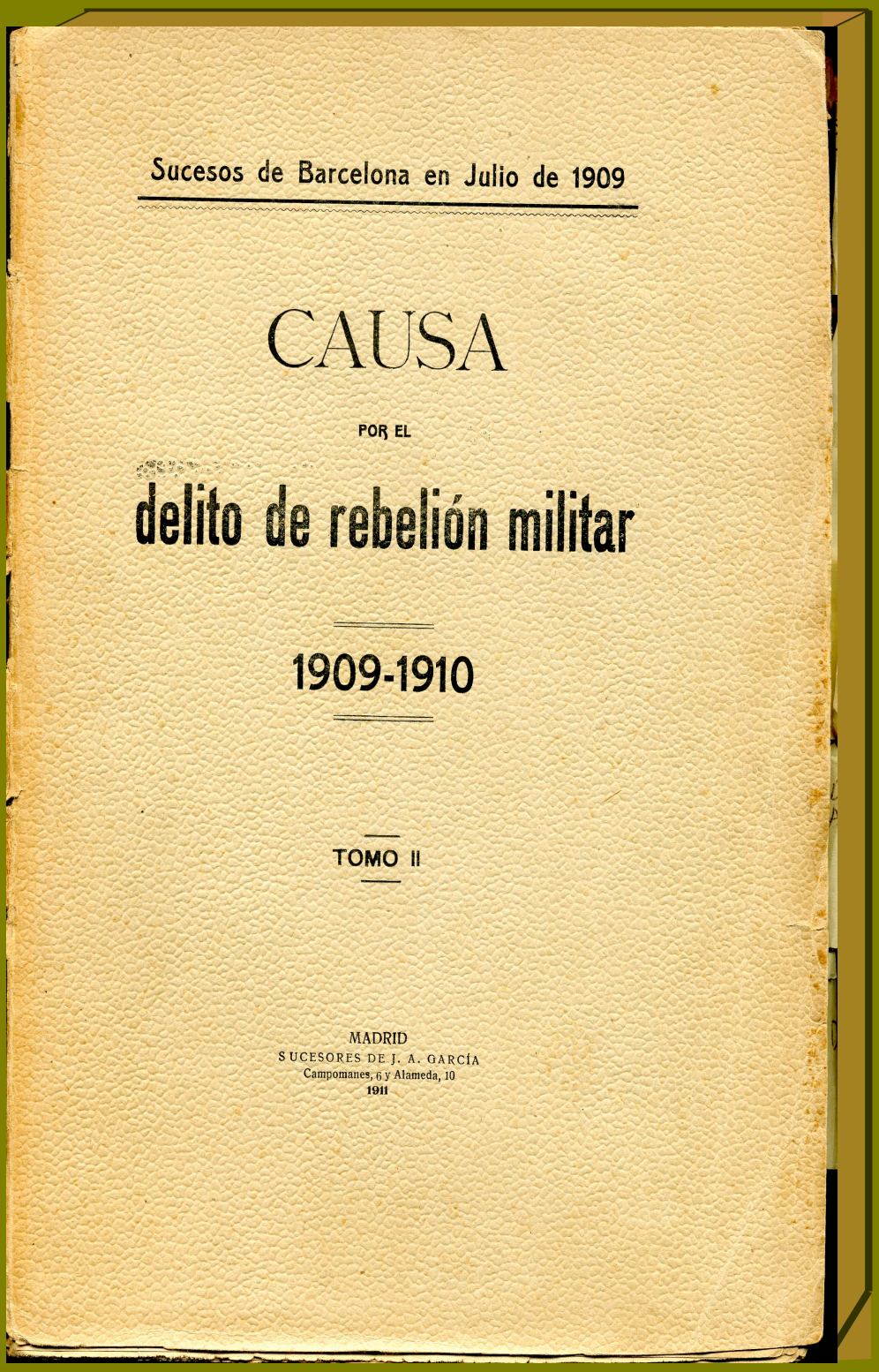
POR EL

delito de rebelión militar

1909-1910

TOMO I

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10
1911



Sucesos de Barcelona en Julio de 1909

CAUSA

POR EL

delito de rebelión militar

1909-1910

TOMO II

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10
1911

VIII.2. LA CAUSA POR EL DELITO DE REBELIÓN MILITAR (1909-1910). RELACIÓN DE ACTUACIONES

VIII.2.1. APERTURA DE LA CAUSA

El día 29 de julio de 1909, por orden del capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau[762], fue nombrado juez instructor el comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva núm. 27 de Barcelona, Vicente Llivina Fernández[763]. El objeto de la posteriormente conocida como *Causa por el delito de rebelión militar*, era identificar quiénes fueran los instigadores, directores y organizadores de los sucesos, que habían dado comienzo en la ciudad de Barcelona el lunes de esa misma semana, y que en la fecha de apertura del citado procedimiento aún continuaban produciéndose.

Ese mismo día, el nuevo Juez instructor nombraba como secretario al capitán de la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 71, Francisco Díaz Contesti y, acto seguido, el Secretario recién nombrado aceptaba el cargo[764].

VIII.2.2. SUMARIO[765]

[762] Art. 26 de la Ley de Orden Público (1870): La Autoridad militar, á la vez que adopte las medidas comprendidas en los artículos precedentes, y que restablezca el orden y el prestigio de la Autoridad á todo trance, dispondrá que inmediatamente se instruyan las causas á que haya lugar y se formen los Consejos de guerra que han de fallar las que correspondan á la jurisdicción militar, según lo expresan los artículos siguientes. [Ley de Orden Publico, de 23 de abril de 1870, en: Gustavo La Iglesia y García, *Diccionario práctico de derecho usual*, Madrid, Casa editorial de Felipe González Rojas, vol. IV, p. 290]; y art. 134, parr. 1º, del Código de Justicia Militar (1890): El nombramiento de Juez instructor se hará para cada causa por la Autoridad militar que ejerza la jurisdicción (…) y recaerá siempre en General, Jefe ú Oficial que dependa de la Autoridad o Jefe que lo nombre. [*Código de Justicia Militar*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Pedro Núñez, 1890, p. 48].

[763] Art. 153 del CJM (1890): Los Oficiales generales de la escala de reserva, los Jefes y Oficiales de reemplazo, los de Carabineros, Guardia civil y sus asimilados en Ultramar, los de las reservas y los individuos y clases de tropa de las mismas, podrán ser nombrados Jueces instructores, Fiscales ó Secretarios de causas provisionalmente en cada caso, cuando la escasez de los demás individuos del Ejército dificulte la más pronta administración de justicia, ibídem, p. 54.

[764] Art. 142, parr. 2º, CJM (1890): En las causas cuyo conocimiento corresponda al Consejo de guerra ordinario, podrá hacer el nombramiento de Secretario el Juez instructor, si no le nombrare la Autoridad ó Jefe que dé la orden de proceder, ibídem, p. 49.

[765] Es la fase procesal encaminada al esclarecimiento y comprobación del delito, a la determinación de las responsabilidades, y a la adopción de medidas precautorias en relación con la persona y los bienes del sujeto encartado.

Si los hechos investigados revistieren desde el comienzo caracteres de delito, el Juez instructor debe encabezar el sumario con la orden de proceder y la ratificación del parte, denuncia o diligencia que le hubiere dado origen (art. 400, párr. 3º CJM). El CJM determina la actuación del Juez instructor en el caso de existir vestigios materiales como consecuencia de la comisión de un delito (arts. 404-406) o carecer de éstos (art. 407). Se establece, así mismo, algunas específicas consideraciones que deben ser tenidas en cuenta por el instructor en los supuestos de delitos de traición, rebelión, sedición y otros que afecten a la disciplina del Ejército, en los delitos contra los fines y medios de acción del Ejército, en los delitos de homicidio, de lesiones y contra la propiedad (arts. 404-420).

En lo que respecta a la "averiguación del delincuente", el texto legal ordena proceder cuando haya cargos contra aquél, y manda al instructor poner en conocimiento de la Autoridad judicial las circunstancias por las que, en su caso, careciera de competencia para llevar a cabo el procesamiento (por

El itinerario procesal recorrido se presenta cronológicamente del siguiente modo:

29 de julio de 1909:

La primera diligencia realizada por el Juez instructor fue dirigirse a la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, recibir declaración al jefe superior de policía, Enrique Díaz Guijarro, y al inspector general de Vigilancia de Barcelona, Francisco Muñoz Rodríguez, recabando antecedentes y orientando la investigación encaminada a comprobar los delitos e identificar a los responsables. Unió a la causa algunos documentos[766], y citó a declarar para el día siguiente a otros inspectores de Policía[767].

En la declaración del Jefe Superior de Policía son nombrados por vez primera Francisco Ferrer Guardia y Emiliano Iglesias, este último como "director de *El Progreso*" y "defensor de Ferrer en la causa del regicidio". Señalaba también en su comparecencia, Enrique Díaz Guijarro, un artículo titulado "Remember" y aparecido en el diario de Iglesias[768].

30 de julio de 1909:

El Juez instructor continuaba recibiendo declaración a otros inspectores de Policía[769], pedía al Capitán General que se dignara ordenar, a cuantos instructores se

---

tratarse de un individuo aforado u otras situaciones que recoge la Ley). Proporciona también indicaciones para llevar a cabo las ruedas de presos, pone de manifiesto las precauciones a adoptar en el momento de la detención y de la custodia del detenido (arts. 421-429).

Establece las condiciones en las que deben ser prestadas y recogidas las declaraciones de los testigos y procesados (arts. 430-468), recomendando el uso de diligencias de careo únicamente cuando "no fuere conocido otro modo de comprobar la existencia del delito o la culpabilidad de alguno de los procesados" (art. 469). Determina quiénes deben actuar como peritos, el modo en el que deben emitir su informe y el contenido del mismo (arts. 484 a 494). El Título XIII del Libro III del CJM reglamenta la entrada y registro en lugar cerrado, el registro de libros y la detención y la apertura de correspondencia escrita y telegráfica, distinguiendo los términos "domicilio" y "lugares públicos", especificando los requisitos para proceder a los registros y documentarlos convenientemente (arts. 495-523). Ordena al Juez instructor el embargo de los bienes del procesado, -salvo que prestare fianza suficiente-, cuando de las actuaciones en el sumario puedan derivarse responsabilidades civiles, proporciona indicaciones sobre los bienes en los que debe recaer, qué orden de prelación seguir y el modo de solventar las diversas circunstancias que en esta materia puedan producirse (arts. 524-531).

El Título X señala quienes pueden llevar a cabo la detención de las personas incursas en el procedimiento, y el modo en que deben proceder una vez verificada ésta; posibilita que se ordene la prisión preventiva comunicada, incomunicada o atenuada del procesado, acotando los requisitios en los distintos supuestos, y, en su caso, los de la libertad provisional (arts. 470-477).

[766] Un ejemplar del diario *El Progreso*, correspondiente al lunes 26 de Julio de 1909 (pp. 14-16), las instrucciones dadas por el Gobernador Civil de Barcelona al servicio de Vigilancia, el día 22 de julio de 1909, en previsión de manifestaciones ilegales (pp. 17-18), una relación de conocidos anarquistas que han ingresado en la Prisión Celular el día 27 de julio, y que le fue facilitada al instructor por el Jefe de la Sección 4ª del Estado Mayor de la Capitanía General.

[767] Feliciano Salagaray (jefe interino de la Sección Especial de investigación), Pablo Ferreiro (inspector de séptima de la Sección Especial), y Manuel Bravo Portillo (jefe de sección de Policía del distrito de Atarazanas).

[768] "Declaración del jefe superior de policía, Enrique Díaz Guijarro", *Causa por el delito de rebelión militar. 1909-1910*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. I, pp. 7-9.

[769] Declaran los policías antes citados y el inspector de vigilancia de tercera Moisés Zapatero Morales.

encontraran tramitando procedimientos sobre los sucesos investigados, la remisión de testimonio de aquellos extremos que pudieren interesar en esta causa[770], y se dirigió al gobernador civil, Sr. Ossorio y Gallardo, para que informase de los antecedentes de que tuviera conocimiento.

El jefe de la Sección de Policía del distrito de Atarazanas, Manuel Bravo Portillo, citaba entre los detenidos a los anarquistas Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre, y señalaba al ladrón apodado el "Taberner" como uno de los que construían barricadas y atacaron la Delegación de Policía de su distrito. Nombraba también al "Che Carbonel", -al que calificaba de "reventador de pisos",- como cabecilla del movimiento sedicioso, junto a Josefa Prieto, alias la "Bilbaína", y a otra mujer apodada la "Castiza". Incluía en su declaración como sospechosos, finalmente, a los hermanos Ulled.[771]

31 de julio de 1909:

Varios hechos de relevancia se produjeron en este día. Por una lado, el Capitán General remitió al Juez instructor las señas de 103 sociedades políticas afincadas en la ciudad de Barcelona. Por otro lado, desde el Gobierno Civil, le son remitidas copias de los informes de los policías que habían asistido a los mítines celebrados en fechas inmediatas al comienzo de los sucesos. En estos informes policiales son citados, entre otros, los siguientes individuos: Luis Zurdo Olivares (en 4 mítines diferentes), Lorenzo Ardid, Emiliano Iglesias, Enrique Tubau (en dos ocasiones), Rafael Ulled, Moreno -exdirector de *El Descamisado*- y Cristóbal Litrán.

En esta jornada es detenido por la Policía, y conducido al cuartel de Atarazanas por orden del Capitán General, Emiliano Iglesias Ambrosio, concejal del Ayuntamiento de Barcelona y redactor del periódico *El Progreso*. Allí permaneció en situación de incomunicación. El Juez instructor le tomó declaración[772].

Finalmente, el hecho más significativo, desde el punto de vista procedimental, es el primero de los sucesivos procesamientos de esta Causa:

> Diligencia.- En Barcelona, á 31 de Julio de 1909, el señor Juez instructor, en vista de que de lo actuado resultan méritos suficientes para estimar responsables, por haber tomado parte directa en los hechos de autos, como instigadores de los sucesos que vienen ocurriendo en esta capital, perturbando el orden público, á **Francisco Miranda y Mariano Castellote, Jaime Aragó García, Federico Arnall y Tomás Herreros Miguel**, todos ellos registrados como anarquistas por la policía judicial, acordando el procesamiento de todos ellos, y al propio tiempo se eleve á prisión preventiva la detención que viene sufriendo Tomás Herreros, y no constando hayan sido detenidos hasta la fecha los restantes, ordenar su busca y

[770] En méritos de la causa que por orden de V. E. me hallo instruyendo por los sucesos que desde el 26 del actual hasta la fecha vienen desarrollándose en esta capital, e investigando principalmente quiénes sean los instigadores, directores y organizadores de **este movimiento contra el orden público**; ruego á V. E. que, si lo tiene á bien, se digne ordenar á cuantos instructores incoen procedimientos relativos á los indicados sucesos, remitan testimonio á este Juzgado de los particulares que aparezcan en dichos procedimientos, que tengan relación directa con el objetivo principal de la presente causa, ó sea de todo lo que concrete quiénes sean los aludidos organizadores, directores ó instigadores del indicado movimiento, á fin de que dichos datos puedan producir los efectos de justicia en este proceso. En: "Ordenando se le envíen por los instructores testimonios de los particulares referentes á los instigadores del movimiento", ibídem, p. 22.

[771] "Declaración del inspector jefe del distrito de Atarazanas, Manuel Bravo Portillo", ibídem, pp. 19-21.

[772] "Declaración del testigo Emiliano Iglesias Ambrosio", ibídem, pp. 31-38.

captura.- Vicente Llivina Fernández.- Conste y certifico.- Francisco Díaz.[773]

1 de agosto de 1909:

Se unen a la Causa las copias de los informes de los delegados de Policía citados, y un informe del dimisionario gobernador civil Ángel Ossorio. El detenido Emiliano Iglesias Ambrosio solicitaba una ampliación de la declaración prestada en el día de ayer ante el Juez instructor, y éste nuevamente tomaba declaración al político municipal barcelonés.[774]

Un testimonio sobre la realización de diligencias instruidas con motivo de una identificación de cadáveres es remitido al Juez Llivina. Lo reseñamos aquí porque procede del juez permanente de causas de la Capitanía General de la 4ª Región, Valerio Raso Negrini, que ocupará un papel esencial en un momento posterior de esta tesis doctoral.[775]

2 de agosto de 1909:

El Capitán General remitió al Juez Llivina una "nota reservada", en la que se indicaban varios nombres a los que se atribuía estar "al frente de la revolución" y "que han dado mucho dinero". En la citada nota se acusaba a éstos de haber hecho, entre otras cosas, una gran jugada de Bolsa a la baja.[776]

El Juez Llivina realizaba una primera indagatoria al procesado Federico Arnall Angelet[777], a quien comunicaba la razón de su procesamiento[778] en estos términos: "por haber tomado parte en los sucesos ocurridos en esta capital en la semana anterior".

Dos denuncias anónimas con esta fecha se incorporan también al sumario. En la primera se acusa a los hermanos Ulled de capitanear turbas, y en la segunda se señala a "Zurdo Olivares y toda la camarilla" de ser "los autores de todo lo ocurrido".[779]

Finalmente, una nota del inspector Pablo Ferreiro Fernández situaba entre los responsables de los sucesos a Emiliano Iglesias, los hermanos Ulled, Lorenzo Ardid, Jiménez Moya, Miguel Villalobos Moreno, José Rodríguez Romero y otros.[780]

3 de agosto de 1909:

---

[773] "Procesamiento de Francisco Miranda, Mariano Castellote, Jaime Aragó, Federico Arnall y Tomás Herreros, y elevando á prisión preventiva la detención de Tomás Herreros", ibídem, p. 30.
[774] "Ampliación de la declaración prestada por Emilitano Iglesias Ambrosio", ibídem, pp. 98-102.
[775] "Remisión del testimonio de diligencias instruidas en la identificación de cadáveres", ibídem, pp. 94-95.
[776] "Nota reservada en que se consignan los nombres de las personas que han estado al frente de la revolución y han dado dinero para ella", ibídem, pp. 106-107.
[777] "Indagatoria del procesado Federico Arnall Angelet", ibídem, pp. 107-109.
[778] El art. 374 del CJM (1890) obligaba al Juez instructor a utilizar la fórmula "diligencias", para consignar cuantas resoluciones o incidencias practicara en el procedimiento. Habrá que esperar a su modificación, en virtud del art. 7º del Decreto Ley de 3 de julio de 1931, que lo derogaba y sustituía por las disposiciones del Título XVII, cap. I de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1870), en sus artículos 668 y 669. [En: Rafael Díaz-Llanos y Lecuona, *Leyes Penales Militares*, Las Palmas, Editorial Canaria S. A., 1938, p. 94]. Sólo a partir de entonces podremos hablar de "auto de procesamiento" en lugar de "diligencia de procesamiento".
[779] "Denuncia anónima de un vecino de Barcelona que firma N. O. B.", *Causa por el delito de rebelión militar. 1909-1910.* Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, vol. I, pp. 165-166; y "Denuncia anónima", ibídem, pp. 167-168.
[780] "Remitiendo nota del Inspector Sr. Ferreiro relativa á los últimos sucesos", ibídem, pp. 117-118.

En esta fecha se llevaba a cabo un registro[781] policial en la Casa del Pueblo, bajo el mando del inspector jefe de la Sección 7ª del distrito de la Universidad. Entre los objetos hallados fueron encontrados los siguientes: cuatro pistolas de dos cañones, calibre 12, sistema Lafouché, un puñal de 25 centímetros, tres sables de diferentes modelos, un bastón estoque, ejemplares de diferentes periódicos y cartas.[782]

El trámite procedimental más significativo de los realizados en esta fecha es el procesamiento de **Trinidad Alted Fornet**, periodista y director del diario *El Progreso*, de Barcelona. Tras tomarle declaración, el Juez instructor decidió procesarle en estos términos:

> Diligencia.- En Barcelona, á 3 de Agosto de 1909, el señor Juez instructor, en vista de las manifestaciones hechas por el testigo D. Trinidad Alted Fornet y de las especies vertidas en el artículo titulado "Los rumores del ayer: los obreros y la guerra", del que se declara responsable por no haber señalado al autor del mismo, y revistiendo el carácter de delito las excitaciones que más ó menos directamente se hacen á la huelga general que ha producido los sucesos contra el orden público desarrollados en esta capital y otros puntos desde el 26 de julio próximo pasado, acordó declarar procesado y en prisión preventiva al referido Alted. (…) Vicente Llivina Fernández.- Francisco Díaz.[783]

Una vez ordenado el procesamiento, le toma declaración[784] y ordena prisión incomunicada.

4 de agosto de 1909:

La diligencia más destacable, realizada en esta fecha, es el registro de la sede del Grupo Barcelonés de la Liga Internacional para la Educación Racional de la Infancia[785], una asociación fundada por Francisco Ferrer Guardia, y domiciliada en el local de la editorial Publicaciones de la Escuela Moderna, del mismo propietario, situada en el bajo del nº 596 de la calle Cortes, de Barcelona. Fue dirigido el registro por el inspector de Policía Ramón Carbonell, de significativa relevancia en otros registros y actuaciones posteriores. En dicho registro, el señor Cristóbal Litrán, traductor de la editorial y

---

[781] El artículo 10º de la Ley de Orden Público de 1870 regulaba esta diligencia del modo siguiente: La Autoridad civil podrá también entrar en el domicilio de cualquier español ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, y examinar sus papeles y efectos. Pero nada de esto podrá verificarse sino por la misma Autoridad ó por un delegado suyo provisto de orden formal escrita. En uno y otro caso, el reconocimiento de la casa, papeles y efectos tendrá lugar siempre que sea presenciado por el dueño ó encargado de la misma, ó uno ó más individuos de su familia, y por dos vecinos de la propia casa ó de las inmediatas, si se hallasen en ellas, y en su defecto por dos vecinos del pueblo.

No hallando en ella al dueño ó encargado de la casa ni á ningún individuo de la famlia, se hará el reconocimiento á presencia únicamente de los dos vecinos indicados, levantándose acta del reconocimiento que firmará con ellos la Autoridad ó su delegado.

Cuando un delincuente contra el orden público fuere sorprendido *in fraganti*, y perseguido por la Autoridad civil ó sus subordinados ó dependientes, se refugiare en su propio domicilio, ó en el ajeno, podrán éstos penetrar en él, pero sólo para el efecto de aprehensión.

[782] "Entrada y registro en las habitaciones de la Casa del Pueblo", *Causa por el delito de rebelión militar*, ibídem, vol. I, pp. 177-195.

[783] "Procesamiento de Trinidad Alted Fornet", ibídem, pp. 114-115.

[784] La primera declaración del procesado recibe en los autos el nombre de indagatoria. A las posteriores declaraciones se les califica de ampliaciones. Las declaraciones de los procesados se regulan en los arts. 457 a 465 del CJM (1890).

[785] "Registro del Grupo Barcelonés Liga Internacional para la educación racional de la infancia", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, pp. 172-174.

secretario de la asociación indicada, puso a disposición de la Policía el libro de actas, los estatutos de la asociación, cuatro notas, un cuaderno manuscrito de notas y nombres á quienes se les han remitido circulares, 8 circulares impresas, 12 talonarios impresos para el cobro de cuotas de socios, y un sello de metal y caucho de esta sociedad. Acto seguido, interrogado por el inspector Carbonell, Cristobal Litrán hacía la siguiente declaración:

> Que durante el martes 27 de Julio próximo pasado y demás días hasta el 31 inclusive no fue ninguna persona perteneciente á la Sociedad, y solamente el lunes 26 del referido mes estuvo en los locales que ocupa el Grupo D. Francisco Ferrer y Guardia, el cual, para hablar de asuntos de trabajos editoriales, se citó con D. Rafael Ureña para verse aquella misma tarde en la Casa del Pueblo, en donde también el compareciente, estando en la referida Casa del Pueblo hasta las cuatro y media de la tarde; que no tiene nada más que decir, y que lo dicho es la verdad (…) Ramón Carbonell.- Cristóbal Litrán.- Baldomero Ferrer, Secretario.[786]

5 de agosto de 1909:

El Juez instructor realizó una ampliación de la primera indagatoria a Trinidad Alted, y ordenó el cese de la incomunicación que padecía éste, manteniéndole en situación de prisión preventiva.

La Policía registraba las instalaciones del diario *El Progreso*, ocupando cartas, cuartillas periodísticas y, entre otros documentos, notas varias relacionadas con la guerra de Melilla.[787]

Se produce el registro y clausura de numerosas sociedades. Enrique Díaz Guijarro, jefe superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, remitía a la Autoridad judicial militar fragmentos de memorias elaboradas por diversos agentes, entre las que se citan nombres ya recogidos en los autos (Emiliano Iglesias, Lorenzo Ardid y Luis Zurdo Olivares, entre otros), deteniéndose especialmente en la persona de Francisco Ferrer Guardia, y dando cuenta de los resultados de la vigilancia a que viene siendo sometido éste, -desde el verano de 1907 hasta los primeros días de la Semana Trágica-.[788]

Este día trae aparejado un nuevo procesamiento, el de Emiliano Iglesias Ambrosio:

> En Barcelona, á 5 de Agosto de 1909, resultando de lo actuado indicios racionales de culpabilidad contra el detenido D. **Emiliano Iglesias Ambrosio**, el señor Juez instructor acordó declararle procesado en méritos de esta causa y que se le levante la incomunicación, pero continuando en prisión preventiva mientras otra cosa no se resuelva; devolviéndosele los documentos y papeles de uso particular que le fueron ocupados por no tener importancia para los fines de este proceso, excepto un oficio sin firmar, fecha 26 de Julio último, que parece tenía por objeto dar cuenta al Gobierno civil de la provincia el cambio de Director del periódico *El Progreso*, y que se

[786] "Interrogatorio de Cristóbal Litrán", ibídem, p. 174.
[787] "Registro é incautación de documentación en la redacción del periódico *El Progreso*", ibídem, pp. 248-249.
[788] "Trozos de memorias redactadas por los Delegados de policía con motivo de estos sucesos", ibídem, pp. 255-264.

> unirá á las presentes actuaciones. (…) Francisco Díaz.- Vicente Llivina Fernández.[789]

El juez Llivina, a la vez que levantó la incomunicación al procesado, pidió a la Autoridad judicial de la región militar que fuera trasladado al departamento de políticos de la Prisión Celular de Barcelona, y puesto a su disposición. A continuación, procedió con la primera indagatoria al recién procesado. La policía de la Sección del Hospital realizó un registro en casa de Iglesias, en el que ocupó "ocho cartas, dos notas y original de un artículo periodístico, firmado por Juan Carrió". [790]

6 de agosto de 1909:

El Capitán General comunicaba al Juez instructor que el detenido, Emiliano Iglesias Ambrosio, ya se encontraba a su disposición en la Cárcel Celular de Barcelona. Por otro lado, también ponía en conocimiento del juez Llivina que había dado la orden siguiente al Jefe Superior de Policía de Barcelona:

> Disponga V. S. que por la fuerza á sus órdenes se proceda á la detención de los hermanos paisanos Rafael y José Ulled, quedando incomunicados en la cárcel celular de esta ciudad y á mi disposición. (…) Santiago.[791]

Finalmente, la misma Autoridad judicial militar remitió al juez instructor, Comandante Atanasio Llorente,[792] un informe del primer Teniente de la Comandancia de Carabineros del puesto de Premiá de Mar, que había recibido tres días antes, y en el que eran relatados con detalle los sucesos ocurridos en ese pueblo costero de la provincia de Barcelona, entre los días 26 al 30 de julio de 1909.

7 de agosto de 1909:

El Juez instructor dirigió un oficio al Capitán de la Guardia Civil, jefe del puesto de Manresa, para que investigara sobre un sujeto, -hermano del Secretario del pueblo de Monistrol de Momenet [sic]-, y en su caso le detuviera y pusiera a disposición de su Juzgado.[793]

Se une a los autos varias cartas, ocupadas en el registro llevado a cabo días atrás en el despacho particular de Emiliano Iglesias.[794]

Lleva fecha de este día un atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil y comandante del puesto de Badalona, Manuel Velázquez González. El documento fue remitido el día 8 por el Coronel Subinspector del Tercer Tercio de la Guardia Civil al Capitán General y, por éste, el día 9, al juez Llivina. El texto recoge el contenido de un

[789] "Procesamiento de D. Emiliano Iglesias y orden levantando la incomunicación", ibídem, p. 197.
[790] "Registro é incautación de documentos en el domicilio de D. Emiliano Iglesias", ibídem, pp. 249-250.
[791] "Ordenando la detención de Rafael y José Ulled", ibídem, p. 265.
[792] Juez instructor de la Causa con motivo de los sucesos ocurridos en el pueblo de Premiá de Mar los días 28 al 30 de julio de 1909.
[793] "Oficio al Capitán de la Guardia Civil de Manresa interesándole la comprobación de un hecho y la detención en su caso del autor de él", ibídem, p. 269.
[794] "Uniendo varias cartas de las ocupadas en el registro de la casa de D. Emiliano Iglesias", ibídem, pp. 270-287.

interrogatorio a Francisco Domenech Munté, dependiente de una barbería en el pueblo costero de Masnou, y persona que acompañó a Ferrer Guardia, desde las 21´30 h de la noche del 26 de julio -en Barcelona-, hasta la madrugada del martes 27 -en Masnou-. Relata, así mismo, la llegada del alellense a su barbería, en torno a las 10´00 h de la mañana del miércoles 28, su encuentro con el presidente del Comité republicano de Masnou, Juan Puig -alias "Llarch"-, su posterior marcha al pueblo de Premiá de Mar y regreso del mismo, en torno a las 13´00 h de aquel día. El documento recoge, finalmente, algunas manifestaciones imprecisas y la información de que Ferrer desapareció de su casa el jueves día 29, no habiéndosele vuelto a ver.[795]

8 de agosto de 1909:

El juez instructor recibió un anónimo, remitido por el Capitán General, en el que se acusaba a un sujeto llamado Juan Mir de ser "uno de los mayores instigadores para la quema de conventos", proporcionando algunas indicaciones de dónde podía encontrársele.[796]

El Capitán General ordenó en esta fecha que fuera conducido el procesado Trinidad Alted desde el cuartel de Atarazanas, donde se hallaba detenido, a la Cárcel Celular de Barcelona.

9 de agosto de 1909:

El procesado Trinidad Alted ingresaba en la Cárcel Celular de Barcelona.[797] El director de la Prisión remitió al Juez instructor el extracto de la ficha realizada -a Alted- en el Gabinete Antropométrico de la citada institución.

El Capitán General remitió, -tras haberlo recibido del Coronel Subinspector de la Guardia Civil-, un ejemplar del atestado realizado por el sargento Manuel Velázquez, -junto con una recomendación de este suboficial- al Juez Llivina.

El Capitán General remitió al auditor de Guerra, Ramón Pastor, -tras haberlo recibido del General de Brigada Germán Brandeis-, un segundo ejemplar del documento anterior. El técnico en derecho militar dictaminó que el atestado debía ser enviado al Juez Llivina, "que ya sigue procedimiento contra las mismas personas á que se refiere y por los mismos hechos".[798]

10 de agosto de 1909:

Habiéndose producido la duplicidad del atestado del sargento Manuel Velázquez, los autos recogen, -a continuación del decreto del Capitán General y de conformidad con lo dictaminado por su auditor-, un inciso sin firmar que dice lo siguiente:

> Barcelona, 10 de agosto de 1909.
> Conforme con el anterior dictamen, pasa esta denuncia al Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento número 27, D. Vicente Llivina.- Santiago.- Sello de la Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.

[795] "Atestado levantado por D. Manuel Velázquez, sargento de la Guardia civil, sobre los sucesos ocurridos en Badalona", ibídem, pp. 300-303.
[796] "Carta anónima denunciando á Juan Mir", ibídem, p. 289.
[797] "Participando el ingreso en la Prisión Celular de Trinidad Alted", ibídem, p. 308.
[798] "Pase al Auditor del atestado del sargento Velázquez" y "Dictamen del Auditor", ibídem, pp. 307-308.

> (El atestado, acta ó denuncia fecha 7 de agosto, suscrita por el sargento de la Guardia civil Manuel Velázquez González, comandante del puesto de Badalona, que figura en la causa en este lugar, es segundo ejemplar del que ya consta unido á la misma anteriormente, como remitido por el Coronel Subinspector de la Guardia civil al Excmo. Sr. Capitán general y trasladada por éste al Juez instructor el 9 de Agosto; pág. 300).[799]

Tras practicar la indagatoria al procesado Trinidad de la Torre Dehesa[800], el juez instructor Vicente Llivina remitió un oficio a la Autoridad judicial militar, participándole su convencimiento de que los procesados de filiación anarquista deberían salir de la Causa contra los instigadores, organizadores y directores de este movimiento, y ser remitidos a otro Juzgado. El contenido del texto tiene gran importancia para entender acontecimientos posteriores, por este motivo lo transcribimos a continuación pese a su extensión:

> Diligencia.- en Barcelona, á 10 de Agosto de 1909, el señor Juez instructor dirigió un oficio á la Autoridad judicial manifestándole, como continuación al que le fue dirigido en el día de ayer, que al recibir la correspondiente indagatoria á los procesados en méritos de esta causa, de filiación anarquista, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre Dehesa, han expuesto estos sujetos al Juzgado que con anterioridad se había practicado la propia diligencia con los mismos por otros Jueces instructores, uno de ellos el Coronel Juez permanente de esa Capitanía general y por un Capitán; habiendo manifestado el primero al Sr. Juez que procedía tomando por base los atestados que se le remitieron levantados por los Inspectores y Agentes de la Policía que practicaron las referidas detenciones; **y como quiera que según parece los referidos sujetos fueron detenidos principalmente como medida preventiva para evitar soliviantaran los ánimos y todo lo más se les acusa por la mentada Policía de haber perorado ante algún grupo á horas de la mañana del día 26 en que aún no se había publicado el Bando declarando el estado de guerra, en cuyo caso se hallan también los igualmente anarquistas procesados Mariano Castellote Farga [Targa] y Federico Amall [Arnall] Anglet [Angelet], el referido Juez instructor lo pone en conocimiento de dicha Autoridad para la resolución que crea procedente, al objeto de determinar el Juzgado que en definitiva deba conocer de los hechos relativos á tales individuos**.- Llivina.- Conste y certifico.- Firmado.- Francisco Díaz.[801]

Finalmente, el juez Llivina citó al sargento de la Guardia Civil, Manuel Velázquez González, para que compareciera ante el Juzgado el próximo 12 de agosto.

11 de agosto de 1909:

En virtud de lo denunciado en el atestado del sargento de la Guardia Civil predicho, el Juez instructor ordenó al inspector de Vigilancia Feliciano Salagaray, acompañado de otros agentes, la realización de un registro en el domicilio de Francisco Ferrer Guardia, la ocupación de cuantos documentos pudieran resultar útiles al objeto de

[799] "Acuerdo del Capitán general", ibídem, p. 308.
[800] "Indagatoria al procesado Trinidad de la Torre Dehesa", ibídem, pp. 303-304.
[801] "Remitiendo un oficio á la Autoridad judicial para determinar el Juzgado que ha de conocer de los hechos relativos á los procesados Herreros, Cardenal y Torre", ibídem, pp. 305-306.

esta Causa, la detención de Ferrer y su puesta a disposición del Juez en cuanto fuese hallado.[802]

En este día comparecieron voluntariamente ante el Juez instructor el comerciante Juan Torroella Plaja y el abogado Manuel Girandier Merle, formulando la siguiente acusación contra Emiliano Iglesias Ambrosio:

> Tuvimos noticia que en la calle de San Pablo estaban los revoltosos construyendo barricadas; al objeto de cerciorarse de dicha noticia se dirigieron á la expresada calle, llamándonos la atención un señor que, acompañado de un guardia municipal de uniforme y dos paisanos más, iba dando órdenes en los sitios donde se construían aquéllas, viniendo en conocimiento que el expresado señor era D. Emiliano Iglesias, pues así lo oyeron á repetidos grupos que al pasar le saludaban por su nombre, cuyo sujeto era de estatura regular, con bastantes carnes, llevaba poco bigote negro, traje muy obscuro ó negro de americana y sombrero negro flojo. Además oyeron á alguno del público decir: "Este hombre no debería estar aquí porque se está comprometiendo".[803]

12 de agosto de 1909:

El Juez instructor tomó varias declaraciones relacionadas con el atestado realizado por el sargento de la Guardia Civil, comandante del puesto de Badalona, en el que se presentaban cargos contra Ferrer Guardia. La primera es la del propio sargento Manuel Velázquez González. En ella, además de afirmarse y ratificarse, manifestaba que "las órdenes de vigilancia del sujeto aludido se las ha dado su Teniente Coronel".[804]

A continuación declaraba Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou. Domenech rectificaba tres extremos de los que figuraban en el correspondiente atestado:

> Primero, que fue el cartero, su acompañante, el que le hizo fijar en el Sr. Ferrer, y fueron á saludarle; segundo, que no fue en el café Aribau y sí á la entrada de dicha calle, esquina á Universidad, donde encontraron á Calderón Fonte, Tubau y al Sr. Litrán y señora; y tercero, que el individuo apellidado Moreno, después de decir al Sr. Ferrer que ellos ya estaban comprometidas, añadió: "Y ay del que falte, que haremos con él lo que hacen en Rusia con los traidores".[805]

Merecen ser destacadas, por la trascendencia que tienen para una apreciación contextualizada de este testimonio, dos respuestas a preguntas directas del Juez instructor. La primera relacionada con la filiación política del testigo:

> Que profesa ideas republicanas independientes; que si bien había sido Secretario del Comité de Masnou, que presentó la dimisión, hará unos quince ó veinte días, por no querer figurar en ninguna parte.[806]

[802] "Ordenando la detención y registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia", ibídem, pp. 306-307.
[803] "Declaración del testigo Juan Torroella y Plaja", ibídem, pp. 308-310.
[804] "Declaración del testigo Manuel Velázquez González, sargento de la Guardia Civil y comandante del puesto de Badalona", ibídem, pp. 311-312.
[805] "Declaración del testigo Francisco Domenech Munté", ibídem, p. 314.
[806] Ibídem.

Con la segunda respuesta vamos a reproducir también la pregunta en los mismos términos que la formuló el Juez Llivina y, sobre las curiosas razones expuestas, nos detendremos en un momento posterior de esta tesis:

> Preguntado cómo se explica acompañase al citado Ferrer Guardia en las circunstancias que venía atravesando esta capital, no ya á diligencias particulares, sino á otras marcadamente de carácter político, dijo: Que después de tomar café le preguntó que cuándo se iba á Masnou, contestando el declarante que á la madrugada para no tomar sol; diciéndole entonces el Ferrer que si le acompañaba á algunas diligencias que tenía que hacer podrían regresar más tarde juntos á sus casas, á lo que accedió, ignorando qué diligencias eran las que iba á practicar dicho Ferrer; estas diligencias fueron las que, como tiene dicho, consistieron en la visita á la redacción de *El Progreso*: Que cuando, después de la visita á dicha redacción, se percató que se trataba de diligencias políticas, se arrepintió de haber accedido á acompañarle, y fue cuando, al pedirle por favor en el café Aribau fuese á Solidaridad Obrera, se negó, pretextando hallarse muy cansado.[807]

Una tercera declaración es prestada por el tonelero Juan Puig Ventura, alias "Llarch", nacido en Alella y presidente del Comité Republicano de Masnou. Entre otros cargos, este testigo acusaba a Ferrer de proponerle que en Masnou secundara el movimiento de Barcelona, que le acompañara a Premiá de Mar a hacer semejante proposición al Alcalde de esta localidad, y de dar ánimos en un sentido similar a un grupo de jóvenes que se encontraron a mitad de camino entre Masnou y Premiá. Las extralimitadas explicaciones y las interpretaciones que añade en sus contestaciones a las preguntas del Juez Llivina tendrán, en su momento, un análisis más detallado. Dejamos ahora únicamente una muestra de ellas:

> Preguntado á qué elementos atribuye él los sucesos de autos, dijo: Que cree que todo lo ha movido el Sr. Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con la ideas de destrucción de dicho individuo; que en concepto del que declara, las visitas que hizo á la redacción de *El Progreso* y á la Casa del Pueblo y entrevistas que tuvo con los personajes significados del partido radical, no llevaban otra mira que comprometerlos á todos, en cuanto sus ideas son totalmente contrarias á la política del citado partido, ya que el Ferrer, como anarquista, ha venido coincidiendo mejor con los procederes de los afiliados á la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista, conforme lo ha venido demostrando la campaña que con motivo de la huelga de los obreros tipógrafos contra la Empresa de *El Progreso*, que estuvo al lado de la Solidaridad Obrera; atreviéndose á asegurar el declarante que así, á la par que ha desarrollado sus instintos destructores, se ha vengado de los resquemores que venía sintiendo con motivo de la aludida campaña; que también cree que la destrucción é incendio de iglesias y conventos ha obedecido á la venganza deseada por el Ferrer contra el elemento clerical por la campaña que éste hizo contra la Escuela Moderna hasta que se cerró (…).[808]

También a resultas del atestado varias veces nombrado, el Juez Llivina citó a los tenientes coroneles de la Guardia Civil D. Adolfo Riquelme y D. Leoncio Ponte, y a otros miembros del citado Cuerpo armado, además de a varios paisanos.

---

[807] Ibídem, pp. 314-315.
[808] "Declaración de Juan Puig Ventura", ibídem, pp. 317-318.

Finalmente, realizó una citación mediante edicto[809], y ordenó que fuera remitido para su inserción en el *Boletín Oficial* y en varios periódicos de la localidad. Consignamos aquí esta diligencia, para retomarla en un momento posterior:

> Diligencia.- En Barcelona, á 12 de Agosto de 1909, el señor Juez instructor acordó expedir edictos llamando á cuantas personas posean datos concretos y puedan señalar á los instigadores, directores y organizadores de los sucesos de autos; cuyos edictos se remitieron por medio de atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, uno de ellos interesando la inserción en el *Boletín Oficial* y la remisión á este Juzgado de un ejemplar del número en que se publique, y los restantes al Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta plaza, rogando se digne interesar su publicación en los periódicos de la localidad, significándole que pudieran ser *El Noticiero Universal, El Diario de Barcelona, La Vanguardia* y *El Diario del Comercio*. Llivina.- Conste y certifico.- Francisco Díaz.[810]

13 de agosto de 1909:

El Juez Llivina recibió un testimonio procedente de la Causa instruida con motivo de los sucesos ocurridos en Premiá de Mar. El testimonio contenía el relato de lo allí acontecido, realizado por el primer Teniente de la Comandancia de Carabineros del puesto de la población citada. De éste hicimos mención el día 6 de agosto, cuando el Capitán General lo envió al Juez encargado de instruir aquella Causa.

En esta fecha, el Capitán General remitió a Llivina el acta del registro de "Mas Germinal", domicilio de Francisco Ferrer, con el resultado siguiente:

> Ilmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. I., debidamente diligenciada, la autorización que el Sr. Comandante Juez instructor militar D. Vicente Llivina se sirvió expedir á mi nombre para el registro del domicilio de D. Francisco Ferrer Guardia, no habiéndose ocupado, entre la mucha correspondencia que tiene archivada, más que las dos cartas y las tres notas que acompaño, pues las demás se refieren en su mayoría á publicaciones de la Escuela Moderna y asuntos de familia; debiendo significarle que doña Soledad Villafranca me hizo presente que la firmada por Charles Albert la recibieron anteayer, dirigida á José Ferrer Guardia, no habiéndose podido detener al D. Francisco por no encontrarse allí é ignorarse su paradero hasta hoy; si las diligencias que se siguen practicando dieran por resultado su detención, será comunicado inmediatamente á V. I. (…).[811]

Del 13 de agosto es también un telegrama, dirigido por el Capitán General de la 4ª a su homólogo de la 5ª Región Militar, de cuyo contenido informaba la Autoridad judicial militar al juez instructor Vicente Llivina:

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- En telegrama de esta fecha digo al Capitán general de la 5ª Región lo siguiente:
>
> "Por confidencias conozco estancia Cariñena **hermanos Ulled, presuntos jefes movimiento capital**, **ruego sean detenidos y conducido Guardia civil mi disposición** Barcelona. **Encarezco**

[809] "Citación por edicto en el *Boletín Oficial* de Barcelona del 14 de Agosto", ibídem, p. 363-364.
[810] "Expedición de edictos y su remisión", ibídem, p. 319.
[811] "Remitiendo nota del registro efectuado en el domicilio del Sr. Ferrer", ibídem, pp. 326-327.

> **servicio por considerar captura gran importancia**". Lo que traslado á usted como contestación á su escrito de hoy.
>
> Dios guarde á usted muchos años. Barcelona 13 de Agosto de 1909.- Santiago.- Señor Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento núm. 27, D. Vicente Llivina.[812]

Finalmente, Llivina citó a declarar al día siguiente al Sr. D. Pedro G. Maristany, presidente de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barcelona, y propietario de la tonelería en la que trabajaba Juan Puig Ventura, alias "Llarch".

14 de agosto de 1909:

Declaraba el Alcalde de Masnou -y dueño de la tonelería en la que trabajaba Juan Puig Ventura-. Entre lo relatado por éste, reseñamos el respaldo ofrecido a su empleado:

> Preguntado si conoce al vecino de Masnou Juan Puig Ventura, y en caso afirmativo manifieste el concepto que le merece, dijo: Que lo conoce por ser vecino de Masnou y que el concepto no puede ser más favorable á dicho Sr. Puig como lo prueba que desde muchos años trabaja en una tonelería de la casa del declarante.
>
> Preguntado qué parte había tomado el Sr. Puig en los sucesos que pudieran haber ocurrido en dicha población durante los días 26 al 31 de Julio anterior, en que se perturbó el orden en esta capital, dijo: que en cuantas ocasiones y desde los primeros momentos el Sr. Puig abogó con todas sus fuerzas y prestigios entre los que profesan en su comunión política, la paz, el orden y la concordia entre todos los habitantes de la población, oponiéndose á que elementos extraños á la misma atacaran ni á la iglesia ni al convento de Madres Escolapias, habiendo observado en él durante el largo tiempo que hace lo conoce ser de un carácter refractario á toda mala acción é incapaz de cometer excesos de ninguna clase; de modo que le considera ser un político honrado. Demuestra también esto la actitud del digno Sr. Alcalde de Masnou, que al nombrar una Comisión donde estuvieran representados todos los elementos del pueblo para el pago de jornales al elemento obrero, nombró entre los individuos de aquella comisión al citado Sr. Puig.[813]

El juez Llivina citaba a declarar al alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre. Recibió también un atestado remitido por el Jefe del puesto de la Guardia Civil de San Martín, e instruido con motivo de haber sido detenido Luis Zurdo Olivares. En el documento se acusaba al Sr. Zurdo de ser uno de lo promovedores de los últimos sucesos ocurridos en Barcelona. Con el detenido en la Cárcel Modelo, se pone también a disposición del Juez instructor una pistola sistema Browing que fue hallada en su casa.[814] En estos momentos, Luis Zurdo se encontraba sujeto a procedimiento y en libertad provisional, á disposición del Juez permanente de causas de Capitanía general, por un artículo publicado en el diario *El Progreso*.[815]

Una declaración del teniente coronel de la Guardia Civil, D. Adolfo Riquelme Sánchez, situaba en las Ramblas al Sr. Lorenzo Ardid, en la tarde del 26 de julio:

---

[812] "Ordenando la detención de los hermanos Ulled", ibídem, p. 327.
[813] "Declaración del testigo Gerardo Maristany", ibídem, pp. 329-330.
[814] "Unión del atestado instruido con motivo de la detención de Luis Zurdo y de varios efectos", ibídem, pp. 331-332.
[815] "Detención de Luis Zurdo Olivares", ibídem, pp. 332-333.

> Que el 26 por la tarde estando en el cuartel de la Rambla vió pasear un tal Ardid que ha figurado en algunos movimientos en otras épocas como hombre de acción del partido lerrouxista, y que le extrañó se encontrase por dichos sitios, atribuyéndolo á que pudiera dar algunas órdenes ó para demostrar con su presencia que no tomaba participación directa en los acontecimientos que después se desarrollaron, y que dada su actitud pacífica no había fundamento para proceder á su detención, ni tiempo para consultar á la superioridad, pues se marchó al poco tiempo.[816]

El teniente coronel, jefe de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, Leoncio Ponte Llerandi, declaraba ante el Juez instructor. Transcribimos parte de su declaración, porque es especialmente relevante una vez puesta en relación con otros testimonios vertidos en este proceso:

> Preguntado manifieste cuanto sepa acerca de los que hayan sido instigadores, directores y organizadores de los sucesos de autos, dijo: Que según antecedentes que pudo adquirir por confidencias reservadas, el Ferrer Guardia tomó parte activa en los movimientos que nos ocupa, excitando á la rebelión en el pueblo de Masnou y en el de Premiá, diciendo á sus partidarios que acudieran á Barcelona á defender á sus hermanos, habiendo estado en este último punto de Premiá en el Centro titulado "La Fraternidad Republicana de Premiá" durante las revueltas dichas, en este Centro que podía considerarse como cuarel general de algunos incendiarios y sediciosos, donde estuvo también conferenciando largo y tendido dicho Ferrer con el Alcalde de aquella localidad, que es de las mismas ideas, de cuyo punto recibían y tramitaban órdenes algunos pueblos del distrito; visto lo cual, y no pudiendo salir de esta localidad el declarante, ordenó al Comandante del puesto de Badalona, sargento Manuel Velázquez, hiciera las debidas averiguaciones con los datos facilitados y formulase el correspondiente atestado, el cual le fue entregado por dicho Comandante de puesto y, á su vez, dio cuenta por oficio adjuntándolo al Sr. Coronel del Tercio.[817]

El Capitán General de la 4ª Región Militar remitió al Juez Llivina el procedimiento contra los anarquistas Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal Ugarte y Trinidad de la Torre Dehesa, -que venía instruyendo el Juez Fernando Lizcano-, para su acumulación a la Causa de la que venía conociendo Llivina, ordenando que continuasen en prisión estos detenidos.[818]

Finalmente, también este día ordenaba el Juez instructor, entre otros, un registro en el domicilio de Anselmo Lorenzo, traductor de la Escuela Moderna, y Mariano Batllori, también empleado y amigo personal de Ferrer. Los dos registros arrojan "resultado negativo".[819]

15 de agosto de 1909:

[816] "Declaración del Teniente Coronel de la Guardia civil D. Adolfo Riquelme Sánchez", ibídem, pp. 334-335.
[817] "Declaración del Teniente Coronel de la Guardia civil Leoncio Ponte Llerandi", ibídem, pp. 335-337.
[818] "Remisión al Juez instructor del procedimiento contra varios anarquistas", ibídem, pp. 339-340.
[819] "Ordenando el registro de los domicilios de Lorenzo y Batllori y otros", ibídem, p. 338 y pp. 343-345.

El capitán de la Guardia Civil, Pablo Riera Cortada, concentrado en Barcelona como consecuencia de los sucesos de la Semana Trágica, vertía en un atestado acusaciones contra otro de los detenidos:

> Habían visto al ex Concejal de Barcelona conocido por Zurdo Olivares, que andaba por la barriada del Poblet con un fusil incitando á la rebelión y capitaneando á los revoltosos, y que (…) había salido al encuentro el repetido Luis Zurdo Olivares, y apuntándoles un fusil en el pecho les dio el alto (…).[820]

16 de agosto de 1909:

El Juez Llivina tomaba declaración a Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar, sobre algunos extremos de la presencia de Ferrer Guardia en esa localidad durante la mañana del 28 de julio de 1909, y sobre diversos acontecimientos ocurridos en la semana de autos.

En otra declaración ante el citado Juez instructor, el abogado y diputado a Cortes Mariano Bordas aludía, entre otras cosas, a la presencia de Emiliano Iglesias en una barricada[821].

Vicente Llivina ordenaba en esta fecha el procesamiento de **Francisco Ferrer Guardia** en los términos siguientes:

> Diligencia.- en Barcelona, á 16 de Agosto de 1909, resultando de los informes de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y frontera francesa y de las declaraciones de los testigos (…) méritos suficientes hasta ahora para estimar responsable á Francisco Ferrer Guardia como reo de inducción del delito de rebelión desarrollado en esta capital y otros puntos de la Región, durante los días 26 al 31 de Julio último, el Sr. Juez instructor acordó declararle procesado en méritos de la presente causa.= Y para que conste, lo pongo por diligencia que firmó dicho Sr. Juez y presente el Secretario, de que certifico.- Francisco Díaz.- Vicente Llivina Fernández.
>
> Diligencia.- En Barcelona, á 16 de Agosto de 1909.- El señor Juez instructor dispuso dirigir atento oficio á la Autoridad judicial de la Región, dando cuenta de haber acordado el procesamiento de Francisco Ferrer Guardia en méritos de la presente causa.- Conste y certifico.- Francisco Díaz.- Llivina.[822]

17 de agosto de 1909:

El Juez Llivina expedía requisitoria[823], emplazando a Ferrer a que se presentase en el Juzgado y, en caso negativo, fuera detenido y puesto a su disposición. Tratándose, como en otras ocasiones, de un documento de especial relevancia para la tesis que nos ocupa, consideramos necesario reproducirlo íntegramente pese a su extensión:

---

[820] "Atestado referente á Luis Zurdo Olivares", ibídem, pp. 348-349.
[821] "Declaración del testigo Mariano Bordas, Diputado á Cortes", ibídem, pp. 345-347.
[822] "Procesamiento de Francisco Ferrer" y "Participando a la Autoridad Judicial de la Región haber procesado á Ferrer", ibídem, p. 356.
[823] Publicada el 23 de agosto de 1909 en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, ibídem, pp. 422-423.

> Requisitoria.- Don Vicente Llivina Fernández, Comandante Juez instructor de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27:
>
> Habiéndose ausentado del término de Mongat, de esta provincia, donde venía residiendo, en su quinta denominada "Mas Germinal", Francisco Ferrer Guardia, fundador de la Escuela Moderna, que estuvo funcionando en la calle de Bailén, de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en méritos de la causa que de orden de la autoridad judicial de la Región me hallo instruyendo contra los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital contra el orden público durante los días 26 al 31 de Julio próximo pasado.
>
> Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por la presente, cito, llamo y emplazo á dicho Ferrer Guardia para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente ante el Juzgado, sito en el Parque de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de (haber sido) ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.
>
> A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Prisión Celular de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.
>
> Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín Oficial* de la provincia.
>
> En Barcelona, á 17 de Agosto de 1909.- Vicente Llivina Fernández.[824]

El testigo Dionisio Cabot Rovira declaraba tener noticias de la presencia de uno de los hermanos Ulled al anochecer en la calle de Caspe, en las proximidades del Colegio de los Jesuitas, establecimiento religioso que poco después sufriría varios ataques.[825]

18 de agosto de 1909:

El alguacil del Ayuntamiento de Barcelona, Juan Armadans, y el cerrajero Antonio Gasset declaraban, entre otras cosas, haber visto desde el terrado de su casa a Luis Zurdo Olivares con un fusil colgado del hombro en la esquina de la calle Independencia, alrededor de las 16´00 h de la tarde del miércoles 28 de julio de 1909.[826]

El extracto de un atestado, realizado ante el general de Brigada Germán Brandeis, tendrá importantes consecuencias en la tramitación de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia. Dejamos constancia del fragmento, y emplazamos al lector a un momento posterior, para contextualizar el contenido aquí vertido por el sujeto llamado Alfredo García Magallanes:

> Y que respecto á los promovedores de la última rebelión, sólo ha oído decir el 9 ó el 10 de este mes á un tal "Pierre", cuyo nombre al parecer es seudónimo, en la plaza de Antonio López, regresando del Parque el declarante, que el Concejal del ayuntamiento de ésta,

[824] "Requisitoria á Ferrer", ibídem, pp. 357-358.
[825] "Declaración del testigo Dionisio Cabot Rovira", ibídem, pp. 358-359.
[826] "Declaración de Juan Armadans"y "Declaración de Antonio Gasset Montblanch", ibídem, pp. 360-363.

> Emiliano Iglesias, de acuerdo con Ferrer, el conocido ácrata, eran los promovedores de esta rebelión, según había oído; que al tal "Pierre" sólo le conoce de vista, pero que sabe que escribe en el periódico *La Rebeldía*, donde podrán decir quién es y que es conocido como propagandista de ideas radicales, que iba acompañado de un sujeto, de unos veinte años, rubio, afeitado, estatura regular, vistiendo traje de lana, á estilo de la clase media, al cual no conoce, pero reconocería si le viera; manifiesta también el declarante que oyó decir también, cree que á los mismos sujetos, que el aludido Ferrer había hecho un buen negocio de Bolsa, con motivo de la rebelión que había preparado, añadiendo además que el lunes 26 del pasado el tal "Pierre" había estado hablando con Emiliano Iglesias, según me manifestó.[827]

El juez instructor unía a los autos la hoja antropométrica de Luis Zurdo Olivares, remitida por el Director de la Prisión Celular de Barcelona tres días antes.[828]

Finalmente, el capitán juez instructor del Regimiento de Infantería de Alcántara, Joaquín Peris, informaba a la Autoridad judicial militar del hecho siguiente:

> Que el día 28 de Julio próximo pasado, y durante el fuego que sostuvieron en el Clot contra los revoltosos, trataron de desarmarle algunas mujeres [se refiere al guardia de Seguridad Ramón Balsells Riva], entre las cuales se encuentra una llamada Angela, alias "Burota", que vive en (…).[829]

<u>19 de agosto de 1909</u>:

El testigo Joaquín Beltri Guano declaraba haber oído decir en un corro, a Zurdo Olivares, que "la Autoridad era impotente para dominar la insurrección hacía setenta horas, y que del grupo alguno contestó que el Capitán general debía cederles el mando".[830]

Por otro lado, el juez municipal de Premiá de Mar, Vicente Puig Pons, hacía unas gravísimas declaraciones contra Ferrer Guardia sobre las cuales, en el apartado correspondiente, determinaremos la veracidad, importancia y oportunidad. Ahora es el momento únicamente de consignarlas:

> El miércoles, día 28, á eso de las doce, compareció el Sr. Ferrer de Mongat y tuvo una entrevista con el Sr. Alcalde, el primer Teniente de Alcalde y el ayudante del Secretario, los que, al parecer, nada de bueno tenían que acordar, puesto que á eso de las dos de la tarde ya empezaron los revoltosos á derribar la pared de cerca del ferrocarril de Barcelona, red Catalana, línea del litoral, y pegaron fuego al edificio que sirve de almacén, junto con las mercancías que había dentro; por la noche circulaban rumores de que el Sr. Ferrer Guardia había mandado allí como unos 40 hombres, todos armados, y llevando, según decían, un paquete de cartuchos de dinamita para ir á quemar y destruir el convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana, cuyo intento no lograron aquella noche, no sé por qué motivo.[831]

---

[827] "Atestado formado por el General Brandeis, con motivo del reconocimiento efectuado en el domicilio de la Vicepresidenta de las Damas Rojas", ibídem, pp. 380-381.
[828] "Unión de la hoja antropométrica de Luis Zurdo", ibídem, p. 367.
[829] "Participando que Angela alias "Burota", formaba parte de los revoltosos que trataron de desarmar al guardia Ramón Balsell en el Clot", ibídem, p. 418.
[830] "Declaración del testigo Joaquín Beltri", ibídem, p. 394.
[831] "Declaración del testigo Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar", ibídem, p. 396.

En esta fecha, el Juez instructor acordaba el embargo provisional de los bienes de Ferrer Guardia, para atender las responsabilidades civiles que pudieran resultar de esta Causa, abriendo una pieza separada al amparo de los arts. 524 y 525 del CJM[832].

20 de agosto de 1909:

Por segunda vez, el Juez Llivina se mostraba perplejo ante el procesamiento de los anarquistas encausados en el procedimiento que instruía. Así se pone de manifiesto en la denegación de la libertad provisional solicitada por el procesado Francisco Cardenal Ugarte:

> El procesado Francisco Cardenal Ugarte, que promueve la presente instancia solicitando que se le conceda la libertad provisional, fue detenido á las ocho y media del 26 por la policía, acusado de hallarse perorando ante un grupo de personas, y mofándose de los Agentes que lo detuvieron, según se expresa en el atestado levantado por los mismos y unido al folio 410 de la causa que de orden de V. E. instruyo con motivo de los últimos sucesos; y no siendo de aplicar por tales hechos pena superior á prisión correccional, procedería en concepto del instructor acceder á la gracia solicitada; pero teniendo en cuenta que el interesado figura inscrito en el registro de la Policía como significado anarquista y que no han terminado las investigaciones de la citada causa, estima que por ahora debe continuar en la situación que se encuentra.- V. E. no obstante, resolverá.- Llivina.[833]

Al día siguiente, el Juez instructor ordenaba al Director de la Prisión Celular de Barcelona que continuaran en prisión preventiva los encartados Cardenal, de la Torre y Herreros.

El 20 de agosto, la Guardia Civil sacó a la práctica totalidad de la familia y amigos de Ferrer de su domicilio en Mongat,[834] -con la excepción de su sobrino de 11 años de edad-, quedando en las inmediaciones, para la vigilancia del domicilio y de las

[832] Art. 524 CJM (1890): Cuando de las actuaciones del sumario aparezcan contra el procesado cargos que puedan producir responsabilidades civiles, el Juez instructor dispondrá el embargo de los bienes de aquél en la cantidad que considere suficiente, á no ser que el interesado preste fianza bastante para responder en caso de condena.
Art. 525 del CJM (1890): Las actuaciones a que diere lugar el embargo ó la fianza se instruirán en piezas separadas.

[833] "Devolución de la instancia informada de Francisco Cardenal", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit. vol. I, p. 404.

[834] La medida pretende tener amparo en la Ley de Orden Público de 1870. El art. 9º de la citada norma dice: El destierro, que desde luego puede acordar la Autoridad á una distancia que no exceda de 250 kilómetros, se entiende levantado de hecho y de derecho, así como el cambio de domicilio, terminado que haya el período de suspensión temporal de las garantías constitucionales, si antes no fuesen éstas restablecidas. Los motivos de las providencias á que se contraen éste y los tres anteriores artículos, se harán constar en acta que se levante ó expediente que se forme antes ó despues de llevarlas á ejecución.
La Constitución Española de 1876 establecía en su art. 9º que "Ningún español podrá ser compelido a mudar de domicilio o residencia sino en virtud de mandato de autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes".

personas que pudieran visitarlo, un agente de Policía.[835] El mismo día abandonaba el país uno de los principales testigos de cargo, Francisco Domenech Munté.[836]

21 de agosto de 1909:

Luis Zurdo Olivares pidió a la Audiencia Territorial de Barcelona que se le considerase sujeto a la Jurisdicción civil. El Tribunal daba traslado de la petición a la Autoridad judicial militar. El incidente se resolverá cinco días más tarde en el sentido siguiente:

> Su detención tuvo lugar el día 14 del actual, el instructor que suscribe tiene el honor de informar á V. E. que el referido sujeto resulta acusado por hechos realizados durante los días 26 al 31 del anterior, en que venía rigiendo el estado de guerra, y, por consiguiente, esta jurisdicción es la única competente en el conocimiento de los mismos.[837]

22 de agosto de 1909:

El inspector de Policía Luis Vela interrogaba a Ángela Santiago, su esposo José Fernández, Lorenza Carretero y Luis Utjes, todos ellos domiciliados en la calle Roger de Flor, nº 283, y acusadores de Juana Ardiaca Más, a la que atribuían, en la noche del 26 al 27 de julio de 1909, haberse dirigido a los denunciantes en estos términos: ¿Qué hacéis aquí? Si no tenéis armas, en el Centro las hay; yo os acompañaré"[838]. En los días siguientes el juez Llivina tomaba declaración a denunciada y denunciantes.

En esta fecha es también interrogado el propagandista republicano Manuel Jiménez Moya. Su testimonio es recogido en un atestado realizado por el capitán Pablo Riera y por el primer teniente de la Guardia Civil, Modesto de Lara Molina. En razón del extralimitado uso -que posteriormente se daría- a esta declaración fragmentariamente presentada, dejamos aquí constancia de ella en su totalidad:

> Que interrogado D. Manuel Jiménez Moya, respecto de la rebelión ocurrida en esta capital el mes próximo pasado, á preguntas convenientes, dijo: Que sin tener pruebas en que fundarse y sólo como apreciación personal cree que si el declarante hubiese estado en Barcelona, hubiera mitigado los entusiasmos de cierto elemento, á la vez que alguna campaña, y no hubieran ocurrido los disturbios que ocurrieron el mes pasado, y que, á su juicio, y siempre como opinión personal, los elementos antimilitaristas á cuya Liga pertenece Francisco Ferrer Guardia y la Solidaridad Obrera, ó mejor sus elementos directores, pueden haber aprovechado la campaña contra la guerra de Melilla para hacer un intento de ensayo de sus doctrinas, puesto que según leyó en periódicos, Solidaridad Obrera celebró una

[835] "Oficio del Agente Manuel Gutiérrez participando haber detenido a D. Antonio Amat", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit. vol. I, p. 406.
[836] "Certificación relativa a la expatriación de Francisco Domenech", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., p. 436.
[837] "Oficio manifestando que la jurisdicción militar es la competente para juzgar á Luis Zurdo", *Causa por el delito de rebelión militar*, ibídem, vol. I, pp. 445-446.
[838] "Manifestaciones de Angela Santiago Párraga ante el Inspector de Policía Luis Vela", ibídem, pp. 414-415.

> reunión clandestina y de allí salieron delegados para distintos pueblos; y habiéndole hecho notar el que certifica que desde la Casa del Pueblo el día 26 se había hecho fuego á la Guardia civil y grupo que mandaba el Teniente D. Juan Pérez Moreno, en ocasión de hallarse dentro de ella Emiliano Iglesias, al parecer, contestó que no puede compaginar esto con la idea que tiene de los últimos sucesos, por las noticias de la prensa, ya que datos directos no puede tener por haber estado ausente de Barcelona desde el 25 de Junio. (…) 22 de Agosto de 1909 (…) Manuel Jiménez Moya.- Modesto de Lara Molina.- Pablo Riera Cortada. [839]

23 de agosto de 1909:

El Juez Llivina dirigía una oficio a la Autoridad judicial militar de la Región, interesándose por los antecedentes penales de Francisco Ferrer, Trinidad Alted y Emiliano Iglesias. El 6 de septiembre, recibirá un oficio en respuesta confirmando la ausencia de antecedentes penales de los tres procesados.[840]

Por otro lado, ordenaba el mismo Juez instructor la expedición de requisitorias llamando a Francisco Miranda Concha y Jaime Aragó García, que aún no habían sido capturados.[841]

25 de agosto de 1909:

Tras dedicar el día anterior a evacuar declaraciones relativas a las denuncias contra Juana Ardiaca Más, el juez Llivina, una vez tomada declaración al encuadernador Buenaventura Murrul[842], proponía a la Autoridad judicial la libertad de la detenida:

> Diligencia.- En Barcelona, á 25 de Agosto de 1909, en vista de no resultar méritos en esta causa para declarar procesada ni en prisión preventiva á la detenida Juana Ardiaca Mas, puesta á disposición de la Autoridad judicial por el Inspector de Policía Jefe de la sección de la Concepción, el Juez instructor dispuso dirigir atento oficio á dicha Autoridad judicial, proponiendo la libertad de la expresada individua.- Conste y certifico.- Francisco Díaz.[843]

Treinta y cuatro días después de la propuesta de libertad provisional para Ardiaca por parte de Llivina, respondía el capitán general Luis de Santiago en estos términos:

> Encontrándose procesada en la causa que usted instruye por los sucesos de Julio último Juana Ardiaca Más, he tenido por conveniente denegar la libertad provisional que para ella solicita V. S. en su escrito de 25 del més próximo pasado. Dios guarde á V. S. muchos

[839] "Manifestaciones hechas por el propagandista republicano don Manuel Jiménez Moya", ibídem, pp. 423-424.
[840] "Uniendo el oficio en que se da cuenta de no tener antecedentes penales Alted, Iglesias y Ferrer", ibídem, p. 503.
[841] "Requisitorias llamando á Miranda y Aragó", ibídem, p. 413.
[842] Quien dice refiriéndose a la denunciada Ardiaca: `es una cabeza ligera, que no medita sus palabras, pues en este concepto la tienen en toda la vecindad´. ["Declaración de Buenaventura Murrull", ibídem, p. 439].
[843] "Acordando la libertad de Juana Ardiaca Más", ibídem, p. 439.

> años.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor de la zona de esta capital, núm. 27, D. Vicente Llivina.[844]

26 de agosto de 1909:

En este día, tras tomar declaración a Luis Zurdo Olivares, el juez Llivina ordenaba su procesamiento:

> Diligencia.- En Barcelona, á 26 de Agosto de 1909, en vista de los cargos que aparecen de lo actuado contra **Luis Zurdo Olivares**, el Sr. Juez instructor acordó declararle procesado y en prisión preventiva, en méritos de esta causa. (…) Vicente Llivina Fernández.- Francisco Díaz.[845]

Inmediatamente después, realizaba la primera indagatoria al ahora procesado, manifestando éste que se encontraba también imputado por comisión de un delito de imprenta, pendiente igualmente ante la Jurisdicción militar. Al no especificar la acusación en la diligencia de procesamiento, Zurdo preguntaba al Juez el motivo, "enterándole el Sr. Juez que lo era por las acusaciones que resultan contra él en la presente causa".[846]

En esta fecha se produce también la denegación de la pretensión de Zurdo de ser enjuiciado por la Jurisdicción ordinaria:

> Que el referido sujeto resulta acusado por hechos realizados durante los días 26 al 31 del anterior, que venía rigiendo el estado de guerra, y, por consiguiente, esta jurisdicción es la única competente en el conocimiento de los mismos.- Llivina.[847]

Por otro lado, dos testigos negaban en sendas declaraciones que Luis Zurdo les hubiera apuntado con un arma dándoles el alto.

El 26 de agosto, el juez instructor teniente coronel de Infantería, Juan Génova Iturbe, que instruía una causa por los incendios y saqueos habidos en la ciudad de Barcelona durante los días de autos, remitió al Capitán General un testimonio extraído de la declaración de un sujeto llamado Baldomero Bonet, procesado como autor y/o director del incendio y saqueo del convento de las Concepcionistas, situado en la calle de Valencia. El documento en cuestión -que recoge la declaración de éste- es una ampliación de la indagatoria que había prestado ante el juez Génova. Pese a su extensión, hemos de recogerla íntegra, dado que en un momento posterior, un fragmento de ésta será exhibida como prueba de cargo contra Francisco Ferrer:

> Preguntado si es cierto que á eso de las cuatro y media de la tarde del martes, 27 de julio, tuvo una conversación breve con el zapatero y el hijo del carnicero de la calle de Valencia, al principio del paseo de Gracia, y si dijo al citado zapatero que aquella noche quemarían el convento de las Concepcionistas, y algunos otros pormenores relativos á este asunto, dijo: Que sí; y al mismo tiempo les ofreció su domicilio por si querían utilizarlo para poner á salvo personas ó intereses.

[844] "Denegando la libertad de Juana Ardiaca", ibídem, vol. II, p. 70.
[845] "Procesamiento de Luis Zurdo Olivares", ibídem, vol. I, p. 443.
[846] "Indagatoria de Luis Zurdo Olivares", ibídem, p. 444.
[847] "Oficio manifestando que la jurisdicción militar es la competente para juzgar á Luis Zurdo", ibídem, pp. 445-446.

> Preguntado qué personas cree ó considera autores ó instigadores de los sucesos ocurridos en la última semana de Julio, dijo: (…) Que por el rumor público que circulaba de que se preparaba una huelga general, fue el sábado 24 de Julio, contra su costumbre, á la Casa del Pueblo, á eso de las 9 y media ó las 10 de la noche para saber lo que había de cierto, y si la huelga de que se hablaba alcanzaba ó comprendía también á los panaderos. (…) También estaban en el local, aunque en habitación distinta y tratando á puerta cerrada, según le dijeron, los Sres. Valentí Camps, Pareja Santamaría, Emiliano Iglesias, y acaso Vinaixa, no pudiendo afirmar lo de este último, porque oyó decir que no se encontraba en Barcelona. Estos señores, según se decía allí, estaban reunidos para tratar de la actitud del Ayuntamiento en los sucesos que se proyectaban y que luego desarrollaron, pero sin que el declarante pueda afirmarlo, porque como lleva dicho no asistió á la referida reunión.= Debe decir también que por el antagonismo y oposición que siempre ha hecho al partido radical la Solidaridad Obrera para aniquilarlo y desprestigiarlo, cree que el origen de lo sucedido está en dicha solidaridad, y como es bien sabido que ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer.[848]

El testigo José O. de Sentmenat declaraba ante el juez instructor Llivina que Emiliano Iglesias, el 26 o 27 de julio, pasó por la calle de San Pablo donde se construía una barricada, y los que en esa tarea se encontraban le saludaban respetuosamente, "quitándose la gorra".[849]

Otra declaración, ésta del dibujante José Llorens, mencionaba a Ulled entre los incendiarios:

> Que el martes por la noche, encontrándose el declarante en la acera de enfrente de su casa, vió que un grupo de unos 40 ó 50 hombres, algunos con hachas y piquetas, aporreaban la puerta para derribarla; que en aquel momento oyó como uno de ellos, dirigiéndose á otro llamado Ulled, á quien el declarante conoce de vista por haber sido jurado en una causa de imprenta contra dicho señor, como autor de un escrito en el periódico semanario *La Rebeldía*, en el que se hacía la apología del regicidio de Portugal, le dijo: "no hay petróleo", contestando dicho señor: "ir á la tienda por él, porque en Madrid se está proclamando la república" (…). José Llorens Abelló.[850]

El 27 de agosto comenzó el segundo registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia (que había sido ordenado por el Gobernador Civil el día 25). Continuaría ininterrumpidamente durante los dos días siguientes. No hay diligencia de desglose de este registro. No consta en la Causa que el Juez instructor haya sido informado al respecto.

28 de agosto de 1909:

Enrique Díaz Guijarro, jefe Superior de Policía de Barcelona, se disculpaba ante Llivina por haber resultado infructuosos los intentos para hacer comparecer al sujeto apodado "Pierre", y que había sido aludido en una declaración anterior en relación con

[848] "Ampliación á la indagatoria de Baldomero Bonet", ibídem, pp. 471-473.
[849] "Declaración de José O. de Sentmenat", ibídem, pp. 449-450.
[850] "Declaración del testigo José Llorens Abelló", ibídem, p. 451.

los hechos que se enjuician. En su lugar, declaró el padre de éste. Tratándose de otra de las acusaciones que resultaron relevantes en la Causa contra Ferrer Guardia, recogemos los extremos de esta diligencia.

> Jefatura Superior de Policía.- Contestando á sus escritos de fechas 21 y 28 de los corrientes, he de manifestarle que no ha sido posible citar de comparecencia ante ese Juzgado al individuo apodado "Pierre", cuyo nombre era Domingo Gaspar Matas, por ignorarse su paradero, habiendo manifestado su padre Antonio Gaspar Perich que debe hallarse en París, para donde partió hace próximamente dos semanas, debiendo significar á V. S. que por esta Jefatura se ordena sea citado para el lunes 30 a las cuatro y media de la tarde, el referido padre de el "Pierre". Enrique Díaz Guijarro.[851]

Continúa por segundo día consecutivo el registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia. El juez instructor Vicente Llivina sigue ajeno a esa diligencia.

29 de agosto de 1909:

Continúa y finaliza el registro en el domicilio de Ferrer Guardia. El juez instructor Llivina continúa sin tener conocimiento de estas actuaciones policiales.

30 de agosto de 1909:

Los testigos Trinidad Monegal Nougués y Alfredo Ramoneda, concejales del Ayuntamiento de Barcelona, acreditaban en sus declaraciones que la conducta de Emiliano Iglesias estuvo encaminada al restablecimiento del orden, detallando las reuniones habidas con el Alcalde a propósito de los asuntos de la semana, y la presencia del Emiliano Iglesias en ellas. De la misma opinión es el concejal Narciso Verdaguer Callís, no obstante, un fragmento de su declaración fue incorporado a la Causa Ferrer y esgrimido como cargo contra éste. Lo reproducimos aquí para, en su momento, proceder al análisis correspondiente:

> Dijo: Que según noticias que no tiene medios de comprobar, pero que cree exactas, los lamentables sucesos de la semana llamada trágica empezaron, mediante iniciativa y organización de elementos más ó menos anarquistas impulsados y guiados por el conocido propagandista Sr. Ferrer Guardia y un joven profesor de lenguas de apellido Fabra, y continuaron su desarrollo por haber intervenido las heces sociales que existen en esta capital, formadas principalmente de secuaces del partido radical.[852]

Hallándose desaparecido "Pierre" (Domingo Gaspar Matas), -una alusión referida a él, por parte del testigo Alfredo García Magallón [Magallanes], se utilizará después contra Ferrer en la causa corrrespondiente-; declaraba ante el juez Llivina el padre de aquél, Antonio Gaspar Perich, y decía:

> Que hace más de dos semanas se marchó de su casa diciendo que iba á París, y que posteriormente no ha tenido noticia alguna de su paradero y que el motivo de ausentarse según su citado hijo lo era

[851] "Participando que se ha citado á declarar á Perich", ibídem, pp. 464-465.
[852] "Declaración del testigo Narciso Verdaguer Callís", ibídem, p. 464.

> el saber que habían sido detenidos algunos de los que profesan sus ideas.
>
> Preguntado sabe ó le ha oído decir á su hijo las personas que hayan sido los instigadores, directores y organizadores de los sucesos de autos, dijo: Que no lo sabe ni le ha oído decir á nadie, ni á su citado hijo.[853]

Concluido en el día de ayer el registro policial del domicilio de Ferrer Guardia, el juez instructor Vicente Llivina no había sido informado por la Policía de esa actuación.

31 de agosto de 1909:

En esta fecha el Capitán General remitió, -al juez instructor Llivina-, el testimonio con las declaraciones del imputado como autor y/o director del incendio del convento de las Concepcionistas de la calle de Valencia, Baldomero Bonet. De este testimonio dimos cuenta el día 26, y en él se hacía referencia a una reunión celebrada el 24 de julio por la noche en la Casa del Pueblo en la que, presuntamente, se preparó la huelga del 26 y los sucesos de la semana de autos. Algunos de los citados como participantes en dicha reunión nocturna, -Emiliano Iglesias, Valenti Camp y Santamaría-, ya habían ingresado en prisión.

El juez Antonio García de la Serrana, que se encontraba instruyendo una causa contra Ferrer Guardia, Badía Matamala, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre y Tomás Herreros, como cómplices de los sucesos de autos, remitió un testimonio con dos declaraciones al juez Llivina por si hubieran de ser útiles en la causa que se hallaba instruyendo este último.[854]

El Capitán General ordenó a Llivina que se reuniera con Francisco Planell, con la finalidad siguiente:

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.-
>
> Sírvase usted avistarse con el Teniente Coronel de la Comandancia de Artillería D. Francisco Planell con objeto de ver si el procedimiento que usted instruye contra Francisco Ferrer es por los mismos hechos que ha de perseguir dicho Juez, en cuyo caso elevará los autos á mi Autoridad, proponiendome su acumulación á la causa que instruye aquél.
>
> Dios guarde á usted muchos años.- Barcelona 31 de Agosto de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor don Vicente Llivina, de la Zona de Reclutamiento de esta capital, núm 27.[855]

1 de septiembre de 1909:

El hecho más significativo de este día es la detención de Ferrer en Alella (Barcelona). El juez Llivina recibió un oficio del Capitán General, dándole traslado de otro remitido por el Gobernador Civil de la provincia en el que se hacía el relato siguiente:

---

[853] "Declaración del testigo Antonio Gaspar Perich", ibídem, p. 467.

[854] Los testimonios corresponden a Juan Alfaro Martín, conserje de la Solidaridad Obrera, y a Emiliano Iglesias, ibídem, pp. 475-477.

[855] "Oficio al Juez instructor para que se aviste con el Teniente Coronel D. Francisco Planell con objeto de ver de unificar las causas que se siguen contra Ferrer si á ello hubiere lugar", ibídem, p. 468.

> Excmo. Sr.: En este mismo momento recibo del cabo del Somatén del distrito de Alella la siguiente comunicación:
>
> Excmo. Sr.: Prestando servicio nocturno el Somatén de Alella desde los últimos sucesos á esta parte, para la seguridad del pueblo y sus familias, hoy se ha prestado el servicio más importante de todos los días, cogiendo al célebre Francisco Ferrer, procesado que fue por el atentado contra S. M. el Rey (Q. D. G.) y hoy reclamado por la justicia, que según los periódicos es el autor de los últimos sucesos de Barcelona.= Los que han prestado tan importante servicio son (…) y hoy día de la fecha que ha sido detenido, hago entrega á ese Gobierno civil por los efectos de justicia. (..) Lo traslado á usted, á los fines procedentes en la causa que instruye, significándole que el referido individuo queda en la Cárcel Celular incomunicado y á su disposición.
>
> Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 1º de Septiembre de 1909. Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor don Vicente Llivina.[856]

La dirección de la Prisión Celular de Barcelona daba conocimiento a Llivina de que Ferrer se encontraba incomunicado y a su disposición.[857]

El Juzgado se constituía en la Prisión Celular y tomaba declaración al reo. En esta primera indagatoria preguntaba al procesado dónde estuvo, y qué hizo desde el 24 de julio hasta el día de su detención. El preso incomunicado relataba diferentes extremos relativos a los días 24, 25 y 26 de julio. Dijo que desde la madrugada del martes 27 hasta la mañana del jueves 29 había permanecido en su domicilio, y que el citado jueves estuvo alojado "en casa de unos amigos". Ante la insistencia del Juez, Ferrer admitió haber estado el miércoles 28 de julio en una barbería de Masnou, y en compañía de Juan Puig Ventura haberse marchado a continuación hasta Premiá de Mar. Negaba las acusaciones vertidas por Francisco Domenech, -dependiente de la barbería de Masnou-, relativas a su deambular sospechoso por la ciudad de Barcelona el lunes 26-, y de Juan Puig Ventura, -presidente del Comité Republicano del mismo pueblo-, sobre la proposición de proclamar la República, la quema de iglesias y conventos.[858]

2 de septiembre de 1909:

El juez Llivina continuaba con normalidad su función instructora, remitiendo un exhorto para que se tomara declaración al alcalde de la ciudad de Barcelona, Juan Coll y Pujol; dirigía un oficio al juez instructor, teniente coronel Juan Génova, pidiendo un testimonio de la declaración prestada en la causa que instruía éste por Valenti Camp, y cumplimentaba otro oficio al Capitán General para que interesase, -del Juez instructor de Mataró y su partido-, testimonio de aquello que se refiriera al procesado Ferrer Guardia, en la causa que éste instruía para dilucidar lo acontecido durante la última semana de julio de 1909 en aquel pueblo costero.[859]

3 de septiembre de 1909:

En estas circunstancias, el Juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar recibió una orden del Capitán General de la 4ª Región, de consecuencias

[856] "Dando cuenta de la detención de Ferrer", ibídem, pp. 478-479.
[857] "Participando haber ingresado en la misma Ferrer", ibídem, p. 479.
[858] "Declaración indagatoria de Francisco Ferrer Guardia", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 50-62.
[859] "Diligencias", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 480.

determinantes para el devenir del proceso que instruía aquél. Recogemos íntegramente el texto, porque su importancia es crucial para entender el rumbo que van a seguir los acontecimientos procesales a partir de este momento:

> Capitanía general de la Zona de Reclutamiento, núm. 27, 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- Con fecha de ayer dije al Excmo. Sr. Auditor general de esta Región lo que sigue:
>
> Excmo. Sr.: Detenido en el día de ayer en Alella el procesado en la causa que se sigue contra los organizadores y directores de los últimos sucesos ocurridos en esta capital Francisco Ferrer Guardia, sírvase V. E. informar lo que se le ofrezca respecto al medio más conveniente para que con la mayor rapidez puedan exigirse las responsabilidades en que haya incurrido dicho individuo.= Como resultado de este escrito, emite dicho Auditor el siguiente dictamen. Excelentísimo Sr.: Estima el Auditor que, con el fin de obtener la mayor rapidez posible en la tramitación de la causa incoada contra el procesado Francisco Ferrer Guardia, capturado en el día de ayer, procede que todas las actuaciones practicadas en la causa general contra los organizadores y directores de los últimos sucesos que se refieran al procesado Ferrer Guardia se disgreguen de dicha causa, desglosando de ella los documentos que por su naturaleza puedan ser desglosados, y se testimonien los restantes que afecten á dichos procesados, formándose una pieza separada con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3, art. 403 de nuestro Código, que autoriza la formación de dichas piezas separadas cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren iguales y la importancia del delito exigiese un pronto y ejemplar castigo, en cuyo caso se halla el procesado Francisco Ferrer Guardia.= V. E., no obstante, acordará.= Y habiendo resuelto de conformidad, procederá usted con la mayor urgencia al desglose y testimoniar los documentos que se indican, todos los que entregará seguidamente al Comandante D. Valerio Raso Negrini, al cual nombro Juez instructor para la instrucción de dicha pieza separada, con objeto de que usted pueda dedicarse exclusivamente á proseguir la causa general que tramita.
>
> Dios guarde á usted muchos años.- Barcelona 3 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.[860]

Habiendo ordenado la formación de la pieza separada, y nombrado nuevo Juez instructor para continuar con la tramitación del expediente de Ferrer Guardia, el Juez Llivina se ve obligado a dar curso a una nueva orden, relacionada con la existencia de documentación hallada en un registro del domicilio de Ferrer a la que no había tenido acceso, y de la que no había tenido conocimiento hasta este mismo momento:

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- Con esta fecha **remito al Comandante D. Valerio Raso gran número de cartas y documentos recogidos por la Policía en la casa "Mas Germinal**", que habitaba D. Francisco Ferrer Guardia.= Como muchos de los documentos podrán no se necesarios en el procedimiento que sigue dicho jefe, y, en cambio, pudieran serlo en la causa que usted instruye para esclarecer la organización y dirección del movimiento sedicioso habido en esta capital, he resuelto que para la más rápida administración de justicia se pongan ustedes de acuerdo para examinar dicha documentación á la mayor brevedad, y se haga

[860] "Disponiendo el desglose de todos los documentos relativos á Ferrer para formar pieza separada", ibídem, pp. 481-482.

> cargo cada uno de lo que pueda convenir en sus procedimientos respectivos.
>
> Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 3 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor de la zona núm. 27 D. Vicente Llivina.[861]

De inmediato, obedeció las órdenes y procedió:

> Diligencia.- En Barcelona, á 3 de Septiembre de 1909, en cumplimiento de lo dispuesto por la Autoridad judicial en su superior oficio (…) el Sr. Juez instructor acordó que por mí el Secretario se librase un testimonio de cuantas declaraciones y documentos hagan referencia al procesado Francisco Ferrer Guardia (…) y habiéndose efectuado con esta misma fecha, se remite al Juez instructor permanente de esta Capitanía general, Comandante D. Valerio Raso, así como la pieza separada de embargo para atender á las responsabilidades civiles dimanantes de esta causa, toda vez que hasta el presente únicamente comprende al citado procesado, todo á los efectos ordenados. Y para que conste, lo pongo por diligencia, que firmó dicho Sr. Juez y presente Secretario, de que certifico.- Llivina.- Francisco Díaz.[862]

Hecho lo anterior, remitió un oficio al director de la sucursal del Banco de España en Barcelona y otro al del Crédit Lyonnais, poniéndoles en conocimiento de que el procesado Ferrer Guardia se encontraba ahora a disposición de otro Juez y, como consecuencia, también los bienes embargados a éste. De igual modo, remitió un nuevo oficio al director de la Prisión Celular de esta ciudad para hacerle saber que, desde ese momento, el prisionero se hallaba a disposición del juez Valerio Raso Negrini.[863]

4 de septiembre de 1909:

Entre las actuaciones más señaladas de este día reseñamos la realización de la segunda indagatoria al procesado Luis Zurdo Olivares, y la unión a los autos de la relación de los gastos ocasionados al Ayuntamiento, -remitida por el Alcalde de Barcelona-, con motivo de los desperfectos producidos durante la última semana de julio.[864]

5 de septiembre de 1909:

El juez Llivina recibió confirmación, del juez instructor Valerio Raso, de que éste había recibido testimonio, documentos y pieza separada de embargo desglosados de la Causa general y relativos a Ferrer Guardia.[865]

Recibió también la hoja de antecedentes penales de Luis Zurdo Olivares, y un acta del registro y ocupación de documentos, ordenado por el Gobernador Civil de Barcelona, -el 30 de agosto-, y practicado por el inspector jefe de la Sección de Policía de la Universidad durante los días 2 y 3 de septiembre.[866]

---

[861] "Ordenando que los dos instructores se repartan la documentación", ibídem, pp. 482-483.
[862] "Remisión de documentación relativa a Ferrer al juez instructor Valerio Raso", ibídem, pp. 483-484.
[863] "Varios oficios", ibídem, p. 486.
[864] "Gastos y desperfectos", ibídem, pp. 489-491.
[865] "Acusando recibo del testimonio y documentos desglosados referentes a Ferrer", ibídem, p. 495.
[866] "Entrada y registro en la Casa del Pueblo", ibídem, pp. 496-498.

6 de septiembre de 1909:

El Juez instructor tomó declaración al sargento de la Guardia Civil, Gregorio Gallardo, sobre la detención del procesado Zurdo Olivares y sobre el ataque contra la Delegación de Policía del distrito del Norte, llevada a cabo durante los días 26 y 27 de julio último.[867]

Tomó declaración, -sobre la intervención de Emiliano Iglesias en los sucesos de autos-, al librero Francisco Puig Alfonso y al litógrafo Juan Alfau Martín. Declaraba ante el Juez también el portero del Hospital de Santa Cruz, en relación con un individuo que supuestamente pretendía incendiar un convento.

Acusaba recibo al juez instructor Antonio García de la Serrana de haber recibido el testimonio que le remitió éste, y unía a los autos un oficio de la Autoridad judicial militar manifestando la ausencia de antecedentes penales de Trinidad alted, Emiliano Iglesias y Francisco Ferrer.

7 de septiembre de 1909:

Vicente Llivina recibió una carta fechada el día 4 de septiembre y firmada en Lequeitio por José Lloret Cantó. El documento recogía, por un lado, el parecer del citado sujeto sobre la posible intervención de Ferrer en los sucesos objeto de enjuiciamiento:

> Por los periódicos de Barcelona del 2 del corriente veo la captura de D. Francisco Ferrer, y por las explicaciones que dan *Las Noticias*, debo poner en conocimiento de usted, como instructor de la causa que está instruyendo, los datos siguientes, por si fueran de alguna utilidad.
>
> Por noticias recibidas y publicadas por D. Elías Colominas, que vive en la calle Mallorca, núm. 194, piso 2º, pasados los primeros días del movimiento, decía públicamente que el tal Ferrer era el alma del movimiento y que debido á él había comprometido al partido radical lerrouxista y que se había puesto al frente de los grupos desde los primeros momentos.[868]

Por otro lado, llevaba a cabo el relato pormenorizado del intento de incendio del Colegio de los Jesuitas. Del relato en cuestión destacaremos algunas descripciones, que fueron aprovechadas posteriormente para ser aplicadas en otros contextos. Son las siguientes:

> Hasta las diez próximamente que se presentó un joven alto, como de 1,700 milímetros de estatura (…) se paró en la misma esquina de los Automóviles y Caspe y encendió un cigarrillo y pude comprobar que llevaba la cara completamente afeitada, **usaba sombrero de jipijapa, con alas caídas hacia abajo y un traje todo azul turquí**; estaría como unos cinco minutos parado, pasados los cuales, se volvió por el mismo sitio que había venido. (…) y entonces pudimos observar la llegada de cuatro caballeros, dos que iban vestidos iguales y con el mismo sombrero; uno de los dos, el que he citado primero y el otro un poco más grueso y próximamente de la misma edad (más tarde se dijo que estos dos eran los hermanos

[867] "Declaración de Gregorio Gallardo Fernández, sargento del puesto de San Martín", ibídem, pp. 498-500.
[868] "Uniendo una carta de Lloret (de Lequeitio), denunciando ciertos hechos", ibídem, p. 508.

> Ulled), otro con un traje gris á cuadros, con sombrero negro (que éste se dijo más tarde ser Vinaixa), y el cuarto de más edad y próximamente de la misma estatura que el primeramente mencionado, usaba bigote y llevaba un traje precisamente tal como dice *Las Noticias* del día 2, y un sombrero también de jipijapa, esto es, gris ceniza; yo no sé si sería él, pero por lo que á las diligencias de justicia son necesarias, póngolo á la disposición de usted. (…) hasta que aparecieron de los cuatro caballeros, **los dos que vestían iguales, ó sea trajes azules de paño y sombrero de jipijapa** (…) Uno de los Ulled, el que es más grueso, creo que se llama Antonio, se ha dicho que estaba al frente del grupo de los que fueron á las Concepcionistas de la calle de Valencia (…) El viernes se paseó desde la Ronda de San Pedro hasta la Gran Vía, por la parte de los números pares, en compañía de otro, el Antonio Ulled, con un traje marrón, de paño, y el sombrero también de jipijapa más de una hora, sobre las seis de la tarde.[869]

Dos días más tarde, 9 de septiembre, el juez Llivina remitió testimonio de los dos primeros párrafos de esta carta al comandante Valerio Raso, solicitando el correspondiente acuse de recibo[870]. El testimonio fue recibido el mismo día por su destinatario[871]. Remitió, así mismo, el resto de la carta al Juez instructor Juan Génova, que sustanciaba una causa contra los hermanos Ulled. El acuse de recibo de este último Juez instructor, con fecha 10 de septiembre, señalaba:

> En contestación á su atento oficio de 9 del actual he de manifestarle que el testimonio relativo á los hermanos Ulled ha sido unido á la causa en razón (…) También he poner en su conocimiento que [sic] el testimonio que me pide relativo á la declaración del Sr. Valentí y Camps, así como las notas confidenciales que se le remitieron por conducto de la Capitanía general.[872]

El 7 de septiembre tomó también declaración el Juez instructor al maquinista Vicente Hars, a propósito de los hechos acontecidos durante la semana de autos en la fábrica de cerveza "La Bohemia"[873].

Llivina unió el oficio del juez Juan Génova, y no queda constancia de las "notas confidenciales que se le remitieron por conducto de la Capitanía general".[874]

9 de septiembre de 1909:

No constan diligencias del día 8 de septiembre. Entre las actuaciones más significativas, del 9 de septiembre, hay que significar la publicación del edicto por el que se cita a Domingo Gaspar Matas, alias "Pierre", y Juan Villalobos Moreno, los dos en paradero desconocido, para que se presenten a declarar ante el juez Llivina[875]. También la orden de testimoniar parte de la carta de José Llorens Cantó, para remitir los dos primeros párrafos al juez Raso y el resto al instructor Juan Génova[876].

---

[869] Ibídem, pp. 508-513.
[870] "Sacando testimonio de una carta y remisión", ibídem, p. 517
[871] "Carta en que se atribuye á Elías Colominas la manifestación de que Ferrer era el alma del movimiento", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 193-194.
[872] "Contestación de Juez instructor Juan Génova", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. I, p. 520.
[873] "Declaración del testigo Vicente Hars Castells", ibídem, p. 514.
[874] "Uniendo testimonios", ibídem, p. 517.
[875] El texto íntegro de la requisitoria se encuentra en las pp. 544-545 de esta causa general.
[876] "Edictos y testimonio", ibídem, pp. 516-517.

10 de septiembre de 1909:

La unión a los autos de un testimonio remitido por el juez instructor Sebastián Pozas, referente a la persona de Luis Zurdo Olivares, y el acuse de recibo por parte del juez Juan Génova del testimonio de la carta ya citada, son dos de las diligencias cumplimentadas por el Juez instructor. Señalamos también la recepción del acta de la sesión celebrada en el Ayuntamiento de Barcelona el día 27 de julio de 1909[877].

El testimonio predicho sobre Zurdo Olivares es la declaración prestada por Francisco Tort Paulí, miembro del Somatén de San Martín de Provensals, del que recogemos el siguiente fragmento:

> Que según manifestaciones hechas por su hijo José, éste había visto al Zurdo de Olivares, ex Concejal del Ayuntamiento de Barcelona, con arma larga por las inmediaciones del Centro Republicano de San Martín de Provensals, y que acercándosele, le cogió amigablemente por el cuello, diciéndole que solidarios y antisolidarios debían ser patriotas; que el referido José, una vez que el Zurdo de Olivares le había cogido por el cuello, marchó á su casa, refiriendo lo declarado.[878]

Este día, constituido el Juzgado en la Prisión Celular, ordenaba el Juez instructor el careo del procesado Luis Zurdo Olivares con dos de los testigos que le acusaban de haberle visto en la calle Independencia con un arma larga. Los dos careos no produjeron resultado alguno. A continuación tomaba declaración al procesado Emiliano Iglesias[879]. De ésta extraemos un amplio fragmento, relacionado directamente con la Causa objeto de esta tesis doctoral:

> Preguntado si en la noche del lunes de la referida semana estuvo en la redacción de *El Progreso*, dijo: Que cree que sí; que estuvo á enterarse de si había periódico á la mañana siguiente, pero que no lo puede confirmar.
>
> Preguntado si recuerda que la mentada noche estuvo allí Francisco Ferrer Guardia y de que hablasen con el dicente, dijo: Que no sabe estuviera dicho señor allí, y que no es cierto que haya hablado con él, pues el Sr. Juez [al Sr. Ferrer] hace mucho tiempo que no le ha visto, aparte que sus relaciones vienen siendo desde hace mucho tiempo de hostilidad completa, hasta el punto de que cuando ejerció funciones de redactor jefe en *El Progreso*, publicó por su orden el redactor Sr. Jiménez Moya unos articulos combatiendo los libros de la Escuela Moderna, de la que era fundador ó director; que más tarde, por el mes de Marzo ó Abril publicó por su orden el administrador del periódico D. Francisco Rivas una hoja en la que se le combatía por estimar que de él salía el dinero que las Sociedades de resistencia empleaban para combatir personal y ferozmente al que dice, y que de este antagonismo estaba enterado el Inspector Sr. Tressols, á quien ha facilitado datos que le pedía sobre el funcionamiento sindical, etc.
>
> Preguntado si el Sr. Juez de guardia [el Sr. Ferrer Guardia] invitó á los que se hallaban reunidos la citada noche en la susodicha redacción de *El Progreso*, á que firmaran un manifiesto en el que se

[877] "Uniendo un testimonio y dos oficios", ibídem, p. 517.
[878] "Testimonio de la declaración prestada por Francisco Tort Paulí en la causa instuida contra Jaime Segarra y otros", ibídem, p. 519.
[879] En ambas diligencias figura el 10 de agosto como fecha de realización. Es un error de transcripción de los autos. La fecha es 10 de septiembre.

> hacían intimaciones al poder público y que de no ser aceptadas por éste irían á la revolución, dijo: que ignora completamente el contenido de la pregunta.[880]

11 de septiembre de 1909:

Sólo se registra una diligencia en el Juzgado de Llivina en esta fecha: la declaración del práctico de farmacia Pío Piñol y Gaya que, entre otras cosas, declaró haber visto pasar entre los grupos formados en la calle, en la noche del miércoles 28 de julio, a uno de los hermanos Ulled.[881]

El procesado Tomás Herreros presentó una instancia solicitando ser enjuiciado por la Jurisdicción ordinaria[882].

12 de septiembre de 1909:

Con esta fecha, el Capitán General de la 4ª Región Militar, ordenó que pasara la Causa que instruía el comandante Llivina junto con una instancia promovida por el procesado Tomás Herreros, -en la que éste suscitaba el incidente de incompetencia de jurisdicción-, al Auditor de Guerra para que emitiese dictamen.[883]

Entre el 12 y el 21 de septiembre de 1909:

Durante este intervalo de tiempo, **la Causa instruida por Vicente Llivina** se encuentra en consulta, es decir, siendo **estudiada por el Auditor de Guerra**, por orden del Capitán General. Entre los documentos remitidos al Juzgado en el intervalo estaban los siguientes:

1.- Oficio del Gobierno Civil, acompañando el ejemplar del *Boletín Oficial* que incluía el edicto llamando a Domingo Gaspar Matas, alias "Pierre", y a Juan Villalobos Moreno.

2.- Un inventario de objetos entregados al Juez instructor Juan Génova por Vicente Llivina.

3.- Un oficio del Jefe Superior de Policía, acompañando el acta de registro de la redacción del periódico *Tierra y Libertad*.

4.- Un oficio del Director de la Prisión Celular, comunicando que el preso Luis Zurdo Olivares quedaba a disposición de los jueces instructores Vicente Llivina y Sebastián Pozas.

5.- Un exhorto diligenciado en el Sr. Alcalde de Barcelona.

6.- Un testimonio remitido por el juez instructor Valerio Raso, referente a dos cartas sobre asuntos editoriales dirigidas a Ferrer Guardia por Colominas Maseras, de fechas 21 de mayo y 21 de junio de 1908.

7.- Un extracto de unas diligencias con motivo de unas declaraciones del profesor Odón de Buen.

8.- Un testimonio, remitido por el juez instructor Juan Génova, sobre la declaración del Concejal Santiago Valentí y Camp, en relación con su presunta

[880] "Tercera declaración indagatoria de Emiliano Iglesias", ibídem, p. 536.
[881] "Declaración del testigo Pío Piñol y Gaya", ibídem, p. 539.
[882] No está consignada la fecha en la que se cumplimenta esta solicitud. Figura en lugar de la misma un pliego en sustitución, atendiendo a que el documento fue desglosado en fecha 26 de noviembre de 1909.
[883] "Pasando al Auditor para su dictamen esta causa y la instancia de Tomás Herreros", ibídem, p. 540.

participación, -el 24 de julio-, en una supuesta reunión que tenía por objeto la preparación de los sucesos de la Semana Trágica.

16 de septiembre de 1909:

El Auditor de Guerra de Cataluña negaba en su dictamen la pretensión del encartado, Tomás Herreros, de alegar incompetencia de jurisdicción, atendiendo a que dicho incidente debía plantearse en la fase de plenario, -en el acto de comparecencia correspondiente-. Aprovechaba esta situación para indicar al juez Llivina algunas diligencias que debería realizar con los procesados Emiliano Iglesias y Juana Ardiaca, y realizaba observaciones al juez instructor a propósito de Francisco Ferrer:

> Entiende, además, el Auditor que para el mejor esclarecimiento de los hechos que se persiguen en el ramo separado contra el procesado Francisco Ferrer Guardia, procede deduzca testimonio con la mayor urgencia de los particulares siguientes, caso de que no lo hubiera hecho: 1.º De las declaraciones folios 2 y 152 vuelto, documento folio 296 vuelto, 327, 345, 347, 377, 381, 429, 447 vuelto y 551. 2.º De cuanto concierne á la administración de fondos de la Escuela Moderna, por Soledad Villafranca, folio 151. Y 3.º Copia del oficio, folio 458, y copia del informe del que fue Gobernador civil de esta provincia Sr. Ossorio, folio 66, cuyo testimonio se contraerá á los particulares relacionados con Ferrer Guardia y será remitido al Juez especial Sr. Raso.
>
> Aparte de estas actuaciones, debe prevenirse al Juez instructor que es urgente sea reconocido en rueda de presos el sumariado D. Emiliano Iglesias por los testigos que le vieron dictar disposiciones en las barricadas y por los demás de cargo, y que se complete el sumario con la evacuación de las citas que faltan, especialmente la del testigo que suscribe la carta del folio 606 y con la indagatoria de Juana Ardiaca, que figura como procesada, cuidando el Secretario de consignar en la cubierta los procesados y el día en que fueron presos.
>
> También deberían formarse á todos piezas de embargo, y proponer el instructor la elevación á plenario tan pronto como se hayan esclarecido las responsabilidades contra cada uno de los sumariados, recurriendo, si fuera indispensable, á la formación de pieza separada, como ya se ha efectuado contra Ferrer, cuando se hallen completas las actuaciones respecto á algunos.
>
> V. E., no obstante resolverá. Excmo. Sr. Ramón Pastor.- Auditoría de Guerra de Cataluña.[884]

21 de septiembre de 1909:

El Capitán General mostraba su conformidad con el dictamen del Auditor, y denegaba la solicitud del encartado Tomás Herreros hasta el momento procesal oportuno. Acto seguido ordenaba la **devolución de los autos al comandante Llivina**.

El mismo día acusaba recibo de la Causa su destinatario, y adjuntaba varios documentos recibidos mientras el proceso estuvo en consulta.[885]

[884] "Dictamen acerca de la instancia promovida por Tomás Herreros suscitando el incidente de incompetencia de jurisdicción", ibídem, pp. 540-542.
[885] "Acuerdo del Capitán General", ibídem, p. 542.

El juez Llivina tomaba declaración en la Cárcel de Mujeres al concejal Manuel Santamaría González. Finalizada la diligencia, propuso la libertad del testigo a la Autoridad Judicial, obteniendo su aprobación un día después.[886]

22 de septiembre de 1909:

En vista de la orden recibida de la Autoridad judicial militar, el juez instructor procedió a que "se sacase testimonio de los particulares referentes á Francisco Ferrer Guardia que no se habían sacado antes, o sea los obrantes á folios 66, 151, 152 vuelto, 296 vuelto, 327, 345, 429, y 551", y que fueran remitidos al Juez instructor Valerio Raso.[887]

23 de septiembre de 1909:

El Juez Llivina tomaba declaración en la Prisión Celular de Barcelona a Santiago Valentí y Camp[888]. Más tarde lo hacía a Baldomero Bonet y Enrique Elvira Jiménez. Este último, aspirante a agente de Vigilancia, -que estaba prestando servicio en la Sección especial-, declaraba lo siguiente sobre dos de los procesados en esta causa hasta el momento:

> Que, efectivamente, dio parte al Jefe de la sección D. Feliciano Salagaray de haber visto el día 26, de diez y media á once de la mañana, á Jaime Aragó en la Rambla, frente á la calle de San Pablo, y en la de Canaletas á Francisco Miranda, frente al "Siglo", ambos por separado, acompañados de varios individuos, debiendo manifestar que no está muy seguro de las denominaciones que puedan tener los trozos de Rambla que cita por llevar poco tiempo residiendo en esta capital; que dichos anarquistas iban en actitud revuelta contra las fuerzas de Seguridad y Guardia civil, viendo que el Aragó se metió por la calle de San Pablo, y al Miranda le vió cruzar como en dirección de la calle del Carmen.[889]

25 de septiembre de 1909:

No consta diligencia del Juzgado de instrucción correspondiente al día 24 de septiembre. El día 25 son remitidos al Juez Llivina varios antecedentes policiales relativos a Luis Zurdo Olivares, sobre su presunta participación en la semana de autos (en el Campo del Arpa, en Poblet, y calle Independencia).[890] Declaraba el testigo Joaquín Belmonte Guano, que dijo haber visto a Zurdo con un arma en la calle Independencia, y Manuel Guzmán, que afirmó haber recibido de manos del procesado una pistola *Browing* en el registro del domicilio.[891]

En esta fecha se practicaba el reconocimiento en rueda de presos del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio por parte de los testigos Juan Torroella, -que se equivoca por tres veces-, J. Oriol de Sentmenat -que le reconoce por tres veces-, y Manuel

[886] "Declaración de Manuel Santamaría González", ibídem, vol. II, pp. 5-10 y pp. 13-14.
[887] "Para que se pida testimonio de varios particulares referentes á Ferrer Guardia", ibídem, pp. 10-11.
[888] "Declaración de Santiago Valentí y Camp", ibídem, pp. 14-18.
[889] "Declaración de Enrique Elvira y Jiménez", ibídem, pp. 19-20.
[890] "Antecedentes relativos a la participación de Zurdo en los últimos sucesos", ibídem, pp. 21-24.
[891] "Declaraciones", ibídem, pp. 24-26.

Girandier (que le reconoce por tres veces, pero no puede asegurar que sea la misma persona que vió en la calle de San Pablo).[892]

Finalmente el Juez instructor procedía a realizar una ampliación de la declaración prestada por Luis Zurdo Olivares.[893]

27 de septiembre de 1909:

No consta diligencia del día 26 de septiembre.

El Juez instructor unió a la causa una carta facilitada por el auditor general, Ramón Pastor. Se trataba de una misiva remitida por Santiago Valentí y Camp a Ferrer Guardia, el 3 de julio de 1908, conteniendo la proposición por parte de aquél de que la editorial de éste publicase una colección de libros.[894]

En esta fecha el comandante Llivina tomaba también declaración a Pablo Riera y Tomás Zamora, en relación con la participación de Luis Zurdo Olivares en los sucesos investigados.

Declaró el agente de Vigilancia Lorenzo Caballero Díaz, sobre el motivo de la detención de otro de los procesados en la mañana del 26 de julio de 1909, Trinidad de la Torre Dehesa:

> Que efectivamente, lo detuvo á eso de las díez de la mañana de dicho día, con motivo de estar arengando á un grupo de huelguistas de más de 200 personas que intentaban asaltar la Delegación del distrito de Atarazanas, sita en la calle del Conde del Asalto, número 57, con el fin de libertar á una señora que momentos antes había sido detenida y conducida á la misma.[895]

En el mismo día se unió a los autos un oficio del juez instructor, teniente coronel Antonio Ferrando, solicitando al instructor de la Causa por rebelión militar la remisión de cuantos datos tuviere sobre la presencia de Santiago Valentí y Camp en los sucesos. Acto seguido, el comandante Llivina comunicaba a su homólogo que, hasta esse momento, no había cargos contra el citado sujeto. Le hacía saber también la conveniencia de que le fueran enviadas aquellas diligencias que, figurando de la Causa instruida por aquél, pudieran tener relevancia en la que instruía éste.[896]

28 de septiembre de 1909:

El Juez instructor solicitaba de la Autoridad judicial militar le fuesen nombrados dos peritos maestros armeros, para reconocer una pistola *Browing*, encontrada en el domicilio de Luis Zurdo Olivares durante un registro.[897]

Declaraban también varios testigos sobre la conducta del procesado Trinidad de la Torre[898].

29 de septiembre de 1909:

---

[892] "Reconocimiento en rueda de presos", ibídem, pp. 27-30.
[893] "Ampliación de la declaración prestada por Luis Zurdo", ibídem, pp. 30-31.
[894] "Carta de Santiago Valentí a Francisco Ferrer", ibídem, pp. 32-35.
[895] "Declaración del testigo Lorenzo Caballero", ibídem, p. 42.
[896] "Remitiendo un oficio referente á Valenti Camp", ibídem, pp. 43-44.
[897] "Citación de dos peritos para reconocimiento de una pistola", ibídem, pp 44.
[898] El agente de Vigilancia Manuel González, el administrador de fincas Enrique Serra, el tipógrafo Avelino Ortiz y la portera de la casa del procesado Mercedes Giogdanino. [En :"Declaraciones", ibídem, pp. 46-50].

Continuaba el Juez recabando algunos testimonios sobre la presencia de Zurdo Olivares en los sucesos.[899] Tomó declaración también al catedrático de la Universidad de Barcelona Odón de Buen, a propósito de unas manifestaciones suyas sobre los sucesos de autos, que fueron difundidas por la Agencia Mencheta y publicadas por *El Noticiero Universal*.

30 de septiembre de 1909:

El juez Llivina tomó declaración a dos testigos, sobre la presencia del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio en los sucesos de julio, y a otros testigos sobre la del procesado Zurdo Olivares. Dirigió un oficio al Alcalde de Barcelona, para que le indicase el domicilio del Sr. Elías Colominas, cuyo nombre figuraba en una carta a propósito de los sucesos.[900]

Se realizaba el reconocimiento por dos peritos de la pistola encontrada en el domicilio de Luis Zurdo Olivares:

> Se trata de una pistola Browing en perfecto estado de servicio, de 7.65 milímetros, que ha sido disparada, pero en época muy lejana, próximamente un año; que es cuanto pueden declarar según su leal saber y entender.[901]

El comandante Llivina tomaba declaración al cabo de la Guardia Civil Antonio Méndez Floristán, que mandaba la fuerza que defendía el Colegio de Jesuitas la noche del 28 de julio[902]. En torno al mismo acontecimiento, -refiriéndose al primer ataque de la noche del 27-, se manifestaba la testigo Josefa Fuertes[903].

1 de octubre de 1909:

Constituido el Juzgado en la Prisión Celular, se procedía a practicar los careos entre el testigo Manuel Gutiérrez y el procesado Mariano Castellote, y entre Lorenzo Caballero y el procesado Trinidad de la Torre, sin resultados relevantes en sendos casos.[904]

2 de octubre de 1909:

Se une a los autos la denegación, por parte de la Autoridad judicial militar, de la libertad provisional de Juana Ardiaca, solicitada por el Juez instructor el 25 de agosto último.[905] También queda unida a la Causa una carta anónima facilitada por el Capitán General sobre los sucesos de Barcelona, cuyo contenido es el siguiente:

> Excmo. Sr.: Aunque sin firmar la presente, por razones fáciles de comprender, puedo dar á V. E. datos que tratan de desvirtuar ante V. E.= El motivo principal de la revolución fue una enorme jugada de Bolsa, pensada por Emiliano Iglesias y Francisco Ferrer, con el apoyo

[899] "Declaraciones", ibídem, pp. 50-56.
[900] "Preguntando el domicilio de D. Elías Colominas", ibídem, p. 63.
[901] "Declaración de los peritos maestros armeros", ibídem, p. 64.
[902] "Declaración del testigo Antonio Méndez Floristán", ibídem, pp. 64-65.
[903] "Declaración de Josefa Fuertes y Balaguer", ibídem, pp. 66-68.
[904] "Careos", ibídem, pp. 68-70.
[905] "Uniendo oficios", ibídem, p. 70.

> incondicional de Ardid y Valentí Camp, algunos otros, y con el apoyo interesado de Vinaixa, Zurdo, Santamaría y dos más.= Ahora, á lo que se va es á sacar de la jurisdicción militar á Emiliano Iglesias; para eso se han distribuído miles y miles de pesetas, y piensan lograrlo, pues tienen como director á un Abogado que es el mejor de Barcelona, y que cuando pase á lo civil, y á última hora, será quien informará ante el Jurado, con la seguridad de sacarlo libre; este Abogado se llama D. Manuel González Vilar; hay de por medio un ex Juez militar, cuñado del Abogado, que se llama Gotarredona; lo tienen todo minado con guardias, que vigilan á quien va á declarar. Saben todas las declaraciones, pues, como dije antes, hay miles de pesetas y duros para gastar, ganados infamemente en la vil jugada de Bolsa.= Si busca, lo verá tan claro como la luz del sol.[906]

Declaraba el testigo Buenaventura Fané y Piqué, vigilante particular de la calle Claris y Caspe, sobre el ataque al Colegio de los Jesuitas perpetrado en la noche del martes 27 de julio pasado.[907]

El comandante Llivina recibió una instancia del procesado Emiliano Iglesias solicitando su libertad provisional, y le dio curso remitiéndola, después de informada, a la Autoridad judicial militar.[908] Dirigía también sendos oficios al Presidente del Colegio de Corredores Reales de Cambio y Bolsa, y al Presidente del Casino Mercantil de la ciudad de Barcelona, para que informaran al Juzgado

> si durante el mes de julio último se efectuó alguna operación extraordinaria por su cuenta que llamase la atención de los individuos colegiados del primero ó Agentes del segundo, ó bien si cualquiera de dichos Agentes ha hecho en conjunto operaciones que asciendan á una suma extraordinaria de las que normalmente se acostumbra á hacer.[909]

Continuaba la misma investigación solicitando a su homólogo, el comandante Raso, que le remitiese testimonio de cuanto hubiera referente a operaciones de Bolsa realizadas por Ferrer Guardia en la Causa que instruía contra el citado sujeto.[910]

4 de octubre de 1909:

No constan diligencias efectuadas el 3 de octubre. El día 4, el juez instructor tomaba de declaración a la encausada **Juana Ardiaca Mas**, a la que informaba de que se hallaba en esta situación procesal por "supuesta instigación de palabra á la rebelión".[911]

5 de octubre de 1909:

El Juez Llivina dispuso la libertad provisional del procesado Trinidad de la Torre Dehesa, tras haber recibido la correspondiente orden del Capitán General.[912] A

[906] "Carta anónima al Capitán general exponiendo los motivos de la sublevación", ibídem, pp. 72-73.
[907] "Declaración de Buenaventura Fané", ibídem, pp. 71-72.
[908] "Recibiendo y devolviendo una instancia de Emiliano Iglesias pidiendo la libertad provisional", ibídem, p. 73.
[909] "Remitiendo oficios al Colegio de Corredores de Comercio y Presidente del Casino Mercantil", ibídem, pp. 73-74.
[910] "Pidiendo testimonio al Juez instructor Valerio Raso", ibídem, p. 74
[911] "Indagatoria de la procesada Juana Ardiaca Más", ibídem, pp. 76-77.
[912] "Ordenando la libertad provisional de Trinidad de la Torre", ibídem, pp. 77-78.

continuación, ordenó abrir pieza separada de embargo de los bienes de los procesados Emiliano Iglesias, Trinidad Alted, Luis Zurdo, Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros Miguel, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Francisco Miranda, Jaime Aragó y Juana Ardiaca.[913]

6 de octubre de 1909:

Con esta fecha tuvo lugar el careo entre el testigo Marcelino Verdesoto Pareja y el procesado Trinidad de la Torre Dehesa, sin ningún resultado.[914]

7 de octubre de 1909:

El juez Llivina ordenaba unir a los autos un oficio del Capitán General denegando la libertad provisional solicitada por Emiliano Iglesias; otro comunicando los antecedentes penales que figuraban en el Registro Central de Penados correspondientes a los procesados Francisco Cardenal, Jaime Aragó y Tomás Herreros, así como la inexistencia de antecedentes de Mariano Castellote, Trinidad de la Torre y Francisco Miranda; uno más por el que el juez instructor, -comandante Luis Bertrán de Lis-, solicitaba un ejemplar del diario *El Progreso* de los incluidos en estos autos; y, finalmente, un oficio del Presidente del Casino Mercantil respondiendo al oficio remitido en su día por el juez Llivina[915]. De este último, por su trascendencia para el estudio que nos ocupa, consignaremos una extensa cita:

> Casino Mercantil.- Junta directiva.- Secretaría.- en la sesión que ha celebrado hoy la Junta directiva de este Casino se ha dado cuenta del atento oficio de V. S. la imposibilidad en que se halla de poder informarle acerca de los dos extremos que aquél abraza por la especial manera como se realizan las operaciones de Bolsa y por el importante número de socios que intervienen en la contratación de las mismas, pudiendo, sin embargo, afirmar categóricamente no haber llegado á su conocimiento, directa ni indirectamente, noticia ni rumor de que se hubiera realizado en el mes de Julio último alguna operación que por lo extraordinario de su cuantía hubiese llamado la atención de los socios de este Centro, como tampoco que alguno de ellos hubiese hecho en conjunto operaciones equivalentes á una suma extraordinaria comparadas con las que normalmente acostumbran á hacer.
>
> Otra circunstancia podemos consignar, y es que en esta plaza las oscilaciones en baja que se produjeron desde el 10 al 27 de Julio fueron motivadas por los cambios bajos que cotizó la Bolsa de Madrid, influyendo notablemente en los de este mercado; debiendo advertir á V. S. que en consideración al estado anormal de esta capital, y para evitar en lo posible mayores perjuicios, se suspendió la liquidación y contratación en este Casino durante los días 28, 29, 30 y 31 del expresado mes. Y al repetir de nuevo esta Junta la imposibilidad en que se halla de informar á V. S. acerca de los extremos ya citados, lamenta mucho no poder hacerlo en otra forma (…) Barcelona 6 de Octubre de 1909.- El Presidente, José Pardo.- El Vocal Secretario, R. Galera Planas.[916]

[913] "Piezas de embargo", ibídem, pp. 78-79.
[914] "Careo", ibídem, pp. 79-80.
[915] "Uniendo varios documentos", ibídem, p. 80.
[916] "Respuesta del Casino Mercantil", ibídem, pp. 81-82.

9 de octubre de 1909:

Por segunda vez, el Juez instructor remite un oficio al Alcalde de Barcelona para que le indique el domicilio de Elias Colominas, cuyo nombre figura en una carta incorporada a estos autos.[917]

En esta fecha se recibe en el Juzgado un segundo informe sobre la situación de la Bolsa de Barcelona, durante los momentos previos y posteriores a los sucesos de la semana de autos. Por su importancia en el desenlace del procedimiento examinado lo recogemos íntegramente:

> Comunicación.- Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.- Sindicato.- en contestación al atento oficio recibido de ese Juzgado con fecha 2 del presente Octubre, la Junta Sindical de mi presidencia tiene el honor de informar á V. S.: Que ni por propia observación, ni como resultado de las indagaciones practicadas, puede afirmar que durante el mes de Julio último se efectuaran operaciones insólitas en la Bolsa de esta ciudad, la cual siguió en dicho período los movimientos sensibles de baja que le marcaron las Bolsas reguladoras de Madrid y París.= Esto, no obstante, y con el deseo de ayudar en lo posible á la administración de justicia, cúmpleme añadir que no todas las operaciones bursátiles iniciadas en esta plaza se ralizan precisamente en ella ni deben forzosamente ser intervenidas por Corredor colegiado de Comercio, toda vez que pueden efectuarse y se efectúan en otras Bolsas mediante órdenes telegráficas circuladas al efecto, ó bien se llevan á cabo en ésta mediante Corredores libres que ejercen al amparo de la ley, lo mismo en la sesión de Bolsa que durante la diaria contratación que tiene lugar en el Casino Mercantil.= Es cuanto puedo manifestar á V. S. en cumplimiento del encargo que se sirvió confiarme.- Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 6 de Octubre de 1909.= El Síndico presidente.- Antonio Fusquets.- Celestino Torrens.- Hay un sello que dice: Colegio de Corredores Reales de Comercio, Barcelona.[918]

Por otro lado, tiene lugar en la Prisión Celular un careo entre el procesado Tomás Herreros y el inspector de Policía Manuel Bravo, sin conformidad.

Fue denegada la libertad provisional solicitada por el Emiliano Iglesias y, en una ampliación de su declaración, el mismo procesado ponía de manifiesto al Juez instructor un anónimo que le había sido dirigido. También se realiza una ampliación de la declaración de Luis Zurdo Olivares. Se recibe comunicación del Ayuntamiento de Barcelona, respondiendo a la solicitud hecha por este Juzgado sobre el domicilio de Elías Colominas. Finalmente, se une a la causa una comunicación cuyo contenido especifica la ausencia de antecedentes penales de la procesada Juana Ardiaca Más.[919]

13 de octubre de 1909:

El juez Llivina unió a los autos una carta de Zurdo Olivares, proponiendo el nombre de tres personas que podían testificar a su favor en la causa. El testigo Pedro Sau y Freixa es preguntado por la conducta de Zurdo Olivares durante los sucesos, y dispuso el Juez instructor se citara a declarar a Elías Colominas.[920]

---

[917] "Remitiendo oficio", ibídem, p. 84.
[918] "Comunicación del Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona", ibídem, p. 86.
[919] "Varias diligencias", ibídem, pp. 87-91.
[920] "Diligencias diversas", ibídem, pp. 91-97.

14 de octubre de 1909:

Declaraban tres testigos propuestos por Zurdo Olivares.[921]

15 de octubre de 1909:

El Juez Llivina remitía un oficio a la Autoridad judicial solicitando instrucciones en relación con el Médico de Biota, Tomás Navarro Mingote, procesado en concepto de encubridor de la fuga del aquí procesado Francisco Miranda Concha, -y preso en Egea de los Caballeros-, cuya causa había sido acumulada a la presente. [922]

El comandante Llivina informaba una instancia, -remitida por la Autoridad judicial militar-, sobre solicitud de libertad provisional presentada por el procesado Francisco Cardenal Ugarte. Las razones que para el Juez no aconsejaban acceder a su pretensión eran las siguientes:

> Si bien la acusación que pesa sobre el procesado recurrente Franciso Cardenal Ugarte no es grave, su significación anarquista hace [que] no proceda por ahora conceder lo que solicita, **por no haber terminado la investigación encaminada á depurar las responsabilidad que puedan tener los anarquistas en los sucesos de autos**.- Llivina.[923]

16 de octubre de 1909:

El juez Llivina unía la solicitud del procesado Federico Arnall de pasar a la Jurisdicción ordinaria, remitida previamente por la Autoridad judicial militar para que informara.[924]

18 de octubre de 1909:

El juez instructor informaba negativamente la solicitud anterior:

> El Juez instructor que suscribe, en vista del superior decreto auditoriado de V. E. de 21 de septiembre, y con arreglo al art. 548 del Código de Justicia Militar, por el que los procesados no pueden alegar incompetencia de jurisdicción más que en el acto de comparecencia que señala dicho artículo, opina que no procede por ahora acceder á lo solicitado.- V. E., no obstante, resolverá.[925]

19 de octubre de 1909:

En esta fecha declara ante el Juez instructor el testigo Benito de Pomés y Pomar, conde de Santa María de Pomés. Su influencia fue determinante en la manifestaciones realizadas por el Fiscal del Tribunal Supremo a la prensa, en relación con la responsabilidad de Ferrer Guardia en estos sucesos. Aquí consignamos el contenido de su declaración, para la que el Juez instructor reservará una amarga crítica en su dictamen de conclusión del sumario:

---

[921] "Declaraciones", ibídem, pp. 97-100.
[922] "Pidiendo traslado de prisión", ibídem, pp. 101-102.
[923] "Devolviendo informada una instancia", ibídem, p. 103.
[924] "Uniendo instancia de Arnall solicitando pasar á la jurisdicción ordinaria", ibídem.
[925] "Devolviendo instancia de Arnall informada en el sentido de no proceder por ahora lo solicitado", ibídem, pp. 105-106.

> Preguntado si puede manifestar quiénes son los instigadores, organizadores y directores de los sucesos de autos, dijo: Que no puede aducir ningún dato particular distinto de los que de voz pública son suficientemente conocidos.
>
> Preguntado si hizo alguna manifestación al Diputado á Cortes D. Mariano Bordas referente á la participación concreta que algunas personas pudieron haber tomado en los sucesos de referencia, dijo: Que en realidad, y teniendo principalmente en cuenta el carácter de Diputado á Cortes que ostenta, y al efecto de coadyuvar á los fines sociales de justicia en una conversación privada que tuviera en el seno de una Junta, de que ambas [sic] formaban parte, le manifestó algunos datos que estimaba fidedignos, y hasta él habían llegado por diversos conductos, recordando entre ellos á poca diferencia, que paseando una noche de regreso á su casa, le parece con los Sres. Doval y Picó, Secretario y Juez municipal respectivamente, el primero de la Barceloneta y el segundo no recuerda de qué distrito, uno de ellos hubo de manifestarle que tres sujetos, cuyo nombre conocía el común amigo Sr. Campoamor, le habían comunicado junto con el Sr. Clavera, Juez municipal de la Barceloneta, que estaban dispuestos á declarar, si se trataba con toda verdad de administrar justicia, haber visto á D. Emiliano Iglesias junto á una de las recientes barricadas, sin que por su parte tenga medio alguno de comprobar tal aserto.[926]

20 de octubre de 1909:

El comandante Llivina recibió y dispuso que se uniera a los autos un oficio del Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, manifestando que el procesado Trinidad Alted Fornet había presentado en aquél un auto de inhibición de la causa que se le sigue en este Juzgado por el artículo "Rumores graves", incluido en el periódico *El Progreso* de 26 de julio, pidiendo en su caso testimonio del artículo y delito que se persigue.[927] Este mismo día el juez Llivina remitió a su homólogo el testimonio solicitado y el motivo del procesamiento.

Una decisión de especial relevancia adoptada por el Juez instructor Llivina, que contrasta con la trascendencia atribuida a ella en la Causa contra Ferrer Guardia, es la de no evacuar, entre otras, las citas que aparecen en la declaración de Baldomero Bonet, atendiendo a su "escasa importancia".[928]

Finalmente, el juez instructor tomó declaración a la testigo Ángela Santiago y Párraga, retractándose ésta -(en los términos siguientes: "no puede decir si la dijo en broma ó en serio, aunque la compadece")- de una denuncia anterior, con la que había contribuido al procesamiento de Juana Ardiaca Más.[929]

21 de octubre de 1909:

Una nueva declaración exculpaba de responsabilidad a la procesada Juana Ardiaca.[930]

[926] "Declaración del testigo Conde de Santa María de Pomés", ibídem, pp. 106-107.
[927] "Manifestación de que Alted había presentado auto de inhibición", ibídem, pp. 107-109.
[928] "Acordando se omita evacuación de citas de poca importancia", ibídem, p. 107.
[929] "Declaración de la testigo Ángela Santiago", ibídem, pp. 111-112.
[930] "Que en su conducta la encuentra sólo el defecto de ser muy charlatana, ligera de cascos, de educación muy deficiente". [En: "Declaración del testigo Juan Maymó y Piquer", ibídem, pp. 112-113].

22 de octubre de 1909:

DICTAMEN DEL JUEZ INSTRUCTOR[931]

Con fecha 22 de octubre da por concluido el sumario el juez instructor Vicente Llivina Fernández.

Se abrió la presente Causa por orden del Capitán General de la 4ª Región Militar, quien nombró al comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, Vicente Llivina Fernández, para que instruyera un sumario encaminado a determinar quiénes fueran los instigadores, organizadores y directores de los sucesos acontecidos en la ciudad de Barcelona durante la última semana de julio de 1909. Las actuaciones dieron comienzo el 29 de julio del citado año.

El Juez instructor calificó los hechos de movimiento sedicioso, disfrazado en forma de protesta contra la guerra de Melilla, que evolucionó hacia una rebelión concluida el 31 de julio.

Las actuaciones encaminadas a la comprobación de los delitos cometidos y a la averiguación de los responsables se dirigieron, en primer lugar, hacia la Policía, de la que el Juez instructor esperaba obtener valiosa información. Por el Juzgado pasaron el Jefe Superior de Policía, el Inspector General de Vigilancia, el Jefe interino de la Sección Especial de Policía, Jefes y capitanes de la Guardia Civil y numerosos agentes. El comandante Llivina solicitó, así mismo, un informe del gobernador civil dimisionario, Ángel Ossorio y Gallardo. El balance de estas diligencias queda resumido en los párrafos finales del dictamen con la siguiente frase: "sin resultado positivo al objeto de esta causa"[932].

Otras decisiones encaminadas a conocer los hechos y depurar responsabilidades fueron instadas por el camino de la colaboración judicial[933], mediante publicación de edictos[934], y recurriendo a los representantes de las Juntas Diocesana y de Defensa Social de Barcelona. A juicio del comandante Llivina, ninguna de las citadas actuaciones permitió la obtención de información relevante. Transcribimos aquí los términos con los que expresa el cómputo de tamaño despliegue indagatorio:

> Sin que de sus manifestaciones, por desgracia, resultara dato alguno de verdadera importancia para el objetivo principal de esta causa.= Expuesto lo que antecede, el Juez que suscribe no puede menos que consignar el desencanto que hubieron de producirle las investigaciones practicadas por medio de tales personalidades, en cuyas deposiciones cifró al principio su más valioso apoyo a favor del descubrimiento de los culpables; ya que, conocido el delito, y hasta

[931]Una vez que el Juez instructor considera que han sido practicadas todas las diligencias sumariales necesarias, encaminadas a la comprobación del delito y la averiguación del delincuente, expone sus conclusiones por escrito ("Dictamen del Juez instructor" o "Diligencia de conclusión del sumario"), elevando las actuaciones a la Autoridad judicial. La Autoridad judicial, (en los procesos estudiados en esta tesis doctoral es el Capitán General de la 4ª Región Militar junto con el Auditor de Guerra de Cataluña), después de pasar los autos al Auditor para consulta, podrá decretar: la ampliación del sumario, el sobreseimiento (provisional o definitivo), - y al mismo tiempo las determinaciones procedentes sobre la situación personal del procesado-, o la elevación de la causa a plenario (arts. 532-539).

[932] "Dictamen del Juez instructor", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 131.

[933] "Fue dirigido un oficio á V. E. solicitando se ordenase á todos los Jueces instructores de causas relacionadas con los sucesos de autos remitieran á este Juzgado el testimonio de cuanto en ellos apareciese relativo á los instigadores, organizadores y directores de los mismos, sin que hasta la fecha haya recibido ninguno", ibídem, p. 118.

[934] "Fue publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia un edicto llamando á todas aquellas personas, que poseyeran datos concretos acerca de los mencionados sucesos para que comparecieran á declararlos antes este Juzgado, sin obtenerse resultado alguno favorable, por no presentarse ninguno", ibídem.

> en términos generales sus inductores morales, lo que aquí se perseguía no era la acusación indeterminada, sino la concreta y personal, que señalara á los autores de los delitos que se habían cometido.[935]

El Juez instructor procedió, a continuación, a consignar de forma sucesiva los nombres de los procesados, dando cuenta de los cargos que pesaban contra ellos, circunstanciando su participación en los sucesos con los testimonios y documentos que les incriminaban, así también con aquéllos otros vertidos en su descargo. Enumeramos los procesados y caracterizamos brevemente su situación, remitiendo al lector a los autos del proceso para una comprensión contextualizada:

1.- Los procesados de significación anarquista: **Mariano Castellote Targa, Federico Arnall Angelet, Francisco Cardenal Ugarte, Tomás Herreros Miguel, Trinidad de la Torre Dehesa, Francisco Miranda Concha y Jaimé Aragó García**[936].

El 10 de agosto, el Juez instructor ya había remitido un oficio a la Autoridad judicial militar proponiendo, en atención a la escasa entidad de los cargos que les eran imputados, les fuera designado un nuevo juzgado instructor.[937] En el presente dictamen (prácticamente dos meses y medio después) el comandante Llivina mantenía lo entonces expresado, con la única variación procesal de que el encartado Trinidad de la Torre Dehesa había obtenido la libertad provisional. El Juez instructor había ordenado, finalmente, que se abriera pieza de embargo contra los procesados el 5 de octubre de 1909.

2.- **Trinidad Alted Fornet**, director del periódico *El Progreso*[938], de Barcelona. Procesado como responsable de dos artículos publicados los días 25 y 26 de julio de 1909 en el citado diario, bajo los títulos de "Remember" y "Los rumores de ayer". En ellos se excitaba a la huelga y al incendio de conventos. El 5 de octubre era ordenada la apertura de pieza de embargo contra este encartado.

3.- **Emiliano Iglesias Ambrosio**, abogado y concejal del Ayuntamiento de Barcelona[939]. Acusado de haber sido visto en la calle de San Pablo, en la mañana del martes 27 de julio, acompañado de un guardia municipal y siendo saludado por las personas que construían allí una barricada. De los tres testigos que le acusaron, una vez realizada la rueda de reconocimiento, el primero de ellos le identificó por tres veces, el segundo duda de que se trate de esta persona, y el tercero erró las tres veces. El procesado rebatía las acusaciones, proponiendo que fueran citados a declarar varios concejales que participaron en diversas reuniones en las que Iglesias se hallaba presente, una de ellas a la misma hora en la que se le acusaba de estar en la barricada antedicha. Por otro lado, se hacía cargos en su contra por medio de una carta anónima, en la que se le recriminaba haberse enriquecido con una jugada de Bolsa. El Juez instructor, tras

---

[935] Ibídem, pp. 118-119.

[936] Francisco Miranda Concha y Jaime Aragó García declarados en rebeldía.

[937] "Y como quiera que según aparece los referidos sujetos fueron detenidos principalmente como medida preventiva para evitar soliviantaran los ánimos y todo lo más se les acusa por la mentada policía de haber perorado ante algún grupo á horas de la mañana del día 26 en que aún no se había publicado el Bando declarando el estado de guerra (…)". [En: "Remitiendo un oficio á la Autoridad judicial para determinar el Juzgado que ha de conocer de los hechos relativos varios procesados", ibídem, vol. I, pp. 305-306].

[938] Detenido el 3 de agosto, y en prisión preventiva, fue levantada su incomunicación el 5 de agosto, permaneciendo en situación de prisión preventiva.

[939] Había sido detenido el 31 de julio. Su procesamiento tiene fecha de 5 de agosto, y este mismo día se levantaba su incomunicación, manteniéndose en situación de prisión preventiva.

solicitar el correspondiente informe del Presidente del Casino Mercantil y del Colegio de Corredores Reales de Comercio y Bolsa de Barcelona, consignaba la ausencia de operaciones de importancia en esas fechas. Finalizaba el comandante Llivina la exposición relativa a este sujeto indicando que fue procesado "por haber indicios racionales de culpabilidad"[940]. En situación de prisión preventiva, solicitó el imputado la libertad provisional que le fue denegada por la Autoridad judicial militar. El 5 de ocubre se ordenaba apertura de pieza de embargo contra Iglesias.

4.- **Luis Zurdo Olivares**, maquinista y exconcejal del Ayuntamiento de Barcelona[941]. Detenido por el guardia civil del puesto de San Martín Manuel Garcerán Jiménez, el 14 de agosto,[942] como consecuencia de una denuncia en la que se le acusaba de ir con un hombre armado. Fue registrado su domicilio y encontrada una pistola *Browing* con tres cajas y media de munición, y puesto a disposición del Juez instructor en la Prisión Celular de Barcelona. En el momento de su detención se hallaba en situación de libertad provisional, y encausado por el contenido de un artículo publicado en el periódico *El* Progreso de fecha anterior a los autos. Un atestado suscrito por el capitán de la Guardia Civil, Pablo Riera Cortada, recogía acusaciones de testigos que manifestaban haberle visto capitaneando grupos en el Poblet, y apuntando con un fusil a dos sujetos. Los presuntos amenazados declaraban no ser cierto este último extremo. La declaración del guardia municipal, Pedro Comas Serra, situaba a Zurdo entre varios individuos, caminando con un arma larga por la calle de la Independencia en la tarde del 28 de julio. Se le acusa también de insultar a unos vecinos y arrojarles "una olla de líquido" en la noche del martes 27 de julio[943]. Zurdo detallaba al Juez instructor lo que hizo durante la noche del martes 27 y el miércoles 28 de julio. Proponía la comparecencia de tres testigos que declarasen ante el Juez en descargo de aquél. Otra acusación que pesaba contra Zurdo, la de haber detenido a un ingeniero de la empresa Catalana del Gas, es desmentida por el presunto detenido. El informe pericial -de la pistola encontrada en su casa- indicaba que había sido utilizada hacía aproximadamente un año.

Luis Zurdo había solicitado pasar a la Jurisdicción ordinaria, ratificando el Capitán General la competencia de la Jurisdicción militar para enjuiciar los hechos atribuidos a este procesado. Se abría pieza de embargo contra el presente procesado el 5 de octubre.

5.- **Juana Ardiaca Más**, vecina de la calle Roger de Flor. El 20 de agosto es acusada por varios testigos de la citada calle, de haber subido al terrado durante la noche del 26 de julio y decir: ¿Qué hacéis aquí los hombres? Si no tenéis armas, yo sé dónde las hay?[944] Cinco días después, las declaraciones de algunos de los vecinos disculpan a la detenida por ser persona "de carácter ligero, sin formalidad ni aplomo", entre otras consideraciones. El Juez instructor solicitó la libertad provisional de ésta el 25 de agosto, y fue denegada por la Autoridad judicial militar el 29 de septiembre. Su procesamiento tiene fecha de 4 de octubre, por "supuesta instigación de palabra a la rebelión. El Juez instructor ordenó la apertura de pieza separada de embargo de sus bienes el 5 de octubre de 1909.

---

[940] "Dictamen del Juez instructor", ibídem, vol. II, p. 123.
[941] Su procesamiento "en méritos de esta causa" tiene fecha de 26 de agosto y, en el momento de cumplimentar su dictamen el Juez instructor, continuaba en situación de prisión preventiva.
[942] El dictamen del Juez instructor dice erróneamente "13 de agosto".
[943] Ibídem, p. 125.
[944] Ibídem, p. 129.

6.- **Tomás Navarro Mingote**, médico de Biota (Zaragoza). Su presencia en este sumario se produce por decisión del Capitán General de la 4ª Región Militar, de acumular a ésta otra causa, tramitada por el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) contra el mencionado Navarro Mingote, como supuesto encubridor de la fuga del anarquista Francisco Miranda Concha, procesado este último por el Comandante Llivina. Sobre el particular, el Juez instructor manifiestaba lo siguiente.

> No es posible aquilatar el grado de culpabilidad que le corresponda al citado Navarro, toda vez que el procesado de quien puede haber sido el encubridor está en rebeldía, y hasta la fecha no hay más cargos contra el mencionado Miranda que la acusación de la policía de haberlo visto en las Ramblas al frente de grupos en la mañana del lunes 26.[945]

El dictamen del Juez instructor no hallaba responsabilidad en los individuos pertenecientes a las Juntas directivas de las Sociedades cuya clausura había sido ordenada por el Capitán General. Finalizaba el documento exonerando de responsabilidad en los sucesos a las asociaciones de filiación radical denominadas "Damas Rojas y Damas Radicales".[946]

El mismo día de la fecha fue entregado el presente dictamen, en la Sección 4ª de Estado Mayor de la Capitanía General de la 4ª Región Militar.[947]

23 de octubre de 1909:

PASE DE LA CAUSA AL AUDITOR DE LA REGIÓN[948]

El 23 de octubre de 1909, el Capitán General ordenó el pase de esta Causa al Auditor de Guerra de la Región militar para nuevo dictamen.

24 de octubre de 1909:

PASE DE LA CAUSA AL AUDITOR DE DIVISIÓN[949]

Un día después, el auditor general, Ramón Pastor, ordenaba el pase de la Causa al auditor de División, Francisco Pego y Méndez, para que actuando en funciones fiscales informara sobre competencia.

[945] Ibídem, p. 131.
[946] Ibídem, p. 132.
[947] "Entrega de la causa a la Autoridad judicial", ibídem, p. 132.
[948] "Pase de la causa al Auditor de la Región", ibídem.
[949] "Pase de la causa al Auditor de División", ibídem, p. 133.

2 de noviembre de 1909:

INFORME DEL AUDITOR FISCAL SOBRE COMPETENCIA[950]

El informe del Auditor de División distinguía aquellos supuestos que debían ser enjuiciados por la Jurisdicción de Guerra de aquellos otros que debería conocer la Jurisdicción ordinaria. Sus conclusiones eran las siguientes:

1.- Los procesados Trinidad Alted, Emiliano Iglesias, Juana Ardiaca y Luis Zurdo son responsables de delitos atribuidos a la Jurisdicción de Guerra.

2.- Atribuye a Carmen Alauch, (no procesada por el Juez instructor), la acusación de favorecer la rebelión militar por haber llevado piedras a una barricada, sin especificar ulteriores trámites que realizar en relación con esta situación.

3.- Atribuye a Joaquín Calvo, (no procesado por el Juez instructor), el delito de capitanear un grupo que fue a desarmar al individuo del Somatén llamado Jaime Armadares. Considera que el conocimiento de ese delito corresponde a la Jurisdicción de Guerra. Propone sea deducido un testimonio de los particulares que resultan contra éste, para su remisión al Juez instructor que corresponda.

4.- Califica de sedición común el delito atribuido a Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Francisco Miranda y Jaime Aragó, proponiendo a la Autoridad judicial militar inhibirse del conocimiento de la presente Causa, en lo referente a estos procesados, a favor del Juez de instrucción decano de los de su clase, para que continúe su tramitación por considerarlo de la exclusiva competencia de la Jurisdicción ordinaria, una vez que ha cesado el estado de guerra. Propone sean desglosados los documentos y autos originales que puedan separarse de estas actuaciones, y testimoniar en otro caso los que no sean suceptibles de separación, para remitirlos a la jurisdicción competente, poniendo a su disposición a estos procesados.

5.- Habiendo atribuido al procesado Francisco Miranda un delito común de sedición, entiende este Auditor que el médico Tomás Navarro, acusado de encubridor de aquél, deberá también responder ante la Jurisdicción ordinaria, inhibiéndose del conocimiento de la causa y actuando, en relación con este procesado, del mismo modo que con los anarquistas encausados.

5 de noviembre de 1909:

DICTAMEN DEL AUDITOR GENERAL[951]

El auditor general, Ramón Pastor, mostraba su conformidad con el informe previo sobre competencia elaborado por el Auditor de División. **Sobre los anarquistas procesados, así como sobre el médico Tomás Navarro no se pronuncia, adhiriéndose a lo concluido por el Auditor de División**, y proponiéndolo a su vez para aprobación por parte del Capitán General. Se manifiesta expresamente en los casos siguientes:

---

[950] "Informe del Auditor sobre competencia", ibídem, pp. 133-136.

Los Tenientes Auditores ejercen funciones fiscales en las cuestiones de competencia que se promuevan entre la jurisdicción de Guerra y otras jurisdicciones. En tal concepto, les corresponde defender la integridad de aquélla, con arreglo a las leyes. (art. 40, párr. 2º y 3º, CJM).

[951] "Dictamen del Auditor general", ibídem, pp. 136-137.

1.- En el caso de los procesados Trinidad Alted, Emiliano Iglesias, Juana Ardiaca y Luis Zurdo, halla el Auditor de Guerra el sumario concluido y propone a la Autoridad judicial militar la elevación de la Causa a plenario, la designación de Fiscal militar[952] y la entrega de los autos a éste. Finalizado el trámite anterior, la Causa debe volver al Juez instructor para proseguir con los trámites de la fase de plenario. Propone, finalmente, que se ordene la libertad provisional para Iglesias y para Ardiaca, manteniendo en situación de prisión preventiva a Luis Zurdo Olivares.

2.- En relación con Carmen Alauch y Joaquín Calvo, propone el Auditor que se deduzca testimonio de los particulares que les afecten, y se remita al Juez instructor -que corresponda conocer de los delitos de rebelión perpetrados por razón del lugar en el que fueron cometidos-, procesándoles y formando contra ellos ramo separado, en el caso de no existir actuaciones especiales.

9 de noviembre de 1909:

RESOLUCIÓN DEL CAPITÁN GENERAL[953]

De conformidad con el informe del Auditor, el Capitán General acordaba lo siguiente:

1.- Inhibirse del conocimiento de esta Causa a favor de la Jurisdicción ordinaria en lo referente a los procesados Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal, Trinidad de la Torre, Francisco Miranda, Jaime Aragó y Tomás Navarro Mingote, ordenando al Juez instructor testimonie los documentos pertinentes y se los remita, para ponerlos a disposición del Juez Decano de los de instrucción de Barcelona.

---

[952] Responsable de ejercitar la acción pública ante los Consejos de guerra, este cargo puede ser desempeñado, en la modalidad de Consejo de guerra ordinario, por Teniente Auditor o cualquier otro individuo del Cuerpo Jurídico Militar. En el supuesto de que se persigan delitos militares y comunes puede ejercer la función de Fiscal, entre otros, un Oficial del Ejército. Su nombramiento se lleva a cabo en las mismas condiciones que hemos relatado para el nombramiento de Juez instructor. Su desempeño es obligatorio salvando los casos de incompatibilidad y exención establecidos en el Código (art. 143 del CJM), no pudiendo ser objeto de recusación (art. 157 CJM).

En el ejercicio de sus funciones depende exclusivamente de la Autoridad judicial (art. 376 CJM) de distrito, -en las causas cuyo estudio nos ocupan-, y entre sus atribuciones durante el período de sumario se encuentra la de calificar los hechos objeto del procedimiento y la de determinar las responsabilidades que deban ser exigidas (art. 375 CJM). En el plenario debe formular su dictamen de conclusiones provisionales (art. 542 CJM) y el escrito de acusación (art. 562 CJM). Finalmente, ejercitar la acusación durante el Consejo de Guerra (art. 581), actuando en todas las diligencias correspondientes (por ejemplo, solicitar la lectura de aquéllas (art. 577 CJM), y preguntar a testigos y/o peritos (arts. 578 y 579 CJM), entre otras.

Recordamos que, hasta el Código de Justicia Militar de 1890, las funciones instructora y acusatoria eran desempeñadas por la misma persona, el Sargento Mayor o el Ayudante del Regimiento, equiparable a la contemporánea denominación de Comandante.

Con la reforma de 1918, se creó el Ministerio Fiscal Jurídico Militar con carácter orgánico, dependiente del Fiscal Togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina. A éste se le encomendó el ejercicio de funciones fiscales en las causas que se perseguía algún delito común o se hallaba procesado algún paisano, pero subsistían los Fiscales Militares, para las causas por delitos militares en que no hubiese ningún encartado extraño al Ejército. El Decreto de 4 de Julio de 1931, que después adquirió fuerza de Ley, suprimió los Fiscales Militares y, desde entonces, el Ministerio Fiscal Jurídico Militar desempeñaba sus funciones en todas las causas instruidas por la jurisdicción de Guerra.

[953] "Resolución del Capitán General", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, pp. 137-138.

2.- Que se deduzca testimonio de los particulares que afecten a Carmen Alauch y a Joaquín Calvo, que debe serle remitido para nombrar Juez instructor.

3.- Que se eleven a la fase de plenario las actuaciones contra los procesados Trinidad Alted, Emiliano Iglesias, Juana Ardiaca y Luis Zurdo. Determina, así mismo, que Iglesias y Zurdo continúen en prisión preventiva, y que a Alted y a Ardiaca les sea concedida la libertad provisional.

4.- Que pasen los autos al comandante del Regimiento de Infantería de Mallorca, Manuel Cortés Morro, al que nombra Fiscal, para que formule el dictamen correspondiente (apreciación de los hechos, cargos y prueba que solicite), devolviéndose finalmente al Juez instructor.

23 de noviembre de 1909:

El Juez instructor cumplía las órdenes del decreto del capitán general.

Entre los días 9 y 27 de noviembre, el comandante Llivina solicitó una copia de la partida de nacimiento de Juana Ardiaca Más, entregó las llaves y efectos -pertenecientes a los centros y sociedades clausurados- al Gobernador Civil de la provincia, remitió la Causa al Fiscal recien nombrado, ordenó la libertad provisional de Juana Ardiaca, Trinidad Alted y Emiliano Iglesias (esta última cumpliendo una orden del Capitán General de 10 de noviembre), desglosó los documentos y testimonios que quedaban, referentes a los procesados anarquistas, y los puso a disposición -junto con los encartados- de la Jurisdicción ordinaria; ordenó al Secretario sacar testimonio de los particulares sobre Carmen Alauch y Joaquín Calvo, remitiéndolos a la Autoridad judicial militar para el nombramiento de nuevo Juez instructor.[954]

VIII.2.3. PLENARIO[955]

[954] "Diligencias varias", ibídem, pp. 139-155.

[955] Se trata del "verdadero" juicio, el momento procesal en el que en igualdad formal de condiciones, la acusación y la defensa hacen valer la certeza y la consistencia de sus razones, y donde el Tribunal, una vez depuradas todas las circunstancias del caso, puede establecer la verdad jurídica e incorporarla a su resolución judicial.

Una vez elevada la causa a plenario, la Autoridad judicial la remite al Fiscal -para lo que previamente ha efectuado el correspondiente nombramiento-. El Fiscal recoge los hechos, detalla los cargos, se manifiesta acerca de la pertinencia de que el procesado continúe o abandone la prisión preventiva, y propone la prueba que precise. Cumplimentado el dictamen fiscal -para cuya elaboración el CJM no establece término-, la causa vuelve al Juez instructor que, en este momento procedimental, requiere al procesado para que nombre defensor de entre una lista cerrada de oficiales del Ejército. Efectuado el nombramiento, acusado y defensor, acuden a la lectura de los autos del proceso, donde son informados de los cargos que pesan sobre aquél. En este acto de comparecencia, el defensor puede tomar notas y, en su caso, protestar de las ilegalidades que entienda hubieran podido cometerse; también aquí puede alegar la existencia de causas incidentales (incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito o aplicación de amnistía, entre otras). Debe manifestar, así mismo, si ha de modificar o ampliar sus declaraciones, si se conforma con los cargos establecidos en el dictamen fiscal, si solicita la ratificación de la declaración de algunos de los testigos que han depuesto en el sumario, o que se practique otra diligencia de prueba (arts. 540 a 551).

La regulación del CJM recoge un período de prueba previo a la celebración del Consejo de guerra, en el que, a instancia del Fiscal o a petición del defensor, pueden practicarse las siguientes: reconocimiento o inspección ocular de lugares, objetos o documentos; informes periciales; ratificación de los testigos deponentes en el sumario y declaración de nuevos testigos – en este último caso, sólo cuando se trate de delitos comunes-. Una vez concluida la prueba, el Juez instructor elevará los autos a la Autoridad judicial quien, convenientemente informado por el Auditor, los remitirá al Fiscal para que formule el escrito de acusación, -en un plazo de 24 horas ampliable a tres días en determinados supuestos- y cuyo contenido debe recoger los extremos detallados en la Ley. Cumplimentado este trámite, vuelven

VIII.2.3.1. DICTAMEN FISCAL

El 9 de noviembre de 1909, el Capitán General había nombrado fiscal de esta Causa al comandante del Regimiento de Infantería de Mallorca, Manuel Cortés Morro. Trece días después -22 de noviembre- y, "por tener que ausentarse de la plaza" el recién nombrado, designaba a un nuevo Fiscal, en esta ocasión a Julián Pérez de Serna y Muñoz, teniente coronel del Regimiento de Dragones de Santiago.

El 7 de diciembre formulaba su dictamen en el que consignaba:

1.- Que los hechos objeto de la presente Causa constituyen cuatro delitos atribuibles a cuatro responsables:

a) Trinidad Alted Fornet: autor de un delito de inducción a la sedición.

b) Emiliano Iglesias Ambrosio: autor de un delito de auxilio a la rebelión.

c) Juana Ardiaca Más: autora de un delito de excitación a la rebelión.

d) Luis Zurdo Olivares: autor de un delito de adhesión a la rebelión.

En ninguno de los casos apreciaba circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

2.- **Consideraba el fiscal que la prueba era "oscura"**, **no obstante**, entendiendo que se encontraba "agotada" por el instructor, **el fiscal renunciaba a proponer prueba alguna**.

---

los autos al Juez instructor, que los hace llegar al Defensor. El representante del acusado tiene también un plazo de 24 horas -ampliable hasta 10 días en determinados supuestos- para elaborar el escrito de defensa, en el que debe limitarse a manifestarse sobre los aspectos señalados por el CJM (arts. 552 a 563).

Finalizados los trámites anteriores y recogidos los autos, el Juez instructor solicita la orden correspondiente para la celebración del Consejo de Guerra, y la designación de aquellos oficiales que deban constituirlo. La Autoridad judicial comunica su nombramiento a quienes formarán parte del tribunal militar, lo que será notificado por el Juez instructor al procesado, a la vez que cursará las citaciones necesarias para la práctica de la prueba ante el Consejo.

El Código de Justicia Militar de 1890 pormenoriza la ubicación de los intervinientes en el acto de la Vista, y la condición de cada uno, especificando las atribuciones del Presidente del Consejo (arts. 566 a 574).

La secuencia de los actos que integran la Vista de la causa ante el Consejo y su contenido se exponen en los arts. 575 a 585: lectura de los autos por el Juez instructor (que además tomará las notas convenientes para elaborar el acta), práctica de la prueba (testifical, pericial, reconocimiento de objetos y documentos), lectura de la acusación (modificando o ratificando de palabra su calificación previa), lectura de la defensa (modificando o ratificando igualmente), y manifestación del acusado a requerimiento del Presidente del Consejo, tras la cual éste da por finalizado el acto de la vista, quedando constituido el Consejo en sesión secreta.

La persecución simultánea de delitos militares y comunes, o la existencia de supuestos en los que se solicita una pena superior a la de prisión correccional, determina la presencia adicional de un miembro del Cuerpo Jurídico Militar: el Asesor. El Asesor interviene en el proceso en el momento en el que los miembros del Consejo de Guerra se reúnen en sesión secreta para deliberar. La sesión se inicia con el informe del Asesor que, posteriormente, quedará unido a los autos tras el escrito de defensa. Los arts. 586 a 598 del CJM establecen los requisitos que deben respetarse para adoptar el acuerdo, y los pronunciamientos que deben constituir el contenido de la sentencia. Debe tenerse en cuenta que la sentencia no se hace pública ni puede ser notificada al reo hasta después de que haya adquirido firmeza, produciéndose esto último tras su aprobación por la Autoridad judicial, previo dictamen del Auditor de Guerra. En el caso que nos ocupa, la aprobación por parte del Capitán General de la sentencia del Consejo de Guerra -de conformidad con el dictamen del Auditor- dota de firmeza a la resolución judicial, no admitiéndose otro recurso frente a ella que el de revisión, regulado en los arts. 678 a 683.

3.- Al calificar el delito imputado a Trinidad Alted como sedición común, proponía a la Autoridad judicial militar su paso a la Jurisdicción ordinaria.

Al día siguiente, el Fiscal remitió la Causa con el escrito de calificaciones provisionales al Juez instructor, siendo recibidos por este último el 9 de diciembre.[956]

VIII.2.3.2. NOMBRAMIENTO DE LOS DEFENSORES[957]

El 9 de diciembre de 1909, el Juez instructor se dirigió al Gobernador Militar de Barcelona, solicitando le remitiera las listas de jefes y oficiales aptos para desempeñar el cargo de defensores, de modo que pudieran ser designados por cada uno de los cuatro encausados.[958]

El 10 de diciembre, previa comparecencia ante el Juez instructor y notificación de que iban a ser juzgados en consejo de guerra, son requeridos los acusados para nombrar defensor, y se produce la aceptación por parte de designados en los siguientes casos:

a) El acusado Trinidad Alted Fornet designó como defensor al primer teniente de la Comandancia de Artillería, Luis Busquets Codina.

b) El acusado Emiliano Iglesias Ambrosio designó al capitán de la Zona de Reclutamiento de Barcelona, Isaac Villar Moreno.

c) El acusado Luis Zurdo Olivares designó al capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros, José Roca Navarra.

ch) La acusada Juana Ardiaca Más designó al Capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros, Vicente Martorell y Portas, que no aceptó el cargo "por estar pendiente de la defensa de otros trece procesados", y por hallarse enfermo[959]. El 17 de diciembre

---

[956] Mientras la causa se hallaba en poder del Fiscal, el Juez instructor unió dos oficios. Uno de ellos de orden del Capitán General, acusando recibo de los documentos desglosados, y testimonio de los procesados anarquistas, que pasaban a la Jurisdicción ordinaria. El otro oficio es un acuse de recibo del testimonio referente a Carmen Blanch Terida [Alauch Jerida]. En *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 157.

[957] Para que al procesado no se le rehusen, impidan ni coarten sus legítimos medios de defensa, entre otras razones, se crea la figura del defensor, a decir de Francisco Cabrerizo García, intendente de la Armada (CABRERIZO GARCÍA, 1946).

El artículo 144 del CJM (1890) reconoce al procesado el derecho a elegir defensor, cuando el proceso en el que se encuentre incurso tenga que finalizar por sentencia. De no hacer uso de este derecho, el Código ordena que le sea nombrado de oficio un Defensor por la Autoridad judicial militar. No obstante, hay que tener en cuenta que la citada norma no permite intervenir al Defensor hasta que el procedimiento se halla en la fase de plenario (art. 378 CJM), es decir, que aunque se produzca la imputación del acusado con la correspondiente diligencia de procesamiento, el reo no puede disponer de defensor durante el tiempo que dure la tramitación del sumario.

Por otro lado, en las causas en las que se persigan los delitos de rebelión y conspiración para la rebelión (art. 145 CJM), y ante un Consejo de Guerra ordinario (art. 146, núm. 3, CJM), el nombramiento de Defensor debe recaer obligatoriamente en un Oficial del Ejército, elegido entre las listas de Oficiales que obran al efecto en la Capitanía General de distrito. El desempeño del cargo de Defensor es obligatorio (art. 147 CJM) para el Oficial nombrado, salvando los casos de incompatibilidad, exención o excusa que fija la ley.

La primera alusión que hemos recogido sobre la presencia de un Defensor en un procedimiento militar se establece en las Ordenanzas de 12 de julio de 1728, en las que se confía la defensa del reo a un Oficial del Regimiento (GONZÁLEZ-DELEITO, 1979). Posteriormente, una Real Orden de 1830 prohibió expresamente que el acusado pudiera defenderse a sí mismo (CABRERIZO GARCÍA, 1946). El Código de Justicia Militar que aquí estudiamos reconoce en determinados casos la posibilidad de designar a un abogado no militar (art. 145 *in fine* y art. 147, párr. 2º y 3º del CJM).

[958] "Reclamando las listas de defensores", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 159.

[959] "Oficio del señor Martorell", ibídem, p. 162.

nuevamente designó defensor, en este caso al capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, Ramón López Domenech, y éste aceptó el cargo el mismo día.[960]

El 17 de diciembre, el Juez instructor remitió nuevamente las listas de defensores al Gobernador militar de la plaza.

VIII.2.3.3. COMPARECENCIA DE LOS ACUSADOS

El 11 de diciembre acudían el acusado Emiliano Iglesias y su defensor al acto de comparecencia, previsto en el art. 548 del CJM (1890). El Secretario procedía a la lectura de las declaraciones y diligencias del sumario. Finalizada la lectura, el Juez preguntó si tenían que alegar cualquiera de los supuestos que establece en sus cuatro números el artículo citado[961]. El acusado Iglesias no se conformó con los cargos, pidió la ratificación de ocho testigos y, como prueba documental, solicitó que se examinase una denuncia anónima. A continuación comparecía el acusado Trinidad Alted, acompañado de su defensor y, realizada la lectura, afirmaba no estar de acuerdo con los cargos, no proponía prueba alguna y alegaba incompetencia de Jurisdicción[962].

El 13 de diciembre acudía al acto de comparecencia el acusado Luis Zurdo Olivares, no conformándose con los cargos que se le imputaban y solicitando la ratificación de ocho testigos.[963]

La acusada Juana Ardiaca Más asistía al acto de comparecencia el 18 de diciembre, tampoco se mostraba conforme con los cargos, y pidió la ratificación de tres testigos.[964]

VIII.2.3.4. DILIGENCIAS DE PRUEBA

El 18 de diciembre se citaba a los todos los procesados en libertad provisional y a sus defensores, -a las 09´00 h del día 20 en la Prisión Celular-, para dar comienzo a la práctica de las pruebas propuestas.

VIII.2.3.4.1. RATIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS DEPONENTES EN EL SUMARIO

---

[960] Ibídem, p. 169.

[961] Art. 548 CJM (1890): Nombrado el defensor, el instructor hará comparecer al acusado asistido de aquél, y le enterará de los cargos que le resulten del sumario, leyéndole al efecto las declaraciones y diligencias en que se funden, así como las que pidiere el defensor y todas las que se crean conducentes a la defensa. Acto seguido preguntará:

1.º Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía ú otra causa incidental que deba resolverse previamente, consignando, en caso afirmativo, los medios de acreditarlo.

2.º Si tiene que enmendar ó ampliar sus declaraciones.

3.º Si se conforma con los cargos que se le hacen en el escrito de calificaciones provisionales.

4.º Si interesa á su defensa que se ratifique en sus declaraciones algún testigo del sumario, ó que se practique alguna diligencia de prueba y cuál sea ésta.

El defensor, en el acto de la comparecencia, podrá tomar las notas que crea necesarias de lo que presencie y oiga, teniendo derecho á protestar de las ilegalidades que á su juicio se cometan, pero sin dictar las respuestas del acusado ni usar de la palabra en vez de éste. [*Código de Justicia Militar*, Madrid, Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, 1890, p. 147].

[962] Alega esta causa incidental argumentando que el artículo "Remember", incluido en el diario *El Progreso* y motivo por el cual se le enjuicia, fue publicado antes de la declaración del estado de guerra. Se ampara, así mismo, en las razones dadas al respecto por el Fiscal en su dictamen. [*Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 165].

[963] Ibídem, pp. 166-167.

[964] Ibídem, p. 171.

En primer lugar se ratificaban en sus declaraciónes los tres testigos[965] en relación con la acusada Juana Ardiaca Mas. Los tres testimonios restaban importancia a las palabras dichas por ésta, justificando los términos empleados en un marco desenfadado y sin trascendencia para los que estaban escuchando.

Al día siguiente ratificaban su declaración ocho testigos en relación con el acusado Luis Zurdo Olivares. Los cargos contra Zurdo eran los siguientes: que llevaba un arma larga en las inmediaciones del Centro Republicano de San Martín de Provensals[966], y que fue visto con un arma larga en la esquina del Pasaje de Bassols con la calle Independencia[967]. En el mismo acto, el defensor de Luis Zurdo solicitó dos nuevas ratificaciones: la del testigo Pedro Comas Serra y la del capitán de la Guardia Civil Pablo Riera Cortada. El último no compareció por "encontrarse gravemente enfermo"[968], y Pedro Comas Sierra [o Serra] declaró, el 22 de diciembre, haber visto a Luis Zurdo en un grupo con gente armada, que se dirigía al Pasaje de Bassols desde la calle de Mallorca[969]. Finalmente, al testigo Félix Gaos no se le permitía declarar en el plenario, porque no había prestado declaración previamente en el sumario[970].

El 24 de diciembre ratificaban su declaración los testigos relacionados con el acusado Emiliano Iglesias Ambrosio. El acusado, tras haber renunciado a su defensor, formulaba las preguntas directamente a los testigos. Tres declararon haberle visto alrededor del mediodía en una barricada en la calle de San Pablo, y otros tres declararon que a esa hora se encontraba en el Ayuntamiento, en presencia del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Barcelona. El Acusado renunciaba a la ratificación del resto de testigos propuestos por él porque, además de considerarlo innecesario, dijo no querer demorar el curso de las actuaciones.[971]

VIII.2.3.4.2. PRUEBA DOCUMENTAL

Emiliano Iglesias Ambrosio propuso durante la comparecencia el examen de un anónimo que había recibido. El documento en cuestión no pudo ser objeto de análisis porque se había extraviado[972].

---

[965] José Fernández, Luis Utjes y Lorenza Carretero.

[966] Los testigos Joaquín Beltri Guano, Francisco Tort Pauli y Juan Serra Cortés.

[967] El testigo Juan Armadans mantiene la acusación. El testigo Antonio Gasset admite que puede haberse equivocado al designar a Zurdo como el portador del arma y pudo haber sido otra persona.

[968] Subinspección del Tercer Tercio de la Guardia civil.- He de manifestar á V. S., consecuente á su atento escrito fecha de ayer, que el Capitán de la Comandancia de Toledo, concentrado en esta capital, D. Pablo Riera Cortada, se encuentra gravemente enfermo, y por esta circunstancia, no podrá comparecer el día 24 del actual á las diez en la Prisión Celular de esta ciudad, según me interesa (…). El Coronel Subinspector, José Ibáñez. ["Participando que no puede comparecer Pablo Riera", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 196].

[969] "Ratificación de la declaración del testigo Pedro Comas Serra", ibídem, p. 1909.

[970] "El testigo á que se refiere el presente oficio no prestó declaración en el sumario; y como se persigue un delito militar, no debe ser interrogado en el plenario, en el que sólo podría ratificarse en su declaración, si se le hubiera practicado anteriormente. En este sentido puede contestarse al instructor que hace la consulta. Vuecencia, no obstante, acordará. El Auditor General de la Región", ibídem, pp. 195-196.

[971] "Ratificaciones de testigos", ibídem, pp. 198-206.

[972] "Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- Como contestación al oficio de ese Juzgado de 11 del actual, manifiesto á usted que, entre los antecedentes que obran en este Estado Mayor relacionados con la causa contra los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital en la última semana de Julio pasado, no aparece el anónimo original á que hace referencia su citado oficio,

VIII.2.3.4.3. CAUSA INCIDENTAL DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCIÓN[973]

El 24 de diciembre de 1909, concluidas las diligencias de prueba propuestas por procesados y defensores en la comparecencia anterior, y habiendo renunciado el Fiscal a la práctica de nuevas diligencias, el Juez instructor elevó los autos a la Autoridad judicial militar conforme a lo establecido en el art. 560 del CJM (1890)[974] y para que aquélla se pronunciara, previo dictamen del Auditor[975], sobre la procedencia o no de la incompetencia de Jurisdicción planteada por el procesado Trinidad Alted Fornet.

El 18 de enero de 1910, el Capitán General, de acuerdo con el dictamen del Auditor, rechazó la excepción propuesta por Trinidad Alted, autorizó la celebración del Consejo de Guerra ordinario de plaza, nombró Asesor del citado consejo al teniente auditor de primera, Ramón Viala, y dispuso fueran remitidos al Fiscal[976] los autos para que extendiera su acusación en el término de 24 horas, -que podría ampliarse a tres días, según el volumen del proceso-[977].

VIII.2.3.5. ESCRITO DE ACUSACIÓN FISCAL[978]

El 24 de enero de 1910, el comandante Julián Santa Coloma Olimpo, en funciones de fiscal para la presente Causa, cumplimentó su escrito de acusación.

En primer lugar, criticó la instrucción del Comandante Llivina en los términos siguientes:

> Su meritísima labor de **investigación**, en cumplimiento de la orden recibida, **no logra, es verdad, el fin propuesto**, y al hacerlo constar así á folio 936, claramente se ve las causas origen de este incompleto resultado, **á pesar de no haberse desaprovechado el menor indicio, la más ligera indicación de información ó prueba**.[979]

A continuación, se refiere sucesivamente a cada uno de los cuatro acusados, determinando en cada caso los hechos que considera probados, la participación que han

---

por cuyo motivo no es posible remitírselo.- Barcelona, 22 de Diciembre de 1909.- D. O. de S. E.- el Coronel Jefe de E. M. accidental, José María de Olaguer Feliú", ibídem, p. 195.

[973] Estando la causa en consulta, para dirimir el incidente de incompetencia de Jurisdicción, se produjo el cese del Secretario Francisco Díaz por haber sido nombrado para incorporarse a un nuevo destino. En su lugar es nombrado Secretario de la Causa por el delito de rebelión militar el sargento del Regimiento de Infantería de Mahón, núm. 63, José de la Plaza López, quien aceptó el cargo el 25 de enero de 1910.

[974] Art. 560 CJM (1890): Terminada la prueba que hubiere practicado el Juez instructor en los casos en que esto proceda, se elevarán los autos á la Autoridad judicial. Dicha Autoridad los pasará al Auditor para que proponga que se amplíen las diligencias de prueba, que se practiquen otras nuevas, que se subsane algún defecto ó que se proceda á la celebración del Consejo de Guerra, previos los trámites de acusación y defensa.

[975] Teniente auditor de primera Rafael Santamarina, *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 210.

[976] El segundo oficial nombrado para desempeñar las funciones fiscales en esta causa también es sustituido, en este caso por enfermedad. El Capitán General nombró por tercera vez un nuevo Fiscal, el comandante del Batallón de segunda reserva, núm 73, Julián Santa Coloma Olimpo, a quien fueron remitidos los autos el 22 de enero de 1910, ibídem, p. 209.

[977] Art. 562 del CJM (1890).

[978] "Escrito de acusación fiscal", ibídem, pp. 212-217.

[979] Ibídem, p. 212.

tenido en ellos y las penas correspondientes. Resumimos el contenido del escrito recogiendo los datos relevantes:

1.- El acusado Trinidad Alted Fornet era autor de un delito de inducción a la rebelión militar, como responsable legal de la publicación de los artículos"Remember" y "Los rumores del Ayer" por el periódico *El Progreso*, de Barcelona, el domingo 25 y el lunes 26 de julio de 1909, respectivamente. Solicitaba para él una pena de seis años y un día de prisión mayor, con suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio el tiempo de la condena. Le era de abono la mitad de tiempo pasado en prisión preventiva.

2.- Sobre el acusado Emiliano Iglesias Ambrosio, entendía el Fiscal que la prueba testifical había demostrado que el individuo que vieron en la barricada de la calle de San Pablo no era Iglesias, por cuyo motivo decidió modificar la calificación provisional, solicitando ahora la libre absolución por falta de prueba[980].

3.- Respecto a la acusada Juana Ardiaca Más, consideraba el Fiscal que los cargos habían resultado desvirtuados en la prueba testifical desarrollada durante la fase de plenario, y modificaba las conclusiones provisionales, solicitando la libre absolución en los mismos términos que para el procesado Iglesias.

4.- Con relación al acusado Luis Zurdo Olivares, estimaba probado que estuvo en grupo en la calle Independencia, que iba armado y que increpó a sus vecinos con frases despectivas, en razón de lo cual mantenía su calificación previa, considerándolo autor de un delito de adhesión a la rebelión militar, y pidiendo para él una pena de reclusión perpetua con la accesoria de interdicción civil.[981]

VIII.2.3.6. ESCRITOS DE LAS DEFENSAS

Con carácter previo a la elaboración de estos escritos, los procesados recibieron comunicación del Juez instructor, poniendo en su conocimiento que la Causa se hallaba en el Juzgado, a su disposición durante los días 27, 28 y 29 de enero de 1910, para que pudieran estudiarla y preparar la defensa[982]. Los defensores Luis Busquets (del acusado Tinidad Alted) e Isaac Villar (del procesado Emiliano Iglesias) fueron notificados con posterioridad, y el Comandante Llivina puso a su disposición la Causa, como en los casos anteriores, para instruirse y preparar la defensa (11 y 18 de febrero respectivamente).

Así mismo, antes de la presentación de los escritos de defensa, fue solicitada la libertad provisional de Luis Zurdo Olivares, y concedida el 23 de febrero de 1910, con la obligación de permanecer en Barcelona hasta la terminación del proceso, y de

[980] "No aparece prueba bastante para declarar su culpabilidad". En: "Escrito de acusación fiscal", ibídem, p. 217.
[981] Ibídem.
[982] Art. 563 CJM (1890): Extendido el escrito de acusación, remitirá la causa al Juez instructor, quien la entregará bajo recibo al defensor, y si hubiere más de uno, la pondrá de manifiesto en su propia casa ó en su residencia oficial, para que puedan estudiarla y preparar la defensa. En ambos casos señalará á los defensores para el referido estudio el término de veinticuatro horas, que podrá extenderse hasta diez días si su volumen, complicación ó número de defensores así lo exigiese.
Art. 564 CJM (1890). Pasado el término señalado, el instructor la recogerá.

presentarse en el Juzgado todos los sábados a las 20´00 h, comunicando si se produjera algún cambio de domicilio[983].

El día 2 de marzo, comparecían los acusados asistidos de sus defensores ante el Juez instructor, y éste les hacía saber el contenido de la Orden de plaza, remitida por el Gobernador Militar de Barcelona con los datos relativos al día, hora, lugar de celebración del Consejo de Guerra y miembros que lo integraban.[984]

El 3 de marzo, el comandante Llivina unió a los autos tres certificados médicos, referentes a tres testigos que excusaban su comparecencia en el Consejo por enfermedad[985]. Hay también referencias de otro testigo del que se desconoce su paradero[986].

VIII.2.3.6.1. ESCRITO DE DEFENSA DE EMILIANO IGLESIAS[987]

El 4 de marzo de 1910, el capitán de la Zona núm 27, Juan Villar y Moreno, cumplimentaba el escrito de defensa del procesado Emiliano Iglesias Ambrosio, dirigido al Consejo de Guerra. Podemos estructurar su contenido en cuatro apartados que se abordan de manera sucesiva:

1.- Un primer momento, a modo de exordio, en el que reconocía el trabajo del Juez instructor, apreciaba la absolución pedida por el Fiscal, hacía patente la inocencia de su defendido y lamentaba que "la calumnia, el anónimo y la malevolencia" hubieran privado de libertad durante meses a su defendido, sentándolo en el banquillo.

2.- La atribución a los sucesos de la Semana Trágica de un origen espontáneo, la calificación de "motín" para describirlos, y la heterogénea composición de los detenidos para dar razón de éste:

> Dicho movimiento fue, pues, en sus principios eminentemente popular, como protesta contra la guerra; fue ampliado y recibió carácter de motín por la razón interna de su propio desarrollo, y modificóse por la intromisión del hampa, (…) entre los detenidos existían ejemplares de todas las ideas (…) Esa heterogeneidad afirma la de la masa.[988]

3.- Se preguntaba por las razones de la incriminación del procesado y señalaba como responsables a "la gent de bé", personalizada en la figura del Conde de Santa María de Pomés, y las organizaciones denominadas Comité de Defensa Social y Junta

[983] La argumentación expuesta en el decreto que concede la libertad provisional dice así: "A reserva de lo que en su día se resuelva respecto á la aplicación del Real Decreto de Indulto concedido últimamente por S. M., y con el fin de no dilatar la detención que sufren los procesados hasta tanto no se dicten por el Ministerio de la Guerra las instrucciones para su aplicación, he resuelto sean puestos en libertad provisional los procesados en la causa que usted instruye contra Trinidad Alted y otros, sirviéndose dar con toda urgencia las órdenes para su inmediato cumplimiento. Barcelona, 23 de Febrero.- Weyler. [En: "Ordenando se ponga en libertad provisional á los procesados", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 224].
[984] "Comparecencias", ibídem, pp. 228-230.
[985] Manuel Girandier, Narciso Verdaguer Callís y Pedro Comas Sierra.
[986] Juan Torroella y Plajá.
[987] "Escrito de defensa de Emiliano Iglesias", ibídem, pp. 233-252.
[988] Ibídem, pp. 236-237.

Diocesana, junto con las que se daban cita las difamaciones de la prensa partidaria y las denuncias anónimas.

En el análisis del sumario, mostraba su sorpresa porque no se expresara el motivo del procesamiento. Seguidamente exponía los cargos que pesaban sobre su defendido, y manifestaba que las acusaciones iniciales apuntaban a que había realizado el encausado una rentable jugada de Bolsa aprovechando los sucesos de autos. Por otro lado, se refería el capitán Villar a que las primeras pesquisas del instructor se orientaban a detectar la presencia de indicios de culpabilidad por delitos de prensa. No obstante, ni Iglesias escribió ninguno de los artículos denunciados ni era el director del periódico *El Progreso*. Ponía de relieve la inanidad de las acusaciones del Conde de Santa María de Pomés, y las de tres de los miembros de la Junta Diocesana, -uno que no alude a Iglesias, otro que estaba ausente y enfermo, y otro que durante los sucesos se hallaba en el Monasterio de Montserrat-. Se detiene en los cargos de tres testigos, que dijeron haber visto al procesado el día 27 de julio en la calle de San Pablo mientras se construía una barricada para, a continuación, poner en evidencia sus contradicciones. Rebate los cargos con los testimonios -del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Barcelona- de que, el mismo día y a la misma hora, se hallaba reunido con ellos en la Casa Consistorial.

Se detiene, a continuación, en un anónimo[989] que se hizo llegar al Capitán General, y en el que, además de volver a acusarse a Iglesias -junto con otros- de beneficiarse de una jugada de Bolsa, se denunciaba lo siguiente.

> Ahora, á lo que se va es á sacar de la jurisdicción militar á Emiliano Iglesias, para eso se han distribuido miles y miles de pesetas y piensan lograrlo, pues, tienen como director á un Abogado que es el mejor de Barcelona, y que cuando pase á lo civil, y á última hora, será quien informará ante el Juzgado, con la seguridad de sacarlo libre. Este Abogado se llama D. Manuel González Vilar, hay de por medio un exjuez militar, cuñado del Abogado, que se llama Gotarredona; lo tienen todo minado con guardias que vigilan quien va á declarar.[990]

Detallamos este incidente porque si, en toda la extensión del escrito, la defensa realizada es notable, en este punto resulta brillante:

> La sabia Providencia dispuso que los animales más feroces y venenosos fueran también los menos inteligentes, y el animal que escribió este anónimo es de la menguada y torpe inteligencia, porque, además de los disparates con que demuestra su ignorancia, ¡al demonio se le ocurre mezclar en el asunto al Teniente Coronel Sr. Gotarredona, enterrado hará unos dos años! Este solo dato pudo bastar para echar al cesto de las inmundicias el papelucho.[991]

Desactivaba la acusación del enriquecimiento especulativo presentando el informe del Colegio de Corredores, que la desmentía. Aludía a la rueda de presos, en la que intervinieron los tres testigos que dijeron haberle visto en una barricada, (uno se equivocó por tres veces al identificarle, otro manifestó no estar seguro y el tercero le

[989] El documento original que contenía el anónimo fue extraviado en la Capitanía General de la 4ª Región Militar.
[990] "Escrito de defensa de Emiliano Iglesias", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 248.
[991] Ibídem, p. 248.

reconoció por tres veces[992]). De nuevo aquí la destreza del defensor aparece con una fuerza arrolladora:

> ¡Torpes estuvieron!; y más si se tiene en cuenta que hacía muy poco tiempo que el retrato de mi defendido, en gran tamaño, se veía en varios periódicos por todos los kioskos, por lo cual, aunque le hubieran reconocido, hubiera yo negado la validez de tal prueba.[993]

Sobre la acusación formulada por un empleado de la federación de sindicatos Solidaridad Obrera, que le situaba el lunes 26 de julio de 1909 buscando a uno de los organizadores de la huelga general, dijo:

> Afortunadamente el mismo acusador se encargó de desmentirse al describir como alto, delgado y con barba rubia á mi defendido.[994]

Al entrar a examinar las diligencias de prueba en la fase de plenario, puso de manifiesto la pérdida por parte de la Autoridad militar del anónimo citado anteriormente. Su interrogatorio en el plenario sacó a la luz las contradicciones entre los que dijeron verle en la calle de San Pablo, y neutralizó aquellas manifestaciones con las declaraciones de los Concejales antedichos:

> Ahora bien; no teniendo mi defendido el don de ubicuidad y hallándose en el Ayuntamiento, es falso que se hallase en la barricada de la calle de San Pablo.[995]

4.- Finalizaba el defensor adhiriéndose a la calificación fiscal que pedía su absolución, y suplicando al Tribunal se sacase el tanto de culpa para dirigirse contra los acusadores de su defendido.

VIII.2.3.6.2. ESCRITO DE DEFENSA DE LUIS ZURDO OLIVARES[996]

El 4 de marzo de 1910, el capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros, José Roca Navarra, presentaba el escrito de defensa del procesado Luis Zurdo Olivares. El contenido se articulaba sobre estos cinco apartados:

1.- En primer lugar aludía al recientemente publicado Real Decreto de indulto de 21 de febrero, -publicado el 26-, para mostrar su desacuerdo con la calificación de "adhesión a la rebelión militar" que imputaba el Fiscal a su defendido.

2.- Pese a que manifestaba expresamente que iba a exponer los hechos, en realidad, dedicaba las páginas siguientes nuevamente a discutir la calificación del Fiscal.

3.- En tercer lugar, arremetía contra la regulación del procedimiento militar en el Código de Justicia de 1890, particularmente significaba la ausencia del

[992] El Sr. Torroella, el Sr. Girandier y el Sr. Sentmenat, ibídem, p. 249.
[993] Ibídem, p. 249.
[994] Ibídem, p. 250.
[995] Ibídem, p. 251
[996] "Escrito de defensa de Luis Zurdo Olivares", ibídem, pp. 252-291.

Fiscal en el plenario, y la limitación del tiempo de que ha dispuesto para formular la acusación, en un proceso con hechos distintos y relativos a cuatro acusados.

4.- Volvía a insistir en que, a partir de este momento, va a entrar en el "estudio metódico de los hechos", sin embargo, iniciado el examen de la testifical con el testimonio del policía municipal Pedro Comas, el alguacil del Ayuntamiento, Juan Armadans, y el cerrajero Antonio Gasset, retomaba de nuevo la crítica del procedimiento:

> La falta de preparación mía, como la de todos los defensores que hemos de conocer el sumario por una audición rápida de los autos en el momento de la lectura de cargos.[997]

Falto de orden y de claridad en la exposición, el defensor buscaba desacreditar los testimonios tachando a los testigos en el difuso escenario de las intenciones:

> ¿Causas determinantes de este odio de Comas [el testigo Pedro Comas Sierra] a mi defendido y que motivan la persecución de que ha hecho a este objeto? (…) Armadans [el testigo Juan Armadans] es portero de varas del Ayuntamiento y vecino de la calle de la Independencia, número 285, viviendo en el núm. 318 de la misma calle de D. Luis Zurdo Olivares, tuvo Armadans durante la gestión de mi defendido en el Ayuntamiento algo de ordenanza suyo; sustentando ideas políticas distintas, ahora el ex subordinado ha tenido ocasión de trocar de papel, se creyó el más fuerte y acusando se vengó.[998]

En el relato y caracterización de los testigos de cargo, -junto a los ya citados, Joaquín Beltri, Juan Serra Cortés "El Calallarga", Clemente Porta o el agente Eugenio Álvarez, entre otros-, incluía testimonios de descargo como el de Miguel Pujol y, varias páginas más adelante, indicaba que iba a proceder con los de descargo. En esta asistemática exposición incluía críticas a la actuación policial:

> Pero que la Policía, en vez de ayudarnos, ayude á los que contra nosotros trabajan, y luego de mentir cargos, mienta excusas, negándose á cumplir sus deberes, no puede tolerarse ¿Quiere el Consejo otra prueba más de cómo la Policía se une, á veces á las venganzas particulares que estos sucesos han removido y tiende á meternos en tales danzas?[999]

Seguidamente, volvían a intercarlarse nuevas quejas contra la ley procesal:

> Yo ya sé que en la prueba, tratándose de delitos militares, sólo pueden ser llamados los testigos que aparecen en el sumario, pero no creí que fuera tan literal el artículo, que un testigo llamado en el sumario, que no declaró por encontrarse ausente, y á quien no se le hizo declarar en la forma que el Código preceptúa, no pudiese declarar ahora en el plenario, estando de nuevo en Barcelona. Pero esto dice literalmente el Código, esto se ha ordenado por la Superioridad, y esto acato sin protesta, como es mi deber, aunque sí

[997] Ibídem, p. 264.
[998] Ibídem, pp. 264 y 270.
[999] Ibídem, p. 282.

> sintiendo no poder añadir á los cuentos de antes lo que de esta declaración hubiere resultado.[1000]

5.- En el último apartado en que hemos estructurado esta exposición, el representante de Zurdo suplicaba al Consejo tuviera a bien considerar la inocencia de su defendido, no sin antes despedirse con una nueva denuncia de la capacitación jurídica de los defensores:

> Estoy plenamente convencido de la falsedad de las acusaciones que se han lanzado contra D. Luis Zurdo Olivares; convencimiento que ha hecho pusiera en esta defensa, á falta de conocimientos jurídicos, que no tengo, el entusiasmo que me proporciona trabajar en una causa justa.[1001]

VIII.2.3.6.3. ESCRITO DE DEFENSA DE TRINIDAD ALTED FORNET[1002]

Es el más breve de los cuatro escritos de defensa. Firmado por el primer teniente de la Comandancia de Artillería de Barcelona, Luis Busquets y Codina, en la misma fecha que sus restantes homólogos, indicaba con claridad los hechos que se imputaban a su defendido, -procesado por dos artículos publicados en el diario *El Progreso*, uno titulado "Remember (25 de julio) y el otro "Los rumores de ayer" (26 de julio")-, no nombraba el escrito de acusación fiscal del Comandante Santa Coloma, y utilizaba en apoyo de su pretensión la argumentación que en su día hizo en su dictamen el fiscal Julian Pérez de Serna (7 de diciembre de 1909):

> No se excita á realizar, a juicio del que suscribe, acto alguno contra el Ejército, y sí contra una clase social determinada, contra el Clero y Ordenes religiosas, razón por la que calificado el delito como sedición común, se permite el que suscribe llamar la atención de V. E. [refiriéndose al Capitán General] por si creyera que, respecto del mismo incumbe su conocimiento á la jurisdicción ordinaria.[1003]

El capitán Busquets agregaba que los citados artículos habían sido publicados antes de la declaración del estado de guerra, y que un Juzgado ordinario estaba conociendo del mismo asunto. Negaba que existiera una relación de causa efecto entre la publicación de los artículos y el desencadenamiento de los desórdenes. Finalmente, suplicaba al Consejo que se abstuviera de conocer por carecer de competencia y, en caso contrario, pedía la libre absolución de su defendido.

VIII.2.3.6.4. ESCRITO DE DEFENSA DE JUANA ARDIACA MAS[1004]

Firmado también el 4 de marzo, su autor fue el capitán de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27, Ramón López Domenech. Organiza su exposición del modo siguiente.

1.- Describía los hechos:

[1000] Ibídem, p. 287.
[1001] Ibídem, p 290.
[1002] "Escrito de defensa de Trinidad Alted Fornet", ibídem, pp. 291-292.
[1003] "Propuesta de inhibición", ibídem, p. 156.
[1004] "Escrito de defensa de Juana Ardiaca", ibídem, pp. 292-295.

> Juana Ardiaca, desde su casa, fue a la de su amiga Pepa. No encontrándola en el piso, subió al terrado, donde estaba en compañía de varios vecinos, y ya allí, en tono de broma, dijo. "¿Qué hacen ustedes aquí los hombres?; palabras que alguien interpretó en el sentido de indicar que en la calle era donde hacían falta.[1005]

2.- A continuación procedía con la prueba testifical, examinando las declaraciones de los testigos en el sumario, -la denunciante Ángela Santiago y los testimonios de Alejandro Joas, Luis Utjes, Lorenza Carretero, Buenaventura Murrul y José Fernández-, destacando que, en la fase de plenario, los citados testigos disculparon a la procesada con expresiones como "toda la vecindad la tiene por cabeza ligera", "estas palabras no las consideró nunca delictivas", aseverando el defensor que las palabras fueron dichas en tono jocoso, sin intención perversa y que no influyeron en la conducta de ninguno de los presentes.

3.- Se sumaba al escrito de acusación del fiscal Santa Coloma, -en el que se pedía la libre absolución por falta de pruebas-, y apoyaba su conclusión también en la decisión, -tomada durante la fase de sumario por el Juez instructor-, de solicitar la libertad de Ardiaca "por no encontrar motivos suficientes para su procesamiento".

4.- Las conclusiones del defensor constan en el párrafo anterior a su petición de absolución al Consejo, y aquí las consignamos por su claridad expositiva:

> Todo se reduce, pues, á una broma dada por una mujer joven, alegre, y sin reflexión á unos vecinos timoratos, burlándose por su pusilanimidad; broma comentada con mala intención por una comadre, roja antes, púdica después (…) , cuestión de nervios (…) que ha costado cara á la procesada, pues tuvo que verse encerrada en la Cárcel cerca de tres meses, en cuyo tiempo no pudo atender al sostén de sus ancianos padres, llegando éstos á tener que implorar la caridad pública como consecuencia.[1006]

VIII.2.3.7. INFORME DEL ASESOR[1007]

El teniente auditor de guerra de segunda, Ramón de Viala y de Ayguavives, proponía con claridad al inicio de su dictamen la estructura de su exposición, ocupándose por separado de cada uno de los cuatro procesados, concretando en cada caso los cargos y los contraindicios o pruebas de exculpación, y concluyendo con su propia propuesta al Consejo:

[1005] Ibídem, p. 293.
[1006] Ibídem, p. 295.
[1007] Informe del Asesor [por error indica: "Dictamen del Auditor"], ibídem, pp. 296-299.
La de asesoría, junto con las fiscales y judiciales, es una de las funciones que pueden realizar los miembros del Cuerpo Jurídico Militar. La Ley de 25 de junio de 1890, que autorizaba al Gobierno para publicar el Código de Justicia Militar, enunciaba la necesidad de establecer el asesoramiento en los Consejos de guerra, preceptuando la consignación por escrito del dictamen del asesor en un momento procesal preciso: tras el escrito de defensa y antes de la deliberación del Consejo (también en los arts. 41 y 50 del CJM). En el cuerpo del texto se recoge, -en el aspecto que interesa a esta tesis-, la obligatoriedad de contar con la presencia de un Asesor del Cuerpo Jurídico del Ejército, cuando no desempeñe funciones fiscales otro individuo del mismo Cuerpo y el delito tenga señalada pena superior a prisión militar correccional, o siempre que en una misma causa se persigan delitos militares y comunes (art. 41 *in fine* CJM)

1.- En relación con el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio:

1.1.- Cargos:

El informe policial que imputó a éste la jefatura de los desórdenos de la última semana de julio de 1909, la nota policial que vincula a Iglesias con Ferrer, dos cartas acusatorias y las manifestaciones de tres testigos que declaraban haberle visto el martes 27 de julio, de 10´00 h a 11´00 h de la mañana, en una barricada en la calle de San Pablo, así como un reconocimiento dubitativo en rueda de presos y el reconocimiento expreso en otro de los casos.

1.2.- Descargos.

En la fase de plenario se han ido debilitando los testimonios de los testigos, y las cinco declaraciones correspondientes a Concejales del Ayuntamiento de Barcelona, -entre ellos el Alcalde-, acreditan que, a la misma hora y el mismo día citado anteriormente, se hallaba en compañía de éstos asistiendo a una reunión en la Casa Consistorial.

1.3.- Propuesta al Consejo de Guerra:

La libre absolución del procesado.

2.- En relación con el procesado Luis Zurdo Olivares:

2.1.- Cargos:

Las declaraciones de Juan Armadans, Luis Planaguiná, el hijo de Francisco Tort, Joaquín Beltri y Juan Serra Cortés, entre otras, y varios atestados e informes de la Policía y la Guardia Civil acreditan que este procesado

> en plena rebelión militar, se lanzó á la calle provisto de un arma larga, de la que no se comprueba hiciera uso, excitando á la gente en las barricadas.[1008]

2.2.- Descargos:

No se consignan.

2.3.- Propuesta al Consejo de Guerra:

Luis Zurdo Olivares es responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión militar (art. 238, 2º del CJM), y propone al Consejo de Guerra que le condene a la pena de reclusión perpetua con su accesoria, que en su momento le será conmutada por el Capitán General en función de lo establecido en el Real Decreto de Indulto de febrero de 1910.

3.- En relación con la procesada Juana Ardiaca Más:

3.1.- Cargos:

El Asesor discrepa de la calificación fiscal, -que había solicitado la absolución-, y ampara su posición en la adscripción de la procesada al grupo radical Damas Rojas, y en las declaraciones de los testigos presenciales Ángela Santiago y "Murall"[1009] [sic].

[1008] "Dictamen del Asesor", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, pp. 297-298.

[1009] Debe referirse el Asesor al testigo Buenaventura Murrul. No obstante, no es éste un testigo presencial sino referencial, conocía el relato de los hechos a través de su hijo. Sus declaraciones figuran únicamente durante la fase de sumario: ("es una cabeza ligera que no medita sus palabras"; vol I, p. 438). En el dictamen del Juez instructor consta que dijo: "¿Qué hacéis aquí que no vais por armas?, á lo que nadie contestó, sin duda porque se dieron cuenta de que es una cabeza ligera que no medita sus palabras, pues en este concepto la tienen en toda la vecindad"), ibídem, vol. II, p. 129.

Entiende este miembro del Cuerpo Jurídico Militar, que ha sido demostrado que la procesada realizó "actos de excitación para cometer la rebelión", delito castigado con la pena de prisión mayor.

3.2.- Descargos:

Por aplicación del art. 132 del Código Penal de 1870[1010], aplicable a la jurisdicción militar por remisión del CJM (1890), entiende el Asesor que ha quedado extinguida la responsabilidad penal correspondiente a esta procesada.

3.3.- Propuesta al Consejo de Guerra:

La absolución.

4.- En relación con el procesado Trinidad Alted:

4.1.- Cargos:

No consta.

4.2.- Descargos:

Se adhiere el Asesor a la posición del Fiscal que, en el acto de la vista, desistió de la acción penal, imputando al procesado la comisión de un delito por medio de la imprenta, cumpliendo de este modo con lo ordenado en el Real Decreto de indulto citado.[1011]

4.3.- Propuesta al Consejo de Guerra:

La libre absolución.

VIII.2.3.8. CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

VIII.2.3.8.1. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

El 20 de febrero de 1910, el Juez instructor se dirigió al Gobernador Militar de Barcelona, solicitándole designara local, día y hora en el que había de celebrarse el Consejo de Guerra ordenado por el Capitán General. Pedía, así mismo, fueran comunicados al Juzgado los nombres del Presidente y los Vocales que deberían constituirlo, a efectos de notificación a los procesados, de realización de las comunicaciones necesarias para la práctica de la prueba ante el Consejo, y citación del Fiscal y defensores para que asistiesen al acto[1012].

El 1 de marzo recibía el Juez instructor la respuesta del Gobernador Militar[1013]:

> Se celebre en la Sala de Justicia del cuartel Roger de Lauria (Sicilia, núm. 22, principal), el día 5 del actual, á las nueve.[1014]

[1010] El núm. 4 del Código Penal de 1870 establece: La responsabilidad penal se extingue (…) por indulto.
[1011] Art. 1º del Real Decreto de 21 de febrero de 1910 (*D. O.* de 26 de febrero): Concedo indulto total. Primero: á los que hubiesen sido condenados, cualquiera que sea el Tribunal ó jurisdicción que hubiese impuesto la condena, por los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación (…). En: J. Brisa, *La Revolución de Julio en Barcelona*, Barcelona, Casa Editorial Maucci, 1910, pp. 346-347.
[1012] Art. 568 CJM (1890).
[1013] Los nombres de los miembros del Consejo de Guerra se especificarán más adelante, en el momento de relatar la celebración de la vista.
[1014] "Acusando recibo", *Causa por el delito de rebelión militar*, ob. cit., vol. II, p. 226.

El 2 de marzo notificaba el comandante Llivina los extremos relativos a la celebración del Consejo de Guerra a los cuatro procesados, y citaba a los testigos ratificados en el período de plenario.

El 3 de marzo recibía el instructor varios documentos por los que algunos de los testigos citados justificaban su ausencia: 3 certificados médicos (correspondientes a Manuel Girandier, Narciso Verdaguer y Pedro Comas), y un testimonio de la portera del edificio en el que residía Juan Torroella, acreditando que se trasladó de domicilio y que desconocía el actual.[1015]

VIII.2.3.8.2. DE LA VISTA ANTE EL CONSEJO[1016]

El Consejo de Guerra ordinario de plaza se reunió el día 4 de marzo, en la Sala de Justicia del Cuartel de Roger de Lauria. El acta levantada por el comandante Llivina no consigna hora de comienzo ni finalización. Los nombres del Presidente y Vocales del Consejo, así como los del Fiscal, Defensores, Asesor y Juez instructor figuran a pie de página en nota marginal[1017].

En audiencia pública y presentes los cuatros procesados, el Juez instructor dio lectura al apuntamiento. A continuación leyó nuevamente las declaraciones solicitadas por el Fiscal [el acta dice por error el Asesor] y los Defensores [el acta no detalla de qué diligencias se trata]. Después se procedió al examen de los procesados Emiliano Iglesias Ambrosio, Luis Zurdo Olivares y Trinidad Alted, así como a los testigos Francisco Puig Alfonso, Alfredo Ramoneda, Juan Armadans, Antonio Gasset, Francisco Tort, Joaquín Beltri, Juan Serra y Emilio Escoda. Los defensores de los procesados -Emiliano Iglesias y Luis Zurdo- solicitaron que constase en acta la ausencia de los testigos Eugenio Álvarez y José Oriol de Sentmenat. En ese momento, el acto de la vista era suspendido durante dos horas por orden del Presidente. En la reanudación se dio lectura al escrito de acusación fiscal, quien oralmente hizo constar lo siguiente.

> Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de Indulto de 25 de Febrero próximo pasado (*Diario Oficial*, núm. 44), desiste de la acción penal respecto del procesado Trinidad Alted, según se preceptúa en el art. 2º, párrafo 1º de dicha soberana disposición, por considerarlo en el art. 1º, caso primero de la misma.[1018]

Seguidamente se dio lectura a los diferentes escritos de las defensas. Se ratificó en su calificación el Fiscal. De igual modo -pero en sentido contrario- lo hizo el capitán

---

[1015] "Uniendo certificados médicos y un oficio", ibídem, pp. 230-232.

[1016] "Acta de celebración del Consejo", ibídem, pp. 299-300.

[1017] Presidente: El teniente coronel del Regimiento de Infantería de Vergara, D. Francisco Valdés Masdeu.
Vocales: Los capitanes D. José Olaya Ferrando (Dragones de Numancia), D. Víctor Serra March (Comandancia de Artillería), D. José Max Xiqués y D. Federico de Miguel Lacont (los dos del Parque de Artillería), D. Ramón Trinchant Quintana (Infantería de Aragón) y José Sanz Forcada (Comandancia de Ingenieros de Barcelona).
Fiscal: El comandante de la Zona de Reclutamiento de Barcelona, núm 27, D. Julián Santa Coloma Olimpo.
Asesor: El teniente auditor de segunda clase D. Ramón de Viala y Ayguavives.
Los defensores: Los capitanes D. José Roca Navarra (4º Regimiento mixto de Ingenieros), D. Isaac Villar Moreno y D. Ramón López Domenech (de la Zona núm. 27) y el primer teniente Luis Busquets Codina (Comandancia de Artillería de Barcelona).
Juez instructor: Vicente Llivina Fernández (Comandante de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Barcelona, núm. 27).

[1018] "Acta de celebración del Consejo", ibídem, p. 300.

José Roca y Navarra, defensor de Luis Zurdo. El Presidente preguntó a los acusados si tenían algo que exponer al Consejo y, ante la negativa de éstos, dio por finalizado el acto. El Consejo se retiró a deliberar y sentenciar en sesión secreta, mientras el Juez instructor cumplimentaba el acta que documentaba la vista.

VIII.2.3.8.3. DE LA DELIBERACIÓN Y SENTENCIA DEL CONSEJO

Constituido el Consejo en sesión secreta, el Asesor formuló y firmó su informe con la propuesta correspondiente. En el acta que registra la deliberación y la sentencia no consta el resultado de la votación. Consignamos a continuación el pronunciamiento realizado en la sentencia sobre cada uno de los procesados.

1.- Emiliano Iglesias:

> No hay en autos prueba suficiente para poder afirmar que (…) haya practicado actos que en cualquier forma le sean imputables para considerarle como autor de un delito de rebelión militar en cualquiera de sus manifestaciones, por lo cual le absuelve libremente.[1019]

2.- Luis Zurdo Olivares:

> Hay prueba suficiente para consdierarle responsable en concepto de autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión, comprendido y penado en el caso segundo del art. 238, en relación con el 237 del Código de Justicia Militar, por lo cual le impone la pena de reclusión perpetua con la accesoria de inhabilitación perpetua absoluta.[1020]

3.- Juana Ardiaca Más.

> Es responsable como autora de un delito de excitación á la rebelión, comprendido y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, pero considera extinguida la responsabilidad penal en virtud del caso cuarto del art. 132 del Código Penal común, en relación con el 216 del Código de Justicia Militar, por venir este delito y su pena indultados totalmente en el último Real decreto de indulto de 25 de Febrero, por cuya razón le absuelve libremente.[1021]

4.- Trinidad Alted Fornet:

> Por idéntica razón [que en el caso de la procesada anterior] [le] absuelve también libremente, por aparecer culpable de un delito cometido por medio de la imprenta, cuyo indulto total está ordenado por el citado Real decreto.[1022]

El mismo día, 4 de marzo, el Juez instructor y su Secretario hicieron entrega de la Causa en la Sección 4ª de la Capitanía General de la 4ª Región Militar.[1023]

[1019] Ibídem, p. 301.
[1020] Ibídem.
[1021] Ibídem.
[1022] Ibídem.
[1023] Ibídem, p. 302.

VIII.2.3.9. DICTAMEN DEL AUDITOR[1024]

Los autos fueron remitidos al Auditor de Guerra el día 5 de marzo de 1910. Éste **evacuó dictamen y propuso la aprobación de la sentencia al Capitán General dieciséis días despues, el 21 de marzo**.

Su exposición puede articularse en tres apartados:

1.- En primer lugar transcribió los contenidos esenciales de la sentencia.

2.- Recapituló el objeto del proceso y justificó la existencia de dificultades en su tramitación:

> Se dispuso la formación de esta causa para el esclarecimiento de los sucesos desarrollados en Cataluña los días 26 y siguientes de Julio último, y, muy principalmente, según expresa la orden de proceder quiénes fueran los instigadores, directores y organizadores del movimiento revolucionario. Pero **tan ardua y necesaria empresa judicial no fue coronada por el éxito, y la funesta concurrencia de multitud de circunstancias, que no son del caso enumerar, así como el hecho de haberse esclarecido en pieza separada importantísimos hechos derivados de estas actuaciones, las han dejado reducidas á los modestos límites** que reflejan las declaraciones de la sentencia consultada; que analizará el que suscribe con relación á la resultancia que ofrecen los autos respecto de cada uno de los cuatro procesados.[1025]

3.- Revisó la situación procesal de cada uno de los encausados, y confirmó o rechazó los pronunciamientos que hacía la sentencia al respecto:

3.1.- En relación con el procesado Emiliano Iglesias Ambrosio:

Resume la acusación, ("se le imputó que estaba dando órdenes entre once y doce de la mañana del 27 de Julio, acompañado de un guardia municipal y dos paisanos, en la calle de San Pablo, en los sitios donde se construía una barricada" y algunos de los allí congregados exclamaron: "Este hombre no debería estar aquí" y "se está comprometiendo"), consigna los testimonios de tres testigos presenciales y un testigo referencial, así como el reconocimiento del procesado en rueda de presos -por dos de los testigos presenciales- en apoyo de aquélla. Concede "excepcional importancia" a los cargos en virtud de "ser el procesado asiduo redactor y director de hecho de *El Progreso*", y "la amistad y servicios profesionales que le unían con Francisco Ferrer Guardia.[1026]

Constata, a continuación, las pruebas de descargo presentadas por Iglesias en cinco declaraciones testificales que acreditaban su actitud contraria a los desórdenes, y el hecho de hallarse reunido en el Ayuntamiento con otros concejales el mismo día, y a la misma hora que habían manifestado sus acusadores. Estos extremos fueron confirmados durante la fase de plenario. El Consejo de Guerra acordó la absolución del procesado por falta de prueba y el Auditor se adhirió a este pronunciamiento.

3.2.- En relación con el procesado Luis Zurdo Olivares:

[1024] "Dictamen del Auditor", ibídem, pp. 302-309.
[1025] Ibídem, p. 303.
[1026] Ibídem, p. 304.

Comenzó señalando que la sentencia había condenado a este procesado como autor de un delito consumado de adhesión a la rebelión. Caracterizó al condenado como "persona muy significada dentro del partido radical". Informó de su detención el 14 de agosto por la Guardia Civil. Destacó como hechos que se le imputaban el haber llevado un fusil colgado al hombro en la calle de la Independencia, el miércoles 28 de julio entre las 15´00 h y las 16´30 h, y el increpar a varios vecinos de su misma calle tirándoles una vasija de agua "con palabras de excitación a la rebelión"; que portaba un arma "de la que no puede precisar se hiciera uso"[1027]; y fue increpado por unos revoltosos que acudieron a su residencia y que decían: "Usted que nos ha comprometido para esto, debe ir á la cabeza". Como apoyo de la acusación señalaba en torno a una decena de testigos -presenciales y referenciales-, y varios atestados de Policía. Prescindía de considerar los anónimos incluidos en los autos en los que se acusa a Zurdo Olivares. Concluía este sucinto análisis manifestando que el examen de cuatro testigos de descargo no desvirtuaba las acusaciones anteriores. Finalizaba adhiriéndose al pronunciamiento de la sentencia.

3.3- En relación con la procesada Juana Ardiaca Más.

El Auditor de Guerra mostraba su desacuerdo con la petición fiscal (que solicitó la absolución por falta de prueba, y por considerar que las frases proferidas por la acusada fueron dichas en tono de broma), y también con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra (que calificó los hechos como un delito de excitación a la rebelión, aunque la absolvió por considerar este caso dentro de los supuestos amparados por el reciente Real Decreto de indulto).

Esta doble corrección se argumenta en el dictamen del modo siguiente:

> El Auditor estima que el Consejo ha incurrido en error al fundamentar su absolución en el Real Decreto de indulto, pues si consideró que el hecho estaba probado é integraba el delito de excitación á la rebelión, debió condenar á la procesada, no atribuyéndose las facultades que el Real decreto referido y la Real orden dictada para su aplicación, reservan de un modo exclusivo á la Autoridad judicial. Entiende, sin embargo, el que suscribe, que este error, más que de fondo, en realidad lo es de procedimiento, puesto que en definitiva el Ministerio Fiscal debió desistir de la acción para el caso en que el Consejo estimara probados los hechos, y de esta suerte hubiera quedado expedita y libre la acción del Tribunal.[1028]

No obstante, concluye este técnico en derecho, aunque su fundamentación sea errónea, considera que desde el punto de vista pragmático es preferible dejarlo estar y no modificar la sentencia[1029]. Apoya esta determinación en que quedó probado en los

[1027] El Auditor cita un atestado del delegado de policía del Distrito del Norte. No obstante, la ambigua alusión que trae al dictamen el Auditor de Guerra queda nítidamente clarificada en los autos: fue encontrada en casa de Zurdo, entregada por éste voluntariamente antes de proceder al registro del domicilio, y los peritos en el reconocimiento correspondiente certificaron que no había sido disparada, al menos, durante el último año.

[1028] "Dictamen del Auditor", ibídem, p. 308.

[1029] Las palabras del Auditor son las siguientes: " Pero no habiéndolo hecho así y considerando que un desistimiento fundado en este equivocado proceder del Ministerio público y del Tribunal sentenciador, no respondería á ningún fin práctico, y estimando, además que se halla probado en autos que las frases pronunciadas por Juana Ardiaca no ejercieron influencia alguna sobre su limitado auditorio, ni podían ejercerla dado el ningún ascendiente que la procesada tenía sobre las personas allí reunidas, resulta

autos que la procesada carecía de influencia sobre el reducido auditorio que le escuchó, y que de sus palabras tampoco derivó consecuencia alguna.

3.4.- Con relación al procesado Trinidad Alted Fornet:

Suscribía íntegramente el contenido de la sentencia que ordenaba su absolución en cuanto al delito de excitación a la rebelión por medio de la prensa.

Dictaminaba la inexistencia de vicios que invalidasen la resolución dictada por el Consejo de Guerra, aconsejaba a la Autoridad judicial militar su aprobación -lo que supone su firmeza y ejecutoriedad-, la remisión de los autos nuevamente al Juez instructor (para su notificación a los procesados), la libertad de los que habían sido absueltos y el retorno de los autos al Auditor para, con audiencia del Fiscal, acordar lo que procediera con relación al condenado Luis Zurdo Olivares (a quien le había sido impuesta la pena de reclusión perpetua).

VIII.2.3.10. DECRETO DEL CAPITÁN GENERAL APROBANDO LA SENTENCIA

De conformidad con el dictamen del Auditor, el Capitán General de la 4ª Región Militar aprobó la sentencia, dictada por el Consejo de Guerra, el 20 de marzo de 1910. Incluimos el pronunciamiento más importante de este decreto:

> Impongo al procesado Luis Zurdo Olivares como autor de un delito consumado de adhesión á la rebelión, la pena de reclusión perpetua con la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua, y declaro absueltos á los procesados D. Emiliano Iglesias, Juana Ardiaca y Trinidad Alted, quedando el condenado en misma situación que hoy se encuentra hasta tanto no se resuelva sobre aplicación del indulto.[1030]

VIII.2.4. EJECUCIÓN

Al día siguiente, el Juez instructor recibió los autos y el anterior decreto, notificando el fallo a los cuatro procesados el 30 de marzo de 1910.

Seis días despues, el 5 de abril, el Juez instructor entregó los autos (las actuaciones conocidas más cuatro piezas de embargo, -una por cada uno de los procesados-), en la Sección de Justicia de la Capitanía General. Nuevamente en manos del Auditor de Guerra, la Causa pasó ahora al auditor de división, Francisco Pego, para que en funciones fiscales informara sobre la aplicación de indulto al condenado Luis Zurdo Olivares. Consignamos la parte esencial de este informe, firmado el 10 de abril:

> Como de las actuaciones no resulta que el reo agrediera personalmente á la fuerza pública ni hiciera uso contra ella de fusil con que estuvo armado durante la rebelión, se encuentra comprendido en el art. 2º, caso 3º, del Real decreto de indulto de 21 de Febrero, y en su virtud, pudiera dignarse V. E. aplicarle los beneficios de la gracia general, conmutándole la pena de reclusión perpetua por la de

---

procedente la absolución solicitada por el Fiscal y acordada por el Consejo, cualesquiera que sean los fundamentos sobre los que se basa esta última. Ibídem, pp. 308-309.

[1030] "Aprobación de la sentencia", ibídem, pp. 309-310.

> extrañamiento perpetuo, dejando subsistente la inhabilitación absoluta perpetua.[1031]

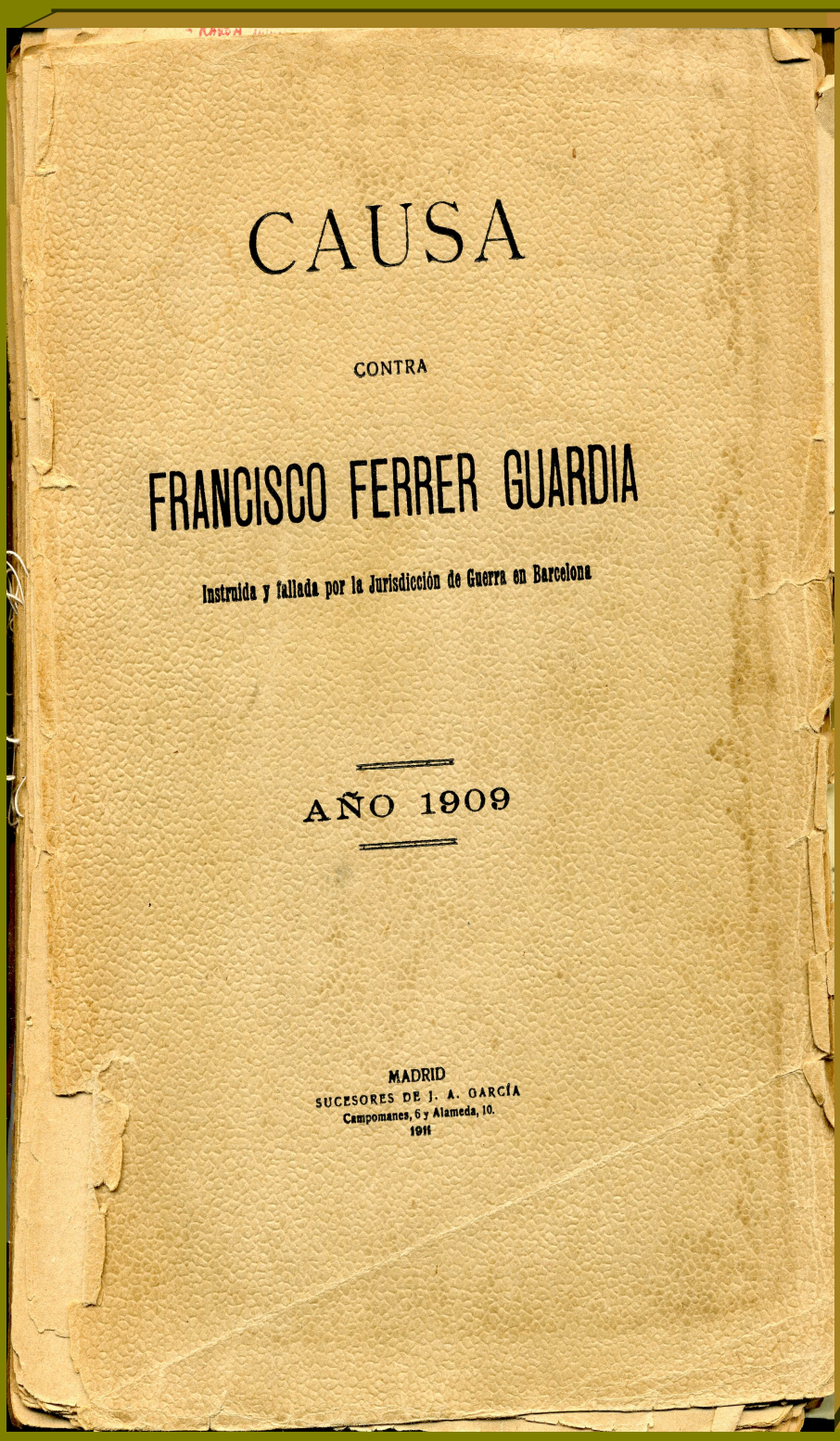
Al día siguiente se encontraban de nuevo los autos a disposición de Auditor de Guerra que, de acuerdo con el informe precedente, proponía a la aprobación del Capitán General los siguientes trámites:

> Para cumplimiento de la providencia de indulto procede que vuelva la causa al Juez instructor, a fin de que notifique al reo y quede éste á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil, á cuya Autoridad deberá remitirse testimonio de la providencia, con objeto de que el indultado sea expulsado del territorio español, comunicándose también la providencia al Jefe de la Cárcel; y asimismo deberá darse conocimiento de este indulto al Ministerio de la Guerra y al Teniente Auditor encargado del servicio de Estadística.[1032]

El Capitán General, Valeriano Weyler, aplicaba el 14 de abril los beneficios otorgados por el Real Decreto de indulto de 21 de febrero de 1910 y conmutaba, al condenado Luis Zurdo Olivares, la pena de reclusión perpetua por la de extrañamiento perpetuo, quedando subsistente la accesoria.[1033]

Notificada la sentencia por el Juez instructor (15 de abril), el condenado presentaba un recurso de alzada ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina (24 de abril), denegando éste el recurso, y confirmando la providencia dictada en su día por el Capitán General (4 de junio). Era notificado el reo (7 de junio), puesto a disposición del Gobernador Civil de Barcelona (8 de junio), y ejecutada la sentencia poniéndole en la frontera francesa (14 de junio). El 20 de junio de 1910, el Juez instructor remitió al Capitán General la hoja de condena de Luis Zurdo Olivares, para que le diera curso al Registro Central de Penados[1034]. El 5 de julio, el comandante Vicente Llivina entregaba la causa definitivamente en la Capitanía General de la 4ª Región Militar a los fines de Estadística.[1035]

[1031] "Informe del Auditor Fiscal sobre aplicación de indulto", *Causa por el delito de rebelión militar*, vol. II, p. 314.
[1032] "Conformidad del Auditor", ibídem, pp. 314-315.
[1033] "Aprobación del dictamen por el Capitán General", ibídem, p. 315.
[1034] "Diligencias varias", ibídem, pp. 315-326.
[1035] "Entrega de la causa a la Autoridad judicial", ibídem, p. 327.



CAUSA

CONTRA

FRANCISCO FERRER GUARDIA

Instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona

AÑO 1909

MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10.
1911

VIII.3 LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA (1909). RELACIÓN DE ACTUACIONES

VIII.3.1. APERTURA DE LA CAUSA

Habiendo consignado en la descripción de la Causa por el delito de rebelión militar la Orden, con fecha de 3 de septiembre de 1909, en virtud de la cual el Capitán General de la 4ª Región Militar dispuso la separación de las actuaciones referentes a Francisco Ferrer Guardia, y la formación de una pieza separada, así como el nombramiento del comandante Valerio Raso Negrini para la instrucción de ésta, continuamos con los trámites sucesivos, siguiendo el criterio cronólogico fijado al comienzo de aquella narración.

VIII.3.2. SUMARIO

3 de septiembre de 1909:

El juez instructor Valerio Raso Negrini, comandante de Infantería, juez permanente de causas de la Capitanía General de la 4ª Región, e instructor de esta nueva Causa contra Francisco Ferrer Guardia, nombró como secretario al soldado Sebastián Margall y Fort. Inmediatamente después, ordenó que se uniera un oficio del Capitán General, comunicando el segundo registro practicado en el domicilio de Ferrer Guardia, -ordenado el día 25 de agosto por el Gobernador Civil de la provincia-, y llevado a cabo por agentes de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909.

Los documentos, que a continuación vamos a consignar, tuvieron una importancia decisiva en la deriva experimentada por los acontecimientos:

En primer lugar, el oficio del Capitán General, que dice así:

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.- El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 2 del actual, me dice lo siguiente: Excelentísimo señor: Como el examen que me proponía que se practicara de toda la documentación recogida en la finca "Mas Germinal" del detenido D. Francisco Ferrer Guardia, por si entre ella se encontraba datos útiles para practicar nuevas investigaciones en el propósito de auxiliar la acción de los Tribunales, podría demorar la del Juzgado, que conoce de la causa seguida al precitado Ferrer Guardia, he creído más conveniente remitirla á V. E. con el acta de registro, sin perjuicio de ordenar se practique cuantas averiguaciones estime convenientes el citado Juzgado.= Lo que con remisión del acta y documento y efectos que en ella se relacionan, tengo el honor de comunicar á V. E. á los fines procedentes.
>
> Lo que, en unión de dicho atestado, documentación y sello, remito á V. á los fines procedentes en la causa, debiendo examinar á la brevedad posible la documentación y ponerse de acuerdo con el Comandante D. Vicente Llivina, al objeto de que ambos puedan hacerse cargo de aquellos documentos que puedan convenir en los dos procedimientos.[1036]

[1036] "Remisión de un oficio del Gobernador de Barcelona acompañando un atestado", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia instruida y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona. Año 1909*, Madrid, Sucesores de J. A. García, 1911, pp. 7-8.

Este segundo registro del domicilio de Francisco Ferrer fue ordenado por Evaristo Crespo Azorín, gobernador civil de Barcelona:

> Gobierno civil de la provincia de Barcelona.- En uso de las facultades que me confiere la ley de Orden Público, durante la suspensión de las garantías constitucionales, he acordado que por el Inspector Jefe de la Sección especial y los Agentes que le sean necesarios se practique un minucioso reconocimiento en la finca titulada "Mas Germinal" del término de Mongat, perteneciente á D. Francisco Ferrer Guardia y en la que ha residido últimamente para la ocupación de cuantos efectos y documentos puedan encontrarse relacionados con las perturbaciones del orden público.
>
> Lo que comunico á V. S. I. á fin de que dicte las instrucciones que estime convenientes para la práctica de este servicio.
>
> Dios guarde á V. S. muchos años.- Barcelona 25 de Agosto de 1909.- E. Crespo Azorín.- Ilmo. Sr. Jefe Superior de Policía.[1037]

Aunque, según el documento anterior, la orden proviene del Gobernador Civil de Barcelona, no obstante, el Jefe Superior de Policía, encargado de que por los agentes bajo su mando se realizase el mencionado registro, ponía de manifiesto un origen que trascendía los límites de la provincia de Barcelona:

> Jefatura Superior de la Policía de Barcelona y frontera francesa.- Núm. 163.
>
> Para cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro en telegramas diversos, sírvase V. con el personal que considere necesario constituirse en Mongat, Premiá de Mar, Alella y Masnou, al objeto:
>
> 1º De comprobar qué pliegos certificados por aquellas Administraciones de Correos haya podido recibir, de 15 días á la fecha, especialmente los días 17, 18 y 19 del corriente, Soledad Villafranca, José Ferrer Guardia, ó la mujer de éste, que creo se llama María Fontcuberta (este nombre y apellido pueden rectificarse en la Sección Especial, en donde deben obrar antecedentes). En el caso en que hubiesen recibido algunos, investigará el punto de origen y fecha de su recibo.
>
> Si en las fechas que especialmente se citan no aparece ningún certificado recibido á nombre de dichas personas, averiguará V. á nombre de quién han llegado certificados en esos días 17, 18 y 19 y procedencia de los mismos y quién los ha recogido.
>
> 2º Practicará V. una minuciosa investigación en los pueblos mencionados á fin de averiguar si en alguno de ellos se halla oculto Francisco Ferrer Guardia, y practicará un escrupuloso registro en la casa de dicho Ferrer Guardia para ver si se halla en cualquier escondrijo subterráneo, **y según ordena el mismo Sr. Ministro**, ese registro seá tan minucioso al objeto de encontrar papeles y objetos de interés, examinando todo, removiendo suelos, tierra, pozo, etc., y del resultado de sus investigaciones me dará cuenta.
>
> Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 25 de Agosto de 1909.- Enrique Díaz Guijarro.- Sr. Inspector Jefe de la Sección Especial.[1038]

El registro se realizó durante tres días consecutivos, 27, 28 y 29 de agosto de 1909. Intervinieron en él seis policías bajo la dirección del inspector jefe de la Sección

[1037] "Orden de reconocimiento de la finca Mas Germinal", ibídem, p. 8.
[1038] "Órdenes de la Jefatura Superior de Policía", ibídem, pp. 8-9.

Especial, Ramón Carbonell Segura, estando presente durante el Registro la señora Josefa Los Arcos, madre de Soledad Villafranca. La Policía se incautó de retratos del procesado y de otras personas, insignias, condecoraciones y reconocimientos masónicos, un sello de caucho, tarjetas, cuartillas de apuntes, libretas, un álbum de firmas, un libro dedicado y gran cantidad de documentos agrupados en 39 legajos. Por lo que se refiere a la investigación de pliegos certificados que se recibieran en la oficina de Correos de Alella y pueblos vecinos, el balance es negativo. Examinaremos con detenimiento más adelante el contenido de lo ocupado, y las circunstancias en las que se desenvolvió esta diligencia.

El mismo día, el juez instructor Valerio Raso recibió, de su colega Vicente Llivina, testimonio y documentos relativos a Francisco Ferrer Guardia, desglosados de la Causa por el delito de rebelión militar que este último continuaba instruyendo. Recibió también el juez Raso una pieza separada de embargo correspondiente al mismo procesado.[1039]

Los documentos desglosados fueron los siguientes:

a) Del 29 de julio de 1909:

-Declaración del jefe superior de Policía, Enrique Díaz Guijarro.

b) Del 7 de agosto de 1909:

-Atestado levantado por el sargento de la Guardia Civil, Manuel Velázquez.

c) Del 11 de agosto de 1909:

-Diligencia ordenando la detención y el registro del domicilio de Francisco Ferrer Guardia. Orden del juez instructor para que la Policía procediese al primer registro del domicilio de Francisco Ferrer. Acta del registro de Mas Germinal. Cartas y documentos ocupados

ch) Del 12 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo, sargento de la Guardia Civil y comandante del puesto de Badalona, Manuel Velázquez González

-Declaración del testigo Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.

-Declaración del testigo Juan Puig Ventura, tonelero y presidente del Comité republicano de Masnou.

d) Del 14 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo Pedro Gerardo Maristany, presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona y propietario de una tonelería.

-Declaración del teniente coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte Llerandi.

e) Del 16 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar.

-Diligencia declarando procesado a Francisco Ferrer Guardia.

f) Del 17 de agosto de 1909:

-Diligencia de expedirse requisitorias y unión de la original.

g) Del 18 de agosto de 1909:

-Atestado por rebelión realizado por Germán Brandeis, actuando de testigos el capitán de la Guardia Civil Pablo Riera Cortada y el teniente Modesto de Lara Molina.

h) Del 19 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar.

[1039] Sobre la pieza separada de embargo se hace constar: "que quedará unida en cuerda floja", especificándose a pie de página que no estaba unida a la causa "por estar pendiente el asunto a que la misma se refiere de la resolución de los Tribunales", ibídem, p. 16.

-Diligencia acordando el embargo de bienes del procesado Francisco Ferrer Guardia.

i) Del 20 de agosto de 1909:

-Oficio de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona y frontera francesa, sobre la publicación en un periódico francés de una carta de Soledad Villafranca.

j) Del 22 de agosto de 1909:

-Acta de manifestaciones hechas por el propagandista republicano Manuel Jiménez Moya, realizado por el capitán de la Guardia civil Pablo Riera Cortada y el teniente Modesto de Lara Molina.

k) Del 23 de agosto de 1909:

-Diligencia de petición de antecedentes penales de los procesados Francisco Ferrer, Trinidad Alted y Emiliano Iglesias.

-Oficio de remisión al juez Llivina del *Boletín Oficial* que indicaba el llamamiento a Ferrer Guardia.

l) Del 27 de agosto de 1909:

-Diligencia de petición de partidas de bautismo correspondientes a los procesados Luis Zurdo, Trinidad Alted, Francisco Ferrer y Emiliano Iglesias.

ll) Del 30 de agosto de 1909:

-Declaración del testigo Narciso Verdaguer Callís, concejal del Ayuntamiento de Barcelona.

-Partida de bautismo de Francisco Ferrer.

m) Del 1 de septiembre de 1909:

-Oficio del Capitán General de la 4ª Región Militar dando cuenta, al juez instructor Vicente Llivina, de la detención de Francisco Ferrer Guardia y de su ingreso en prisión, incomunicado y a su disposición.

-Oficio de la dirección de la Prisión Celular de Barcelona, comunicando al Juez instructor el ingreso de Ferrer.

-Oficio del Juez instructor al Capitán General, para que comunique al Ministero de la Gobernación la detención de Ferrer.

-Declaración indagatoria de Francisco Ferrer Guardia.

El mismo día 3 de septiembre, el nuevo juez instructor, Valerio Raso Negrini, evacuó las citas hechas por Ferrer en su primera indagatoria, tomando declaración, en relación con las actividades y los lugares visitados por el procesado durante el lunes 26 de julio de 1909, a los siguientes testigos[1040]:

1.- Luis Comas Font, dependiente de la fábrica de papel de los Sres. Vilaseca y Sobrino.

2.- José Bonastre Vilaseca, fabricante de papel.

3.- Camilo Solé y Colomé, hijo del dueño del Hotel Internacional.

4.- Fernando Mestres e Iglesias, impresor.

5.- Agustín Figarol Baqué, cocinero del restaurante de la estación.

6.- Francisco Granada Pons, editor de la Casa Librería Hispano-Americana.

De los dos documentos que consignamos a continuación, no hay rastro en la Causa general por el delito de rebelión militar, aunque el tenor literal de los mismos muestra lo contrario.

El primero es la presunta reclamación de un atestado que el Capitán General hacía al Gobernador Civil, para remitirla después al Juez de la Causa general. Dice así:

[1040] Ibídem, pp. 62-70.

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4ª.-
>
> Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador civil lo que sigue:
>
> Encarezco á V. E. que con la posible urgencia me remita el atestado levantado por la policía, relacionado con el registro efectuado en casa de Francisco Ferrer Guardia, así como todos los documentos que en dicho acto se hayan recogido, por ser de suma necesidad en las actuaciones que contra dicho individuo se instruyen por la jurisdicción de Guerra. Tan pronto como el Juez instructor los haya examinado podrá devolver á ese Gobierno, si V. E. lo considera pertinente, todo aquello que no tenga relación con el proceso y, sin embargo pueda ser de utilidad para que por los Agentes dependientes de su autoridad puedan efectuarse gestiones en esclarecimento de cualquier otro hecho ajeno al que se juzgue por esta jurisdicción. Lo traslado á usted para su conocimiento y fines pertinentes.- Dios guarde á usted muchos años. Barcelona 2 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Sr. Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.[1041]

El segundo documento es la supuesta remisión, por parte del Capitán General al juez Llivina, de una información sobre la detención de Ferrer en Alella, enviada a la Autoridad judicial militar por el Jefe Superior de Policía. Dice como sigue:

> Capitanía general de la 4ª Región.- E. M.- Sección 4.ª-
>
> El Jefe superior de policía de esta capital, en 1.º del corriente, me dice los siguiente: Tengo el honor de remitirle adjunta la comparecencia del Alcalde de Alella é individuos del Somatén que han detenido á Francisco Ferrer Guardia, presentándolo en el Gobierno civil, y las declaraciones, identificación del detenido, con los objetos que llevaba consigo y se relacionan al margen.= A la vez, y por si pudieran ser de utilidad en el proceso, le acompaño una carta dirigida á aquél con fecha 1º de Diciembre de 1899, y suscrita á nombre de A. Lerroux, y tres hojas tituladas, respectivamente: *Circular núm.1, Programa* y *Compañeros*, que se encontraron entre los documentos en el registro practicado en los días 27 al 29 del pasado Agosto por el Inspector D. Ramón Carbonell y varios Agentes en la finca denominada "Mas Germinal", del término de Mongat, perteneciente al Ferrer, quedando en remitirse cualquiera otro documento de los recogidos que del examen que de ellos se está practicando aparezca [sic] relacionados directa ó indirectamente con los desórdenes de la última semana del pasado mes de Julio á los delitos que con ocasión de ellos se cometieron.= Lo que en unión de dichos documentos traslado á usted á los fines procedentes, en la causa que instruyo [sic] debiendo pasar por esta Sección de justicia á la brevedad posible para hacerse cargo del metálico y efectos que se detallan.- Dios guarde á usted muchos años.- Barcelona 2 de Septiembre de 1909.- Santiago.- Señor Comandante Juez instructor D. Vicente Llivina.
>
> Relación al margen de la comunicación.- Un billete de 50 francos del Banco francés, núm. 2.862.= Otro de 50 francos del Banco francés, num. 3.242.= Un billete del Banco de España de 50 pesetas, núm. 2.113.931.= Otro de 25 pesetas, número 1.162.799.= Otro de 25, núm. 219.903.= Nueve monedas de plata de 2 pesetas una. [sic]= Quince monedas de 1 peseta.= Dos monedas de oro francesas de 10 francos cada una.= Un cepillo de dientes.= Dos cuellos blancos de pajarita.= Un abrochador de botas.= Tijeras para las uñas con su estuche. Un reloj de metal blanco.= Un lápiz azul.=

[1041] "Reclamación de un atestado", ibídem, p. 70.

> Unos lentes ahumados con un imperdible alfiler.= Una navaja cortaplumas con cachas de hueso.= Un cepillo pequeño de ropa.= Cuatro pañuelos de hilo de bolsillo.= Un rollo de papel con conteras de metal, donde se lee: "top-Códak"= (película).= Una carta dirigida á Moncher Des-Monjs, firmada por P. Guillet, fecha 25 de octubre de 1909 [sic].= otra de fecha 17 VIII 09, firmada por Oubert Borrell.- Un impreso que empieza "Bulten de Libera Perisó", y termina con "52, rue Thenard Sanz (Francujo)".[1042]

A continuación se deja constancia de que estos documentos, -de los cuales no hay rastro en la Causa por el delito de rebelión militar-, fueron remitidos por el instructor de dicha causa al Juzgado del comandante Valerio Raso:

> Diligencia.- En Barcelona, á 3 de Septiembre, el Sr. Juez instructor dispuso quedaran unidos anteriormente **dos oficios que ha remitido á este Juzgado el Comandante don Vicente Llivina**, **dirigidos al mismo por la Autoridad judicial** por ser relativos á Francisco Ferrer Guardia y expresar en el primero la comunicación que se dirige al Sr. Gobernador civil, encareciendo la urgencia de que se remita el atestado levantado por la Policía y relacionado con el registro efectuado en su casa; y el otro oficio trasladando el del Jefe Superior de Policía con efectos ocupados al procesado, y que deben recogerse de la Sección.- De lo cual certifico.- Sebastián Margall.[1043]

4 de septiembre de 1909:

El juez instructor Raso recibía y unía a los autos la hoja del Registro Central de Penados, -que había sido pedida el 23 de agosto por el juez Llivina en la Causa general-, en la que se señalaba la ausencia de antecedentes penales del procesado.[1044]

Raso remitía exhorto al fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte y Pagés, para que declarase en esta Causa, al tener conocimiento el instructor de que dos periódicos habían recogido manifestaciones de aquél relativas a los sucesos de autos, en sendos números correspondientes al 29 de agosto de 1909. Uno de ellos, *La Época*, de Madrid:

> Dijo el Sr. Ugarte que uno de los iniciadores y director de grupos fue Ferrer, quien en los días del movimiento estuvo en Barcelona y luego en Mongat, pueblo donde tiene una finca, y desde este último punto irradió el movimiento, despareciendo poco después.[1045]

El Liberal, que era el otro diario al que nos referíamos, publicaba la noticia en estos términos:

> Dijo también que Francisco Ferrer ha sido el director del movimiento, y en sus comienzos capitaneó las turbas y que viendo que fracasaba se trasladó á Mongat, desde donde dirigió el movimiento en los pueblos.[1046]

Por otro lado, seguía el Juez instructor evacuando las citas de la primera indagatora de Ferrer. En esta ocasión tomaba declaración a Candido Ros Juvé, socio

[1042] "Remisión de la comparecencia de los individuos que detuvieron á Ferrer", ibídem, pp. 70-72.
[1043] "Oficios enviados por el Juez instructor del proceso general", ibídem, p. 72.
[1044] "Hoja penal del procesado", ibídem, p. 73.
[1045] "Exhorto para recibir declaración al Sr. Fiscal del Tribunal Supremo", ibídem, p. 73.
[1046] Ibídem, pp. 73-74.

gerente de la razón social Bas y Pastor, sobre la visita que hiciera a su empresa el 26 de julio el fundador de la Escuela Moderna.[1047]

A continuación, vamos a hacer mención a tres decisiones encaminadas a recabar cualquier información que pudiera serle proporcionada al Instructor sobre la intervención del procesado en los sucesos. Más adelante examinaremos su contenido, porque la correlación de éstas con otras actuaciones permite extraer consecuencias de relevancia para el estudio que nos ocupa. La primera de ellas supone la publicación del siguiente edicto[1048], -remitido a su vez al *Noticiero Universal, Diario Oficial de Avisos de Barcelona y Boletín Oficial* de la provincia-:

> Don Valerio Raso Negrini, Comandante de Infantería, Juez permanente de instrucción de la Capitanía general de la 4ª Región y de la que se instruye contra Francisco Ferrer Guardia por el delito de rebelión militar. = Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto **cito, llamo y emplazo á cuantos tengan noticia de la intervención del mencionado Francisco Ferrer Guardia en los sucesos sediciosos** ocurridos en esta Región, durante los días desde el 26 de Julio último en adelante, para que en el término de 5 días comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Ausias March, núm. 3, puerta 1ª, en la inteligencia de que si no lo hacen les pasará el perjuicio á que haya lugar en justicia.- Dado en Barcelona á 4 de Septiembre de 1909.- Valerio Raso.- hay un sello que dice: "Capitanía general de la 4ª Región.- Juzgado permanente de instrucción".[1049]

La segunda de las decisiones a que nos referimos es la de dirigirse al Capitán General, para que atraiga a la Causa que instruye Raso cuantas actuaciones relativas a Ferrer Guardia estuvieran siendo realizadas por otros jueces instructores en sus correspondientes causas. No obstante, el sesgo dado a esta solicitud es sobremanera interesante. Recogemos el texto en cuestión:

> Diligencia.- en Barcelona, á 4 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dispuso dirigir al Excmo. Sr. Capitán general la siguiente comunicación: = Excmo. Sr.: = Con el fin de unificar la investigación judicial que sigue este Juzgado contra Francisco Ferrer Guardia, por los diferentes delitos de que aparece presunto culpable, me permito significar á V. E. la conveniencia de prevenir á todos los Jueces instructores que sustancian causas formadas con motivo de los sucesos sediciosos, **que faciliten á este Juzgado cuantos antecedentes, cargos ó indicios** que [sic] **aparezcan en sus respectivas actuaciones, contra el aludido Ferrer, para concentrar en la causa que me hallo instruyendo todos los cargos que contra el mencionado individuo resultan y probasen en su caso si hubo concierto ó complot para la rebelión**. Dios, etc.- De lo cual certifico.- Raso.- Sebastián Margall.[1050]

La tercera decisión tiene una premisa inexistente hasta la fecha en toda la documentación contenida en los autos: la sospecha de que Ferrer hubiera sido herido durante la semana de autos:

[1047] "Declaración del testigo Cándido Ros Juvé", ibídem, pp. 75-76.
[1048] Publicado en el *Diario Oficial de Avisos de Barcelona* el 7 de septiembre, en el *Boletín Oficial* de la provincia de Barcelona el día 8 de septiembre, y en el de la provincia de Gerona un día después.
[1049] "Edicto", ibídem, p. 76.
[1050] "Petición de antecedentes relativos á Ferrer", ibídem, p. 77.

> Asimismo se hace constar que el procesado en estas causas, parece fue asistido facultativamente de lesión que presentara cuando los sucesos; y en su virtud dispuso el Sr. Juez asimismo dirigir oficio al Sr. Director del Hospital interesándole que con motivo de esta causa precisa un reconocimiento facultativo de importancia, y que se sirva nombrar dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar para que el lunes próximo, día 6, comparezcan en este Juzgado, á las nueve, para constituirse el Juzgado donde proceda.[1051]

El día 2 de septiembre, el juez Llivina se había dirigido al Capitán General para que interesara, -del Juez instructor de Mataró y su partido-, testimonio de todo lo referido al procesado Ferrer Guardia, en la causa que también instruía éste para dilucidar lo acontecido durante la última semana de julio de 1909 en Premiá de Mar. Al día siguiente, 3 de septiembre, el juez de instrucción de Mataró, José Fernández Argüelles, que instruía la *Causa criminal número 60* sobre proposición de rebelión contra Francisco Ferrer Guardia y Juan Puig Ventura, decidía inhibirse remitiendo de inmediato el sumario al Capitán General de la 4ª Región[1052]. El día 4 ya se encontraba el sumario en manos del Capitán General, que lo pasaba para su dictamen al Auditor de Guerra, y éste al Auditor de División, volviendo al Auditor de Guerra, y de nuevo al Capitán General que, de acuerdo con los informes de los dos miembros del Cuerpo Jurídico Militar, aceptaba la competencia.[1053]

5 de septiembre de 1909:

Con esta fecha decía el Juez instructor, Valerio Raso, haber recibido del comandante Vicente Llivina una comparecencia que se refería a la declaración del procesado Ferrer Guardia. En realidad, se trataba de un atestado de la Jefatura Superior de Policía, en el que se interrogaba a los miembros del somatén de Alella que detuvieron a Ferrer Guardia la madrugada del 1 de septiembre, también se toma declaración a dos inspectores de Policía y se adjunta la lista de efectos ocupados al reo en la detención. Este documento no estuvo nunca en el Juzgado de Llivina: ni figura, ni se constata su desglose mediante la correspondiente diligencia.[1054]

Un segundo documento recibía en esta fecha el instructor Raso por orden del Capitán General. Se trata de un testimonio "de la parte necesaria" de un atestado instruido en Premiá de Mar por el primer teniente de la Guardia Civil, Modesto de Lara Molina, con motivo de los sucesos de autos,. Los interrogatorios seleccionados que forman parte del atestado fueron realizados entre los días 30 de agosto y 1 de septiembre de 1909[1055]. De este documento tampoco tuvo conocimiento alguno el Juez Llivina, que llevaba adelante la instrucción de la Causa en la que se hallaba procesado Ferrer Guardia.

El tercer documento recibido es el sumario procedente del Juzgado de instrucción de Mataró y su partido que, previo itinerario hasta el Capitán General, es

[1051] "Reconocimiento facultativo del procesado", ibídem, pp. 77-78.
[1052] "Inhibición del Juzgado de Mataró", ibídem, pp. 142-143.
[1053] "Inhibición á favor de la Autoridad militar", ibídem, pp. 93-94.
[1054] "Detención y reconocimiento de Ferrer. Atestado de la Jefatura Superior de Policía", ibídem, pp. 79-83
[1055] "Atestado instruido en Premiá de Mar por el primer Teniente de la Guardia civil D. Modesto de Lara Molino [sic]", ibídem, pp. 85-92.

remitido al juez instructor Valerio Raso por orden de aquél el día 4, y recibido por éste el 5 de septiembre de 1909[1056].

Por otro lado, el Capitán General se dirigía al segundo teniente Rafael Ruiz Montes, que se hallaba instruyendo una causa por los sucesos ocurridos en Premiá de Mar durante la semana de autos, para que remitiese un testimonio directamente y con urgencia al comandante Valerio Raso, ordenándole que le entregara los autos para que fuesen continuados por un Juez -con categoría de Jefe- y Secretario -de Oficial-.[1057] El militar obedecía, y el mismo día remitía un testimonio al juez Raso con el contenido siguiente -de importancia crucial para entender la deriva posterior de la Causa-:

> Testimonio.- D. Rafael Ruiz Montes, segundo Teniente del Regimiento de Infantería Alcántara, núm. 58, nombrado Juez por el Excmo. Sr. Capitán general de esta Región para depurar los sucesos desarrollados en el pueblo de Premiá de Mar, de esta provincia.= Que habiendo ordenado la superioridad que hiciese entrega de las diligencias practicadas en Premiá de Mar por los sucesos desarrollados en dicho punto del día 26 al 29, ordenando al mismo tiempo sacar un resumen de dichas actuaciones para remitir al nuevo Juez, según oficio que se une á dichas actuaciones referentes á los cargos que resulten contra el procesado D. Francisco Ferrer Guardia, tiene el honor de exponer lo siguiente:
>
> Según la declaración del Alcalde de Premiá de Mar, D. Domingo Casas Llibre, el Sr. Ferrer estuvo en dicho pueblo el día 28 y á las doce y cuarto de su mañana, mandándole llamar á la citada Autoridad, reuniéndose con él en el Centro titulado Fraternidad Republicana, en donde el Sr. Ferrer le manifestó que "Barcelona se encontraba en estado de rebelión, que se quemaban conventos é iglesias y que se iba á proclamar la República".
>
> En otra declaración, dada por el Sr. Juez municipal del citado pueblo, D. Vicente Puig Pons, aparece que el Sr. Ferrer había proporcionado dinamita á algunos individuos del pueblo y que se cree fuese para volar el convento.
>
> En el mismo interrogatorio y por el referido declarante se comprueba que el procesado había reclutado de los trabajadores de las pedreras de Mongat una partida compuesta de 30 hombres con objeto de que fuesen á Masnou y Premiá de Mar.
>
> Por las demás declaraciones se comprueba que la estancia del Sr. Ferrer excitó los ánimos, conduciéndolos, si no materialmente, moralmente á efectuar los actos de incendio, robo, agresión á la fuerza armada, y, por consiguiente, á la alteración del orden público durante los días mencionados.
>
> Es lo que resulta en contra de D. Francisco Ferrer Guardia, según se deduce de las diligencias llevadas á cabo por el Juez instructor que suscribe en el pueblo de Premiá de Mar.- Dios guarde á V. S. muchos años.- Barcelona 5 de Septiembre de 1909.- Rafael R. Montes.[1058]

<u>6 de septiembre de 1909</u>:

El comandante Raso instaba al Administrador de Correos de Barcelona, para que interviniera la correspondencia de Ferrer y la pusiera a disposición de aquél.[1059]

[1056] "Unión del sumario instruido por el Juez de Mataró", ibídem, p. 145.
[1057] "Reclamación de las diligencias", ibídem, p. 146.
[1058] "Testimonio de las diligencias instruidas por los sucesos de Premiá de Mar", ibídem, pp. 152-153.
[1059] "Recogida de la correspondencia de Ferrer", ibídem, p. 146.

Evacuando una cita de la primera indagatoria de Ferrer, Raso tomaba declaración en este momento al fotograbador Rafael Ureña Montes sobre los pasos del imputado durante el día 26 de julio pasado.[1060]

Se constituía el Juzgado en la Prisión Celular, y tomaba declaración el Juez al albañil Mariano Castellote sobre de la participación de Ferrer en los sucesos. En el mismo lugar, ordenaba el reconocimiento del procesado por dos médicos del Cuerpo de Sanidad Militar con el siguiente resultado:

> Que no han apreciado cicatriz ni lesión de ninguna clase, excepción hecha de unas pequeñas cicatrices de forma irregular y superficiales, de fecha remota, situadas en la parte posterior del cuello, que parecen ser consecutivas á una erupción forunculosa, y que es cuanto tienen que manifestar en descargo del juramento que han prestado.[1061]

El juez Raso unió a los autos un testimonio que provenía de la causa instruida por el segundo teniente Rafael Ruiz Montes, sobre sucesos ocurridos en Premiá de Mar.

En esta fecha, el primer teniente de Regimiento de Vergara, Antonio García de la Serrana, obedeciendo la orden del Capitán General, remitía un testimonio de la causa que él instruía[1062] al juez Valerio Raso. El documento objeto del testimonio era una carta firmada por "N. Belver", sin otra indicación que permitiese identificar al remitente y que, por la trascendencia de la misma para el futuro de Ferrer Guardia, la reproducimos íntegramente:

> Barcelona 10 de Agosto de 1909.- Señor Jefe Superior de Policía.- Respetable señor: No quiero ser policía ni confidente ni deseo mal á nadie; esto es una verdad pura que está grabada en mi corazón, y aunque dé este paso, está en mi conciencia que cumplo con un deber sacratísimo. Se han causado en esta hermosa capital horrores, y de razón es que los culpables paguen el mal que han hecho. ¿Por qué anda por la calle Mariano de la Torre, cuando es más culpable que su hermano Trinidad de la Torre, actualmente en la Cárcel Modelo? La semana luctuosa, ¿por qué no fue á trabajar ni siquiera un día de la semana y los demás cajistas del *Boletín Oficial* fueron todos? ¿Es que tenía más miedo que los demás á ser muerto de un tiro por la calle? ¿O es que no necesitaba del trabajo? Ni la una cosa ni la otra. Es, sencillamente, que los demás cajistas del *Boletín Oficial*, que es donde trabaja, no tenían más que el compromiso sagrado del trabajo para comer sus familias y no el de incendiar Barcelona, y en cambio, Mariano de la Torre, como su hermano Trinidad y un tal José Negre, que trabajaba en la imprenta del Sr. Cuesta, en la Plaza de Letamendi, y que también anda por ahí, todos éstos tenían que hacer mucho en el Parque, donde se reunían para acordar dónde irían á incendiar y dar gusto al Sr. Ferrer Guardia, de la Escuela Moderna. Tomás Herreros, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre y un tal Romero y algunos más que no recuerdo del Arte de Imprimir, junto con Badía Matamala, de la Dependencia Mercantil, todos, excepto los dos

[1060] "Declaración del testigo Rafael Ureña Montes", ibídem, pp. 146-148.
[1061] "Reconocimiento facultativo de Francisco Ferrer", ibídem, p. 149.
[1062] Antonio García de la Serrana instruía una causa contra Francisco Ferrer Guardia, Trinidad de la Torre, Mariano de la Torre, José Negre, Tomás Herreros, Badía Matamala y José Rodríguez Romero por supuesta complicidad en los sucesos ocurridos en Barcelona en la última semana de Julio de 1909, Ibídem, p. 150.

> primeros, están, si no me equivoco, por la calle, esperando y combinando para fraguar otra barrabasada y les importa muy poco el trabajo, ¿por qué? Porque el bolsillo del Sr. Ferrer Guardia, de la Escuela Moderna, los socorre espléndidamente, y no necesitan del jornal. Estos son los que en Sabadell, Mataró, Villanueva y la Geltrú, Vilasar y demás pueblos de la provincia mangonean á los trabajadores con las palabras mágicas pan y trabajo, y estos son los que, con su satánico proceder, han sembrado el luto de tantas familias obreras. Sé que difícilmente se les podrá probar nada, pero estoy segurísimo que no pagarían el mal que han hecho aunque perdieran la vida. Indaguen, que el gato está donde menos se piensa el Gobierno; en individualidades insignificantes que al parecer compasiva [sic]. Trabajen, que en Barcelona están los autores de todo, excepto dos *gordos* que no están aquí. He cumplido con mi deber. Suyo afectísimo s. s. q. b. s. m., -N. Belver.[1063]

Con fecha 6 de septiembre, el Capitán General informaba al instructor Raso de que había dado la siguiente orden al Coronel del Regimiento de Infantería de Mallorca:

> Sírvase V. designar un sargento ó cabo de ese Regimiento para ejercer las funciones de Secretario á la inmediación del Comandante Juez permanente de esta Capitanía general D. Valerio Raso Negrini, en la causa que este funcionario instruye por el delito de rebelión contra el paisano Francisco Ferrer Guardia.= Tratándose de un procedimiento muy delicado y de importancia, procurará V. S. que el designado reúna las mejores condiciones posibles, y muy especialmente las de seriedad y reserva, tan indispensables en el desempeño de su misión, y le ordenará se presente con urgencia en el domicilio del referido Jefe, calle Ausias March, núm. 3".- Lo traslado á usted para su conocimiento.[1064]

El juez instructor Raso disponía que se uniese el anterior oficio a los autos, haciendo constar la designación de un secretario "para que exclusivamente actúe en esta causa".[1065]

7 de septiembre de 1909:

Valerio Raso ordenaba que se uniera una ampliación del resumen de las diligencias realizadas por el juez instructor Rafael Ruiz Montes en Premiá de Mar, remitido por el Capitán General el 6 de septiembre. Esta ampliación recogía los testimonios -realizados durante los días 30, 31 de agosto y 4 de septiembre de 1909- del Alcalde, el Juez municipal, el Teniente de Carabineros y un vecino, todos ellos de la localidad costera de Premiá de Mar. Posteriormente asistiremos a nuevas declaraciones de éstos y otros testigos ante el juez Raso. En este momento es importante subrayar las acusaciones vertidas por Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar, porque tuvieron un desorbitado alcance en el desenlace de este procedimiento.

> Que el Sr. Ferrer estuvo en ésta el día 28 del mes de Julio, próximamente entre doce y una de dicho día, y que á dicha hora tuvo

[1063] "Testimonio de una carta unida á otro sumario, en la que se hacen cargos contra Ferrer", ibídem, pp. 150-152.
[1064] "Nombramiento de Secretario de la causa", ibídem, pp. 153-154.
[1065] "Unión de documentos", ibídem, p. 154.

> una conferencia en la Fraternidad Republicana, á la que asistieron el Sr. Alcalde Domingo Casas, el Teniente Alcalde Antonio Mustarós, el ayudante del Secretario, que no recuerda cómo se llama, y Juan Puig Ventura, alias "Llarch", de Masnou. (…) Preguntado manifieste cuanto sepa con respecto á la pregunta que le hizo el Alcalde en el Ayuntamiento, si sabía que Ferrer le había proporcionado dinamita á algún individuo, y que podría citar al empleado del Municipio que la tuvo en la mano, dijo: Que á eso de las once de la noche supo por conducto de un operario suyo, llamado Juan Bartalot y Casas, que había pasado por delante de su casa una partida de hombres llevando armas, y que varios de ellos llevaban la bayoneta calada, y que dicha partida se componía de unos 30 hombres y que llevaban cartuchos de dinamita para hacer volar el convento; Y que más tarde, á eso de las doce de la noche, supo, por una conversación que oyó el declarante y que no conoce á los que la sostenían por temor de ser descubierto, por estar oculto muy cerca de ellos, en la que pudo apreciar más ó menos estas palabras: Que el "Buñolero de Calidaire", llamado Miguel Carrera, empleado en el Municipio, se había adelantado con los cartuchos de dinamita, y que todo aquello parecía una olla. (…) Preguntado si tiene algo más que decir para mayor esclarecimiento del hecho que persigue, dijo: Que se olvidaba manifestar que la partida de los 30 hombres, ya mencionada, venía de Masnou, y que Ferrer los había mandado á eso, y que todos los había reclutado de las pedreras que hay en Mongat y demás alrededores, y que según supo más tarde éstos habían estado en Masnou en tal estado.[1066]

En esta fecha, el nuevo secretario para la Causa instruida por el Juez Raso y nombrado a instancia del Capitán General, José Gandía, aceptó el cargo.[1067]

La primera diligencia de la que da fe Gandía se produce en el Castillo de Montjuich, donde se constituye el Juzgado para tomar declaración al empapelador Pedro Miranda Valdés. El interrogado negaba saber quién era Francisco Ferrer.[1068]

El juez Raso unía a la Causa un ejemplar del periódico *El Seglar Católico*, una carta y una postal de Paz Ferrer, hija del procesado. Estos documentos habían sido intervenidos en la Prisión Celular y remitidos desde aquí al Juez. Los documentos son devueltos al preso, previo testimonio de la carta.[1069]

El juez Raso solicitó a la Autoridad judicial militar el nombramiento de peritos calígrafos, y su puesta a disposición del Juzgado.[1070]

8 de septiembre de 1909:

El Juez instructor unía a la Causa un oficio de la Capitanía General, con el que se le daba traslado del relato detallado de la detención de Ferrer Guardia en la madrugada del 1 de septiembre, por parte del Somatén del Alella.[1071]

El mismo día dijo unir también "varios documentos encontrados entre los muchos que obran en este Juzgado"[1072]:

1.- Una proclama revolucionaria, escrita a máquina.

2.- Una circular impresa, copia de la primera parte de la proclama.

[1066] "Declaración de Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar", ibídem, pp. 161-162.
[1067] "Aceptación del cargo de Secretario", ibídem, p. 163.
[1068] "Declaración de Pedro Miranda Valdés", ibídem, pp. 163-165.
[1069] "Entrega de documentos á Ferrer", ibídem, pp. 165-166.
[1070] "Peritos calígrafos", ibídem, p. 166.
[1071] "Diligencia de quedar unido un oficio", ibídem, p. 169.
[1072] "Cartas, circulares y proclamas", ibídem, pp. 171-182.

3.- Un certificado de Correos.

4.- Una carta, sin dirección ni fecha, firmada por Estévanez, puesto en ella con lápiz azul "9-3-1906".

5.- Un escrito, letra al parecer de Ferrer, notificando su salida para Mongat, fechada el viernes 11-6-1909.

6.- Un borrador de carta en dos cuartillas, que empieza "Amigo Lerroux", firmadas por Ferrer.

7.- Una carta de D. Odón de Buen, fechada el 8 de abril de 1909, que contiene al dorso la respuesta de Ferrer.

8.- Una carta firmada por León Furnemón, fechada en Bruselas el 20 de octubre de 1907, y su contestación con letra de Ferrer.

9.- Un volante firmado por Emiliano Iglesias en el que manifiesta haber recibido tres cuartillas de Juan Colominas Maseras.

10.- Un mapa impreso de los bienes inmuebles conocidos que pertenecen a las congregaciones religiosas en Francia.

9 de septiembre de 1909:

El juez instructor Valerio Raso practicaba la segunda indagatoria a Francisco Ferrer, (recordemos que la primera fue realizada por el instructor Vicente Llivina antes de producirse la formación de esta pieza separada). La diligencia es muy extensa, y procederemos a examinarla detenidamente en el apartado correspondiente de esta tesis. Por el momento, hemos de señalar que el Juez preguntó a propósito de los documentos reseñados anteriormente, y también sobre algunas de las respuestas vertidas por el preso en la primera indagatoria. Dos manifestaciones, sin embargo, destacamos del tenor literal de esta diligencia. La primera, -que tenía lugar en el momento de presentar al procesado una circular con correcciones manuscritas-, es una afirmación errónea del Juez instructor sobre los testigos presentes en el segundo registro del domicilio de Ferrer:

> Preguntado si las correcciones de dicha circular son de su puño y letra, dijo: Que desde el momento que acaba de manifestar que no ha visto esa circular, mal podía haberla corregido, asegurando que nadie podrá probarle lo contrario de lo que acaba de manifestar.
>
> El Sr. Juez instructor le pone de manifiesto la circular á que se refieren las preguntas anteriores, obrante en autos, para si las conoce como suyas, dijo: Que absolutamente no había visto nunca semejante circular.
>
> Preguntado **cómo se explica que no la hubiese visto nunca, cuando en su domicilio de Mongat, y á presencia de su hermano José, la esposa de éste, María Foncuberta y Soledad Villafranca fueron encontrados entre sus papeles la circular de referencia**, dijo: Que no puede explicarse tal hallazgo, pero que recordando otro registro que se hizo en Mongat tres años hace, en ocasión de otro proceso en que fue encartado, se encontraron circulares y documentos que, al parecer, de momento, constituían graves cargos en su contra; pero que luego, examinados esos papeles con mayor atención, resultan de ningún valor, por ser impresos que continuamente reciben todos los hombres que se ocupan más ó menos de asuntos públicos y que sin temor alguno conservan, no viendo en ello mal ninguno; por consiguiente, pueden ahora haber encontrado muy bien en Mongat papeles del orden antedicho; pero que de ninguna manera se podrá

> probar que ninguno de ellos tenga la más remota relación con los sucesos ocurridos el mes de Julio en esta capital.[1073]

La circular de referencia fue ocupada, al parecer, en el registro del domicilio de Ferrer Guardia, dirigido por el inspector jefe de la Sección Especial Ramón Carbonell, de forma consecutiva durante los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909. La única testigo que estaba en la casa era Josefa Los Arcos Marquina, madre de Soledad Villafranca.

La segunda manifestación a que hacemos referencia es una protesta del procesado que ahora formula genéricamente, y detalla en un momento posterior:

> Que habiendo llegado á sus oídos, de una manera categórica, antes de entrar en esta cárcel, que una persona, constituida en autoridad, ofreció á otra persona allegada mía una suma de dinero y otra cosa, si quería declarar algo referente á mí, se permite advertir al Juzgado, que ciertas declaraciones pudieran tener origen sospechoso.[1074]

A continuación, une el juez instructor Raso el testimonio de los dos primeros párrafos de una carta que, firmada por José Lloret Canto el 4 de septiembre en Lequeitio, había recibido del Juzgado de Vicente Llivina. En ella, a la que hicimos mención en la Causa general, se acusaba Ferrer de ser "el alma del movimiento". [1075]

Más tarde tomaba declaración al carpintero Rosendo Gudás y a su ayudante, Juan Ventura Prats, sobre unas supuestas manifestaciones realizadas por Ferrer Guardia mientras arreglaban la puerta de la casa de éste, y a Juan Colominas Maseras, antiguo administrador de la editorial de Ferrer, para que explicase el motivo de su cese.[1076]

10 de septiembre de 1909:

Dos sargentos del cuarto Regimiento mixto de Ingenieros, -Serafín Guillén y Andreu Capmany-, en virtud de su título de Maestro superior y por haber practicado en otras ocasiones tareas similares, procedían ante el juez a actuar como peritos[1077], para determinar si las correcciones que había en una proclama se correspondían con la letra de Ferrer Guardia. Examinado el documento y realizadas las comprobaciones pertinentes, concluían:

> Que la sílaba *ba* del margen de la proclama del folio 179, correspondiente á la palabra *trabajando*, y comparada dicha sílaba con las escritas en las cuartillas de los folios antes mencionados, se ve bastante semejanza, tanto en la forma de la *b* como en el ligado de esta letra con la *a*; en cuanto á la *t* que aparece escrita sobre la palabra *acros* del citado folio, se observa igual parecido con las letras *tt* de las ya repetidas cuartillas.
>
> De lo expuesto deducen que creen unas y otras pueden haber sido escritas por la misma mano, si bien no pueden afirmarlo de una manera categórica, dados los pocos datos que han podido ser cotejados en las cuartillas indubitadas.[1078]

[1073] "Segunda indagatoria de Ferrer", ibídem, p. 184.
[1074] Ibídem, pp. 190-191.
[1075] "Testimonio", ibídem, pp. 194-195.
[1076] "Declaraciones", ibídem, pp. 195-200.
[1077] Designados por el Capitán General el día anterior y comunicada su designación al Juzgado instructor el mismo día del peritaje.
[1078] "Reconocimiento pericial de una proclama", ibídem, pp. 200-201.

Este día declaraba también ante el comandante Valerio Raso el teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Barcelona, Modesto de Lara Molina. El oficial citado manifestaba que los primeros datos con los que comenzó su investigación procedían del primer jefe de la Comandancia, Leoncio Ponte, y que iban referidos a la presencia de Ferrer Guardia en el pueblo de Premiá de Mar, donde se había entrevistado con el Alcalde y otras personas de esa localidad. Continuaba diciendo De Lara, que tenía orden de investigar la entrevista citada y poner a disposición del Capitán General como detenidos a aquéllos que como resultado aparecieren comprometidos. Enumeraba diferentes sujetos que habían sido objeto de sus investigaciones, y proporcionaba algunos apuntes sobre la conducta de éstos. Informaba al Juez instructor de que el teniente coronel del Tercer Tercio de la Comandancia de Barcelona podía proporcionar más datos sobre relaciones de Ferrer con anarquistas, y su participación en los sucesos recientes y en otros semejantes. Concluía dando, a solicitud del comandante Raso, su opinión sobre la intervención de Ferrer en la Semana Trágica:

> Que por las apreciaciones de todos los que en los atestados intervienen y por las de otras personas que han tenido que mediar en los mismos, aparece Ferrer como inductor y director de cuanto ha sucedido, primero en sentido de protesta por la guerra de Melilla, antimilitarista como es él y lo son sus doctrinas y libros que han servido de texto en la Escuela Moderna, y como aparece protector de la Solidaridad Obrera, se ve el movimiento del día 26 puramente obrero (declaración de Jiménez Moya), hasta que él en Barcelona (declaración del "Llarch") va á visitar *El Progreso*, Casa del Pueblo, Solidaridad Obrera y tal vez algún otro sitio que se ignore, donde haciendo quizás las mismas proposiciones que hizo en Masnou y Premiá, tal vez se hicieran eco de ellas y empezaran las violencias en conventos é iglesias.[1079]

Con esta fecha el juez Raso recibió, y unió a la Causa, un atestado realizado el 8 de septiembre por el inspector jefe de la Sección especial, Ramón Carbonell, remitido al Juzgado el día 9. El documento recoge los interrogatorios del portero -del inmueble donde se encontraba situada la editorial de Ferrer- y de la esposa de aquél[1080]. En otro atestado, realizado por el inspector de la Sección Especial Feliciano Salagaray, durante los días 7, 8 y 9 de septiembre en Premiá de Mar, se interrogaba a distintos vecinos de la localidad (Pablo Roig Cisa, Adolfo Cisa y Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Juan Alsina Estivel, José Puig y Moliné y Jaime Comas Alsina)[1081].

El mismo día, el comandante Raso tomaba declaración al redactor del periódico *La Veu de Catalunya*, Pedro Pagés y Rueda. El instructor se interesaba por una noticia que al parecer "deseaban" publicar en el periódico citado. El redactor informaba en los términos siguientes:

> Esta noticia procede del periódico *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, publicada en una crónica de Barcelona inserta en el número del día 11 de Agosto próximo pasado, y cuya noticia era la siguiente: "Dícese que un contratista de obras de San Andrés de Palomar refiere que viniendo el martes por la carretera del litoral hacia Barcelona, fue detenido en Masnou por un grupo de sediciosos. Como entre esos reconociera á varios de los obreros de una cantera suya, no pudo

[1079] "Declaración de Modesto de Lara Molina, Primer Teniente de la Guardia civil", ibídem, pp. 202-205.
[1080] "Declaraciones de Fabián Bueso y Francisca Mur", ibídem, pp. 220-221.
[1081] "Atestado instruido en Premiá de Mar", ibídem, pp. 207-232.

> menos de preguntarles: -¿Y sois precisamente vosotros los que me detenéis á mí? -Verá usted: no queremos hacerle ningún daño, pero hemos de cumplir las órdenes que nos han dado. -¿Ordenes? ¿Quién las da? -El Sr. Ferrer. Ha estado aquí esta mañana y nos ha dado dinero.- Dícese se referían al célebre Ferrer y Guardia, el del proceso Morral. Este anarquista posee una finca á poca distancia de Masnou. Esta es la noticia que intentaba la redacción publicar.
>
> Preguntado si conoce el testigo al corresponsal que tenga en esta capital el periódico *La Almudaina*, dijo: Que no, pero que en obsequio á la administración de justicia tendrá verdadero gusto en enterarse, y lo indicará desde luego al Juzgado.[1082]

Este día se recibe también en el Juzgado de instrucción correspondencia intervenida, enviada por el Administrador de Correos, y remitida después por el Juez al director de la prisión para que le fuese entregada al procesado. Así mismo, Son unidas a la Causa de referencia las actas de los registros en el domicilio del Alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre (Premiá de Mar, 3 de septiembre), del domicilio de José Folch Dalmau (Premiá de Mar, 3 de septiembre), del de Ferrer Guardia (Mongat, 4 de septiembre) y de la casa de Ginés Nérell Rovira (Tiana, 5 de septiembre). Por orden del gobernador civil de Barcelona, Evaristo Crespo Azorín, habían sido remitidas las actas al Capitán General quien, previo dictamen del Auditor de guerra, las envió finalmente al comandante Raso.[1083]

11 de septiembre de 1909:

El Juzgado se constituía en Premiá de Mar. Antes de iniciar diligencias propias, unía a los autos el atestado realizado por el inspector de la Sección Especial de Policía, Feliciano Salagaray, que contenía el interrogatorio de varios vecinos de la localidad (Pedro Cisa y Cisa, Antonio Costa Pagés, y Pedro Cisa Alsina), realizado entre los días 10 y 11, y como continuación de los que venía realizando los días 7, 8 y 9 del mismo mes.

Acto seguido, el juez Valerio Raso tomaba declaración a los vecinos de la localidad previamente interrogados por la Policía, y a otros: Vicente Puig Pons, Pedro Cisa y Cisa, Jaime Comas Alsina, Juan Alsina Estival, Antonio Costa y Pagés, Pablo Roig Cisa, José Cahues Monzó, Pascual Muntané Surli, Antonia Francisca María, Adolfo Cisa Moragas y Carmen Puig Arnay.[1084] Era informado en el Ayuntamiento de Premiá de la fuga, previsiblemente a Francia, de los sujetos Juan Sola, alias "Casola", y "Jepus", al parecer activos intervenientes en los desórdenes de la localidad durante los días de la semana de autos[1085].

12 de septiembre de 1909:

Constituido nuevamente en Premiá de Mar, continuaba el Juez instructor tomando declaración a vecinos de este pueblo. En esta ocasión a Jaime Font Alsina y a Jaime Francisco Calvó y Font[1086].

Dando por finalizadas las diligencias anteriores, se desplazaba el instructor a Mataró y, en la prisión de esta ciudad, recibía declaración a los detenidos Domingo

[1082] "Declaración del testigo Pedro Pagés Rueda", ibídem, pp. 232-234.
[1083] "Remisión de las actuaciones al Juez instructor", ibídem, pp. 237-258.
[1084] "Diligencias del Juzgado instructor", ibídem, pp. 274-299.
[1085] "Expatriación de Juan Sola y Jepus", ibídem, pp. 295-296.
[1086] "Diligencias del Juzgado instructor", ibídem, pp. 299-306.

Casas Llibre (alcalde de Premiá de Mar), Antonio Mustarós Roig (teniente alcalde), José Álvarez Espinosa (ayudante de la Secretaría del mismo Ayuntamiento), y a los vecinos del mismo pueblo Miguel Carrera Palou, y Ángel Morales Riera.[1087]

13 de septiembre de 1909:

El Juzgado se constituía en el pueblo de Masnou y allí tomaba una única declaración, la correspondiente al cabo de Carabineros Juan González Coronado. Finalizada la diligencia, y trasladado a Mongat, tomaba declaración al agente de Vigilancia Manuel Gutiérrez. En su testimonio encontramos una de las pocas alusiones rigurosas al lugar donde estuvo escondido Ferrer antes de ser detenido:

> Que en sus gestiones para averiguar cuanto se relacionara con la participación de Francisco Ferrer en los sucesos ocurridos, tomó informes de varios particulares de esta localidad, y entre ellos del cabo de Carabineros (…) diciéndole que se le había presentado un individuo dándole la confidencia de que á Francisco Ferrer Guardia le habían visto en su casa "Mas Germinal", y debido á esta delación lo puso en conocimiento del excelentísimo Sr. Capitán general y Gobernador civil, los que ordenaron el reconocimiento, que se practicó por D. Feliciano Salagaray y un Teniente de la Guardia civil con 20 individuos.[1088]

También se tomaba declaración en Mongat al primer teniente de alcalde, Bruno Umbert.[1089]

El mismo día, se constituía el Juzgado en el domicilio de Ferrer Guardia, hallándose el sobrino de éste (11 años) y el mozo de la casa (19 años). Por orden del comandante Valerio Raso se practicaba un reconocimiento de la finca "Mas Germinal" con la colaboración de primer teniente del 4º Regimiento de Ingenieros, Agustín Arnáiz Arranz, y soldados a sus órdenes. Se inició a las 15´00 h, tras hacer comparecer al primer teniente alcalde de la localidad y dos vecinos más, y finalizó a las 19´00 h. El comandante Raso se incautó de las llaves de la casa, dejando una pareja de la Guardia Civil vigilando, y dispuso la reanudación al día siguiente a partir de las 06´00 h.[1090]

14 de septiembre de 1909:

Se reanudaba el reconocimiento de la finca a la hora prevista, ya con la Sra. Josefa Los Arcos Marquina y dos testigos más, entre los que se contaba el alcalde de Tiana, Juan Garí y Botey. Interrumpido el registro a las 13´00 h, fue reanudado a las 15´00 h. y, no pudiendo continuar porque no había suficiente luz, decidió el Juez suspender las tareas y disponer su continuación al día siguiente.[1091]

15 de septiembre de 1909:

Nuevamente comenzaban las labores de reconocimiento a las 06´00 h, sin expresar hora de finalización[1092]. Entre las diligencias realizadas hay que señalar la

[1087] "Diligencias del Juzgado instructor", ibídem, pp. 306-324.
[1088] "Declaración del testigo Manuel Gutiérrez, Agente de vigilancia", ibídem, pp. 328-329.
[1089] "Declaración del testigo Bruno Umbert, primer Teniente de Alcalde", ibídem, pp. 329-331.
[1090] "Reconocimiento é inventario en la finca Mas Germinal", ibídem, pp. 333-335.
[1091] Ibídem, pp. 335-338.
[1092] Ibídem, pp. 339-340.

inspección de una mina distante unos 250 metros de la casa, la desecación de estanques, el reconocimiento de una noria, pozos y galerías, madrigueras, bodega, cuadra, dormitorio del criado, choza del cerdo y tejados de todos los edificios, levantando gran parte de éstos. La diligencia se concretaba en un inventario, un croquis y una memoria realizada por el primer Teniente del Regimiento de Ingenieros, del que daremos cuenta en el momento de su recepción por el Juzgado de instrucción.

De nuevo en la ciudad de Barcelona, el Juez instructor unía los ejemplares del *Diario Oficial de Avisos* de esta ciudad, y de los boletines oficiales de la provincia de Barcelona y de Gerona, que incluian el edicto ordenado por éste el 4 de septiembre.

16 de septiembre de 1909:

El juez instructor tomaba declaración a Josefa Los Arcos Marquina, madre de Soledad Villafranca, a propósito de unas declaraciones de ésta al periódico *La Epoca* que la testigo calificaba de inexactas. El ejemplar del diario citado quedaba unido a los autos.[1093] Se unía a la Causa, así mismo, el *Boletín Oficial* de la provincia de Lérida, que incluía el edicto de Raso publicado el 15 de septiembre.

En esta fecha declaraban ante Raso los testigos Esteban Puigdemont Elías y dos de los procesados en la causa general: Luis Zurdo Olivares y Emiliano Iglesias Ambrosio.

Finalmente, el Juez instructor dirigía una comunicación al Alcalde de Masnou, interesándose por el paradero de Francisco Domenech Munté:

> Diligencia.- En Barcelona, á 16 de Septiembre de 1909, el Sr. Juez instructor dirigió una comunicación al Alcalde constitucional de Masnou, interesándole que, á la brevedad posible, se sirva remitir un certificado en que conste hallarse ó no en aquella localidad el barbero Francisco Domenech Munté, y manifestar, en caso de hallarse ausente, el punto donde se haya dirigido, de lo cual certifico. Raso.- José Gandía.[1094]

El comandante Raso incorporaba a los autos un anónimo que le había sido remitido por el Capitán General un día antes.[1095]

17 de septiembre de 1909:

El Juez instructor tomaba declaración a los testigos José Creixel Iglesias, Salvador Millet y Millet, y Juan Llata Rialp.[1096]

18 de septiembre:

El juez Raso unía dos testimonios remitidos por sendos jueces que conocían de otras causas. El primero era de una declaración indagatoria de Lorenzo Ardid Bernad[1097], procesado por el delito de incendio en el procedimiento instruido por el

[1093] Declaración de la testigo Josefa Los Arcos Marquina", ibídem, pp. 351-353.
[1094] "Peticion de informes respecto de D. Francisco Domenech", ibídem, p. 354.
[1095] "Nota remitida por el Capitán General", ibídem, p. 363.
[1096] "Declaraciones de varios testigos", ibídem, pp. 364-368.
[1097] "Testimonio de la declaración indagatoria del procesado Lorenzo Ardid en la parte referente á Francisco Ferrer", ibídem, pp. 369-371.

capitán Francisco Franco Cuadras. El otro era de Baldomero Bonet, procesado en la causa por incendio, saqueo y profanación del convento de las Concepcionistas, y que instruía el teniente coronel de Infantería Juan Génova Iturbe. Unía a la Causa también correspondencia del servicio de Correos, remitiéndola posteriormente a la Prisión Celular para su entrega al encartado Ferrer Guardia.

La última remesa de documentos incorporados a estos autos, indicándose en nota a pie de página que se trata de otros de los encontrados durante el registro realizado en el domicilio del procesado los días 27, 28 y 29 de agosto de 1909, son enumerados a continuación[1098]:

1.- Artículo del periódico *España Nueva*, de 16 de julio de 1906.
2.- Una proclama que comienza "A los congregados".
3.- Otra que se inicia con "¡Españoles!
4.- Borrador de un discurso firmado por Ferrer Guardia.
5.- Proclama que empieza por "Querido Correligionario en revolución".
6.- Proclama que empieza por "A los revolucionarios de corazón".
7.- Carta firmada por Lerroux y dirigida a Ferrer.
8.- Dos cartas con la firma de Colominas Maseras.

Finalizaba la jornada con la toma de declaración a Baldomero Bonet y Ancejo[1099], y al procesado Lorenzo Ardid Bernad[1100]; el primero en la Prisión Celular, y el segundo encerrado en la Cárcel de Mujeres de la capital catalana.

19 de septiembre de 1909:

Con esta fecha tomó el Juez instructor declaración indagatoria por tercera vez al procesado Francisco Ferrer, que continuaba incomunicado desde el 1 de septiembre. Postergamos su análisis para un momento posterior, no obstante, incluimos aquí el hecho que puso a la Policía sobre su pista y permitió, previo destierro a Teruel de sus familiares y amigos el 20 de agosto, la posterior detención de aquél:

> No ser cierto haber querido retirar la garantía de crédito á que alude la pregunta del Banco de España, sino querido renovar dicho crédito, como viene haciendo cada tres meses desde hace bastante tiempo, cuya renovación debía efectuarse el 17 de Agosto, á cuyo efecto fue el día 16 una persona amiga á casa del Corredor del Banco para preguntarle cómo se podría hacer la renovación sin que el declarante estuviera obligado á ir á firmar personalmente, á lo que la contestaron que la cosa era muy fácil entregándole unos impresos en blanco para que los firmara el dicente en donde estuviere, y los remitiera lo antes posible para efectuar la operación. Así se hizo, se los remitieron adonde estaba el declarante y los firmó, devolviéndolos firmados por persona amiga también, no recordando si durante los días que estuvo refugiado en la casa firmara documento alguno más.[1101]

Se unen también a los autos en esta fecha varios atestados del inspector de la Sección Especial de Policía, Feliciano Salagaray, realizados durante los días 17 y 18 de

[1098] "Más documentos pertenecientes á Ferrer. Circulares, cartas y proclamas", ibídem, pp. 375-404.
[1099] "Ratificación y ampliación de Baldomero Bonet", ibídem, pp. 372-374.
[1100] "Declaración de Lorenzo Ardid Bernad", ibídem, pp. 404-406.
[1101] "Tercera indagatoria de Ferrer", ibídem, p. 419.

septiembre. En ellos figuran los interrogatorios de varios vecinos de Premiá de Mar: Jerónimo Cardona Cisa, José Roig Botey, Francisco Gelpi Villa, Francisco Serra Muxiná, Pedro Cisa y Mas, Agustín Roldos Antich y Francisco Calvet y Albert.[1102]

20 de septiembre de 1909:

Se constituía el Juzgado en la Prisión Celular de Barcelona, y se practicaba ante el Juez instructor el careo entre el procesado y Lorenzo Ardid Bernad, sin obtener resultado.[1103]

21 de septiembre de 1909:

Cinco días después de haber solicitado ser informado del paradero de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou y denunciante del procesado, el juez Raso obtenía la siguiente respuesta, que había sido cumplimentada al día siguiente de su solicitud:

> D. Gerardo Maristany Olivé, Alcalde constitucional de la villa de Masnou, certifico: Que el barbero Francisco Domenech Munté se halla ausente de esta localidad desde la tarde del 15 de Agosto próximo pasado, y según datos particulares adquiridos, pasó á Marsella, desde donde embarcó el día 20 del citado mes en un vapor francés que salía para el Río de la Plata.- Para que conste y á reclamación del Juzgado permanente de instrucción de la Capitanía general de la 4ª Región, libro la presente en Masnou á 17 de septiembre de 1909.- G. Maristany Olivé. Sello de la Alcaldía constitucional de Masnou.[1104]

Se recibía también en el Juzgado un oficio de la Capitanía General, que acompañaba un exhorto del Juez de primera instancia de Mataró, en el que se interesaba la búsqueda de Francisco Ferrer Guardia, y un oficio del administrador de la *Gaceta de Madrid*, junto a un número de dicha publicación.

Quedaba unida también la memoria elaborada por el teniente del 4ª Regimiento mixto de Ingenieros, Agustín Arnáiz, sobre el cuarto registro del domicilio del procesado, realizado durante los días 13, 14 y 15 de septiembre de 1909. El documento contenía información reveladora del lugar donde pudo haber estado oculto Ferrer hasta el día de su detención:

> También las bóvedas de los pasillos y galerías pueden haber servido para el mismo fin [esconder], por estar cerradas las entradas con mapas, y que á no haber sido por la minuciosidad con la cual llevó el registro el Sr. Juez instructor hubieran pasado desapercibidas, como ocurrió á otro organismo que anteriormente al judicial había ya practicado otros registros.[1105]

Acto seguido, el Juez instructor tomaba declaración a cinco sospechosos de haber participado en el incendio del convento de San Juan de Horta.[1106]

[1102] "Nuevos atestados instruidos por la Policía en Premiá de Mar", ibídem, pp. 421-432.
[1103] "Careo del procesado con el testigo Lorenzo Ardid", ibídem, pp. 433-434.
[1104] "Oficio y certificación relativos á la expatriación de Francisco Domenech", ibídem, pp. 435-436.
[1105] "Memoria sobre el registro practicado en el domicilio de Mongat, propiedad de Francisco Ferrer Guardia, por la fuerza del 4º Regimiento mixto de Ingenieros", ibídem, p. 445.
[1106] "Declaraciones", Ibídem, p. 445-451.

22 de septiembre de 1909:

El Juez instructor tomaba declaración a Juan Puig Ventura[1107]. Posteriormente, se constituía el Juzgado en la Prisión Celular de Barcelona y, por orden del comandante Raso, se practicaban varios careos. El primero, entre el testigo citado y el procesado Ferrer Guardia, y los dos siguientes, del procesado con el Alcalde y con el Auxiliar de la Secretaria del Ayuntamiento de Premiá de Mar.[1108]

Cumpliendo una orden del Capitán General, el juez Llivina remitía un nuevo testimonio, -el anterior lo fue el 3 de septiembre-, al Juez Valerio Raso sobre particulares relativos a Ferrer. En esta ocasión los documentos testimoniados son:

1.- Un oficio del gobernador civil dimisionario Ángel Ossorio y Gallardo.

2.- El Acta de registro y clausura del Grupo Barcelonés para la Educación Racional de la Infancia, y una declaración de Cristóbal Litrán extraída del mismo acta.

3.- Un informe de la Jefatura Superior de Policía sobre seguimientos efectuados a Ferrer, desde dos años antes hasta las fechas de la semana de autos.

4.- Un atestado con la declaración de Alfredo García Magallanes.

5.- Un testimonio de la ampliación de la indagatoria de Baldomero Bonet.

23 de septiembre de 1909:

El Juez Raso unía a los autos un atestado practicado por la Policía, sobre el paso por Badalona de Ferrer Guardia durante la madrugada del 27 de Julio. El acta, realizada por el inspector Máximo Ramos, recogía los testimonios de Juan Ferry y Blanch, Modesto Piega y Miguel Cristany Marón.[1109]

El Juzgado se constituía en el Ayuntamiento de Masnou, y tomaba declaración a diversos testigos sobre la presuncia presencia de grupos de sediciosos durante la última semana de julio. Declaraban Esteban Amat Castellar, Pedro Vidal Roses, Felipe Riera y Ventura, Miguel Iniesta y Más, Esteban Puigdemont Visa, Manuel Rusiñol Pagés y José García Barona.[1110] Posteriormente, en Premiá de Mar, interrogaba a Jerónimo Cardona y Francisco Calvet, sobre algunos extremos de la presencia de Ferrer en esa localidad el 28 de julio pasado.[1111]

24 de septiembre de 1909:

El Juez instructor unía a la Causa la siguiente comunicación, recibida de la Capitanía General de 4ª Región Militar:

> Consecuente á su escrito del 21 del actual, le manifiesto que la fuerza que hubo en el paseo de Colón, frente á la Capitanía general, á las cuatro y media de la tarde del día 26 de Julio último pertenecía al Regimiento de Caballería de Santiago, que se halla alojado en el cuartel de la Barceloneta.- Que Dios guarde á V. muchos años.- Barcelona 23 de Septiembre de 1909.- D. O. de S. E. el General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.[1112]

[1107] "Declaración del testigo Juan Puig Ventura", ibídem, pp. 451-453.
[1108] "Careos", ibídem, pp. 453-460.
[1109] "Atestado de la Policía", ibídem, pp. 460-463.
[1110] "Declaraciones", ibídem, pp. 469-475.
[1111] Ibídem, pp. 476-477.
[1112] "Fuerzas situadas en el Paseo de Colón el 26 de Julio", ibídem, p. 478.

El Juez Raso tomaba declaración a Alfredo García Magallanes, al agente de Policía Ángel Fernández Bermejo, y al albañil José Tubau Salamó. El contenido de las dos declaraciones primeras será esgrimido después por la acusación fiscal como valiosas pruebas de cargo. Vamos a incluir un fragmento literal de la primera de ellas, que nos proporcionará perspectiva sobre el alcance de su fuerza de convicción, dejando para un momento posterior otras consideraciones de carácter analítico:

> Preguntado si se ratifica y afirma en lo que manifestó ante el Teniente de la Guardia civil D. Modesto Lara en el atestado formado por éste al respecto á que un tal "Pierre", periodista de *El Progreso*, dijera días antes de los sucesos al declarante que había visto á Ferrer, y que éste le había aconsejado jugaran en baja á la Bolsa, dijo: Que no, que lo ocurrido fue que del 9 al 10 de Agosto, si no recuerda mal, encontró viniendo del Parque á uno que, según dicen, es redactor de *El Progreso* ó de *La Rebeldía* y conocido por el apodo de "Pierre", el cual le acompañó un rato, viniendo hacia la población, y en el curso de la conversación que tuvieron manifestó el tal "Pierre" que creía, por haberlo oído decir, que los sucesos de Julio eran de cáracter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera y bajo la dirección y como cosa de Ferrer, añadiendo que por el mismo conducto había oído decir que Ferrer había jugado á la Bolsa, pero que el tal "Pierre" nada afirmo sobre que Ferrer le hubiera dicho directamente que él jugara á la Bolsa, añadiendo que nada más sabe ni sobre el particular que se le pregunta ni sobre nada relacionado con los sucesos de Julio (…).[1113]

25 de septiembre de 1909:

Quedaba constituido el Juzgado en el Cuartel de Caballería de la Barceloneta, donde estaba ubicado el Regimiento de Dragones de Santiago. Allí es informado el comandante Raso de que los soldados que se encontraban en labores de vigilancia en la Plaza de Antonio López, el lunes 26 de julio, eran Claudio Sancho Zueco y Miguel Salvo Simón. Tomaba declaración a estos dos militares por ese mismo orden. Continuaba con dos nuevos testimonios, en esta ocasión sobre sucesos ocurridos el día 28 de julio: el del coronel del citado Regimiento, Federico Ramírez Benito[1114], y del capitán ayudante, Ramón Puig de Ramón. Acto seguido, ordenaba que se procediese a una rueda de reconocimiento. En la citada diligencia, Ferrer era reconocido tres veces en sendos casos como la persona que vieron el día señalado en la Plaza de Antonio López, en torno a las 17´30 h. de la tarde.[1115]

En esta fecha dice haber "adquirido" el Juez instructor un ejemplar del diario *El Siglo Futuro*, de Madrid, con una noticia referente a la presencia de Francisco Ferrer durante la semana de autos en las Ramblas de Barcelona. Una vez averiguado el nombre del corresponsal de esta publicación, era citado a comparecer al día siguiente para tomarle declaración.[1116]

[1113] "Declaración del testigo Alfredo García Magallanes", ibídem, p. 479.

[1114] Aunque figura como fecha de la diligencia el 29 de septiembre de 1909, se trata de un error de transcripción, habiéndose tomado declaración a este Oficial el día 25, día de la constitución del Juzgado en las dependencias del Regimiento.

[1115] "Declaraciones y ruedas de reconocimiento", ibídem, pp 483-490.

[1116] "Averiguacines para comprobar la noticia de que Ferrer capitaneó un grupo de revoltosos", ibídem, pp. 490-491.

26 de septiembre de 1909:

Francisco de Paula Colldeforns, estudiante de Derecho y corresponsal en Barcelona del diario *El Siglo Futuro*, declaraba ante el juez Raso. El núcleo de su testimonio es el siguiente:

> Preguntado sírvase manifestar cuanto sepa ó haya presenciado con relación á los sucesos que tuvieron lugar en esta capital en los días 26 á 31 de Julio último, dijo: Que el martes, día 27, si mal no recuerda, entre siete y media y ocho y media de la noche, vio un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado al parecer por un sujeto que al declarante le pareció asimismo ser Francisco Ferrer Guardia, al que no conoce personalmente, y sí por fotografía, y teniendo el convencimiento de que realmente pudiera serlo, por oírlo decir á los que transitaban por aquel sitio, cuyo grupo vio que se dirigía hacia la calle del Hospital.[1117]

Finalizada la declaración, era citado el testigo para el día siguiente, en el que tendría lugar una rueda de reconocimiento.

27 de septiembre de 1909:

Rueda de reconocimiento del procesado Ferrer Guardia en la Prisión Celular de Barcelona. El Sr. Colldeforns identifica al preso por tres veces.[1118]

Este día también citaba el Juez a declarar al ingeniero Sr. Fábregas, mencionado en la declaración de Colldeforns como testigo de los mismos hechos.

28 de septiembre de 1909:

Realizada la correspondiente notificación en el domicilio del Sr. Fábregas el día 27 de septiembre, el citado no era hallado. Se unía con esta fecha la papeleta de citación. El acta recogía la manifestación siguiente de Luis Fábregas, hermano de aquél:

> Se encuentra ausente de esta ciudad, sin saber en qué punto fijamente puede encontrarse de la provincia de Gerona, e ignorando asimismo el día que tenga que regresar.[1119]

29 de septiembre de 1909:

DICTAMEN DE CONCLUSIÓN DEL SUMARIO[1120]

El 29 de septiembre de 1909, el juez instructor Valerio Raso Negrini concluía el sumario de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, con una extensión de 495 páginas.

En primer lugar, partiendo de los testimonios y documentos desglosados de la Causa por el delito de rebelión militar (atestado del sargento de la Guardia Civil Manuel Velázquez, las declaraciones del Jefe Superior de Policía -Enrique Díaz Guijarro-, del dependiente de la barbería de Masnou -Francisco Domenech Munté-, del presidente del

[1117] "Declaración de Francisco de Paula Colldeforns", ibídem, p. 492.
[1118] "Acta de reconocimiento en rueda de presos del procesado", ibídem, pp. 493-494.
[1119] "Citación del Ingeniero Sr. Fábregas", ibídem, pp. 494-495.
[1120] "Conclusión del Sumario. Dictamen del Juez instructor", ibídem, pp. 497-543.

comité republicano del mismo pueblo -Juan Puig Ventura-, del presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona -Pedro Gerardo Maristany-, del teniente coronel de la Guardia Civil -Leoncio Ponte-, y del alcalde de Premiá de Mar, Domingo Casas Llibre), que continuaba instruyéndose en esta misma fecha por el comandante Vicente Llivina-, extraía el comandante Raso los antecedentes que a continuación se detallan:

a) Que Ferrer es un anarquista ferviente, propulsor de estas ideas y que fundó la Escuela Moderna para inculcarlas a la juventud.

b) Que el lunes 26 de julio estuvo en la redacción del periódico *El Progreso* "**para ver lo que acordaban los compañeros de Ferrer**"; que al pasar por la calle princesa se encontró con dos sujetos, uno de ellos llamado Moreno; que propuso a Francisco Domenech Munté ir al domicilio del sindicato *Solidaridad Obrera* "**por si encontraba á alguno de los partidarios de Ferrer**"; que después volvió a la redacción de *El Progreso* y **presentó** a Emiliano Iglesias, Vinaixa, Pirch, Ardid y otros **un manifiesto** dirigido al Gobierno, diciendo que no se embarcaran fuerzas para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución.

c) Que el miércoles 28 de julio estuvo Ferrer en Masnou, y propuso al presidente del comité republicano de este pueblo, Juan Puig Ventura, **que fueran al Ayuntamiento a proclamar la República**, que era necesario secundar el movimiento de Barcelona, que había que **excitar a la población de Masnou** para que salieran algunos a **quemar conventos e iglesias**. Que, acompañado por Juan Puig Ventura, fue al pueblo vecino de **Premiá de Mar a proponer lo mismo al Alcalde** de aquella localidad y que, a mitad de camino, encontraron a unos jóvenes a quienes animó a continuar con los desórdenes. Que excitó a la rebelión en Masnou y Premiá y que **propuso a algunos que fueran a Barcelona con armas**.

En estas circunstancias, continúa diciendo el instructor, se ordenó el procesamiento de Ferrer Guardia y el embargo de sus bienes. A esta altura del relato recogía los testimonios del capitán de la Guardia Civil, Pablo Riera Cortada, y del concejal del Ayuntamiento de Barcelona, Narciso Verdaguer Callís, vertiendo sus opiniones sobre el posible aprovechamiento por parte de Ferrer de la guerra de Melilla, para ensayar sus doctrinas, y que los sucesos habían sido dirigidos e impulsados por el fundador de la Escuela Moderna.

El dictamen del instructor consignaba después la detención e ingreso en prisión incomunicada del procesado, y la puesta a disposición del Juzgado de **numerosos documentos hallados en el segundo registro del domicilio de aquél**. Acto seguido, pormenorizaba el itinerario de Ferrer durante la semana de autos, obtenido de la primera indagatoria a que había sido sometido por su homólogo Llivina:

a) Que los días 24 y 25 de julio los pasó en su residencia de Mongat.

b) Que durante la mañana del lunes 26 de julio desayunó en una pastelería de la calle de Puertaferrisa, visitando sucesivamente la imprenta Elzeviriana y la Casa Bas y Pastor, su despacho, la librería Hispano-Americana, y nuevamente a la Editorial Publicaciones de la Escuela Moderna. Que a las 13´00 h, un grupo de mujeres le hicieron cerrar el despacho. Marchó a la casa de los Sres. Vilaseca, fabricantes de papel, entró en el café Suizo, fue después a la Maison Dorée. Alrededor de las 15´00 h se entrevistó en su despacho con el fotograbador Ureña. Más tarde encargó al mozo de su empresa editorial, Alfredo Meseguer, que llevara un vestido a la Estación de Francia antes de las 18´10 h. Después, fue al Pasaje de la Paz y de nuevo a la Estación, vio a Meseguer, entró en el restaurante, pidiendo a los empleados que le guardaran la caja con

el vestido. Volvió a la imprenta Elzeviriana por el Paseo de Colón y la Rambla. Bajó hasta el Hotel Internacional, cenó, paseó poco tiempo por la Rambla y volvió a Mongat caminando, donde llegó a las 05´00 h. No volvió a salir de Mongat hasta el jueves 29 de julio, que fue a alojarse en casa de unos amigos.

Instado por el Juez instructor, confirmaba que -en la noche del 26 de julio- se encontró con el dependiente de la barbería de Masnou, y que subieron a la redacción de *El Progreso*. Admitía también haberse encontrado con un individuo en la calle de la Princesa. Negaba que enviara a nadie a la sede de *Solidaridad Obrera* y que presentara manifiesto alguno.

c) Admitía también que, el miércoles 28 de julio, estuvo en la barbería de Masnou. Negaba que mandara a buscar a Juan Puig Ventura, presidente del Comité republicano de aquella localidad, ni que propusiera a nadie secundar el movimiento de Barcelona. Que el citado Puig entró como él en la barbería, y que los dos decidieron pasear hasta Premia para tener noticias de lo que estaba ocurriendo. Que en Premiá no propuso nada a nadie, y no recuerda haber encontrado a ningunos jóvenes en el camino de vuelta y, por tanto, tampoco haberles animado a destruirlo todo

ch) Dijo que, el jueves 29, leyó en el periódico que el fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte, le declaraba director del movimiento y afirmaba también haber sido visto capitaneando una partida de los que quemaban conventos. Dijo, así mismo, que pensaba presentarse voluntario y que, accidentalmente, se encontró con el Somatén de Alella, que finalmente le detuvo.

Los seis testimonios recabados por el juez instructor Valerio Raso, confirman el itinerario seguido por Ferrer el día 26, relacionado con las visitas a librerías, imprentas, Hotel Internacional y Estación de Francia.

Las declaraciones presentadas a continuación en el dictamen del instructor corresponden a varios **vecinos y autoridades del pueblo de Premiá de Mar**. Los cargos que se hacen en ellas contra Ferrer son los siguientes:

a) Que había estado en el pueblo el miércoles 28 de julio.

b) Que celebró una entrevista con el Alcalde, Teniente de Alcalde y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá, en el café de Francisco Calvet, en el edificio donde tenía su sede la Fraternidad Republicana.

c) Que Ferrer le dijo al Alcalde que en Barcelona se iba a proclamar la República y se quemaban iglesias y conventos.

ch) **Que Ferrer había proporcionado dinamita** a algunos individuos del pueblo para volar conventos, **y que había reclutado en las canteras de Mongat un partida de 30 hombres** para que fueran a Masnou y Premiá. Lo de la recluta de los 30 hombres -matiza el Juez municipal de Premiá, Vicente Puig Pons- dijo que no le constaba, que era "voz general".

Seguidamente, procede el Juez instructor a hacer una enumeración de algunos **documentos** que obraban en el Juzgado y que fueron encontrados en el domicilio del procesado. Son los siguientes.

1.- Una proclama revolucionaria escrita a máquina.
2.- Un programa revolucionario.
3.- Otra proclama mecanografiada con dos correcciones manuscritas.
4.- Circular nº 1 (es la misma proclama primera impresa).
5.- Un resguardo de Correos de dos certificados.
6.- Una carta firmada por Nicolás Estévanez.

7.- Un escrito de Ferrer diciendo que sale para Mongat.
8.- Una carta de Ferrer dirigida a Lerroux.
9.- Una carta de Odón de Buen.
10.- Una carta de León Furnemont.
11.- Un escrito de Emiliano Iglesias.

En la segunda indagatoria, consignada tras la enumeración de documentos, negaba Ferrer que las circulares fueran suyas, y no se explicaba cómo habían sido encontradas en su domicilio; manifestaba que la carta de Estévanez iba dirigida a Mateo Morral Roca, y dudaba de que las correcciones -que presentaba el documento expresado arriba con el número 3- fuesen de su puño y letra. Decía que el documento expresado con el número 7, con fecha 17 de junio, indicaba su salida de Londres para Mongat, con el fin de visitar a su sobrina gravemente enferma, y que falleció cinco días después de su llegada. Que la carta para Lerroux sobre la jefatura del partido republicano debe haber sido escrita en un tiempo muy lejano, cuando aún no se encontraba apartado de la política. Que la carta a Odón de Buen debió ser también de época reciente de su marcha de la vida política. Sobre la misiva de León Furnemont decía que, escrita en 1907, se refería a acontecimientos de 1885. Finalmente, sobre del escrito de Emiliano Iglesias en el que se citaba a un administrador de la Escuela Moderna llamado Colominas Maseras, que afirmaba haber roto relaciones con Ferrer, éste respondía que había sido cesado de su empleo por no atender convenientemente su trabajo.

Ferrer justificaba el hecho de recordar con detalle lo que ocurrió el día 26, porque su principal precupación era la publicación de una obra, y la inclusión de publicidad de otra nueva titulada *El Hombre y la Tierra.* Que el 27 de julio pasó el día en su domicilio en Mongat, el 28 -salvo la ida a Masnou- hizo lo mismo, y parte del día 29 también en Mongat -despidiéndose de su familia-. Antes del mediodía, se escondió en casa de unos amigos, donde se mantuvo hasta la noche del 31 de agosto en la que fue detenido.

Hacía constar que, una persona constituida en Autoridad, ofreció a un familiar suyo una cantidad de dinero -y algo más si declaraba en su contra-, aunque de momento no podía desvelar el nombre, y aunque recordaba día, hora y sitio, se reservaba decirlo en el momento oportuno.

El dictamen del Juez instructor recogía a continuación veintiún testimonios, catorce de los cuales corresponden a vecinos de Premiá de Mar[1121] y, de los otros siete: uno pertenece al primer Teniente Alcalde de Mongat, un carpintero, un periodista, y cuatro corresponden a miembros de la Guardia Civil, el Cuerpo de Vigilancia y el Cuerpo de Carabineros. Recogemos a pie de página sus nombres y dejamos constancia del contenido de las acusaciones vertidas:

a) Que **antes de los sucesos, Ferrer había aconsejado a otros que jugaran en Bolsa a la baja**.

b) Que el martes 27 de julio, por la carretera del litoral, **unos canteros pagados por Ferrer detuvieron a un contratista de obras** de San Andrés de Palomar.

[1121] Jaime Comas Alsina, Pablo Roig Cisa, Adolfo Cisa Moragas, Jaime Font Alsina, José Cahues Monzó, Jaime Calvó, Pedro Cisa y Cisa, Juan Alsina Estival, Antonio Costa Pagés, Pascual Muntané Surli, Pedro Cisa Alsina, Carmen Puig Arnay, Miguel Carreras Palou y Ángel Morales Riera. Bruno Umbert, Rosendo Gudás y Pedro Pagés. Finalmente, Valentín Alonso Cortés (erróneamente indicado como Vicente Alonso Poblet) -teniente de Carabineros-, Modesto de Lara –primer teniente de la Guardia Civil-, Juan González Coronado -cabo de Carabineros- y Manuel Gutiérrez –agente de Vigilancia-.

c) Que el miércoles 28 de julio, Ferrer junto a Juan Puig Ventura, acompañados más tarde de Lorenzo Arnau y de Jaime Calvó, entraron en la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar, donde tuvieron una reunión con el Alcalde y el Teniente Alcalde[1122]. Que, en la reunión, el Alcalde y su segundo dijeron que Ferrer no les propuso nada, mientras que Juan Puig dijo que **les había propuesto el incendio y la destrucción de conventos**.

ch) Que la reunión duró alrededor de media hora.

d) Que una hora después de marcharse empezaron las violencias.

e) Que no recuerda si fue el 27 o el 29, y después de preguntarle "¿Rosendo, qué piensa Tiana?", dijo al carpintero que trabajaba en la puerta de su casa: "**Ahora es la hora de quemarlo todo**".

f) Que en los días 27 al 29 de julio se veía, en Mongat, y a lo lejos, "grupos de cinco ó seis individuos como si estuviesen vigilando algo, y que hacían parar los carros y bicicletas que pasaban, sin conocer a aquellos individuos ni saber tampoco de dónde procedían".[1123]

El documento de conclusión del sumario continuaba detallando el registro del domicilio de Ferrer (el cuarto y último de los practicados), llevado a cabo por orden del Juez instructor durante los días 13, 14 y 15 de septiembre, con el correspondiente inventario de muebles y efectos para la pieza de embargo.

Nuevamente encontramos un rosario de nueve declaraciones[1124], de las que reseñamos las siguientes acusaciones:

a) Que el lunes 26, Ferrer estuvo en la Casa del Pueblo

b) Que, el martes 27 o el miércoles 28 de julio, fueron algunos revoltosos a Masnou, y alguno de ellos, -que arengó a las masas desde los balcones del Ayuntamiento-, excusó a Ferrer de no asistir al acto por reclamarle en Barcelona asuntos de la revolución.

Seguidamente son incluidos varios **documentos** que dicen haberse ocupado en el domicilio del procesado:

1.- Una autobiografía de Ferrer, publicada en el número de *España Nueva*, de 16 de junio de 1906.

2.- Dos proclamas.

3.- Una contestación de Lerroux a una carta de Ferrer

4.- Cartas de Colominas Maseras.

Figura, a continuación, un resumen del contenido de la tercera indagatoria de Ferrer. El Juez instructor exigía las razones de la visita de aquél a la redacción del periódico *El Progreso*, además de nuevas explicaciones sobre diferentes extremos. Respondió el procesado, con respecto a la visita al diario *El Progreso*, que buscaba a Cristóbal Litrán, empleado de su editorial, para darle cuenta de las gestiones realizadas

[1122] El testigo Antonio Costa Pagés sitúa en la reunión, además de a los citados, a Folch -presidente de la Fraternidad Republicana-, Iglesias el barbero y Juan Solá alias "Casola", ibídem, p. 523.
[1123] Bruno Umbert, primer teniente alcalde de Mongat, ibídem, p. 524.
[1124] Josefa Los Arcos Marquina -madre de Soledad Villafranca-, Esteban Torrens, Luis Zurdo Olivares, Emiliano Iglesias, José Creixel, Salvador Millet, Juan Llata Rialp, Lorenzo Ardid y Baldomero Bonet. Ibídem, pp. 528-529.

para la publicación de la obra que le tuvo ocupado durante el día 26 de julio. Que únicamente fue el miércoles 28 de julio a Masnou para afeitarse y que, una vez allí, habiendo escuchado que un vapor procedente de Barcelona iba hasta Premiá, decidió ir junto con Juan Puig a esta localidad, no dándole en Premiá razón alguna de la llegada de ninguna embarcación, y volviendo de nuevo a Mongat. Dijo Ferrer no conocer ni al Alcalde de Premiá ni haberle llamado, no conocer tampoco a Lorenzo Arnau ni a Jaime Calvó, Juan Sola, ni el apodado Jepus, y que no sabía dónde estaba la Fraternidad Republicana de ese pueblo.

Continuaba manteniendo el procesado que cuando fue detenido por la Policía iba a entregarse. Sobre las circulares que se le mostraban, decía que es la primera noticia que tenía de ellas, y se mantenía escéptico con respecto al informe de los peritos que examinaron las correcciones de dos letras manuscritas. Admitió que, de haber escrito lo que se le muestra -de hace diecisiete años-, hoy está muy lejos de esas ideas, que ni se imprimió ni se mostró a nadie, y denunciaba que la Policía había falsificado documentos en el pasado proceso que sufrió en 1906. Dijo que nunca ha visto un cartucho de dinamita, que hace tiempo mantuvo buenas relaciones con Lerroux, que nunca había pedido a Estévanez libros de electricidad, que no había ido a buscar a Masnou a Juan Puig, ni a Premiá a por el Alcalde, ni les dijo que secundaran movimiento alguno. No recuerda haber estado en la Casa del Pueblo el lunes 26 de julio, ni haber hablado allí con Lorenzo Ardid. Negaba que el carpintero Rosendo Gudas hubiera dicho lo que el Juez dice. Que los últimos días de julio y el mes de agosto los pasó en la casa en la que estuvo refugiado, y que no quiso retirar un crédito del banco, sino que firmó la renovación del mismo en el mismo lugar en el que se hallaba oculto.

Tras la tercera indagatoria, incluía el Juez instructor un resumen de 8 declaraciones[1125] y del contenido de tres careos, mantenidos entre el procesado y el presidente del Comité Republicano de Masnou, el Alcalde de Premiá de Mar y el Auxiliar de la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Los cargos que se hacían al procesado en estos testimonios eran los siguientes:

a) Que la reunión del miércoles 28 de julio entre Ferrer, Juan Puig Ventura, El Alcalde, Teniente Alcalde y Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Mongat se llevó a cabo en una dependencia de la Fraternidad Republicana, situada en el entresuelo del edificio y destinada a cafetería.

b) Que en esa entrevista Ferrer se presentó, y manifestó al Alcalde de Premia lo siguiente: "**Vengo a decirle que se ha de proclamar la República en Premiá**". Que el Alcade, Domingo Casas, no aceptó la propuesta y que Ferrer replicó: "¿Cómo no acepta esto si ya está proclamada la República en Madrid, Valencia y otras capitales?"

c) Que Ferrer y Juan Puig Ventura, alias el "Llarch", estuvieron solos hasta la llegada de los tres miembros del Consistorio.

Como resultado del careo entre Ferrer y Lorenzo Ardid, rectificaba el de Alella, recordando haber visto a Ardid el día 26 de julio, y no negaba que pudiera haber sido en la Casa del Pueblo. Los demás careos no producen resultado alguno.

[1125] Jerónimo Cardona Cisa, Francisco Calvet Albert, Ramón Soler, José Corcoll, Francisco Magrán, José Casanova y José Ribó.

El Juez instructor hilaba la narración incluyendo en este momento un informe suscrito por el gobernador civil dimisionario, Ángel Ossorio y Gallardo, y una declaración del Jefe Superior de Policía de Barcelona, que figuraban al comienzo de la Causa general instruida por el comandante Llivina; y yuxtaponía a éstos un testimonio de Baldomero Bonet. Del informe de Ossorio, destacaba el instructor la alusión al sindicato Solidaridad Obrera; de la declaración de Enrique Díaz Guijarro, que Ferrer era un revolucionario muy peligroso, y de Bonet, que Ferrer había financiado a la Solidaridad Obrera, vinculada en el origen con estos sucesos.[1126]

Continuaba el informe recogiendo siete testimonios relacionados con hechos presuntamente ocurridos en Masnou, y tres declaraciones más: de un militar sancionado, un agente del Cuerpo de Vigilancia y un albañil de Barcelona. Las acusaciones destiladas de estas declaraciones son las siguientes:

a) Que en la tarde del lunes 26 de julio, alrededor de las 18´00 h, Ferrer se acercó a los grupos sediciosos que había en la Plaza de Antonio López y estuvo hablando con algunos de aquellos individuos. Que después se dirigió hacia la Puerta de la Paz y Atarazanas, donde mantuvo nuevamente conversación con los que formaban otro de los grupos. Siguió por la Rambla y le vieron dirigirse al Hotel Internacional.

b) Que, el miércoles 28 de julio, hubo en Masnou "grupos de gente extraña al pueblo en actitud sediciosa que desde el balcón del Ayuntamiento arengaban a las masas".[1127]

c) Que un testigo oyó que uno de los que arengaba a las masas en Masnou decía que venía de parte de Ferrer porque "éste no podía asistir al acto".

ch) **Que Ferrer había hecho un negocio de Bolsa** en relación con estos sucesos.

Las siguientes diligencias recogidas en el dictamen se realizaron en la sede del Regimiento de Dragones de Santiago, donde el comandante Raso tomó declaración a dos soldados y dos oficiales. El procesado fue sometido a rueda de presos, y reconocido en tres ocasiones por cada uno de los soldados. De las declaraciones antedichas el Juez destacaba los siguientes cargos.

a) Que, en la tarde del lunes 26 de julio, un señor con traje azul y sombrero de paja se encaró con los dos soldados que vigilaban la Plaza de Antonio López.

b) Que, el día 28 de julio, varios individuos que fueron detenidos con **armas**, en los alrededores de la calle Borrel y Ronda de San Pablo, dijeron que **se las había entregado** un señor que no conocían, pero que llevaba traje azul y sombrero de paja.

c) Que el señor con traje azul y sombrero de paja era **Ferrer Guardia**.

La última declaración incluida en el dictamen de conclusión del sumario corresponde al estudiante de Derecho Francisco de Paula Colldeforns, corresponsal del diario *El Siglo Futuro*. Sometido el procesado a una nueva rueda de presos, el testigo le reconoció por tres veces. De su declaración extraía el Juez los cargos siguientes:

[1126] Ibídem, p 540.
[1127] Ibídem, p. 540.

a) Que un individuo que parecía Ferrer Guardia **capitaneaba un grupo en las Ramblas**, frente al Liceo, y que luego se dirigió a la calle del Hospital.

b) Que otro testigo llamado Fábregas también lo vio.

El Juez instructor ponía de manifiesto que los Sres. Solá y Drages, apodados "Casola" y "Jepus", estaban ausentes, así como el dependiente de la barbería de Masnou, Francisco Domenech Munté, y el ingeniero Fábregas. Unía a continuación la memoria y un croquis realizado por el primer teniente de Ingenieros, Agustín Arnáiz, como resultado del cuarto de los registros realizados en el domicilio de Ferrer Guardia. Incorporaba, por último, la fe de pila y los antecedentes penales del procesado.

Entregaba la Causa en la Capitanía General de la 4ª Región, haciendo constar que el procesado se hallaba en prisión preventiva e incomunicada desde el día 1 de septiembre. El mismo día 29, el Capitán General remitía la Causa al Auditor de Guerra para dictamen[1128], y también en el mismo día el Auditor de Guerra evacuaba su dictamen[1129] -poniendo de manifiesto que el sumario carecía de defectos que lo invalidasen-, entendía que los hechos investigados poseían los caracteres de delito militar, y consideraba que los autos debían ser elevados a la fase de plenario, nombrándose Fiscal, y serle remitidas las actuaciones para que formulase calificaciones provisionales. Finalmente, proponía al Capitán General que el reo continuase en prisión preventiva. Así mismo, también el 29 de septiembre, la Resolución del Capitán General[1130] -de conformidad con el Auditor de Guerra-, ordenaba la elevación a plenario de las actuaciones, nombraba como Fiscal al capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, número 57, Jesús Marín Rafales, disponía que continuase en prisión preventiva el procesado, remitía los autos al Fiscal para que formulase su dictamen acusador, y mandaba que una vez hecho esto fuesen devueltas las actuaciones al Juez instructor para cumplimiento de lo ordenado.

Mientras se encontraba la Causa en consulta (es decir, durante el día 29 y la mañana del día 30 de septiembre), el Juez instructor recibió:

> Un oficio de la Autoridad judicial, expresando que esta causa se había remitido al Capitán D. Jesús Marín á los efectos del art. 542 del Código de Justicia Militar [dictamen de calificaciones provisionales]; una carta certificada y con acuse de recibo que firmó el Sr. Juez, suscrita por Soledad Villafranca y cinco más, rogando se le tome declaración por conocer el empleo del tiempo del procesado en los sucesos de esta capital; y, por último un oficio de esta Capitanía general, remitiendo evacuado el exhorto que para dicho fin ha sido diligenciado en el Excmo. Sr. D. Javier Ugarte y Pagés [Fiscal del Tribunal Supremo].[1131]

<u>30 de septiembre y 1 de octubre de 1909</u>:

En la mañana del 30 de septiembre de 1909, el Juez instructor respondía a la compañera del procesado[1132], empleados de su empresa editorial y amigos de Ferrer con una nueva carta certificada:

[1128] "Pase al Auditor de Guerra", ibídem, p. 544.
[1129] "Dictamen del Auditor", ibídem.
[1130] "Resolución del Capitán General", ibídem, p. 547.
[1131] "Unión de documentos á la causa", ibídem, p. 550.
[1132] La misiva enviada por Soledad Villafranca decía así:

> Recibida á las cuatro de la tarde del día de ayer la carta que ustedes me dirigen con fecha de la anterior, tengo el sentimiento de manifestarla que me es imposible complacerla por estar ya la causa, desde ayer, elevada á plenario; extrañándome mucho que si algo tenían que manifestar, no lo hayan hecho antes en los veintiocho días que iban transcurridos al escribir la carta.= Es de ustedes afectísimo y seguro servidor que sus pies besa.- Valerio Raso.- De lo cual, certifico.- Raso.- Sebastián Margall.[1133]

El último documento llegado al Juzgado de instrucción fue remitido desde la Capitanía General, con fecha también del 30 de septiembre, y recibido el mismo día por el comandante Raso. Se trata de un exhorto solicitado por éste último el día 4 de septiembre, y cumplimentado por el fiscal del Tribunal Supremo, Javier Ugarte y Pagés, el día 17 de septiembre. Su contenido iba referido a unas declaraciones del Sr. Ugarte recogidas en los periódicos *La Epoca*, de Madrid, y *El Liberal*, de Barcelona, correspondientes al día 29 de agosto de 1909, y en las que acusaba a Ferrer Guardia de iniciador del movimiento, director de grupos, capitaneador de turbas y difusor de los desórdenes a los pueblos del litoral. Tras una extensa justificación preliminar ponía de manifiesto el origen y fundamento de sus acusaciones:

> Yo no instruí ni inspeccioné ni intervine en diligencias ó procedimientos judiciales extraños á mi acción, ni podía hacer otra cosa que recoger el sentido del espíritu público, conforme llegaba á mí. Tales son la explicación y el concepto de mi diálogo con la representación de prensa periódica, que á la puerta del Real Palacio me interrogó sobre el aludido extremo. Mi contestación, que no reveló ningún secreto porque reflejaba la impresión dominante en Barcelona, no tenía, pues, sino la eficacia propia del rumor persistentemente divulgado que así discurría y razonaba. (…). Fuenterrabía 17 de septiembre de 1909.- Javier Ugarte.[1134]

Hay que señalar aún una última diligencia: un atestado realizado por el inspector jefe de la Sección Especial, Ramón Carbonell Segura, recibido y unido por el Juez instructor a los autos en fecha 1 de octubre de 1909. El atestado recoge un testimonio del comerciante Pedro Figueras y Blanch. El contenido más relevante dice:

> Le encontró [a Ferrer Guardia] a las doce y media de la noche [del lunes 26 de julio] en la plaza de la Universidad y que iba en dirección á las rondas de San Antonio y San Pablo.[1135]

"Muy ilustre Sr. Juez D. N. Raso Negrini: Los que suscriben, desterrados en Teruel, extrañando que pase el tiempo sin que se les llame á declarar como testigos en el proceso incoado contra D. Francisco Ferrer Guardia, habiéndoseles hecho concebir la idea de que serían llamados cuando á tres de nosotros se nos redujo á prisión en la cárcel de Teruel durante ocho días, nos dirigimos al Sr. juez instructor de dicho proceso, manifestando que conocemos el empleo del tiempo del procesado en los días en que ocurrieron los sucesos de Barcelona, y deseamos aportar nuestro testimonio al proceso para esclarecimiento de la verdad y triunfo de la Justicia.- Confiando en ver satisfecho tal deseo, le ofrecemos sus respetos con la más distinguida consideración.- Teruel 28 de Septiembre de 1909.- Soledad Villafranca.- José Ferrer.- María Fontcuberta.- Mariano Batllori.- Alfredo Meseguer.- Cristóbal Litrán." ["Carta", ibídem, pp. 551-552].

[1133] "Carta del Juez contestando á otra de doña Soledad Villafranca", ibídem, pp. 550-551.

[1134] "Declaración de Javier Ugarte", ibídem, pp. 553-555.

[1135] "Atestado realizado por Ramón Carbonell Segura", ibídem, pp. 559-560.

El 2 de octubre, el Juez instructor remitía a la Prisión Celular para su entrega al procesado varios periódicos, postales y cartas.[1136]

VIII.3.3. PLENARIO

VIII.3.3.1. **DICTAMEN FISCAL**

El capitán Jesús Marín Rafales, en funciones de fiscal para la presente Causa, formulaba su dictamen el 30 de septiembre de 1909. Acusaba al procesado Francisco Ferrer Guardia de perpetrar tres delitos conexos, con la autoría, grado de ejecución y concurrencia de las circunstancias modificativas siguientes:

1.- Autor y jefe de un delito consumado de rebelión militar[1137], concurriendo las agravantes de grado de perversidad del delincuente, trascendencia del delito, daño producido o que hubiere podido producir con relación al servicio, a los intereses del Estado y clase de pena señalada por la Ley[1138].
2.- Autor de un delito consumado de incendio[1139], con la agravante de obrar con premeditación conocida[1140].
3.- Autor de un delito consumado de daños[1141], con la agravante de obrar con premeditación conocida[1142].

Entendía también el Fiscal que los hechos habían sido "suficientemente esclarecidos", y proponía una sola prueba:

> Se pida á la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona un ejemplar de los Boletines oficiales de cotización de los días comprendidos entre el 20 de Julio pasado y el 5 de Agosto, y que, una vez obtenidos, se unan á los autos.[1143]

El mismo día, recibió y acusó recibo el Juez instructor de la Causa acompañada del dictamen Fiscal, ordenó al Director del centro penitenciario que cesara la incomunicación del procesado[1144], continuando en prisión preventiva. Al día siguiente (30 de septiembre) dio curso a la proposición de prueba del Fiscal, solicitando a la Junta Sindical citada los documentos requeridos:

> Ruego á V. S. se sirva remitirme á la mayor brevedad posible, y mejor si pudiera hacerlo en el día hoy, los Boletines referidos. Raso.[1145]

En el mismo día le eran remitidos los correspondientes Boletines oficiales, y unidos a la causa al día siguiente (1 de octubre).[1146]

[1136] "Devolución de documentos al procesado", ibídem, p. 562.
[1137] Previsto en las circunstancias 3ª y 4ª del art. 237 del CJM (1890).
[1138] Todas las agravantes recogidas en el art. 173 del CJM (1890).
[1139] Previsto en el núm. 4º del art. 561 del Código Penal común (1870).
[1140] Art. 10, núm. 7, del C. P. común (1870).
[1141] Previsto en el art. 572 del C. P. común (1870).
[1142] Art. 10, núm. 7, del C.P. común (1870).
[1143] "Conclusiones provisionales del Fiscal", ibídem, pp. 547-548.
[1144] Recibida por Ceferino Ródenas, director de la Prisión Celular de Barcelona, el día 30 y ejecutada la orden en ese momento. ["Citación", ibídem, pp. 560-561].
[1145] "Petición de Boletines de cotización de Bolsa", ibídem, p. 549.

VIII.3.3.2. **NOMBRAMIENTO DEL DEFENSOR**

El 30 de septiembre, el Juez instructor se dirigió al Capitán General, solicitando le fuere enviado un pliego de listas de Oficiales aptos para el desempeño del cargo de Defensor. El mismo día le fueron remitidas desde el Gobierno Militar de Barcelona, y recibidas por el Juez instructor el 1º de octubre. En esta fecha se constituía el Juzgado en la Prisión Celular, el instructor mostraba la lista de posibles defensores, y el procesado designaba al capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros, Francisco Galcerán Ferrer, para que le representase. Comunicada la designación al Oficial por parte del comandante Raso, aquél aceptaba el cargo. El mismo día 1 de octubre, el Juez instructor devolvía las listas de Oficiales al Gobierno Militar de Barcelona. Acto seguido, dirigía una comunicación al Coronel del regimiento al que pertenecía el recién nombrado defensor, para que le permitiese comparecer a las 09´00 h de la mañana del día siguiente, 2 de octubre, en la Prisión Celular, con el fin de estar presente en la comparecencia prevista por el art. 548 del CJM (1890)[1147].

VIII.3.3.3. **COMPARECENCIA DEL ACUSADO**

Constituido el Juzgado en la Prisión Celular, el Juez instructor dio comienzo al acto de comparecencia estando presente el acusado y su defensor. En primer lugar, dio lectura a todas las declaraciones del sumario, documentos, dictamen auditoriado, decreto de la Autoridad judicial militar y escrito de calificación fiscal. Los 522 folios del texto hicieron necesarias dos jornadas. La del 2 de octubre, dio comienzo a las 09´00 h de la mañana y fue suspendida a las 12´00 h, reanudándose de nuevo a las 15´00 h para luego volver a ser suspendida a las 19´00 h. Al día siguiente, 3 de octubre, continuó desde la página 405 a la 522. Finalizada la lectura, el comandante Raso preguntó al procesado si tenía que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía u otra causa incidental que precisara previo pronunciamiento. No alegó ninguna el procesado. A la pregunta de si tiene algo que enmendar o añadir, señaló Ferrer Guardia lo siguiente.

> Que habiéndose reservado el derecho de nombrar á la persona que constituida en Autoridad había ofrecido dinero y otra cosa á una persona para que declarara algo sobre él, dice ahora que la Autoridad era **el Jefe de la Sección especial de Policía, Sr. Carbonell**, quien el día 27 de Agosto, á eso de las siete de la mañana, antes de empezar el registro que iba á efectuar en su finca, con otros cinco individuos á sus órdenes, **llamó aparte fuera de la casa á un empleado de la casa llamado Ramón**, á quien le preguntó qué edad tenía, y recibida contestación, le dijo: "**Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el Sr. Ferrer**"; el joven quedó inmutado, pudiendo decir solamente que no sabía nada.
>
> Además de éste he de añadir que después del proceso de 1906 se han visto molestados constantemente, ya durante sus viajes, por la Policía que les seguía muy discretamente, ya en su residencia de Mongat, donde tanto la Guardia civil como la Policía paraba á las personas que se dirigían á su finca, aconsejándoles no tuvieran tratos

[1146] En una nota a pie de página dice lo siguiente: "(1) Unidos á la causa están los Boletines á que esta comunicación se refiere, ó sea los correspondientes á los números 158 al 168 inclusive". [En: "Boletines de cotización de Bolsa", ibídem, p. 557]. Nosotros, no obstante, no hemos hallado rastro de ellos.
[1147] "Citación", ibídem, p. 558.

> con los habitantes de la misma, incluso al panadero, afeándole porque les llevaba el pan; instando á los trabajadores que dejasen de trabajar en ella, lográndolo de algunos jornaleros y llegando hasta hacer presión á los padres de los muchachos que viven ó vivían en la casa á mensualidad, para que les hicieran salir de la misma. Durante la enfermedad de María Fontcuberta y su hija no pudieron encontrar muchacha del pueblo que les sirviera, debido á la propaganda que hizo el cura del mismo, cuyo cura había declarado ya falsamente en el proceso de Madrid que en dicha finca se celebraban reuniones sospechosas, y por fin durante la semana de autos se llegó hasta entrar en las tierras de la casa, tirando un tiro contra José Ferrer por un individuo que luego se dijo que pertenecía á una partida de hombres armados que merodeaban por aquellos contornos al servicio del convento de Tiana, algunos de cuyos frailes habían pasado días antes por el torrente que linda con su propiedad, dirigiendo la palabra á los mozos que en ella trabajaban, reprochándoles estar al servicio de un hereje, de un ateo, del Director de la Escuela Moderna.[1148]

Seguidamente, el acusado decía no conformarse con los cargos que se le imputaban, **y como diligencias de prueba solicitaba** la ratificación de la testigo Josefa Los Arcos Marquina, y la declaración de los siguientes: el joven Ramón Grau que fue supuestamente sobornado por el Jefe de la Sección especial y este policía llamado Ramón Carbonell,[1149] los señores William Heaford, Henry Rodufort [sic], Alfred Naquet, M. Schleicherz [sic], León Furnemont y Guiruppe Sergi [sic], proporcionando datos sobre el domicilio o centro de trabajo de éstos para su localización. El Juez instructor admitía la ratificación de la Sra. Los Arcos y, con respecto a los demás:

> No considera pertinente las declaraciones de los nuevos testigos por calificarse de delito militar el que motiva estas actuaciones, y que aunque en igual concepto entiende lo que se relaciona con la prueba de que se hace mérito y que afecta á la persona constituída en Autoridad, la someterá asimismo á la consideración de la Superioridad para la resolución que se digne acordar.[1150]

VIII.3.3.4. **UNA DILIGENCIA DE PRUEBA:** RATIFICACIÓN DE LOS TESTIGOS DEPONENTES EN EL SUMARIO

Celebrada esta diligencia el día 4 de octubre de 1909, de los testigos propuestos únicamente es llamada a declarar la Sra. Josefa Los Arcos Marquina. El defensor de Ferrer Guardia formuló dos preguntas a la testigo, la primera relativa a si había estado antes del 25 de agosto de 1909 en el domicilio del acusado y conocía las dependencias de esa casa, la respuesta fue la siguiente:

> Que solamente conocía la planta baja de la casa en su parte de portal y cocina, pues había estado con anterioridad en el "Mas Germinal" una vez, hará unos cuatro años, estando en la casa unas tres horas nada más y la segunda vez cuando la muerte de la niña á

[1148] "Notificación á Ferrer de los cargos del sumario", ibídem, pp 563-564.
[1149] "y que como prueba desearía se practicara la que se relaciona con la persona constituida en Autoridad y que ha hecho mérito anteriormente", ibídem, p. 565.
[1150] Ibídem.

> que ha hecho mérito en una de sus declaraciones, no conociendo la casa en planta alta, ni objetos y efectos que tuviera.[1151]

La segunda pregunta se refiere a la circunstancia de conocer, constando la firma de ésta en el registro llevado a cabo por la Policía en el domicilio de Ferrer Guardia, durante los días 27, 28 y 29 de agosto, si se había fijado en todos los documentos ocupados en aquella diligencia. La respuesta de la testigo fue:

> Que no se fijó en ellos, que estaban empaquetados y que firmó donde la dijeron, por tener confianza en ellos.[1152]

Finalizada la ratificación, el Juez instructor dirigía un escrito a la Autoridad judicial militar, informándole de las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento durante la fase de plenario, significándole la denuncia del procesado a la actuación del jefe de la Sección Especial de Policía, Sr. Carbonell, durante el segundo registro del domicilio de aquél, así como el hecho del desconocimiento por parte de la testigo de las dependencias de la casa y de los documentos que ocupó la Policía durante el registro citado.[1153] A continuación, Juez y Secretario se personaron en la Sección de Justicia de la Capitanía General y, en consulta de las diligencias llevadas a cabo en la fase de plenario, hacían entrega de la Causa.[1154]

El día 4 de octubre, el Capitán General ordenó que la Causa pasará al Auditor de Guerra para su dictamen. El mismo día, el técnico en Derecho militar evacuó su dictamen, cuyo contenido determinaba que se había concluido el plenario, informando a la Autoridad judicial militar de que era procedente la autorización para que esta Causa fuera vista en Consejo de Guerra ordinario de plaza, previos los trámites que establece la ley, y que se constituyera el Tribunal con asistencia de un Asesor, cargo para el que proponía al teniente auditor de segunda Enrique Gesta García. Sobre la solicitud de nuevas declaraciones por parte del acusado y su defensor manifestaba lo siguiente:

> El Instructor, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 553 de nuestro Código[1155], ha denegado la declaración de seis testigos, propuestos por el acusado, los cuales no han declarado en el sumario, y que residen en París, Roma, Londres y Bruselas, cuya prueba está bien denegada, tanto porque la declaración de nuevos testigos sólo es admisible cuando se trata de delitos comunes, y el que se atribuye al procesado está calificado de rebeldía militar, y si alguna responsabilidad pudiera alcanzarle en delitos comunes cometidos por otras personas, sería la derivada de su intervención en la rebelión, con el carácter de jefe que le asignó el Fiscal; debiendo, además, no tenerse en consideración que, según preceptúa el art. 553 antes citado, sólo se admitirán las diligencias de pruebas pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos según los méritos de lo actuado, sin que proceda la de aquellas que no se funden en indicios bastantes que resulten previamente de autos, como sucede en el

[1151] "Ratificación de la testigo Josefa Los Arcos", ibídem, p. 566.
[1152] Ibídem.
[1153] "Escrito del Juez dando cuenta á la superioridad de las diligencias practicadas en el Plenario", ibídem, pp. 566-567.
[1154] "Entrega de las diligencias", ibídem, p. 568.
[1155] Art. 553 del CJM (1890): Sólo se admitirán las diligencias de prueba pertinentes al mejor esclarecimiento de los hechos perseguidos y de las responsabilidades contraídas, según los méritos de lo actuado, sin que proceda la práctica de las que no se funden en indicios bastantes que resulten previamente de los autos.

> presente caso, en que es visto que se aspira únicamente á prolongar por largo tiempo el curso del procedimiento, pidiendo la declaración de testigos residentes en el extranjero.= En cuanto á la denuncia formulada contra el Inspector Sr. Carbonell, por haber intentado sobornar á un criado del reo, procede que se deduzca testimonio de los particulares relativos á ese incidente, para que se acuerde lo que haya lugar.- Excmo. Sr. Ramón Pastor.[1156]

Al día siguiente, 5 de octubre, de acuerdo con lo dictaminado por el Auditor, el Capitán General autorizó la celebración del Consejo de Guerra ordinario de plaza, nombró como asesor para asistir al mismo al teniente auditor de segunda Enrique Gesta, y ordenó que la Causa pasara al capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, Jesús Marín Rafales, para que formulara su escrito de acusación[1157], remitiéndola a continuación[1158].

VIII.3.3.5. **ESCRITO DE ACUSACIÓN FISCAL**[1159]

El 6 de octubre de 1909, y tras unas breves consideraciones iniciales, el capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57, Jesús Marín Rafales, fijaba en su escrito de acusación el objeto de este proceso:

> Se persigue el movimiento revolucionario en sus recónditas entrañas, se investiga las causas que le dieron vida, se busca á los autores que le prepararon, impulsaron y sostuvieron; se reúnen todos los hechos parciales, que le constituyen en una gran síntesis, para considerarle como un todo orgánico y homogéneo.[1160]

Seguidamente decía dar cuenta de los hechos, no obstante, ni son enumerados ni concretados, sustituyéndose su precisa determinación por alusiones genéricas, enmarcadas en un lenguaje de exhortativo, que transcribimos íntegramente para su mejor apreciación por el lector:

> ¡Los hechos! ¿Para qué enumerarlos? Todos habéis sido testigos presenciales de la mayoría de ellos y seguramente de los más graves, de lo ocurridos en esta capital, de donde se difundió el movimiento, como reguero de pólvora, a los pueblos de su provincia y de la de Gerona; todos ó casi todos habréis tomado seguramente parte más ó menos activa en su represión, desde el momento en que el 26 de julio pasado se inició la protesta, al parecer pacífica, contra el embarque de tropas para Melilla, hasta que se hundieron, lamidos por las llamas ó volados por la dinamita, los muros de iglesias y conventos y se dominó el tiroteo que os hacían desde terrados y barricadas, y el silencio lúgubre de la rebelión vencida sucedió á los ayes de las víctimas, á las blasfemias con que los salvajes, en su borrachera de sangre, procedían al desentierro de los cadáveres, á la jerga soez con que repugnantes prostitutas, hartas de malvender caricias, acompañaban sus zarpazos de hiena.
>
> ¿Y, cómo, respecto á tales hechos, á nuestra vista ocurrridos, cabe siquiera pedir prueba de su existencia? Como antes dije, todos somos testigos presenciales; están como testimonio de ello las ruinas

[1156] "Dictamen del Auditor", ibídem, pp. 568-569.
[1157] "Conformidad del Capitán general", ibídem, p. 569.
[1158] "Comunicaciones", ibídem, p. 602.
[1159] "Escrito de acusación fiscal", ibídem, pp. 571-598.
[1160] Ibídem, pp. 572-573.

> de los edificios destruidos; zumba todavía en nuestros oídos el grito de "¡viva la República!", y en las fachadas de numerosas fincas se marcan con impasibilidad acusadora los impactos de las balas.
>
> Pero si así son los hechos, si ha habido en ese movimiento revolucionario, al lado de partidas que con gritos subversivos alteraban el orden y hacían fuego contra la fuerza militar, grupos de mujeres, y mozalbetes principalmente, que rociaban con petróleo y hacían arder puertas de lugares sagrados, y núcleos más ó menos compactos, de gente que destruía vías férreas é inutilizaba el telégrafo (…).[1161]

El Fiscal procedía a continuación a una desordenada calificación de los hechos, que nosotros sistematizamos del modo siguiente:

1.- El grito de "Viva la República", acompañado de actos conducentes a su proclamación, -argumenta el Fiscal-,

> lleva implícito el destronamiento del Monarca, para poder sustituir la forma monárquica de Gobierno por la republicana y el tratar de obligarle á ejecutar un acto contrario á su voluntad, como es el de abandonar el Trono, al no proceder esto de su voluntaria abdicación.[1162]

Marín Rafales entendía que esa conducta era subsumible en el núm. 1 del art. 243 del Código Penal Común[1163].

2.- Tratar de impedir los embarques de tropas para Melilla, y constituir en varios pueblos juntas revolucionarias que proclamaron la República. Estos hechos son subsumidos en el núm. 5 del mismo artículo.

3.- Las juntas revolucionarias crearon en su respectiva localidad núcleos de gobierno, desligados de los poderes del Estado, y también hay que derivar la misma afirmación de aquéllos que impidieron los embarques. Estas conductas quedan enmarcadas, a juicio del Fiscal, en el núm. 6 del mismo artículo.

En atención a lo antedicho, el capitán que suscribía la acusación concluía con que nos encontrábamos ante un **delito de rebelión**.

4.- Se produjo un alzamiento en armas, en el que intervinieron distintas partidas de individuos -en la ciudad de Barcelona, en diferentes pueblos de su provincia y

---

[1161] Ibídem, pp. 573-574.

[1162] Ibídem, pp. 574-575.

[1163] Art. 243 del C. P. común: Son reos de rebelión los que se alzaren públicamente y en abierta hostilidad contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes.

1.º Destronar al Rey, deponer al Regente ó Regencia del Reino, ó privarles de su libertad personal ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.º Impedir la celebración de las elecciones para Diputados á Cortes ó Senadores en todo el Reino, ó la reunión legítima de las mismas.

3.º Disolver las cortes ó impedir la deliberación de alguno de los cuerpos colegisladores ó arrancarles alguna resolución.

4.º Ejecutar cualquiera de los delitos previstos en el art. 165.

5.º Sustraer el Reino ó parte de él, ó algún cuerpo de tropa de tierra ó de mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al supremo Gobierno.

6.º Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

también en la de Gerona-, que hostilizaron al Ejército después de haber sido declarado el estado de guerra. La consideración de éstos a la luz de los artículos 243 del C. P. común (1870) y 237, circunstanciás 3ª y 4ª, del CJM (1890)[1164], permitían al Fiscal calificar los hechos como constitutivos del delito **de rebelión militar**.

De forma consecutiva, procedía a determinar la intervención criminal del acusado y la forma de ejecución de los delitos.

Primeramente calificaba a Ferrer Guardia como jefe de la rebelión militar, pasando después a definir el concepto de jefe y los caracteres que, a su juicio, determinan la jefatura:

a) El jefe es "el caudillo", "el superior o cabeza".

b) Busca la gente.

c) Impulsa, dirige a los demás y lleva su voz.

ch) Señala los fines de la rebelión.

d) Busca, proporciona y distribuye los medios conducentes a la consecución.

Acto seguido, pretendía acreditar cada uno de los elementos descritos en la definición y caracterización, -realizada de su propio cuño-, con el contenido de los atestados, declaraciones, documentos y peritajes obrantes en el sumario. Organizaremos este contingente de acusaciones, poniéndolo en relación con cada uno de los "caracteres" del concepto de jefe que el Fiscal había "construido":

a) El jefe es el caudillo, el superior o cabeza.

1.- Los directores son Ferrer y sus afines de la Liga Antimilitarista.[1165]

2.- Que el periodista apodado "Pierre" le dijo, a su vez por haberlo oído, que los sucesos de julio eran de carácter anarquista y promovidos por la Solidaridad Obrera, bajo la dirección y como cosa de Ferrer.[1166]

3.- Que formó la opinión de que Francisco Ferrer Guardia fue elemento director de todas las violencias cometidas en esta región.[1167]

4.- Que cree a Ferrer verdadero instigador e inspirador de los sucesos de julio.[1168]

5.- Que sospecha que Ferrer es uno de los organizadores del movimiento.[1169]

6.- Que Ferrer estuvo en Premiá para ponerse al frente del movimiento revolucionario.[1170]

[1164] Art. 237 del CJM (1890): Son reos del delito de rebelión militar los que se alcen en armas contra la Constitución del Estado, contra el Rey, los Cuerpos Colegisladores ó el Gobierno legítimo, siempre que lo verifiquen concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Que estén mandados por militares, ó que el movimiento se inicie, sostenga ó auxilie por fuerzas del Ejército.

2.ª Que formen partida militarmente organizada y compuesta de 10 ó más individuos.

3.ª Que formen partida en menor número de 10, si en distinto territorio de la Nación existen otras partidas ó fuerzas que se proponen el mismo fin.

4.ª Que hostilicen a las fuerzas del Ejército antes ó después de haberse declarado el estado de guerra.

[1165] "Escrito de acusación fiscal", ibídem, fragmento extraído de la declaración de Manuel Jiménez Moya, propagandista republicano.

[1166] Fragmento extraído de la declaración del militar sancionado Alfredo García Magallanes.

[1167] Fragmento extraído de la declaración de Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar.

[1168] Fragmento extraído de la declaración de José Álvarez Espinosa, auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de Premiá de Mar.

[1169] Fragmento extraído de la declaración de Lorenzo Ardid, procesado por el delito de incendio del Seminario, inspector de la Casa municipal de Lactancia del Ayuntamiento de Barcelona.

[1170] Fragmento extraído de la declaración de Jaime Cisa, vecino de Premiá de Mar.

7.- Bastaría, seguramente, con todo lo expuesto, para penetrarse del carácter de jefe de la rebelión que corresponde a Francisco Ferrer Guardia, ya que le vemos en unos momentos acaudillarla personalmente, como hemos indicado al señalar su presencia en la Rambla de Barcelona en la noche del 27 de julio.[1171]

b) Busca la gente.

1.- Que Ferrer celebró una conferencia el miércoles 28 de julio alrededor del mediodía, acreditada por 19 testigos, en las dependencias de la Fraternidad Republicana de Premiá de Mar, a la que asistieron el Alcalde, el Teniente de Alcalde y el Auxiliar del Secretario del mismo pueblo.[1172]

2.- Los sucesos en Premiá de Mar tomaron carácter grave después de la llegada al pueblo de Ferrer Guardia y su conferencia con el Alcalde.[1173]

3.- Que desde la conferencia con Ferrer cambió la actitud de los revolucionarios.[1174]

4.- A partir de la llegada del procesado los hechos tomaron cariz distinto del que tenían con anterioridad.[1175]

5.- Después de una hora de marcharse Ferrer empezaron las violencias.[1176]

6.- Ferrer se hallaba en uno de los grupos que había en la Plaza de Antonio López el lunes 26 de julio alrededor de las 18´00 h, y que al ser disueltos los grupos por una pareja de caballería, marchó hacia la Puerta de la Paz, hasta situarse frente a Atarazanas, donde también estuvo hablando con los que formaban uno de los grupos. [1177]

7.- Ferrer se presentó el miércoles 28 de julio en la barbería de Masnou y le dijo al barbero que fuese a buscar al presidente del Comité Republicano, Juan Puig Ventura, para ver si hacía algo.[1178] Ferrer fue con Juan Puig Ventura a un local inhabitado de la calle de Puerto Rico, en Masnou, y allí le expuso el procesado que era necesario en aquel pueblo secundar el movimiento de Barcelona.[1179]

8.- Que, según referencias, el 27 o 28 de julio se presentaron en Masnou grupos de revoltosos que asaltaron el Ayuntamiento, y desde sus balcones arengaron a la multitud para excitarla a unirse al movimiento diciendo uno de los oradores que hablaba en nombre de Ferrer, el cual no podía asistir por reclamarlo asuntos de la revolución en Barcelona.[1180] Que desde la puerta de su casa, próxima al ayuntamiento, presenció la llegada a Masnou, el día 28, de un grupo revoltoso de personas extrañas al pueblo, y uno de ellos arengó a la gente diciendo venía de parte de Ferrer y que éste no podía asistir.[1181]

9.- Buscó elementos para realizar la revolución, como los trabajos de la Comisión de Solidaridad [Obrera], obra suya, en la noche del 26 para atraer a los otros, así como sus discusiones tenaces con el "Llarch" y su conferencia con el Alcalde de Premiá de Mar.[1182]

c) Impulsa, dirige a los demás y lleva su voz.

1.- Ferrer toma parte activa en los movimientos de Masnou y Premiá de Mar, dice a sus partidarios que acudan a Barcelona a defender a sus hermanos. La Fraternidad Republicana de Premiá de Mar parecía cuartel general de incendiarios y sediciosos.[1183]

[1171] Inferencia articulada por el Fiscal, p. 588.
[1172] Síntesis realizada por el Fiscal.
[1173] Fragmento extraído de la declaración del concejal Juan Alsina Estival.
[1174] Fragmento extraído de la declaración de los vecinos de Premiá de Mar Adolfo Cisa Moragas y Pablo Roig Cisa.
[1175] Fragmento extraído de la declaración del teniente de Carabineros Valentín Alonso Cortés.
[1176] Fragmento extraído de la declaración del vecino de Premiá de Mar Jaime Comas Alsina.
[1177] Fragmento extraído de la declaración del agente de Vigilancia Ángel Fernández Bermejo.
[1178] Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.
[1179] Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.
[1180] Fragmento extraído de la declaración de Salvador Millet, vecino de Barcelona.
[1181] Fragmento extraído de la declaración de Esteban Puigdemont.
[1182] Inferencia del Fiscal, p. 588.
[1183] Fragmento extraído de la declaración del teniente Coronel de la Guardia Civil, Leoncio Ponte Llerandi.

2.- Los sucesos empezaron mediante la iniciativa y dirección de elementos más ó menos anarquistas, impulsados y guiados por Ferrer Guardia y un joven profesor de lenguas apellidado Fabré [sic].[1184]

3.- Que en la calle de la Princesa encargó al miembro del sindicato Solidaridad Obrera llamado Moreno que volviese a la redacción del periódico *El Progreso*, para ver si se entendían con los radicales lerrouxistas, que hasta entonces se habían venido negando a los propósitos de Ferrer.[1185]

4.- El martes 27, entre 19´30 h y 20´30 h vió un grupo en las Ramblas, frente al Liceo, capitaneado, fijaos bien, capitaneado por un sujeto que le pareció Ferrer y al que reconoció por tres veces en una rueda de presos llevada a cabo dos meses después.[1186]

5.- Que a última hora del miércoles 28 de julio, por la tarde, hubo grupos numerosos, algo amotinados, de personas forasteras de pueblos inmediatos que, según decían, esperaban que llegase Ferrer, pero que éste no apareció.[1187]

6.- Que a mitad de camino entre Premiá y Masnou Ferrer se encontró con un grupo de jóvenes que venía de Barcelona y les dijo "va bien, ánimo, hay que destruirlo todo".[1188]

7.- Que tiene la seguridad moral de que Juan Solá, alias "Casola", uno de los principales responsables de los desórdenes en el pueblo de Premiá de Mar durante la semana de autos, recibió directamente de Ferrer las instrucciones para la revolución.[1189]

8.- Había una partida de treinta hombres que cree reclutada por Ferrer y que apareció en Premiá, haciendo observar que aun cuando lo de la recluta no le consta personalmente, así debía ser puesto que al preguntarse la gente de dónde vendrían aquéllos, se oía decir: "Son los picapedreros que habrá mandado Ferrer".[1190]

9.- Que en el término municipal en se halla enclavada la finca del procesado, desde la carretera, vio a lo lejos grupos de cinco a seis individuos como si estuvieran vigilando algo y que hacían parar los carros y bicicletas que pasaban.[1191]

ch) Señala los fines de la rebelión.

1.- Que cree lo ha movido todo Ferrer, pues coinciden los excesos que se han cometido con las ideas de destrucción de dicho individuo y sus afinidades con los que militan en la Solidaridad Obrera, de marcada tendencia anarquista.[1192]

2.- Fue a la redacción del periódico *El Progreso* en dos ocasiones durante la noche del lunes 26 de julio. La primera para ver lo "que acordaban los compañeros" y la segunda para presentar un manifiesto a Emiliano Iglesias y otros líderes del partido radical, en el que se pedía la supresión del embarque para Melilla, pues de lo contrario harían la revolución yendo los firmantes al frente del pueblo.[1193]

3.- Que Ferrer propuso al Presidente del Comité Republicano de Masnou ir al Ayuntamiento y proclamar la República.[1194]

4.- Que Ferrer le dijo que debía empezarse por excitar a la gente a fin de que salieran algunos a quemar iglesias y conventos, que a Ferrer no le importaba la República, que la cuestión era que hubiese revolución.[1195]

[1184] Fragmento extraído de la declaración del concejal Narciso Verdaguer Callís.
[1185] Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.
[1186] Fragmento extraído de la declaración de Francisco de Paula Colldeforns, estudiante de Derecho y corresponsal en Barcelona del diario *El Siglo Futuro*.
[1187] Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.
[1188] Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.
[1189] Fragmento extraído de la declaración de Juan Alsina, vecino de Premiá de Mar.
[1190] Fragmento extraído de la declaración de Vicente Puig Pons, juez municipal de Premiá de Mar.
[1191] Fragmento extraído de la declaración de Bruno Umbert, primer teniente de alcalde de Mongat (Tiana).
[1192] Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, alias "Llarch", nacido en Alella, vecino del pueblo de Masnou y presidente del Comité Republicano de este último pueblo.
[1193] Fragmento extraído de la declaración de Francisco Domenech Munté, dependiente de la barbería de Masnou.
[1194] Ibídem.

5.- Que Ferrer le dijo al Alcalde de Premiá en la conferencia celebrada con éste y otros que se había de proclamar la República en el pueblo.[1196]

6.- Vemos a Ferrer Guardia establecer los fines de la rebelión y buscar elementos para realizarla como se desprende de la presentación de su manifiesto al Gobierno, en la noche del 26, á la comisión de radicales reunidos en la redacción de *El progreso*. [1197]

7.- Que Ferrer le dijo al carpintero que arreglaba una puerta de su casa: "¿Qué piensa Tiana? Ahora es la hora de quemarlo todo".[1198]

8.- De las autobiografías de Ferrer Guardia, una de ellas publicada por *España Nueva*, el 16 de junio de 1906, concluye el Fiscal que se demuestra la propaganda francamente anarquista de aquél.[1199]

9.- En la primera circular, hablando de los burgueses, políticos y comerciantes, se dice que el Clero y el Ejército les garantizan sus robos y fraudes (…). En la circular segunda, entre otras cosas dice que el clericalismo y el militarismo son los brazos del capitalismo, verdugo de los hombres. Acabemos con los brazos, que luego será más fácil decapitar al monstruo, trabajadores, preparaos, la hora llega.[1200]

10.- En un programa revolucionario hallado en el registro del domicilio de Ferrer se lee, entre otras cosas: "Abolición de todas las leyes existentes; expulsión ó exterminio de todas las Ordenes religiosas; derribo de las Iglesias; confiscación del Banco, y confiscación de los ferrocarriles.[1201]

11.- En una segunda proclama escrita a máquina y encontrada en el registro del domicilio del procesado hay dos correcciones manuscritas. Una vez examinadas, a decir del Fiscal, los peritos afirman que dichas correcciones deben ser hechas por Ferrer.[1202]

12.- En una carta a Odón de Buen, encontrada también en el mismo registro domiciliario, destaca el Fiscal las siguientes líneas: "Hace tiempo me prometí no volver á figurar en ningún partido; le suplico, por tanto, que no use de mi nombre, que ha de quedarse en la oscuridad; sin embargo, y de ello le hablaré en la primera ocasión, estoy siempre dispuesto á ayudar al advenimiento de la República".[1203]

d) Busca, proporciona y distribuye los medios conducentes a la consecución.

1.- Cree que [el sindicato Solidaridad Obrera] gastaba más dinero del que tenía.[1204]

2.- Que cree que el origen de todo lo ocurrido está en la Solidaridad Obrera, y que como ésta no abunda en recursos, participa de la idea general de que éstos los ha facilitado el conocido anarquista Ferrer. No comprende que ningún otro elemento pudiera haber sido la causa de los sucesos.[1205]

3.- Está comprobado que se empleó dinamita contra el Convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana de Premiá de Mar.[1206]

4.- Al detener y cachear a algunos individuos, que resultaron provistos de revólvers [sic] Smith nuevos, les preguntaron su procedencia y éstos contestaron que se los había dado un señor a quien no conocían pero que llevaba traje azul y sombrero de paja, Ferrer Guardia, al que reconocieron dos soldados en la Plaza de Antonio Lopez, y después reconocieron en rueda de presos por tres veces.[1207]

5.- Leyó en *La Almudaina*, de Palma de Mallorca, que un contratista de obras de San Andrés de Palomar, viniendo el martes 27 por la carretera del litoral, fue detenido en Masnou por un grupo entre el que reconoció a obreros suyos, y al extrañarse de su conducta le dijeron que no le harían

---

[1195] Fragmento extraído de la declaración de Juan Puig Ventura, presidente del Comité Republicano de Masnou.
[1196] Aunque no lo indica, el Fiscal extrae estas palabras de la declaración del cafetero Calvet.
[1197] Inferencia del Fiscal, p. 588.
[1198] Fragmento extraído de la declaración del carpintero Rosendo Gudás.
[1199] Inferencia del Fiscal, pp. 591-592.
[1200] Ibídem, pp. 593-594.
[1201] Ibídem, p. 594.
[1202] Ibídem.
[1203] Ibídem, pp. 594-595.
[1204] Fragmento extraído de la declaración del concejal Emiliano Iglesias.
[1205] Fragmento extraído de la declaración del procesado como autor y director del incendio del Convento de las Concepcionistas, Baldomero Bonet, y de la del primer teniente de la Guardia Civil, Modesto de Lara Molina.
[1206] El Fiscal yuxtapone varias declaraciones de vecinos de Premiá con las del Juez municipal de aquella localidad.
[1207] Inferencia del Fiscal, pp. 588-589.

daño pero que tenían que cumplir las órdenes del Sr. Ferrer, que había estado allí por la mañana y les había dado dinero.[1208]

6.- De una proclama con fecha de 1892 concluye el Fiscal que "si ya en 1892 dice que se dirijan á él sus partidarios y le indiquen los medios de lucha con que cuenten, ¿no delata esto al organizador, al caudillo, al jefe?[1209]

7.- En una de las circulares encontradas en el domicilio de Ferrer se lee: "Adjunta la receta para fabricar la pancastita [sic]".[1210]

La trabazón de los cargos se presenta en el discurso haciendo uso de inferencias de esta naturaleza:

> No pudo, se conoce, estar ocioso y por si se apagaba el entusiasmo de sus secuaces debió creer necesaria su dirección y presencia en Barcelona.[1211]

> El día 28 es de extraordinaria actividad para Ferrer, que se multiplica en todas partes, y donde no puede llegar su impulso directo llega el de sus agentes, que descaradamente hablan á la multitud en su nombre para arrastrarla á la comisión de excesos que todos lamentamos; pero por eso mismo es el día que deja más huella de sus pasos y mayor número de testigos le señalan; por eso, quizás, comenzara su labor afeitándose en Masnou, para pasar más desapercibido y eludir así la acción de la justicia.[1212]

Argumentaciones de la índole siguiente son utilizadas para reforzar los cargos contra el acusado:

> Voy a entrar brevemente en el estudio de los careos celebrados, pero consignando antes un detalle que ha llamado mi atención, como creo llamará la vuestra: la circunstancia de que acercándose, y quizá pasando de setenta el número de testigos que han depuesto en el sumario, y entre los cuales algunos, aunque no tantos como era de creer, sostienen no saber nada ni haber visto nada, no se da el caso de que ni uno solo haya pronunciado palabra ni consignado indicación que pueda servir de exculpación al procesado.[1213]

Anotamos esta otra, después de presentar como "prueba" documental una proclama fechada en el año 1892:

> ¿No veis perfecta concordancia entre este propósito [buscar el momento propicio] y lo aquí ocurrido? ¿Os extraña que, como habéis visto, se señala á la Solidaridad Obrera como auxiliar de Ferrer, según anteriores declaraciones de varios testigos, cuando él mismo consigna en ese documento: "Tenemos relaciones con el partido obrero y con otras fuerzas revolucionarias".
>
> Es decir, que el procesado Ferrer, no de un día ni de un año, sino de muchos años atrás, viene haciendo propaganda, preparando el terreno, reclutando gente, acechando una ocasión propicia, como la

[1208] Fragmento extraído de la declaración de Pedro Pagés Rueda, redactor de *La Veu de Catalunya*.
[1209] Ibídem, p. 592.
[1210] Fragmento extraído del documento denominado "Otra circular" o "Circular nº 2", p. 594.
[1211] Ibídem, pp. 573-574.
[1211] Ibídem, p. 583.
[1212] Ibídem, pp. 573-574.
[1212] Ibídem, p. 584.
[1213] Ibídem, p. 590.

> que ahora se la ha presentado para llegar á poner por obra sus planes.[1214]

Finalizamos este ilustrativo muestrario argumentativo con una torticera forma de presentar cargos, omitiendo los testimonios y documentos que los invalidan:

> Le ha extrañado [a este Ministerio Fiscal], repetimos, que deseando quedar en la oscuridad se haya dejado ver tanto durante los sucesos de Julio, como hemos demostrado anteriormente, dando ocasión con ello á que puedan concretarse cargos contra él. ¿Qué móvil puede haberle obligado á cambiar de conducta? ¿Será el interés? Es una mera sospecha, nada más que sospecha, del que se dirige á vosotros, pero que le ha venido á la imaginación al examinar las declaraciones de D. Pablo Roig Cisa, D. Adolfo Cisa Moragas y D. Jaime Font Alsina, especialmente las de los dos primeros que afirman les dijo días antes de los sucesos Lorenzo Arnau, acompañante de Ferrer cuando iba á la conferencia de Premiá, que jugara á la Bolsa, pues iban á bajar los fondos tres ó cuatro enteros; cierto que el Arnau dice que si habló de esto fue por haberlo oído en Barcelona; pero hay otra declaración, la de D. Alfredo García Magallanes, en que éste dice que Pierre le dijo el día 10 de Agosto que había oído que Ferrer había jugado á la Bolsa, y como efectivamente los Boletines oficiales de cotización unidos á los autos acusan una baja en los días de los sucesos con relación á los anteriores, unida una cosa con otra es dificil sustraerse á la idea anunciada.[1215]

Por lo que se refiere a las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en el acusado Ferrer Guardia -a decir del fiscal Marín Rafales- concurren todas las que establece el art. 173 del CJM (1890): La perversidad del delincuente ("la revolución anarquista que pretendió", "la hipocresía y la bajeza de espíritu del sujeto"), la trascendencia del delito es inmensa (por los efectos desastrosos que supuso para la capital catalana) y los daños que ha ocasionado al servicio, a los intereses del Estado y a los particulares (los deterioros en vías férreas y telegráficas, el desvío de contingentes del Ejército destinados a la guerra del Rif, los daños personales causados y los edificios destruidos durante la Semana Trágica).[1216]

Para estos delitos consumados, el Fiscal solicitaba la pena de muerte con la accesoria, caso de beneficiarse de un indulto, de inhabilitación absoluta perpetua. Pedía, así mismo, fuera condenado el acusado a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de las vías de comunicación férreas y telegráficas perpetrados durante los desórdenes, permaneciendo en tanto afectos todos los bienes del procesado a la extinción de esta responsabilidad civil[1217]. Una petición de responsabilidad civil por daños no evaluados, en procesos judiciales no concluidos y con sujetos imputados que podrían resultar condenados… o absueltos:

> Cierto que cada uno de ellos [de los delitos] habrá tenido sus autores materiales, pero cierto también que hoy por hoy nos son desconocidos, puesto que el sinnúmero de causas que se incoaron

[1214] Ibídem, pp. 592-593.
[1215] Ibídem, p. 595.
[1216] Ibídem, pp. 596-597.
[1217] Los textos legales en los que se apoya el Fiscal son los siguientes: CJM (1890): arts. 173; 188; 219; 237, circunstancias 3ª y 4ª; 238, 1º; y 242. CP ordinario: arts. 11; 13; 18; 53 y 21 al 126. La ley de 17 de enero de 1901, en materia de abono de la prisión preventiva. [Ibídem, pp. 597-598].

> sobre esos particulares no han sido falladas; no hay, por ello, más remedio que atenerse á lo dispuesto en el segundo inciso del art. 242 del Código de Justicia Militar, declarando responsables subsidiariamente de ellos, en los dos aspectos de responsabilidad criminal y civil al procesado Ferrer Guardia como jefe principal de la rebelión, debiendo hacerse efectiva la responsabilidad civil que nazca de ellos en todos los bienes del procesado, aun cuando por imposibilidad material en estos momentos no pueda señalarse la cantidad líquida en que se justipreciarán los daños ocasionados por los incendios, los saqueos y los desperfectos de las vías de comunicación.[1218]

El mismo día 6 de octubre remitió el escrito de acusación al Juez instructor y éste acusó recibo.

VIII.3.3.6. **ESCRITO DE DEFENSA**

Con carácter previo a la redacción del escrito de defensa por parte del representante del procesado, el Juez instructor dispuso hacer entrega de la Causa al Defensor el día 6 y recogérsela el día 8 de octubre, devolviéndole el recibo correspondiente.

El 9 de octubre de 1909 cumplimentaba su escrito de defensa el capitán Francisco Galcerán Ferrer. El contenido de texto quedaba estructurado en la secuencia siguiente:

1.- En primer lugar exponía el Defensor una extensa queja sobre la instrucción del procedimiento[1219], denunciaba la desmesurada campaña de prensa contra su defendido y la actitud indigna, a su juicio, de diversos miembros del Partido Radical lerrouxista, así como de determinadas personas de relevancia en la sociedad barcelonesa.

2.- Prescindía de los numerosos testimonios acusatorios recabados por el Fiscal con motivo de los sucesos en el pueblo de Premiá de Mar, y centraba su análisis en rebatir las declaraciones de ocho testigos[1220].

3.- Reivindicaba la obra de su defendido, lamentaba que el Juez instructor no hubiese admitido los documentos que pretendía hacer valer en el juicio, y enarbolaba las declaraciones de aquellos testigos que habrían podido acreditar el itinerario de Ferrer por las calles de Barcelona el lunes 26 de julio de 1909, y a quienes no fue permitido declarar. Rebatía con un discurso trufado de emociones el testimonio que situaba a Ferrer el 27 de julio capitaneando un grupo en las Ramblas, y sus visitas a Masnou y

---

[1218] Ibídem, p. 597.

[1219] "De modo que me encuentro con un proceso ya terminado; y después de la lectura de cargos, me han negado cuantas pruebas he solicitado y no he podido lograr fuesen oídos los testigos que lo pretendían, por haber transcurrido ya el plazo legal para ello; y sin que un solo momento el interés constante y extremado en la busca de cargos, se haya dirigido en busca de la claridad, recurriendo á personas del bando contrario al que por toda clase de medios logró la encarcelación de Ferrer". En: "Escrito de defensa", ibídem, p. 603.

[1220] Manuel Jiménez Moya, Narciso Verdaguer Callís, Emiliano Iglesias Ambrosio, Baldomero Bonet y Ancejo, Juan Puig Ventura, Francisco Domenech Munté, Lorenzo Ardid y el agente de Vigilancia Ángel Fernández Bermejo.

Premiá de Mar el miercoles 28 de julio.[1221] Finalizaba el apartado de su escrito, -relativo al examen y refutación de los testimonios de cargo-, intentando rebatir las declaraciones de cuatro miembros del Regimiento de Dragones de Santiago, con las que el Fiscal trataba de probar la presencia de Ferrer al frente de grupos de rebeldes en Barcelona, la tarde del 26 en la Plaza de Antonio López, y un supuesto reparto de armas el día 28 de julio de 1909[1222].

4.- Abordaba a continuación el examen de los documentos, negando trascendencia jurídica alguna, -en el presente procedimiento-, a aquéllos anteriores al proceso sufrido por Ferrer Guardia con motivo de la causa por regicidio frustrado (1906). Escogía sólo "dos proclamas y alguna circular" -de entre los documentos de los que había dado cuenta el Fiscal-, negaba la autoría de Ferrer, denunciaba el "error" cometido por el Juez instructor al manifestar a su defendido que se obtuvieron en el registro de su casa, estando presentes su mujer y sus allegados, y lamentaba que los periódicos hubieran roto impunemente el secreto del sumario, esparciendo su contenido a los cuatro vientos.

5.- Se refería, a continuación, a la pericia realizada sobre una proclama mecanografiada que presentaba dos correcciones manuscritas. Manifestaba la ambigüedad de los testimonios de los dos peritos, y el carácter vacilante de sus aseveraciones[1223].

6.- Rebatía la alusión indirecta, realizada por el Fiscal, al enriquecimiento del procesado como consecuencia de una jugada de Bolsa, aprovechando los trágicos sucesos.[1224]

7.- Finalmente recapitulaba parafraseando a la Acusación,[1225] y solicitaba al Tribunal un fallo a favor de su representado.

[1221] Rebate y, en ocasiones, simplemente descalifica los testimonios de: Francisco de Paula Colldeforns, Juan Puig Ventura, Domingo Casas Llibre, Antonio Mustarós, José Álvarez Espinosa, Francisco Calvet, Salvador Millet, Esteban Puigdemont, Manuel Rusiñol, José García Barona, Esteban Amat, Pedro Vidal Roses, Felipe Riera, Rosendo Gudás y Bruno Umbert.

[1222] "¿Es de aplaudir que un Jefe y un Capitán del Regimiento de Caballería de Santiago no tomen datos, el nombre siquiera de aquellos detenidos que confiesan haber recibido su arma de un hombre con sombrero de paja y americana azul? ¿No vieron la utilidad de averiguar de dónde salían las armas y quizá sorprender *in fraganti* al repartidor?

[1223] "Y dos peritos de mi confianza dicen que la sílaba *ba* añadida al ejemplar y la *t* corrigiendo otra palabra pueden ser escritos por la misma mano que unas cartas de Ferrer que les presentan, si bien no pueden afirmarlo de una manera categórica, lo cual es muy distinto á lo que el Ministerio Fiscal sostiene al decir que deben ser las correcciones hechas por Ferrer". ["Escrito de defensa", ibídem, p. 624].

[1224] "Los Boletines de cotización acusan una baja en los días siguientes á los sucesos, y la defensa ha observado que en la semana anterior habíase iniciado ya, más marcado el mencionado descenso (…) Es señal de inocencia ó culpabilidad el que mi defendio, pudiendo hacerlo, no haya retirado sus valores y acciones del Banco de España para librarlos del embargo?" Ibídem, p. 625.

[1225] "En vez de acaudillar las masas, las educa, busca la gente, impulsa y dirige á los demás hacia el foco esplendoroso de la razón, señala el verdadero fin de la humanidad, y busca, proporciona y distribuye la ciencia de los sabios como único armamento para sus rebeliones; estas son sus ideas". Ibídem, p. 626.

VIII.3.3.7. **INFORME DEL ASESOR**

Formalizado el 9 de octubre de 1909, podemos organizar el contenido del dictamen estableciendo diez asuntos, a los que este miembro del Cuerpo Jurídico Militar se refiere de manera sucesiva.

1.- En primer lugar apreciaba la labor del Fiscal, se adhería por completo a la calificación de los hechos realizada por aquél, y destacaba de modo particular que la acusación había sido formulada únicamente en el marco que encuadran los autos, sin aludir a consideraciones de carácter extraprocesal:

> No citándose ni usa sola vez en tan meritorio trabajo la Escuela Moderna, ni haciéndose la más ligera alusión á sus enseñanzas ni propagandas, se demostrará la más absoluta rectitud é imparcialidad de nuestros Tribunales, y que si hoy condena al acusado la jurisdicción de Guerra, será única y exclusivamente porque encuentre méritos para ello, dentro del limitado círculo de los autos, como si le absolvió ayer la jurisdicción ordinaria en la referida causa, sería porque en ella no resultaran cargos para condenarle.[1226]

2.- Determinaba el objeto del presente proceso, atribuyéndole un carácter de generalidad, persiguiendo no los múltiples sucesos ocurridos durante la Semana Trágica sino "la revolución en su totalidad". Vinculaba los distintos focos de conflicto y en los más diversos lugares por su origen, por su fin, por los medios empleados y por su misma evolución, justificando la necesidad de que este proceso hubiera sido separado de la Causa general, que continuaba instruyendo en su fase de sumario el Juez Llivina:

> Obligando á segregar la presente causa de su matriz la mayor concreción é importancia de los cargos que ya en ella cristalizaban contra el acusado Ferrer Guardia, al ser aprehendido, dándole un relieve que ni con mucho alcanzaba ninguno de los en ella también encartados y que exigían, si la Justicia, y especialmente la justicia militar, ha de responder á sus altos fines de ejemplaridad, una brevedad en el procedimiento tan grande como fuera posible, sin perjuicio del completo esclarecimiento de los hechos, base de la depuración de responsabilidades.[1227]

3.- Manifestaba su acuerdo con la calificación jurídica de los hechos realizada por el Fiscal. Se detenía en la consideración de que, en la rebelión militar, el alzamiento en armas podía ser llevado a efecto por militares o por paisanos, apoyándose en que, a diferencia del Código de Justicia Militar, el Código Penal de la Marina limitaba el campo de aplicación a los que poseen la condición de marinos. Distinguía, por otro lado, el delito de rebelión militar y el delito contra la forma de gobierno, atribuyendo al primero una alteración del orden público y una finalidad más social que política (en este caso el triunfo de una revolución social).

4.- Seguidamente estudiaba los documentos, señalando de manera particular la proclama dirigida al Congreso de Librepensadores en 1892, las proclamas de los folios 177 y 179, y el programa del folio 178. Para el Asesor del Consejo de Guerra esta "prueba" tenía un valor incuestionable, reprochando al procesado no haberla impugnado

[1226] "Informe del Asesor", ibídem, p. 628.
[1227] Ibídem, p. 629.

en tiempo y forma, asimilando esta conducta a un reconocimiento de su autenticidad. De igual modo argumentaba con respecto a la "prueba" pericial[1228].

5.- Por lo que se refiere a las declaraciones de los testigos, citaba seis testimonios[1229] para acreditar el cárácter de revolución social que atribuía a los hechos (el "manifiesto" presentado por Ferrer a Emiliano Iglesias en la Casa del Pueblo, y las manifestaciones atribuidas al acusado sobre destrucción e incendio). Junto a los testimonios mencionados hallamos inferencias de este tipo:

> Así no es de extrañar que al buscar apoyo en elementos avanzados, indudablemente confiado en hallarlos propicios á la revuelta, tropezase con una repulsa, en vez de la adhesión que solicitaba, sea porque conocieran sus propósitos y temieran ir más allá de sus ideales, sea porque no considerasen la ocasión propicia.[1230]

6.- Suscribía el escrito de acusación del Fiscal en lo que se refería a la determinación de la responsabilidad criminal del procesado. No obstante, se detenía en que el pronunciamiento de aquél sobre el alcance de la responsabilidad civil del acusado, y encontraba un significativo obstáculo en una sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 24 de enero de 1885,

> en que declara es recurrible en casación, con arreglo al art. 912 de la referida ley de Enjuiciamiento criminal, la sentencia que fundándose en que no consta la cuantía de los perjuicios inferidos por el delincuente, sin condenarle ó absolverle respecto á ellos, se limita á reservar su derecho al perjudicado para que, justificando debidamente su importe, pueda reclamarlo del reo; pero no es sentencia que nos resuelva el caso presente, por cuanto aquí si no consta, es porque existe una dificultad invencible por ahora, y además no pide el Fiscal que se reserve tampoco á los perjudicados el derecho de reclamar, sino que pide falle el Consejo de guerra.[1231]

Por la artificiosidad de la argumentación expuesta, transcribimos la solución propuesta a este dilema por el Asesor para instrucción del Consejo de Guerra:

> Sí recuerda [el Asesor] y debe recordaros lo que establece el art. 6 del Código Civil, diciendo: "El Tribunal que rehusare fallar á pretexto de silencio, obscuridad ó insuficiencia de las leyes, incurrirá en responsabilidad. Cuando no haya ley exactamente aplicable al punto controvertido, se aplicará la costumbre del lugar, y en su defecto los principios generales del Derecho." Y como principio general del Derecho es que todo causante de un daño debe indemnizar los perjuicios que ocasiona, estimo que antes de dejar incumplidos los artículos 219 del Código de Justicia Militar, 18 al 21 y 121 al 128 del penal ordinario, más el 6º del Código civil, debéis aceptar la fórmula por él propuesta, y aceptarla como única posible en este caso, ó sea condenarle al pago de todos los daños y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación,

[1228] "Pero sin haber propuesto prueba en contra del reconocimiento pericial sobre las correcciones del programa, prueba que oportunamente pudo formular en la lectura de cargos, y que el no haberlo hecho, como afirma el Fiscal, equivale á una confesión reconociendo su autenticidad"**.** Ibídem, pp. 633-634.
[1229] Los de Francisco Domenech, Juan Puig, Domingo Casas, Rosendo Gudás, Lorenzo Ardid y Emiliano Iglesias.
[1230] Ibídem, p. 632.
[1231] Ibídem, p. 635.

> quedando todos sus bienes afectos al pago de las cantidades en que, en su día, resulte cada uno justipreciado; pues no sería tampoco ni legal ni equitativo dejar pendiente la exacción de la responsabilidad criminal en proceso tan importante como éste, hasta el plazo indefinido en que pudiera concretarse cuantitativamente la civil.[1232]

7.- Se dirigía contra el escrito del Defensor, rechazando las afirmaciones de éste de haberse unido a los autos cuantos anónimos podían perjudicar a su defendido, negando que únicamente hayan depuesto en la Causa los enemigos de Ferrer, justificando el que no se haya permitido declarar a la mujer, allegados y amigos del acusado, ni haberles posibilitado la presentación de documentos en su descargo. Tildaba de intemperante, agresivo y temperamental el escrito de defensa, hacía explícita una protesta, llamando la atención del Tribunal y de la Autoridad judicial militar, sobre la insinuación contenida en el empleo del término "asalariados" en la siguiente aseveración del capitán Galcerán: "No se han querido escuchar las opiniones de filósofos y se oye a asalariados"[1233].

8.- Insistía de nuevo en la acusación al procesado como jefe de la rebelión, empleando el concepto y los caracteres que atribuyó el Fiscal a esta expresión en su escrito de acusación: caudillo, superior y cabeza, que dirige a los demás, que busca e impulsa a la gente, que señala los fines y proporciona los medios para la rebelión, recopilando brevemente algunos testimonios con los que pretendía confirmar la acusación. Concluía su escrito rebatiendo la argumentación del Defensor, que cuestionaba la declaración de un Jefe y un Oficial del Regimiento de Dragones de Santiago, de servicio durante los sucesos, mediante la justificación de la conducta de sendos militares:

> Se burla el defensor, y trata de quitar fuerza á las afirmaciones de éstos porque no detuvieron á los cacheados, á quienes encontraron los revolvers [sic], para que reconocieran á Ferrer; pero esto, que parece mucho, no es nada si os fijáis un poco**. Tened en cuenta que el Coronel y el Capitán cayeron en cuenta de ese punto** al practicarse en su cuartel del Regimiento la diligencia de investigación de los soldados que prestaban el servicio de pareja en la plaza de Antonio López el 26 de Julio por la tarde, y hablar éstos de un señor con traje azul y sombrero de paja; y como esta diligencia y sus declaraciones tuvieron lugar el 25 de Septiembre, ¿cómo iban á buscar á los individuos que cachearon el 28 de Julio?[1234]

9.- Finalmente, recapitulaba el Asesor aconsejando la calificación de los hechos como un delito consumado de rebelión militar (art. 237, circunstancias 3ª y 4ª del CJM), la atribución de la responsabilidad criminal a Francisco Ferrer Guardia como autor y jefe de de la rebelión con las agravantes del art. 173 del CJM, su condena a muerte y a indemnizar todos los daños causados y perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros en las vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la semana de autos, solicitando mientras tanto la afección de sus bienes para destinar el importe al pago de la responsabilidad civil señalada.[1235]

[1232] Ibídem, pp. 635-636.
[1233] Ibídem, p. 638.
[1234] Ibídem, p. 640.
[1235] De acuerdo a lo establcido en los arts. 173, 188, 219, 237 circunstancias 3ª y 4ª; 238, 1º, y 242 del CJM; 11, 13, 18 al 21, 53, 121 al 128 del CP ordinario; los concordantes de ambos Códigos y la Ley de 17 de enero de 1901.

VIII.3.3.8. **CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA**

VIII.3.3.8.1. DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

El 7 de octubre, el Juez instructor solicitó del Gobierno Militar de Barcelona la constitución del Consejo de Guerra que habría de fallar esta Causa, haciendo constar los nombres del Asesor, Fiscal y Defensor, y la situación de prisión preventiva en la que se hallaba el acusado.

Al día siguiente, 8 de octubre, el Juez instructor recibió un oficio de la Subinspección de la Región Militar, en el que se comunicaba que el Consejo de Guerra ordinario de plaza tendría lugar el 9 de octubre, a las 09´00 h de la mañana, indicando el nombre del Presidente, Vocales, suplentes, Fiscal, Asesor y Defensor.[1236]

Constituido el Juzgado en la Prisión Celular de Bacelona, el comandante Raso hacía comparecer a procesado y Defensor, y les comunicaba los extremos referentes a la inmediata celebración del Consejo de Guerra ordinario de plaza. No se formuló recusación.[1237]

El mismo 8 de octubre, entre los dos oficios que decía el instructor Raso haber recibido -mientras la Causa estaba en consulta de las diligencias practicadas del plenario-, señalamos la solicitud, por parte del comandante Llivina, juez instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, de que se le remitiera cuanto hubiera en este Juzgado referente a operaciones de Bolsa.[1238] También en la misma fecha dispuso Raso la citación de la única testigo que se había ratificado en el plenario.[1239]

VIII.3.3.8.2. DE LA VISTA ANTE EL CONSEJO

El 9 de octubre de 1909, en la Sala de actos de la Prisión Celular de Barcelona, dio comienzo el Consejo de Guerra ordinario de plaza que iba a juzgar la Causa contra Francisco Ferrer Guardia. A continuación, consignamos la relación de los asistentes al acto:

1.- Presidente: D. Eduardo Aguirre de la Calle, teniente coronel del Regimiento de Infantería de Mahón.

2.- Vocales: Los capitanes D. Pompeyo Montferrer y D. Sebastián Carreras Portas, del Depósito y 4º Regimiento mixto de Ingenieros, respectivamente; D. Marcelino Díaz Casabuena, del 9º Regimiento montado de Artillería; D. Manuel de Llanos Torriglia, del Regimiento de Infantería de Mallorca; D. Aniceto García Rodríguez, de la Zona, núm. 27 de Barcelona; y D. Julio López Marro, del Regimiento de Infantería de Alcántara.

3.- Suplentes: D. Eduardo Lagunilla Solezano, del Batallón de Cazadores de Alba de Tormes, y D. Jose Lajara Beldo, del Regimiento de Caballería de Alcántara.

4.- Juez instructor: D. Valerio Raso Negrini, comandante de Infantería, Juez permanente de causas de la Capitanía General de la 4ª Región Militar.

5.- Fiscal: D. Jesús Marín Rafales, capitán del Regimiento de Infantería de Vergara, núm. 57.

[1236] De los que damos cuenta al relatar la Vista ante el Consejo de Guerra.

[1237] "Notificación al procesado de los señores que componen el Consejo", ibídem, p. 601.

[1238] "Comunicaciones", ibídem, p. 602.

[1239] "Diligencia", ibídem, p. 602.

6.- Defensor: D. Francisco Galcerán Ferrer, capitán del 4º Regimiento mixto de Ingenieros.
7.- Asesor: D. Enrique Gesta García, teniente auditor de segunda.
8.- Acusado: Francisco Ferrer Guardia.

El acta de la sesión, celebrada en audiencia pública, recoge la decisión del Presidente del Consejo de que los vocales suplentes permanecieran en la sala. Seguidamente el Juez instructor dio lectura al apuntamiento. Fue suspendida la vista durante diez minutos, para dar un descanso al Juez instructor durante la mencionada lectura. Finalizado el apuntamiento, el Presidente se dirigió al Fiscal, al Defensor y a los Vocales interesándose por si solicitaban que fuese leída alguna de las diligencias. A propuesta de los Vocales se leyeron las siguientes:

1.- Declaraciones de Federico Ramírez Benito y Ramón Puig de Ramón, Coronel y Capitán ayudante del Regimiento de Dragones de Santiago, respectivamente.

2.- Careos del procesado con Domingo Casas Llibre, alcalde de Premiá de Mar, y Juan Puig Ventura, alias el "Llarch", presidente del Comité Republicano de Masnou-.

No se practicó ninguna prueba ante el Consejo. Tras las lecturas antedichas el Fiscal leyó su acusación, y el Defensor hizo lo mismo con su escrito de defensa. En varias ocasiones el Presidente advirtió al acusado para que guardara silencio. Después, el Presidente preguntó a Ferrer Guardia si tenía algo que exponer al Consejo. El acusado, en pie, hizo uso de la palabra en estos términos, -según el acta extendida por el comandante Valerio Raso-:

> Que no se le imputaran al presente los hechos relativos á su vida política durante los veinte últimos años del siglo pasado: Que no se le hagan cargos por las publicaciones de la Casa editorial que posee alegando, finalmente, se tenga en cuenta por el Tribunal que un jefe de rebelión no se ocupa durante ésta de asuntos particulares como él lo hizo; y además, que el hecho de no retirar el dinero que tenía en establecimiento público demuestra que estaba convencido de que no había de exigírsele responsabilidad alguna.[1240]

El Presidente dijo al acusado que el Consejo fallaría en justicia, y declaró terminado el acto.

VIII.3.3.8.1.3. DE LA DELIBERACIÓN Y SENTENCIA DEL CONSEJO

Para deliberar, el Presidente y los Vocales constituyeron el Consejo en sesión secreta. Mientras tanto, fuera del local de reunión, el Juez instructor cumplimentaba el acta de la Vista con las notas que había ido tomando durante su celebración. Durante la deliberación escribe y firma el Asesor su informe, que se incorporará a los autos posteriormente, tras el escrito de defensa. La deliberación concluyó con la unánime aprobación de la sentencia. Para la redacción de ésta el Consejo llamó al Juez instructor, que se encargó de redactarla. Por la trascendencia de esta resolución transcribimos los pronunciamientos más importantes:

> Los hechos perseguidos en esta causa constituyen un delito consumado de rebelión militar, definido en el artículo 237 del Código

[1240] "Acta de la celebración del Consejo", ibídem, p. 643.

de Justicia Militar, por la concurrencia de las circunstancias tercera y cuarta del mismo.

Considera responsable del mismo, en concepto de autor y como jefe de la rebelión, al procesado Francisco Ferrer Guardia, con las circunstancias agravantes del art. 173 del mismo cuerpo legal;

Y, en su virtud, le impone, con arreglo al art. 238, en su número primero, la pena de muerte, con la accesoria, caso de indulto, de inhabilitación absoluta perpetua; condenándole también á indemnizar todos los daños, perjuicios ocasionados por los incendios, saqueos y deterioros de vías de comunicación, férreas y telegráficas, ocurridos durante la rebelión, quedando, hasta que pueda señalarse su cuantía, afectos todos los bienes del Ferrer Guardia á la extinción de esta responsabilidad civil, y declarando que, en el citado caso de indulto, le será de abono la mitad del tiempo de prisión preventiva sufrida, á resultas de esta causa.

Todo con arreglo a los artículos 173, 288, 219, 237 en sus circunstancias tercera y cuarta; 238 en su número primero, y 242 del Código de Justicia Militar; 11, 13, 18 al 21, 53 y 121 al 128 del Código penal ordinario; los concordantes de ambos Códigos y ley de 17 de Enero de 1901.[1241]

Redactada la sentencia, el Juez instructor unió el escrito de defensa, el informe del Asesor y la propia sentencia a los autos, entregándolos en el mismo día, 9 de octubre de 1909, en la Sección de Justicia de la Capitanía General de la 4ª Región. Con esa misma fecha, la Autoridad judicial militar ordenó pasara el documento al Auditor de guerra para dictamen.[1242]

VIII.3.3.9. **DICTAMEN DEL AUDITOR**[1243]

El día 10 de octubre de 1909 entregaba el auditor de guerra de Cataluña, Ramón Pastor, el dictamen de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia al Capitán General para su aprobación. Más de la mitad -de los veintitrés folios de extensión del dictamen- están dedicados a construir una biografía del acusado, a partir de gran cantidad de documentos que no formaban parte de los autos. Como en casos anteriores hemos venido realizando, estructuraremos su contenido en siete apartados, relatando los asuntos que, de forma sucesiva, va desgranando este miembro del Cuerpo Jurídico Militar.

1.- Al comienzo de su informe transcribía los pronunciamientos más importantes de la sentencia, de la que ya hemos dado cuenta en el apartado anterior.

2.- A continuación, proporcionaba una "biografía del procesado Ferrer Guardia como revolucionario, deducida de las cartas y documentos que constituyen los 50 legajos ocupados por la Policía"[1244], en el segundo -de los cuatros registros- llevados a cabo en el domicilio del condenado. Trece páginas emplea en trazar una semblanza de las actividades políticas de Ferrer, que abarca desde 1880 hasta 1909, con alusiones a los años 1885, 1892, 1900, 1901, 1906 y 1908, extendiéndose en la descalificación de la Escuela Moderna por aquél fundada, y en la de los libros impresos por su editorial.

[1241] "Sentencia", ibídem, pp. 644-645.
[1242] "Pase al Auditor", ibídem, p. 645.
[1243] "Dictamen del Auditor", ibídem, pp. 645-668.
[1244] Ibídem, p. 646.

Concluía este apartado, desbordando la recien declarada "jefatura" de la Semana Trágica mucho más allá de los marcos espacial y temporal de estos sucesos:

> La correspondencia que se analiza pone además de manifiesto la autoridad y dominio que el procesado Ferrer ejercía sobre los elementos que le rodeaban, constituidos, no sólo por los Profesores de las numerosas escuelas que de él dependían, sino por los intelectuales que cooperaban escribiendo textos y colaborando en las revistas y boletines que Ferrer publicaba en Barcelona, Bruselas y Roma, y examinando las cartas dirigidas al acusado por Anselmo Lorenzo, Litrán, Colominas, Odón de Buen, Pi y Arsuaga, Nakens, Estévanez, Palasí y otros varios en España; A. naquet y Grave, en Francia; E. Stander [Elslander], Eugerrand [Engerrand] y Ed. Duchemin, en Bruselas, y Fabri en Roma, se advierte que todos ellos rendían á Ferrer el acatamiento debido, no sólo al editor que paga y anticipa sin regateos el precio de la obra, sino á la inteligencia que domina y al jefe que dirige, evidenciándose por la lectura de esa correspondencia la jefatura y autoridad ejercida por el acusado. (…) que ha sido el verdadero jefe de los anarquistas, ácratas y libertarios españoles.[1245]

3.- Dicho lo anterior, Ramón Pastor afirmaba que iba a dar comienzo a una "segunda parte de este dictamen". Mostraba su conformidad con lo dicho por el Juez instructor, el Fiscal, el Asesor y, considerando "enojosa y estéril" una nueva enumeración de hechos, se proponía, a partir de este momento, "recordar los rasgos más salientes que caracterizan la intervención del acusado en los sucesos de Barcelona, Premiá y Masnou".[1246]

En realidad, recogía citas descontextualizadas de algunos de los testimonios y careos, realizados en la fase de instrucción para, tras conectarlas tendenciosamente, construir el itinerario seguido por Ferrer durante los días 26, 27 y 28 de julio. Consignamos dos ejemplos. El primero, a partir de las declaraciones recogidas en Premia de Mar sobre los hechos ocurridos el 28 de julio:

> Entrega Ferrer á un empleado del Municipio, que no ha sido posible determinar, varios cartuchos de dinamita destinados á la destrucción de los conventos, dos de cuyos cartuchos explotan durante el incendio del convento de los Hermanos de la Doctrina Cristiana; y por último, da instrucciones directas á Solá, alias "Casola", sobre la forma de realizar la revolución, según detalladamente se expone en el escrito de acusación fiscal.[1247]

El segundo ejemplo, entre los muchos que siembran este dictamen, lo extraemos de la valoración del resultado de los careos, autorizados por el Juez instructor entre el procesado y varios testigos:

> A estos cargos claros precisos [sic] y bien determinados sólo opone Ferrer su negativa, pero no la negativa rotunda y categórica del que tiene arraigada en su alma la absoluta certeza de su inocencia, sino la vacilante y tibia del que niega por no confesar, del que, apremiado en los careos por los testigos de cargo, se ve obligado á confesar lo que antes negaba y aun cuando se sostenga tímidamente en su dicho, resulta en todos ellos acosado y maltrecho.[1248]

[1245] Ibídem, pp. 656-658.
[1246] Ibídem, p. 659.
[1247] Ibídem, p. 661.
[1248] Ibídem, p. 662.

4.- En este momento de la narración, se suceden las invectivas del Auditor contra el Defensor. Considera inútil entretenerse en "discutir una por una las exageradísimas teorías de la defensa", y remite en su lugar al informe del Asesor al que se adhiere. Critica las denuncias efectuadas por la defensa de no haber podido presentar los testigos, en un proceso que se encontró ya cerrado al asumir la representación del procesado. Destaca la llamada de atención realizada por el Asesor al defensor, -en un momento procesal en el que este último ya no podía rebatirlo-, calificando de "asalariados" a algunos de los testigos, y decidió que habían de tomarse medidas al respecto.

> Pero es también indudable que los Tribunales militares no pueden quedar bajo la insidiosa acusación formulada por un Capitán que adorna el cuello de su uniforme con los castillos del esclarecido Cuerpo de Ingenieros; procede, por tanto, que después de hallarse conclusa esta causa se ratifique dicho Capitán en los expresados conceptos, y en vista de cuanto manifieste se procederá á lo que haya lugar.[1249]

5.- El penúltimo apartado de este dictamen abundaba en una reedición de la acusación de Ferrer como jefe de la rebelión militar, haciendo nuevas inferencias, arrojadas al papel con pulso emocional, una precipitación de generalizaciones gratuitas y torticeras dispuestas en tropel:

> Evidencian también dicha jefatura los hechos mismos acaecidos durante la rebelión, enlazándolos con los antecedentes y aspiraciones del procesado, siendo digno de observarse el fenómeno de que las poblaciones donde los hechos de carácter sectario tuvieron mayor desarrollo, corresponden exactamente con los puntos donde la propaganda de Ferrer ha hecho mayores progresos; y el Auditor ha tenido ocasión de comprobar por el examen de los centenares de procedimientos incoados con motivo de los sucesos de Julio, que en varias de aquellas poblaciones, los nombres de los jefes ó principales instigadores de los actos sediciosos corresponden con los que aparecen como Profesores colocados por Ferrer en determinadas escuelas, ó de los jefes de algún Centro anarquista que dependía del procesado; cuyos hechos demuestran de un modo bien elocuente la jefatura de Ferrer en la revolución de Julio.[1250]

6.- Adhiriéndose en su práctica totalidad al informe del Asesor, puntualiza, sin embargo, que las responsabilidades civiles por aquél señaladas habían de entenderse impuestas subsidiariamente, de forma que, si en otras causas fueren condenados determinados reos, a éstos correspondería la responsabilidad civil directa, dirigiéndose contra los bienes de Ferrer cuando los condenados fueren insolventes o sus bienes insuficientes.[1251]

7.- Finalmente, dictaminaba su conformidad con la sentencia, aconsejando a la Autoridad judicial militar su aprobación para dotarla de ejecutoriedad. De producirse en este sentido, informaba el Auditor al Capitán General, que debía darse conocimiento del fallo al Gobierno, a través del Ministro de la Guerra, a quien habría de remitirse una

[1249] Ibídem, pp. 664-665.
[1250] Ibidem, p. 666.
[1251] Ibídem, p. 667.

copia autorizada de aquél, debiendo suspenderse la ejecución hasta que el Gobierno respondiera haber quedado enterado.[1252]

VIII.3.3.10. DECRETO DEL CAPITÁN GENERAL APROBANDO LA SENTENCIA

El mismo día, 10 de octubre, y una vez recibido el dictamen del Auditor, el capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau, aprobaba la sentencia en los términos ya conocidos. Ordenaba que se diera conocimiento de este decreto al Gobierno, a través del Ministro de la Guerra, disponiendo para ello que el Juez instructor dedujera un testimonio (que incluyera el escrito de acusación fiscal, el escrito de defensa, el informe del Asesor, la sentencia, el dictamen del Auditor y el propio decreto) y se lo remitiese, procediendo a continuación esta Autoridad a darle curso para conocimiento del Gobierno. Suspendía, así mismo, la ejecución del fallo hasta no tener noticia de la contestación del Gobierno.

Por otro lado, disponía que, una vez concluida la Causa, el instructor citara al defensor de Ferrer Guardia, para que "se ratifique en los conceptos emitidos en su escrito de defensa" y, en función del resultado de esta diligencia, resolver en consecuencia.

VIII.3.4. EJECUCIÓN[1253]

El 10 de octubre, el Juez instructor recibió la causa, dedujo el testimonio que se le ordenaba y lo remitió al Capitán General.

La Autoridad judicial militar, el mismo día 10, había dispuesto que el condenado fuera trasladado al Castillo de Montjuich. El comandante Raso se había dirigido al Gobernador Militar del Castillo en estos términos:

> Dado la personalidad que en su género significa dicho individuo [Ferrer Guardia], su temperamento y modo de ser, considero un deber judicial poner en conocimiento de la Superior Autoridad de V. E. la necesidad de que se someta á la más estricta y perenne vigilancia para evitar que por cualquier medio pudiera eludir la acción de la Justicia, y en este sentir me permito someter á la consideración de su autoridad la conveniencia de que las comidas le sean confeccionadas en el Castillo, que presenciadas éstas, se recojan los enseres necesarios para ellas, que cuanta correspondencia reciba sea abierta á su presencia por si pudiera contener sustancia tóxica alguna, y demás precauciones que se digne.[1254]

[1252] Ibídem, pp. 667-668.

[1253] La ejecución de la sentencia que estudiamos corresponde a la Autoridad judicial del distrito donde se hubiera seguido el procedimiento, (el Capitán General de la 4ª Región Militar, en nuestro caso). Al tratarse de una pena de muerte, el CJM (art. 633) obliga a no ser notificada al reo hasta el momento de ponerle en capilla. Previamente, preceptúa la norma que debe darse conocimiento de ella al Gobierno a través del Ministro de la Guerra, al que se le remite una copia autorizada y cuya respuesta de "quedar enterado" debe unirse a los autos. El modo en el que debe fusilarse a un reo no militar se recoge en el párrafo 2º del art. 637.

[1254] "Traslado de Ferrer al Castillo de Montjuich", ibídem, p. 670.

El 11 de octubre, el director de la Prisión Celular de Barcelona comunicaba la entrega del condenado a la Guardia Civil, para su traslado al Castillo de Montjuich.[1255] El mismo día el Capitán General remitió un oficio al Gobierno dando conocimiento de la sentencia contra Ferrer Guardia[1256].

El 12 de octubre, el Capitán General recibió la respuesta del Gobierno a través de Ministro de la Guerra,:

> Gobierno acordó quedar enterado de la sentencia de pena de muerte contra Francisco Ferrer Guardia remitida oficio fecha de ayer.[1257]

A continuación, envió un oficio al Juez instructor, -que en el mismo día lo recibió- con las órdenes para llevar a cabo la ejecución:

> A las diez y nueve de hoy será puesto en capilla, ejecutándose el fallo á las nueve de mañana en los fosos de Montjuich que designe el Excmo.Sr. General Gobernador militar de dicha fortaleza, en la cual se encuentra el reo detenido.

Ordenó, así mismo, le comunicara la voluntad de hacer testamento por parte del reo para adoptar las medidas necesarias con urgencia.

A las 18´45 h notificó el Juez instructor al condenado la sentencia, el dictamen auditoriado, el decreto del Capitán General y el telegrama del Ministro de la Guerra, quedando enterado. A continuación manifestó el reo su voluntad de otorgar testamento. Pidió la presencia del notario D. José Sorribas -y caso de no estar disponible éste, cualquier otro-; no quiso manifestar los nombres de los miembros de su familia.[1258]

Seguidamente, el Juez instructor ordenó hacer entrega del preso al jefe del piquete segundo, designado por el Gobernador Militar del Castillo, conduciendo a aquél a la capilla.

Esta es la diligencia que da cuenta del fusilamiento de Ferrer Guardia:

> En el Castillo de Montjuich siendo las nueve de la mañana del día 13 de Octubre de 1909 ha sido pasado por las armas por fuerza del Regimiento de la Constitución Francisco Ferrer Guardia, previas las formalidades de la ley, habiendo concurrido las fuerzas del Regimiento de Infantería de la Constitución, parte de las del Regimiento de Infantería de Vergara, 4º mixto de Ingenieros, Comandancia de Artillería, y Caballería de Montesa. De todo lo cual certifico. Raso.- José Gandía.[1259]

Dionisio Tato Fernández, médico primero del Cuerpo de Sanidad Militar, con destino en el primer Batallón del Regimiento de la Constitución, reconoció el cadáver por orden del Juez instructor, su dictamen se expresa en estos términos:

> Heridas por arma de fuego en la cabeza, que produjeron la fractura del cráneo en distintas partes de éste, y por las cuales, ó sea

[1255] "Unión de documentos á la causa", ibídem, p. 674.
[1256] "Orden de ejecución", ibídem, p. 671.
[1257] Ibídem.
[1258] Ibídem, p. 672.
[1259] Ibídem, p. 673.

> por dichas fracturas, salía gran cantidad de masa encefálica, siendo todas ellas mortales de necesidad y causa eficiente de la muerte.[1260]

Después, el Juez instructor extendió las hojas penal y de condena del fusilado para sus efectos en el Registro Central de Penados, y las remitió al Capitán General. Ordenó que fuera enterrado en el cementerio del distrito del Sudoeste, comunicándolo al Juez instructor de la citada demarcación.

A las 09´00 h del 14 de octubre fue enterrado

> en la fosa común del recinto libre del citado Cementerio en atención á manifestación del Capellán del castillo de Montjuich D. Eloy Hernández de haber muerto impenitente.[1261]

El 14, el juez Raso recibió la partida de defunción de Ferrer, remitida por el Juez municipal encargado del Registro Civil del distrito del Sur de Barcelona

El día 16 recibió el comandante Raso, del Juzgado municipal del distrito del Sur, una partida de defunción correspondiente a Ferrer Guardia, que remitió después al Decano del Colegio de Notarios de Barcelona, para que se le facilitara una copia del testamento otorgado por el fallecido;, y obtenida al día siguiente.

El 18 de octubre, el Capitán General, cumpliendo órdenes del Ministro de la Guerra, adjuntó un telegrama recibido y comunicó al comandante Raso lo siguiente:

> "No ponga inconveniente en que delegado Gobernador civil saque copia de la acusación fiscal, informe del Asesor, defensa, sentencia y dictamen del Auditor y aprobación."
>
> Lo traslado á usted á fin de que cuando se le presente el Delegado que se cita le dé las posibles facilidades para que pueda sacar la copia que se expresa y se refiere á la causa de Francisco Ferrer.[1262]

Acto seguido, un grupo de siete agentes y un inspector de Policía, se presentaron en el Juzgado e hicieron copia de los documentos que se mencionan en la diligencia anterior.

El 20 de octubre ordenaba al Juez instructor le fuera remitida la Causa, -lo que se hacía de inmediato-, con el siguiente objeto:

> Para su curso al Congreso de los Diputados, que la interesa, según telegráficamente me comunica el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, sírvase remitirme la causa por usted instruida contra Francisco Ferrer Guardia, haciendo constar en la misma y en el oficio de remisión el estado de tramitación en que los autos se encuentran.[1263]

La Causa volvía a las manos del Instructor el 19 de diciembre de 1909. Dos meses después, el Juez contaba con nuevo Secretario, Vicente Juan de Soto; la Capitanía General de la 4ª Región Militar con un nuevo titular, Valeriano Weyler, y el Gobierno de España con un nuevo presidente, Segismundo Moret.

Este mismo día, el Juez Raso disponía se llevase a cabo la deducción de testimonios pendiente desde el 20 de octubre pasado:

[1260] "Reconocimiento del cadáver", ibídem, p. 673.
[1261] "Inhumación del cadáver de Francisco Ferrer", ibídem, 1911, pp. 676-677.
[1262] "Autorización para copiar varios documentos de la causa", ibídem, pp. 679-680.
[1263] "Petición de la causa para enviarla al Congreso de los Diputados", ibídem, pp. 684-685.

1.- El primero, para dar curso a la ratificación que, en el dictamen del Auditor de Guerra, pedía éste hacer al entonces defensor de Ferrer, Francisco Galcerán, por no haberse dirigido de forma pertinente al Consejo de Guerra en alguno de los términos del escrito de defensa. El 27 de enero de 1910, se puso punto final a este asunto del siguiente modo:

> Que por lo que respecta al incidente del defensor Capitán de Ingenieros D. Francisco Galcerán, ya he adoptado la resolución procedente, y que, por tanto, no ha de practicar diligencia alguna relativa á dicho asunto. D. O. de S. E., el General Jefe de E. M., Francisco Rodríguez.[1264]

2.- Otro para ser remitido al Consejo Supremo de Guerra y Marina[1265] . Diligencia cumplimentada el 16 de marzo de 1910.

3.- Un tercero en relación con la denuncia, formulada en su día por el ya fusilado Ferrer Guardia, de que el inspector jefe de la Sección Especial de Policía, Ramón Carbonell Segura, había intentado sobornar al mozo de labranza Ramón Grau Magret el 27 de agosto, durante el registro del domicilio de aquél, con la siguiente proposición:

> "Yo le libro del servicio militar y le doy ahora mismo 300 duros si quiere declararme algo sobre el Sr. Ferrer".[1266]

El 24 de abril de 1910, el Juzgado de instrucción de Mataró tramitaba la denuncia señalada. Cuatro días después, un nuevo juez instructor militar, el comandante Luis Beltrán de Lis, instruía nuevas diligencias relacionadas con unas denuncias formuladas por José Ferrer Guardia, hermano de Francisco Ferrer, en el diario *El País*.

Del final del itinerario procesal de esta Causa damos cuenta brevemente: el 4 de mayo de 1910 el juez Raso entregaba, en la Sección de Justicia de la Capitanía General, la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, acompañada de efectos y legajo de cartas que, -procedentes del registro del domicilio del procesado-, se conservaban en depósito en el Juzgado. El mismo día llegaba el documento al auditor de guerra, Ramón Pastor, ordenando que pasasen los autos al Teniente Auditor encargado de la estadística, lo que se verificaba el 19 de mayo. El 25 de mayo, la Autoridad judicial militar ordenaba el archivo de las actuaciones en la Capitanía General de la 4ª Región Militar. El 2 de junio eran recibidos nuevamente los autos en el Juzgado del comandante Raso, para que los conservara unidos a la pieza de embargo, todavía en tramitación. Finalmente, el 6 de julio de 1910, el Juez instructor entregaba definitivamente la Causa en la Capitanía General. No obstante, los bienes del difunto Ferrer seguirán embargados hasta que una Providencia de la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, ordene su alzamiento el 5 de enero de 1912[1267].

[1264] "Disponiendo no se practique diligencia alguna relacionada con el defensor de Ferrer", ibídem, pp. 686-687.
[1265] Conforme a lo establecido en el art. 28, núm. 12, del CJM (1890).
[1266] "Comparecencia del procesado asistido de su defensor", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 692-693.
[1267] *Ferrer. Páginas para la Historia*. Barcelona, Publicaciones de la Escuela Moderna, 1912, pp. 38-42.

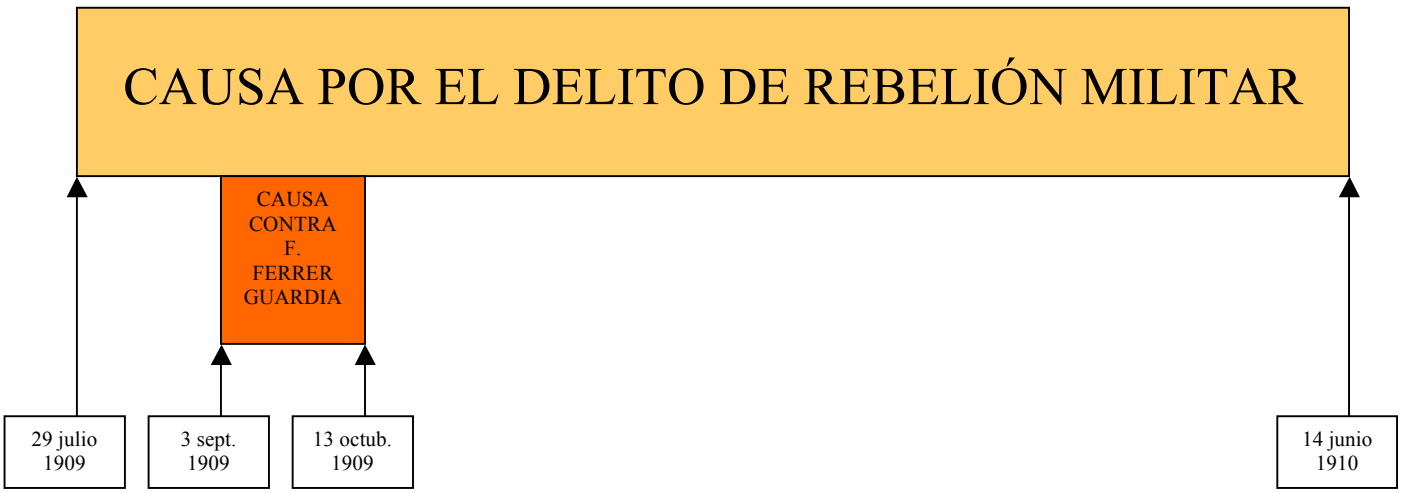

Sucesos de Barcelona en Julio de 1909
CAUSA
POR EL
delito de rebelión militar
1909-1910
TOMO II
MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10
1911
Sucesos de Barcelona en Julio de 1909
CAUSA
POR EL
delito de rebelión militar
1909-1
CAUSA
CONTRA
FRANCISCO FERRER GUARDIA
Instruída y fallada por la Jurisdicción de Guerra en Barcelona
AÑO 1909
MADRID
SUCESORES DE J. A. GARCÍA
Campomanes, 6 y Alameda, 10
1911

VIII.4. LA CAUSA CONTRA FRANCISCO FERRER GUARDIA EN EL CONTEXTO DE LA CAUSA POR EL DELITO DE REBELIÓN MILITAR. ANÁLISIS DE LAS ACTUACIONES

VIII.4.1. CONSIDERACIONES PREVIAS

Decíamos al comenzar el apartado VIII que un análisis de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia, en el estricto marco de sus 719 páginas, arrojaría como resultado un severo sesgo. Varias razones apoyan esta afirmación. Desde un punto de vista genético, -atendiendo al origen del procedimiento-, la "Causa Ferrer" deriva de la Causa por el delito de rebelión militar, y fue un fragmento desagregado de ésta, una pieza separada. Precisamente por ello, buena parte de los hechos delictivos imputados a Ferrer Guardia radican en aquélla. Por la "Causa general" desfilan quienes supuestamente debieron actuar bajo sus órdenes, -lugartenientes y subalternos que presuntamente habrían cumplido las disposiciones del jefe-, los fines que asignó a la rebelión militar, y el contingente de medios puestos en circulación para lograr una revolución que, finalmente, vio truncada. En la "Causa general" debemos buscar las razones que fundamentaron un proceso separado, al margen del que se ordenó abrir para perseguir a los instigadores, organizadores y directores de los sucesos de la Semana Trágica de 1909.

El obligado examen de la Causa contra Francisco Ferrer Guardia debe comenzar por situarla en los límites de la causa matriz, a eso se encaminan las páginas siguientes. La secuencia de acontecimientos presentada aspira a facilitar un exhaustivo estudio de las actuaciones, y a ilustrar con detalle las vicisitudes más relevantes que atravesaron sendos procesos. Más allá de una estrategia metodológica, un analisis contextualizado de los hechos es, en sí mismo, una condición gnoseológica.



Cuadro nº 1: Causa matriz y pieza separada.

La incoación de la Causa por el delito de rebelión militar fue ordenada el 29 de julio de 1909, y prolongó su tramitación durante 342 días, hasta el 5 de julio del año siguiente. En esta última fecha el comandante juez instructor, Vicente Llivina Fernández, hacía entrega de los autos en la Sección de Justicia de la Capitanía General

de la 4ª Región Militar. Las fechas que se recogen en el Cuadro nº 1 corresponden a los **321 días** que transcurrieron desde la orden de incoación, 29 julio de 1909, al efectivo cumplimiento de la sentencia, momento en el que el reo Luis Zurdo Olivares fue puesto por la Policía en la frontera francesa, cumpliendo las órdenes del Gobernador Civil de Barcelona, el 14 de junio de 1910.

La Causa contra Francisco Ferrer Guardia es incoada por orden de la misma Autoridad judicial militar, el 3 de septiembre de 1909, se mantuvo abierta durante 307 días, y concluyó del mismo modo con su entrega por el juez instructor, Valerio Raso Negrini, en la Sección de Justicia correspondiente, el 6 de julio de 1910. Las fechas del Cuadro nº 1 recogen los **41 días** transcurridos desde la incoación (3 de septiembre de 1909) hasta que el reo fue pasado por las armas (13 de octubre de 1909).

La Causa por el delito de rebelión militar se incoa coincidiendo con los sucesos de la Semana Trágica, y desde su apertura tiene por objeto determinar los instigadores, directores y organizadores de estos acontecimientos. La Causa contra Francisco Ferrer Guardia es una pieza separada de aquélla, cuyo objeto formula el capitán general de la 4ª Región Militar, Luis de Santiago Manescau, en la Orden de desglose:

> El medio más conveniente para que con la mayor rapidez puedan exigirse las responsabilidades en que haya incurrido dicho individuo.[1268]

El inicio de una causa criminal en el Código de Justicia Militar de 1890, -mediante procedimiento sumario[1269] o sumarísimo[1270]-, se dirige a la comprobación y acreditación de unos hechos que revisten caracteres de delito. No se trata de una materia de libre disposición para la Autoridad judicial militar que tiene encomendada esta atribución. Debe tenerse presente que, en este caso, la atribución de competencia a la Jurisdicción de Guerra se ha producido por razón del delito (art. 7, 3º, CJM)[1271] y no por razón de la persona responsable (art. 5 CJM)[1272].

VIII.4.2. LA PIEZA SEPARADA

Para determinar "el medio más conveniente" a la hora de exigir las responsabilidades en que hubiera podido incurrir Francisco Ferrer Guardia, el Capitán General de la 4ª Región Militar se dirigía al auditor de Guerra de Cataluña[1273], Ramón

---

[1268] "Formación de pieza separada", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit. p. 6.
[1269] Art. 397 y ss. CJM (1890)
[1270] Art. 649 y ss. CJM (1890)
[1271] Art. 7º, 3º CJM: Por razón del delito, la jurisdicción de Guerra conoce de las causas que, contra cualquiera persona, se instruyan por (…) 3º Los de rebelión y sedición, cuando tengan carácter militar, y la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción y excitación para cometer estos delitos.
[1272] La Jurisdicción de Guerra es competente para conocer de las causas que se instruyan por toda clase de delitos, -salvo los exceptuados a favor de otras jurisdicciones- contra los militares en servicio activo, contra los individuos que extingan condena en establecimientos militares, contra los prisioneros de guerra y rehenes y contra las personas que sigan al Ejército en campaña. Obviamente, el procesado Ferrer Guardia no se hallaba en ninguno de estos casos.
[1273] Art. 38 CJM (1890): En las Capitanías generales de distrito (…) habrá los Auditores y demás funcionarios del Cuerpo Jurídico militar que exijan las atenciones del servicio, según las atribuciones judiciales de las autoridades y Jefes militares respectivos.

Pastor que, en aplicación del art. 39 del CJM (1890),[1274] evacuaba dictamen con el siguiente contenido:

> Procede (…) que todas las actuaciones practicadas en la causa general contra los organizadores y directores de los últimos sucesos que se refieran al procesado Francisco Ferrer Guardia, se disgreguen de dicha causa, desglosando de ella los documentos que por su naturaleza puedan ser desglosados y se testimonien los restantes que afecten a dicho procesado, formándose una pieza separada con arreglo a lo dispuesto en el núm 3º, art. 403 de nuestro Código, que autoriza la formación de dichas piezas separadas cuando las pruebas de culpabilidad de todos los acusados no fueren iguales y la importancia del delito exigiese un pronto y ejemplar castigo, en cuyo caso se halla el procesado.[1275]

Procesado en la Causa por el delito de rebelión militar desde el 16 de agosto, Ferrer Guardia se hallaba imputado como "instigador a la rebelión desarrollada en la semana de autos"[1276]. Su situación procesal no había variado, desde esa fecha hasta el 3 de septiembre en que el Capitán General ordenaba la formación de la pieza separada, salvo por un hecho: que había sido detenido dos días antes, el 1 de septiembre. No obstante, detenidas en la misma Causa se hallaban hasta ese momento otras ocho personas, cinco bajo la misma imputación como "instigadores de los sucesos" (Mariano Castellote, Federico Arnall, Tomás Herreros, Francisco Cardenal y Trinidad de la Torre).

En la orden de desglose, y dirigiéndose al comandante Llivina, instructor de la Causa por el delito de rebelión militar, añadía el Capitán General lo siguiente:

> Con objeto de que V. pueda dedicarse exclusivamente a proseguir la causa general que tramita.

Excluir a un presunto "instigador", -de una causa incoada para depurar "quiénes fueran los instigadores (…)" de los sucesos de autos-, es tan difícilmente justificable desde una óptica jurídica, como desde un punto de vista lógico. La asistemática determinación, -presuntamente encaminada a aliviar de carga de trabajo al juez instructor-, queda conjurada cuando constatamos que, en un momento posterior, el mismo Capitán General ordena la acumulación de otra[1277] a la Causa por el delito de rebelión militar.

[1274] Art. 39 CJM (1890): Corresponde a los Auditores emitir juicio en todos los casos de interpretación o aplicación de las leyes e intervenir proponiendo la resolución que corresponda en cuantos procedimientos judiciales se instruyan e incidencias de los mismos se susciten en el Ejército o distrito en que tengan su destino.

[1275] "Formación de pieza separada", *Causa contra Francisco Ferrer Guardia*, ob. cit., pp. 5-6.

[1276] "Declaración indagatoria de Francisco Ferrer Guardia", ibídem, p. 50.

[1277] "En vista de la causa acumulada anteriormente, el señor Juez instructor dirigió atento oficio a la Autoridad judicial de la Región, que copiado a la letra dice: "Excmo. Señor: Examinada la causa instruida contra el médico de Biota D. Tomás Navarro Mingote, que por inhibitoria remitía a V. E. el Sr. Juez de instrucción del partido de Egea de los Caballeros, y que queda acumulada a la que se sigue en este Juzgado en averiguación de los instigadores, organizadores y directores de los sucesos ocurridos en esta capital del 26 al 31 de julio último (…)". En: "Pidiendo se traslade a la Prisión Celular desde la Cárcel de Egea a Tomás Navarro y se ponga a su disposición", *Causa por el delito de rebelión militar*, vol. II, p. 101.